Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION
AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION · SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION · DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

AÑO LXIII · Buenos Aires, jueves 2 de junio de 1955 · Nº 17.910

Ministerio de Interior y Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas — Ley Nº 11.723

2 DE FEBRERO DE 1955

478.074 — Continente. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Los Dos (Carlos Peláez de Justo y Oscar Lomuto). Bs. As., enero 1955. 10.000 ejemplares. $ 5.—. (Argentina).

478.076 — Boletín Informativo. Mensual. Castellano. Prop.: Manuel Romero y Cía. Bs. As., enero 1955. 1.000 ejs. (Argentina).

478.077 — Cronista Naviero. Mensual. Castellano. Prop.: Andrés García. enero 1955. 1.000 ejs. (Argentina).

478.078 — La Verdad. Quincenal. Castellano. Prop.: Juan Manuel Arce. Villa Ballester (Bs. As.), enero 1955. 800 ejs. $ 1.— (Argentina).

478.079 — Cruz del Sur. Quincenal. Castellano. Prop.: Alberto Masserdotti. Avellaneda (Bs. As.), enero 1955. 2.000 ejs. $ 0,50. (Argentina).

478.080 — La Voz del Pueblo. Semanal. Castellano. Prop.: Roque Florentino. Bs. As., enero 1954. 2.200 ejemplares. $ 0,20. (Argentina).

478.081 — El Cronista Comercial. Diario. Castellano. Prop.: El Cronista Comercial S. R. L. 8.400 ejs. (Argentina).

478.082 — Noticias Comerciales del Día. Diario. Castellano. Prop.: Ralph Heriberto Tausk. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

478.083 — Puño Fuerte. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. Bs. As., enero 1955. 90.900 ejs. $ 0,80. (Argentina).

478.084 — Lanza Brava. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. Bs. As., enero 1955. 30.900 ejs. $ 0,40. (Argentina).

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º)

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 80 PAGINAS

Avisos

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (Pág. 1)
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA (Pág. 19)

Edictos

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Pág. 21)
EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 80)
Anteriores. (Pág. 24)
EDICTOS AERONAUTICA
Anteriores. (Pág. 24)
CONTRATOS
Nuevos. (Págs. 11 y 73)
Anteriores. (Pág. 38)
AVISOS DIVERSOS
Nuevos. (Pág. 22)
Anteriores. (Pág. 29)
REMATES
Anteriores. (Pág. 30)
TRANSFERENCIAS
Nuevas. (Pág. 22)
Anteriores. (Pág. 30)
CONVOCATORIAS
Nuevas. (Pág. 23)
Anteriores. (Pág. 33)
BALANCES
(Pág. 80)

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

478.085 — El Gorrión. Semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. Bs. As., enero 1955. 58.500 ejs. Pesos 0,60. (Argentina).

478.086 — Tit-Bis. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. Bs. As., enero 1955. 57.000 ejs. $ 0,80. (Argentina).

478.087 — Boletín. Mensual. Castellano. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Bs. As., enero 1955. 135 ejs. (Argentina).

478.088 — Revista Geográfica Americana. Mensual. Castellano. Prop.: Sociedad Geográfica Americana, Edit. y Cultural S. A. Bs. As., diciembre 1954. 5.000 ejs. $ 10.— (Argentina).

478.089 — La Voz del Jubilado. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Mutual de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. Santa Fe. enero 1955. 1.700 ejs. (Argentina).

478.090 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. Mensual. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. Bs. As., noviembre y diciembre 1954. 700 ejs. (Argentina).

478.091 — El Progreso. Quincenal. Castellano. Prop.: Isaac Piuda. Bs. As., enero 1955. 800 ejs. $ 0,85. (Argentina).

478.092 — La Voz de San Justo. Diario. Castellano. Prop.: La Voz de San Justo S. R. L. San Francisco (Cba.), diciembre 1954. 4.500 ejs. $ 0,50. (Argentina).

478.093 — La Voz de San Justo. Diario. Castellano. Prop.: La Voz de San Justo S. R. L. San Francisco (Córdoba), noviembre 1954. 4.500 ejemplares. $ 0,50. (Argentina).

478.094 — Ogniwo (Eslabón). Semanal. Polaco. Prop.: Wenceslao Stasiejko. Bs. As., noviembre y diciembre 1954. 2.500 ejs. $ 1.— (Argentina).

478.095 — Ogniwo (Eslabón). Semanal. Polaco. Prop.: Wenceslao Stasiejko. Bs. As., enero 1955. 2.500 ejs. $ 1.— (Argentina).

478.096 — El Accionista. Diario. Castellano. Prop.: Roberto Garibaldi y Carlos Salvador Vela. Bs. As., agosto a diciembre 1954. 3.000 ejs. (Argentina).

478.097 — Argentinisches Wochenblatt. Semanal. Alemán. Prop.: Alemann y Cía. Bs. As., diciembre 1954. 3.600 ejemplares. $ 1.— (Argentina).

478.098 — Argentinisches Tageblatt. Diario. Alemán. Prop.: Alemann y Cía. Bs. As., diciembre 1954. 14.500 ejemplares. $ 0,50. (Argentina).

478.099 — El Litoral. Diario. Castellano. Prop.: Sucesores de Antonio L. de Luque. Concordia (Entre Ríos), diciembre 1954. 2.500 ejs. $ 0,50. (Argentina).

478.107 — Faz "A". Canto en Bolen, villancico. Letra y música: Angel y Margarita Palacios. Faz "B". Camino de Carros, zamba. Música: Rafael Arancibia Laborda. Intérp.: Margarita Palacios y su conjunto. Disco Odeón Nº 41.158. Bs. As., 2|12|54. 1.500 ejs. $ 12,50. (Argentina).

478.108 — Faz "A". El Boyero, chamamé. Letra: Eustaquí Vera. Música: Tránsito Cocomarola. Faz "B". Don Miguel, rasguido doble. Música: Armando R. Nelli Gregori. Intérp.: Trío Coccomarola. Disco Odeón Número 41.161. Bs. As., 2|12|54. 1.200 ejemplares. $ 12,50. (Argentina).

478.109 — Faz "A". La Marrupeña, zamba. Música: Gustavo Sola. Faz "B" La Coya Bola, chacarera. Música: Gustavo Sola. Intérp.: Payo Sola y su trío. Bs. As., 2|12|54. Disco Odeón Nº 33.171. 1.000 ejs. $ 10,55. (Argentina).

478.110 — Faz "A" Qué lindo es volver, tango. Letra: Carlos Lucero. Música: Angel F. Condercuri. Faz "B". La Pulguita, candombe. Letra y música: Manuel Jiménez. Intérp.: Alberto Castillo y su Orq. Típica. Disco Odeón Nº 31.617. Bs. As., 2|12|54. 2.700 ejemplares. $ 12,95. (Argentina).

478.111 — Faz "A" El Escondite de Hernando, tango. Letra: Jerry Ross. Versión castellana. Fco. García Jiménez. Música: Richard Adler. Faz "B" Que te dure, vals. Letra y música: Enrique Cadícamo. Intérp.: Enrique Rodríguez y su orq. típica. Disco Odeón Nº 51.615. Bs. As., 2|12|54. 2.500 ejs. $ 11,05. (Argentina).

478.112 — Faz "A" Juana, ranchera. Letra: Juan José Guichandut. Música: Oscar Rubens. Faz "B". La Verdulera, polca. Letra: Eugenio Cárdenas. Música: Rafael Rossi. Intérp.: Rafael Rossi y su conjunto. Disco Odeón Nº 51.619. Bs. As., 2|12|54. 1.300 ejs. $ 12,95. (Argentina).

478.113 — Faz "A". Se dice de mí, milonga. Letra: Ivo Pelay. Música: Francisco Canaro. Faz "B" En el séptimo cielo, tango. Música: Manuel A. Campoamor. Intérp.: Quinteto "Pirincho". Disco Odeón Nº 51.616. Bs. As., 2|12|54. 1.300 ejs. $ 11,05. (Argentina).

478.114 — Faz "A". El escondite de Hernando, tango. Letra: Jerry Ross. Versión castellana: Francisco G. Jiménez. Música: Richar Adler. Faz "B". Adiós, mamá, fox trot. Letra y música: Oscar Kinleiner. Intérp.: Trío "Melodías". Disco Odeón Número 51.614. Bs. As., 2|12|54. 2.600 ejemplares. $ 11,05. (Argentina).

478.115 — Faz "A". El alazán, canción. Letra: Atahualpa Yupanqui. Música: Pablo Del Cerro. Faz "B". Danza de la paloma enamorada, preludio Nº 2. Música: Atahualpa Yupanqui. Intérp.: Atahualpa Yupanqui. Disco Odeón Nº 51.622. Bs. As. 2|12|54. 1.500 ejs. $ 11,05. (Argentina).

478.116 — Faz "A". Era una vez, fox trot. Letra: Anónima. Versión castellana: Ben Molar. Música: M. Panzera y V. Ripa. Faz "B". Tristezas del Herrero, fox trot. Letra: Anónimo. Versión castellana: Guillermo y Horacio Pelay y Ted-Pan. Música: Jack Holmes. Intérp.: Elder Barber. con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 74.229. Bs. As., 2|12|54. 4.100 ejemplares. $ 13,45. (Argentina).

478.117 — Faz "A". Pura clase, tango. Música: Adolfo Rosquellas. Faz "B" Pasado sentimental, vals. Música: Enrique P. Mora. Intérp.: Adolfo A. Pérez (Pocholo) y su orq. típ. de la guardia vieja. Disco Odeón Nº 41.159. Bs. As., 2|12|54. 700 ejs. $ 12,50. (Argentina).

478.118 — Faz "A". Esa es mi huella, huella pampeara. Letra: Hilario Cuadros. Música: Alejandro Britos. Faz "B". Y canto por no llorar, zamba. Letra: Tulio Di Nasso. Música: Ricardo J. Ríos. Intérp.: Los Trovadores de Cuyo. Disco Odeón Nº 41.160. Bs. As., 2|12|54. 1.000 ejs. $ 12,50. (Argentina).

478.119 — Faz "A". Las bodas de fígaro. Dove Sono-Aria y Recitativo. Letra: L. Da Ponte. Música: Mozart. Faz "B". Ave María. Letra y música: Schubert. Intérp.: Nilda Hofman con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 66.056. Bs. As., 2|12|54. 1.000 ejs. $ 15,35. (Argentina).

478.120 — Faz "A": El Trust de los Tenorios, Te Quiero. Letra: Carlos Arniches, Enrique García Alvarez. Música: José Serrano. Arreglo: Rodríguez Fauré. Faz "B": La Dolorosa. Romanza de Rafael. Letra: Juan José Lorente. Música: José Serrano. Arreglo: José Rodríguez Fauré. Intérprete: Marcos Cubas con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 66055. Bs. As., 2|12|54. 1.000 ejempl. $ 15,35. (Argentina).

478.121 — Faz "A": Oh! Letra: Gay. Música: Johnson. Faz "B": San. Letra: Mc Phail. Música: Michels. Intérp.: Pee Wee Hunt. Disco Capital Nº 353031. Bs. As., enero 1955. 6.000 ejempl. $ 16. (Arg.).

478.122 — Faz "A": La Chica Que Se Escapó. Letra: Gershwin. Música: Arlen. Faz "B": Casi Encantadora. Letra: Gallop. Música: Spence. Intérp.: Frank Sinatra. Disco Capital Nº 353016. Bs. As., enero 1955. 2.000 ejempl. $ 16. (Arg.).

478.123 — Faz "A": El Mundo Espera la Salida del Sol. Letra: Seitz. Música: Lockhart. Faz "B": Susurrando. Letra: Schonberger. Música: Rose. Intérp.: Les Paul. Disco Capital Nº 353.018. Bs. As., enero 1955. 10.000 ejempl. $ 16. (Arg.).

478.124 — Faz "A" Pretende. Letra: Douglas. Música: Levere. Faz "B". No Dejes que tus ojos vayan de compra. Letra: Austin. Música: Smith. Intérp.: Nat "King" Cole. Disco Capitol Nº 353.003. Bs. As., enero 1955. 5.000 ejempl. $ 16. (Arg.).

478.125 — Faz "A": Himno al amor. Letra: Parsons. Música: Monnot. Faz "B": El Hombre Escaleras Arriba. Letra: Stanley. Música: Manners. Disco Capitol Nº 353.008. Intérp.: Kay Starr. Bs. As., enero 1955. 2.500 ejemp. $ 16. (Argentina).

478.126 — Faz "A": Hazla Mía. Letra: Gallop. Música: Conn. Faz "B": Envidio. Letra: Brenders. Music: Steven. Intérp.: Nat "King" Cole. Disco Capitol Nº 353.002. Bs. As., enero 1955. 3.000 ejempl. $ 16. (Arg.).

478.127 — Faz "A": Cambiando de Compañero. Letra: Darión. Música: Coleman. Faz "B": Siempre Estaré Enamorado de Ti. Letra: Ruby. Música: Stept. Intérp.: Kay Starr. Disco Capitol Nº 353.007. Bs. As., enero 1955. 3.000 ejempl. $ 16. (Arg.).

478.128 — Faz "A": Joven de Corazón. Letra: Richards. Música: Leigh. Faz "B": Te Doy Una Oportunidad. Letra: Raksin. Música: Stanford. Intérp.: Frank Sinatra. Disco Capitol Nº 353.017. Bs. As., enero de 1955. 3.000 ejemp. $ 16.— (Argentina).

478.129 — Faz "A": Contestame Mi Amor. Letra: Winkler. Música: Rauch - Sigman. Faz "B": Porqué. Letra: Shapiro. Música: Feyne. Intérprete: Nat "King" Cole. Disco Capitol Nº 353.001. Bs. As., enero 1955. 3.500 ejemp. $ 16.— (Argentina).

478.130 — Faz "A": Candilejas. Música: Chaplin. Faz "B": Peg De Mi Corazón. Letra: Fisher. Música: Bryan. Intérp.: Kackie Gleason. Dis-

HORARIO

CAJA, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31-0358
DIVISION PUBLICACIONES:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7728
FICHEROS (Informes):
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-0539
MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7728
BIBLIOTECA:
de 11.30 a 18 horas

co Capitol Nº 353.037. Bs. As., enero 1955. 2.000 ejemp. $ 16.— (Argentina).

478.131 — Error de Suma. 1 vol. 190 págs. Castellano. Novela. Autor: William Ard. Traducción del inglés: Julio Vavareza. Imp.: Cía Gral. Fabril Financiera. Edit.: Editorial Acmé S.A. Bs. As., 28|12|54. 38.500 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

478.132 — El Campeón. 1 vol. 112 páginas. Castellano. Novela. Autor: Charles Alden Seltzer. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Editorial Acmé S.A. Bs. As., 4|1|55. 49.500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

478.133 — El Ultimo Combate. 1 vol. 128 págs. Castellano. Novela. Autor: Ernesto Haycox. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Editorial Acmé S A. Bs. As., 13|1|55. 16.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

478.134 — El Viking. 1 vol. 371 págs. Castellano. Novela. Autor: Edison Marshall. Traduc. del inglés: Maurice Bornand. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Editorial Acmé S.A. Bs. As., 6|12|54. 5.000 ejemp. $ 40.— (Argentina).

478.135 — Pedido Recomendado. 1 vol. 188 págs. Castellano. Novela. Autor: Wade Miller. Traduc. del inglés: Julio Vacarezza. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Editorial Acmé S.A. Bs. As., enero 1955. 38.500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

478 136 — El Vagabundo. 1 foll. 72 págs. Castellano. Novela Autor: W. Somerset Maugham. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral Fabril Financiera. Edit.: Editorial Bois S.R.L. Bs. As., 22 12|54. 20.000 ejemp. pesos 1,50. (Argentina).

478.137 — Gigi. 1 foll. 72 págs. Castellano. Novela. Autor: Colette. Traduc. del francés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Editorial Bois S.R.L. Bs. As., 23|11|54. 20.000 ejemp. $ 1,50. (Argentina).

478.138 — Delito. 1 foll. 72 págs. Castellano. Autor: Gabriel D'Annunzio. Traduc. del italiano: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Editorial Bois Bs. As.4, 9|12|54. 20.000 ejemp. $ 1,50. (Argentina).

478.139 — Jack y Juli. 1 vol. 292 páginas. Castellano. Novela. Autora: Louisa M. Alcott. Traduc. del inglés: Fanny Magnus. Imp.: Imp. López. Edit.: Editorial Acmé S.A. Bs. As., 15|12|54. 12.500 ejemp. $ 10.— Argentina. (Reimpresión).

478 140 — El Poder y la Gloria. 1 vol. 289 págs. Castellano. Autor: Graham Greene. Traduc. del inglés: J. R. Wilcock. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emecé Editores S.A. Bs. As., 29|10|54. 5.000 ejemp. pesos 26.— Argentina. (Reimpresión).

478.141 — El Diablo. 1 vol. 310 páginas. Castellano. Autor: Giovanni Papini. Traduc. del italiano: Vicente Fatone. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emecé S.A. Bs. As., 20|10|54. 8.000 ejemp. $ 26.— Argentina. (Reimpresión).

478.147 — Vicente Barbieri. 1 vol. 125 págs. Autor: José Luis Ríos Patrón. Imp. y edit.: Editorial La Mendrágora. Bs. As., 22|9|54. 3.000 ejemp. $ 12.— (Argentina).

478.148 — Palabras Católicas. 1 vol. 145 págs. Castellano. Autor: François Mauriac. Traduc. del francés.: Julia R. Sciarretta. Imp.: Tall. Gráf. Cadel. Edit.: Editorial La Mandrágora. Bs. As., 3|12|54. 4.000 ejemp. $ 15.— (Argentina).

478.149 — Paul Claudel. 1 vol. 170 páginas. Castellano. Autor: Louis Barjon. Traducc. del francés: Patricia Matthews. Imp.: Tall. Gráf. Cadel. Edit.: Editorial La Mandrágora Bs. As., 29|12|54. 3.000 ejempl. $ 12. Argentina.

478.165 — Gramática de la Lengua Castellana. 1 vol. 546 págs. Castellano. Autores: Andrés Bello y Rufino J. Cuervo. Revisada, corregida y aumentada con un prólogo y frecuentes observaciones de Niceto Alcalá-Zamora y Torres. Imp.: Tall. Gráf. J. Hays Bell. Edit.: Editorial Sopena Argentina. Bs. As., 5|8|54. 10.000 ejemplares. $ 20. Argentina. (Reimpresión).

478.201 — España amada. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Francisco Bonelli. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 31|1|55. 1.000 ejemplares. $ 3. Argentina.

478.202 — Corchito. Marcha, música. 2 págs. Autor: José A. Di Tomaso. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 31|1|55. 1.000 ejempl. $ 3. Argentina.

478.203 — Isi. Vals, música. Autor: Juan Aguer. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 31|1|55. 1.000 ejempl. $ 3. Argentina.

478.206 — Unión. Quincenal. Castellano. Propietarios: Walter Navarra, Nicolás Ivanovic, Miguel Benedicto y Emilio Boussemaere. Director: Pierre Daye. Bs. As., 20|1|55. 5.000 ejemplares. $ 4. Argentina.

e.19|5-Nº 2.609-v.20|5|55

e.24|5-Nº 2.609-v.3|6|55

---

3 DE FEBRERO DE 1955

478.214 — El Conductor. Castellano. Quincenal. Propiet.: José María Riolfi. 1.200 ejemp. $ 0,50. C. Federal. (Argentina).

478.215 — Evolución. Castellano. Mensual. Propiet.: Asoc. Propietarios de Carros y Camiones. 700 ejemp. C. Federal, diciembre de 1954. (Argentina).

478.216 — Tribuna. Castellano. Semanario. Propiet.: Alfredo A. Kuhle. 500 ejemplares. $ 0,90. Bs. As., Baradero, enero de 1955. (Argentina).

478.217 — Tribuna. Castellano. Propiet.: Alfredo Kuhle. Semanario. 500 ejemp. $ 0,90. Baradero (Bs. As.), diciembre de 1954. (Argentina).

478.218 — Argentina Austral. Mensual Castellano. Propiet.: S.A.I. y E. de la Patagonia. 280 ejemp. C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

478.219 — Boletín Informativo. Castellano. Mensual. Propiet.: Centro Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 7.300 ejemplares. Rosario, febrero de 1955. (Argentina).

478.220 — Noticiero Argentino. Castellano Propiet.: Facundo Costales 250 ejemplares $ 0,10. C. Federal, enero de 1955. (Argentina)

478.221 — El Tribunal. Castellano. Diario. Propiet.: Facundo Costales. 250 ejemplares. $ 0,10. C. Federal, enero de 1955. (Argentina).

478.222 — Leoplán. Quincenal. Propiet.: Editorial Sopena Argentina. 40.000 ejemp. $ 2,50 Bs. As., enero de 1955. (Argentina).

478.223 — Ajedrez. Mensual. Propiet.: Editorial Sopena. 3.200 ejemp. $ 7.— Bs. As., enero de 1955. (Argentina).

478.224 — Maribel. Semanal. Propiet.: Editorial Sopena Argentina. 140.000 ejemplares. $ 2.— Bs. As., enero de 1955. (Argentina).

478.225 — Chabela. Mensual. Castellano). Propiet.: Editorial Sopena. 101.000 ejemplares. $ 2,50. C. Federal, enero de 1955 (Argentina).

478.226 — Estadística Mensual de Exportación de Frutos del País. Castellano. Propiet.: Cámara de Sub. P. G. de la Bolsa de Comercio. 650 ejemp. $ 10.— C. Federal, noviembre y diciembre de 1954. (Argentina).

478.227 — Acomac Organo de la Asoc. Comerciantes en Materiales para Construcción. Mensual. Propiet.: Asoc. de C. en Materiales para Construcción. 1.000 ejemp. C. Federal, diciembre de 1954. (Argentina).

478.228 — Revista Amistad. Bimestral. Castellano. Propiet.: Andrés Montono. 700 ejemp. $ 2.— C. Federal, diciembre de 1954 (Argentina).

478.229 — El Colono. Castellano. Bisemanario. Propiet.: Gaspar Francisco. Herr. 3.000 ejemp. $ 0,50. Esperanza (S. Fe), enero de 1955. (Argentina).

478.230 — Jurisprudencia Argentina. Castellano. Diario. Propiet.: Juan Agustín Moyano. 3.200 ejemp. enero de 1955 C. Federal. (Argentina).

478.231 — Fantasía. Semanario. Castellano. Propiet.: Editorial Columba. 196.400 ejemplares. $ 0,20. C. Federal. (Argentina).

478.232 — El Tony. Semanario. Propiet.: Editorial Columba 540.500 ejemp. pesos 1,20 C. Federal, enero de 1955. Argentina).

478.233 — Intervalo Extra. Semanario. Propiet.: Editorial Columba. 160.000 ejemplares. $ 1.— Enero de 1955. (Argentina).

478.234 — Intervalo Semanario. Castellano. Propiet.: Editorial Columba. 361.500 ejemp. $ 1,20. C. Federal, enero de 1955. (Argentina).

478.248 — El enojo. Tango, música. Autor: Luis Chera. Impres.: Julio Korn. 317 ejemp. $ 8.— Bs. As., 18|1|55. (Argentina).

478.249 — Pizzicato. Tango, música. Autor: José Sala y Domingo Sala. Impresor: Edit. Julio Korn. 317 ejemp. $ 8.— Bs. As., 18|1|55. (Argentina).

478.250 — Rezongo de bandoneón. Milonga, música. Autor: Miguel A. Salvador. Impres.: Edit.: Editorial Julio Korn. 317 ejemp. $ 8.— Bs. As., 18|1|55. (Argentina).

478.251 — Muchachos bailemos. Corrido, música. Autor: José y Domingo Sala. Impres.: Edit. Editorial Julio Korn. 317 ejemp. $ 8.— Bs. As., 18|1|55. (Argentina).

478.252 — Sospechas amargas. Tango, música. Autor: Edmundo Suares. Impres.: Edit.: Editorial Julio Korn. 317 ejemp. $ 8.— Bs. As., 18|1|55. (Argentina).

478.253 — Colorada de ocasión. Milonga, música. Autor: Rubén M. Hurtado, Juan Antonio Manzur, Julio I. Conti. 317 ejemp. $ 8.— Bs. As., 18|1|55. (Argentina).

478.254 — Si tu quisieras. Fox trox, música. Autor: Tito Donald (José Sala). Impres.: Edit. Editorial Julio Korn. 317 ejemp. $ 8.— Bs. As., 18|1|55. (Argentina).

478.255 — Amorosa. Ranchera, música. Autor: Héctor Lincoln Garrot. Impresor: Edit. Editorial Julio Korn 317. ejemplares. 8. — Bs. As., 18|1|55.

478.256 — Maldita jugada. Ranchera, música. Autor: Francisco Plano y Guerino Scazzina. Impres.: Editorial Julio Korn. 317 ejemp. $ 8.— Bs. As., (Argentina).

478.257 — Un tango para vos. Tango, música. Autor: Angel M. Bellia. Impres. y Edit.: Editorial Julio Korn. 317 ejemp. $ 8.— Bs. As., 18|1|55. (Argentina).

478.258 — Guapeadas. Milonga, música Autor: Alex Scheider. Impres.: Edit. Edit.: Editorial Julio Korn. 317 ejemplares. $ 8.— Bs. As., 18|1|55. (Argentina)

478.259 — Rezongo de Bandoneón. Milonga, letra. Autor: Francisco Plano. Impres. - Edit.: Editorial Julio Korn. 317 ejs. $ 8.—. Bs. As., 18|1|55. (Arg.).

478.260 — Muchachos Bailemos. Corrido. Letra. Autor: José y Domingo Sala. Impres. - Edit.: Editorial Julio Korn. 317 ejs. $ 8.—. Bs. As., 18|1|55. (Argent.).

478.261 — Sospechas Amargas. Tango, Letra. Autor: Francisco Plano. Impres. Edit.: Editorial Julio Korn. 317 ejempl. $ 8.—. Bs. As., 18|1|55. (Argentina).

478.262 — Colorada de Ocasión. Milonga, letra. Autor: Rubén M. Hurtado, Juan Antonio Manzur, Julio I. Conti. Imprés.: Edit. Julio Korn. 317 ejs. $ 8.—. Bs. As., 18|1|55. (Argentina).

478.263 — Si tú Quisieras. Fox trot. Letra. Autor: Tito Donald. Impres. - editor: Julio Korn. 317 ejs. $ 8.—. Bs. As., 18|1|55. (Argentina).

478.264 — Amorosa. Ranchera. Letra. Autor: Héctor Lincoln Garrot. Impres. - Edit : Editorial Julio Korn. 317 ejempl. $ 8.—. Bs. As, 18|1|55. (Argentina).

478.265 — Un Tango para vos. Tango, letra. Autor: Francisco Pacino. Impres. - Edit.: Editorial Julio Korn. 317 ejs. $ 8.—. Bs. As., 18|1|55. (Argentina).

478.266 — Guapeadas. Milonga, letra. Autor: Norberto Blessio. Impres. - Edit.: Editorial Julio Korn. 317 ejs. $ 8.—. Bs. As., 18|1|55. (Argentina).

478.267 — La Cruzada. Semanario. Cast. Prop. Director: Ramón Rossi. 3.000 ejs. $ 0.50. Rafaela (Sta. Fe), enero de 1955. (Argentina).

478.268 — El Cooperativista. Mensual. Cast. Prop.: Inst. Coop. del Personal de la Pcia. de Sta. Fe. 4.000 ejs. Direct.: Enrique Jorge Bello. diciembre de 1954. (Argentina).

478.269 — Faz "A": Demasiado Joven. Letra: Lippman. Música: Dee. Faz "B": Por Razones Sentimentales. Letra: Best Watson. Música: Watson. Intérp.: Nat King Cole. Disco Capitol 353.005. 6.000 ejs. $ 16.— Bs. As., enero 1955 (Arg.).

478.270 Faz "A": La fe puede mover montañas. Letra: Raleigh. Mús.: Wood. Faz "B": El rubí y la perla. Letra: Livingston. Mús.: Evans. Intérp.: Nat King Cole. Disco Capitol 353.004. 6.000 ejs. $ 16.—. Bs. As., enero de 1955. (Arg.).

478.271 — Faz "A": Yo creo. Letra: Drake. Mús.: Stillman. Faz "B": El espectro de una rosa. Mús.: Carson. Intérp.: Jane Froman. Disco Capitol 353.018. 2.000 ejs. $ 16.—. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

478.272 — Faz "A": El Choclo. Letra: Allen. Mús.: Hill. Faz "B": Pittsburgh Pennsylvania. Mús.: Merrill. Intérp.: M. Katz. Disco Capitol 353.038. 3.000 ejs. $ 16.—. Bs. As., enero 1955. (Arg.).

478.273 — Faz "A": Fui destinado para ti. Letra: Hurwitz. Mús.: Stallman. Faz "B": Me dicen. Letra: Natlhan. Mús.: Flock. Intérp.: Los Cuatro Caballeros. Disco Capitol 353.025. 2.000 ejs. pesos 16.—. Bs. As., enero de 1955. (Arg.).

478.274 — Faz "A": Adiós. Letra: Madriguera. Mús.: Woods. Faz "B": Querido no puedes amar a dos. Letra: Kadison Spier. Intérp.: Gisele Mac Kenzie. Disco Capitol 353.024. 3.000 ejs. $ 16.—. Bs. As., enero de 1955. (Arg.).

478.275 — Faz "A": Cantando en la Lluvia. Letra: Brown. Mús.: Freed. Faz "B": Dejé escapar una canción de mi corazón. Letra: Ellington. Mús.: Redmend. Intérp.: Ray Anthony. Disco Capitol 353.030. 5.000 ejs. Bs. As., enero de 1955. (Argentina).

478.276 — Faz "A": Redada. Mús.: Schumann. Faz "B": Bailando en la oscuridad. Letra: Schwart. Mús.: Dietz. Intérprete: Ray Anthony. Disco Capitol 353.028. 8.000 ejs. $ 16.—. Bs. As., enero de 1955. (Argentina).

478.277 — Faz "A": Quién será. Letra y mús.: Beltrán Ruiz. Faz "B": El dinero me quema el bolsillo. Letra: Styne. Música: Hilliard. Intérp.: D. Martín. Disco Capitol 353.019. 2.000 ejs. $ 16.—. Bs. As., enero de 1955. (Argentina).

478.278 — Faz "A": Ningún otro amor. Letra: Rodgers. Música: Hammerstein. Faz "B": Noche de amor. Letra: Hart. Mús.: Halmy. Intérp.: Helen O'Connell. Disco Capitol 353.022. 2.500 ejs. pesos 16.—. Bs. As., enero de 1955. (Arg.).

478.279 — De la Quiebra. Vol. II 628 páginas. (Derecho Comercial) Autor: Manuel Cuzzeri, Antonio Cicu. Traduct.: Jorge Rodríguez Aime y Santiago Sentís Melendo. Compilación Bolaffio, Rocco, Vivante. Notas: Rodolfo O. Fontanarrosa. Impresión: Imp. López. Edit.: Ediar. 3.000 ejs. $ 144,50. Bs. As., 2|11|54. (Argentina).

478.289 — Derecho Comercial. Parte General. Autor: Francisco J. Garo. Impres.: E. Frigerio. Edit. R. Depalma. 3.000 ejs. $ 100.— Bs. As., 2|12|54. (Argentina).

378.290 — Los Conceptos Jurídicos y su Terminología. Cast. 210 págs. Autor: Rafael Bielsa. Impres.: José Bona. Editor: R. Depalma. 2.000 ejs. $ 50.—. Bs. As., 8|12|54. (Argentina).

478.291 — Derecho Constitucional. Cast. 703 págs. Autor: Rafael Bielsa. Impres.: Verdad. Edit.: R. Depalma. 2.000 ejs. $ 120.—. Bs. As., 8|7|54. (Argentina).

478.292 — La Chacra. Cast. mensual. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Aníbal Vigil. 49.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., enero de 1955. (Argentina).

478.293 — Atlántida. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. Direct.: Aníbal Vigil. 21.600 ejs. $ 5.—. Bs. As., diciembre de 1954. (Argentina).

478.294 — El Golfer Argentino. Mensual. Propiet.: Editorial Atlántida. Director: Aníbal Vigil. 2.900 ejs. $ 3.—. Bs. As., enero de 1955. (Argentina).

478.295 — Para Ti. semanal. Cast. Prop.: Editorial Atlántida S. A. Director: Aníbal Vigil. 142.000ejs. $ 2.—. Bs. As., enero de 1955. (Argentina).

478.296 — El Gráfico semanal. (Castellano). Propiet.: Editorial Atlántida S. A. 125.000 ejemp. $ 10. Director Aníbal Vigil. Capital Federal. diciembre de 1954. (Argentina).

478.297 — Billiken semanal. Propiet.: Editorial Atlántida 252.000 ejemp. $ 10. Director Aníbal Vigil, enero de 1955. (Argentina).

478.298 — El Accionista. Diario Jurídic . Propiet.: Direct. Roberto Garibaldi y Carlos Salvador Vela. 3.000 ejemp. $ 0.20 Bs. As., enero de 1955. (Argentina).

478.299 — El Colono. (Castellano). Propietario Direct. Gaspar Francisco Heer 3.000 ejemp. $ 0 50 Esperanza Santa Fe enero 1955. (Argentina).

478.302 — El Líder Diario. (Castellano). Propiet.: Augusto Porte Direct. Angel Gabriel Borlenghi 20.000 ejemp. $ 0.40. Bs. As. (Argentina).

478.304 — Divolciópolis. Revista Teatral. (Castellano). Autor Marcos Bronemberg, Antonio Botta y Leo Carter (Luis César Amadori) Teatro Maipo de Bs. Aires 13 - 1 - 55. (Argentina).

478.305 — El Espíritu De Eliseo Rosales. Comedia en tres actos. Autor: Alfonso Vindel (Alfonso Pedro Barberan). Teatro Sep. de Resistencia Pte. Perón. (Argentina).

478.306 — El Precio De Una Cosecha. Comedia dromática en tres actos. Autor: Alfonso Vindel (Pedro Alfonso Barberan). Teatro Sep de Pte Perón. 16-8-54. (Argentina)

478.307 — Los Intrusos Del Desierto. Comedia dramática en tres actos. Autor: Alfonso Vindel (Pedro Alfonso Barberan). Teatro Sep de Resistencia, Pte. Perón. 18 - 8 - 54. (Argentina).

478.308 — El Tigre de la Breñas. Drama en tres actos. Autor: Alfonso Vindel (Pedro Alfonso Barberan). Teatro Sep de Resistencia, Pte. Perón. 19-8-54. (Argentina).

478.309 — Los Sueños Están en lo Alto. Relato dramático. Autor: Víctor Fabiani. (Reinaldo V. Calamiote). Teatro Biblioteca B. Roldán de Liniers, Capital Federal 13 - 12 - 53. (Argentina).

478.310 — El Juramento De Silvana Leguizamón. Obra teatral en tres actos Juan Carlos Chiappr. Teatro Sol de Mayo-Díaz, Santa Fe 12-10-54. (Argentina).

478.311 — Todo El Mundo Me Condena. Obra Teatral en cuatro actos. Autor: Luis Miguel Grau y Alfredo Volpe. Teatro Coliseo de José F. Uribiri Zárate. Bs. As. 24 - 9 - 54 (Argentina).

478.312 — Caminos Cruzados. Obra teatral. Autor: Orlando Cochia. Teatro Sep de Resistencia de Pte. Perón 5 - 10 - 54. (Argentina).

478.313 — Estos Son Mis Mijos. Comedia en tres actos. Autor: Alberto Víctor Arduino. Teatro Martín Gral. Gelly de Bs. As. 27 - 12 - 54. (Argentina).

478.314 — La Estrella De Los Gitanos. Obra teatral. Autor: Alvaro Gutiérrez (José Alvaro Zatero). Teatro S. Martín de S. M. de Tucumán 6 - 12 - 54. (Argentina).

478.315 — El Diablo Despide Luz. Drama en tres actos. Autor: Julio Imbert. Teatro Bs. As. Casa del Teatro 15-12-54. (Argentina).

478.316 — Justicia de Dios, pieza teatral en un acto. Autor: Atilio Supes Sergio Mario Bertani. J. B. Alberdi de Bs. As., 20|12|52. (Arg.).

478.317 — Bajo un Parral Cuyano, obra teatral. Autor: Hilario Cuadros y Roberto Torres Maure. Teatro El Nacional de Bs. As., 19-10-54. (Arg.).

478.318 — A Orillas del Paraná, tema para ballet. Autor: Joaquín López Flores. Teatro Colón de Bs. As., 7|7|54. (Argentina).

478.319 — Hombres del Mañana, pieza teatral en dos actos y 9 cuadros. Autor: Eduardo Mitres (Edward Nazarree). Teatro E. Santos Discépolo de Bs. As., 15|11|54. (Argentina).

478.320 — Antes del Estreno, comedia en un acto. Autor: Víctor Fabiani (Reinaldo V. Calamante). Club Fonrouge de Liniers, 23|12|53. (Arg.).

478.321 — Una Noche en París, revista musical. Autor: Nicanor Fuertes. Dancing Chantecler de Bs As., 29|9|54. (Argentina).

478.322 — La Sal de la Tierra, comedia dramática en un acto. Autor: Rodolfo Uhart. Teatro Cervantes de Bell Ville (Cba.). 11|10|54. (Arg.).

478.323 — La Carne del Diablo, comedia dramática en tres actos. Autor: Aníbal P. Barral, Teatro Marconi de Rufino (Sta. Fe), 4|11|54. (Arg.).

478.325 — No Importa Mujer. tango, música Autor: Manuel Felipe Boroa. Impres.: Julio Korn. Edit.: El Autor. 100 ejemp. $ 3. Bs. As., 28-1-55. (Arg.).

478.326 — No Importa Mujer. tango. letra. Autor: Ernesto Todisco. Impres.: Julio Korn. Edit.: El Autor. 100 ejempl. $ 3. Bs As., 28|1|55. (Arg.)

478.328 — Rosario Reo, tango, letra. Autor: Américo Viglione, Alberto y Juan Carlos Jordán. Impres.: El Morocho Edit.: El Autor. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 10|1|55. (Arg.).

478.329 — Rosario Reo, tango, música Autor: Américo Viglione. Alberto y Juan Carlos Jordán. Impres.: El Morocho. Edit.: El Autor. 250 ejempl. $ 3 Bs. As., (Arg.).

478.331 — Linda Paisanita, ranchera, música. Autor: Nedo Pellinacci. Impres. Emor. Edit.: M. Musical. 2.000 ejempl $ 3. Bs. As., 28|12|54. (Arg.).

478.332 — Yuyitos Brujos, chacarera, música. Autor: Francisco Escaño (H). Impres.: Emor. Edit.: M. Musical. 2.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 28|12|54. (Argentina).

478.339 — Copa Vacía, tango, música Autor: Juan P. Navarro. Impres.: N Argentina. Edit.: El Autor: 250 ej. $ 3 Bs. As., 27|1|55. (Arg.).

478.340 — Copa Vacía, tango, letra. Autor: Pablo Karagenzian. Impres.: N Argentina. Edit.: El Autor. 250 ejempl. $ 3. Bs As., 27|1|55. (Arg.).

478.345 — Realidad, vals, música. Autor: Eugenio Rizzarri. Impres.: Editorial. Editor: L. Garrot. 250 ejempl $ 3,50. Bs As., 1º|1|55. (Arg.).
478.346 — Realidad, vals, letra. Autor: Eugenio Rizzari. Impres. Edit. Garrot. 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As. 1º|1|55. (Argentina).
478.347 — Llanto en la Noche, bolero, música. Autor: Eugenio Rizzari. Imp.: Edit. Garrot. 250 ejempl. $ 3,50. Bs As., 1º|1|55. (Arg.).
478.348 — Llanto en la Noche, bolero, letra. Autor: Eugenio Rizzari. Impres.: Edit. Garrot. 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 1º|1|55. (Argentina).
478.333 — La Idea, revista mensual. Propiet.: Cof. Espiritista Argentina. Direc.: Naum Keiman. 1.620 ejempl. $ 2. Bs. As., enero de 1955. (Arg.).
478.338 — Patria, periódico semanal, castellano. Propiet. y Direct: Bernardino Arnaiz. 500 ejempl $ 5. Gral S. Martín, Bs. As., enero de 1955. (Argentina).
478.342 — Plano de la Provincia de Entre Ríos. Autor: Anónimo. Impresor. Amorrortu. Edit: A. Club Argentino. 7 000 ejempl. Bs. As., enero de 1955 (Argentina).
478.344 — El Pregonero Húngaro, mensual, castellano. Propiet. y Direct.: Tomás Kelemerq. 1.400 ejempl. C. Federal. Oct., nov. y dic. de 1954. (Argentina).
478.352 — El Muchacho de la Esquina, baiao letra. Autor: Jorge Moraies. Impres.: Editorial Pergamino. Edit.: El Autor. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 25|1|55. (Argentina).
478.353 — El Muchacho de la Esquina, baiao, música Autor: Salvador Sequeira. Impres.: Editorial Pergamino. Edit., El Autor. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 25|1|55. (Argentina).

e.19|5-Nº 2.610-v.20|5|55

e.24|5-Nº 2.610-v.3|6|55

4 DE FEBRERO DE 1955

478.363 — Revista de Ciencias Económicas. (Castellano) Periód. bimestral. Prop.: Coleg. de Graduados en Ciencias Económicas y Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas. 3.620 ejem. Bs. As., mayo - junio 1954 (Argent).
478.364 — Bridge Argentino. (Castellano). Periód. bimestral. Prop.: Asoc. de Bridge Argentina. 1.000 ejemp $ 5. Bs. As., octubre - diciembre 1954. (Argentina).
478.365 — La Voz de Flores Sud (Cast). Periód. mensual. Prop.: Asoc. Civil Amigos del Barrio Varela y Flores Sud. 3.000 ejempl. Bs. As., dic - enero 1954 y 1955.
478.366 — Ecos de Mar de Ajó. (Cast). Periód. mensual. Prop.: Francisco L. Rivolta. 1.500 ejemp. $ 0.70. Bs. Aires, febrero 1955. (Argentina)
478.367 — Ecos de Mar de Ajó. (Cast.). Periód. mensual Prop.: Francisco L. Rivolta. 1.500 ejemp. $ 0.70. Bs. Aires, nov y dic. 1954. Enero 1955. (Arg.).
478.368 — Aeroplata. (Castellano). Periód. bimestral. Prop.: Mario Núñez Roldán. 700 ejemp Eva Perón (Bs. As.), septiembre - noviembre 1954. (Argentina).
478.369 — El Mensajero de Nstra. Sra. de la Salette. Cast. Períod bimestral. Prop.: PP. Misioneros de Nuestra Sra. de la Salette. 3.000 ejemp. $ 1. Córdoba enero - febrero 1955 (Argentina).
478.370 — Correo Fotográfico Sudamericano. (Cast). Periód quincenal. Prop.: El Del Conte y Cía. 5.000 ejemp. $ 3. Bs. As., diciembre 1954. (Argentina).
478.371 — Letras. (Cast.) Períod quincenal. Prop.: J Antonio Garzón 520 ejemp $ 2 mensual. La Carlota (Córdoba). dic. 1954. enero 1955. (Argentina).
478.372 — La Verdad. (Cast.) Periód. quincenal. Prop.: Alfonso Tavani. 450 ejemp. $ 1.50. Cap. Fed. enero 1955. (Argentina).
478.373 — Revista de la Caja Mutual de Policía de Rosario. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Caja Mutual de la Policía. 4.500 ejemp. Rosario (Santa Fe), enero 1955.
478.374 — Alem. (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Pedro Espondaburu. 890 ejemp. $ 080 Rauch (Bs. As.), enero 1955. (Argentina).

478.375 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. (Cast.). Periód. diario Prop.: Administración General Obras Sanitarias de la Nación 1.900 ejemp. Bs. As., enero 1955. (Argentina).
478.376 — Autotécnica. Castellano. Periód. mensual. Prop.: Unión Propietarios de Tall. Mecánicos de Automóviles. 1.700 ejempl. $ 4.—. Bs. As., dic. 1954. (Argentina).
478.377 — El Oficinista Argentino. Cast. Periód. mensual. Prop.: Francisco Antonio Izzo. 2 000 ejempl $ 4.—. Bs. As., dic. 1954. (Argentina).
478.378 — Neotrópica. Cast. Periód. cuatrimestral. Prop.: Max Birabén, A. J. Ibarra Grasso. A. Martínez y A. F. Prosen. 600 ejempl. $ 10.— Bs. As., agosto. diciembre 1954 (Argentina).
478.379 — Antena. Cast. Periód. mensual. Prop.: Julio Korn. 120.000 ejem. $ 1,20. Bs. As., nov, dic 1954. (Argentina).
478.380 — Los Principios. Cast. Periód. diario. Prop.: Los principios S. A. 23.416 ejempl. $ 0,50. Córdoba. dic. 1954. (Argentina).
478.381 — La Razón. Cast. Periód. diario. Prop.: La Razón S [illegible] .400 ejempl. $ 0,40. Chivilcoy (Bs. As.), enero 1955. (Argentina)
478.384 — Mi querida beba. Tango canción. Mús. 2 págs. Autor y Editor: Dino Teriggi. Impres.: Edit. El Borno. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As.. 10|1|55. (Argentina).
478.385 — Repertorio Quirúrgico. Cast. Period. trimestral. Prop. Ediar S. A. Direct.: Ricardo Finochietto. 3.000 ejs. $ 69,50. Bs. As. 17|12|54. (Argentina).
478.389 — Cacareando. Cast. Periód. mensual. Prop. y Direct.: Gilberto Armando Díaz. 5.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., nov. 1954. (Argentina)
478.392 — Faz "A". Pura clase. Tango, Mús.: Adolfo Rosquellas. Faz "B" Pasado Sentimental. Vals Mús.: Enrique F. Mora. Interp.: Adolfo A. Pérez (Pocholo). Disco Odeón Nº 41139. 700 ejempl. $ 12,50. Bs. As., 2|12|54. (Argentina).
478.393 — Faz "A" Una gota de rocío. 1 divina. Tango. 2 Apasionado. Tango. 3 Una gota de rocío. Tango. 4 Lluvia sobre el mar Tango. Letra: 1 J. de la Calle. 3 Yaguarón. 4 J. M. Contursi. Mús.: 1 J. M. Mora 2 R. Pérez Prechi. 3 O. Fresedo. 4 A. Pontier. Faz "B" Una gota de rocío. 1 Cuando llegue el invierno. Tango. 2 Y.. no te voy a llorar. Tango 3 Preludio. Nº 3. Tango 4 Del tiempo de Gardel. Tango. Letra: 1 J. Márquez. 2 A Aznar. 4 H. Cárpena. Mús 1 N. Farace. 2 L. Leocate. 3 R. Pansera. 4 R. Pansera. Interp.: Osvaldo Fresedo. Disco Odeón Nº LDS 174. 400 ejempl. $ 55,70. Bs. As., 2|12|54. (Argentina).
478.394 — Faz "A" Si se salva el pibe. 1 Si se salva el pibe. Tango. 2 Secreto. Tango. 3 El quinielero. Tango. 4 Mentiras. Tango. Letra: 1 E. C. Flores. 2 E. S. Discépolo. 3 L. Cluzeau Mortet. 4 E. C. Flores Mús.: 1 F. Pracánico. 2 E. S. Discépolo. 3 R. Aubriot Barboza. 4 F. Pracánico. Faz "B" Si se salva el pibe. 1 Tu diagnóstico. Vals. 2 Cobardía. Tango. 3 Desdén. Tango. 4 Cruz de palo. Tango. Letra: 1 J. Betinotti. 2 L. C. Amadori. 3 M. Battistella. 4 G. D. Barbieri. Mús.: 1 J. Betinotti. 2 Charlo. 3 C. Gardel. 4 E. Cadícamo. Interp.: Carlos Gardel. Disco Odeón Nº LDS 172. 400 ejempl. $ 55,70. Bs. As., 2|12|54. (Argentina).
478.395 — Faz "A" El escondite de Hernando. Tango. Mús.: Richard Adler y Jerry Ross. Faz "B" Malanbo. Tango Letra: José Rótulo. Mús. Alfredo De Angelis. Interp.: Alfredo de Angelis Disco Odeón Nº 55096. 4.500 ejem. $ 11,05. Bs. As., 2|12|54. (Argentina).
478.396 — Faz "A" Era una vez (Aveva un Bavero). Fox trot. Letra. Ripa. Mús.: Panzeri. Faz "B" Abre alas. Samba. Letra y Mús.: Hinha. B. Lobo. Bolem. Interp.: Eduardo Armani. Disco Odeón Nº 74230. 2.000 ejempl. $ 12.—. Bs. As., 2|12|54 (Argentina).
478.397 — Faz "A": Exitos de Ortiz Tirado. 1: Reina Mora, Canción: 2: Cabellera Blanca, Bolero: 3: Duerme, Canción; 4: La Feria de las Flores, Vals Mejicano, Letra: 1: R. Hernández: 2: A. Lara; 3: M. Prado: 4: Ch. Monge. Mús.: 1: R. Hernández: 2: A. Lara: 3: M. Prado: 4: Ch. Monge. Faz "B": Exitos de Ortiz Tirado. 1: Alhambra, Canción: 2: El Adiós del Marino, Bolero: 3: Llorar Eterno, Bolero; 4: Lamento Borincano, Canción Bolero. Letra: 1: B. San Cristóbal; 2: A. Lara; 3: A. Piñero: 4: R. Hernández. Mús.: 1: M. Prado: 2: A. Lara: 3: T. Fergo: 4: R Hernández. Intérprete: Alfonso Ortiz Tirado. Disco Odeón Nº LDS 177. 400 ejs. $ 49,75. Bs. As., 2|12|54. (Argentina).
478.398 — Faz "A": Noche de Locura. Tango. Letra: Carlos Bahr. Mús.: Bernardo Manuel Sucher. Faz "B": Como le digo a la vieja. Tango. Letra: Reinaldo Yiso. Mús.: Miguel Caló. Intérp.: Miguel Caló. Disco Odeón Nº 51.630. 1.500 ejs. $ 12,95. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).
478.399 — Faz "A": La Paloma. Valseado. Letra: Carlos Alberto Castellán. Mús.: Pedro Sánchez. Faz "B": Tristeza de Acordeón. Chamamé. Letra: Carlos Alberto Castellán. Mús.: Pedro Sánchez. Intérp.: Pedro Sánchez. Disco Odeón Nº 33.180. 1.000 ejs. $ 10,55. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

478.400 — Faz "A": Motivo de Polca. Polca. Mús.: Hugo Díaz. Faz "B": Selvas Vírgenes. Polca. Mús.: Antonio Luzzi. Intérp.: Hugo Díaz. Disco Odeón número 33.172. 1.000 ejs. $ 10,55. Bs. As. 2|12|54. (Argentina).
478.401 — Faz "A": La Volví a Encontrar. Canción. Letra y mús.: Charlo. Faz "B": Prohibido. Canción. Letra: Carlos Bahr. Mús.: Bernardo Manuel Sucher. Intérp.: Lucho Gatica con Roberto Inglez. Disco Odeón Nº 81.004. 2.500 ejs. $ 12,45. Bs. As., 2|12|54. (Arg.).
478.402 — Faz "A": Zamba Alegre. Zamba. Mús.: Andrés Chazarreta. Faz "B": Nunca te Olvidamos (La olvidada) Chacarera. Mús.: Julián Antonio y Francisco Benicio Díaz. Intérp.: Luis Alberto Peralta Luna. Disco Odeón Nº 33.178. 1.000 ejs. $ 10,55. Bs. As., 2|1|55. (Arg.).
478.403 — Faz "A": 1: Canario Rojo, Fox trot; 2: Tire la aguja, Fox trot; Letra: 1: Versión castellana de B. Molar; 2: E. Barclay, Versión castellana de B. Molar. Mús.: 1: V. C. Fiorino; 2: E. Stern. Faz "B": 1: Douchka, Fox trot; 2: El Vals de París, Vals. Letra: 1: H. Spade, Versión castellana de G. y H. Pelay; 2: J. Bohr. Mús.: 1: A. Lodge; 2: J. Bohr. Intérp.: Elder Barber. Disco Odeón número DSOA|E 1530. 1.000 ejs. $ 23,05. Bs. As., 2|12|54. (Argentina).

478.404 — Faz "A": 1: Oh! Papá, Fox trot; 2: Yo Quiero, Fox trot. Letra: 1: Versión castellana de N. Paone; 2: Versión castellana de B. Molar. Música: 1: P. Burkhard; 2: G. Koguer. Faz "B": 1: Volvamos a Bailar, Fox trot; 2: Bajo el Cielo de París, Vals. Letra: 1: Versión castellana de B. Molar; 2; J. Drejac, Versión castellana de B. Molar. Mús.: 1: S. Prosen; 2: M. Giraud. Intérp.: Elder Barber. Disco Odeón número DSOA|E 1529. 1.000 ejs. $ 23,05. Bs. As. 2|12|54. (Argentina).
478.405 — Faz "A": 1: Ave María; 2: Reverie. Mús.: 1: Schubert; 2: Schumann. Faz "B": 1: Berceuse de "Jocelyn": 2: Canción de Cuna Mús.: 1: Godard; 2: Brahms. Intérp.: Julio Perceval. Disco Odeón DSOA|E 4518. 350 ejs. $ 26,90. Bs. As., 2|11|54. (Argentina).

478.388. — Faz "A": 1 No Hay Tierra Como la Mía, milonga; 2 Lluvia Sobre el Mar, Tango, letra. 1 E. Cadícamo: 2 J. M. Contursi. Mús.: 1 Charlo: 2 A. Pontier. Faz "B": 1 Rumor de España, canción; 2 Suena Guitarra Querida. Estilo. Letra: 1 J. de los Santos Amores; 2 J. Razzano. Mús.: 1 Charlo 2 Carlos Gardel. Intérp.: Charlo. Disco Odeón Nº DSOA|E 1.528. 150 ej. $ 23,05. Bs. As., 2|11|54. (Arg.).
478.406. — El Mensajero Evangélico Luterano. Alemán. Perid mensual. Prop.: La Corp. del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. Direct.: Samuel H. Beckmann. 2.300 ej. $ 0.85. Bs. As., dic. 1954. (Arg.).
478.407. — El Luterano. Cast. Perid. mensual. Prop.: La Corp. del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. Direct.: Samuel H. Beckmann. 910 ej. $ 0.60. Bs. As., dic. 1954. (Arg.).
478.408. — Oración a la Virgen. Tango. mús. 2 pgs. Autor y Editor. José D. Bruno. Impres.: Ferrer. 200 ej. $ 3. Bs As., 4|2|55. (Arg.).
478.409. — Oración a la Virgen. Tango letra. 2 págs. Autor y editor: José D. Bruno. Impres.: Ferrer. 200 ej. $ 3. Bs. As., 4|2|55. (Arg.).
478.419. — Princesa de Mi Amor. Vals canción. Música. 2 páginas. Autor y editor. Nicolás Laino. Impresor Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 3.50. — Buenos Aires, 1º|2|55. Argentina.
478.420. — Princesa de Mi Amor. Vals canción. Letra. 2 páginas. Autor y editor: José La Pietra. Impresor. Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 3.50. — Buenos Aires, 1º|2|55. Argentina.
478.421. — Pregón. Castellano Periódico. Diario. Propietario y director: Juan Ayús. 500 ejemplares. $ 0,50. Goya (Corrientes), 8|11|54. Argentina

478.425. — Vergel de Amor. Zamba. Música: 2 páginas. Autor y editor: Heraclio P. Rojo y Manuel Arias. Impresor: Huatimozín 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 4|2|55. Argentina.
478.426. — Vergel de Amor: Zamba. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Heraclio P. Rojo y Manuel Arias. Impresor: Huatimozín. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 4|2|55. Argentina.
478.427. — Ley 11.867 Sobre Transferencias de Negocios. Castellano. 28 páginas. Autor: Joaquín F. Vilella. Editor e impresor Editorial Poder y Justicia. 500 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 22|6|54. Argentina
478.428. — Transferencias de Negocios - Nómina Completa de los Comercios Transferidos Durante el Segundo y Tercer Trimestre de 1954, Correspondientes a los Meses de Abril a Septiembre Inclusive. Castellano. 71 páginas. Autor Joaquín F. Vilella. Editor e impresor: Editorial Poder y Justicia. 500 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 24|1|55. Argentina.

478.436. — Beau Geste. Castellano Traducción del francés. 216 páginas. Autor: F. C. Wren. Traduc.: Anónimo. Editor: Editorial Pegaso. Impresor. Talleres Gráficos Juan Castagnola. 5 000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 20|12|54. Argentina.
478.437. — Amor, Patria y Tradición. — Castellano. 128 páginas. Autor y Editor: Héctor Romero. Impresor: Imprenta La Calle. 300 ejemplares. $ 6,50. C. del Uruguay (Entre Ríos). 30|10|53. Argentina.
478.441. — De Tu Amor Espero Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor y editor: Pedro Galeani. Impresor: Edit. Pergamino. 200 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 14|12|54. Argentina.
478.442. — De Tu Amor Espero Fox-trot. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Arnaldo Aníbal Bobba López. Impres.: Edit Pergamino 200 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 14|12|54. Argentina.
478.467. — Sanifarm - Guía Sanitaria de Urgencia. Castellano. 54 páginas. Autor y editor: Mateo Acevedo Estrada. Impresor: Imprenta Patrucelli. 10.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 4|2|55. Argentina.

478.468. — Más Pobre que Una Laucha. (Película cinematográfica). 11 rollos, 2.782 metros. Autor: Ladislao Fedor. Adaptación: Abel Santa Cruz. Produc.: Argentina Sono Film, S. A. C. I. Interp.: Lolita Torres, Alberto Dalbes Jorge Rigau. Música: Tito Ribero. Bs. Aires, 1º|2|55. Argentina.
478.469. — Los Hermanos Corsos. (Película cinematográfica). 10 rollos, 2.364 metros. Autor: Alejandro Dumas. Adaptación: Ariel Cortazzo. Produc.: Argentina Sono Film, S. A. C. I. Mús: Teddy Giorgio. Interp.: Antonio Vilar, Analía Gadé, Tomás Blanco. Bs. As., 1º|2|55. Argentina.
477.527. — (26|1|55). — Solicitud de Inscripción de Seudónimo: "El Gaitero do Gijón".

e.20|5-Nº 2.611-v.20|5|55

e.24|5-Nº 2.611-v.6|6|55

7 DE FEBRERO DE 1955

478.470 — El Tribunal de Comercio. Diario. Castellano. Prop.: Guillermo A. Blanco. Rosario de Sta. Fe, diciembre de 1954. 1.000 ejemp. (Argentina).
478.471 — El Tribunal de Comercio. Diario. Castellano. Prop.: Guillermo A. Blanco. Rosario de Sta Fe, enero 1955. 1.000 ejemp. (Argentina).

478.472 — El Cruzado. Quincenal. Castellano. Prop.: Angel Ortola. Mercedes (S. Luis), enero 1955. 1.000 ejemp. $ 0,40. (Argentina).
478.473 — Gaceta Judicial. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. Bs. As., enero 1955. 3.200 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

478.474 — Boedo. Quincenal. Castellano. Prop.: Pablo Gianotti. Bs. As., enero 1955. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).
478.475 — Crónica. Semanal. Castellano. Prop.: Reynaldo Aon Rossi. Miramar (Bs. As.), diciembre, 1954. 1.950 ejemplares. $ 0,50. (Argentina).
478.476 — 17 de Octubre. Quincenal. Castellano. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. Pellegrini (Bs. As.), enero 1955. $ 1.— (Argentina).
478.477 — Los Edictos. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. Bs. As., enero 1955. 3.200 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

478.478 — Poder y Justicia. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. Bs. As., enero 1955. 3.200 ejemp. $ 0,40. (Argentina).
478.479 — Gaceta Algodonera. Mensual. Castellano. Prop.: Setembrina Ollea. Bs. As., enero 1955. 2.500 ejemp. $ 50.— anuales. (Argentina).

478.480 — Galicia Emigrante. Mensual. Castellano. Prop.: Joli R. C. C. Andrade - Luis Seoane y José A. Fernández. Bs. As., octubre a diciembre 1954. 2.000 ejemplares. $ 4.— (Argentina).
478.481 — Foro Argentino. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín Vilella. Bs. As., enero 1955. 3.500 ejemp. $ 0,40. (Argentina).
478.482 — La Gaceta Aérea. Quincenal. Castellano. Prop.: Gilberto E. Gómez - Remo F. Cravero y Luis G. Padilla. Bs. As., enero 1955. 5.000 ejemp. $ 1.— (Argentina)
478.483 — Imago Mundi. Trimestral. Castellano. Prop.: Ediciones de Historia de la Cultura S.R.L. Bs As, diciembre 1954. 2.500 ejemp. $ 15.— (Argentina).
478.484 — Masis. Mensual. Castellano - armenio. Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. Bs. As., noviembre - diciembre 1954. 750 ejemp. $ 2.— (Argentina).

478.485 — La Llama Orbis. Bimensual. Castellano. Prop.: Orbis, Roberto Mertig S.R.L. Bs. As., noviembre - diciembre 1954. 2.000 ejemp. (Argentina).
478.486 — Boletín Informativo del Mercado Nacional de Papas. Diario. Castellano. Prop.: Mercado Nacional de Papas. Bs. As., enero 1955. 750 ejemp. (Argentina).
478.487 — Comercio y Justicia. Diario. Castellano. Prop.: Pronsato y Cía. Córdoba; enero 1955. 4.500 ejemp. $ 0,40. (Argentina).
478.488 — La Región. Quincenal. Castellano. Prop: Justo Humberto Carranza Oliva. Vicente López (Bs. As.), enero 1955. 1.000 ejemp. (Argentina).
478.489 — La Región. Quincenal. Castellano. Prop.: Justo Humberto Carranza Oliva. Vicente López (Bs. As.), diciembre 1954. 1.000 ejemp. (Argentina).
478.490 — La Región. Quincenal. Castellano. Prop.: Justo Humberto Carranza Oliva. Vicente López (Bs. As.), noviembre 1954. 1.000 ejemp. (Argentina).
478.491 — Mundo Maderero. Mensual. Castellano. Prop.: Antonio Aníbal Lima Bs. As., enero 1955. 2.500 ejemp. (Argentina).
478.492 — Ovina. Boletín ganadero. Diario. Castellano. Prop.: José Arsenio Ferrate. Bs. As., enero 1955 250 ejemp. (Argentina)
478.493 — Ver y Estimar. Mensual. Castellano. Prop.: Ver y Estimar S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 2.000 ejemp. pesos 3.— (Argentina).
478.494 — Nendori Mensual. Albanés. Propiet.: Asociación Patriótica Albanesa "Skenderbeu". Bs. As., enero 1955. 500 ejemp. $ 24.— Anuales. (Argentina).

478.495 — El Líder. Diario. Castellano. Prop.: Augusto Porto. Bs. As., enero 1955. 20.000 ejemp. $ 0,40. (Argentina).
478.496 — La Razón. Diario. Castellano. Prop: S.A. La Razón, Editorial, Emisora, Financiera y Comercial. Bs. As., enero 1955. 259,813 ejemp. $ 0,40. (Argentina).
478.497 — La Nación. Diario. Castellano. Prop.: S.A. La Nación. Bs. As. enero 1955. 118.989 ejemp. $ 0,40. (Argentina).
478.498 — Revista Médica de Córdoba. Mensual. Castellano. Prop.: Círculo Médico de Córdoba. Director: Enrique Moisset de Espanés. Córdoba, enero 1955. 1.100 ejempl. (Argentina).
478.499 — Horizontes. Mensual Castellano. Director - Propietario: Fortunato Buroni. Junín (Bs. As.), 5 enero 1955. 500 ejemp. $ 1.— (Argentina).
478.500 — Boletín Mensual. Castellano. Mensual. Propietario: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces. Direc: José Aiquel. Presidencia Roque Sáenz Peña (Pcia. Presidente Perón), enero 1955. (Argentina).

478.501 — Sendas. Quincenal. Castellano. Propiet: Amalia Grande. Marcos Juárez (Cba.), 29|1|55. 550 ejemp. pesos 0,75. (Argentina).
478.502 — Serie Divulgación Jurídica. Mensual. Castellano. Directores - Propietarios: Federico Fernández Sagaz y Vicente Lázaro García. Mendoza, noviembre 1954. 550 ejemp. $ 10.— (Argentina).
479.503 — Imparcial. Castellano. Director Propietario Tulio A. Brunci. Corral de Bustos (Córdoba). 27|1|55. 750 ejempl. (Argentina).

478.504 — El Oeste. Semanal. Castellano. Director - Propietario: Gerónimo. Vázquez. Carlos Casares (Bs. As.), 24|12|54 2.200 ejempl. $ 1.— (Argentina).
478.505 — Efectos Fisiológicos y Terapéuticos de la Corticotropina (ACTH) y Cortisona. 1 vol. 178 págs. Castellano. Autores: Dwight J. Ingle y Burton L. Baker. Traduc. del inglés: Carlos Tanturi. Imp.: Tall. Gráf. Didot. Edit.: Carlos Tanturi. Bs. As., 5|1|55. 3.000 ejemplares. $ 48.— (Argentina).

478.506 — Enfermedad Coronaria. 1 vol. 116 págs. Castellano. Autor: A. Carlton Ernstene. Traduc del inglés: Carlos Tanturi Imp.: La Técnica Impresora. Edit.: Carlos Tanturi. Bs. As., 1º|12|54. 2.000 ejemp. $ 36.— (Argentina).
478.507 — Malambo. Fantasía criolla, música. 2 págs. Autor: Eber Lobato. Imp.: Garrot. Edit.: Edic. Music. Bs. As. (E.M.B.A.). Bs. As., enero 1955. 250 ejemplares. $ 4.— (Argentina)
478.508 — Malambo. Fantasía criolla, letra. 2 págs. Autor: Eber Lobato. Imp.: Garrot. Edit.: Edic. Music. Bs. As. (E.M.B.A.). Bs. As., enero 1955. 250 ejemplares. $ 4.— (Argentina).
478.510 — Marcha de los Campesinos. Marcha, música. 2 págs. Autores: Don Filinto - Aguariguay y Planells del Campo. Imp. y Edit.: Edit. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejemp. $ 15.— (Argentina).

478.511 — Recordándote Siempre. Vals, música. Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y Edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejemp. $ 15.— (Argentina).
478.512 — Año Bueno. Pasodoble, música 2 págs. Autores: Don Filinto - Aguariguay y Alfas. Imp. y Edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejemp. $ 15.— (Argentina).
478.513 — Bailando con tu Mamá. Polka, música. Autores: Don Filinto y Aguariguay. Imp. y Edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1,000 ejemplares. $ 15.— (Argentina).
478.514 — Otra vez será... Fox trot, música. Autores: Don Filinto Rebechi - Mario Raffaelli y Alfas. Imp. y edit.: Edic. Musicales Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1,000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.515 — Madre. Paso doble, canción, música. Autores: Don Filinto - Aguariguay y Planells del Campo. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.516 — Ansiosamente. Choro, música. Autores: Don Filinto y Aguariguay. Impresor y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As. 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina

478.517 — Cariños y cariños. Vals, mús. Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina..

478.518 — Fiesta en el Campo. Paso doble, música. Autores: Don Filinto y Aguariguay. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.519 — Amor. Baión, música. Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y edit.: Ediciones Music.: Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ej. $ 15.—. Arg.

478.520 — Como trenza de ocho. Milonga, música. 2 págs. Autores: Don Filinto y Aguariguay. Imp. y Edit.: Edic. Musc. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.— Arg.

478.521 — Hay baile para rato. Ranchera, música: Autores: Don Filinto y Aguariguay. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.522 — Romeo y Julieta. Marcha brasileña. Música. Autores: Don Filinto - Aguariguay y J. De aL Huerta. Imp. y Edit.: Edic. Music.: Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.523 — Soldaditos de plomo. Fox-trot. Marcha, música. Autores: Don Filinto y Aguariguay. Imp. y edit.: Edic. Music.: Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Arg.

478.524. — Tres Cositas. Corrido, música. Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 21|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.525 — Hasta que aclare. Ranchera, música. Autores: Don Filinto y Aguariguay. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto, Bs. As., 2-1-55. 1.000 ejs. $ 15.— Argentina.

478.526 — Marcha de los campesinos. Marcha, letra. Autores: Don Filinto - Aguariguay y Planells del Campo. Inm. y editorial: Edic. Music. Don Flinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.527 — Recordándote siempre. Vals, letra. Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.— Arg.

478.528 — Año Bueno. Paso doble, letra. Autor: Don Filinto - Aguariguay y Alfas. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As, 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.529 — Otra vez será... Fox-trot, letra: Autores: Don Filinto - Rebechi - Mario Rafaelli y Alfas. Imp. y edit.: Edic. Mus.: Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.— Ar.

478.530 — Madre. Paso doble, canción, letra. Autores: Don Filinto - Aguariguay y Planells del Campo. Imp. y Edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—.

478.531 — Cariños y cariños. Vals, letra: Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y edit.: Edic. Music.: Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.532 — Amor. Baión, letra. Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argent.

478.533 — Romeo y Julieta. Marcha, letra. Autores: Don Filinto - Aguariguay y J. de la Huerta. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1000. ejs. $ 15.— Argentina.

478.534 — Tres cositas. Corrido, letra. Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto, Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.535 — Un nubarrón. Tango, música. 2 págs Autor: Francisco Baldana. Imp. y edit.: Editorial Rawson. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.536 — Un nubarrón. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Francisco Baldana. Imp. y editorial Rawson. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs $ 3.—. Argentina.

478.538 — Faz "A": El hijo de Hernando. Tango, letra: A. Zabal y M. Rodríguez Luque. Música: Ferruccio Marzan. Faz "B": Mariucho. Polka. Música: Ferruccio Marzan. Intérp.: Ferruccio Marzan y su orquesta. Disco T. K. Nº S-5330. Bs. As., 26|11|54. 3.000 ejs. $ 12.—. Argentina.

478.539 — Faz "A": El cartero. Mambo. Letra y música: Pérez Prado. Faz "B": Jefe Indio. Fox trot. Letra: D. Rosa. Música: Wáshington Oreiro. Intérp.: Wáshington Oreiro y su orq. Disco T. K. Nº SU-744. Bs. As., 26|11|54. 1.500 ejs. $ 12.—. Arg.

478.540 — Faz "A": Arrabalera. Tango. Música: Francisco Canaro y Rosendo Mendizabal. Faz "B": Papas calientes. Milonga. Música: Eduardo Arolas. Intérp.: Donato Racciatti y su orq. Disco T. K. Nº SU-748. Bs. As., 26|11|54. 2.000 ejs. $ 12.—. Arg.

478.541 — Faz "A" — Compañera. Chamamé. Letra: Leopoldo Castillo. Mús.: Eustaquio Vera. Faz "B". Niña Porá. Chamamé. Letra: Leopoldo Castillo. Música: Cejas - Cheli. Intérp.: Leonila Esquivel. Disco T. K. Nº S-5334. Bs. As., 26|11|54. 1.500 ejs. $ 12.—.

478.542 — Faz "A": Chacarera triste. Chacarera. Letra y música: Hermanos Simón. Faz "B": Solito mi corazón. Vidala. Letra y música: Hermanos Simón. Intérp.: Hnos. Simón. Disco T. K. Nº S-5321. Bs. As., 26|11|54. 2.500 ejs. $ 12.—. Argentina.

478.543 — Faz "A": Arroyito, polka. Música: Digno García. Faz "B": Caminito a Santa Fe. Zamba. Letra y música: Alberto Longo. Intérp.: Digno García y Luis Alberto Del Paraná. Disco T. K. Nº S-5282. Bs. As., 26|11|54. 1.000 ejs. $ 12.—. Argentina

478.544 — Faz "A": Zamba de Vargas. Zamba, música: Anónima. Recopilación: Ballon Peralta Luna. Faz "B": Carrerito, Letra: Fernando Portal. Música: Buenaventura Luna. Intérp.: Los Cantores de Quilla Huasi. Disco T. K. Nº S-5336. Bs. As., 26|11|54. 2.000 ejs. $ 12.—. Argentina.

478.545 — Faz "A": Animación en el pueblo. Fox trot. Letra y música: Joe Hayden y Theo Metz. Faz "B": Viento salvaje Fox trot. Letra: Paul F. Wester. Música: Dimitri Tiomkin. Intérp.: Myriam Stewart y su Cuarteto. Disco T. K. Nº S-5333. Bs. As., 26|11|54. 2.000 ejempl $ 12.—. Argentina.

478.546 — Faz "A": Francia. Vals. Música: Carlos Pesce y Octavio Barbero. Faz "B". A media luz. Tango, letra: Carlos C. Lenzi. Música: Edgardo Donato. Intérp.: Donato Racciatti y su Orq. Disco T. K Nº SU-736. Bs. As., 26|11|54. 3.000 ejs. $ 12.—. Argentina.

478.547 — Faz "A": El arriero va. Canción. Letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz "B": El último viaje, milonga. Letra: Pancho Gandola. Música: Rogelio Araya. Intérp.: Rogelio Araya. Disco T. K. Nº S-5331. Bs. As., 26|11|54. 1.000 ejs. $ 12.—. Argentina.

478.549 — Habla San Francisco Solano. quincenal. Castellano. Directo: Propietario Edgardo Kolm. Bs. As., 2|1|55. 300 ejs. $ 0,50. Argentina.

478.548 — Cosas de mi tierra. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Félix Salas Fons. Im.. Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 31|1|55. 50 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.552 — Provocando recuerdos. Tango, letra. 2 págs. Autor: Antonio Colonnese. Imp : Edit.: El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 200 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.553 — Provocando recuerdos. Tango, mús.: 2 págs. Autor: Antonio Colonnese. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 200 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.554 — Servicio Informativo Bibliográfico. Trimestral. Castellano. Prop.: Mendel & Cía. Director: Roberto Hendel. Bs. As., Julio a octubre 1954. 10.150 ejs. Arg.

478.555 — Pepinucho. Polca, música. 2 pág. Autores: Héctor Raúl Suárez - Francisco Laino y José Sorrentino. Impresor: Ferrer. Edit.: Noila. Bs. As., 31|1|55. 3.000 ejs. $ 3.—.

478.556 — Pepinucho. Polca, letra. 2 págs. Autores: Héctor Raúl Suárez - Francisco Laino y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit.: Noila. Bs. As., 31|1|55. 3.000 ejs. $ 3.—.

478.557 — Se casa el gringo Pascual. Ranchera, letra. 2 págs. Autores: Héctor Raúl Suárez - Francisco Laino y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit.: Edit.: Noila. Bs. As., 31-1-55. 3.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.558. — Se casa el gringo Pascual. Ranchera, música. 2 págs. Autores: Héctor Raúl Suárez, Francisco Laino y José Sorrentino. Imp.: Ferrer.. Edit.: Edit. Noila. Bs. As., 31|1|55. 3.000 ejs. $ 3.—. Argentina

478.559 — Me la pidieron las madres. Milonga, letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino - José L. Anastasio y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit.: Noila. Bs. As., 31|1|55. 3.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.560 — Me la pidieron las madres. Milonga, música. 2 págs. Autores: Francisco Laino - José L. Anastasio y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit. Edit.: Noila, Bs. As., 31|1|55 3.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.561 — Muñequita de Pompeya. Tango, música. 2 págs. Autores: Francisco Laino - José L. Anastasio y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit.: Edit. Noila. Bs. As., 31|1|55. 3.000 ejs. $ 3.— Argentina.

478.562 — Muñequita de Pompeya. Tango, letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino - José L. Anastasio y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit.: Noila. Bs. As., 31|1 de 1955. 3.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.565 — Tus palabras. Beguine, música. 2 págs. Autor: Prima Soria, Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 7|2|55. 300 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.566 — Tus palabras. Beguine, letra. 2 págs Autor: Prima Soria. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 7|2|55. 300 ejs. Argentina.

478.571 — Viaje dentro del viaje. 1 foll. 52 págs. Castellano. Autor: Damián Carlos Bayon. Imp.: Imp. López. Edit.: Botella al Mar. Bs. As., 1º|12|54. 1.000 ejs. $ 15.—.

478.572 — Lonxe. 1 foll 55 págs. Autor: Lorenzo Varela. Imp.: Imp. López. Edit.: Editorial Botella Al Mar. Bs. As., 1º|12 de 1954. 400 ejs. $ 50.—. Argentina.

478.581 — Tus labios. Milonga, música. 2 págs Autor: Francisco Kupersmid. Impresor: Edit El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.582 — El cuyanito. Corrido, música. 2 págs. Autores: Humberto Sangrigoli y Héctor Baldi. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As. 10|1|55. 1.000 ejs. $ 3.—. Arg.

478.583 — 1912. Polka, música. 2 págs. Autores: Majer Hubel Weitzman y Leo Perú. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As. 10|1|55. 1.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.584 — Mar. Vals, música. 2 págs. Autores: Humberto Sangrigoli y Héctor Baldi. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As., 10|1|55. 1.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.585 — Mi china. Ranchera, música. 2 págs.: Autores: Humberto Sangrigoli y Héctor Baldi. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: oLs autores Bs. As., 10|1|55. 1.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.586 — El Cuyanito. Corrido, letra. 2 págs. Autores: Humberto Sangrigoli y Héctor Baldi. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As, 10|1|55. 1.000 ejs. $ 3.—. Argentina

478.596 — Revista del Comercio Exterior Argentino. Bimestral. Castellano. Prop.: Instituto Argentina de Promoción del Intercambio. Director: Camilo José Gay. Bs. As., septiembre 1954. 3.600 ejs. $ 10. Argentina.

478.600 — Diablito. Paso doble, música. 2 págs. Autores: Oscar Ferrari y Santiago Abud. Imp. y edit.: Editorial Ana. Rosario de Sta. Fe. 25|1|55. 1.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.601 — Diablito. Paso doble, letra. Autores: Oscar Ferrari y Santiago Abud. Imp. y edit.: Editorial ANA. Rosario de Santa Fe, 25|1|55. 1.000 ejs. $ 3.— Arg.

e.27|5-Nº 2.614-v.9|6|55

8 DE FEBRERO DE 1955

478.602 — La Voz de San Justo. (Cas). Periód. diario. Prop.: La Voz de San Justo S. R. L. 4.500 ejep. $ 0.50. San Francisco (Córdoba), enero de 1955. (Argentina).

478.603 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. (cast). Periód. diario. Prop.: Ministerio de Comercio de la Nación. 400 ejep. Bs. Aires, enero de 1955. (Argentina).

478.604 — Boletín Informativo de la Unión Comerciantes Zona Flores. (cast) Periód. bimestral. Prop.: Unión Comerciantes Zona Flores. 1.500 ejep. Bs. As., sep.-oct. y nov.-dic. 1954. (Argent.).

478.605 — El Pago de la Matanza. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 1.500 ejs. Matanza (Bs. As., 21|1|55 (Argentina).

478.606 — Revista Médica del Norte. Cast. Periód. mensual. Prop.: Juan David Gueblón 1.000 ejs. San Miguel de Tucumán, enero 1955. Argentina.

478.607 — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Centro de Comerciantes Industriales y Prop. de Remedios de Escalada. 1.100 ejemp. Remedios de Escalada (Bs. As.), dic. 1954. (Arg.).

478.608 — Eco Comercial. (Cast.). Periód. diario. Prop.: Gumersindo Frende y María Elena Salcedo. 500 ejs. $ 0.10. Bs. Aires, enero 1955. (Argentina).

478.609 — Lyra (Cast.). Periód. trimestral Prop.: Francesco de Ecle Negrini. 5.000 ejemp. $ 20. Bs. As., dic. 1954. (Argentina).

478.610 — La Palabra Ucrania. (Ikrainske Slovo). Ucrania. Periód. semanal. Prop.: Asoc. Ucrania de Cultura (Prosvita). 1.900 ejemp. $ 1.50. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

478.611 — Boletín Marítimo. (Cast.). Periódico. bisemanal. Prop.: Luis y Juan Manuel Kramer. 400 ejemp. $ 240 anual. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

478.612 — Edición Rural. (Cast.). Periód. diario. Prop.: C. E. D. A. R. S. A. 17.000 ejemp. $ —. Bs. As., enero 1955. (Arg.).

478.613 — La Acción. (Cast.). Periód. diario. semanal. Prop.: Parroq. de Avellaneda. 500 ejemp. $ 0.50. Avellaneda. (Bs. Aires), enero 1955. (Argentina).

478.614 — Revista Eclesiástica de Santa Fe. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Arzobispado de Santa Fe. 350 ejemp. $ 2. Santa Fe, nov. y dic. 1954. (Arg.).

478.615 — El Chubut. (Cast.). Periód. diario. Prop.: Edit. El Chubut. 87.500 ejep. $ 0.30. Comodoro Rivadavia. (Gob. Militar), dic. 1954. (Argentina).

478.616 — Timón. (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Pablo Molinari Peri y Eugenio Dadi. 500 ejempl. $ 0.75. Bs. Aires, febrero 1955 .(Argentina).

478.617 — La Gaceta. Cast. Periód. diaria. Prop.: Soc. Editora La Gaceta. 100.000 ejemp. $ 0,50. San Miguel de Tucumán, enero 1955. (Argentina).

478.618 — La Gaceta Aérea. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Gilberto Expedito Gómez, Remo Francisco Cravero y Luis Gregorio Padilla. 5.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., 31|1|55. (Argentina).

478.619 — Diario de Licitaciones. Cast. Periód. diaria. Prop.: Federico Plá. 300 ejemplares. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

478.620 — Argentina Justicialista. Cast. Periód. mensual. Prop.: Juan A. Borras, Miguel Petronacci y Serafín Demarco. 4.000 ejemp. Bs. As., noviembre - diciembre 1954. (Argentina).

478.621 — La Prensa. Cast. Periód. diaria. Prop.: E.P.A.S.A. 6.729.670 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

478.632 — Faz "A": La Marcha de los Comandantes. Fox trot. Letra y mús.: Hefti. Faz "B": Hazme el Favor. Fox trot. Letra y mús.: Norvas, Copeland, Roppolo, Mares, Brunies, Pollack, Stitzel, Melrose. Intérp.: Los Comandantes. Disco Decca Nº 333.405. 2.600 ejemp. $ 14,40. Bs. As., 19|1|54. (Argentina).

478.633 — Faz "A": Boom Boom Polka. Polca. Letra y mús.: Willie Vvans. Faz "B": Hermoso Arco Iris. Letra y mús.: Vaughn Horton. Intérp.: The Pinotoppers. Disco Coral Nº 91.084. 800 ejemplares. $ 14,50. Bs. As., 1|12|54. (Argentina).

468 634 — Faz "A": Patrulla Americana. Marcha. Mús. arr.: Gray. Faz "B": Empalme Tuxedo. Fox trot. Mús.: Hawkins Johnson. Dash, Feyne. Intérp.: Joseph Gershenson. Disco Decca número 333.403. 2.000 ejemp. $ 14,4.0. Bs. As., 19|12|54. (Argentina).

478.635 — Faz "A": Blues de los Jardines Reales. Fox trot. Mús.: Clsrence, Williams, Spencer. Faz "B": Vuelve Querido Papa. Fo trotx. Mús.: Paul Barbarin, Luis C. Russell. Intérp.: Bob Crosby. Disco Coral Nº 91.082. 1.900 ejemplares $ 14,40. Bs. As., 19|12|54. (Argentina).

478.636 — Faz "A": Banana Split. Foz trot. Letra y mús.: Neal Hefti, Steve Allen. Faz "B": Pauá Llevame al Circo. Fox trot. Letra y mús.: Fred Spielman, Kermit Goel. Intérp.: Jackie Can y Roy Kral. Disco Coral Nº 91.083. 700 ejemp. $ 14,40. Bs. As., 19|12|54. (Argentina)

478.637 — Faz "A" Zorrino Solitario. Foxtrot. Letra y mús.: Gene de Paul, Johnny Mercer. Faz "B": Uno, due, tre. Letra y mús.: Al Hoffman, Dick Manning. Intérp.: The McGuirre Sisters. Disco Coral Nº 91085. 500 ejs. $ 14,40. Bs. As., 19|12|54. Argentina.

478.638 — Faz "A": Gitana. Bolero moruno. Letra y mús.: Merino. Faz "B": Yo te diré. Habanera. Letra y mús.: Lloret, Halpern. Intérp.: Los Ruiseñores de España. Disco Odeón Nº 196653. 800 ejs. $ 12,95. Bs. As., 19|12|54. Argentina.

478.639 — Faz "A": El vagabundo feliz. Canción marcha. Letra y mús.: Möller Siegesmund. Faz "B": Por caminos de sol. Canción marcha. Letra y mús.: Möller. Intérp.: Coro de Niños de Obernkirchen. Disco Odeón Nº 132.060. 1.400 ejs. $ 13,45. Bs. As., 19|12|54. Argentina.

478.640 — Faz "A": Navidad blanca: Canción de navidad. Letra y mús.: Berlin Murillo. Faz "B": Esta noche es noche buena. Canción de Navidad. Letra y música: Murillo. Intérp.: Coro Misioneros del Espíritu Santo. Disco Odeón Núm. 196652. 1.400 ejs. $ 12,95. Bs. As., 1º|12 de 1954. Argentina.

478.641 — Faz "A": La banda de Alejandro (Fox-trot). Mús.: Berlin. Faz "B": Celos (Fox-trot). Mús.: Gade. Intérp.: Grady Martin. Disco Decca Nº 333.404. 5.000 ejs. $ 14,40. Bs. As., 1º|12|54. (Argentina).

478.642 — Faz "A": El libro (Canción). Letra y mús.: Gottwald, Roberts. Faz "B": Sin corazón (Tango. Letra y música: Gaze, André. Intérp.: David Whitfield. Disco London Nº 843.032. 1.100 ejs. $ 14.40. Bs. As., 1º|12|54. (Arg.).

478.643 — Faz "A": India (Canción). Letra y mús.: Guerrero, Flores. Faz "B": La barca de Simón (Baión). Letra y mús.: Nuzzi, Rosa. Intérp.: Carlo Buti y Marisa Fiordalisio. Disco Odeón número 298.121. 1.600 ejs. $ 14,40. Bs. As., 1º|12|54. (Argentina).

478.644 — Faz "A": La princesa danzante (Fox-trot). Mús.: Hart, Layman. Faz "B": Tango dorado (Tango). Mús.: Sylvester, Wilson. Int.: Frank Chacksfield. Disco London Nº 843.031. 2.000 ejs. $ 14,40. Bs. As., 1º|12|54. (Arg.).

478.645 — Faz "A": Entró el amor (Fox-trot). Letra y mús.: Gershwin. Faz "B": Estar solo (Fox-trot). Letra y mús.: Vaughn. Intérp.: The Hilltoppers. Disco London Nº 343.033. 1.000 ejs. Pesos 14.40. Bs. As., 1º|12|54. (Arg.).

478.646 — Faz "A": Recuerdos de ti (Fox-trot). Mús.: Razaf, Blake. Faz "B": El viejo manzano (Fox-trot). Mús.: Jerome, Scholl. Intérp.: Orq. Casa Lima. Disco Decca Nº 333.406. 1.500 ejs. Pesos 14,40. Bs. As., 1º|12|54. (Arg.).

478.649 — Samba en azul (Samba, mús.). 2 págs. Autor y Edit.: Coco Vargas. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejs. $ 1,50. Bs. As., 23|11|49. (Arg.).

478.650 — El hombre incompleto (Cuentos). 116 págs. Autor: Adolfo Argentino Golz. Edit.: Edit. Prensa. Impres.: Tall. Gráf. Giraudo Hnos. 500 ejs. $ 15. Paraná (Entre Ríos), dic. de 1954. (Argentina).

478.702 — Boletín de la Dirigente (Cast.). Periód. trimestral. Prop.: Asoc. de las Jóvenes de Acción Católica. Direct.: María del Carmen Etcheverry Boneo, 500 ejs. $ 2. Bs. As., nov. - dic. de 1954. (Argentina).

478.664 — U.C.E. Cast. Periód. mensual. Prop.: Unión Comerciantes de Electricidad. Direct.: Martín Burros. 1.500 ejs Bs. As., set. 1954. Argentina.

478.674 — La Gaceta. Cast. Periód. diario. Prop.: Edit. La Gaceta S.R.L. Direct.: Enrique García Hamilton. 75.000 ejs. $ 0.50. San Miguel de Tucumán, 27.1.55. Argentina.

478.678 — Cirzano Argentina. Cast. Period. trimestral. Prop.: S. A. Francesco Cinzano y Cía. Direct.: Domingo R. Corpi. 3.000 eás. Bs. As., dic. 1954. Argentina.

478.691 — Te desprecio. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Sassone. Editor: Edit. Santa Teresita. Impres.: A. Boccazzi. 350 ejs. $ 3. Bs. As., 10|1|55. Argentina.

478.699 — Un rostro agrio. Cast. 124 págs. Autor: Jaime Julio Vieyra. Editor: Edic. Botella al Mar. Impres.: Tall. Gráf. Torfano. 1.006 ejs. $ 18. Bs. As.. 30|1|55. Argentina.

478.709 — Sonetos del amor en octubre. Cast. 32 págs. Autor: Enrique Amorín. Editor: Edic. Botella al Mar. Impres.: Imprenta López. 500 ejs. $ 12. Bs. As. 31|1|55. Argentina.

478.718 — Virgen María. Vals, letra. 2 págs. Autor: Francisco Plano. Editor: Edit. Siete Lunas. Impres.: Cistola. 2.000 ejs. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 22|2|54. Argentina.

478.719 — Virgen María. Vals, música. 2 págs. Autor: Francisco Plano. Editor: Edit. Siete Lunas. Impres.: Cistola. 2.000 ejs. $ 3. Bs. As., 22|2|54. Argentina.

e.27|5-Nº 2.615-v.9|6|55

10 DE FEBRERO DE 1955

478.872 — Guía General de Licitaciones y Presupuesto Nac., Particulares Públicas y Privadas. Cast. Periód. diaria. Prop.: A. F. Sosa de la Serna. 2.100 ejemplares. $ 8 — Bs. As.. diciembre 1954. (Argentina).

478.873 — Guía Gral. de Licitaciones y Presupuestos Nacionales, Particulares Públicas y Privadas. Cast. Periód diaria Prop.: A. F Sosa de la Serna. 2.100 ejemp. $ 8.— Bs. As.. enero 1955. (Argentina).

478.874 — El Noticioso. Cast. Period. diaria. Prop.: Nélida Paiva Ortiz. 260 eejmplares. Bs. As., diciembre 1954. (Argentina).

478.875 — San José. Cast. Periód. mensual. Prop. Evaristo Santinelli. 3.400 ejemplares. $ 10.— Anual. Bs. As., enero - febrero 1955. (Argentina).

478.876 — Ciencia y Vida. Cast. Periód. mensual. Prip. representante: Rivardi y Cía. 5.000 ejemp. $ 8.— Montevideo (R. O. del Uruguay). enero 1955. (Extranjera).

478.877 — Album Pif-Paf. Cast. Period. semanal. Prop.: Edit. Tor. 100.000 ejemplares. $ 1,50 Bs. As., noviembre 1954. (Argentina)

478.878 — Album Pif-Paf Cast. Periód. semanal. Prop : Edit. Tor. 100.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As.. diciembre 1954. (Argentina).

478.879 — Album Pif-Paf. Cast. Period. semanal. Prop.: Edit. Tor. 100.000 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., enero 1955.

478.880 — Revista Hobby. Cast. Period. Prop.: Edit. Hobby S R.L. 41.480 ejemplares. $ 5.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

478.881 — Horizontes. Cast. Period. mensual. Prop.: Asoc. Arg. de Telegrafistas Radiotelegrafistas y Afines. Cast. 5.000 ejemp. Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

478.882 — Goles. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Deportiva S.R.L. 125.000 ejemplares. $ 1.20. Bs. As.. enero 1955. (Argentina).

478.883 — Radiolandia. Cast. Period Semanal. Prop.: Julio Korn. 280.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

478.884 — Ases y Motores. Cast. Period. quincenal. Prop.: Francisco O. Chicchio y Julián N. López. 12.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

478.885 — La Voz del Cigarrero. Cast. Periód. mensual. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Bs. As. 500 ejemplares. $ 0,10. Bs. As., diciembre 1954. (Argentina).

478.886 — Reinado Social. Cast. Periód. Prop.: Padres de los Sagrados Corazones. 2.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., enero - febrero 1955. (Argentina).

478.902 — Ley y Justicialismo. Cast. Periód. mensual. Prop. y Direct.: Domingo P. Tarruella. 2.000 ejemp. pesos 3,50. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

478.903 — Tiro a Segno. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Soc Italiana de Tiro al Blanco. Direct.: Alberto Signoretto. 4.000 ejemp. Bs. As., julio - diciembre 1954. (Argentina).

478.920 — Lex (Cast.). Perid. diaria. Prop. y Direct.: Pablo Félix Prochetto. 3.500 ejs. $ 0,40. Bs. As., 2|2|55. (Arg.).

478.921 — Aquel falso amor (Bolero, música). 2 págs. Autor y edit.: Flora Wilma Sosa. Impres.: Edit. Julio Korn. 250 ejs. $ 4. Bs. As., 19|10|54. (Arg.).

478.922 — Aquel falso amor (Bolero, letra). 2 págs. Autor y edit.: Salvador del Cid. Impres.: Edit. Julio Korn. 250 ejs. $ 4. Bs. As., 19|10|54. (Arg.).

478.924 — La Huella (Cast.). Perid. mensual. Prop.: Centro Camioneros del Partido de Zárate. Direct.: Guillermo Agustín Rivero. 1.000 ejs. $ 4. Zárate (Bs. As.), 25|12|54. (Arg.).

478.927 — El Pueblo (Cast.). Perid. diaria. Prop. y Direct.: Luciano Subirachs. 3.000 ejs. $ 0,50. Río Cuarto (Córdoba), 2|2|55. (Arg.).

478.931 — Triste final (Tango, letra). 2 págs. Autor: Omar O. Malizia. Edit.: Edit. América. Impres.: R. de Stefano. 1.000 ejs. $ 3,50. Bs. As., 3|2|55. (Arg.).

478.932 — Triste final (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Omar O. Malizia. Edit.: Edit. América. Impres.: R. de Stefano. 1.000 ejs. $ 3,50. Bs. As., 3|2|55. (Argentina).

478.934 — Desengaños de la vida (Milonga, letra). 2 págs. Autor: Isidoro Gurevich. Edit. e impres.: Edic. Man-Pel. 500 ejs. $ 2. Bs. As., 28|5|54. (Arg.).

478.935 — Desengaños de la vida (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Oscar H. L. Enzetti. Editor e impres.: Edic. Man-Pel. 500 ejs. $ 2. Bs. As., 28|5|54. (Argentina).

478.940 — Pesca y Náutica (Cast.). Perid. mens. Prop. y direct.: Enrique Ibarz Gran. 5.000 ejs. $ 4,50. Bs. As., 12|9|54. (Argentina).

478.941 — Por la Verdad (Za Pravda). Ruso. Perid. semanal. Prop.: Renacimiento Cristiano, S.R.L. Direct.: Alexis Hawrowsuy. 1.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., 29|1|55. (Arg.).

478.951 — Gran Moda (Cast.). Perid. trimestral. Prop.: Edit. Temporada. Director: Agustín Francisco Blanc. 29.000 ejs. $ 3,50. Bs. As., dic. 1954. (Arg.).

478.952 — Temporada (Cast.). Perid. mens. Prop.: Edit. Temporada. Direct.: Agustín Francisco Blanc. 191.800 ejs. $ 3. Bs. As., febrero de 1955. (Arg.).

478.953 — Matecito del amor (Polka criolla, mús.) 2 págs. Autor: Antonio Tormo y Pascual Carabillo. Edit. e impres.: Edic. Nueva Argentina. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 18|1|55. (Arg.).

478.954 — Matecito del amor (Polka criolla, letra). 2 págs. Autor: Luis Venosa. Editor e impres.: Edic. Nueva Argentina. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 18|1|55. (Argentina).

478.955 — Imparcial Film (Cast.). Propiet. y Direct.: Antonio Romero Delgado. Periód. 2.000 ejs. Bs. As., 31|12|54. (Arg.).

478.956 — Qué plato (Balón, letra). 2 págs. Autor: José Celano y Antonio S. N. Veronese. Edit.: El autor. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 8|2|55. (Arg.).

478.957 — Qué plato (Balón, mús.). 2 págs. Autor y edit.: José Celano y Antonio S. N. Veronese. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 8|2|55. (Argentina).

478.969 — Caminito (Cast.). 91 págs. Autor y edit.: Tilde Melo de Mazzone. Impres.: Mignon. 200 ejs. $ 8. Bs. As., 29|12|54. (Arg.).

478.976 — Bella mercedina (Vals, letra). 2 págs. Autor y edit.: Antonio Fernández. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 10|2|55. (Arg.).

e.24|5-Nº 2.612-v.7|6|55

11 DE FEBRERO DE 1955

478.977. — Por la Verdad. (Za Pravda). Semanal. Ruso. Cast. Prop.: Renacimiento Cristiano, S. R. L. Bs. As., enero 1955. 1.000 ej. $ 1.50. (Argentina).

478.978. — Finanzas. Mensual. Cast Prop.: Raúl Montmorency Fernández. Bs. As., diciembre 1954. 600 ej. $ 1. (Arg.).

478.979. — Le Courrier Suisse. (El Correo Suizo). Prop.: Pedro J. Alemann. Bs. As., enero a diciembre 1954. 1.400 ej. $ 0.50. En idioma francés. (Arg.).

478.980. — Impetu. Cast. Prop.: Manuel Marcelino Mortola. Bs. As., diciembre 1954. 900 ej. $ 5. (Arg.).

478.981. — La Oficina Ilustrada. Mensual. Cast. Prop.: Pedro A. R. Campomar. Bs. As., febrero 1955. 1.500 ej. $ 4. (Arg.).

478.982. — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. Mensual. Cast. Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. Bs. As., 1955. (Arg.).

478.983. — Los Andes. Diario. Cast. Prop.: Sociedad Diario "Los Andes". Hnos. Calles, Mendoza. Enero 1955. 1.063.079 ej. $ 0.25. (Arg.).

478.984. — La Acción. Diario. Cast. Prop.: Juan José Albarracín. San Pedro (Bs. As.), diciembre 1954. 400 ej. $ 0.30. (Arg.).

478.985. — Renovación. Semanal. Cast. Prop.: Iglesia De Wilde. Wilde (Bs. As.). Enero de 1955. 900 ej. $ 0.50. (Arg.).

478.986. — La Acción. Diario. Cast. Prop.: Juan José Albarracín. San Pedro (Bs. As.). Enero 1955. 400 ej. $ 0.40. (Arg.).

478.987. — Voz Seráfica. Semanal. Cast. Prop.: Angélico Scipioni. Salta y Jujuy. Enero 1955. 3.300 ej. (Argentina).

478.988. — El Despertar. Mensual. Cast. Prop.: Arturo W. Hotton. Zárate (Bs. As.). Febrero 1955. 2.100 ej. $ 2. (Arg.).

478.989. — La Voz del Pueblo. Diario. Cast. Prop.: Antonio M. Maciel. Tres Arroyos (Bs. As.), diciembre 1954. 4.000 ej. $ 0.50. (Arg.).

478.991. — Archivos Argentinos de Pediatría. Mensual. Cast. Prop.: Alfredo ..rascoll. Bs. As., noviembre-diciembre 1954. 1.700 ej. $ 80 anuales. (Arg.).

478.992. — La Acción. Diario. Cast. Prop.: Francisco Scarabino. Rosario (Sta. Fe), diciembre 1954. 18.000 ej. $ 0.50. (Arg.).

478.993. — Boletín Informativo Mercado Nacional de Papas. Diario. Cast. Bs. As., diciembre 1954. 750 ejemp. (Argentina).

478.994. — Rosario. Diario. Castell. Prop.: A.L.E.A., S. A. C. e I. Rosario de Sta. Fe., enero 1955. $ 0.50. (Argentina).

478.995. — Pregón. Cast. Prop.: Santiago Villegas. Lanús (Bs. As.), enero 1955. 3.000 ej. $ 0.30. (Arg.).

478.996. — El Día. Diario. Cast. Prop.: Miguel Marchese. Bs. As., enero 1955. 4.000 ej. $ 0.40. (Arg.).

478.997. — Pregón. Semanal. Castell. Prop.: Roque Antonio Palermo y Mario Alberto Teruggi. Lobería (Bs. As.), enero 1955. 700 ej. $ 1. (Arg.).

478.998. — La Producción. Semanal. Cast. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País, S. A. Bs. As., enero 1955. 4.000 ej. (Arg.).

479.008. — Calculador de Jornales, por Día y por Hora. (Manuel Práctico "Abraj"). 1 foll. 96 pgs. Cast. Autor: Abraham Rajmilevich. Imp.: Tall. Gráf. Cultura. Edit.: El Autor. Bs. As., 25|1|55. 2.970 ej. $ 55. (Argentina).

479.010. — El Eco. Quincenal. Cast. Prop.: Humberto Constantini. Director: José M. Fulginiti. San Martín (Bs. As.), 5|2|55. 1.400 ej. $ 0.40. (Argentina).

479.011. — Atenal. Griego. Director-propietario: Zacarías Scarpathiotis. Bs. As., 27|1|55. 420 ej. $ 20 anuales (Argentina).

479.014. — El Pueblo. Semanal. Cast. Director-propietario: Daniel Bonnin. Quemú Quemú (Eva Perón). 28|12|54. 500 ej. $ 0.70. (Arg.).

479.015. — La Nueva Argentina. Diario. Cast. Direct.-prop.: Jacobo Malis. Lincoln (Bs. As.), 4|2|55. 1.000 ej. $ 0 40. (Arg.).

479.020. — Pinceladas Deportivas. Castellano. (Directores propietarios: José Alberto Rual y Jorge S. Navarro. Evita (San Fernando, Bs. As.), octubre 1954. 1.000 ej. $ 1.50. (Argentina).

479.025. — Revista Almacenera. Mensual. Cast. Asociación "Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos". Director: Dora Carmen Filesi. Bs. As., diciembre 1954. 500 ej. (Arg.).

479.026. — El Pulki. (Campeón de 1954). Vals, mús. 2 pgs. Autora: María Obdulia García de Panchiarotta. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: La Autora. Bs. As., 11|2|55. 500 ejemp. $ 3. (Arg.).

479.027. — Arriba Gimnasia. Milonga-candombe-música. 2 pgs. Autora: María Obdulia García de Panchiarotta. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: La Autora. Bs. As., 11|2|55. 500 ej. $ 3. (Argentina).

479.028. — Lirio Azul. Vals, música. 2 pgs. Autora: María Obdulia García de Panchiarotta. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: La Autora. Bs. As., 11|2|55. 500 ej. $ 3. (Arg.).

479.034. — Campanita de Boda. Canción, letra, 2 pgs. Autor: Enrique Longueira. Imp.: F. H. Hauser. Edit.: Public. Music. Tempo. Bs. As., 25|1|55. 500 ej. $ 4. (Arg.).

479.035. — Campanita de Boda. Canción, mús. 2 pgs. Autor: Adolfo Ortiz. Imp.: F. H. Hauser. Edit.: Public. Music. Tempo. Bs. As., 25|1|55. 500 ej. $ 4. (Arg.).

479.036. — ¿Qué me has dado Tú? Bolero, letra. 2 pgs. Autor: Rubén Márquez. Imp.: F. H. Hauser. Edit.: Publicac. Music. Tempo. Bs. As., 22|12|54. 500 ej. $ 4. (Arg.).

479.037. — Qué Me Has Dado Tú. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Rubén Márquez. Impresor: F. H. Hauser. Editor: Public. Music. Tempo. Buenos Aires, 22|12|54. 500 ej. $ 4. Argentina.

479.038. — Luna de Guanabara. Bolero beguine. Música. 2 páginas. — Autor: Fernando Caprio. Impresor: F. H. Hauser. Editor: Public. Music. Tempo. Buenos Aires, 25|1|55. 500 ejemplares. $ 4. Argentina.

479.039. — Luna de Guanabara. Bolero beguine. Letra. 2 páginas. Autor: Fernando Caprio. Imp.: F. H. Hauser. Editor: Public. Music. Tempo. Buenos Aires, 25|1|55. 500 ejemplares. $ 4. Argentina.

479.040. — Baciami Per Carita. Tarantella. Música. 2 páginas. Autor: Milio de Firenze y Andrés Nuzzi. — Imp.: F. H. Hauser. Editor: Public. Music. Tempo. Buenos Aires, 25|1|55. 500 ejemplares. $ 4.

479.041. — Baciami Per Carita. Tarantella. Letra. 2 páginas. Autor: Milio de Firenze y Andrés Nuzzi. Imp.: F. H. Hauser. Editor: Public. Music. Tempo. Buenos Aires, 25|1|55. 500 ejemplares. $ 4. Argentina.

479.042. — Solita Estoy. Guarania. Letra. 2 páginas. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Impresor: F. H. Hauser. Editor: Edic. Music. Mundo Guaraní. Buenos Aires, 22|12|54. 500 ejemplares. $ 4. Argentina.

479.043. — Solita Estoy. Guarania. Música. 2 páginas. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Impresor: F. H. Hauser. Editor: Ediciones Musicales Mundo Guaraní. Buenos Aires, 22|12|54. 500 ejemplares. $ 4. Arg.

479.044. — Que Linda Es Mi Bandera. Cántico escolar. Letra. 2 páginas. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Impresor: F. H. Hauser. Editor: Edic. Music. Mundo Musical. Buenos Aires, 22|12|54. 500 ejemplares. $ 4. Argentina.

479.045. — Qué Linda Es Mi Bandera. Cántico escolar. Música. 2 páginas. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Impresor: F. H. Hauser. Editor: Edic. Music. Mundo Musical. Buenos Aires, 22|12|54. 500 ejemplares. $ 4. Argentina.

479.046. — Boletín Asociación Criadores de Holando-Argentino. Mensual. Castellano. Propietario: Asoc. Criadores de Holando Argentino. Director: Francisco A. Mori. Buenos Aires, diciembre 1954. 5.000 ejemplares. Argentina.

479.047. — El Solterón. Marcha brasileña. Letra. 2 páginas. Autor: José Fernández. Impresor y editor: Edit. El Morocho. Buenos Aires, 8|2|55. 200 ejemplares. $ 3. Argentina.

479.048. — El Solterón. Marcha brasileña. Música. 2 páginas. Autor: Bartolomé Villa. Impresor y editor: Editorial El Morocho. Buenos Aires, 8|2|55. 200 ejemplares. $ 3. Argentina.

479.049. — Corriendo Me Han Sacado. Corrido. Música. 2 páginas. Autor: Bartolomé Villa. Impresor y editor: Editorial El Morocho. Buenos Aires, 8|2|55. 200 ejemplares. $ 3. Argentina.

479.050. — Corriendo Me Han Sacado. Corrido. Letra 2 páginas. Autor: José Fernández. Impresor y editor: Editorial El Morocho. Buenos Aires, 8|2|55. 200 ejemplares. $ 3.— Argentina.

479.052. — Dónde Estás ... Beguín. Letra. 2 páginas. Autor: Eduardo Luis Madou. Impresor y editor: Editorial Musical América. Buenos Aires, 3|2|55. 500 ejemplares. $ 4. Argentina.

479.053. — Dónde Estás ... Beguín. Música. 2 páginas. Autores: Federico Guillermo Staschett y Cayetano Garuppi. Impresor y editor: Editorial Musical América. Buenos Aires, 3|2|55. 500 ejemplares. $ 4. — Argentina.

479.054. — Volviendo a Tu Recuerdo. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Eduardo Luis Madou Impresor y editor: Edit. Music. América. Buenos Aires, 3|2|55. 500 ejemplares. $ 4. — Argentina.

479.055. — Volviendo a Tu Recuerdo. Vals. Música. 2 páginas. Autores: Federico Guillermo Stacheit y Cayetano Garutti. Impresor y editor: Editorial Musical América. Buenos Aires, 3|2|55. 500 ejemplares. $ 4. — Argentina.

479.056. — La Comuna. Quincenal. — Castellano. Director y propietario: José Armando Mozzicfredo. Moreno (Buenos Aires), 20|1|55. 2.000 ejemplares. $ 1. Argentina.

479.060. — Informativo Comercial. — Mensual. Castellano. Prop.: Agrupación Peronista del Comercio, Industria y Producción de la Provincia de Buenos Aires. Director: Julio Mora. Eva Perón (Buenos Aires). Mayo 1954. 3.500 ejemplares. Argentina.

479.064. — Bella Mercedina. Vals. — Música. 2 páginas. Autor: Héctor Tacarri. Impresor: Editorial El Morocho. Editor: El autor. Buenos Aires, 10|1|55. 100 ejemplares. $ 3. Arg.

479.065. — Tú y Yo. Balón. Letra. 2 páginas. Autor: Alfredo A. Villaverde. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. Buenos Aires, 11|2|55. 200 ejemplares. $ 3. Argentina.

479.066. — Tú y Yo. Balón. Música. 2 páginas. Autor: Alfredo A. Villaverde. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. Buenos Aires, 11|2|55. 200 ejemplares. $ 3. Argentina.

479.067. — La Prolongación de la Vida. Afiche de Propaganda "Pulcil" con leyenda. Autor: David Cauchaner. Impresor y editor: Devoto y Cauchaner, S. R. L. Buenos Aires, 8|2|55. 5.000 ejemplares. Argentina.

479.071. — Oriente Express. 1 volumen. 270 páginas. Castellano. Novela. Autor: Graham Greene. Traducción del inglés: Anónimo. Impresor: Sophos. Editor: Ludeca. Buenos Aires, 15|1|55. 5.000 ejemplares. $ 25. Argentina.

479.072. — Pa' Vos Tanguera. Tango. Letra. Autor: Néstor Rey. Impresor: Ferrer. Editor: Edic. Music. Reyca. Buenos Aires, 27|1|55. 250 ejemplares. $ 3. Argentina.

479.073. — Pa' Vos Tanguera. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José A. Castro. Impresor: Ferrer. Editor: Edic. Music. Reyca. Buenos Aires, 27|1|55. 250 ejemplares. $ 3. Argentina.

479.083. — Mi Salamanca. Paso doble. Letra. 2 páginas. Autor: Lola Rey. Impresor y editor: Edic. Music. Prudencio Lacámara. Rosario (Santa Fe), 28|1|55. 3.000 ejemplares. $ 2. Argentina.

479.084. — Campanitas de Mayo. Tamguillo. Letra. 2 páginas. Autora: Lola Rey. Impresor y editor: Edic. Musicales Prudencio Lacámara. Rosario (Santa Fe), 23|1|55. 3.000 ejemplares. $ 3. Argentina.

e.24|5-Nº 2.613-v.7|6|55

14 DE FEBRERO DE 1955

479.085 — Civis. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Edic. Civis. 3.000 ejemp. $ 6.— Bs. As., diciembre 1954. (Argentina).

479.086 — Informaciones Marítimas y Sudamericanas. Cast. Periód. trisemanal. Prop.: B. J. Carey. 350 ejemp. $ 1.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

479.087 — Buenos Aires Herald (Heraldo de Buenos Aires). Inglés. Periód. diaria. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 14.400 ejemp $ 0,50. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

479.088 — Nuevo Mundo. Cast. Periód. mensual. Prop: Jorge M. Baño. 3.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero y febrero de 1955. (Argentina).

479.089 — Mutualidad del Magisterio. Boletín Informativo. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Mutualidad del Magisterio. 7.500 ejemp. Bs. As., noviembre y diciembre 1954. (Argentina).

479.090 — Revista de la Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Arg. de Criadores de Cerdos. 2:500 ejemp. Bs. As. Febrero 1955. (Argentina).

479.091 — El Norte. Cast. Periód. mensual. Prop.: Roberto Zamora. 800 ejemplares. Bs. As., diciembre 1954 enero 1955. (Argentina).

479.092 — Di Presse (La Prensa Israelita). Idisch. Periód. Prop.: Soc. Colectiva Di Presse 14.500 ejemp. $ 0,60. Bs. As., enero 1955. Argentina.

479.093 — Sol del Plata. Cast. Periód. diaria. Prop.: Domingo A. Di Carlo. 500 ejemp. $ 0,50. San Isidro (Bs. As.), enero 1955. (Argentina).

479.094 — Labores. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Vosotras S.R.L. 130.000 ejemp. $ 2,50. Buenos. As., enero 1955. (Argentina).

479.095 — Vosotras. Cast. Periód. semanario. Prop.: Edit. Vosotras S.R.L. 152.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

479.096 — Gaceta Textil. Cast. Periód. mensual. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.560 ejemp. Bs. As., noviembre 1954. (Argentina).

479.097 — Giornale D'Italia (Diario de Italia). Italiano. Periód. diaria. Prop.: Eduardo Castella. 5.000 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., enero 1955. (Argentina.).

479.098 — Asoc. Fabricantes de Papel. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Fabricantes de Papel. 500 ejemp. Bs. As., octubre - diciembre 1954. (Argentina).

479.099 — La Reforma Comercial. Cast. Periód. Mensual. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 2.500 ejemp. $ 4.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.100 — Confort. Cast. Periód. mensual. Prop.: León Rossen. 11.750 ejemplares. $ 4.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

479.101 — El Barman. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmen y Afines. 400 ejemp. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

479.102 — Imparcial Film. Cast. Periód. mensual. Prop : Antonio Romero Delgado. 2.000 ejemp. Bs. As., setiembre 1954. (Argentina).

479.105 — Faz "A" La Canción de Desirée. Letra: Darby. Mús.: Newman. Faz "B": El Dedo de la Sospecha le Señala. Letra. Mann. Mús.: Lewis. Intérp.: Jane Froman. Disco Capitol Nº 353.072. 800 ejemplares. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.106 — Faz "A": Polvo de Estrellas. Letra: Carmichael. Mús.: Parish. Faz "B": El Hombre con la Trompeta. Letra: Jenney. Música: de Lange. Intérp.: Ray Anthony. 3.800 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. Disco Capitol número 353.080. (Argentina).

479.107 — Faz "A": Cuando Está Enamorado. Letra: Mercer. Mús.: de Paul Faz "B": Río Romántico. Letra y Mús.: Les Baxter. Intérp.: Les Baxter. 1.300 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. Disco Capitol Nº 353.079. (Argentina).

479.108 — Faz "A": Canción del Aniversario. Letra: Al Jonson. Mús.: Chaplin. Faz "B": Algunas Palabras Amables Letra: Clark. Mús.: Stryker. Intérp.: Los Cuatro Caballeros. 1.600 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. Disco Capitol Nº 353.075. (Argentina).

479.109 — Faz "A": [illegible] Letra: Hoffman. Mús.: Reichner. Faz "B": Enséñame [illegible] Cahn. Mús.: de Paul. Intérp.: Nat "King" Cole. Disco Capitol Nº 353.071. 3.500 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina)

479.110 — Faz "A": Sueña. Letra y Mús.: Mercer. Faz "B": Glorieta de Hiedra. Letra: Russell. Mús.: Knight. Intérp.: Las Voces de Walter Schumann. Disco Capitol No 353 076. 800 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.111 — Faz "A": Si Te Doy Mi Corazón. Letra: Crane. Mús.: Brewster. Faz "B": Tómame de la Mano. Letra: Muers. Mús.: Laurence. Intérp.: Nat "King" Cole. Disco Capitol Nº 353.072. 3.000 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina)

479.112 — Faz "A": Eso es el Colmo. Mús.: Pollack. Faz "B": Tristezas del Jardín Real. Letra: Spencer. Mús.: Williams. Intérp.: Pee Wee Hunt. Disco Capitol Nº 353.084. 2.500 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.113 — Faz "A": El Amor Está Doblando la Esquina. Letra Gensler. Música: Robin. Faz "B": Gin Tonic. Letra: Nelson. Mús.: May. Intérp.: Billy May. Disco Capitol Nº 353.085. 4.500 ejemplares. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.114 — Mi Casita Malagueña. Paso doble. Mús.: 2 págs. Autor: Anselmo Miguel. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 244 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.115 — Mi Casita Malagueña. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: A. Gutiérrez del Barrio, Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 244 ejemp. $ 3,50, Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.116 — Desengaño Moro. Paso doble, música. 2 págs. Aristóbulo J. Bottero. Editor: Producciones Musicales Universal. Impres.: Edit. Julio Korn. 250 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.117 — Desengaño Moro. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Pedro R. Beramendi. Editor: Producciones Musicales Universal. Impres.: Edit : Julio Korn. 250 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.118 — Brasil, Brasil. Marchinha, música. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 260 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.119 — Brasil, Brasil. Marchinha, letra. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 260 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.120 — Suby Li Chitto. Suby, música. 2 págs. Autor: Pepe Márquez. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 257 ejs. $ 4.— Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.121 — Faz "A" Pescadora, Tanchiquita. Vals. Letra y Mús.: Waldmann. Faz "B" El de Rixdorf. Polca. Letra y Mús.: Philippi. Interp.: George Ferrari. Disco Odeón Nº 196647. 1.300 ejs. $ 12,95. Bs. As., 1|12|54. (Argentina).

479.122 — Faz "A" Háblame de amores, María. Vals, canción. Letra y Mús.: Bixio, Neri. Faz "B" Nunca y nunca más. Canción. Letra y Mús.: Godinik, Natili. Interp.: Luciano Tajoli. Disco Odeón Nº 298109. 2.000 ejs. $ 14,40. Bs. As., 1|12|54. (Argentina).

479.123 — Faz "A" La chocita de pescadores en Lugano. Tango. Letra y Mús.: Brandner. Brée. Faz "B": Apaga la luz. Fox-trot. Letra y música: Igelhoff, Feltz. Interp.: Gerhard Wendland. Disco Odeón Nº 298057. 1.000 ejs. $ 14,40. Bs. As., 1|12|54. (Argentina).

479.124 — Faz "A" [illegible] No me debes preguntar, vals. Letra y música: Schimann-Korn-Kosbe. Faz "B" Donde no hay amor, vals. Letra y música: Breuer Intérp.: Erwin Hartung y su orquest. Disco Odeón Nº 196646. Bs. As., 1|12|54. 1.200 ejs. $ 12,95. (Argentina).

479.125 — Faz "A" La casa de las tres chicas, canción. Letra y música: Schubert-Berte-Millner. Faz "B" Cuando escucho sonidos de címbalos. Canción y czardas. Letra y música: Lehar-Bodanzky. Intérp.: Herbert Ernst Groh, con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 298055. Bs. As., 1|12|54. 1.300 ejs. $ 14,40. (Argentina).

479.126 — Faz "A" Todos a una, vals. Letra y música: Buchholz-Vietz. Faz "B" Como se puede ser tan tímido, fox trot. Letra y música: Carste-Richter. Intérp.: Heinz Buschhagen y su orq. Disco Odeón Nº 196648. Bs. As., 1|12|54. 1.200 ejs. $ 12,95. (Argentina).

479.127 — Faz "A" Aire Berlinés, obertura 1ra. parte. Faz "B" Aire Berlinés, obertura, conclusión. Música: Lincke. Intérp.: Otto Dobrindt y su orq. Disco Odeón Nº 196454. Bs. As., 1|12|54. 900 ejemplares. $ 12,95. (Argentina).

479.128 — Faz "A" Max el del tango, parodia. Letra y música: Gabriel-Richter-Ol-Doerp. Faz "B" Me debés todavía un beso. Canción-fox. Letra y música: Oldoerp-Wallnau. Intérp.: Die 3 Travellers con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 298056. Bs. As., 1|12|54. 1.200 ejemplares. $ 14,40. (Argentina).

479.129 — Faz "A" La ronda del amor. Vals. Letra y música: O. Strauss-Ophuls. Faz "B" La ronda del amor. Vals de concierto. Letra y música: O. Strauss. Intérp.: Walter Liebe y la Orq. Sinfónica de Berlín. Disco Odeón Nº 298058. Bs. As., 1|12|54. 900 ejs. $ 14,40. (Argentina).

479.130 — Faz "A" Dauder, pasodoble. Música: Lope. Faz "B" Pablo Lozano, pasodoble. Música: Nájera. Intérp.: Banda Regimiento Jaen Nº 225. Bs. As., 1|12|54. 800 ejs. $ 11,05. (Argentina).

479.131 — Faz "A" Hoy no nos vamos a la cama. Letra y música: Siegel-Schaeffers. Faz "B" La noche no está solamente para dormir, pasodoble. Letra y música: Mackeben-Hesse. Intérp.: Franz y su orq. de acordeones. Disco Odeón Nº 196650. Bs. As., 1|12|54. 1.500 ejs. $ 12,95. (Argentina).

479.132 — Faz "A". Skokiaan Rumba. Música: Msarurgwa - Glazer. Faz "B" Skokiaan. Rumba. Letra y mús.: Msarurgwa Glazer. Intérp.: Louis Armstrong, trompeta y Omer Simeón, saxofón con acomp. de Orq. Disco Decca Nº 333.399. Bs. As., 1|12|54. 2.900 ejemp. $ 14,40. (Argentina).

479.133 — Faz "A": Si Te Doy Mi Corazón. Fox trot. Letra y música: Brewster - Crane - Jacobs. Faz "B": Cantando los Blues. Fox trot. Letra y música: Conrad - Russell - Robinson - Lewis - Young. Intérp.: Connee Boswell con acomp. de orq. Disco Decca Nº 333.401. Bs. As. 1|12|54. 1.000 ejemp. $ 14,40. (Argentina).

479.134 — Faz "A": Rendez-Vous con Lehar. Potpourri 1ª parte. Faz "B": Rendez-Vous con Lehar. Potpourri, conclusión. Recopilación: Viktor Hruby. Intérp.: Walter Liebe y la Orq. Sinfónica de Berlín. Bs. As., 1|12|54. Disco Odeón Nº 298.059. Bs. As., 900 ejemplares. $ 14,40. (Argentina).

479.135 — Faz "A": Salero de España. Farruca. Letra y música: Quintero - León - Quiroga. Faz "B": A Ciegas. Zambra. Letra y música: Quintero - León - Quiroga. Intérp.: Conchita Piquer con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 297.233. Bs. As., 2|1|55. 900 ejemp. $ 14,40. (Argentina).

479.136 — 2º Impromptu. Op. 31. Fa Menor. Música. 10 págs. Autor: Gabriel Faure. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 9|2|55. 500 ejemp. $ 7.— (Argentina).

479.137 — La Ranita Bandolín. Escenas infantiles. Letra. 2 págs. Autor: Humberto Zarrilli. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 9|2|55. 500 ejempl. $ 8.—.

479.138 — La Ranita Bandolín. Escenas infantiles. Música. 9 págs. Autor: Kurt Pahlom. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 9|2|55. 500 ejempl. $ 8 —.

479.139 — Dos Estudios, para piano. Música. 8 págs. Autor: M. García Acevedo. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 9|2|55. 500 ejemp. $ 8.— (Argentina).

479.140 — Impresiones, para piano. Fascículo 2º. Música. 13 págs. Autor: Ettore Pozzoli. Impres.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 29|1|55. 1.00 ejempl. $ 7.—.

479.141 — Impresiones, para piano. Fascículo 1º. Música. 13 págs. Autor: Ettore Pozzoli. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 29|1|55. 1.000 ejempl. $ 7.—.

479.142 — Brasil Divino. Marcha brasilera. Letra. 2 págs Autor: Oscar Arona y C. García Dávila. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 21|12|54. 250 ejempl. $ 3.—.

479.143 — Brasil Divino. Marcha brasilera, música. 2 págs. Autor: Oscar Arona y C. García Dávila. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 21|12|54. 250 ejempl. $ 3.—.

479.144 — Sublime adoración. Tango, letra. 2 págs. Autor: Príncipe Cubano. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción Bs. As., 21|12|54. 500 ejs. $ 3.—, Argentina.

479.145. — Sublime adoración. Tango, música. 2 págs. Autor: Lucio V. Lanzone. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 21|12|54. 500 ejs. $ 3.—. Argentina.

479.146. — Mi negra. Zamba, música. 2 páginas. Autor: Carmelo Rizzuti. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 21|12|54. 500 ejs. $ 4.—. Argentina.

479.147 — Cuando la noche se acerca. Zamba, música. 2 págs. Autor: Carmelo Rizzuti. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 21|12|54. 500 ejs. $ 4.—. Argentina.

479.148. — Mírame bien a los ojos. Tango, letra. 2 págs. Autor: Juan B. A. Reyes. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 2|12|54. 500 ejs. $ 3.50.

479.149. — Mírame bien a los ojos. Tango, música. 2 págs. Autor: Enrique Delfino (Delfy). Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 2|12|54. 500 ejempl. $ 3.50.

479.150 — La Marcha de mi Escuela (Letra). 1 pág. Autor: Rubén Carámbula. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 15|12|54. 500 ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.151 — La Marcha de mi Escuela (Música). 3 págs. Autor: Joaquín R. Polito. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 15|12|54. [illegible] ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.152 — El Pequeño Bandoneoní [illegible] 1 (Mús.). 30 págs. Autor: Alejandro Barletta. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 4|12|54. 1.000 ejs. $ 12. (Arg.).

479.153 — A mi barra (Milonga, letra). 2 págs. Autor: Lorenzo Rivoiro. Imp.: Estrada y Cía. Edit.: El autor. Rosario (Santa Fe), 7|2|55. 1.000 ejs. $ 3. (Arg.).

479.154 — A mi barra (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Juan G. Belcastro. Imp.: Estrada y Cía. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe), 7|2|55. 1.100 ejs. $ 3. (Arg.).

479.160 — Negación (A los existencialista). Tango, mús. 2 págs. Autores: David Tortorelli, Francisco Laino y Héctor R. Suárez. Imp.: Ferrer. Edit.: Edit. Nolla. Bs. As, 9|2|55. 3.000 ejs. $ 3. (Arg.).

479.161 — Negación (A los existencialistas). Tango, letra, 2 págs. Autores: David Tortorelli, Francisco Laino y Héctor R. Suárez. Imp.: Ferrer. Edit : Edit. Nolla. Bs. As., 9|2|55. 3.000 ejempl. $ 3. Argentina.

479.162 — Milonga para mi padre. Milonga, letra. 2 págs. Autores: David Tortorelli, Francisco Laino y Héctor R. Suárez. Imp.: Ferrer. Edit.: Edit. Nolla. Bs. As., 9|2|55. 3.000 ejemp. $ 3. Argentina.

479.163 — Milonga para mi padre. Milonga, música. 2 págs. Autores: David Tortorelli, Francisco Laino y Héctor R. Suárez. Imp.: Ferrer. Edit . Edit. Nolla. Bs. As., 9|2|55. 3.000 ejempl. $ 3. Argentina.

479.166 — Revista del Círculo Odontológico de Rosario. Trimestral. Castellano. Prop.: Círculo Odontológico de Rosario. Director: Ernesto Eguren. Rosario (Sta. Fe), Julio-setiembre 1954. 800 ejemp. Argentina.

479.167 — Esta noche y tú. Vals, letra. 2 págs. Autor: José María Ottado. Imp.: Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe), 28|1|55. 500 ejempl. $ 3. Argentina.

479.168 — Esta noche y tú. Vals, música. 2 págs. Autor: Francisco Segura. Imp.: Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe), 28|1|55. 500 ejempl. $ 3. Argentina.

479.172 — La protección. Mensual, castellano. Prop.: La Protección, Sociedad Cooperativa Limitada de Seguros de Vida. Director: Mauricio León Steinberg. Tres Arroyos (Bs. As.), setiembre-octubre 1954. 1.000 ejemp. Argentina

479.174 — Yo no sé por qué será. Tango, letra. 2 págs. Autor: Victoriano Rodríguez. Imp.: Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe), 28|1|55. 500 ejemp. $ 3. Argentina.

479.173 — Yo no sé por qué será. Tango, música. 2 págs. Autor.: Raúl R. Zaghis. Imp.: Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe), 28|1|55. 500 ejemp. $ 3. Argentina.

479.178 — Sistema y filosofía del derecho internacional privado. 2 vols. 552 y 576 páginas Castellano. Autor: Werner Goldschmidt. Imp.: Imprenta López. Edit.: Edic. Jurídicas Europa-América. Bs. As., 9|12|54. 2.000 ejemp. $ 85 c|u. Argentina. Vols. II y III.

479.179 — Escalando muros. Fox trot, música. 2 págs. Autores: Pancho Dey y Niki Anderson. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55 250 ejemp. $ 3.50 Argentina.

479.180 — Escalando muros. Fox trot, letra. 2 págs. Autores: Pancho Dey y Niki Anderson. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.181 — St. John's Magazine (Revista de la Iglesia Anglicana San Juan). Mensual. Castellano. Prop.: The Pro Cathedral of St. John the Baptist (Iglesia Anglicana de San Juan Bautista). Director: Henry Laton. Bs. As., enero 1955. 350 ejemp. Argentina.

479.184 — El negro Simón. Baión, música. Autor: Jorge Alberto Chiarenza. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 8|2|55. 500 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.185 — El negro Simón. Baión, música. 2 págs. Autor: Jorge Alberto Chiarenza. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 8|2|55. 500 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.188 — Crítica amena. 1 foll. 83 págs. Castellano. Autor: Conrado Martínez. Imp.: Imp. El Noticioso. Edit.: El autor. San Martín (Bs. As.), enero 1955. 200 ejemp. $ 10.

479.189 — Crónica. Diario, castellano. Propietarios: César A. Albistur Villegas y Mario Alberto Podestá. Director: Osvaldo Miguel Ladjet. Morón (Bs. As.), 30|1|55. 1.500 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.191 — Poemas clásicos. Martín Fierro, La cautiva, Fausto y otros. 1 vol. 238 págs. Castellano. Autores: José Hernández, Esteban Echeverría y otros. Imp. y edit.: Editorial Claridad. S. A. Bs. As., 24|11|54. 4.000 ejemp. $ 20. Argentina.

479.192 — Código Civil. 1 vol. 492 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Imp y edit.: Editorial Claridad, S. A. Bs. As., 23|12|54. 5.000 ejemp. $ 30. Argentina.

479.193 — El oriental. Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge Dragone. Imp.: Edic. Music. Económicas. Edit.: El autor. Bs. As., 1|2|52. 500 ejemp. $ 2. Argentina.

479.205 — Mientras el amor perdura. 1 vol. 443 págs. Novela, castellano. Autor: Russell Janney. Traduc. del inglés: Rosa S. de Naveira. Imp. y edit.: Edit. Jackson. Bs. As., febrero 1955. 14.500 ejemp. $ 28.50. Argentina.

479.194 — La justicia social 1 vol. 518 págs. Castellano. Autor: Alfredo L. Palacios. Imp. y edit.: Editorial Claridad, S. A. Bs. As., 20|12|54. 3.000 ejemp. $ 60. Argentina.

479.203 — Tres telarañas. 1 vol. 163 págs. Castellano. Autor: Rex Stout. Traduc. del inglés: José Tomás-Pons. Imp. y edit.: Edit. Jackson. Bs. As., febrero 1955. 6.500 ejemp. $ 12. Argentina.

479.204 — Las letras escarlata. 1 vol. 163 págs. Castellano. Autor: Ellery Queen. Traduc. del inglés: Blanca Pascual Leone. Imp. y edit.: Editorial Jackson. Bs. As., febrero 1955. 6.500 ejemp. $ 12. Argentina.

479.210 — Vendo un fueyé doble "A". Tango, música. 2 págs. Autores: José Pascual y Angel Fazelli. Imp. y edit.: Edit. Olavarría. Bs. As., 20|12|54. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

479.212 — Se unieron los zorzales. Vals, letra. 2 págs. Autor: Eduardo Piñero. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 200 ejemp. $ 3. Argentina.

479.213 — Se unieron los zorzales. Vals, música. 2 págs. Autor: Gumersindo Lecier. Imp.: Edit. El Morocho Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 200 ejemp. $ 3. Argentina.

479.214 — Entre dos caminos. Vals, música. 2 págs. Autor: Antonio Feijóo. Imp. y edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 12|12|54. 500 ejemp. $ 3. Argentina.

479.227 — Ambición. Bolero, música. 2 págs. Autor: Jorge Dragone. Imp. y edit.: Edit. Titi Rossi. Bs. As., 31|7|53. 250 ejemp. $ 2. Argentina.

479.228 — Ambición. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Jorge Dragone. Imp. y edit.: Edit. Titi Rossi. Bs. As., 31|7|53. 250 ejemp. $ 2 Argentina

479.233 — A los campeones. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Domingo R. Vercchelli. Imp.: Litoprint. Edit.: Edic. Music. Ponce. Bs. As., 5|2|55. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

479.234 — A los campeones. Milonga, música 2 págs. Autor: Catalino Ponce. Imp.: Litoprint. Edit.: Edic. Music. Ponce. Bs. As., 5|2|55. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

e.30|5-Nº 2.912-v.10|6|55

15 DE FEBRERO DE 1955

479.235 — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. Castellano. Prop.: Guido Costa Bertano. Bs. As., enero 1955. 1.200 ejs. (Argentina).

479.236 — Voz de Iberia. Mensual. Castellano. Prop.: González Laporta. Bahía Blanca (Bs. As.), febrero 1955. 500 ejs. (Argentina).

479.237 — Aero Mundial. Semanal. Castellano. Prop.: Alberto Mirkin. Martínez (Bs. As.), enero 1955. 200 ejemplares. $ 300 anuales. Castellano. (Argentina).

479.238 — Aero Mundial. Semanal. Inglés. Prop.: Alberto Mirkin. Martínez (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 425, anuales. (Argentina).

479.239 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Mensual. Castellano. Rafaela (Santa Fe), febrero 1955. 1.000 ejs. (Argentina).

479.240 — Revista del Centro de Almaceneros de San Isidro. Mensual. Castellano. San Isidro (Bs. As.). Febrero 1955. 500 ejemp. (Argentina).

479.241 — Tribuna Evangélica. Bimensual. Castellano. Prop.: Convención Juvenil Evangélica Bautista. Bs. As. Enero-febrero 1955. 1.000 ejemp. $ 2. (Argentina).

479.242 — La Semana. Semanal. Castellano. Prop.: Parroquia Nuestra Señora de la Merced. Pergamino (Bs. As.). Enero 1955. 720 jemp. $ 0.50. (Argentina).

479.243 — Revista Marítima. Quincenal. Castellano. Prop.: Calixto Corderi. Bs. As. Febrero 1955. 500 ejemp. (Argentina).

479.244 — Boletín Oficial de la Provincia Presidente Perón. Castellano. Prop.: Gobierno de Pte. Perón. Resistencia (Pte. Perón). Enero 1955. 1.200 ejemp. $ 1.50. (Argentina).

479.245 — El Solano. Mensual. Castellano. Prop.: Abraham Mendelevich. Quilmes (Bs. As.). Enero 1955. 800 ejemp. $ 0.50. (Argentina).

479.246 — El Mensajero de la Sagrada Familia. Bimensual. Castellano. Prop.: Los Misioneros de la Sagrada Familia. Bs. As. Enero-febrero 1955. 6.500 ejemplares. (Argentina).

479.247 — El Heraldo. Diario. Castellano. Prop.: Egberto Dekker. G. Chávez (Bs. As.). Enero 1955. 470 ejemp. $ 0.40. (Argentina).

479.248 — Publicidad Florense. Mensual. Castellano. Prop.: Antonio Molina. Las Flores (Bs. As.). Enero 1955. 300 ejemp. $ 0.30. (Argentina).

479.249 — La Huella. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Camioneros del Partido de Zárate (Sec. F. A. S. A.). Zárate (Bs. As.). Enero 1955. 1.000 ejemp. (Argentina).

477.250 — Misiones Consolata. Mensual. Castellano. Prop.: Mario Viola. San Francisco (Córdoba). Febrero 1955. 3.000 ejemp. $ 0.80. (Argentina).

479.251 — El Semanario. Semanal. Castellano. Prop.: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Bs. As.). Enero 1955. 700 ejemplares. $ 1.— (Argentina).

479.252 — El Auto Argentino. Bimestral. Castellano. Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes. Bs. As. Enero 1955. 14.300 ejemp. (Argentina).

479.253 — Avanza. Mensual. Castellano. Prop.: Luciano Cañas. Eva Perón (Bs. As.). Enero 1955. 800 ejemp. (Argentina).

479.254. — Selección contable. Mensual. Castellano. Prop.: Selección de Revistas Modernas, S. A. de Publicaciones. Bs. As., febrero 1955. 5.000 ejemp. $ 8.—. Argentina.

479.255. — Davar. Bimestral. Castellano. Prop.: Sociedad Hebraica Argentina. Bs. As., noviembre-diciembre 1954. 2.100 ejemp. $ 10.—. Argentina.

479.256. — Boletín "Sha". Mensual. Castellano. Prop.: Sociedad Hebraica Argentina. Bs. As., enero y febrero de 1955. 11.000 ejemp. Argentina.

479.257. — La Tribuna. Diario. Castellano. Prop.: Poligráfica Rosarina, S R. L. Rosario de Sta. Fe, enero 1955. 461.556 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.258. — La Voz del Pueblo. Diario. Castellano. Prop.: Antonio M. Maciel. Tres Arroyos (Bs. As.), enero 1955. 4.000 ejemp. $ 0,50. Argentina.

479.259. — Industria y Química. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación Química Argentina. Bs. As., octubre 1954. 3.500 ejemp. Argentina.

479.260. — El Litoral. Diario. Castellano. Prop.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Santa Fe, enero 1955. 36.772 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.261. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. Castellano. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal

Bs. As., diciembre 1954. 10.000 ejemp. Argentina.

479.262. — El Orden. Semanal. Castellano. Prop.: Blanco y Barnetson. Puerto Deseado (Gob. Militar de C. Rivadavia), diciembre 1954. 1.000 ejemp. $ 0.40. Argentina.

479.263. — Voz Democrática. Quincenal. Castellano. Prop.: Reinaldo Barbagelata. Paraná (Entre Ríos), diciembre 1954. 1.000 ejemp. $ 1.—. Argentina.

479.264. — Voz Democrática. Quincenal. Castellano. Prop.: Reinaldo Barbagelata. Paraná (Entre Ríos), enero 1955. 1.000 ejemp. $ 1.—. Argentina.

479.265. — Boletín Comercial. Quincenal. Castellano. Prop.: Centro Comercial. Córdoba, enero 1955. 2.300 ejemp. Argentina.

479.266. — El Mensajero Evangélico Luterano. Mensual. Castellano. Prop.: La Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano del Misurí. Bs. As., enero 1955, 2.650 ejemp. $ 0.85. Argentina.

479.267. — La Voz Espiritista. M... l. Castellano. Prop.: Luis Travesaro. Rosario de Sta. Fe, enero 1955. 2.000 ejemp. Argentina.

479.268. — El Justicialista. Quincenal. Castellano. Prop.: Consejo Territorial Partido Peronista. Distrito Río Negro. Río Negro, enero 1955. 1.000 ejemp. Argentina.

479.269. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Bs. As., anual. 600 ejemp. Argentina.

479.270. — Zona Norte. Semanal. Castellano. Prop.: Leonor G. de Moreno. Deán Funes (Cba.), diciembre 1954. 3.000 ejs. $ 1.—. Argentina.

479.271. — La Mañana. Diario. Castellano. Prop.: Editorial Democrática, S. A. Mar del Plata (Bs. As.). enero 1955. 10.000 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.276. — Faz "A". De aquí a la eternidad, fox-trot. Música: Karger-Wells. Faz "B": Serenata a la luz de las estrellas, fox-trot. Música: Weisman-Twomey-Wise. Intérp.: Stanley Black y su orq. Disco London Nº 343.030. Bs. As., 1|12|54. 2.200 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.277. — Faz "A": Era una vez, canción. Letra: Ripa-Panzeri. Música: Ripa-Panzeri. Faz "B": Rosa, canción. Letra y música: Viezzoli-Biri. Intérp.: Luciano Tajoli con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 298.123. Bs. As., 2|1|55. 2.000 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.278. — Faz "A": Melodía fácil, fox-trot. Letra y música: Conley-Rodemich. Faz "B": Fuera de costa. Letra y música: Leo Diamond. Intérp.: Mat Mathew, solo de acordeón con acom. rítmico. Disco Coral Nº 91.069. Bs. As., 1|12|54. 500 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.279. — Faz "A": Pobre Mariposa. Letra y música: Reymond Hubbell y John L. Golden. — Faz "B": Para siempre, fox lento. Letra y música: James V. Mónaco y Johnny Burke. Intérp.: Johnny Long y su orq. Disco Coral Nº 91.070. Bs. As., 1|12|54. 500 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.280. — Faz "A": El noble y poderoso, fox-trot. Letra y música: Dimitri Tiomkin y Ned Washington. Faz "B": Tenemos fe en Dios, fox-trot. Letra y música: All Stillman y Bob Allen. Intérp.: Johnny Desmond con acomp. de coro y orq. Disco Coral Nº 91.065. Bs. As., 1|12|54. 600 ejs. $ 14.40. Argentina.

479.281. — Faz "A": Dedos ágiles, fox-trot. Letra y música: George Cates y Walter Byron. Faz "B": Danza de la muñeca, fox-trot. Letra y música: Nacio Herb Brown. Intérp.: Lawrence Welk y su acordeón con acomp. de orq. Disco Coral Nº 91.080. Bs. As., 1|12|54. 800 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.282. — Faz "A": Hasta el amanecer, fox-trot. Letra y música: Marie Moss-Will Collins y Jack Wolf Fine. Faz "B": El hombre con el banjo, fox-trot. Letra y música: Róbert Mellin y Fritz Reichel. Intérp.: Lawrence Welk y sus Champagne Music. Disco Coral número 91.058. Bs. As., 1|12|54. 500 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.283. — Faz "A": Opus 1. fox-trot. Letra y música: Sy Oliver y Sid Garis. Faz "B": Yo sé porqué. Letra y música: Harry Warren y Mack Gordon. Intérp.: Jackie Paris con acomp. de Tony Scott y su orq. Disco Coral Nº ...8. Bs. As., 1|12|54. 800 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.284. — Faz "A": He visto a mamy besar a papá Noel, fox-trot. Letra y música: Tommie Connor. Faz "B": Ebenezer Scrooge, fox-trot. Letra y música: Danny Di Minno-Rick French y Dick Stuts. Intérp.: Teresa Brewer con acompañamiento de coro y orq. Disco Coral Nº 91.079. Bs. As., 1|12|54. 1.500 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.285. — Faz "A": Una noche en Arabia, fox-trot. Letra y música: Norman Gimbel. Faz "B": Mímame, fox-trot. Letra y música: Guy Carlton. Intérp.: Jane Russel con acomp. de orq. Disco Coral Nº 91.081. Bs. As., 1|12|54. 800 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.286. — Faz "A": Tómame de la mano. Letra y música: Jack Lawrence y Richard Myers. Faz "B": Soy feliz. Letra y música: Don Reid y Arthur Altman. Intérp.: Don Cornell con acomp. de coro y orq. Disco Coral Nº 91.077. Bs. As., 1|12|54. 900 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.287. — Faz "A": En la mitad de la noche, fox-trot. Letra y música: Harry Blum. Faz "B": Por qué no me lo dijiste, fox-trot. Letra y música: Sammy Gallop-Joan Javits y Phil Springer. Intérp.: Karen Chandler, con coro y orq. Disco Coral Nº 91.067. Bs. As., 1|12|54. 500 ejemp. $ 14.40. (Argentina).

479.288. — Faz "A": Sway, beguine. Letra y música: Pablo Beltrán Ruiz y Norman Gimbel. Faz "B": Cuando mamá llama, fox-trot. Letra y música: Bob Merrill. Intérp.: Eillen Barton con acomp. Disco Coral Nº 91.066. Bs. As., 500 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.289. — Faz "A": Rata paseandera, fox-trot. Letra y música: Ory y Gilbert. Faz "B": No como un extraño, fox-trot. Letra y música: Nelow-Roberts y Taff. Intérp.: The McGuire Sisters con acomp. de orq. Disco Coral Nº 91.087. Bs. As., 2|1|55. 700 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.290. — Faz "A". Flor María, bolero. Letra y música: Shaw Moreno. Faz "B". Isla de ensueño. Letra y música: González, bolero. Intérp.: Trío "Los Peregrinos". Disco Odeón Nº 196.654. — Bs. As., 2|1|54. 1.000 ejemp. $ 12,95. Argentina.

479.291. — Enfermedades de las gallinas. 1 vol. 250 págs., castellano. Autor: Osvaldo R. Peluffo. Imp.: Tall. Gráf. Kallfón, S. R. L. Edit.: Edit. Suelo Argentino. Bs. As., 30|12|54. 5.000 ejemp. $ 15. Argentina.

479.303. — Continental, castellano. Mensual. Director Propietario: Héctor de Martino. — Bs. As., enero 1955. 5.000 ejemp. $ 1. Argentina.

479.315. — Vendo un fueye doble "A", tango, letra. 2 págs. Autor: Juan B. A. Gatti. Imp. y Edit.: Music. Olavarría. Bs. As., 20|12|54. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

479.318. — Revista de la Asociación Fabricantes de Dulces, Conservas y Afines. Mensual, castellano. Director: Hugo Dell'Aringa. Bs. As., julio a agosto 1954. 600 ejemp.

479.320. — Esto yo escuché, tango, música, 2 págs. Autores: Laza y Domingo J. Tallarico. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. — Bs. As., 8|2|55. 500 ejemp. $ 3. Argentina.

479.321. — Esto yo escuché, tango, letra. 2 págs. Autores: Laza y Domingo J. Tallarico. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. — Bs. As., 8|2|55. 500 ejemp. $ 3. Argentina.

479.332. — Recuerdo de arrabal, tango, música. 3 págs. Autor: Francisco Napolitano. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. — Bs. As., 8|2|55. 200 ejemp. $ 3. Argentina.

479.333. — Ambiciosa. Vals, música. 2 págs. Autor: Juan Musto. Imp. R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. America. — Bs. As, 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.334. — Carnaval del pueblo 1955. Canción, música. 2 págs. Autor: Allmondo S. Cornelli. Imp. R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 12|2|55. 1.000 ejemp. $ 4. Argentina.

479.335. — Carnaval del pueblo 1955. Canción, letra. 2 págs. Autora. Nelly A. Cornelli. Imp. R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. B. A., 12|2|55. 1.000 ejemp. $ 4. Argentina.

479.336. — Ambiciosa. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Juan Musto. Imp.: R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As., 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.337. — Habla el tango, tango, letra. 2 págs. Autor: Juan Musto. Imp.: R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As., 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.338. — Habla el tango, tango, música. 2 págs. Autor: Juan Musto. Imp. R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.339. — Amor paternal. Vals, música. 2 págs. Autor: Pierino Rosso. Imp. y Edit.: Héctor N. Pirovano. — Bs. As., 1930. 1.000 ejemp. Argentina.

479.340. — Baila baila teru teru. Baión, letra. 2 págs. Autor: Rodolfo F. Olivero. Imp.: R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 4. Argentina.

479.341. — Baila baila teru teru. Baión, música. 2 págs. Autor: Rodolfo F. Olivero. Imp.: R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 4. Argentina.

479.342. — No es por ella. Tango, música. 2 págs. Autor: C. Remo Re. Imp.: R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 9|2|55. 3.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.343. — No es por ella. Tango, letra. 2 págs. Autor: M. Guido Giannoni. Imp.: R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 9|2|55. 3.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.344. — Pensamiento Cristiano. Trimestral, castellano. Propietario: José Bongarra. Director: Alejandro Clifford. Bs. As., diciembre 1954. 1.200 ejemp. $ 5. Argentina.

479.352. — Hacia la Verdad. Castellano, Director. Propietario: Guillermo Eduardo Forn y Puig. — Bs. As., enero 1955. 150 ejemp. Argentina.

479.354. — Viviendo recuerdos. Tango canción, letra. 2 págs. Autora: Alicia Aslain Enriquez. Imp. y Edit.: Edit. Olavarría. — Bs. As., 10|1|55. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

479.355. — Viviendo Recuerdos. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Salvador Nicosia. Imp. y Edit.: Editorial Olavarría. — Bs. As, 10|1|55. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

479.359. — Faz "A". Aminga, zamba. Letra y música: Juan Carlos Quinteros. — Faz "B". — El pelaugato. Letra y música: Dardo Luis Mercado. Intérp.: Conjunto Hnos. Albarracín. — Bs. As., 11|2|55. 1.000 ejemp. Disco Víctor Nº 68-1791. $ 13. Argentina.

e.30|5-Nº 2.913-v.10|6|55

FEBRERO 16 DE 1955

479.362. — Los Principios. Diario, castellano. Prop.: S. A. Los Principios. Córdoba, enero 1955. 23.420 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.363. — Revista Adventista. Mensual, castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Vte. López (Bs. As.), enero 1955. 4.000 ejemp. $ 1.25. Argentina.

479.364. — Juventud. Mensual, castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Vte. López (Bs. As.), enero 1955. 5.130 ejemp. $ 1.67. Argentina.

479.365 — El Atalaya, Mensual, castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Vte. López (Bs. As.), enero 1955. pesos 1.13. Argentina.

479.366. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Mensual, castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Vte. López (Bs. As.), enero 1955. 2.200 ejemp. pesos 2.67. Argentina.

479.367. — Programas para las reuniones de los Misioneros Voluntarios. Mensual, castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Vte. López (Bs. As.), enero 1955. 2.300 ejemp. Argentina.

479.368. — El Caballo. Mensual, castellano. Prop.: Ministerio de Ejército (Dirección General de Remonta y Veterinaria). Bs. As., febrero 1955. 6.000 ejemp. $ 3. Argentina.

479.369. — Investigaciones de Mercado. Mensual, castellano. Prop.: Instituto Lanús S. A. Bs. As., diciembre 1954. 2.000 ejemp. Argentina.

479.370. — El Yate. Quincenal, castellano. Prop.: Instituto Lanús, S. A. Bs. As., febrero 1955. 3.000 ejemp. Argentina.

479.371. — La Técnica del Frío. Mensual, castellano. Prop.: A. Z. Calveiro. Bs. As., noviembre, diciembre 1954. 3.700 ejemp. $ 6. Argentina.

479.372. — Revista del Aluminio. Mensual, castellano. Prop.: Cámara Industrial del Aluminio, Plomo, Estaño, Cinc y Afines. Bs. As., noviembre 1954. 1.500 ejemp. $ 6. Argentina.

479.373. — Alumni. Semanal, castellano. Prop.: Lorenzo Traverso. Bs. As., septiembre a noviembre 1954. 15.000 ejemp. $ 1. Argentina.

479.374. — Jurisprudencia del Trabajo. Diario, castellano. Prop.: Blanca N. Estarli. Bs. As., enero 1955. 3.500 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.375. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal, castellano. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. Rosario (Sta. Fe), enero 1955. 500 ejemp. $ 30 anuales. Argentina.

479.376. — Nuestra Señora de Monte Viggiano. Semanal, castellano. Prop.: Padres Franciscanos Conventuales. Olavarría (Bs. As.), enero 1955. 1.000 ejemp. $ 0,30. Argentina.

479.377. — Nuestra Señora de Monte Viggiano. Semanal, castellano. Prop.: Padres Franciscanos Conventuales. Olavarría (Bs. As.), diciembre 1954. 1.000 ejemp. $ 0.30. Argentina.

479.378. — Buzón Proconas para la Industria Láctea Argentina. Trimestral. Cast. Prop.: Proconas S. R. L. Bs. As., octubre-diciembre 1954. 750 ej. (Arg.).

479.379. — Comunicaciones Científicas Sobre Nutrición y Dietología Kasdorf. Trimestral. Cast. Prop.: Kasdorf & Cía., S. A. Cía. de Productos Lácteos, Dietéticos y Medicinales. Bs. As., julio-diciembre 1954. 13.000 ej. (Arg.).

479.380. — Revista de la Unión Docentes Argentinos. Mensual. Cast. Prop.: Unión Docentes Argentinos. Bs. As., diciembre 1954. 20.000 ej. $ 3. (Arg.).

479.381. — Tornquist. Semanal. Castell. Prop.: Juana M. de Evangelista. Tornquist (Bs. As.), enero 1955. 300 ej. $ 0.70. (Argentina).

479.382. — Sarmiento. Bimestral. Cast. Prop.: Sociedad Sarmiento. Tucumán, diciembre 1954. 1.500 ej. (Arg.).

479.383. — La Voz. Diario. Cast. Prop.: Cejas Hnos. Coronel Dorrego (Bs. As.), enero 1955. 700 ej. $ 0.40. (Arg.).

479.384. — Publicaciones Municipales. Bimensual. Cast. Prop.: José María Varela. Bs. As., febrero y marzo de 1955. 2.000 ej. (Arg.).

479.387. — Faz "A". Dulce y Encantadora. Letra: Arnheim. Música: Lemare. Faz "B": Tiempo de Verano. Música: Gerswhin. Intérp.: Dizzi Gillespie. Disco Pampa Nº S.20.082. Bs. As., febrero 1955. 250 ej. $ 14. (Arg.).

479.388. — Faz "A": Farolito Viejo. Letra: Luis Teisseire. Música: José Eneas Riu. Faz "B": Para Florcarse. Música: Francisco Rotundo. Intérp. Francisco Rotundo. Disco Pampa Nº PM 14.117. Bs. As., febrero 1955. 2.000 ej. $ 13.50. (Argentina).

479.389. — Faz "A": Aquí nos Encontramos. Letra y mús.: Anónimo. Faz "B": Aquí nos Encontramos. Letra y música: Anónimo. Intérp.: Halim El Roumi. Disco Pampa Nº PB 24.019. Bs. As., febrero 1955. 500 ej. $ 22.50. (Arg.).

479.390. — Faz "A": Noche de Locura. Letra: Bernardo M. Sucher. Música. Carlos Bahr. Faz "B". Candombalito. Letra: Rufino. Música: Barbero. Intérp.: Lorenzo Barbero. Disco Pampa Nº PM 16.057. Bs. As., febrero 1955. 600 ejemp. $ 13.50. (Arg.).

479.391. — Faz "A": Un Infierno. Letra: Francisco. Rotundo. Música. Reinaldo Yiso. Faz "B": Y... No Te Voy a Llorar. Letra: Luciano Leocata. Música: Abel Aznar. Intérp.: Alberto Morán. Disco Pampa Nº PM 14.115. Bs. As., febrero 1955. 2.500 ej. $ 13.50. (Arg.).

479.392. — Faz "A": Sé que te Perdí, canción. Letra: José Bragato. Música: Mauricio Cardozo Ocampo. Faz "B": Televisar, chamamé. Letra: María Teresa Márquez. Música: Eulogio Cardozo. Intérp.: María Teresa Márquez. Disco Pampa Nº PM 17.100. Bs. As., febrero 1955. 1.500 ej. $ 13. (Arg.).

479.393. — Faz "A": Entre Vuelta y Vuelta, cueca. Letra y mús.. El Zarco Alejo. Faz "B": Camino de Abrojos, zamba. Letra: Cecilia Rufolo. Música: Edgardo E. Ascheri. Intérp. El Zarco Alejo. Disco Pampo Nº P. 1.200. Bs. As., febrero 1955. 200 ej. $ 11. (Arg.).

479.394. — Faz "A": Musa de mis Sueños, polca paraguaya. Música: Nicolás Barrios. Faz "A": Reencuentro. Purajhei. Letra: Epifanio Méndez. Música: Mauricio Cardozo Ocampo. Intérp.: Conjunto "San Solano". Intérp.: Faz "A": Trío Asunción. Disco Pampa Nº PS. 6.100 Bs. As., febrero 1955. 200 ej. $ 13. (Arg.).

479.395. — Faz "A": San Solano, polca paraguaya. Letra: Epifanio Méndez. Música: M. Cardozo Ocampo. Faz "B": Tesarai Mboive, canción. Letra: Augusto Roa Bustos. Música: Epifanio Méndez. Intérp.: Conjunto "San Solano". Disco Pampa Nº PS. 6.097. Bs. As. febrero 1955. 500 ej. $ 13. (Arg.).

479.396. — Faz "A": Sangre Ecuatoriana, paso doble. Música: Julio Cañar. Faz "B". Vals de los Amores, vals. Letra: Andrés Gavotti. Música: A. A. Gallipo li. Intérp.: Los Cuatro Acordeones. Disco Pampa Nº PM 16.068. Bs. As., febrero 1955. 2.000 ej. $ 13.50. (Arg.).

479.397 — Revista de la Sociedad Rural de Rosario. Bimestral. Castellano. Pro.: Sociedad Rural de Rosario. Director: Po M. Olcese. Rosario de Santa Fe, noviembre-diciembre 1954. 1.200 ejemp. Argentina.

479.398 — Noticiario Foto Ell. Quincenal. Castellano. Director propietario: Raúl D. Casare. Tunuyán, Tupungato y San Carlos (Mendoza), 31|1|55. 1.000 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.399 — Justicia Social. Mensual. Castellano. Propietario y director: Gregorio Cejas Torres. Formosa, enero 1955. 2.000 ejemp. Argentina.

479.400 — Chango. Mensual. Castellano. Propietario y director: Waldino Héctor Maldonado Figueroa. Tucumán, enero 1955. 250 ejemp. $ 1.—. Argentina.

479.401 — El Observador. Semanal. Castellano. Propietarios: Roberto Vischi y Dante Remo Oscar Palomba. Director: Roberto Vischi. Gral. Lamadrid (Buenos Aires), 29|1|55. 500 ejemp. $ 0.80. Argentina.

479.406 — La Noción de Causa en el Derecho Civil. 1 vol. 211 págs. Castellano. Autor: Eduardo Jorge Laje. Imp. y edit.: Ediciones Arayú. Bs. Aires, 15|2|55. 2.000 ejemp. $ 50.—. Argentina.

479.407 — Fenómenos Sociológicos en el Trabajo. 1 foll. 70 págs. Castellano. Autor: Luis R. Krause. Imp. y edit.: Ediciones Arayú. Bs. As., 15|2|55. 2.000 ejemp. $ 18.—. Argentina.

479.408 — La Interpretación de las Leyes Tributarias. 1 foll. 86 págs. Castellano. Autor: Adolfo A. Amaya. Imp. y edit.: Ediciones Arayú. Bs. As., 14|2|55. 2.000 ejemp. $ 18.—. Argentina.

479.409 — Martínez Paz, Jurista. 1 vol. 108 págs. Autores: Sebastián Soler y Pedro León. Imp. y Edit.: Ediciones Arayú. Bs. As., 15|2|55. 1.500 ejempl. $ 18. (Argentina).

479.412 — La Voz de Floresta. mensual. (Cast.). Propietarios: Martha Irungaray y Mario Canale. Directora: Martha Irungaray. Bs As, 4|1|55. 1.000 ejempl. $ 1. (Argentina).

479.413 — L. E. A. (Lectura Estudiantil Aeronáutica). mensual. (Castellano). Prop.: Ministeri de Aeronáutica (Servicio de Informaciones y Seguridad de Aeronáutica). Director: Emilio León. Bs. As., noviembre 1954. 8.000 ejempl. (Argentina).

479.421 — Hipódromo. bimestral. (Cas.). Propiet.: Difusora Esto Es. Director: Nicanor de Estrada. Bs. As., enero-febrero 1955. 6.000 ejemp. $ 20. (Arg.).

479.432 — Autobiografía de C. R. Attlee. 1 vol. 235 págs. (Castellano). Autor: C. R. Attlee. Traducc. del inglés: Ana María Canay de Méndez. Imp.: Edit. Claridad. Edit.: Edic. Antonio Zamora. Bs. As., 18|11|54. 3.000 ejemp. $ 30.— (Argentina).

479.446 — Propiedad Horizontal. Ley 13.512. Reglamento de Copropiedad y Administración. 1 foll. 23 págs. (Cast.). Autor: Juan F. Colchon. Imp.: Talleres Gráf. Frigerio. Edit.: Edic. Calacor. Bs. As., enero 1955. 3.000 ejemp. $ 15.— (Argentina).

479.449 — Tristes Reflejos. tango-música. 2 págs. Autores: Ernesto y Rinaldo Rossi. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 17|1|44. $ 0.50. (Argentina).

479.450 — El Recien Nacido. trimestral. (Castellano). Propietarios: Juan J. Murtagh, Carlos Enrique Martínez Castro Videla y Carlos Jorge Maniagurria. Director: Juan Jorge Murtagh. Bs. As., marzo 1954. 1.000 ejemp. $ 25. (Arg.).

479.455 — Che Pepino. tango-letra. 2 págs. Autores: Recillo José Zuin-Dave Dorfman y Pedro L. Lo Forte. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. E. C. A. M. Bs. As., 16|2|55. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.456 — Che Pepino. tango-música. 2 págs. Autores: Recillo José Zuin-Dave y Pedro L. Lo Forte. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. A. C. A. M. Bs. As., 16|2|55. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.457 — Morena Coqueta. marcha-letra. 2 págs. Autores: Oscar R. Giunta-Pedro L. Lo Forte y Dave Dorfman. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Musc. E. C. A. M. Bs. As., 16|2|55. 300 ejemp. $ 3. (Arg.).

479.458 — Morena Coqueta. marcha-música. 2 págs. Autores: Oscar R. Giunta-Pedro L. Lo Forte y Dave Dorfman. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Mus. E. C. A. M. Bs. As., 16|2|55. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.459 — Al Compás del Baión. baión-letra. 2 págs. Autor: Juan Ricardo Manelli. Imp. y Edit.: Ferrer. Bs. Aires, 16|2|55. 1.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.460 — Al Compás del Baión. baión-música. 2 págs. Autor: Juan Ricardo Manelli. Imp. y Edit.: Ferrer. Bs. Aires, 16|2|55. 1.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

479.461 — Mi Dulce Ilusión. samba-letra. 2 págs. Autor: Juan Ricardo Manelli. Imp. y Edit.: Ferrer. Bs. As., 16|2|55. 1.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

479.462 — Mi Dulce Ilusión. samba-mús. 2 págs. Autor: Juan Ricardo Manelli. Imp. y Edit.: Ferrer. Bs. As., 16|2|55. 1.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

479.471 — El Trenzador. milonga-música. 2 págs. Autor: Hilario Valle. Imp.: Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 15|2|55. 100 ejemp. $ 3. (Argentina).

479.473 — Campanada. tango-música. 2 págs. Autores: "Sary" y José A. Perazzo. Imp.: Boccazzi. Edit.: Editl. El Morocho. Bs. As., 8|2|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argenntina).

479.474 — Farol de Plata. vals criolla-música. 2 págs. Autores: Ráquel De Bellmonte y Omar Lupi. Imp.: Boccazzi. Edit.: Editl. El Morocho. Bs. As. 8|2|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.486 — Stop Foolin'Me (Dejá de Engañarme) fox trot-música. 2 págs. Autor: Carlos Kaszner. Imp.: Rotaprinton. Edit.: Edic. Music. Intermezzo. Bs. As., 4|2|55. 100 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

479.487 — Stop Foolin'Me (Dejá de Engañarme). fox trot-letra. 2 págs. Autor: Eugenio Kovary. Imp.: Rotaprinton. Edit.: Edic. Musc. Intermezzo. Bs. As., 4|2|55. 100 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

479.510 — Estoy Encanado. tango-música. 2 págs. Autores: José Celano, Julio Boccazzi y Jorge A. Molina. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 15|2|55. 500 ejemplares. $ 3. (Argentina).

479.511 — Estoy Encanado. tango-letra. 2 págs. Autores: José Celano, Julio Boccazzi y Jorge A. Molina. Imp. y Edit.: Editl. El Morocho. Bs. As., 15|2|55. 500 ejemplares. $ 3. (Argentina).

479.512. — Niño de los Ojos Verdes. fox trot-letra. 2 págs. Autores: Hugo R.

Galli, Julio Boccazzi y Jorge A. Molina. Imp. y Edit.: Editl. El Morocho. Bs. As., 15|2|55. 500 ejem. $ 3. (Argentina).

479.513 — Niña de los Ojos Verdes. fox trt-música. 2 págs. Autores: Hugo E. Galli, Julio Boccazzi y Jorge A. Molina. Imp. y Edit.: Editl. El Morocho. Bs. As., 15|2|55. 500 ejemp. $ 3. (Argentina).

479.514 — Agonía del Burrero. milonga - música. 2 págs. Autor: Arnaldo Boccazzi. Imp. y Edit.: Editl. El Morocho. Bs. As., 16|2|55. 500 ejemp. $ 3. (Arg.).

479.515 — Agonía del Burrero. milonga - letra. 2 págs. Autor: José Golcer. Impreso y editado: Editorial: El Morocho. Bs. As., 16|2|55. 500 ejemp. $ 3. (Arg.).

e.1º|6-Nº 2.914-v.21|6|55

17 DE FEBRERO DE 1955

479.516 — El Magazine Argentino (Der Argentine Magazin). Mensual. Castellano e Idisch. Prop.: Valentín Chernovetzky. Bs. As., enero-febrero 1955. 3.500 ejs. $ 2. (Arg.).

479.517 — Vertical (Cast.). Bimestral. Prop.: Juan A. Floriani. Río Cuarto (Cba.), nov.-dic. 1954. 400 ejs. $ 2.50. (Argentina).

479.518 — Stentor (Cast.). Mensual. Propietario: Club Atlético "Stentor." Bs. As., febrero 1955. 600 ejemp. (Argentina).

479.519 — El Canto Claro (Cast.). Semanal. Prop.: Mario Alfredo Angullo. Bs. As., enero 1955. 9.000 ejs. $ 1. (Argentina).

479.520 — El Tiempo (Cast.). Diario. Prop.: Sucesión de Alejandro Izeta. Eva Perón (Bs. As.), enero de 1955. 500 ejs. $ 0,30. (Arg.).

479.521 — El Recién Nacido (Cast.). Trimestral. Prop.: Juan J. Murtagh, C. E. Martínez Castro Videla y C. J. Munlagurria. Bs. As., junio 1954. 1.000 ejs. $ 25 (Arg.).

479.522 — Nuevos Rumbos (Cast.). Diario. Prop.. Rafael Antonio Rosa Macías. Eva Perón (Bs. As.), enero de 1955. 500 ejs. $ 0,30. (Arg.).

479.523 — El Orden (Cast.). Mensual. Prop.: Tomás Sacco. Vte. López (Bs. As.), 15|2|55. 1.500 ejs. $ 0, 0. (Arg.).

479.524 — El Trabajo (Cast.). Diario. Prop.: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata (Bs. As.), enero de 1955. 3.000 ejs. $ 0,30. (Arg.).

479.525 — Svobodna Slovenija (Eslovenia Libre). Semanal. Esloveno. Prop.: Milos Stare. Bs. As., enero 1955. 1.150 ejs. (Arg.).

479.526 — Industria Panaderil (Cast.). Decenal. Prop.: Lorenzo Gómez Carovano. Bs. As., octubre de 1954 a febrero de 1955. 5.000 ejs. (Arg.).

479.527 — Tambo y Chacra (Cast.). Mensual Prop.: Centro de la Industria Lechera. Bs. As., dic. 1954 y enero 1955. 1.500 ejs. $ 20 — anuales. (Arg.).

479.528 — La Industria Lechera (Cast.). Mensual. Prop.: Centro de la Industria Lechera. Bs. As., octubre y nov. de 1954. 1.500 ejs. $ 20.— anuales. (Arg.).

479.529 — Esquel (Cast.). Diario. Prop.: Luis Feldman Josin. Esquel (Chubut), enero de 1955. 3.500 ejs. $ 0,50. (Arg.).

479.530 — Boletín del Centro de Almaceneros (Cast.). Quincenal. Prop.: Centro de Almaceneros de Bs. As. Bs. As., enero de 1955. 4.200 ejs. (Arg.).

479.534 — Baión del gaitero (Baión, música). 4 págs. Autores: Don Filinto, Agualeguay y Planells Del Campo. Impres.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 15|2|55. 250 ejs. $ 8. (Arg.).

479.535 — Baión del gaitero (Baión, letra) 2 págs. Autores: Don Filinto, Agualeguay y Planells Del Campo. Impres.: E.M.O.R Edit.: Roma. Bs. As., 15|2|55. 250 ejs. $ 8. (Arg.).

479.536 — ¡A menina tem! (Baiao, letra). 2 págs. Autores: Rufus A. Harrison y Pelayo Paterson. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 10|2|55. (Arg.).

479.537 — ¡A menina tem! (Baiao, mús.). 2 págs. Autores: Rufus A. Harrison y Pelayo Patterson. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 10|2|55. (Arg.).

479.538 — La reina del carnaval. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Tony Cayena. Impresor: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 10|2|55. $ 6.— (Argentina).

479.539 — La reina del carnaval. Marcha, música. 2 págs. Autor: Tony Cayena. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 10|2|55. $ 6.— (Argentina).

479.540 — Mi viejo Buenos Aires. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Agustín C. Minotti. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 24|1|55. $ 3.— (Argentina).

479.541 — Mi viejo Buenos Aires. Milonga, música. 2 págs. Autor: Carlos Minotti. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 24|1|55. $ 3.— (Argentina).

479.542 — El agua lava todo (Agua lava tudo). Marcha, letra. 2 págs. Autores: Paquito, Romeu, Gentil y Jorge Gonçalves. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

479.543 — El agua lava todo (Agua lava tudo). Marcha, música. 2 págs. Autores: Paquito, Romeu, Gentil y Jorge Gonçalves. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

479.544 — ¿Qué tiene la turca? Guaracha, música 2 págs. Autor: Pancho Febo. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

479.545 — ¿Qué tiene la turca? Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Pancho Febo. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

479.546 — La bella durmiente (Sleeping beauty). Fox trot, letra en inglés. 2 páginas. Autor: Sylvia Dee. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 3|1|55. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

479.547 — La bella durmiente (Sleeping beauty). Fox trot, música. 2 págs. Autor: Sid Lippman. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 3|1|55. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

479.548 — La bella durmiente (Sleeping beauty). Fox trot, letra en castellano. Autor: Francisco García Giménez. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 3|1|55. 250 ejemp. (Argentina).

479.562 — Arriba Gimnasia. Milonga candombe, letra. 2 págs. Autor: Carlos de los Ríos. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El Autor. 15|1|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.563 — Lirio azul. Vals, letra. 2 págs. Autor: Carlos de los Ríos. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El Autor. Bs. As., 15|1|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.564 — El Pulki, Campeón de 1954. Vals, letra. 2 págs. Autor: Carlos de los Ríos. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El Autor. 15|1|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.574 — Viento Sur. Tango, música. 3 páginas. Autor: Fulvio Salamanca. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 15|2|55. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.575 — Ven a bailar. Fox trot, música. 2 págs. Autor: José Camia. Imp. y Edit.: Edic. Music. Ferrer. Bs. As., 17|2|55. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.585 — Recuerdo de arrabal. Tango, letra. 2 págs. Autor: Enrique García Arzua. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 8|2|55. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.590 — La lavandera. Mambo, letra. 2 págs. Autores: Ray Nolan y Risel. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 253 ejemp. $ 4.— (Argentina).

479.591 — La lavandera. Mambo, música. 2 págs. Autores: Ray Nolan y Risel. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs As., 10|2|55. 253 ejemp $ 4.— (Argentina).

479.609 — Sordelli...! Mambo, letra. 2 páginas. Autores: Niko Pal y José S. Rossino. Imp.: Ferrer. Edit.: Los Autores. Bs. As., 16|2|55. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.610 — Sordelli...! Mambo, música. Autores: José S. Rossino y Juan Colom. Imp. Ferrer. Edit.: Los Autores. Bs. As., 16|2|55. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.629 — El Caballo. Mensual. Castellano. Prop.: Ministerio de Ejército (Dirección Gral. de Remonta y Veterinaria). Director: Eduardo José Botta. Bs. As., enero 1955. 6.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.632 — Novedades para bordar letras y monogramas. 1 foll. 96 págs. Autora: F. Martí de Gili. Imp.: Tall. Gráf. Macland. Edit.: La Autora. Bs. As., 17|2|55. 10.000 ejemp. $ 16. (Argentina).

479.645 — Viva Mendoza. Ranchera, letra. 2 págs. Autores: Enrique Alberto Olguín, Gilberto Casciani y Alejandro Britos. Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 8|2|55. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.646 — Viva Mendoza. Ranchera, música. 2 págs. Autores: Enrique Alberto Olguín, Gilberto Casciani y Alejandro Britos. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 8|2|55. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.647 — Pa' después del cimarrón. Ranchera, música. 2 págs. Autores: Enrique Alberto Olguín, Gilberto Casciani y José A. Funaro. Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 8|2|55. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.656 — Hablar no cuesta nada. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Emilio Stella. Imp.: Boccazzi. Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

e.1º|6-Nº 2.910-v.21|6|55

18 DE FEBRERO DE 1955

479.667 — Anales de Legislación Argentina. Anual. Castellano. Prop.: Editorial "La Ley" Bs. As., enero a diciembre de 1954. 7.000 ejempl. (Arg.).

479.668 — La Ley. Diario. Castellano. Prop.: Editorial "La Ley", S. R. L. Bs. As., octubre a noviembre 1954. 5.900 ejempl. (Arg.).

479.669 — Boletín Informativo de Legislación Argentina. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial "La Ley" S.R.L. Bs. As., octubre a diciembre 1954 7.300 ejempl. (Argentina).

479.670 — Derecho del Trabajo. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial "La Ley" S.R.L. Bs. As., octubre a noviembre 1954. 3.500 ejempl. (Argentina)

479.671 — Argentina Textil. Mensual. Castellano. Prop.: Ezequiel L. Cárdenas. Bs. As., enero 1955. 650 ejempl. $ 70 anuales. (Argentina).

479.672 — Pampa Argentina Mensual. Castellano. Prop.: S A. Editorial Bell. Bs. As., enero 1955. 14.000 ejempl. $ 2. (Argentina).

479.673 — Neptuno. Mensual. Castellano. Prop.: A. Gallo Benavídez, León C. A. Imbert, Alberto J. Mosquera. Bs. As., enero 1955. 3.000 ejempl. $ 3. (Arg.).

479.674 — Rosalinda. Mensual. Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell. Bs. As., enero 1955. 51.500 ejempl. $ 2. (Argentina).

479.675 — Visión. Quincenal. Castellano. Prop.: Soc. Periodística Visión Ltda. Bs. As., enero 1955. 12.000 ejempl. $ 5. (Argentina).

479.676 — Américas. Mensual. Castellano. Prop.: Organización de los Estados Americanos. EE. UU. A., enero 1955. 2.000 ejempl. $ 2,50. (Extranjera).

479.677 — Readers Digest. Mensual. Inglés. Prop.: The Readers Digest Association Inc. EE. UU. A., enero 1955. 4.800 ejempl. $ 8. (Extranjera)

479.678 — Selecciones del Readers Digest. Mensual. Castellano. Prop.: Selecciones del Readers Digest S. A. Bs. As., febrero 1955. 206.000 ejempl. $ 4. (Argentina).

479.679 — Rojinegro. Mensual. Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell. Bs. As., enero 1955. 58.200 ejempl. $ 2 (Argentina).

479.680 — Bancarios del Provincia Mensual. Castellano. Prop.: Manuel José Marcos. Bs. As., diciembre 1954. 4.000 ejempl. (Argentina).

479.681 — La Semana Médica. Semanal. Castellano. Prop.: Emilio A. Spinelli. Bs. As., enero 1955. 8.500 ejempl. $ 4. (Argentina).

479.682 — Campeón. Semanal. Castellano. Prop.: Roberto de Franc. Bs. As., enero 1955. 32.000 ej. $ 1 (Arg.).

479.683 — El Centro. Mensual. Castellano. Prop.: Centro del Comercio e Industria de General Paz. Gral. Paz (Estación Ranchos, Bs. As.), diciembre 1954. 500 ejempl. (Arg.).

479.684 — Una Coz Amiga. Bimestral. Castellano-italiano. Propiet.: Francisco Manfredi. Bs. As., febrero 1955. 2.500 ejempl. $ 1. (Arg.).

479.685 — Incendio. Mensual. Castellano. Prop.: Otto Guillermo Roberto Kugler. Bs. As., diciembre 1954 a enero 1955. 300 ejempl. $ 5. (Arg.).

479.686 — El Pago de la Matanza. Mensual. Castellano. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. Matanza (Bs. As.). Febrero 1955. 1.500 ejempl. (Arg.).

479.687 — El Luterano. Mensual. Castellano. Prop.: La Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. Bs. As., enero 1955. 910 ejempl. $ 0,60.

479.688 — Crónica. Semanal. Castellano. Prop.: J. Reynaldo Aon Rossi. Miramar (Bs. As.). Enero 1955. 2 000 ejempl. $ 0,50. (Argentina).

479.689 — Cristianismo. Castellano Propietario Pedro Juan Tamborini. Bs. As., 9|1|55. 500 ejempl. $ 1,50. (Arg.).

479.690 — Indumentaria. Castell. Prop.: Cámara Industrial Argentina de la Industria Bs. As., enero 1955. 1.500 ejempl. (Arg.).

479.691 — Imágenes Argentina. Mensual. Castellano. Prop.: Clementina G de Chiuchiolo. Bs. As., enero 1955. 1 000 ejempl. (Argentina).

479.692 — La Revista Sanitaria. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. Bs. As. Diciembre 1954. 700 ejempl. (Arg.).

479.693 — Boletín de la Cámara Mercantil. Quincenal. Castellano. Prop.: Cámara Mercantil. Bs. As., enero 1955. 500 ejempl. $ 0,70. (Argentina).

479.699 — El Marciano. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Prudencio Giménez. Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 10|2|55. 265 ejempl. $ 4. (Arg.).

479.700 — El Marciano. Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Domingo Sciaraffia. Imp.: Edit. Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs As., 10|2|55. 265 ejempl. $ 4. (Arg.).

479.701 — Menina do Brasil, choro, música. 2 págs. Autores: Menino Bom y Al Ivert. Imp. y Edit.: Edit Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 258 ejempl. $ 3,50. (Argentina).

479.702 — Menina do Brasil, choro, letra. 2 págs. Autores: Menino Bom y Al Ivert. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 253 ejempl. $ 3,50. (Argentina).

479.703 — Mi Crimen. Tango, letra. 2 págs. Autores: Lito Scarso y Roberto Rufino. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 257 ejempl $ 2. (Argentina).

479.704 — Mi Crimen, tango, música 2 págs. Autores: Lito Scarso y Roberto Rufino. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 257 ejempl. $ 2 (Argentina).

479.705 — Baión Español, baión, música. 2 págs. Autor: Alberto Alcalá. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 252 ejempl. $ 4. (Argentina).

479.706 — Baión Español, baión, letra. 2 págs. Autor: Alberto Alcalá. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As. 10|2|55. 253 ejempl. $ 4. (Argentina).

479.707 — Milonga del Siglo XX, milonga, música. 2 págs. Autores: Aníbal Appiolazza y Roberto Rufino Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 257 ejempl. $ 2. (Arg.).

479.708 — Noche Amarga, tango, letra 2 págs. Autor: Roberto Rufino Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn Bs As., 10|2|55. 251 ejempl. $ 2. (Argentina).

479.709 — Noche Amarga, tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Colombo. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 251 ejempl. $ 2. (Arg.).

479.710 — Mi Gran Amor, tango letra. 2 págs. Autor: Pascual Girardi. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn Bs. As., 10|2|55. 261 ejempl. $ 2. (Arg.).

479 711 — Mi Gran Amor, tango, música. 2 págs. Autor: Angel Girardi. Imp. e Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As. 10|2|55. 261 ejempl. $ 2. (Arg.).

479.712 — Nuevo Impulso. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Unión de Almaceneros y Afines. Director: Evaristo Fernández. Rosario (Sta. Fe), enero 1955. 1.600 ejempl. (Argentina)

479.714. — Azul Cielo. Vals canción, música. 2 pgs. Autor: Alejandro Figueroa. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.: El Autor Bs. As., 10|1|55. 400 ej. $ 3. (Arg.).

479.715. — Azul Cielo. Vals canción, música. 2 pgs. Autor: Alejandro Figueroa. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.: El Autor. Bs. As., 10|1|55. 400 ej. $ 3. (Arg.).

479.720. — Baión del Divorcio. Baión, mús. 2 pgs. Autor: Santiago Grande Castelli. Imp.: Contreras. Edit.: El Autor. Rosario (Sta Fe). 5|1|55. 500 ejemp. $ 3. (Arg.).

479.721. — Baión del Divorcio. Baión, letra. 2 pgs. Autor: Guillermo Guillen. Imp.: Contreras. Eldt.: El Autor. Rosario (Sta. Fe). 5|1|55. 500 ej. $ 3. (Arg.).

479.737. — El Jubilado Ferroviario. Mensual. Cast. Prop.: Centro Mutualista de Jubilados y Pensionados Ferroviarios. Director: Alejandro Juan Muzzio. Bs. As., febrero 1955. 5.000 ej. (Arg.).

479.742. — Martita Está Contenta. Fox trot, música. 2 pgs. Autor: Santos Cali. Imp.: Ferrer. Edit.: El Autor. Bs. As., 17|2|55. 50 ej. $ 3. (Arg.).

479.743. — Martita Está Contenta. Fox trot, letra. 2 pgs. Autor: Santos Cali. Imp.: Ferrer. Edit.: El Autor. Bs. As., 17|2|55. 50 ej. $ 3. (Arg.).

479.745. — Petróleo y Política. 1 vol. 412 pgs. Cast. Prop.: Arturo Frondizi. Imp.: Art. Gráf. Signo. Edit.: Editorial Raigal. Bs. As., 16|2|55. 4.000 ej. $ 50. (Argentina).

479.746. — De los Principios de la Naturaleza. 1 foll. 56 pgs. Cast. Autor: Santo Tomás de Aquino. Impres.: Balmes. Edit.: M. Aguilar. Bs. As., 15|2|55. 2.000 ej. $ 5. Traducc. del latín: José Antonio Míguez. (Arg.).

479.747. — Copas y Penas. Tango, letra. 2 pgs. Autor: Juan Locatelli. Imp. y Edit.: Edic. Músic. Nueva Argentina. As., 23|12|54. 200 ej. $ 3. (Arg.).

479.748. — Recetario Para Licuadora. 1 vol. 124 pgs. Cast. Autora: Mónica Saint Germain. Imp. Tall. Gráf. Western. Editorial La Autora. Córdoba, 12|2|55. 6.000 ej. $ 30. (Arg.).

479.750. — Asociación de Tasadores del Banco Hipotec. Nacional Boletín. Mensual. Cast. Prop.: Asoc. de Tasadores del Banco Hipot. Nacional. Director: Armando A. Zucchi. Bs As, agosto 1954. 800 ej. (Arg.).

479.754. — Hablar No Cuesta Nada. Tango, letra. 2 pgs. Autor: José M. Vilaboa. Imp. y edit.: El Morocho. Bs. As., 8|2|55. 200 ej. $ 3. (Arg.).

479.760. — Euterpe. Trimestral. Cast. Prop.: Entidad Culutral Euterpe. Director: Julio Arístides. San Martín (Bs. As.), septiembre a octubre 1954. 500 ej. $ 3. (Arg.).

479.761. — Delta. Quincenal. Castellano. Director-prop.: Sandor Mikler. San Fernando (Bs. As.), 7|2|55. 3.700 ej. $ 21 anuales. (Arg.).

479.763. — Qué Felicidad. Marcha, mús. 2 pgs. Autor: Alejandro Scarpino. Imp. y edit.: Edit.: El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 250 ej. $ 3. (Arg.).

479.764. — Arriba Milonga. Milonga, mús.: Alejandro Scarpino. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 250 ej $ 3. (Argentina).

479.766. — Prisionero del Dolor. Tango, letra. 2 pgs. Autores: Francisco Laino-Víctor de Capua y José Sorrentino. Impres.: Ferrer. Edit.: Edit. Nolla. Bs. As., 17|2|55. 3.000 ej. $ 3. (Arg.).

479.767. — Prisionero del Dolor. Tango, mús. 2 pgs. Autores: Francisco Laino-Víctor de Capua y José Sorrentino. Impres.: Ferrer. Edit.: Edit. Nolla. Bs. As., 17|2|55. 3.000 ej. $ 3. (Arg.).

479.768 — Para que lo bailen todos (Tango, mús.). 2 págs. Autores: Francisco Laino, Víctor De Capua y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit.: Edit. Nolla. Bs. As., 17|2|55. 3.000 ejs. $ 3. (Arg.).

479.769 — Bien cortao (Tango, milonga). 2 págs. Autores: José Sorrentino, César Tomás Ferrer y José Victorio Zanoni. Imp.: Ferrer. Edit.: Los autores. Bs. As., 17|2|55. 3.000 ejs. $ 3. (Arg.).

479.772 — Mode Charmante - Feminité Nº 39. 1 foll. 48 págs. (Cast.). Autor: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. Edit.: Editorial Siluetas. Bs. As., febrero de 1955. 60.000 ejs. $ 6. (Arg.).

479.773 — Arriba milonga (Milonga, letra). 2 págs. Autores: Domingo Conduleo y Miguel Martín. Imp. y edit.: Edit.: El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

479.774 — Qué felicidad (Marcha, letra). 2 págs Autor: Domingo Conduleo. Impres. y Edit.: Edit.: El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 250 ejs $ 3. (Arg.).

479.776 — El Poder (Cast.). Quincenal. Direct.-Propiet.: Nicolás Chiozza. Bs. As., 20|1|55. Avellaneda (Bs. As.). 500 ejs. $ 1. (Arg.).

479.777 — Bridge Argentino (Cast.). Bimestral. Prop.: Asociación del Bridge Argentino. Direct.: Adolfo Arsenio Gabarret. Bs. As., octubre-diciembre de 1954. 1.000 ejs. $ 5. (Arg.).

479.778 — Hai Guetron (Centro Armenio). Quincenal. Armenio. Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. Direct.: Azaria Babahekian. Bs. As., 10|2|55. 1.250 ejs. $ 1. (Arg.).

479.779 — Leyes, Ordenanzas y Decretos. (Cast.). 1 foll. 28 págs. Autor: Anónimo. Recopilación: Joaquín Vilella. Imp. y edit.: Editorial Poder y Justicia. Bs. As., 15|2|55. 500 ejs. $ 10. (Arg.).

479.780 — El piropo (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: José E. Garatti. Imp.: Boccazzi. Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

479.799 — Evocación callejera (Milonga, letra). 2 págs. Autor: José Paradiso. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 18|2|55. 250 ejs. $ 3,50. (Argentina).

479.800 — Evocación callejera (Milonga, ms.). 2 págs. Autor: Alberto Remersaro. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 18|2|55. 250 ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.801 — Camba yeroky (Baile de los negros). Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 18|2|55. 250 ejs. $ 3.50. (Arg.).

479.802 — Camba yeroky (Baile de los negros). Chamamé, mús. 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 18|2|55. 250 ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.803 — Grisbi (Blue, letra en francés). 2 págs. Autor: Marc Lanjean. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 500 ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.804 — Grisbi (Blue, letra en cast.). 2 págs. Aut. orig.: Marc Lenjean. Versión cast.: Beñ, Molar. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 500 ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.806 — Adapa (Polka, mús.). 2 págs. Autor: Herminio Giménez. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 250 ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.807 — Estrellas (Cast.). Quincenal. Prop.: Editorial Temporada, S.R.L. Direct.: Agustín Francisco Blanc. Bs. As., 15|2|55 25.901 ejs. $ 1,50. (Arg.).

479.812 — Canto a Santa Fe (Estilo letra). 8 págs. Autora: Suzel Saybene de Pagani. Imp.: Ferrer. Edit.: La autora. Bs. As., 1º|2|55. 200 ejs. $ 5. (Argentina).

479.813 — Canto a Santa Fe (Estilo, música). 8 págs. Autora: Suzel Saybene de Pagani. Imp.: Ferrer. Edit.: La autora. Bs As., 1º|2|55. 200 ejs. $ 5. (Argentina).

479.814 — El Territorio (Cast.). Diario. Prop.: Editorial Presidente Perón, S.A. Direct.: Orlando Cochia. Resistencia (Pte. Perón), 7|2|55. 10.500 ejs. Pesos 0,50. (Arg.).

479.815 — Revista Centro Empleados Cinematográficos (Cast.). Mens. Prop.: Centro Empleados Cinematográficos. Direct.: José A Suárez. Bahía Blanca (Bs. As.), dic. de 1954. 1.000 ejs. (Argentina).

479.817 — Mi querida (Ma chérie). Rumba, mús. 2 págs. Autor: Raúl Orlando. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs As., 16|2|55. 500 ejs $ 3. (Arg.).

479.818 — Mi querida (Ma chérie). Rumba, letra. 2 págs. Autor: Héctor Cabrera. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 16|2|55. 500 ejs. 3. (Arg.).

479.821 — Clericó de carnaval (Canción, letra). 2 págs. Autor: Paride Grandi. Imp y edit.: Editorial Pergamino Bs. As., 3|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

479.822 — Clericó de carnaval (Canción, mús.). 2 págs. Autor: Paride Grandi. Imp. y Edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 3|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

479.824 — Baión del loro (Baión, mús.). 2 págs. Autor: Haroldo Plengio Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 500 ejs. $ 4. (Arg.).

479.825 — Baión del loro (Baión, letra). 2 págs. Autor: Haroldo Blengio. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 500 ejs. $ 4. (Arg.).

479.826 — Contabilidad Comunal, Analítica, Estadística y de Orden Centralizador. 1 foll. 4 págs. Autor: Patricio Avila Echegaray. Imp. y edit.: El autor. Eva Perón (Bs. As.), 15|10|54. 300 ejs. (Arg.).

e.1º|6-Nº 2.911-v.21|6|55

23 DE FEBRERO DE 1955

479.829. — El Noticioso. Diario. Castellano. Prop.: Nélida Paiva de Ortiz. Bs. As., enero 1955. 250 ejemplares. Argentina.

479.830. — Hacia un Mundo Mejor. Trimestral. Castellano. Prop.: Carlos Armero Sixto. Eva Perón (Bs. As.), enero-marzo 1955. 1.000 ejemplares. $ 2.—. Argentina.

479.831. — Luis Braille Argentina Nº 166. Mensual. Castellano (Braille). — Prop.: Dirección de Ciegos. Bs. As., enero 1955. 940 ejemplares. Argentina.

479.832. — Suplemento de Pimpinela (Sabú). Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 40.000 ejemplares. $ 2.—. Argentina.

479.833. — Supertorieta. Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 38.000 ejemplares. $ 1.50.—. Argentina.

479.834. — Pimpinela. Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 58.000 ejemplares. $ 2.—. Argentina.

479.835. — Aventuras de Justy. Semanal. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 30.000 ejemplares. $ 0.40. Argentina.

479.836. — Asis del Oeste. Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 38 000 ejemplares $ 1.50. Argentina.

479.837. — Mi Diario. Castellano. Prop.: Antonio Sala. Villa Dominico (Avellaneda) (Bs. As.), 30|11|54 al 7|2|55. Bs. As., 500 ejemplares. $ 2.—. Argentina.

479.838. — La Idea. Mensual. Castellano. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. Bs. As., febrero 1955. 1.620 ejemplares. $ 2.—. Argentina.

479.839. — Noticias Gráficas. Diario. Castellano. Prop.: Editorial Democracia, S. A. Bs. As., enero 1955. 135.000 ejemplares. $ 0.40. Argentina.

479.840. — Nasha Gazeta (Nuestro Diario). Semanal. Ruso. Prop.: Alfonso Mackieviez y Maksimo Bondar. Bs. As., noviembre 1955. 5.500 ejemplares. $ 0.50 Argentina.

479.841. — Boletín Informativo, de la Federación Argentina de Expend. de Nafta del Interior. Rosario (Sta. Fe), febrero 1955. 8.000 ejemplares. Castellano. Argentina.

479.842. — Diana. Mensual. Castellano. Prop.: Centro de Cazadores de Buenos Aires. Bs. As., enero 1955. 4.050 ejemplares. $ 3.—. Argentina.

479.843. — El Gráfico. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. Bs. As., enero 1955. 127.667 ejemplares. Pesos 1.50. Argentina.

479.844. — Billiken. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. Bs. As., enero 1955. 256.000 ejemplares. $ 1.50. Argentina.

479.845. — Para Ti. semanal. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. Bs. As., enero 1955. 142.000 ejemplares. $ 2.—. Argentina.

479.846. — Atlántida. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. Bs. As., febrero 1955. 22.000 ejemplares. $ 5.—. Argentina.

479.847. — El Golfer Argentino. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. Bs. As., febrero 1955. 2.900 ejemplares. $ 3.—. Argentina.

479.848. — Mundo Licorista. Mensual. Castellano. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. Bs. As., febrero 1955. 4.000 ejemplares. $ 100, anuales. Castellano. Argentina.

479.849. — El Almacenero. Mensual. Castellano. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. Bs. As., febrero 1955. 5.000 ejemplares. $ 100, anuales. Argentina.

479.856. — Only yesterday (Solamente ayer). Vals canción. Música. 4 págs. Autora: Ana Williams. Imp. y edit.: Carlos Lottermoser. Bs. As., 11|7|45. 1.000 ejemplares. $ 2.60. Argentina.

479.857. — Linger, Lomger, Lulú (Quédate Lulú). Fox-trot. Música. 2. págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Garrot. Editor: Edic. Rioplatenses Trave. Bs. As., 20|9|49. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Argentina.

479.858. — The clock (El reloj). Fox-trot. Música. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Garrot. Edit.: La autora. Bs. As., 31|5|46. 1.000 ejemplares. $ 1.80. Argentina.

479.859. — Flirting whit love (Coqueteando con el amor). Vals canción. Música. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Garrot. Edit.: La autora. Bs. As., 31|5|46. 1.000 ejemplares. $ 1.80. Argentina.

479.862. — Arroyito cordobés. Castellano. 1 pág. Autor: Ricardo Jansen. Imp. y edit.: Colegio Pío X. Córdoba, 1|2|55. 100 ejemplares. Argentina.

479.869. — F. A. S. A. (Voz provinciana). Quincenal. Castellano. Prop. y director: Miguel Salvado. Rosario de Santa Fe, 31|1|55. 3.000 ejemplares. $ 0.40. Argentina.

479.872. — Dear bishop... (Señor obispo...). 1 vol. 100 págs. Castellano. Autora Catalina de Hueck. Traduc. del inglés: Marta Vidal Bustos. Imp.: Tall. Gráf. Didot, S. R. L. Edit.: Ediciones Carlos Lohlé. Bs. As., 22|11|54. 4.000 ejemplares. $ 16.—. Argentina.

479.873. — Faz "A": Yo canto blues cuando llueve. Letra: Klauber. Música: Stoddard. Faz "B": Algún día estarás triste. Letra y música: Louis Armstrong. Intérp.: Tiny Hill y su orq. Disco TK Nº SM-50.046. Bs. As., 23|11|54. 3.000 ejemplares. $ 12.50. Argentina.

479.874. — Faz "A": Otro camino, samba canción. Letra: César Cruz. Música: José Rosas. Faz "B": Nuestro sueño de amor, samba canción. Letra: Luiz Bandeira. Música: Manoel Malta. Intérp.: Jimmy Lester y su quinteto Continental. Disco TK Nº SC-584. Bs. As., 23|11|54. 500 ejemplares. $ 12.—. Argentina.

479.875. — Faz "A": Skoklaan. Música: August Msarur. Faz "B": Loco por los chupetines. Música: Rafael-René. Intérp.: Ralph Marterie. Disco TK Nº SM-50.047. Bs. As., 23|11|54. 4.000 ejemplares. $ 12.50. Argentina.

479.876. — Faz "A": Oowa. Letra: Peretti. Música: Creatore. Faz "B": No lo dejes caer. Letra y música: Tory Fell. Intérp.: The Laurie Sisters. Disco TK Nº SM-50.048. Bs. As., 23|11|54. 5.000 ejemplares. $ 12.50. Argentina.

479.877. — Puerto de España. Música: Clar-Gimbel. Faz "B": Tambourine. Música: Ahyman. Intérp.: Rochard Hayman y su orq. Disco TK Nº SM-50.049. Bs. As., 23|9|54. 3.000 ejemplares. Pesos 12.50. Argentina.

479.878. — Faz "A": La mecedora del abuelo. Música: Jelly-Roll Morton. Faz "B": Mía. Música: George e Ira Gershwin. Intérp.: David Carroll y su orq. Disco TK Nº SM-50.050. Bs. As., 23|11|54. 15.000 ejemplares. $ 12.50. Argentina.

479.879. — Faz "A": Alma, corazón y vida. Vals peruano. Letra y música: Adrián A. Flores. Faz "B": La japonesita, polca. Letra y música: Havier González. Intérp.: Los Trovadores del Perú. Bs. As., 23|11|54. 500 ejemplares. Disco TK Nº SU-750. $ 12.—. Argentina.

479.880. — Faz "A": La batelera, vals. Letra y música: Anónimo. Arregl.: L. González Garrido y Los Baqueanos. Faz "B": Matecito de plata, tango. Letra y música: Luis Martínez Serrano. Intérp.: Los Baqueanos con Silvia Infantes. Disco TK Nº SU-749. Bs. As., 23|11|54. 500 ejemplares. $ 13.50. Argentina.

479.881. — Faz "A". El escondite de Hernando. Letra: Richard Adler Música: Jerry Ross. Faz "B". Las pequeñas cosas significan mucho. Letra: Edith Lindeman. Música: Carl Stutz. Intérp.: Orquesta Royale. Disco TH Nº SAL-40033. Bs. As., 23|11|54. 1.500 ejemp. $ 12.50. Argentina.

479.882. — Faz "A". Tres monedas en la fuente. Letra: Jule Styne. Música: Sammy Cahn. Faz "B". El alegre vagabundo. Letra: A. Ridgev. Música. F. Moller. Intérp.: Orquesta Royale. Disco TK Nº SAL-40032. — Bs. As., 23|11|54. 2.500 ejemp. $ 12.50. Argentina.

479.883. — Faz "A". Garrotín del bele, garrotín. Letra y música: G. y M. Monreal. Faz "B". Carabaí - carabú. Pasacalle. Letra y música: Guillermo Lascano. Intérp.: Orq. "Capricho Español". Disco TK Nº SU-752. — Bs. As., 23|11|54. 1.000 ejemp. $ 12. Argentina.

479.884. — Faz "A". Apaga la luz Maricruz, estampa bilbaína. Letra: Francisco Iturralde y Jesús Arias. Música: Zenón Garamendi. Faz "B". Que me quiten lo bailaó, garrotín. Letra y música: Laredo. Intérp.: Los Bocheros. Disco T. K. Nº SA-20056. — Bs. As., 23|11|54. 3.500 ejemp. $ 15. Argentina.

479.885. — Faz "A". Adios Helena, samba. Letra y música: Joao de Barro. Faz "B". Amor derica. Marcha. Letra: Almeidinha - Magalhaes. Música: Otolindo Provenzano. Intérp.: Vocalistas Tropicales. Disco TK Nº SC-579. — Bs. As., 23|11|54. 500 ejemp. $ 12. Argentina.

479.886. — Arpas y lunas. Canción guaraní, música. 2 págs. Autor: P. Rivadeneyra. Imp. y Edit.: Edit. Music. Siempre Tú. — Bs. As., 23|2|55. 200 ejemp. $ 3. Argentina.

479.887. — Arpas y lunas. Canción guaraní; letra. 2 págs. Autor: Pedro B. Navarro. Imp. y Edit.: Edit. Music. Siempre Tú. — Bs. As., 23|2|55. 200 ejemplares. $ 3. Argentina.

479.895. — Faz "A". Exitos de Revista de Broadway. 1) Oklahoma: Dirán que estamos enamorados. Oh qué hermosa mañana. — 2) Calesita. Si te amara. — 3) En en Parque Central. Juntos como hojas de un libro. Letra y Música: 1 y 2 Rodgers y Hammerstein, 3) Romberg y fields. Faz "B". Exitos de Revista de Broadway. — 1) Annie, la reina del circo. Dicen que es maravillosa. — 2) Canción de Noruega. Te amo. — 3) La chica de las faldas. Evelina. El águila y yo. Letra y música: 1) Berlín. — 2) Grieg. Arreg.: Simey-Wright y Forrester. — 3) Arlen - Herburg. Disco Decca Nº ITM-8.315. — Bs. As., 1|12|54. 700 ejemp. $ 67.20. Argentina. Intérp.: Bing Crosby. Argentina.

479.896. — Faz "A". Alí Babá y los cuarenta ladrones. Cuento infantil. Letra y música: Casas Augé y Morera Vilella. Faz "B". Caperucita, Pulgarcito. Letra y música: Casas Augé y Morera Vilella. Intérp.: Casas Augé y su Orquesta. Disco Odeón Nº LDM-7.316. — Bs. As., 1|12|54. 300 ejemp. $ 67.20. Argentina.

479.897. — Faz "A". La Cenicienta. Faz "B". Blanca Nieves y los Siete enanitos, cuentos infantiles. Letra y música, Faz "A" y "B": Casa Augé y Morera Vilella. Intérp.: Casas Augé y su Orq. Discos Odeón LDM-7315. — Bs. As., 1º|1|55. 300 ejemp. $ 67.20. Argentina.

479.898. — Faz "A": Canta Josefina Baker. 1) Piel canela. — 2) He leído en las estrellas. — 3) En mi pueblo. — 4) Esto es felicidad. Letra y música: 1) Lemarchand y Capo. — 2 Lemarchand y Lara. — 3) Lemarchand y López. — 4) Lemarchand, de la Rosa, Collazo y Menéndez. Faz "B". Canta Josefina Baker. — 1) La pequeña Tonkinésa. — 2) Sobre dos notas. — 3) Es él. — 4) Tengo dos amores. Letra y música: 1) Christine y Scotto. — 2) Misraki. — 3) Bernstein y van Parys. — 4) Koger, Verna y Scotto. Intérp.: Josefina Baker. Disco Odeón Nº LPM-10.303. — Bs. As., 1º|1|55. 200 ejemp. $ 67.20. Argentina.

479.899. — Faz "A". Cuerdas del corazón. 1) Norturno. — 2) No tengo la menor posibilidad. — 3) Enamorémonos. — 4) Eres demasiado hermosa. — Música: 1) Zabach. — 2) Youn - Crosby - Washington. 3) Porter. — 4) Rodgers y Hart. Faz "B". Cuerdas del corazón. — 1) Alguien que me vigile. — 2) Me rindo, querida. — 3) Diablo de luna. — 4) Prueba un poco de ternura. Música: 1) G. & I. Gershwin. — 2) Barris y Clifford. — 3) Lane y Harburg. — 4) Woods - Campbell y Connelly. Intérp.: Florián Zabach, violín con acompañamiento de orquesta. Disco Decca Nº LTM-8.340. — Bs. As., 1º|2|54. 400 ejempl. $ 67.20. Argentina.

479.900. — Faz "A". Dixieland versus birdland. — 1) Perdido. — 2) Esto es bastante. Música: 1) Tisol - Link y Drake. — 2) Pollack. Intérp.: 1). Bobby Byrne y sus Dixielanders, Kai Winding y sus Birdlanders. — 2) Bobby Byrne y sus Dixielanders - Kai Winding y sus Birdlanders. Faz "B". Dixieland Versus Birdland. 1) Ponte feliz. — 2) Blues ardientes y fríos. Música: 1) Arlen y Koehler. — 2) Feather y Shu. Intérp.: 1) Kai Winding y sus Bridlandesr. Bobby Byrne y sus Dixielanders. — 2) Las orquestas combinadas de Bobby Byrne y Kai Winding. Disco M-G. M. Nº LEM-14.326. — Bs. As., 1º|12|54. 300 ejemp. $ 67.20. Argentina.

479.901. — Faz "A". Mister Paganini. Foxtrot. Letra y música: Robin, Raimger y Sigal. Faz "B". Si no puedes cantarlo... Foxtrot. Letra y música: Coslow. Intérp.: Chick Webb y su orquesta. Disco Decca Nº 333.397. — Bs. As. 1º|12|54. 1.500 ejempl. $ 14.40. Argentina.

479.902. — Faz "A". Mariachi. — 1) Las mañanitas. — 2) La negra. — 3) Zacatecas. — 4) Guadalajara. Letra y música: 1) y 2) Anónimo. — 3) Codina. — 4) Guízar. Faz "B". Mariachi. — 1) Jarabe tapatío. — 2) Las copetonas. — 3) El mariachi. — 4) El Zopilote mojado. Letra y música: 1) y 2) Anónimo. — 3) Guízar. — 4) Anónimo. Intérp.: Mariachi. Disco Odeón Nº LDM-7.317. — Bs. As., 1º|12|54. 200 ejempl. $ 67.20. Argentina.

479.903. — Faz "A". Bailando samba con Edmundo Ros. — 1) El Papagallo atrevido. — 2) El samba inquieto. — 3) Co-co-coco. — 4) Si a la primera vez no triunfas... Letra y música: 1) Harker - Ríos y Tysch. — 2) Wallace y Jerome. — 3) Alencar y la Touche. — 4) Weiss - Baum y Glazer. Faz "B". Bailando samba con Edmundo Ros, — 1) El samba del Yankee Dooble. — 2) Reco,reco. — 3) Hora samba. — 4) El samba de la caja de fósforos. Letra y música: 1) Attwood y Francis. — 2) Almeida y Safranski. — 3) Charrosín y León. — 4) Turner - Ríos y Turner. Intérp.: Edmundo Ros y su orquesta. Disco London Nº LLM 16.307. — Bs. As., 1º|12|54. 250 ejemp. $ 67.20. Argentina.

479.904. — Faz "A". Querida, sé me fiel. Polca. Letra y música: Krüger y Hanschmann. Faz "B". La pequeña isla en en mar azul. Tango. Letra y música: Jary y Schwabach. Intérp.: Heinz Hippertz y su orquesta. Disco Odeón número 196.649. — Bs. As., 1º|12|54. 1.000 ejempl. $ 12.95. Argentina.

479.905 — Faz "A". A uno cómo tú lo podría querer, canción. Letra y música: Brühne y Balz. Faz "B": En Alguna Parte, Empieza un cuento. Letra y música: Jary y Köller. Intérp.: Zarah Leander con acomp. de orq. Disco Odeón número 298.054. Bs. As., 1º|12|54. 1.200 ej. $ 14.40. (Arg.).

479.906. — Faz "A": Baile de Graduación. 1ª parte. Faz "B": Baile de Graduación. Conclusión. Música: J. Strauss. Arreglo: Dorati. Intérp.: Anatole Fistoulari y la orq. New Symphony. Disco London Nº LLC 17.591. Bs. As., 1|12|54. 300 ej. $ 98.40.

479.907. — Faz "A": Sinfonía Nº 5 en mi bemol mayor, op. 82. 1er. mov.: tempo molto moderato. Allegro moderato. Presto. 2º mov.: andante mosso quasi allegretto. Faz "B": Sinfonía Nº 5 en mi bemol mayor, op. 82. 3er. mov.: allegro molto. Karelia, op. 11. Suite. Intermezzo-Ballade-Alla marcia. Música: Faz "A" y "B": Sibelius. Intérp.: Erik Tuxen y Tromas Jensen y la Orq. Sinfónica de la Radio del Estado Danés. Disco London Nº LLC 17.592. Bs. As., 1º|21|54. 300 ej. $ 98.40. (Arg.).

479.908. — Faz "A". La Consagración de la Primavera. 1ª parte: Adoración de la tierra. Faz "B": La Consagración de la Primavera. 2ª parte: El Sacrificio. Música: Faz "A" y "B": Stravinsky. Intérp.: Ernest Ansermet y la orq. de la Suisse Romande. Disco London Nº LLC 17.593. Bs. As., 1º|12|54. 350 ej. $ 98.40. (Argentina).

479.909. — Faz "A": Sinfonía Nº 3 en Mi Bemol Mayor (Heroica). Op. 55. 1er. Movimiento: Allegro con brío. 2º Mov.: Marcia Fúnebre (Adagio assai). Faz "B". Sinfonía Nº 3 En Mi Bemol Mayor (Heroica). Op. 55. 3er. Mov.: Scherzo (Allegro Vivace) y Trío. 4º Mov.: Finale (Allegro Molto-poco Andante-Presto). Música: Faz "A" y "B": Beethoven. Intérp.: Herbert von Karajan y la Orq. Philharmónica de Londres. Disco Angel Nº LPC-11.529. Bs. As., 1º|12|54. 1.000 ej. $ 98.40. (Arg.).

479.911. — Toda la Vida Esperando. Marcha, música. 2 pgs. Autor: Quincho. Imp.: J. D. Arévalo. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ej. $ 3. (Arg.).

479.912. — Toda la Vida Esperando. Marcha, letra. 2 pgs. Autor: Miguel Bucino. Imp.: J. D. Arévalo. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ej. $ 3. (Arg.).

479.913. — Oí... Qué Carcajada. Baión-polka, música. 2 pgs. Autor: Juan F. Tavacchi. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.: El Autor. Bs. As., 10|1|55. 250 ej. $ 3. (Argentina).

479.914. — Oí... Qué Carcajada. Baión polka, letra. 2 pgs. Autor: Juan F. Tavacchi. Imp.: Edit.- El Morocho. Edit.: El Autor. Bs. As., 10|1|55. 250 ej. $ 3. (Argentina).

479.917. — Mi Amor en Tus Ojos. Tango, música. 2 pgs. Autor: Rafael Mazzei. Imp.: R. de Stéfano e hijos y Cía. Edit.: Edit. Music Armonía. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ej. $ 3.50. (Arg.).

479.918. — Mi Amor en tus Ojos. Tango, letra. 2 pgs. Autor: Ernesto Rondo. Imp.: R. de Stéfano e hijos y Cía. Edit.: Edit. Music. Armonía. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ej. $ 3.50. (Arg.).

479.919. — Cuatro Cariños. Vals, letra. 2 pgs. Autores: Ernesto Rondo y Rafael Mazzei. Imp.: R. de Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. Armonía. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ej. $ 3.50. (Arg.).

479.920. — Cuatro Cariños. Vals, música. 2 pgs. Autores: Ernesto Rondo y Mazzei. Imp.: R. de Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. Armonía. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ej. $ 3.50. (Arg.).

479.923. — Rayos X. Trimestral. Cast. Prop.: Asociación Argentina de Técnicos en Rayos X y Fisioterapia. Director: Carlos Daniel Ongaro. Bs. As., 4º trimestre 1954, 2.000 ej. (Arg.).

479.928. — Ofrenda. 1 foll. 63 pgs. Cast. Autor: Juan R. Pérez Cruz. Imp.: Instituto Científico Argentino. (Secc. Imprenta). Edit.: Editorial Norte. Quilmes (Bs. As.), 17|2|55. 100 ej. $ 3. (Arg.).

479.929. — La Calle. Cast. Prop.: Noé Elman y Simón Chujar. Director: Noé Elman. Florencio Varela (Bs. As.), (Argentina).

479.948. — Solo en mi Destino. Tango, música. 2 pgs. Autor: Lito Rodríguez. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 17|1|55. 350 ej. $ 3. (Arg.).

479.949. — Solo en mi Destino. Tango, letra. 2 pgs. Autor: Enrique S. Duca. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 17|1|55. 350 ej. $ 3. (Arg.).

479.950 — Cairel (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Alejandro Scarpino. Imp. y Edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 6|1|55. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

479.951 — Cairel (Tango, letra). 2 págs. Autor: Enrique S. Duca. Imp. y Edit.: Edit. Pergamino Bs. As., 6|1|55. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

479.952 — Oye mi canto (Tango, letra). 2 págs. Autor: Enrique S. Duca. Imp. y Edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 17|1|55. 350 ejs. $ 3. (Arg.).

479.953 — Oye mi canto (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Lito Rodríguez. Imp. y Edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 17|1|55. 350 ejs. $ 3. (Arg.).

479.965 — Almanaque Mundial (Cast.). 1 vol. 336 págs. Autor: Anónimo. Compilador: Eduardo Cárdenas. Imp.: Rumford Press. Edit.: Selecciones del Reader's Digest, S.A. EE.UU. A., 1955. 100.000 ejs. $ 20. (Arg.).

479.966 — Nada quiero (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Raúl Apolo. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 200 ejs. $ 4. (Arg.).

479.967 — Nada quiero (Tango, letra). 2 págs. Autor: José Celano. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 200 ejs. $ 4. (Arg.).

479.970 — La retozona (Milonga, letra). 2 págs. Autor: José Celano. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|54. 260 ejs. $ 4. (Arg.).

479.971 — La retozona (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Raúl Apolo. Imp. y Edit.: Edit El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 200 ejs. $ 4. (Arg.).

479.972 — Buscándote (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Francisco Maiolo. Imp.: Litoprint. Edit.: Edit. Music. Maiolo. Bs. As., 10|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

479.973 — Buscándote (Bolero, letra). 2 págs. Autor: Amado Fuentes. Imp.: Litoprint. Edit.: Edit. Music. Maiolo. Bs. As., 10|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

474.424 — Pequeño Diccionario Musical (Cast.). 1 vol. 320 págs. Autor: Víctor De Rubertis. Imp.: R. de Stéfano & Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 30|10|54. 5.000 ejs. $ 25. (Arg.).

e.1º|6-Nº 2.907-v.21|6|55

24 DE FEBRERO DE 1955

480.002 — La Gaceta. Diario. Castellano. Prop.: Oscar N. Noriega Mackenzie. Bahía Blanca (Bs. As.), enero 1955. 3.500 ej. $ 0.30. Argentina.

480.003 — La Opinión. Diario. Castellano. Prop.: Hugo A. Díaz. Laprida (Bs. As.), enero 1955. 700 ej. $ 0.40. Argentina.

480.004 — Franco Vida. Mensual. Castellano. Prop.: La Franco Argentina S. A. Cía. de Seguros. Bs. As., febrero 1955. 3.000 ej. Argentina.

480.005 — Franco Vida. Mensual. Castellano. Prop.: La Franco Argentina S. A. Cía. de Seguros. Bs. As., enero 1955. 3.000 ej. Argentina.

480.006 — La Chacra. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. Bs. As., febrero 1955. 49.200 ej. $ 3.—. Argentina.

480.007 — La Familia Cristiana. Castellano. Prop.: Juan Segundo Luque. Marcos Juárez (Cba.), enero 1955. Semanal. 800 ej. $ 0,50. Argentina.

480.008 — Boletín Informativo. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación Comercial e Industrial de Morón. Morón (Buenos Aires), enero 1955. 1.200 ej. Argentina.

480.009 — Sancor. Mensual. Castellano. Prop.: Fábricas de Manteca "Sancor" Coop. Unidas Ltda. Sunchales (Santa Fe), enero 1955. 15.000 ej. Argentina.

480.010 — La Perla del Plata. Castellano. Prop.: Parroquia Nuestra Señora de Luján. Luján (Bs. As.), enero y febrero 1955. 9.500 ej. $ 0,80. Argentina.

480.011 — Ressorgiment. Mensual. Catalán. Prop.: Hipólito Nadal. Buenos Aires, febrero 1955. 600 ej. $ 2.50. Argentina.

480.012 — La Gaceta. Semanal. Castellano. Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. San Antonio de Areco (Buenos Aires), enero 1955. 1.000 ej. $ 3.— mensuales. Argentina.

480.013 — Resplandor de la Verdad. Trimestral. Castellano. Prop.: Sociedad "Sáenz Cortés". Pehuajó (Bs. As.), diciembre 1954 a febrero 1955. 1.000 ej. Argentina.

480.014 — Acción Chaqueña. Semanal. Castellano. Prop.: Parroquia San Fernando (Iglesia Catedral). Resistencia (Pte. Perón), diciembre 1954. 550 ej. $ 0,20. Argentina.

480.015 — El Joven Misionero. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Bs. As. (Villa Calzada), febrero 1955. 25.000 ej. Argentina.

480.016 — El Testigo. Mensual. Castellano. Prop.: Unión Evangelista de la Argentina. Tandil (Bs. As.), febrero 1955. $ 18.— anuales. Argentina.

480.017 — Federación de Cooperativas Arroceras Argentinas. Mensual. Castellano. Prop.: Fed. de Coop. Arroceras Argentinas. Rosario (Santa Fe), febrero 1955. 1.600 ej. Argentina.

480.018 — Cosas y Hecho de Misiones. Mensual. Castellano. Prop.: Mario Orfilio Herrera. Posadas (Misiones), febrero 1955. 6.. ej. $ 2.—. Argentina.

480.019 — Mensajero de Paz. Bimensual. Castellano. Prop.: E. Maximiano López. Bs. As., enero y febrero 1955. 300 ej. Argentina.

480.020 — Polonia. Mensual. Castellano. Prop.: Legación de la República Popular de Polonia. Bs. As., octubre 1954. 4.000 ej. Argentina.

480.021 — Polonia. Mensual. Castellano.

Prop.: Legación de la República Popular de Polonia. Bs. As., noviembre y diciembre 1954. 4.000 ej. Argentina.

480.022 — Esquire. Mensual. Inglés. Prop. Esquire Inc. Estados Unidos de Norte América. Febrero 1955. 1.100 ej. $ 4.50. Extranjera.

480.023 — Servicio Comercial y Financiero. Diario. Castellano. Prop.: Comtelburo Limited Bs. As., enero 1955. 150 ej. $ 250 mensuales. Argentina.

480.024 — La Nueva Argentina. Diario. Castellano. Prop.: Jacobo Malis. Lincoln (Bs. As.), enero 1955. 1.000 ej. $ 0.10. Argentina.

480.032 — Estética. 2 vols. 654 y 673 págs. Castellano. Autor: G. W. F. Hegel. Traducción al francés por: Charles Benard. Traducc. del francés al castellano: H. Giner de los Ríos. Imp.: B. U. Chiesino Edit.: El Ateneo. Bs. As., 7|7|54. 3.000 ej. $ 140.—. Argentina.

480.033 — Obras Completas. 1 vol. 894 páginas. Castellano. Autor: Homero. Traducc. del griego: Luis Segala y [illegible]talella y Manuel B. Trías. Imp.: B. U. Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. Aires, 2.9.54. 4.000 ej. $ 90.—. Argentina.

480.034 — Manual de Primeros Auxilios. Tratamiento de enfermedades y accidentes. 6ta. edición. Castellano. 1 vol. 345 págs. Autor: Luis L. Boffi. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: El Ateneo. Bs As., 19|11|54. 10.000 ej. $ 33.—. Argentina.

480.035 — Ovitiligo. Etiopatogenia, clínica y tratamiento. 1 foll. 90 págs. Castellano. Autor: Narciso Alberto Vivot. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 22 8|54. $ 30.—. Argentina.

480.036 — La Enfermera y las especialidades médicas. 1 vol 134 págs. Castellano. Autor: Luis L. Boffi. Impresor: Cía. Imp. Argentina. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 19 11|54. 3.000 ej. $ 20.—. Argentina.

480.037 — Aparato Circulatorio. 5ta. edic. 1 vol. 411 págs. Castellano. Autor: Pedro Cossio. Imp.: S. de Amorrortu e hijos, S. R. L. Edit.: El Ateneo. Buenos Aires, 14|8|54. 5.000 ej. $ 85.—. Argentina.

480.038 — Secreciones internas - Neurovegetativo. 1 vol. 310 págs. Castellano. Autores: Enrique B. del Castillo y Pedro C. Rospide respectivamente. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. Edit.: El Ateneo. Bs. As. 23|8|54. 5.000 ej. $ 70.—. Argentina.

480.039 — Semiología general. Autor: Tiburcio Padilla. Semiología de huesos, articulaciones y columna vertebral. Autores: Julio Piñeiro Sorondó y Tiburcio Padilla. 1 vol. 342 págs. Castellano. Imp.: S. De Amorrortu e hijos. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 3|1|53. 5.000 ej. $ 75.—. Argentina.

480.040 — Hígado, vías biliares y páncreas. 1 vol. 252 págs. Castellano. Autor: Marcelo Royer. Imp.: S. De Amorrortu e hijos. Edit.: El autor. Buenos Aires, 20 1|55. 5.000 ej. $ 55.—. Argentina.

480.041 — Tercer curso de contabilidad. 1 vol. 579 págs. Castellano. Autor: Humberto Floriani. Imp.: B. U. Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 14|11|54. 5.000 ej. $ 32.—. Argentina.

480.042. — Terapéutica clínica. Enfermedades del intestino (segunda parte). Síndromes abdominales. Enfermedades del páncreas. Tomo VIII. Tomo III. 1 vol. 464 págs. Autores: Juan José Beretervide, Abel N. Canónico y otros. Imp.: Tall. Gráf. Didot. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 27|9|54. 6.000 ej. Pesos 142. Argentina.

480.043. — El cáncer Ginecológico. 3 vols. 565, 1.018 y 90 págs. Castellano. Autores: Juan Carlos Ahumada, Rodolfo Sammartino y otros. Imp.: S. De Amorrortú e hijos. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 22|7|54. 2.000 ejemplares. $ 960.—. Argentina.

480.044. — Principios de electrocardiografía. 1 vol. 256 págs. Castellano. Autores: George Burch y Travis Winsor. Traduc.: del inglés: J. A. Caprile - J. A. Ferrari y A. Perretta. Imp.: J. Hays Bell. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 5|11|54. 2.000 ejemplares $ 80.—. Argentina.

480.045. — El corazón Pulmonar. 1 vol. 285 págs. Castellano. Autor: Alberto C. Taquini. Imp.: Tall. Gráf. Didot. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 20|1|55. 2.000 ejemplares. $ 120.—. Argentina.

480.046. — Nociones de especialidades médicas para enfermeras. 1 vol. 208 págs. Castellano. Autora: Clorinda J. Scarpa Smith. Imp.: Nemesio A. Ferrari. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 19|11|54. 3.000 ejemplares. $ 48.—. Argentina.

480.047. — Iniciación experimental a la química analítica cuantitativa. 1 vol. 305 págs. Castellano. Autores: Santiago A. Celsi y Mario A. Copello. Imp.: Tall. Gráf. Palumbo. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 28|1|55. 2.000 ejemplares. $ 85.—. Argentina.

480.048. — Química Orgánica. 1 vol. 1.335 páginas. Autor: Armando Novelli. Imp.: Tall. Gráf. Tomás Palumbo. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 29|10|54. 3.000 ejemplares. $ 180.—. Argentina.

480.049. — Clínica de la nutrición. 1 vol. 959 págs. Castellano. Autores: Norman Jolliffe, F. F. Tisdall y Paul R. Cannon. Traduc. del inglés: Enrique G. Fongi. Imp.: F. y M. Mercatali. Edit.: El Ateneo. Bs, As., 30|12|54. 2.000 ejemplares. $ 320. Argentina.

480.050. — Principios de organización industrial. 2 vols. 338 y 313 págs. Castellano. Autores: Dexter S. Kimball y Dexter S. Kimball (H.). Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Art. Gráf. B. U. Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 23|11|54. 3.000 ejemplares. $ 140.—. Argentina.

480.051. — El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha. 2 vols. 694 y 712 páginas. Castellano. Autor: Miguel de Cervantes Saavedra. Imp.: B. U. Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 7|12|54. 5.000 ejemplares. $ 180.—. Argentina.

480.053. — El Municipio. Bimestral. Castellano. Director - Propietario: Javier Gómez. Bs. As., noviembre 1954. 5.000 ejemplares. $ 3.—. Argentina.

480.056. — La Plata Hochi. Bisemanal. Japonés. Director - Propietario: Kempu Taira. Bs. As., 16|2|55. $ 1.20. Argentina.

480.058. — Nuevos conceptos sobre inflamación. 1 vol. 228 págs. Autor: Valy Menkin. Traduc. del inglés: Carlos Tanturi. Imp.: La Técnica Impresora. Edit.: Carlos Tanturi. Bs. As., 14|1|55. 1.500 ejemplares. $ 58.—. Argentina.

480.059 — The Clock (El Reloj) fox trot-letra. inglés. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Garrot. Edit.: La Aurora. Bs. As., 31|5|56. 1.000 ejemp. $ 1.80. (Argentina).

480.060 — Only Yesterday (Solamente Ayer). vals canción-letra. 2 págs. inglés. Autora: Ana Williams. Imp.: Lottermoser. Edit.: Lottermoser. Bs. As., 11|7|45. 1.000 ejemp. $ 2.60. (Argentina).

480.061 — Only Yesterday (Solamente Ayer). vals canción-letra. (Castellano). 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp. y edit.: Lottermoser. Bs. As., 11|7|45. 1.000 ejemp. $ 2.60. (Argentina).

480.062 — Flirting Withe Love. (Coqueteando con el amor). vals-canción-letra. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Garrot. Edit.: La Aurora. Bs, Aires, 31|5|16. 1.000 ejemp. $ 1.80. (Argentina).

480.063 — Linger, Longer, Lulu (Quédate Lulú). fox trot-letra. (Castellano). 2 págs. Autora: Ana Williams. Impr.: Garrot. Edit.: Edic. Music. Trave. Buenos Aires, 20|9|49. 1.000 ejemp. $ 1.50. (Argentina).

480.064 — Linger, Longer, Lulu. (Quédate Lulú). fox trot-letra. Inglés. 2 págs. Autora: Ana Williams. Impr.: Garrot. Edit.: Edic. Music. Trave Bs. Aires, 20.9 49. 1.000 ejemp. $ 1.50. (Argentina).

480.065 — My Day Dream (Sueno diurno). fox. trot-letra. Inglés. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Ferrer. Edit.: La Autora. Bs. As., 17|6|48. 300 ejemp. $ 4.50. (Argentina).

480.066 — My Day Dream (Sueño diurno). fox trot-música. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Ferrer. Edit.: La Autora. Bs. As., 17|6|48. 300 ejemp. $ 4.50. (Argentina).

480.071 — La Novia del Paraná. polka canción-música. 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemp. $ 3 50. (Argentina).

480.072 — La Novia del Paraná. polka canción-letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.073 — Despedida de Soltero. tango-música. 2 págs. Autor: Armando Baliotti. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacional. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.074 — Despedida de Soltero. tango-letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Imp. Shule y Cía. Edit: Edic. Inter. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemplares $ 3.50. (Argentina).

480.075 — Que Linda Sos, Mi Cholita... Carnavalito-letra. 2 págs. Autor: José S. Gómez (Báez). Imp.: Ferrer. Edit.: Ediciones Internac. Fermata Buenos Aires, 17|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.076 — Que Linda Sos Mi Cholita.... Carnavalito - música. 2 págs. Autor: Juan G. Bustos. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Buenos Aires, 17|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.077 — El Bastonero. pericón-música. 2 págs. Autor: José Rodríguez Faure, Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. As., 14|2|55. 250. ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.078 — El Bastonero. pericón-letra. 2 págs. Autor: Norberto Folino. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|2|55. 250. ejemplares. $ 3.50. (Argentina).

480.079 — Desconocida tango-letra. 2 págs. Autores: Juan Carlos Lamadrid y Roberto Pansera. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|2|55. 250. ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.080 — Desconocida. tango-música. 2 págs. Autores: Juan Carlos Lamadrid y Roberto Pansera. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. Aires, 14|2|55. 250. ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.081 — Luna Rota. tango-música. 2 págs. Autores: Juan Carlos Lamadrid y Argentino Galván. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. Aires, 14|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.082 — Luna Rota. tango-letra. 2 págs. Autores: Juan Carlos Lamadrid y Argentino Galván. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. Aires, 14|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.084 — Los Traperos de Emmaüs. 1 vol. 264 págs. (Castellano). Autor: Boris Simon. Trad. del francés: José Luis Izquierdo Hernández. Imp.: Tall. Gráf. Didot. Srl. Edit.: Edic. Carlos Lohlé. Bs. As., 10 8|54. 4.000 ejemp. $ 32.— (Argentina).

480.094 — Baión de Gina. música. 2 págs. Autores: Almamor (Pascual D'Angelo). J. B. Cappella y C. Veraldi. Imp. Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E. T. A. M. Rosario (Sta. Fe), 10|2|55. 800 ejemp. $ 4.— (Argentina).

480.095 — Baión de Gina. letra. 2 págs. Autores: Almamor (Pascual D'Angelo). J. B. Cappella y C. Veraldi. Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E. T. A. M. Rosario (Sta. Fe), 10|2|55. 800 ejemp. $ 4.— (Argentina).

480.096 — Platos Voladores. baión-letra. 2 págs. Autores: Almamor (Pascual D'Angelo), C. Veraldi y C. De Leonardi. Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E. T. A. M. Rosario. (Sta. Fe),10|2|55. 800 ejem. $ 3.— (Argentina).

480.097 — Platos voladores. Baión. música. 2 págs. Autores: "Almamor" (P. D'Angelo), C. Veraldi y C. De Leonardi. Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E.T.A.M. Rosario (Sta. Fe), 10|2|55. 800 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

480.104 — Coche a la vista. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Sojit S.R.L. Director: Luis Elías Sojit y Luis Miceli. Bs. As., febrero 1955. 32.000 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

480.105 — Construya "su" heladera y aprenda service. 1 vol. 174 págs. Castellano. Autor: Leopoldo Augieri. Imp.: B. U. Chiesino. Edit.: Editorial Hobby S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 6.000 ejemplares. $ 16.— (Argentina).

480.106 — Dice mi madre. Vals criollo, letra. 2 págs. Autor: "Almamor" (P. D'Angelo). Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E.T.A.M. Rosario (Sta. Fe), 10|2|55. 800 ejemp. $ 3.— (Argentina).

480.107 — Dice mi madre. Vals criollo, música. 2 págs. Autor: Antonio Gigante Imp. Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E.T.A.M. Rosario (Sta. Fe), 10|2|55. 800 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

480.108 — ¡Soñemos! Fox trot, letra. 2 páginas. Autor: "Almamor" (P. D'Angelo). Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E.T.A.M. Rosario (Sta. Fe), 10|2|55. 800 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

480.109 — ¡Soñemos! Fox trot. Música. 2 págs. Autor: S. Gerlo. Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E.T.A.M. Rosario (Sta Fe), 10|2|55. 800 ejemp. $ 3.— (Argentina).

480.110 — No crea que estoy solo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Víctor A. Sánchez. Imp. y Edit.: Edit. Music. E.M.A.R. Rosario (Sta. Fe), 4|11|54. 1.000 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

480.111 — No crea que estoy solo. Tango, música. 2 págs. Autor: Víctor A. Sánchez. Imp. y Edit.: Edic. Music. E.M.A.R. Rosario (Sta. Fe), 4|11|54. 1.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

480.112 — Del recuerdo. Choriño, música. 2 págs. Autor: Víctor A. Sánchez. Imp. y Edit.: Edit. Music. E.M.A.R.. Rosario (Sta. Fe). 4|11|54. 1.000 ejemp. $ 3.—. (Argentina).

e.1o|6-Nº 2.908-v.21|6|55

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Río Negro, presentada en el Expediente número 84.769|53, por el señor José Díaz Soto, el día veinticuatro de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas, veintidós minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 2, Sección C., Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional de Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este-Oeste por 1.000 m. de modo que su vértice Nord-Oeste coincide con el esquinero Nor-Oeste del lote 2 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 19 de abril de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.26|5-Nº 22.623-v.8|6|55

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 18 al 24|5|55.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 85.220|54, por el señor José Luis Llorente, el día dieciocho de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las quince horas cincuenta y un minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua b y c del lote 76, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 10.000 m. en dirección Norte- Sud, por 2.000 m. de modo que su vértice Sud-Este coincide con el esquinero Sud-Este de la legua c del lote 76 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de abril de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas.

$ 640.— e.27|5-Nº 23.168-v.9|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº [illegible]|54, por el señor Juan Atilio Casale, el día cuatro de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro a las quince horas diez y seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 3 y 4 de la Sección C. Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: partiendo del esquinero Sud-Este del lote 3 que se halla a 1.500 m. al Sud del vértice Sud del presente pedimento se medirán sucesivamente: 6.500 m. al Norte 45º Oeste, 3.535 m. al Norte 45º Este, 6.500 m. al Sud 45º Este. 2.500 m. al Oeste y 2.500 m. al Sud, en terrenos que según manifestación del interesado. son de propiedad fiscal. A lo que se proveyó; Buenos Aires, 20 de abril de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano. 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 660.— e.27|5-Nº 23.170-v.9|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería, e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 93.470|54, por el señor José Luis Llorente, el día tres de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas, quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeron respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro del lote 3, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de polígono irregular determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Sud - Oeste de este cateo que se halla a 400 m. al Norte del esquinero Sud - Oeste del lote 3 se medirán sucesivamente: 4.600 m. al Norte, 5.840 m. al Este, 3.190 m. al Sud, 45º Oeste, 2.430 m. al Sud y 3.670 m. al Oeste, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius. — Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco — Justo Pastor Sosa -Escribano- 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 680.— e.27|5-Nº 23.171-v.9|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º Art. 4º del Código de Minería, e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional de Chubut, presentada en el Expediente Nº 95.676|54, por la señorita Noemí Laurino y el señor Juan Carlos Carella, el día treinta de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y seis horas un minuto.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas a y d, del lote 1, Fracción B y leguas b y c del lote 5, Fracción A, Sección JI, Departamento Gastre del Territorio Nacional de Chubut, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de un punto A que se halla a 800 m. al Sud 37º 40' Oeste de otro que se encuentra a 800 m. al Sud 52º 20' Este del esquinero Sud de la mina "Angela" (Expte. 102.866|33), se medirán: 4.000 m. al Sud 37º 40' Oeste y recta en dirección Norte 52º 20' Oeste al Norte, recta de 2.500 m. en dirección Norte 52º 20' Oeste cuyo extremo más al Este coincide con el punto A y finalmente, al Oeste. una poligonal de dos lados: el primero, recta en dirección Sud 37º 40' Oeste y el segundo lado es una recta en dirección Sud 15º Oeste. pasa por un punto que se halla a 1.800 m. al Norte y 1.200 m. al Oeste del esquinero Sud Este de la legua b, lote 5, Fracción A, Sección VI, en terrenos que según manifestación de los interesados, son de propiedad Fiscal. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de Abril de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano. 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 840.— e.31|5-Nº 23.385-v.13|6|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

PROFAR — BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 607. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen don Pedro Marcelo Leonardini, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle San José mil cuarenta y tres; don Ramón Carlos Luis Gines, español, casado, comerciante, con domicilio en la calle Puán ochocientos setenta y nueve; don Julio Freilig, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Caracas mil cuatrocientos cincuenta y dos; don Miguel Angel Quinteros, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Juncal dos mil ciento cincuenta y cuatro; don Jorge Alberto Valentini, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi dos mil seiscientos siete; don Víctor Luis Casabona, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento mil trescientos dos; don Víctor Machinea, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle San Eduardo quinientos cincuenta y seis, primer piso, departamento cuatro; don Rafael Vicente Murillo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bacacay tres mil sesenta y nueve, todos vecinos de esta Capital, y don Heraldo Edmundo Fonio, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle San Martín seiscientos nueve de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de paso aquí, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto asociarse de acuerdo al siguiente contrato: Artículo Primero. — Razón Social. Domicilio. Término: Entre los comparecientes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones del presente, la que girará en plazo bajo la denominación de "PROFAR — BUENOS AIRES — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal pudiendo establecer cualquier tipo de sucursal, agencia o representación, con o sin capital fijo, en cualquier lugar del país o en el extranjero. Su término se fija en noventa y nueve años; no obstante cualquier socio podrá retirarse de ella si así lo expresara documentalmente con seis meses de anticipación al vencimiento del quinto ejercicio social, o luego, con dicha antelación al cierre de cualquier ejercicio anual siguiente. — Artículo. Segundo. — Objeto: No obstante poder realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales, industriales, financieras, de importación, exportación, comisiones, consignaciones, etcétera, de cualquier materia prima, fruto, producto, mercaderías, etcétera, nacionales o extranjeras sin restricción alguna, la sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia o de terceros, con o sin marca propia o de terceros: a) Elaboraciones industriales. b) Fraccionamientos industriales y|o comerciales. c) Compra, venta comercial. d) Representación y|o distribución. e) Importación y|o exportación, todo ello de: cualquier droga, especialidad medicinal, accesorios, frutos productos, y mercaderías en general de venta en farmacias y|e perfumerías. — Artículo Tercero. — Capital: El capital social se fija en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en este acto íntegramente, por partes iguales e integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento de ellas, quedando obligados a integrar la otra mitad cuando así lo resuelva el Consejo. No obstante ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo once, inciso segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Consejo por simple mayoría podrá exigir a los socios y proporcionalmente a sus respectivos capitales suscriptos, y hasta ese máximo a esa fecha, cuotas suplementarias, las que tendrán igual trato que aquéllas, tanto para el cómputo de votos, como para la distribución de utilidades en su caso, no así para las pérdidas de las que están exentas. Para transforma[illegible] suplementarias en Capital, y no obstante ellas hayan sido requeridas por la sociedad e ingresadas por los socios bajo la condición de su reintegro, o cualquier otra condición, deberá así decidirse con el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital suscripto a esa época. — Artículo Cuarto. — Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por todos los actuales Socios Fundadores, reunidos en un Consejo que tomará todas sus decisiones por simple mayoría de sus miembros, siendo sus atribuciones: Primero: Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de sus apoderados en carácter de Gerentes Generales, de acuerdo y en la forma que luego se determina, poderes que a su vez éstos podrán sustituir. Segundo: Por intermedio de dichos Gerentes Generales podrá: a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrá en consecuencia: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, créditos, títulos y|o acciones por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, aceptar, ceder y cancelar hipotecas y prendas, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores amigables, girar, librar, aceptar, endosar letras o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, otorgar cartas de crédito, celebrar contratos de seguros como aseguradores, endosar pólizas y demás documentos de comercio y celebrar todos los actos de adquisición, enajenación y administración que repute necesarios o convenientes para cumplir los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa. b) Organizar la administración de la sociedad nombrando gerentes y|o funcionarios y delegarles facultades ejecutivas, como así también los demás empleados de la administración, removerlos de sus cargos y convenir sus remuneraciones. c) Conferir poderes especiales o generales cuantas veces lo creyere necesario. Hacer denuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante. d) Representar a la sociedad ante las reparticiones y autoridades administrativas, ya sean éstas nacionales, provinciales y|o municipales de cualquier jerarquía y|o jurisdicción, autárquicas o dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, provincial o territorios, sus ministerios, secretarías, institutos, reparticiones, etcétera, sin restricción alguna o aquéllas creadas por leyes, decretos o reglamentos, como ser: Policía Federal, Secretaría de Trabajo y Previsión, Confederación General del Trabajo, Confederación General Económica, Tribunales de Faltas de la Capital Federal y sus similares de jurisdicciones provinciales o territoriales, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, promoviendo o contestando cualquier cuestión de toda índole o naturaleza, ya sea fiscal, penal, contencioso-administrativo, etcétera, aportando, pidiendo o produciendo pruebas y toda clase de informaciones, declaraciones juradas y demás actos, sin limitaciones; rechazar y formular intimaciones, pedir revocatorias, reconsideraciones o repeticiones y apelar mediante cualquier recurso de toda resolución, formular protestas y protestos y todo acto no prohibido por las leyes, decretos o reglamentos que rijan el procedimiento del asunto, como actor o demandado y, en general, ejecutar todos los actos de administración y disposición que requiera la buena marcha de los negocios sociales. e) Representar a la sociedad, en su carácter de actora o demandada, ante los señores Jueces o Tribunales Superiores o Inferiores y demás autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción pidiendo o reclamando lo que sea del caso, presentando escritos, escrituras, documentos y todo género de pruebas, pudiendo interponer los recursos legales y renunciarlos, poner y absolver posiciones, iniciar demandas, contestar las que se promuevan, reconvenir, desistir, apelar, tachar, transar, cobrar, recusar, percibir, otorgar, rechazar protestos y protestas, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos como asimismo la venta y remate de los bienes de sus deudores o contrarios, su concurso civil o quiebra, presentar juramentos y cauciones, incluso la juratoria, producir informaciones, presentar y tachar testigos, pedir cotejos y comprobaciones de letras y firmas, nombrar y aceptar el nombramiento de toda clase de peritos, someter los juicios al fallo de árbitros, juris o amigables componedores con terceros para el caso de discordia, decir de nulidad, intervenir en incidentes y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias requiera el mejor desempeño de este mandato. f) Convocar a los socios a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias para la reconsideración de los Balances Generales y Cuentas de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades a fin de ejercicios, o de cualquier otro asunto que estimare procedente. Tercero: Fijar la retribución mensual o anual de cada uno de los apoderados Gerentes Generales, de acuerdo a sus respectivas y reales prestaciones de servicios, con cargo a pérdidas y ganancias. — Artículo Quinto. — Uso de la firma social: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera, indistintamente de sus apoderados, gerentes generales, que designe el consejo, para la ejecución de todos los actos enunciados en el artículo cuarto, punto segundo, inciso a), ante cualquier institución bancaria o financiera o personas físicas o jurídicas de actividad similar, como ser el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria radicada en la República o en el extranjero, como también para otorgar cauciones administrativas por cuenta propia o ajena y las fianzas, garantías y avales que requiera el giro normal de los negocios. — Para cualquier otro acto que no fueran los que quedan determinados precedentemente, el uso de la firma social podrá ser ejercida indistintamente por cualquiera de los apoderados gerentes generales, para todos los actos, gestiones y diligencias que requiera el mejor desempeño de sus funciones, que a sola firma no podrá sustituir. — Artículo Sexto. — Balance y Distribución de Utilidades. — Los apoderados gerentes generales dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio anual que se efectuará el treinta de abril, elevarán a la consideración del consejo los inventarios, balances generales y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias del ejercicio. — A su vez el consejo dentro de los cinco días de recibir los mismos convocará a todos los socios para la asamblea general con quince días de anticipación, todas las decisiones que se tomaran en las asambleas ordinarias o extraordinarias que el consejo convocase serán válidas con la anuencia de votos que represente la mayoría del capital de acuerdo al artículo tercero del presente, salvo lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances, para cuya confección se tendrán en cuenta las directivas de la Dirección General Impositiva, se destinará: Primero: Un cinco por ciento, para reserva legal. — Segundo: El veinte por ciento para distribuir entre los actuales socios fundadores que existieran en esas épocas. — Tercero: El cincuenta por ciento con destino a cubrir e integrar el capital suscripto y no aportado por los socios, o cuotas suplementarias no abonadas aún. — Si los aportes antedichos a cubrir con esta parte de las utilidades a distribuir no fueren proporcionalmente iguales entre los socios, se aplicará el mismo a la cantidad de utilidad de cada uno hasta cubrir su débito, si lo hubiera. — Cuarto: El resto se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus cuotas de capital y cuotas suplementarias, en su caso, totalmente integradas. — Cualquiera de estas estipulaciones podrán ser modificadas por el voto de las tres cuartas partes del capital social. — Artículo Séptimo. — Disolución parcial o total. — La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de sus socios, mientras pueda subsistir legalmente. — Podrá disolverse a pedido de cualquier socio, cuando de un balance ordinario a fin de ejercicio o el que a esos efectos se practicara, resultare una pérdida del cincuenta por ciento del capital y cuotas suplementarias aportadas. — En este caso cualquier socio o socios podrá adquirir al valor resultante en dichos balances, las cuotas de capital, y suplementarias, en su caso, con más las reservas existentes, de los que no desearen continuar. — Si la disolución fuere decidida por el voto de las tres cuartas partes del capital y cuotas suplementarias, podrá decidirse la disolución total y definitiva, dejando sin efecto el derecho del socio que deseare continuar. — Cualquier socio, en la forma y oportunidad prevista en el artículo primero, podrá retirarse de la sociedad en cuyo caso sólo podrá exigir el reintegro del capital y cuotas integradas, su saldo acreedor si existiese para con la sociedad, con más las utilidades, o menos las pérdidas del ejercicio, y las reservas proporcionales, en cinco cuotas iguales y semestrales sin intereses. — Si el retiro fuere fortuito, por muerte o incapacidad física, el reintegro de su crédito por los conceptos antedichos se abonará a sus herederos o representantes legales, o sucesores, en tres cuotas semestrales iguales con más un interés del nueve por ciento anual. — Todo retiro proveniente de una incapacidad motivada por quiebra o interdicción o causa similar, será considerada como retiro voluntario. — En ningún caso de retiro voluntario o fortuito de socios se tendrá en cuenta el valor asignado o no a los bienes inmateriales de la sociedad como ser: Llaves, marcas, etcétera. — Bajo una sola representación, los herederos y|o legatarios del socio premuerto podrán ingresar a la sociedad si ésta así lo aprueba por el voto de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Artículo Octavo. — Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios, durante su vigencia, al tiempo de disolver o realizarse su capital, será sometida al fallo único del Presidente de la Confederación General Económica, o de la persona que él designare, para los que las partes disidentes deberán exponer su defensa por escrito dentro de los diez días de aceptado el cargo por el designado, incurriendo en una multa de doscientos mil pesos que deberá previamente depositar a favor de la otra parte, antes de recurrir dicho fallo, o tenérselo por vencido en la cuestión si no cumpliese en plazo con su defensa antedicha. — Conforme los contratantes con lo precedentemente estipulado se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don Andrés Miguel Bracuto y don Luis Saques Dutra, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — P. M. Leonardini. —Ramón Gines. — Julio Freilig. — Miguel A. Quinteros. — Víctor Luis Casabona. — Jorge Alberto Valentini. — V. Machinea. — R. V. Murillo. — Heraldo E. Fonio. — Tgo.: A. M. Bracuto. — Tgo.: Luis Saques Dutra. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Aramayo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos siete del registro ciento veintiocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos nacionales de Ley, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, abril 29 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.680.— e.2|6-Nº 23.691-v.8|6|55

LA GRANJA DE DONALD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 a cargo del Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre el señor Camilo Santos, casado, argentino, domiciliado en la calle Venezuela 1416, Capital Federal y la señora María Elena Navarro, argentina, domiciliada en la calle Francisco Acuña de Figueroa 1006, Dº 5º Capital Federal, ambos mayores de edad, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La Sociedad girará con la denominación "LA GRANJA DE DONALD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendra la sede principal de sus negocios en la calle San José 477, Capital Federal, pudiendo trasladar la misma y sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compra-venta de productos de granja y afines, amén de otras actividades comerciales, industriales, agropecuarias o financieras, a las que la sociedad podrá dedicarse cuando los socios así lo decidieran. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en dos años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma mediante preaviso de seis meses por telegrama colacionado. — En tal caso tendrán derecho a recibir sus haberes dentro de las condiciones generales establecidas en el punto "Quinto". — También se podrá disolver con anterioridad por resolución de los socios. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 245.000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional), dividido en doscientas cuarenta y cinco cuotas de m$n. 1.000.00 moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Camilo Santos 145.000.00, en ciento cuarenta y cinco cuotas de m$n. 1.000.00 moneda nacional cada una; b) la señora María Elena Navarro m$n. 100.000.00 en cien cuotas de m$n. 1.000.00 moneda nacional cada una. — Todas las cuotas son integradas en este acto por los socios, en bienes cuyo detalle figura en el balance inventario que se firma por separado y forma parte del presente. — Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus negocios hasta la terminación del plazo establecido, debiendo los sucesores, herederos o representantes del fallecido o incapacitado unificar su representación, y en el caso de que los mismos no desearen continuar, el socio supérstite tendrá derecho para adquirir las cuotas de capital pertenecientes al fallecido o incapaz. — Para todos los casos en que se presenten la situación, ya sea retiro, fallecimiento o incapacidad de los socios, los reintegros de las participaciones en la sociedad podrá efectuarse al socio saliente o a sus sucesores, herederos o representantes en cuotas trimestrales iguales del 25% cada una, con el interés del 8% anual sobre saldos impagos. — Sexto: La cesión de cuotas se regirá en todos los casos por lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 11.645. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la señora María Elena Navarro a quien se inviste por este acto de calidad de Gerente. — El Gerente tendrá el uso de la firma social, la cual deberá ser refrendada por la del otro socio. — Para el cumplimiento de su mandato, tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, con la amplitud que señala el artículo 16 de la Ley 11.645 y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, se deja expresa constancia que el Gerente podrá efectuar en nombre de la sociedad operaciones bancarias y comerciales con los Bancos Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás establecimientos públicos, mixtos y privados, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos

y negociarlos. — Octavo: Las funciones que a cada uno de los socios corresponda, serán determinadas de común acuerdo entre éllos, sin perjuicio de que quede establecido desde ya que el señor Camilo Santos, prestará su colaboración y asesoramiento general para el mejor desenvolvimiento de los negocios. — Noveno: La sociedad llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten, relacionadas con la administración y gobierno de la sociedad. Igualmente se harán constar las sumas que se fijen como retribución de los socios, así como las modificaciones ulteriores. — Décimo: El inventario y balance general se practicará al 31 de diciembre de cada año. — Sin perjuicio de los balances de comprobación o de otro carácter que se resuelvan efectuar en cualquier momento. — La fecha del inventario y balance general podrá ser modificada por resolución de los socios. — Décimo Primero: Las utilidades que resulten después de haberse efectuado las reservas que se convengan formular entre los socios y la del 5% que establece el artículo 20 de la Ley 11.645 se distribuirán entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décimo Segundo: A los fines establecidos por el artículo 17 de la Ley 11.645 se conviene que la aprobación o rechazo de los balances se efectuará expresamente por los socios. Los balances no observados después de los treinta días de practicados, se considerarán aprobados. — Décimo Tercero: En caso de pérdida de la mitad del capital social, la sociedad entrará automáticamente en liquidación a menos que los socios resuelvan continuar las operaciones. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al término de su disolución, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. — Si los árbitros no llegaren a un acuerdo recién entonces los socios podrán recurrir ante los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero que les pudiera corresponder. — Décimo Quinto: Los socios constituyen domicilio legal, en los ya mencionados, y sus modificaciones deberán comunicarse a la sociedad por telegrama colacionado. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios de acuerdo con la Ley.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. — Lo testado no vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.180.— e.2|6-Nº 23.662-v8|6|55

R. A. M. A.

REPUESTOS AUTO MOTOR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Alberto Mizraji, argentino, con domicilio en la calle Corrientes dos mil trescientos sesenta y cuatro; Eduardo Penjasoff, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Corrientes dos mil seiscientos veinte; Benjamín Etkin, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Tucumán dos mil trescientos setenta y nueve, y Rafael Krakov, argentino, con domicilio en la calle Galicia ochocientos noventa y nueve, todos casados, mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá por las estipulaciones siguientes: Primero: Queda en la fecha constituída entre los comparecientes una sociedad en tal carácter que girará bajo la razón social de R.A.M.A., SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA (REPUESTOS AUTO MOTOR ARGENTINA), con domicilio comercial en la calle José Antonio Cabrera tres mil seiscientos cincuenta y nueve barra setenta y tres, pudiendo operar y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración del contrato será de diez años, a partir del día veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, si alguno de los socios manifiesta su voluntad de retirarse de la firma, dicha manifestación deberá ser efectuada con una antelación de noventa días por telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la sociedad será la de importación y exportación de artículos generales y la compraventa en plaza en la dirección arriba enunciada. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios íntegramente en dinero efectivo en la siguiente proporción: don Alberto Mizraji, ciento sesenta mil pesos, o sean ciento sesenta cuotas; don Eduardo Penjasoff, ciento noventa mil pesos, o sean ciento noventa cuotas; don Benjamín Etkin, ochenta mil pesos, o sean ochenta cuotas; don Rafael Krakov, setenta mil pesos, o sean setenta cuotas. — Quinto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni enajenadas a terceros extraños a la sociedad. Si alguno de los socios aceptare la adquisición, la enajenación podrá hacerse a un tercero. Todos los ofrecimientos se harán por telegrama colacionado a los socios. El silencio guardado durante ocho días implicará negativa de adquisición que autorizará el ofrecimiento a tercero. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Alberto Mizraji, Eduardo Penjasoff y Rafael Krakov, para cuyos efectos quedan designados gerentes, los cuales no percibirán sueldos, quienes tendrán el uso de la firma, indistintamente, debiendo firmar siempre con sus firmas personales dos de los tres socios gerentes seguida de la razón social, a cuyos efectos podrán comprar y vender mercaderías, importar, exportar, constituir derechos y extinguir derechos reales, realizar toda clase de contratos, prorrogarlos y rescindirlos, tomar y despedir empleados, fijarles las remuneraciones, hacer pagos, cobrar y percibir, dar y exigir recibos, realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y demás Bancos particulares, sus agencias y sucursales, librar, descontar, endosar y cobrar cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos públicos y privados, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, tomar y dar hipotecas. — Séptimo: Todos los años el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de efectuar balances de comprobación en cualquier momento que cualquiera de los socios lo solicitara, de las utilidades se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá en proporción al capital y en la misma forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios deberá practicarse el balance e inventario general. Los herederos o representantes legales deberán designar una sola persona, entre los herederos que los represente, quien necesariamente deberá ser elegido entre los herederos. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, herederos o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad como en la liquidación o disolución por cualquier causa que fuese originada, será resueltа o dirimida por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y un cuarto que éstos designen para caso de discordia antes de laudar. Bajo los nueve artículos que anteceden y en prueba de conformidad, firman el presente contrato por el cual ha de reafirmarse en lugar y fecha ut-supra. Alberto Mizraji. — Eduardo Penjasoff. — Benjamín Etkin. — Rafael Kravok.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 920.— e.2|6-Nº 23.698-v.8|6|55

M.A.I.S.A.N.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, a cargo interinamente del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En Buenos Aires, Argentina, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Marcos Yankillevich, argentino, casado, con domicilio en esta Capital, calle Billinghurst número dos mil trescientos treinta y cinco, piso tercero, departamento diez, y Natan Alter Heleman, polaco, casado, con domicilio en esta Capital, calle Pedernera número sesenta y cinco, piso primero, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, previo un cambio de ideas resolvieron: Primero: Constituir en este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro social de "M.A.I.S.A.N." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, calle Alvarez Thomas número setecientos ochenta y ocho, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República y del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación del comercio y de la industria en general y en especial el comercio textil, incluyendo la compraventa de maquinarias para esa industria y realizar cualquier negocio directo o indirectamente vinculado. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, fábricas, adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — Tercero: La duración de este contrato es de diez años a contar de la fecha, pudiendo disolverse anticipadamente por voluntad de ambos socios. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por ambos socios en partes iguales, o sean veinticinco cuotas cada uno. El capital mencionado está integrado totalmente en dinero efectivo, muebles y útiles, documentos a cobrar, etc., según balance que se acompaña y que forma parte del presente. — Quinto: Quedan nombrados gerentes de la nombrada sociedad ambos socios señores Marcos Yankillevich y Natan Alter Heleman, quienes tendrá el uso de la firma social en forma conjunta con amplias facultades, quedándoles terminantemente prohibido comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad. Se agrega a título enunciativo que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales o provinciales, municipales, particulares, oficiales, autónomas o autárquicas, representando a la sociedad ante el gobierno de la Nación, ministerios diversos, secretarías, municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, creada o a crearse. Los gerentes suscribirán en forma conjunta la documentación social, anteponiendo a las firmas personales la leyenda manuscrita o a sello de "M.A.I.S.A.N.", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexto: Anualmente al treinta de abril de cada año, se practicará un balance general o inventario, sin perjuicio de los que se practiquen a pedido de los socios. El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin haber observación se darán automáticamente por aprobados. — Séptimo: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Se deducirá luego las sumas que los socios creyeran conveniente destinar para fines de previsión y de provisión. Se efectuará luego las amortizaciones necesarias sobre el activo fijo de acuerdo a la reglamentación de la Dirección General Impositiva. El remanente, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada socio. En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Octavo: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, por los balances corrientes o por los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad legal, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de sus integrantes actuales sobre sus cuotas de capital. — Noveno: Si se produjeran pérdidas que superen acumuladas el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los cuotistas tendrá opción para pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Décimo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los demás socios. — Décimo primero: Si al expirar el plazo de duración del contrato los socios resolvieran no continuar, o de común acuerdo disolver la sociedad antes de dicho plazo, se procederá a la liquidación de la misma, la que estará a cargo de los gerentes en forma conjunta o de los representantes especialmente designados por éstos o sus sucesores. En caso de desacuerdo sobre la forma de liquidar, se dará fin mediante el remate público o bien por propuesta a sobre cerrado de los interesados dándose preferencia a este último procedimiento. — Décimo segundo: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones de importancia que sean adoptadas, las cuales para ser cumplidas deberán tomarse por unanimidad. — Décimo tercero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios. En cualquiera de estos casos los negocios sociales serán continuados por el socio restante que tendrá opción de hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando la parte correspondiente al socio incapacitado o a los sucesores del socio fallecido o bien aceptar en forma unificada a los sucesores o representantes del ex socio para continuar esta sociedad. En estos casos se practicará un balance general e inventario de todas las existencias dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, determinando el estado real de la sociedad y la participación que le correspondiere a cada socio sobre el mismo. En igual forma se procederá en el caso del retiro de uno de los socios y en todos estos casos en que uno de los socios deba hacerse cargo de las cuotas de la sociedad, el pago de las mismas será convenido de común acuerdo entre las partes interesadas el cual deberá ser satisfecho dentro de un año de producirse la separación del socio, pudiendo solamente ser aumentado el valor nominal de las cuotas con el interés bancario por la parte a crédito. De absoluta conformidad, se firma el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciados, extendido en dos sellos nacionales de veinte centavos cada uno que llevan los números trescientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro y el presente, habilitados con el sellado de ley. Firmado: M. Yankillevich. — N. A. Heleman.

Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.080.— e.2|6-Nº 23.623-v.8|6|55

TALLERES TUBIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Don José María Sánchez Insúa, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 2064, Capital Federal; don José Benito Tubío, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Calderón 726, Capital Federal; don José Roberto Tubío, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Calderón 726, Capital Federal y don Adolfo Ramón Cociña argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Ramallo 2194, piso primero Departamento C, Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "TALLERES TUBIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Ramallo 2194, piso

primero, Departamento C, Capital Federal, pudiendo cambiarlo cuando fuera necesario y establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación, ya sea en el interior o exterior de la República. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato pudiendo prorrogarse por un nuevo período de cinco años. — La prórroga se considerará hecha efectiva en forma tácita, si ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario, por lo menos seis meses antes de su vencimiento. — De común acuerdo entre los socios podrá ampliarse el término de duración o anticipar la disolución de la Sociedad. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la explotación comercial del ramo de industrias metalúrgicas y electromecánicas, sin que esta enunciación sea limitativa, puesto que la Sociedad podrá también fabricar, elaborar, vender comprar, importar, exportar, financiar y representar en el ramo de industrias metalúrgicas, electromecánicas y anexos, pudiendo subsidiariamente ampliar sus actividades a cualquier rama de comercio y|o industria, que la decisión unánime de todos los socios inserta en el Libro de Actas considere de beneficio para la Sociedad, por cuenta propia o de terceros, sin otra limitación que la establecida en el art. 3º de la Ley 11.645. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: trescientas diez y seis cuotas el señor don José María Sánchez Insúa, o sean trescientos diez y seis mil pesos moneda nacional; ciento sesenta y tres cuotas el señor don José Benito Tubío, o sean ciento sesenta y tres mil pesos moneda nacional; ochenta y una cuotas el señor don José Roberto Tubío, o sean ochenta y un mil pesos moneda nacional y cuarenta cuotas el señor don Adolfo Ramón Cociña, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, y totalmente integradas con — (sigue en el sello nacional de $ 1.— m|n. O número 104.434) — (viene del sello nacional de $ 1.— m|n. O Nº 104.433) — los bienes que constan en el inventario que por separado firman las partes. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar toda clase de operaciones respecto a bienes inmuebles, muebles o semovientes ya sea por cuenta propia o de terceros, adquirir o enajenar toda clase de bienes por cualquier título, dar o tomar bienes en locación por cualquier término, administrar bienes de terceros, conferir y aceptar representaciones y mandatos, constituir o aceptar hipotecas y otros gravámenes con cualquier institución oficial o particular o con particulares y en general ejercer respecto a esos bienes, todos los actos inherentes al dominio. — Por resolución tomada por socios que representen el 75 por ciento del capital social, la Sociedad podrá asociarse con otras personas o sociedades. — Sexta: Si alguno de los socios quisiera ceder total o parcialmente sus cuotas, podrá hacerlo por el valor que las mismas tengan al último Balance General aprobado, liquidadas las cuentas de reservas legales. — La cesión no podrá hacerse a terceros sin el ofrecimiento previo a los otros socios formulado por telegrama colacionado, quienes tendrán derecho de prioridad para su adquisición, debiendo manifestar su conformidad o disconformidad en el plazo de diez días a contar de la fecha de su recepción, pudiéndose efectuar el pago correspondiente en la forma a convenirse oportunamente. — El socio don José María Sánchez Insúa queda autorizado especialmente a transferir total o parcialmente, sin el cumplimiento de ningún requisito previo, sus cuotas de capital a la Sociedad "Sánchez Insúa, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima", cuando lo considere conveniente. — Séptima: La dirección, administración y representación de la Sociedad, será ejercida por cualquiera de los cuatro socios, señores don José María Sánchez Insúa, don José Benito Tubío, don José Roberto Tubío y don Adolfo Ramón Cociña, en forma separada, alternativa e indistintamente, con la calidad de Gerentes, quienes no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. —

Los Gerentes tendrán indistintamente todas las facultades para actuar en nombre de la Sociedad, pudiendo comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, constituir y aceptar la constitución de derechos reales; representar a la Sociedad en asuntos jurídicos o administrativos, hacer operaciones comerciales o bancarias incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales o agencias y con cualquier otra institución oficial o particular creada o a crearse, del país o del extranjero, con sujeción a sus leyes y reglamentos, abriendo cuentas corrientes solicitando créditos con pagarés o en — (sigue en el sello nacional de pesos 1.— m|n. O Nº 104.435) — (viene del sello nacional de $ 1.— m|n. O número 104.434) — cuentas corrientes, descuentos, préstamos con o sin garantía reales o prendarias; librar, girar, aceptar, avalar, endosar y negociar cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, cartas de crédito, valores y documentos en general; percibir, demandar, transar, hacer quitas o remisión de deudas, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, hacer novaciones, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados, fijar habilitaciones o participaciones en la Sociedad, suscribir todos los documentos, constancias, recibos, finiquitos, cancelaciones, escrituras públicas y demás instrumentos que fueren menester, recibir en pago bienes muebles e inmuebles, denunciar y querellar criminalmente y practicar cuanto más actos fueren necesarios para el mejor éxito de los negocios sociales. — Esta enunciación no es limitativa sino simplemente explicativa y por consiguiente los socios Gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Octava: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — El socio don José María Sánchez Insúa, podrá dedicarse también a otros asuntos o negocios, siempre que no sean del mismo ramo o comercio, así como ausentarse temporariamente, delegar en otro socio o en persona de su confianza su personería y representación. — Novena: Todas las resoluciones de la Sociedad que importe el cambio del objeto social, el aumento del capital, la aprobación de Balances, la incorporación de nuevos socios, la remoción y nombramiento de Gerentes, como cualquier otra, serán asentadas en el libro de Actas. Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un Balance General e Inventario de acuerdo con los usos comerciales y las disposiciones del Código de Comercio y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren una vez deducido el 5 % para forma. el fondo de Reserva Legal en los términos de la ley, así como las amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes, o que acordaren los socios y las habilitaciones que se fijaren por los mismos, serán distribuidos entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas se soportarán en parte proporcional al capital aportado. — El primer ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de 1955. — La aprobación del Balance General será resuelta por simple mayoría de votos. — Décima: Los socios percibirán por su trabajo, independiente del resultado del ejercicio y en calidad de sueldo la suma que oportunamente fijaren de común acuerdo. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará —salvo en lo que respec- — (sigue en el sello nacional de $ 1.— m|n. O Nº 104.436) — (viene del sello nacional de $ 1.— m|n. O número 104.435) — ta a funciones directivas— en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso deberán unificar su representación en sus relaciones con la Sociedad. — Décima Segunda: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma, será practicada por los Gerentes en funciones, quienes una vez cancelado el pasivo y realizado el activo deberán distribuir el remanente, si lo hubiere, proporcionalmente al monto de los capitales que cada socio tenga en la Sociedad al tiempo de su liquidación. — Décima Tercera: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitara entre los socios, sus herederos o sus representantes legales por la interpretación o cumplimiento de este contrato será resuelto por árbitros, nombrado uno por cada parte: los árbitros antes de reunirse para deliberar deberán nombrar un árbitro único para que a su vez decida con carácter inapelable. — Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que preceden dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada de referencia, a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: José María Sánchez Insúa. — José Benito Tubío. — José Roberto Tubío. — Adolfo Ramón Cociña, — Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.840.— e.2|6-Nº 23.586-v.8|6|55

TEJEDURIA "LERKIER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, a cargo interinamente del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a primer día del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los que suscriben señores Lewek Lerman, polaco, casado, domiciliado en la calle Gorriti cuatro mil ochocientos veintisiete y Naech Kierzberg, polaco, casado, domiciliado en la calle Lambaré ochocientos sesenta y tres, ambos de esta Capital y hábiles para contratar se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde la fecha queda constituída la entidad social TEJEDURIA "LERKIER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal será explotar la fabricación de tejidos de punto textiles, sus anexos y afines y la importación de materias primas siendo el domicilio legal de la sociedad en esta Capital, actualmente la administración y la fábrica en la Avda. Gaona dos mil trescientos ochenta y seis, pudiendo cambiarlo posteriormente. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en ciento setenta cuotas de mil pesos nacionales cada una e íntegramente aportado por los contratantes en las existencias generales de la fábrica consistentes en maquinarias, materias primas, materiales, cuentas a cobrar y otros efectos, y en la siguiente proporción: por don Lewek Lerman, ciento veinte mil pesos de igual moneda, o sea: ciento veinte cuotas, y por don Naech Kierzberg cincuenta mil pesos en idéntica moneda o sea cincuenta cuotas, de acuerdo con un balance suscripto por ambos socios, que se acompaña. — Tercera: La duración de la sociedad por el presente contrato, se establece por el término de veinte años, a contar desde la fecha. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma o denominación social, estará a cargo de ambos socios, debiendo firmar conjuntamente, quienes pondrán en todos los documentos sus firmas individuales a continuación de estampar el sello social y obrarán en el carácter de socios-gerentes, siéndoles prohibido usarla para negocios extraños a la sociedad, ni prestarla para garantías o fianzas a terceros. — Quinta: Ambos asociados dedicarán su atención, celo, actividad y perseverancia, en favor del mayor desarrollo y progreso de los negocios sociales y deberán asesorarse mutuamente en todos los casos, inherentes al giro social, siéndoles terminantemente prohibido dedicarse a negocios u otras tareas extrañas a las actividades sociales, asimismo, cualquiera de los socios podrá explotar independientemente otros negocios, que no sean del mismo ramo, pero no faltar personalmente en ningún caso a sus obligaciones contraídas por este contrato. — Sexta: La utilidades líquidas que hubiere en los ejercicios según los balances generales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los contratantes por partes iguales, o sea, el cincuenta por ciento para cada uno de los socios y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual forma. — Séptima: La contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo con las disposiciones legales, siendo también indispensable llevar un libro de actas, en el que se hará constar todas las resoluciones sin excepción y el día treintiuno del mes de diciembre de cada año se practicará el balance general de estado económico de la sociedad, los que serán aprobados mediante constancia en el referido libro de actas, dentro de los noventa días, a contar desde la fecha de practicado el mismo; además podrán realizarse balances parciales cuando lo requiera algún socio. — El movimiento general de los fondos de la sociedad se efectuará indefectiblemente por intermedio de cuenta corriente bancaria. — Octava: Cada uno de los socios percibirá una remuneración mensual de quinientos pesos nacionales en concepto de sueldo por su actuación personal, en el carácter de gerente, sumas que serán imputadas a la cuenta de gastos generales; además, cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de sus utilidades un mil pesos de igual moneda, cantidades que se debitarán en sus respectivas cuentas particulares. — Novena: Los contratantes podrán realizar todas las operaciones mercantiles inherentes al giro social, suscribir los contratos y escrituras que fueren menester, pagarés, letras, cheques, giros, avales y sus endosos, otorgar poderes y revocarlos, solicitar créditos a sola firma de la sociedad, en descubierto, sobre pagarés de terceros, en instituciones privadas y|o bancarias, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y Central de la República Argentina: constituir prendas y liquidarlas. — Décima: Cualquiera de los contratantes indistintamente podrá representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales o privadas, aduanas, Municipales, Ministerios Nacionales, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Tribunales de Trabajo, Cámara de Alquileres y ante la Justicia Ordinaria y Federal de la República y endosar cheques al solo efecto de depositar en cuenta corriente bancaria. — Décima Primera: En los casos de que los balances generales arrojaren pérdidas mayores del veinte por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá solicitar la inmediata disolución de la sociedad previo pago del total del pasivo de la misma, y se repartirán entre ambos socios en la proporción del capital aportado por cada uno las existencias generales de todos los rubros del activo líquido. — Las mismas condiciones regirán para el caso de finalizar la vigencia del plazo fijado para la duración de la sociedad de acuerdo con la cláusula tercera. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a la liquidación y disolución de la sociedad con anticipación al vencimiento del mismo, será resuelta con exclusión de la vía judicial, por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que en caso de desacuerdo, designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Para el caso de ocurrir el fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance general para establecer la situación del socio acaecido, con intervención de sus herederos, unificada su representación en una sola persona, en caso de poder continuarse las actividades sociales entre los herederos y el socio sobreviviente, no pudiendo dicha representación intervenir más que para fiscalizar las operaciones y movimiento general, salvo acuerdo especial entre los mismos en otra forma: si optaren retirarse, se cancelará sus haberes, conforme las condiciones indicadas en la cláusula décima primera, gozando éstos del sueldo del socio acaecido hasta la cancelación total de sus haberes. — Si ocurriera la enfermedad o imposibilidad física de alguno de los socios, el impedido podrá designar su representante legal, a quien le será facultativo fiscalizar todas las operaciones, sin intervenir directamente en los negocios. — Sobre las bases que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad. — Firmado: Lewek Lerman. Naech Kierzberg.

Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.300.— e.2|6-Nº 23.564-v.8|6|55

DANIEL S. MUCHENIK Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Camilo Angel Mariani, cede y transfiere la totalidad de las 10 cuotas de capital que posee en "DANIEL S. MUCHENIK Y CIA., S. R. LTDA." a favor de doña Lidia Pereyra de Muchenik, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Hidalgo 1272, quien dice conocer y respetar el contrato original de la firma a la que entra a formar parte. Esta cesión se realiza por la suma de $ 50.000 m|n. y se incluyen todos derechos y obligaciones, reservas y utilidades que le corresponde al cedente hasta la fecha, y que la cesionaria abona con fondos propios y en efectivo. El señor Mariani se considera desvinculado de la firma y renuncia a todo mandato que en ella desempeñaba. Sus únicos integrantes Daniel Sebastián Muchenik y Lidia Pereyra de Muchenik resuelven modificar los artículos 3 y 11 del contrato constitutivo, que quedan así: Tercera: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Daniel Sebastián Muchenik, cuatrocientas sesenta cuotas, o sean cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional y Lidia Pereyra de Muchenik, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. — Décimaprimera: El día treinta y uno de julio de cada año, se levantará un inventario general de todas las existencias, practicándose un balance general de las operaciones sociales, en el que después de deducida la suma que corresponda por amortizaciones y previsiones para operaciones y obligaciones pendientes, se distribuirán las utilidades en la siguiente forma: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta dar debido cumplimiento al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: a Daniel Sebastián Muchenik, el setenta por ciento y a Lidia Pereyra de Muchenik, el treinta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por la sociedad. Todo según documento del 19 de mayo de 1955. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 330. — e.2|6-Nº 23.563-v.8|6|55

YACIMIENTOS SALINOS TRES LAGUNAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que el señor Diego Francisco Héctor Sauri Pujol, cedió las doscientas cuotas de un mil pesos cada una que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "YACIMIENTOS SALINOS TRES LAGUNAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus consocios en la siguiente proporción: al señor Carlos Moreira, ciento setenta cuotas; al señor Arturo Moreira, veinte cuotas y, al señor Luis Arturo Moreira, diez cuotas. El cedente renuncia al cargo de gerente que tenía en la misma y en su reemplazo se designa al señor Arturo Moreira, con las facultades y restricciones de que informa el artículo cuarto del contrato social. Los efectos de lo antedicho se retrotraen al día treinta de setiembre de 1954, según surge de la escritura de fecha 12 de noviembre de 1954, pasada ante el escribano Tomás A. E. Mira. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.2|6-Nº 23.566-v.8|6|55

CARRIC

CARRASCO, IGLESIAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "CARRIC" - CARRASCO, IGLESIAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha elevado su capital social a la suma de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en ciento treinta y cinco cuotas de mil pesos cada una, que se encuentra integrado

así: Aída Rita Gardelli de de la Riva Carrasco, 45 cuotas; Juan Alberto de la Riva Carrasco, 30 cuotas; Guillermo H. de la Riva Carrasco, 30 cuotas y Salvador Marcelino Iglesias, 30 cuotas, según surge del documento de fecha 13 de mayo del año en curso. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.2|6-Nº 23.576-v.8|6|55

GARCIA BRION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 6, del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 1º día del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Miguel García, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia 737, Berazategui, provincia de Buenos Aires; Serafín García, español, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 318, piso 1º, Dpto. A, Capital Federal; Fernando Oscar Botello, argentino, domiciliado en la calle Dorrego 1982, Olivos, provincia de Buenos Aires; Kurt María Rodolfo Ham, austríaco, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 1327, piso 3º, Dpto. C, Capital Federal y Juan Francisco Brignole Linares, argentino, domiciliado en la calle Arengreen 1093, Capital Federal, todos mayores de edad, casados y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y por las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GARCIA BRION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Moreno 882 al 888. — No obstante, podrá cambiarlo a cualquier punto de la República o del extranjero, como igualmente podrá establecer agencias o sucursales donde lo estime conveniente para la marcha del negocio. — Segunda: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, no obstante el socio que desee retirarse de la firma podrá hacerlo comunicándolo por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio comercial. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse al ramo de publicidad y propaganda en todas sus formas y aspectos, ya sea por cuenta propia o ajena, o de terceros, como ser: diarios, revistas, radio, televisión, folletos, afiches, carteles, tranvías, trenes, subterráneos, trolebuses pantallas, muros, estaciones, vías públicas, balnearios, casinos, sitios de recreo, lugares permitidos, impresiones en general, pudiendo adquirir bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos o solicitar préstamos de cualquier naturaleza para su pago y toda otra actividad relacionada con la misma, siendo lo detallado precedentemente enunciativo y no limitativo, pudiendo subsidiariamente dedicarse a toda otra actividad lícita, sin limitación alguna, dentro de todo orden legal permitido por las leyes, decretos reglamentarios, ordenanzas y decretos vigentes en la actualidad o que se dicten en el futuro. — Cuarta: El capital queda fijado en la suma de m$n. 400.000.— cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal; representado por cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente proporción: El señor Miguel García, ciento cincuenta y cinco cuotas, que representan ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Serafín García ciento cincuenta y cinco cuotas, que representan ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Kurt María Rodolfo Ham ochenta cuotas, que representan ochenta mil pesos moneda nacional; el señor Fernando Oscar Botello cinco cuotas, que representan cinco mil pesos moneda nacional; y el señor Juan Francisco Brignole Linares cinco cuotas, que representan cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dichas cuotas son suscriptas e integradas totalmente de acuerdo al balance firmado por separado que obra en poder de las partes. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes asumen el carácter de Directores. — Queda por este mismo acto designado Gerente el socio señor Fernando Oscar Botello. — La firma social será ejercida por los cinco socios debiendo firmar dos de ellos conjuntamente bajo el sello de la Sociedad, una de las firmas deberá ser siempre la del señor Miguel García, o la del señor Serafín García, con la salvedad de que estos últimos no firmarán juntos. — Tienen los directores todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, ya sea, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten convenientes, y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado en descubierto o en pagarés contratando con particulares o Bancos privados, mixtos, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones Oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores aceptante o endosantes cheques, giros, letras, pagarés, otorgar poderes especiales o generales y cartas poder y en general todos los demás actos de amplia administración debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: Queda prohibido a los socios realizar operaciones por cuenta propia o ajena, de las que sean objeto de la sociedad o que tengan alguna afinidad con sus enunciados; intervenir en otras entidades que se dediquen al mismo ramo o que le priven de la actividad que le exigen las obligaciones sociales, y, en consecuencia, aceptan dedicar toda su actividad y poner todo su empeño al servicio de los intereses sociales. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente para gastos personales y a cuenta de utilidades y con cargo a sus respectivas cuentas particulares, la suma que la asamblea de socios fije anualmente. — Octava: Los socios se reunirán en cualquier momento que lo crean necesario o a requerimiento de cualquiera de los Directores, con el fin de adoptar las medidas o disposiciones que fueren necesarias para la buena marcha de los negocios. — Las resoluciones que adopten serán asentadas en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota social, salvo lo dispuesto por el artículo 18 de la ley Nº 11.645. — Novena: Sin perjuicio de los balances de comprobación, o de los parciales que podrán realizarse en cualquier momento a requerimiento de la asamblea de socios, o en los previstos por el presente, el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general que será sometido a la asamblea general de socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — Una vez aprobados por la misma, se considerarán tácitamente aprobados por los socios que hubieren estado ausentes y no formulen observación concreta por escrito dentro de los quince días posteriores a la fecha de la asamblea. — Décima: De las utilidades líquidas que arroje dicho balance, una vez efectuadas las amortizaciones, previsiones, y reservas que la asamblea de socios disponga, se separará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital. — El remanente se acreditará en la cuenta particular de los socios en la siguiente proporción: veinticinco y medio por ciento (25 ½ %) al señor Miguel García; veinticinco y medio por ciento (25 ½ %) al Sr. Serafín García; dieciocho por ciento (18 %) al señor Fernando Oscar Botello; diecisiete por ciento (17 %) al señor Kurt María Rodolfo Ham; y el catorce por ciento (14 %) al señor Juan Francisco Brignole Linares. — Los socios se comprometen a dejar para el giro social el 50 % (cincuenta por ciento) de los saldos acreedores que resulten de las utilidades acreditadas, menos los retiros efectuados de conformidad con la cláusula séptima. — Si el ejercicio arrojara pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Primera: Ningún socio podrá ceder o transferir a terceros sus cuotas en la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de la asamblea. — La sociedad se reserva, en tal caso, el derecho preferencial por el valor que le corresponda de conformidad al balance que se practicará y luego financiará, de conformidad con la cláusula décimosexta. — En caso de fallecimiento, quiebra o imposibilidad de un socio, se procederá en igual forma. — Décimo Segunda: La sociedad no se disuelve por incapacidad, muerte, quiebra o interdicción de alguno de los socios, extinguiéndose únicamente por decisión de la asamblea de socios. — En caso de fallecimiento, o retiro de un socio, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décimo sexta. — Décimo Tercera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, serán sus liquidadores los propios directores. — Décimo Cuarta: Toda cuestión o diferencia que llegara a producirse durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultades de designar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinta: La sociedad llevará un Libro de Actas donde quedarán asentadas las decisiones que tome la misma, como asimismo las peticiones de los socios. — Las decisiones de la mayoría serán ejecutadas sin más trámite — Décimo Sexta: En los casos previstos por las cláusulas décimo primera, décimo segunda, u otra semejante, el pago se efectuará en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, y, en ningún caso, podrá disponerse ni efectuarse otro pago de esta naturaleza hasta tanto se haya cancelado el anterior. — Décimo Séptima: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, será resuelto por aplicación de las normas establecidas con motivo de la ley que rige a las sociedades de responsabilidad limitada, y subsidiariamente en el Código de Comercio y leyes aplicables. — Décimo Octava: Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituídas esta Sociedad obligándose a su fiel cumplimiento, en prueba de lo cual se ratifican y firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el primero para ser presentado para su inscripción, y los restantes, uno para cada socio, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Miguel García, — Serafín García. — F. O. Botello. — Rodolfo Ham. — Juan Francisco Brignole Linares. — Sobre raspado: un plazo de veinte, vale. — Entre líneas: años, vale. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — J. M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.580.— e.2|6-Nº 23.560-v.8|6|55

OLIVER

Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 398. — Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Ante mí comparecieron: don Francisco Oliver, casado en primeras nupcias con doña Juana Paniza, español, comerciante, nacido el catorce de Abril de mil novecientos siete, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones veintitrés mil setecientos setenta y siete, domiciliado en la calle La Constancia número dos mil seiscientos cincuenta y tres de esta Capital; don Sebastián Juan Oliver, casado en primeras nupcias con doña Ana Gomila, argentino, comerciante, nacido el nueve de julio de mil novecientos treinta, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos setenta y siete, domiciliado en la Avenida Francisco Fernández de la Cruz número mil seiscientos ochenta y cinco, departamento dos de esta Capital; y don Antonio Roca, casado en segundas nupcias con doña Elisa Elena Gavalda, español, comerciante, nacido el dos de enero de mil novecientos cuatro, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle La Constancia número dos mil seiscientos setenta y cuatro de esta Capital, todos los comparecientes personas de mi conocimiento y hábiles, doy fe. Y expusieron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la capital federal, calle La Constancia número dos mil seiscientos cincuenta y tres, pudiendo establecer sucursales o agencias ya sea dentro de la capital o del interior de la República. — Segunda: La entidad se denominará "OLIVER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación de Calzados y afines. Para lograr su objeto la sociedad podrá comprar y vender, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora, o intervenir en otras sociedades creadas o a crearse como promotora, cuotista o socia. — Cuarta: La Dirección y administración estará a cargo indistintamente de los socios señores Francisco Oliver y Sebastián Juan Oliver, quienes representarán a la sociedad con todas las facultades propias de sus cargos de gerentes, pudiendo endosar cheques, cobrar y percibir, intervenir ante las autoridades Nacionales o Provinciales, Instituciones Bancarias, oficiales y particulares, debiendo llevar la firma únicamente del socio señor Francisco Oliver o en su defecto la firma conjunta del socio señor Sebastián Juan Oliver y del socio Antonio Roca para firmar cheques, pagarés, prendas, poderes y cuanto pueda significar obligar a la sociedad. — Quinta: El Capital social integrado es de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: El socio señor Francisco Oliver ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal o sea la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional; el socio señor Sebastián Juan Oliver ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional; y el socio señor Antonio Roca, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. Estos valores se hallan representados por los muebles, útiles, herramientas, maquinarias y demás que figuran en el inventario y balance firmado por separado por las partes, y el cual se considera parte integrante de este contrato. — Sexta: Anualmente se practicará los días treinta y uno de diciembre, un balance General e Inventario para determinar el resultado del ejercicio y las utilidades o pérdidas resultantes, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios en proporciones iguales al aporte de cada uno. — Séptima: El término de duración de este contrato es por tiempo indeterminado. — Octava: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, después de transcurrido por lo menos un año de la fecha de su constitución, a cuyo efecto deberá notificar su voluntad por medio de telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación, y en tal oportunidad los socios que continuaren la explotación del negocio tendrán derecho para adquirir del socio saliente, por el monto del importe de sus cuotas con más las utilidades habidas o menos las pérdidas hasta el día en que se produzca el retiro. No se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, norma que no regirá para el caso de incorporarse otros socios. La liquidación se efectuará en cuatro cuotas semestrales sin interés. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los derechos habientes podrán ingresar a la sociedad en reemplazo del socio fallecido, debiendo nombrar de entre ellos un apoderado que los represente. De no desearlo así, se practicará un balance al día del deceso y el haber resultante le será liquidado en iguales condiciones que en la cláusula octava. — Décima: Será motivo para declarar disuelta la sociedad en caso de existir pérdidas en cualquier ejercicio o por la acumulación de varios de ellos, que representen el veinticinco del capital social. — Undécima: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades fuera de la empresa. — Duodécima: Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos que representen la mayoría de capital, salvo los casos en que la ley exija mayoría especiales. Se computará un voto por cada cuota capital. — Décima tercera: La firma social o individual de cada socio no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad o fianzas o garantías a favor de terceros. — Décima cuarta: Las partes convienen expresamente que cualquier situación que se plantee con motivo de la interpretación de este contrato o en la disolución social, deberá someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto dejan constituídos sus domicilios en el carácter de especiales, los indicados al comienzo; o bien podrán los socios en caso de dudas o divergencias que se suscitaren entre ellos, por efecto de la interpretación del contrato dirimirla por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la presente sociedad a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a la ley. Previa lectura que les hice se ratificaron en su contenido y firmaron en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Juan Emilio Bardon y don Alvaro Martiniano Sanguinetti, vecinos, hábiles, mayores de edad personas de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Oliver. — S. J. Oliver. — Antonio Roca. — J. E. Bardon. — Alvaro Sanguinetti. Hay un sello: Ante mí: Juan Carlos J. Canatelli. — Concuerda con su matriz y folio que pasó ante mí en el Registro trescientos treinta y nueve. — Para la Sociedad "Oliver, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional de la serie N. numerados del un millón ochocientos veinticuatro mil seiscientos setenta y ocho al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires a diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Raspado: dentro - sus - el - concepto - socios - Antonio - Oliver - Enmendado: telegrama - y - discordia - Vale. Hay un sello y una firma. — Juan Carlos J. Canatelli. Escribano. E|l.: vale. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1955. — Ricardo Eastman. secretario.

$ 1.400.— e.2|6-Nº 23.678-v.8|6|55

PRINIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Edicto: Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad. - I. Constitución y Nombre: Art. 1º: Bajo la denominación de "PRINIMEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad, con arreglo a la Ley número 11.645, la que se regirá por los siguientes Estatutos. II. — Objeto. — Art. 2º: La Sociedad tendrá por objeto principal la comercialización en el mercado interno y en el mercado internacional, la exportación e importación de productos argentinos y de mercaderías de producción extranjera. Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá realizar las operaciones necesarias y desplegar actividades industriales. — Art. 3º: Podrá la Sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. Estas enunciaciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — III. — Duración. Art. 4º: La duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — IV. — Capital y Cuotas. — Art. 5º: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, representada por trescientas cuotas de mil pesos cada una. — Art. 6º: Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero efectivo y en la siguiente forma: 50% al firmarse el contrato social y 50% dentro de los 90 días posteriores. — V. — Administración. — Art. 7º: La Sociedad será administrada por el Gerente señor Nicolás Princz, domiciliado Güemes 4258 en esta Capital. Tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: a) Administrar libremente la Sociedad ;b) Realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas; c) Promover querellas; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Nacional de Granos y Elevadores, y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular del país o extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; e) Constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales, respectivas en la forma y condiciones que considere convenientes; f) y en general efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de importación y exportación, de créditos y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Art. 8º: Los socios podrán designar asimismo apoderados generales y especiales para la mejor atención de los negocios sociales. — VI. — Fiscalización. Art. 9º: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — VII. — Balance, Utilidades y Pérdidas. — Art. 10º: Anualmente se formulará al 31 de Mayo un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los Socios, a cuyo efecto se requerirá unanimidad de votos. — Art. 11º: De las utilidades líquidas se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — 2º): Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados. — 3º) El saldo se distribuirá: Diez por ciento al Gerente y noventa por ciento a los socios en proporción al capital que hayan aportado. — Art. 12º: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — VIII. — Liquidación. — Art. 13º: Al terminar la Sociedad por cual-

quier causa, será liquidada por el Gerente conjuntamente con el socio, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá: diez por ciento al Gerente y noventa por ciento a los socios en proporción al capital aportado. — IX. Socios. — Art. 14º: Los socios son los firmantes del presente contrato y los que más adelante ingresen en caso de aumentarse el capital. — Art. 15º: Los socios concurren en la siguiente forma: Don René M. Welbers, argentino, domiciliado en La Lucila, calle Paraná 286, suscribe ciento cincuenta cuotas representativas de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y don Nicolás Princz, húngaro, domiciliado en esta Capital, calle Güemes 4258, suscribe ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Queda facultado expresamente el socio señor Nicolás Princz para llenar las formalidades a que se refiere el art. 5º de la Ley 11.645, a los efectos de que la Sociedad pueda funcionar como limitada. En prueba de conformidad, firman el presente los socios señores René M. Welbers y Nicolás Princz, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: René M. Welbers, Nicolás Princz. — Certifico: Que las firmas precedentes han sido puestas en mi presencia por los señores don René M. Welbers y don Nicolás Princz, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, Abril 29 de 1955. — Firmado: Aureliano García Calvo. Escribano. — Buenos Aires, 24 Mayo de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 980.— e.2|6-Nº 23.540-v.8|6|55

FARMACIA INCAICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 27 de Abril del año en curso pasada ante el Escribano Alberto May Zubiría, doña Laura Lombardi cedió las cincuenta cuotas de capital que poseía en FARMACIA INCAICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional a los señores y en la proporción siguientes: Pompeo Domingo Marotta trece cuotas; Samuel Gusovski once cuotas; Juan Alberto Vago diez cuotas; Norberto Schneider tres cuotas; Ricardo Elesgaray once cuotas y Bruno Dominelli dos cuotas modificándose las cláusulas cuarta y quinta del contrato social en la siguiente forma: — Cláusula cuarta: El capital social está constituído por la cantidad de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Doctor Marotta sesenta y tres cuotas; señor Vago cincuenta cuotas; señor Gusovski cincuenta y cinco cuotas; señor Elesgaray cincuenta y cinco cuotas; señor Schneider quince cuotas; señor Dominelli doce cuotas. — Cláusula quinta: La Dirección técnica de la farmacia estará a cargo de los socios farmacéuticos Doctor Pompeo Domingo Marotta y señor Juan Alberto Vago y la administración, fiscalización y gerencia de la sociedad estará a cargo de los dos socios farmacéuticos, o indistintamente de uno de los dos socios farmacéuticos nombrados junto con uno de los socios don Samuel Gusovski y don Ricardo Elesgaray. La firma social estará a cargo de dos de los gerentes designados de los cuales uno deberá ser siempre director técnico. Tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código de Comercio requieren poder especial.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 400.— e.2|6-Nº 23.592-v.8|6|55

MIGUEL PINTO & HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Vito Miguel Pinto y Francisco Antonio Pinto, únicos componentes de la sociedad MIGUEL PINTO & HERMANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta bajo el número 3455, folio 84, del libro 28 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Indio 4715, Capital Federal, resuelven reemplazar los artículos "Sexto" y "Séptimo" del contrato social por los siguientes: Sexto: Capital Social. — La sociedad se constituye con un capital de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por partes iguales, o sea, quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional que hacen quinientos mil pesos moneda nacional por el señor Vito Miguel Pinto, y quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que hacen quinientos mil pesos moneda nacional por el señor Francisco Antonio Pinto. El capital se encuentra totalmente integrado con el activo y pasivo de la sociedad colectiva "Miguel Pinto & Hermano". — Séptimo: Firma Social. — La firma social estará a cargo de cualquiera de los dos socios quienes actuarán en carácter de gerentes de la sociedad, y firmarán con su nombre personal debajo de un sello que diga: "Miguel Pinto & Hermano" S. R. L. — Se firma en Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Vito Miguel Pinto. — Francisco Antonio Pinto. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200. — e.2|6-Nº 23.593-v.8|6|55

SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES PUBLICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días: Que por documento privado de fecha 20 de Mayo de 1955, se ha producido en la sociedad "SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES PUBLICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el aumento del Capital Social, modificándose por lo tanto la cláusula Quinta del Contrato Social, que queda redactada de la siguiente manera: — Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de Dos Millones Trescientos Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil trescientas cuatro cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: El socio Sr. José Mazar Barnett, setecientas sesenta y ocho cuotas o sean Setecientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; el socio Sr. Max Mazar Barnett, setecientas sesenta y ocho cuotas o sean Setecientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; y el socio Sr. Hernán María Giralt, setecientas sesenta y ocho cuotas o sean Setecientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional. — Dicho capital ha sido integramente suscripto e integrado por los socios, según Balance e Inventario General debidamente firmado y que forma parte de este contrato. "Las demás cláusulas no sufren modificación alguna, quedando en todo su vigor. — Fdo.: José Mazar Barnett. — Max Mazar Barnett. — Hernán María Giralt. — Buenos Aires, Mayo 25 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 250. — e.2|6-Nº 23.619-v.8|6|55

IDEAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Eduardo Magno, italiano, casado, domiciliado en el Pasaje La Técnica Nº 5463; don José María Volpe, argentino, casado, domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2975 y don Alejo Miguel Angel Langhi, argentino, casado, domiciliado en la calle Talcahuano Nº 638; en su carácter de únicos componentes de "IDEAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", conforme a los contratos suscriptos el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno y el veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres; y don Emilió Luis Merola, argentino, casado, domiciliado en la calle Campana Nº 2425; todos los contratantes mayores de edad y de esta Capital Federal; convienen la presente cesión, con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: El señor Alejo Miguel Angel Langhi, vende, cede y transfiere a don Emilio Luis Merola las cincuenta cuotas de capital, de mil pesos valor nominal de cada una, que posee en Ideal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la suma de Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda: Los señores Eduardo Magno y José María Volpe prestan su expresa conformidad a la cesión que antecede. — Tercera: La cesión se hace de conformidad al balance general al 31 de marzo del corriente año y a la especificación de deuda y créditos a la fecha del presente contrato que, suscriptos por los socios y certificados por Contador Público Nacional, se consideran como parte integrante del presente. Los señores Eduardo Magno, José María Volpe y Alejo Miguel Langhi, se responsabilizan por todo defecto u omisión en la mencionada especificación de deudas y créditos. El señor Emilio Luis Marola declara conocer las existencias a la fecha de materiales, productos elaborados y semielaborados, existentes en la sede social de Ideal, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarta: El pago del precio fijado en la cláusula primera se conviene en la siguiente forma: Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cinco Pesos Moneda Nacional al contado, que el comprador entrega en este acto y en efectivo, por lo que el cedente le otorga la más amplia carta de pago; y Nueve Mil Noventa y Cinco Pesos Moneda Nacional en siete pagarés, entregados el 24 del mes en curso, por los siguientes importes y vencimientos: a) mil pesos, el 30 de septiembre próximo; b) mil trescientos cincuenta pesos, al 31 de octubre próximo; c) mil trescientos cincuenta pesos, al 30 de noviembre próximo; d) mil trescientos cincuenta pesos, al 31 de diciembre próximo; e) mil trescientos cincuenta pesos, al 31 de enero próximo; f) mil trescientos cincuenta pesos, al 28 de febrero próximo; g) y mil trescientos cuarenta y cinco pesos, al 31 de marzo próximo. — — Quinta: Los gastos de toda índole que demanden el presente contrato y su inscripción en el Registro Público de Comercio, serán a cargo de don Emilio Luis Merola. — Sexta: El señor Alejo Miguel Angel Langhi renuncia al cargo de gerente de Ideal, Sociedad de Responsabilidad Limitada y se designa en su reemplazo a don Emilio Luis Merola, con las mismas facultades y atribuciones establecidas en los contratos del veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno y veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres. Bajo las seis cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento conforme a derecho, en prueba de lo cual firman de conformidad. Interlineado: "entregados al 24 del mes en curso". Sobrerraspado: "Veintisiete". Todo vale. — Firmado: Eduardo Magno, Miguel A. Langhi, José M. Volpe, Emilio L. Merola. — Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 600.— e.2|6-Nº 23.600-v.8|6|55

TOURING SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de abril de 1955 el señor Alberto Francisco Riedler, cede y transfiere al señor Reinaldo Ernesto Walter Reid, las ciento veinte y cinco cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "TOURING SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este mismo documento se modifica la cláusula agregada al convenio modificatorio de fecha 29 de enero de 1951, en el sentido de que de aquí en adelante, serán gerentes de la sociedad los señores Reinaldo Ernesto Walter Reid y Federico Hübscher quienes tendrán indistinta e individualmente la representación de la sociedad y quienes en la misma forma tendrán a su cargo la administración de la misma, con todas las facultades que a los gerentes acuerda el contrato social y que se dan aquí por reproducidas.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.2|6-Nº 23.584-v.8|6|55

NORMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 6 de abril de 1954, el señor Marcos Goldenberg, cede y transfiere a los señores León Kliczkowski y Oscar Goldestein, por partes iguales, las doscientas cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "NORMOTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 20 de 1955. — Raspado — mayo — Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 23.596-v.8|6|55

CONSORCIO LATINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Julio G. Seeber, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que don Enrique Rodríguez, Enrique Solarz, Alberto Carlos Parodi, y Guido Bermán Kahn, ceden, venden y transfieren a los señores Angel Roig, Alberto Solsona, Jacobo Waisberg y Federico Horacio Grossmann, las ciento cincuenta; ciento noventa; cincuenta y ocho; y cuatrocientos treinta y siete, cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad denominada CONSORCIO LATINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Por el mismo acto el Sr. Juan Urlich (h.) cede y transfiere a favor de don Jacobo Waisberg las doscientas treinta y cinco acciones que le corresponden en la misma sociedad.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 23.571-v.8|6|55

FRANCISCO MORGENSTERN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre el señor Francisco Morgenstern, checoeslovaco, casado y doña Helly Prochnik de Morgenstern, austríaca, casada, ambos domiciliados en la calle Serrano Nº 2231, de esta Capital, únicos dueños de la sociedad "FRANCISCO MORGENSTERN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día 5 de julio de 1952, al Nº 1595, Fº 407, Lº 22 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital y modificar el contrato social a tal efecto, en las siguientes cláusulas, las que quedarán como sigue: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: la cantidad de seiscientas cuotas para el socio Francisco Morgenstern, y la cantidad de cuatrocientas cuotas por la socia Helly Prochnik de Morgenstern. Este capital está integrado en muebles y útiles, mercaderías, cuentas a cobrar y demás, según balance que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. Se hace constar que el aporte de la señora de Morgenstern, proviene: diez cuotas, o sea mil pesos moneda nacional de fondos propios y trescientas noventa cuotas, o sea treinta y nueve mil pesos moneda nacional [illegible] en la sucesión de su señor padre Abraham Prochnik. — Sexta: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esta fecha se practicará un balance general o inventario de las existencias de la sociedad y un cuadro de pérdidas y ganancias. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán de la siguiente manera: 5 % al fondo de reserva legal, y el resto en proporción a los aportes de los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Las partes dejan expresa constancia que todas las cláusulas que no han sido modificadas quedan tal como figuran en el contrato primitivo. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — F. Morgenstern. — Helly P. de Morgenstern. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — El Secretario.

$ 460. — e.2|6-Nº 23.609-v.8|6|55

EXPRESO SUDAMERICANO DE TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de abril de 1955, el señor Serafín Alvaro Rodríguez Arias cede y transfiere a su consocio Eugenio Pepes y al señor Mauricio Mayer, 150 y 100 cuotas respectivamente, que tiene en la Sociedad EXPRESO SUDAMERICANO DE TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose, además, los artículos 3, 6 y 7 del contrato social, en la forma siguiente: "Artículo Tercero: Se extiende la vigencia del contrato social hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, y se prorrogará automáticamente por un período de dos años a partir de esa fecha, si cualquiera de los socios no manifestara su voluntad contraria, la que deberá expresarse notificándolo al otro socio mediante telegrama colacionado con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento previsto precedentemente". — "Artículo Sexto: Las utilidades líquidas que resultaren del balance anual, después de cubrir pérdidas anteriores si las hubiere, y reservado el cinco por ciento para fondo de reserva legal, serán distribuídas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas si existiesen, se soportarán en igual forma". — "Artículo Séptimo: La Administración y dirección de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio don Eugenio Pepes, que investirá el cargo de Gerente y quien tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones que forman el objeto social sin más limitación que la de no comprometerse en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o para deudas personales". — E|Espiro Vale.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1955. — Americo J. Macedonia, secretario.

$ 240.— e.2|6-Nº 23.570-v.8|6|55

F. A. G. A. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercail Dr. H. D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas de Capital. — Entre Victorio Maccacaro, argentino y Pedro Maccacaro, italiano, por una parte y Rodolfo Fausti y Ramón Garrido, argentinos, por la otra, todos hábiles, mayores de edad, domiciliados en Venezuela Nº 800, Capital, declaran: — Primera: Tener constituída bajo el nombre de "F. A. G. A. R." la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que con sede en Venezuela Nº 800, explota el café, bar y billares denominado "El Comercio", según contrato inscripto el 12 de diciembre de 1952, bajo el Nº 2886, folio 100 del Libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Los primeros, Victorio Maccacaro y Pedro Maccacaro ceden a Rodolfo Fausti y Ramón Garrido Trescientas cuotas de Quinientos pesos cada una por un valor de Ciento Cincuenta Mil Pesos M|N., que les corresponden y tienen por partes iguales en la sociedad referida. Dicha cesión se efectúa por la suma total de ($ 265.000 m|n.), Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos M|N., que los cedentes declaran haber recibido en dinero efectivo de conformidad antes de ahora. — Tercera: Las partes declaran entre sí que todos sus derechos y obligaciones se encuentran satisfechos, sirviendo el presente de suficiente carta de pago recíproca. De conformidad con lo expuesto los cedentes ponen a los cesio-

narios en la sociedad referida en el mismo grado y prelación que ellos tenían al presente. — Cuarta: Que con la cesión de cuotas referida, los señores Rodolfo Fausti y Ramón Garrido en su carácter de actuales únicos componentes de la sociedad "F. A. G. A. R., S. R. L.", resuelven de común y mutuo acuerdo modificar la cláusula cuarta del contrato social en vigor, en su primera parte, que en lo sucesivo queda así redactada: la dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintó de los contratantes, quienes suscribirán con su firma personal toda documentción, precedida de la razón social. Los actos de administración siguen en vigor como está enumerado en el contrato social. Conformes las partes, firman el presente en un solo ejemplar de un mismo y único tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 440. — e.2|6-Nº 23.605-v.8|6|55

FITAMEX
Fiduciaria Italo Argentina Import. y Export.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura pública pasada ante el Escribano Juan B. Malvicino, con fecha seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y referente a la sociedad "FITAMEX FIDUCIARIA ITALO ARGENTINA, IMPORT. Y EXPORT., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el socio señor Miguel Bonelli cedió. a) al señor Higinio Cuccioli veinticinco cuotas de capital equivalentes a veinticinco mil pesos y b) al señor Rodolfo Venturini diez cuotas de capital equivalentes a diez mil pesos; y el señor Franco Garófalo cedió al señor Rodolfo Venturini quince cuotas de capital equivalentes a quince mil pesos; y que, como consecuencia de las cesiones efectuadas, el señor Miguel Bonelli renunció a la gerencia que venía desempeñando, designándose en su reemplazo a los socios Higinio Cuccioli y Rodolfo Venturini, quienes actuarán en forma conjunta o separadamente. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 200.— e.2|6-Nº 23.612-v.8|6|55

INSTITUTO DEL VALLE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se convino lo siguiente: Primero: Aceptar la renuncia presentada por el subdirector y socio gerente doctor Arturo Fuentes y admitir el ingreso de la señorita Carmen Jasa en carácter de socia de "INSTITUTO DEL VALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Con motivo de su retiro el doctor Arturo Fuentes cede, vende y transfiere sus treinta cuotas sociales de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente forma: diez cuotas a la señorita Carmen Jasa, diez cuotas al doctor Miguel Angel Cáceres, cinco cuotas al doctor Osvaldo Mario Torrá y cinco cuotas al doctor Oscar Raúl Carlos Vogliano, con lo cual el capital social queda integrado en la siguiente forma: el socio Miguel Angel Cáceres, cuarenta cuotas, el socio Osvaldo Mario Torrá, treinta y cinco cuotas, el socio Oscar Raúl Carlos Vogliano treinta y cinco cuotas, el socio Jorge Hernán Rubén Arnozis diez cuotas, el socio Segundo César Corletti, diez cuotas, el socio Oscar Anibal Mosquera, diez cuotas y la señorita Carmen Jasa, diez cuotas. Estas cesiones se efectúan por el precio de un mil pesos moneda nacional cada cuota social, que los cesionarios entregan el cedente en este acto, y por cuyos respectivos importes, que totalizan la suma de treinta mil pesos moneda nacional, este último les otorga los más suficientes recibos y cartas de pago. — Tercero: Anúlase el contenido de la cláusula quinta del contrato social, el cual se substituye por el siguiente: "La administración de la sociedad y el uso de la firma social, estarán indistintamente a cargo de los socios doctores Miguel Angel Cáceres, Osvaldo Mario Torrá y Oscar Raúl Carlos Vogliano, a quienes se designa gerentes en este acto, confiriéndoseles a tal efecto todas las facultades previstas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco para el desempeño de sus cargos. Los socios gerentes no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones como tales". — Cuarto: Anúlase el contenido de la cláusula sexta del contrato social, el cual se substituye por el siguiente: "La dirección médica del Instituto estará a cargo del socio doctor Miguel Angel Cáceres y la subdirección a cargo del socio doctor Osvaldo Mario Torrá, quienes tampoco percibirán retribución alguna por el desempeño de estas funciones". — Quinto: Todo lo convenido precedentemente tendrá efectividad a partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 540.— e.2|6-Nº 23.599-v.8|6|55

MIRO INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "MIRO INDUSTRIAL, S. R. LTDA.", aclara que las 900 cuotas de $ 100 c|u., representativas del capital de $ 90.000 m|n. de la sociedad, como consecuencia de la cesión realizada por el Sr. Juan B. Pizzo, se distribuyeron entre los socios en la proporción de 61 al Sr. Milán; 60 al Sr. Miguel, y 61 al Sr. Romero, totalizando respectivamente 324, 323 y 253 cuotas. Por este mismo acto el Sr. Armando Miguel, cede las 323 cuotas mencionadas, a favor de su consocio Guillermo A. Milán, por el precio de $ 39.118,82 m|n. El cedente queda desvinculado y renuncia al cargo de gerente que desempeñaba. El capital de $ 90.000 m|n., dividido en 900 cuotas pertenece al Sr. Milán 647, y al Sr. Romero 253 cuotas. Queda firme todo lo que no se modifica por el presente documento del 20 de mayo de 1955. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 160.— e.2|6-Nº 23.567-v.8|6|55

ZONAL INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días: Que por documento privado de fecha 15 de mayo de 1955, se ha producido en la sociedad "ZONAL INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente transferencia de cuotas; El señor Luis Mariano Fernández vende, cede y transfiere a favor de la señora Pascuala Esther Fúster, 500 cuotas de capital de m$n. 100 cada una, que posee y le pertenece en la citada sociedad. Dicha transferencia se efectúa por el valor nominal de las cuotas o sea, por la suma total de $ 50.000 moneda nacional. E|l.: a cargo del Juzgado Nº 7. Vale. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 140.— e.2|6-Nº 23.618-v.8|6|55

INMOBILIARIA MARGER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, doña Adela Schlagel de Gersovich vendió setenta y nueve cuotas de capital social de la sociedad "INMOBILIARIA MARGER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a doña Margarita Choulet. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 23 629-v.8|6|55

O. T. A. V.
ORGANIZACION TECNICA ARGENTINA DE VENTAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, don Agustín Iñigo vendió diez cuotas de capital social de O. T. A. V., ORGANIZACION TECNICA ARGENTINA DE VENTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a don Enrique José Cioccale. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 23.630-v.8|6|55

ORESTE SENESI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. C. J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por cinco días que Francisco Pablo Mastrogiácomo cede y transfiere a su consocio Orestes Andrés Senesi en la sociedad "ORESTE SENESI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la única cuota de capital que tiene en dicha sociedad. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80.— e.2|6-Nº 23.636-v.8|6|55

KIKAY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "KIKAY, S. R. LTDA.", elevó su capital de $ 100.000 a la suma de $ 500.000 m|n., mediante el aporte de mercaderías que surgen del balance, y que dividido en 500 cuotas de $ 1.000 c|u. pertenecen a los socios por partes iguales. La gerencia sigue siendo ejercida por los dos socios en forma conjunta, separada o alternativamente, con excepción del libramiento de cheques, los que deberán ser firmados por cualquiera de los socios conjuntamente con el señor Esteban Macek; o por ambos socios exclusivamente. Asimismo será necesaria la firma de ambos socios para suscribir toda clase de contratos con terceros. La duración de la sociedad se extiende a 30 años a contar del presente; todo según documento del 23 de mayo de 1955. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario

$ 160.— e.2|6-Nº 23.568-v.8|6|55

ORGANIZACION CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (O. C. A.)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Hugo Darío Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Setecientos Cincuenta y Tres: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen: por una parte la señorita Gloria Aída Santa María, argentina, soltera, domiciliada en la Avenida Quintana número cuatrocientos diez y seis, séptimo piso, de esta Ciudad; y por la otra parte el señor Eleuterio Gervasio Alvarez, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Sarandí número mil ciento treinta y uno, departamento C, de este vecindario; ambos comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, quienes Manifiestan: Que han resuelto constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el contrato redactado con las siguientes cláusulas. — Primera: Entre doña Gloria Aída Santa María y don Eleuterio Gervasio Alvarez, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "Organización Cinematográfica Argentina (O. C. A.) Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: El plazo del presente contrató será de Tres Años, a partir de la fecha. — Tercera: El domicilio de la Sociedad queda fijado en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Quintana número cuatrocientos diez y seis, séptimo piso, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Cuarta: El Capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, aportado e integrado por los socios por partes iguales, de acuerdo al inventario que se acompaña y dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una. — Quinta: El objeto social será la producción de películas cinematográficas de corto y largo metraje, distribución, compra y venta y revelación de películas de diez y seis milímetros, no inflamables, producción que se hará de acuerdo a las exigencias establecidas por las ordenanzas Municipales que se encuentren en vigor y todos los demás negocios lícitos que se relacionen con el objeto expresado. — Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, en forma conjunta, quienes actuarán en carácter de Gerentes. La firma social no podrá ser utilizada en negocios ajenos a la Sociedad, ni ser dada en fianzas o garantías a terceros. La dirección técnica estará a cargo del socio señor Alvarez, quién deberá dedicar su actividad a los negocios de la Sociedad que por este acto se constituye exclusivamente. La señorita Santa María designa para que la represente en la Sociedad con sus mismos derechos y obligaciones al señor Emilio Rondó, quien no actuará con el cargo de Gerente. — Séptima: Anualmente al treinta de julio de cada año se practicará un balance é inventario general, sin perjuicio de los balances periódicos que se estime necesario realizar. Las utilidades, deducidas las reservas de Ley, se repartirán por partes iguales entre ambos socios, y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Mensualmente, los socios podrán retirar hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional, cada uno, con imputación a su respectiva cuenta personal. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios se procederá a la liquidación de la Sociedad, una vez terminado el ejercicio vigente, por intermedio de la persona que designen las partes o sus herederos, en cuyo caso se establecerá valór de llave al negocio. — Novena: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a resolver nombrarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las Nueve Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "ORGANIZACION CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (O. C. A.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Leída y ratificada firman con los testigos don Juan Miguel Llanos y doña María Ana Roznowski, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gloria Aída Santa María. — E. G. Alvarez. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Testigo: María Ana Roznowski. — Hay un sello. — Ante mí: A. May Zubiría. Concuerda: con su escritura matriz, que pasó ante mí, y queda en el folio mil ochocientos noventa y uno, del Registro doscientos veintiséis, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio, extendido en dos sellos de dos pesos nacionales números: Un millón seiscientos veintiocho mil seiscientos setenta y nueve, y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 840. — e.2|6-Nº 23.597-v.8|6|55

FERAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen los señores don Fernando Fernández, con domicilio en la calle Talcahuano 16, Capital Federal; don Oscar Alcalde, con dodomicilio en la calle Lavalle 1514, Capital Federal; y don Flavio Dodero Cobo, con domicilio en la calle Lavalle 1514, Capital Federal, todos de nacionalidad española, mayores de edad y de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que regirá por las siguientes cláusulas, disposiciones de la Ley 11.645, Código de Comercio y Leyes complementarias en vigor: Primero: De la Denominación: "FERAL", S.R.L., Cap. $ 300.000. — Segundo: Del Domicilio Legal: El domícilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Talcahuano 16, sin perjuicios posteriores a cambios o instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: De la Duración: El término de la duración de la sociedad será de 10 (diez) años a partir del día primero de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en que se retrotraen todas las operaciones, este plazo será prorrogado por igual término, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. — —Cuarto: Del Capital Social: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Fernando Fernández, 250 (doscientas cincuenta) o sea m$n. 250.000.—; Oscar Alcalde, 25 (veinticinco) o sea m$n. 25.000.—; Flavio Dodero Cobo, 25 (veinticinco) o sea m$n. 25.000.—; el total de las cuotas ha sido totalmente integrado por los señores socios de la siguiente manera: Fernando Fernández, en dinero efectivo, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido (según balance que se agrega) de la extinguida firma Fernando Fernández, cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta sociedad, Oscar Alcalde en efectivo y Flavio Dodero Cobo en efectivo. — Quinto: Del Objeto Social: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la exportación, importación, fraccionamiento, compra y venta de especias y productos alimenticios y en general a cualquier otra actividad comercial o industrial, lícita. — Sexta: De la Gerencia: Será ejercida por el socio Fernando Fernández, quien podrá hacer uso de la firma social en forma individual, con la sola limitación de no comprometería en fianzas o garantías de terceras personas, siendo (Continúa en el sello de dos pesos m|n. Nº 1.609.241 N.) (Continúa del sello de dos pesos m|n. número 1.609.240 N.) atribución del mismo, abrir cuentas en todos los Bancos, sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, todas sus sucursales o agencias, en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y Banco Hipotecario Nacional, todas sus agencias o sucursales, efectuar depósitos, realizar extracciones de fondos disponibles a nombre de la sociedad, solicitar créditos con o sin garantía personales o real, amortizarlos, cancelarlos, firmar cheques, giros, pagarés y cualquier otro documento, confeccionar poderes especiales y|o generales, limitarios y cancelarios, en general realizar todos los actos conducentes al mejor logro del objeto social sin limitaciones. — Séptimo: Del Ejercicio Comercial: Anualmente el día 30 de junio, se practicará el inventario y balance general, de las utilidades que arroje el mismo, se destinará el 5 o|o para el fondo de reserva y el remanente previo las amortizaciones y otros fondos que se estime oportuno formar, se distribuirá proporcionalmente al capital aportado; las pérdidas si las hubieren serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Los Retiros Anticipados: Si cualquiera de los socios desea retirarse de la sociedad anticipadamente, deberán comunicarlo con 30 días de anticipación por medio legal a los otros socios. A los efectos del reintegro de los haberes de su pertenencia, por capital u otros conceptos, se practicará un balance general a la fecha de su retiro y el importe que del mismo resulte se reintegrará en doce cuotas mensuales iguales, la primera a los 60 días de ser aprobado el balance y los restantes cada 30 días, con un interés del 6 o|o anual. — Noveno: De los Fallecimientos: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes podrán aceptar a los herederos del ausente en calidad de socio, debiendo unificar la representación, sin derecho a ejercer la gerencia social. B) liquidar a los herederos o derecho habientes las partes del capital y otros haberes que el socio fallecido poseyera en la sociedad de acuerdo al balance general que deberá practicarse al efecto en la fecha del fallecimiento. C) adquirir en la forma prevista en el punto octavo, las cuotas del socio fallecido. Desde la fecha del fallecimiento hasta que se realice la opción tendrá derecho a la fiscalización en la sociedad, la esposa o pariente más cercano del socio fallecido. — Décima: En caso de divergencia se nombran árbitros amigables componedores y en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — En un todo de acuerdo se firman dos ejemplares, original y duplicado de un mismo tenor y a un solo efecto — Fernando Fernández — Oscar Alcalde. — Flavio Dodero Cobo. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 960.— e.2|6-Nº 23.620-v.8|6|55

COMPAÑIA FRUTICOLA ARGENTINA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Carlos Sajnovsky, por una parte; don José Sajnovsky, por otra parte; y don Emilio Zola, por la otra parte; en su carácter de únicos socios y componentes de la COMPAÑIA FRUTICOLA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída entre los otorgantes en virtud del contrato social suscripto en esta Capital, el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, cuyo respectivo instrumento se encuentra inscripto bajo el número sesenta y nueve, al Folio doscientos cincuenta, del Libro trece, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, en fecha veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, Y sus modificaciones posteriores bajo el Número doscientos sesenta y ocho al Folio trescientos veintiocho, del Libro diecinueve, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, en fecha diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno; y bajo el número trescientos veintinueve, al Folio doscientos treinta y seis, del Libro veintitrés también de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del citado Re-

gistro, con fecha once de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres; y bajo el Número ciento cuarenta y nueve, al Folio ciento sesenta y siete del Libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el mencionado Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro; siendo la duración de la Sociedad de plazo indeterminado y con un capital de ochocientos mil pesos moneda nacional; vienen por este acto y, retroactivamente al primero de enero del año en curso, a aumentar dicho capital en setecientos mil pesos más, cuyo aumento —en la proporción que seguidamente se indica— lo integran mediante la capitalización de las utilidades y las cuentas particulares de los socios que aquí suscriben y que ya tienen invertido en la Sociedad; todo lo cual así resulta del balance que obra por separado. — Incidiendo ello sobre el actual artículo sexto del contrato social descripto, hace que su redacción, de común acuerdo y a la indicada fecha lea así: Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; que se aportan y distribuyen en la siguiente forma y proporción: el socio Carlos Sajnovsky, seiscientos mil pesos moneda nacional; el socio Emilio Zola, seiscientos mil pesos moneda nacional; y el socio José Sajnovsky, trescientos mil pesos moneda nacional. — Los aportes de los respectivos socios están representados por la incorporación (Sigue en el sello de m$n. 3.—, Serie N. Nº 967147) (Viene del sello de m$n. 3.—, Serie N. Nº 967146) a la Sociedad —hasta la concurrencia de las sumas precedentes— de los saldos de sus respectivas cuentas personales conforme al balance que corre por separado y forma parte integrante de este instrumento. — En Fe de lo Cual, y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Fdo.: Carlos Sajnovsky. — José Sajnovsky. — Emilio Sola. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 600. — e.3|6-Nº 23.640-v.9|6|55

ROSCAMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 6 de mayo de 1955, la razón social ROSCAMETAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA aumentó su capital social de Trescientos cincuenta mil pesos a Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional, modificando la cláusula tercera de su contrato social en la siguiente forma: Tercera: El capital social se fija en la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Hamburger trescientas cincuentas cuotas, o sean Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; al socio Luis Angel Roascio trescientas treinta cuotas, o sean Trescientos treinta mil pesos moneda nacional; y al socio Luis Antonio Roascio veinte cuotas, o sean Veinte mil pesos moneda nacional. — José Hamburger. — Luis Angel Roascio. — Luis Antonio Roascio.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.2|6-Nº 23.652-v.8|6|55

W. ROSENBERG & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Werner Rosenberg, alemán, casado; doña Enriqueta Mann de Rosenberg, alemana, casada y doña Bella Kaufmann de Mann, alemana, viuda, todos domiciliados en la calle Monroe tres mil seiscientos cuarenta, de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "W. ROSENBERG & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y ocho noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil cuarenta, al folio doscientos sesenta y cinco, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: Primero: Aumentar el capital social que actualmente es de sesenta mil pesos moneda nacional a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, suscribiendo el socio Werner Rosenberg ciento cuarenta cuotas nuevas de mil pesos moneda nacional cadá una e integrándolas con un crédito que le corresponde contra la sociedad de acuerdo al balance general al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, firmado por todos los socios de común acuerdo, que se acompaña y forma parte de este convenio. — Segundo: Además resuelven modificar los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y décimo del contrato social, que dirán en lo futuro: Segundo: La sociedad se conviene por la duración de cincuenta años, a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Sin embargo, cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, expresando su voluntad correspondiente a los otros socios, por telegrama colacionado, y con una anticipación no menor de tres meses al vencimiento del ejercicio respectivo. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a la socia doña Enriqueta Mann de Rosenberg, cinco cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional; a la socia doña Bella Kauffmann de Mann cinco cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional, y, al señor Werner Rosenberg ciento noventa cuotas o sean Ciento noventa mil pesos moneda nacional. Las cuotas fueron totalmente integradas en dinero efectivo, mercaderías, máquinas y útiles, y en créditos. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los tres socios en carácter de gerentes. El gerente señor Werner Rosenberg y la gerente señora Enriqueta Mann de Rasenberg, representará a la sociedad por su sola firma indistinta; la señora Bella Kaufmann de Mann, firmando conjuntamente con uno de los otros socios gerentes. En esta forma representarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social, sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, también ante los Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare. — Sexto: Los socios gerentes doña Enriqueta Mann de Rosenberg y doña Pella Kaufmann de Mann se obligan a dedicar toda su actividad a las operaciones sociales; el gerente señor Werner Rosenberg podrá dedicarse también a otros negocios aun del mismo ramo. — Séptimo: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de setiembre. Anualmente se realizará un balance e inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: el socio Werner Rosenberg el ochenta y tres por ciento; la socia doña Enriqueta Mann de Rosenberg el ocho y medio por ciento y la socia doña Pella Kaufmann de Mann el ocho y medio por ciento. En la misma proporcion se soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Décimo: Toda duda, dificultad o divergencia que surgiere durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad, sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Werner Rosenberg. — Enriqueta Mann de Rosenberg. — Pella Kaufmann de Mann. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 920.— e.2|6-Nº 23.553-v.8|6|55

CONTASUMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis (6) días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: don Carlos Angeleri, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Boedo Nº 1070, de esta Capital Federal, don José María Pujol, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Berutti Nº 1542, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; y don Juan María Redín, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea número 336, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y únicos componentes de "CONTASUMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contratos de 6 de marzo de 1952 y 10 de setiembre de 1953, inscriptos bajo los números 1506 y 209, a los folios 440 y 107, de los libros 25 y 26 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, respectivamente; convienen lo siguiente: Primera: Prorrogar el plazo de duración de "Contasuma Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el término de Cinco Años, contados desde el 7 de marzo de 1955 o sea que el vencimiento se operará el 6 de marzo de 1960. — En prueba de conformidad, las partes firman en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Firmado: Carlos Angeleri — Juan Redín — J. Pujol.

Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 240.— e.2|6-Nº 23.601-v.8|6|55

INSTAL
CAPITAL $ 5.000 M|N.
INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 15 del Dr. Enrique L. Mascardi, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los Sres. Ing. Ceslao Korwin Piotrowski, Ing. Constantino Strzelecki y el Sr. Esteban F. Hawlena todos integrantes de la sociedad INSTAL S.R.L. CAPITAL $ 5.000 M|N. INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES se conviene lo siguiente: 1º El Ingeniero Constantino Strzelecki cede y transfiere sus diez y siete cuotas de cien pesos moneda nacional cada una a los demás socios en la siguiente proporción: Al Ing. Korwin Piotrowski nueve cuotas sociales y al Sr. Esteban F. Hawlena ocho cuotas sociales en la suma de $ 1.500 m|n. 2º El Ing. Korwin Piotrowski y Esteban F. Hawlena adquieren dichas cuotas abonando en este acto la suma reclamada por la que el Ing. Strzelecki le otorga suficiente carta de pago, liberando a éste último de toda responsabilidad en los asuntos sociales. 3º Los efectos del presente se retrotraen al día 24 de abril. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a los veinticuatro días de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Hawlena. Ing. Const. Strzelecki. C. Korwin Piotrowski. Entre los Sres. Ceslao Korwin Piotrowski y Esteban F. Hawlena componentes de Instal S.R.L. Capital $ 5.000 m|n. Instalaciones y Construcciones y la Sra. Janina Malaczyinski de Korwin Piotrowski, C. Id. 4.340.762, casada, nacionalidad poláca, con domicilio Norberto Quirno Costa 1125, piso 1º, Dto. C, Buenos Aires, se conviene lo siguiente: 1) El Sr. Esteban F. Hawlena cede y transfiere sus veintiuna cuotas sociales de $ 100 m|n. cada una en la suma de $ 625 m|n. a la Sra. Janina Malaczynski de Korwin Piotrowski, que la citada señora abona en este acto otorgándosele suficiente recibo. 2) El Ing. Korwin Piotrowski acepta como nueva socia a la Sra. J. Malaczynski de Korwin Piotrowski y el Sr. Hawlena que desobligado de la sociedad, prestando su conformidad con los balances anteriores y manifestando que no se le adeuda nada por ningún concepto. 3) El plazo de duración de la sociedad se amplía a veinte años pudiendo prorrogarse por igual término automáticamente salvo manifestación en contrario. 4) Cualquiera de los socios obliga con su firma a la sociedad estando a cargo del Ing. Korwin Piotrowski la dirección técnica y administrativa y la Sra. J. M. de Korwin Piotrowski atenderá a la dirección contable. 5) Se fija nuevo domicilio legal en la calle Tucumán 348, planta baja, Capital Federal. 6) Se resuelve aumentar el capital social en la suma de $ 10.000 m|n. del fondo de reserva a que se refiere la cláusula 9 del contrato original, estableciéndose nueva reserva legal en la misma forma que la anterior. — En consecuencia al Ing. Korwin Piotrowski le pertenecen cincuenta y ocho cuotas de cien pesos m|n. cada una y a la Sra. J. M. de Korwin Piotrowski cuarenta y dos cuotas de cien pesos m|n. cada una. 7) Las utilidades y las pérdidas serán distribuídas en proporción al número de cuotas sociales. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 27 días del mes de marzo de 1954. — C. Korwin Piotrowski. — Hawlena. — J. M. Korwin Piotrowski".

Buenos Aires, Mayo 24 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 520.— e.2|6-Nº 23.556-v.8|6|55

COVETO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Reinaldo Codognesi, argentino, casado, con domicilio en la calle Humberto Iº número mil quinientos cincuenta y ocho, de la ciudad de Buenos Aires, y José María Albariño, argentino, casado, con domicilio en la calle Bolívar número mil cuatrocientos setenta y dos, Capital Federal, ambos socios de COVETO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número novecientos dos, al folio cuatrocientos treinta y cinco del libro diez y siete, como asimismo el Sr. Angel José Souto, argentino, soltero, con domicilio en la calle San Juan número mil novecientos noventa y cuatro, Capital Federal, de acuerdo con lo resuelto en la reunión celebrada el 28 de Marzo de 1955, que figura transcripta en el libro de acta de la compañía de fs. 1 a fs. 2, se resuelve lo siguiente: Primero: Prorrogar el contrato social por diez (10) años, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, con prórroga automática por otros diez años. — Segundo: Admitir la inclusión del señor Angel José Souto como socio de Coveto Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Aumentar el capital social de veinte mil pesos moneda nacional a la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos m|n. cada una. El aumento de veinte mil pesos m|n. se divide en doscientas cuotas de cien pesos m|n. c|u. que los socios suscriben en la siguiente forma: El señor Reinaldo Codognesi suscribe cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos m|n., e integra veinticinco cuotas, o sean dos mil quinientos pesos m|n.; el señor José María Albariño suscribe cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos m|n., e integra veinticinco cuotas, o sean dos mil quinientos pesos m|n.; y el señor Angel José Souto suscribe cien cuotas ó sean diez mil pesos m|n., e integra cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos m|n. — Cuarto: Se resuelve por unanimidad modificar las cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta del Contrato, que quedan redactadas así: "Tercera: El Capital Social se fija en la cantidad de Cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: El socio Reinaldo Codognesi suscribe doscientas cuotas, o sean diez mil pesos m|n., de las que integra ciento setenta y cinco, o sean diez y siete mil quinientos pesos m|n.; el señor José María Albariño cien cuotas, o sean diez mil pesos m|n., de las que integra setenta y cinco cuotas, o sean siete mil quinientos pesos m|n., y el socio señor Angel José Souto suscribe cien cuotas, o sean diez mil pesos m|n., de las que integra cincuenta cuótas, ó sean cinco mil pesos m|n. Todos los socios se comprometen a integrar el resto de las cuotas suscriptas cuando los negocios de la sociedad lo requieran." "Cuarta: La duración de la Sociedad será de diez años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, con prórroga automática por otro período de diez años si los socios no hubieran resuelto la disolución con no menos de sesenta días de anticipación al vencimiento del primer período." "Quinta: La sociedad será administrada por el socio Don Reinaldo Codognesi en calidad de Gerente y será el único que tendrá el uso de la firma social, estándole prohibido emplearla o comprometerla en operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la Sociedad. Queda facultado el señor Codognesi para autorizar cuando lo estime pertinente, a cualquiera de los socios para que lo reemplace en la administración de la sociedad, debiendo en tal caso dejar constancia de su decisión en el Libro de Actas de la Sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal del señor Codognesi, el señor José María Albariño quedará designado automáticamente Gerente, con las mismas facultades que el socio fallecido o incapacitado, debiéndose dejar la respectiva constancia en el Libro de Actas." Quinto: Se conviene también agregar una nueva cláusula bajo el número nueve, que dice así: "Novena: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o sobreviniera la incapacidad de uno de los socios, los otros socios podrán continuar personalmente con los negocios sociales o autorizar la entrada a la sociedad a los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso, los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, estarán representados por una sola persona. En ningún caso los derechos habientes podrán pretender una cantidad mayor de la que le correspondía al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo con los libros de la sociedad a la fecha del deceso o incapacidad." — Sexto: Se resuelve autorizar al Escribano Alfredo Eduardo Goti Aguilar o a quien éste designe, para realizar las gestiones pertinentes, tendientes a inscribir las modificaciones del contrato social en el Registro Público de Comercio. — R.° Codognesi. — J. M. Albariño. — A. J. Souto. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 800.— e.2|6-Nº 23.565-v.8|6|55

CONFECCIONES SUPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, juzgado interinamente a cargo del Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos treinta y seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen don León Faierman, casado, argentino, domiciliado en la calle Viamonte dos mil trescientos cincuentinueve; don Eugenio Tomasov, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil cuatrocientos cuatro y don Vladimiro Glikin, casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalle dos mil quinientos setenta y cuatro, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confecha trece de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho fué constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Carácter colectiva, con el objeto de explotar negocios de Confecciones de ropa para hombre y ropería y gira en esta plaza bajo la denominación de "L. Faierman y Compañía", teniendo su domicilio en la calle Corrientes dos mil trescientos sesenta con un capital social de Quinientos veintiocho mil seiscientos sesenta y dos pesos con veintidós centavos moneda nacional, el que ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Faierman Doscientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional; el señor Tomasov Ciento treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional; y el señor Glikin Ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y siete pesos con ochenta centávos moneda nacional, quedando fijado el plazo de duración en tres años a contar desde el diez de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho; cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ciento noventa al Folio doscientos sesenta y uno del Libro cincuenta y dos de Contratos Privados. Posteriormente por contrato privado de fecha treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, los integrantes de la Sociedad en mérito de haber vencido el plazo de duración de la misma, convinieron en prorrogarla por tiempo indeterminado y ampliar su capital social a la suma de Un millón cuatrocientos veintidós mil pesos moneda nacional el que fué suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Faierman Quinientos cuarenta y seis mil pesos moneda nacional; el señor Tomasov Cuatrocientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional y el señor Glikin Cuatrocientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional; de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil cuarenta y dos al folio trescientos sesenta y cuatro del libro cincuenta y cinco de Contratos Privados. Y los comparecientes en el carácter de socios de la Sociedad relacionada, continúan diciendo: Que han resuelto transformar el carácter de la misma en Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la extinta Sociedad L. Faierman y Compañía, lo que verifican en conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y además de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de explotar negocios de confecciones en general y sus afines, y girará en esta plaza bajo la denominación de "CONFECCIONES SUPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Corrientes dos mil trescientos sesenta y Espe-

ranza quinientos cuarenta y dos, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales o representaciones en cualquier parte del país. Además del objeto señalado en la presente cláusula la Sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, inmuebles, hipotecarlos; realizar operaciones de importaciones y exportaciones, constituir o aceptar prendas, y practicar cuantos más actos lícitos sean convenientes a la Sociedad. Para el desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cuantos más existieren o se crearen, en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en un mil cuatrocientos cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor Falerman quinientas setenta cuotas o sean quinientos setenta mil pesos moneda nacional; el señor Tomasov cuatrocientas cuarenta y cuatro cuotas o sean Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; y el señor Gilkin cuatrocientas treinta y seis cuotas o sean Cuatrocientos treinta y seis mil pesos moneda nacional. Dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores, depositados en el local sede de la Sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, quienes asumen el carácter de socios gerentes, debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento "Confecciones Super Sociedad de Responsabilidad Limitada" y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, especialmente de constitución de sociedades de cualquier tipo o naturaleza jurídica, escrituras públicas sobre compra-venta de bienes inmuebles, hipotecas, poderes generales o especiales y todo acto que convenga a los intereses sociales; quedándoles expresamente prohibido emplearlas para actos ajenos al giro social. — Quinta: Anualmente y con fecha treinta de Junio de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, tomándose como base para la confección de los mismos las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Sexta: Las utilidades líquidas que se produjeren, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas en proporciones iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, debiendo integrarla los herederos o representantes legal, previa unificación de personería. — Octava: Para el caso de duda o interpretación del presente contrato, las cuestiones serán resueltas por amigables componedores designados, uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la Sociedad Confecciones Super Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos del acto don José Barreiro y don Antonio Schiavi, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. León Falerman. — E. Tomasov. — V. Gilkin. — J. Barreiro. — A. Schiavi. Hay un sello. Ante mí: Aron Siganevich. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarentisiete del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo doy fe. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. — Entre líneas: Juzgado interinamente a cargo del Dr. Hugo D. Maciel. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.140.— e.2|6-Nº 23.285-v.8|6|55

FARMACIA OLAVARRIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Y don Jaime Pirichinsky conjuntamente con doña María Angela Tula de Valencia continúan diciendo: Que atento a lo dispuesto en el Superior Decreto de la Nación número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y Reglamentación Ministerial número ocho mil doscientos veintitrés del año mil novecientos cuarenta y ocho, han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Denominación: Domicilio: Plazo. — Segunda: La Sociedad se denominará "FARMACIA OLAVARRIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en esta Capital, calle Olavarría número novecientos noventa y nueve y podrá trasladarse, cuando así lo resolvieran los socios. Su duración será por el plazo de veinte años. — Objeto: Facultades. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de farmacia, sito en esta Capital en el lugar que es sede de la sociedad y podrá efectuar cualquier operación de compra-venta de drogas, específicos, perfumería y cualquier otros artículos relacionados con el giro del negocio de referencia y cuantos actos se consideren necesarios para alcanzar los fines de la sociedad. — Capital Social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en ciento veinte cuotas capital de mil pesos nominales cada una, de las cuales le corresponden al socio don Jaime Pirichinsky, la suma de noventa mil pesos moneda nacional o sean noventa cuotas de capital; y a la socia doña María Angela Tula de Valencia, la suma de treinta mil pesos moneda nacional o sean treinta cuotas de capital, habiéndose suscripto el capital denunciado por la compra del negocio hecha por el socio don Jaime Pirichinsky y doña María Angela Tula de Valencia lo hizo en dinero efectivo, que en la fecha dicho importe está realizado en mercaderías existentes en el mismo, como lo certifica el balance que se adjunta, firmado por los socios. — Administración: Quinto: Quedan designados ambos socios gerentes de la presente razón social "Farmacia Olavarría" Sociedad de Responsabilidad Limitada, quienes se distribuyen sus funciones en forma conjunta, separada o indistintamente con la sola limitación que la socia señora doña María Angela Tula de Valencia por su carácter de profesional farmacéutica, tendrá a su cargo la Dirección Técnica del referido negocio de farmacia en un todo de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, la cuenta bancaria se abrirá a nombre de la sociedad y los retiros de fondos serán indistintamente hechos por ambos socios, quienes se obligan a interponer en todos los casos el sello social. — Transferencias de cuotas. — Sexto: Salvo expresa conformidad de los socios debidamente asentada en el libro de Actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. Esta prohibición es absoluta, aceptándose solamente la transferencia de las cuotas pertenecientes a la señora doña María Angela Tula de Valencia quien las deberá efectuar a favor de otro profesional farmacéutico. — Balances y Beneficios. — Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán los días treinta de enero de cada año a cuya fecha se hará el balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y provisiones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios, serán distribuídas entre los mismos de acuerdo al capital aportado. — Octavo: Los socios gerentes no tendrán retribución especial, pero sí podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades hasta la suma de Mil setecientos pesos moneda nacional cada uno, los que se imputarán en sus respectivas cuentas personales. — Disolución. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, comprometiéndose los herederos o representantes legales, del socio premuerto o incapacitado, sujetarse al siguiente procedimiento: si el fallecido o incapacitado fuera el profesional farmacéutico, los herederos o representantes legales se obligarán a transferir sus cuotas capital a otro farmacéutico, por el precio que resulte la operación matemática de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la sociedad, por el número total de las cuotas integradas, en base al último balance aprobado por la sociedad. En caso de que el socio fallecido fuera el otro socio, la sociedad continuará con los herederos o representantes del mismo, quienes deberán unificar su representación. — Arbitraje. — Décima: Si se suscitare alguna divergencia entre los socios en la interpretación de las cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del mismo o al momento de su disolución, quedará resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar en funciones nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y transferido a nombre de la sociedad el negocio de farmacia que hasta el día de la fecha figuró a nombre de la razón social "Biscayart & Pirichinsky" Sociedad Colectiva. El autorizante deja constancia que se ha dado cumplimiento con la Ley catorce mil doscientos treinta y seis en su artículo veintidós de la Caja Nacional de Previsión Social, para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, comunicación C. D. número seis novecientos cincuenta y cuatro, motivo por el cual se llevan a cabo la venta y constitución de la presente sociedad "Farmacia Olavarría" Sociedad de Responsabilidad Limitada, doy fe. Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Oscar A. Porcel y don Francisco Miranda, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — María Matilde Biscayart de Cirino. — Jaime Pirichinsky. — María T. de Valencia. — Oscar A. Porcel. — Francisco Miranda. — Hay un sello. Ante mí: V. D. Bruno. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí, al folio tres mil trescientos noventa y nueve, de este Registro ciento sesenta y siete. Doy fe. Para la razón social "Farmacia Olavarría" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números setecientos treinta y dos mil doscientos setenta y nueve, setecientos treinta y dos mil doscientos ochenta, setecientos treinta y dos mil doscientos ochenta y uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.160.— e.2|6-Nº 23.558-v.8|6|55

FRIGGERI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Renovación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Luis Héctor Edén Friggeri, domiciliado en la calle Amancio Alcorta trescientos dos, Haedo, Provincia de Buenos Aires, por una parte; y, por la otra parte, don Mario Aldo Friggeri, domiciliado en Ramón Falcón cinco mil seiscientos ochenta y ocho, Capital Federal, ambos argentinos, casados y mayores de edad, como únicos socios integrantes de "Friggeri y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil doscientos diez al Folio ciento veintisiete del Libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y, con motivo de la próxima expiración del plazo de duración del mismo previsto en el artículo octavo, convienen en renovar el referido contrato social, cuyas cláusulas leerán en lo sucesivo así: Primero: La Sociedad continuará ajustándose a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y denominándose "FRIGGERI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" —de la que son sus socios y únicos componentes los suscriptos— dedicada a la explotación de industrias metalúrgicas en general y a la realización de toda clase de operaciones comerciales. — Segundo: La sede de la Sociedad continúa en la calle Yerbal dos mil cuatrocientos veintinueve, Capital Federal; pudiendo ser trasladada, sin perjuicio de abrir y mantener agencias, sucursales, establecimientos y representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad será de treinta años, contados desde su fecha de constitución —o sea el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta— salvo que cualquiera de los socios requiriese la disolución social anticipadamente; derecho que aquéllos se reservan ejercer cada cinco años y siempre que así lo manifestare al otro socio con un preaviso no menor de seis meses anteriores al vencimiento del respectivo ejercicio financiero, fijado en el artículo séptimo. En su defecto, la razón social continuará en giro y de aquella opción no podrá usarse hasta el próximo quinquenio. Y, así sucesivamente, hasta el vencimiento del plazo de duración de la Sociedad, conforme a este artículo. — Cuarto: El capital social se eleva a ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ocho mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas y aportadas por ambos socios, en la siguiente forma y proporción: el señor Luis H. E. Friggeri, cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cinco cuotas; y el señor Mario Aldo Friggeri, trescientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean tres mil quinientas cincuenta cuotas. Todo lo cual integran con lo que ya tienen invertido en la Sociedad y por capitalización (Sigue en el sello de m$n. 3.00, Serie N. Nº 967123). (Viene del sello de m$n. 3.00, Serie N. Nº 967122). de los saldos acreedores que arrojan sus respectivas cuentas personales, según se desprende del balance anexo y que forma parte integral de este contrato. — Quinto: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá amplia capacidad jurídica para ejecutar cualquier operación civil, comercial y|o bancaria vinculada directa o indirectamente con su objeto; y para realizar, además de los actos que motivaron su creación, todo cuanto importase la adquisición, instalación y explotación de negocios, como así la de participar en otras empresas o sociedades; adquirir y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos y|o arrendarlos por plazos que excedan o no de seis años; celebrar contratos de toda índole, sin limitación alguna; y, en especial, realizar todas y cualquier clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, del Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones análogas —oficiales o particulares— creadas o a crearse. Se aclara, especialmente, que el contenido de este artículo lo es al solo efecto ilustrativo y nunca limitativo. — Sexto: Ambos socios son Gerentes y cada uno, indistintamente, representan a la Sociedad ante terceros, inclusive en juicios; con uso y disposición, también indistinto, de la firma social y todo el poder de ordinaria y extraordinaria administración conforme a la Ley, sin limitación alguna. — Séptimo: El año social comenzará el día primero de Abril y fenecerá el día treinta y uno de marzo del año subsiguiente. En tal oportunidad, se practicará el respectivo balance general e inventario, los que se hallarán concluídos dentro de los sesenta días siguientes y se ajustarán a las normas comerciales de plaza. Previa a toda declaración de utilidades, se efectuará la reserva del cinco por ciento hasta que alcance el diez por ciento del capital. Podrán hacerse asimismo otras reservas facultativas y|o amortizaciones, según lo aconsejen las circunstancias. El remanente de utilidades se dividirá entre los socios por partes iguales y no en proporción a sus respectivos capitales y, en la misma igualdad se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: En caso de fallecimiento u incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá. Los herederos, legatarios o representantes del socio premuerto o incapacitado, deberá unificar la personería y quien así lo represente, velará por los intereses del socio fallecido u incapacitado. Esta situación será mantenida durante cinco ejercicios anuales vencidos, incluído aquel correspondiente a la fecha del citado fallecimiento u incapacidad y, transcurridos los cuales, recién se procederá conforme a lo que se establece en la cláusula siguiente de este contrato. Durante los citados cinco ejercicios no (Sigue en el sello de m$n. 3.00, Serie N. Nº 967124). (Viene del sello de m$n. 3.00, Serie N. Nº 967123) podrá usarse del derecho estatuído en la cláusula tercera del presente contrato; y, además, por el transcurso de esos ejercicio, se modificará la distribución de utilidades del artículo precedente; pues, de producirse el supuesto que aquí se contempla, dichas utilidades serán repartidas, anualmente —y a partir de la fecha de la incapacidad o fallecimiento que haga operar la presente disposición estatutaria— en la proporción del setenta y cinco por ciento para el socio sobreviviente, y del veinticinco por ciento para los causahabientes del otro socio. En igual proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Noveno: Salvo el caso de liquidación forzosa, la Sociedad podrá disolverse: (a) de ejercer cualquiera de los socios el derecho que les acuerda la cláusula tercera; y (b) de ocurrir el supuesto contemplado en el artículo anterior. En ambos casos se levantará un inventario y balance especial, en el que no se modificarán ninguno de los valores que en ese momento figurasen en los libros de la Sociedad. El socio que no hubiese optado por la disolución o, en su caso, el socio sobreviviente —en este caso, luego de transcurridos los cinco ejercicio a que se refiere la cláusula anterior— podrá optar por adquirir, dentro de los treinta días de confeccionado el balance especial (lo que se hará dentro de los sesenta días del hecho que lo motiva) la parte del otro socio; debiendo abonar, en dinero efectivo, el importe resultante en tres cuotas trimestrales y comenzando la primera a los noventa días de practicado dicho balance especial. De no usarse de esta opción, se procederá conforme a las reglas de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro, sus siguientes y concordantes, del Código de Comercio. — Décimo: Se llevará un Libro de Actas rubricado (como lo serán los demás libros de comercio obligatorios y auxiliares) en cuyo Libro se harán constar todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. Para la aprobación de los balances, en cambio, será suficiente la firma de los socios puesta al pie de los mismos. — Undécimo: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, divergencia o cuestión —de cualquier naturaleza que fuere— sea que ellos ocurran entre los socios, sus derecho-habientes o representantes, etc., y durante o después de la existencia o vigencia de esta Sociedad —o con motivo de su disolución o liquidación— serán dirimidas, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por un árbitro-arbitrador, amigable componedor, designado uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de empate. El laudo de los arbitradores será inapelable, salvo el recurso del artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos, en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. — Duodécimo: Los socios se someten a la (Sigue en el sello de m$n 3.00, Serie N. Nº 967125). (Viene del sello de m$n 3.00, Serie N. Nº 967124). jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero y fijan sus domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento del presente. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones e interpelaciones que pudieren formulárseles. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. E|l. "conforme". Vale. Fdo.: Luis Héctor Edén Friggeri. — Fdo. Mario Aldo Friggeri. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.660.— e.3|6-Nº 23.641-v.9|6|55

SELVI - TELAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Cuatrocientos Setenta y Uno. En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano Nacional Doctor Augusto F. A. Rossi y competente número de testigos, comparecieron Don José Gueikian, casado, argentino, que vive en la calle Bahía Blanca número quinientos quince y Don Armen Eduardo Barkevian, soltero, argentino domiciliado en la Avenida General Paz número once mil ciento cuarenta y seis, ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe y dicen: Que de común acuerdo entre ellos, han resuelto constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada con sujeción a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco a cuyo efecto otorgan y declaran: Primero: Que con efecto retroactivo al siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta Capital bajo el rubro de "SELVI - TELAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad se constituye por el plazo de veinticinco años y tendrá a su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta Capital, en la Avenida Roque Sáenz Peña quinientos cuarenta y siete, sin perjuicio de ello, podrá establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos nacionales, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Gueikian la cantidad de cuatrocientos mil pesos nacionales y el Sr. Barkevian la suma de doscientos mil pesos de igual moneda. Dicho capital ya ha sido totalmente integrado y está constituído por las instalaciones, muebles, mercaderías, útiles, etcétera, que posee la sociedad cuyo balance se ha efectuado antes de ahora. — Cuarto: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los dos socios en forma indistinta, quienes tendrán el carácter de gerentes de la sociedad, estando a cargo de ellos también en forma indistinta, el uso de la firma social adoptada para todo asunto, negocio u operación en que la sociedad sea parte, los que firmarán con su firma individual debajo del rubro social. No podrá hacerse uso de la firma social para asuntos ajenos al giro de la misma, fianzas, cartas de presentación a los bancos o bien de carácter particular. — Quinto: La sociedad tendrá por principal objetivo dedicarse a la explotación de artículos plásticos, textiles, hilados y mercería, como fabricantes, confeccionistas, importadores, exportadores, industrializadores, distribuidores, mayoristas y|o minoristas, comprar, vender, trans-

ferir, importar, exportar, distribuir, como mayoristas o minoristas o realizar cualquier clase de operación que no fuera prohibida por las leyes. — Sexto: La sociedad, para el cumplimiento de sus fines, podrá realizar, entre otros, los actos siguientes: operaciones bancarias de cualquier naturaleza con los bancos del país, ya sean nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquiera de sus respectivas casas centrales, agencias o sucursales, abriendo cuentas corrientes u otras, efectuando depósitos de dinero, títulos o valores, cuyos depósitos podrá retirar total o parcialmente, girando contra ellos y aún contra los ya existentes, cheques, órdenes de pago y demás libranzas, firmando, aceptando y endosando cheques, letras, vales, pagarés, giros y toda clase de documentos y papeles comerciales, solicitando adelantos en cuentas corrientes, descontar pagarés a sola firma y de terceros, adquirir bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, ya sea por compra o dación en pago, así como otorgar y aceptar toda clase de garantías reales, personales y prendarias, enajenar, hipotecar, gravar o permutar los bienes que posee en la forma que estipulen, arrendar bienes muebles o inmuebles, como locadora o locataria, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, otorgando, aceptando y firmando en todos los casos las escrituras, documentos y demás instrumentos y resguardos que sean necesarios o se requieran, conviniendo y estipulando las cláusulas y condiciones que fueran de la naturaleza del acto de que se trata, pudiendo ejecutar todos aquellos actos, contratos, gestiones y diligencias que sean conducentes al mejor desenvolvimiento de los negocios y asuntos de la sociedad. — Séptimo: La sociedad llevará su contabilidad por partida doble y en un todo de conformidad con lo que al respecto prescribe el Código de Comercio y procederá a rubricar los libros que exige la ley respectiva y los otros que viere convenir. — Octavo: Anualmente el treinta de junio, se procederá a practicar un Inventario y Balance General de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas que resultaren se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Señor Gueikian el sesenta y dos con cincuenta por ciento y el Señor Barkevian el treinta y siete con cincuenta por ciento. En el supuesto caso de existir pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Noveno: Los señores Barkevian y Gueikian podrán retirar mensualmente de la caja social, con cargo a gastos generales, una suma de dinero que convendrán mutuamente. — Décimo: Los saldos que los socios tuvieren depositados en sus respectivas cuentas particulares, gozarán de un interés anual cuya tasa convendrán mutuamente, aplicándose igual interés sobre los saldos deudores. — Undécimo: Los socios desempeñarán dentro de la sociedad las tareas de orden general sin distingos, debiendo dedicar a la misma toda su contracción, laboriosidad e inteligencia, para el mejor éxito de los negocios sociales. — Décimo Segundo: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o sucesores, serán resueltos por medio de árbitros, nombrados uno por cada parte y con facultad para dichos árbitros de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo desde ya los interesados quedan comprometidos a aceptarlo. — Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan formalizado el presente contrato obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Queda especificado que para lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio, en cuanto le fueren aplicables. Previa lectura que les dí, ratificaron su contenido, firmando con los testigos del acto Don Armando Maza y Don Rafael Bronenberg, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que certifico. — J. Gueikian. — Armen E. Barkevian A. Maza. — R. Bronenberg. — Hay un sello. Ante mí: Augusto F. A. Rossi. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio seiscientos ochenta y seis del Registro ciento setenta a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Selxi Telas Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno de ellos numerados correlativamente del un millón seiscientos cuatro mil ochocientos ochenta y nueve al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Augusto S. A. Rossi. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.360.— e.2|6-Nº 23.648-v.8|6|55

CAYETANO SPINEDI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Por escritura de fecha veinte y dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada ante la Escribana Dora E. Salazar Egaña de la Ciudad Eva Perón de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, los señores Arnoldo Spinedi y Bini, Domingo Salvador Spinedi y Bini, Arnoldo Jorge Spinedi y Arnoldo Horacio Spinedi, en el carácter de únicos miembros de la sociedad que gira en esta Capital, con domicilio en la calle Puán número doscientos treinta, bajo el rubro de "CAYETANO SPINEDI E HIJOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron elevar el capital social de la misma a la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal y modificar las cláusulas quinta, sexta, octava, décima segunda y décima sexta del respectivo estatuto social, las que para el futuro quedan redactadas en la siguiente forma: — Quinta: El capital social queda fijado a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: señor Arnoldo Spinedi Bini, cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; señor Domingo Salvador Spinedi, cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; señor Arnoldo Jorge Spinedi, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional y el señor Arnoldo Horacio Spinedi doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado, según así resulta del balance que me exhiben firmado por el Contador Público Nacional señor Marcos Kalinsky. — Sexta: Los cuatro socios revestirán el carácter de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de cualesquiera de los señores Arnoldo Spinedi y Bini y Domingo Salvador Spinedi, indistintamente, cualesquiera de ellos y en conjunto para los dos socios señores Arnoldo Jorge y Arnoldo Horacio Spinedi. — Octava: Los gerentes quedan facultados para efectuar, actuando en la misma forma indicada para el uso de la firma social, todos los actos y contratos que se relacionen con la sociedad y entre otros, sin que ello importe una limitación: a) abrir cuentas corrientes bancarias o de carácter mercantil o de gestión, hacer depósitos de dinero o valores en ellos o en la Caja de Ahorro, a plazo fijo o en garantía y retirar los mismos, también los depósitos hechos por la Sociedad "Cayetano Spinedi e Hijos", en garantía del cumplimiento de contratos, licitaciones, etcétera. b) solicitar préstamos de dinero con o sin garantías reales, personales o hipotecarias o prendarias, efectuándose esas operaciones u otras con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Caja de Ahorro Postal, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco oficial o particular o bien con sociedades o particulares, aceptando en cada caso los tipos de interés y demás cláusulas que los Bancos exijan o se le impongan, cobrar y percibir el importe de esos préstamos o cualquier suma, realizar cualquier operación de crédito, constituir y aceptar prendas, hacer préstamos, otorgar créditos y demás operaciones de índole comercial o Bancaria, necesarias o convenientes a los fines de la Sociedad, fijando en todos los casos los plazos, amortizaciones, tipo de interés, garantías y demás condiciones que convengan. c) recibir dinero en cuenta corriente. d) librar, endosar o descontar letras, pagarés, cheques, giros, valores, órdenes de pago, certificados de obras y cualquier otro documento bancario, o comercial, aduanero y de cualquier otra naturaleza, solicitar permisos de cambio, de importación o exportación, negociarlos, transferirlos, anularlos, liquidarlos, compensarlos y cuanto otro acto sea necesario, de conformidad con la reglamentación vigente sobre la materia; realizar toda clase de gestiones ante el Banco Central, Control de Cambios, Dirección General de Impuestos a los Réditos, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección Nacional de Vialidad; Gobiernos Provinciales, Municipalidades, Reparticiones autárquicas, autónomas y cualquier otra dependencia, Repartición o entidad existente o que se creare. e) representar a la Sociedad o terceros, por sí o por medio de apoderados, en negocios, asuntos o cuestiones con o ante las autoridades administrativas, judiciales o particulares con las más amplias facultades. f) conferir toda clase de poderes, generales o especiales, sustituirlos y revocarlos total o parcialmente. g) otorgar y firmar en nombre de la Sociedad o de sus representados todos los actos, contratos, escrituras públicas y documentos privados que se requieran. h) intervenir en toda clase de licitaciones, retirando pliegos y condiciones, presentarse a las mismas con los precios, cláusulas, salvedades y modificaciones que estimen ventajosas, retirar los presupuestos y mejorar condiciones. i) intervenir en todo acto, contrato, convenio o licitación en que la Sociedad tenga interés como sucesora de la Sociedad "Cayetano Spinedi e hijos", efectuando todos los actos precedentemente enunciados y que tengan relación con aquélla Sociedad. j) realizar cualquier acto no previsto en la enunciación precedente ya que la misma no tiene carácter taxativo. — Décima Segunda: Sin perjuicio de los balances periódicos que los socios estimen conveniente practicar, y previos los castigos, amortizaciones o reservas para renovación de material que correspondan, según los máximos permitidos por la ley de impuestos a los réditos, se procederá el día treinta y uno de Diciembre de cada año, a levantar un inventario y balance general. — De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se separarán las sumas que los socios estimen conveniente para formar las reservas necesarias y extraordinarias de acuerdo al giro de los negocios y el saldo se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta por ciento para cada uno de los socios señores Arnoldo Spinedi Bini y Domingo Salvador Spinedi y veinte por ciento para cada uno de los socios, señores Arnoldo Jorge y Arnoldo Horacio Spinedi. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Décima Sexta: Los socios señores Arnoldo Jorge y Arnoldo Horacio Spinedi quedan obligados a no retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan a cada uno debiendo capitalizar el cincuenta por ciento restante, hasta completar cada uno, la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de capital en la sociedad, en cuyo momento se elevará el capital social a la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional y las utilidades o pérdidas que arroje la sociedad serán repartidas o soportadas, en sus casos por los cuatro socios por partes iguales. — Las demás cláusulas del estatuto quedan vigentes en su totalidad. — Buenos Aires, 20 mayo de 1955. — Sobre raspado: edicto - facultados - más - que - efectuando - material - por - tenga interés como - sucesora de - Vale. — Entre líneas: un - Vale. — Amerino J. Maccedonia, secretario.

$ 1.260.— e 2|6-Nº 23.582-v.8|6|55

EL CARIBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 20 de abril de 1955, que los señores Severino Poli, cedió cinco mil pesos, Benito Poli dos mil pesos, Justo Gonzalvo dos mil pesos y Antonio Rodríguez Orge un mil pesos, todas las expresadas cantidades en cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una a favor del señor José Maqueira Ferreiro en los autos "EL CARIBE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e 2|6-Nº 23.545-v.8|6|55

SABATO Y NATALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 1954, entre los señores Francisco Enrique Sabato, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Lucrecia Lamoglia, domiciliado en la calle Cuenca 2205, Dto. 2, de la Capital y Alberto Natale, argentino, mayor de edad, casado, en primeras nupcias con doña Inés Portilla, domiciliado en la calle Caseros 2672, Dto. "D", Capital, se resuelve celebrar el presente convenio de constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Con efecto retroactivo al día 1º del corriente mes de noviembre los comparecientes declaran constituída la entidad que girará bajo el rubro: SABATO Y NATALE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal, dedicarse a la explotación de la industria y del comercio en el ramo de muebles metálicos y afines, sin perjuicio de poder realizar toda otra operación industrial o comercial lícita. — Tercero: El asiento principal de la Sociedad es en esta Capital, actualmente en la calle Luis Viale 2167, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Cuarto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los dos socios, en su carácter de gerentes, quienes firmarán en forma indistinta las obligaciones, contratos, instrumentos de pagos, cesiones de los mismos y en general cualquier instrumento o presentación en nombre de la Sociedad, con las facultades emergentes de la ley 11.645 y disposiciones concordantes. — La única limitación será la de no usar la firma social para comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. — Quinto. La duración de este contrato es de cinco años, a contar de la fecha de su vigencia, pero al vencimiento de este plazo, se entenderá automaticamente prorrogado por otro período igual si ninguno de los socios notifica al otro, por telegrama colacionado, su deseo de disolver la Sociedad, por lo menos un mes antes de la expiración del período inicial de cinco años. — Sexto: El capital social es de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, y se encuentra íntegramente invertido en la industria, según balance que forma parte integrante del presente. — Dicho capital es aportado en la siguiente forma: El señor Francisco Enrique Sabato, veinte mil pesos moneda nacional y el señor Alberto Natale veinte mil pesos moneda nacional. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general del estado de los negocios sociales, al día 31 de octubre, y las utilidades o las pérdidas que el mismo arroje serán distribuídas por partes iguales entre los dos socios; en el primer caso, se separará el mínimo requerido para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a cubrir la exigencia de la ley Nº 11.645. — En el supuesto de que las pérdidas acumuladas lleguen al veinticinco por ciento (25 %) del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la entidad, conviniéndose la forma de su realización. — Octavo: Los socios deberán dedicarse exclusivamente al cumplimiento del objeto social no estándoles permitido realizar otra clase de actividades, salvo que medie la autorización escrita del otro socio, y gozarán de un sueldo de un mil pesos moneda nacional mensuales, que se cargará a gastos generales, pudiendo efectuar retiros a cuenta de utilidades, hasta las sumas que se establezcan en el libro de actas que obligatoriamente deberá llevarse. — Noveno: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios por hechos de la sociedad, su disolución, liquidación, participación o interpretación de este contrato, serán decididas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de elegir un tercero antes de entrar a laudar para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, el socio sobreviviente o capaz, puede optar entre devolver a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado todo el haber que al mismo le correspondía en el negocio o en permitir que aquéllos continúen en la sociedad. — Para el primer caso entregará a los herederos o representantes del ex socio el monto total de lo adeudado en cuatro pagarés por el veinticinco por ciento de la deuda, cada uno, con vencimiento a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses respectivamente, a contar desde el día del deceso o de la incapacidad, con más el interés del cinco por ciento anual. — Para el segundo caso, los herederos o representantes unificarán su representación en la Sociedad. — Undécima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, lo siguiente: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, prendarlos, hipotecarlos, o gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, solicitar préstamos y descuentos del Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, y demás Instituciones Bancarias ya sean oficiales o particulares, en cualquier punto de la República, percibir dichos préstamos, firmar letras, pagarés, cheques, vales, y otros documentos como girante, aceptante, endosante o avalista, hacer depósitos y extraerlos, retirar los ya hechos hasta la fecha, abrir cuentas corrientes, y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder créditos, derechos y acciones, percibir y dar bienes en pago, aceptar garantías hipotecarias, y prendarias, cancelar, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar, dar en prenda y en cualquier otra forma [illegible] o gravar los bienes sociales con pactos especiales o sin ellos, celebrar locaciones y arrendamientos, constituir, reconocer y aceptar hipotecas en los Bancos ya mencionados o en bancos o Instituciones Oficiales o particulares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, entablar y contestar demandas, estar en juicio transigir, hacer renovaciones de obligaciones anteriores o posteriores a este acto, fijar domicilios especiales, conferir poderes especiales y generales y revocarlos y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, siendo bien entendido que las especificaciones de las anteriores facultades debe considerarse simplemente enumerativa y no limitativa de todas las que pueda legalmente ejercitar la Sociedad. — Duodécima: Las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco serán aplicables a este contrato en todo lo que

en él no esté previsto. — Bajo las doce cláusulas precedentes los otorgantes dejan constituída la sociedad de referencia obligándose a su cumplimiento de acuerdo a Derecho. — F. E. Sabato. — Alberto Natale. — Estado patrimonial general de la firma Sabato y Natale, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el acto de su constitución. — 1º de noviembre de 1954. — Patrimonio Activo: Maquinarias, pesos treinta y un mil quinientos veintiséis; muebles y útiles, pesos dos mil ciento diez; herramientas, pesos treintidós; instalaciones, pesos cuatrocientos setenta y nueve con 40|100; refecciones, pesos trescientos noventa· mercaderías, pesos cinco mil cuatrocientos sesentidós con 60|100; total del activo pesos cuarenta mil. — Patrimonio Pasivo: No existe. — El capital líquido de cuarenta mil pesos moneda nacional ha sido aportado por los socios señores Francisco E. Sabato y Alberto Natale en partes iguales, o sean veinte mil pesos moneda nacional de [illegible] ($ 20.000.—) cada uno. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1954. F. E. Sabato. — Alberto Natale. — Dr. Mario Biondi, Ciencias Económicas, C. [illegible] Buenos Aires, Tº. 1, Fº 97, Contador Público C. P. C. F. Tº. X, Fº 24, Prov. Buenos Aires. Tº. 2, Fº 54. — Sobre testado: Balance no vale. — Buenos Aires, 16 de diciembre dé 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.320.— e.2|6-Nº 23.548-v.8|6|55

"DASITEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores David Czyzewsky, que firma D. Czyzewsky, casado, de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad polaco, con cédula de identidad número 1112676 otorgada por la Policía Federal, y Simón Czyzewski, que firma S. Czyzewski, casado, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad polaco, con cédula de identidad número 191.229 otorgada por la Policía Federal, ambos con domicilio en la calle José Piaggio 262 de la localidad de Villa Lynch, partido de San Martín de la provincia de Buenos Aires, se ha convenido en constituir una sociedad regida por la Ley 11.645, bajo las condiciones siguientes: Artículo Primero: Con la denominación de "DASITEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una sociedad con domicilio en la calle Avenida de Mayo número un mil trescientos setenta, tercer piso, oficina dieciocho, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero, como así trasladar el domicilio donde lo crea conveniente de acuerdo a los fines perseguidos. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será por el término de veinte años con retroactividad al día primero de enero del año un mil novecientos cincuenta y cinco, cuyo plazo será prorrogado por igual tiempo, siempre que un socio no solicitare su disolución con un aviso de previo de tres meses de anticipación y por telegrama colacionado al otro socio. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, y aportado en la siguiente forma: el socio David Czyzewski, ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional y el socio Simón Czyzewski, ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional. — Artículo Cuarto: La integración del capital se hace aportando maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y créditos, según balance practicado en fecha 1º de enero último, balance que se agrega y forma parte integrante de este contrato y que arroja un capital de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. Los socios declaran conocer el balance dando su expresa conformidad. — Artículo Quinto: El objeto principal de la sociedad lo constituye la Industria Textil, su comercialización, así como la compra - venta de todo lo que se relacione con el ramo de textiles y afines. Esta enunciación no es limitativa pudiendo la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad lícita realizando toda clase de operaciones civiles y comerciales. — Artículo Sexto: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de las instituciones, en consecuencia podrá realizar todas sus operaciones financieras o bancarias de cualquier clase o naturaleza que fueren, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, caja de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo, comprar, vender y permutar, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantía, y concederlos, depositar extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc., tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos, sociedad comercial o industrial, ya sean en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas, solicitar de los Poderes Públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención o de comercio, marcas, etc., adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para la explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo; esta enunciación no es taxativa y en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Séptimo: La administración, representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes podrán actuar individualmente en su carácter de Gerentes y podrán obligarla en forma separada, conjunta o alternativamente con su firma personal bajo el sello "Dasitex S.R.L." — Artículo Octavo: Los socios Gerentes además de las facultades que le reconocen las leyes y puedan otorgárseles por la sociedad, tienen las que a título enunciativo y no limitativo se enumeren a continuación, a saber: indistintamente podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas de la Nación, provinciales o municipales en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos, incluso actuar a nombre de la sociedad con las más amplias facultades en toda clase de juicios, tener a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este contrato y las leyes nacionales y provinciales subsidiariamente; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente a aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones, otorgar y aceptar poderes especiales y generales y renunciarlos; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, provinciales o municipales y de otras instituciones o reparticiones de la Nación, provinciales o municipales, recibir pagos y extender obligaciones; y además, todos los actos del artículo 608 del Código de Comercio y los del artículo 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º, artículos que se dan aquí por reproducidos. — Artículo Noveno: Las partes declaran expresamente que mutuamente se autorizan a dedicarse a cualquier clase de actividades excepto aquéllas que sean del ramo específico de la sociedad. Cada socio retirará mensualmente y con cargo a las cuentas de gastos la suma que decidan de común acuerdo. — Artículo Décimo: El día treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los balance parciales que se practiquen o de cualquier otra fecha que fijen los socios, pero que deberá abarcar siempre períodos anuales, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas que resultaren una vez deducidos los gastos, practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se convinieren y las reservas de ley, se distribuirán o se soportarán de acuerdo a los aportes de capital; previamente se deducirán las remuneraciones especiales que correspondan a la actividad personal de los socios en el negocio las que se establecerán por mayoría de votos en la asamblea de socios. — Artículo Undécimo: Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de Actas; los balances deberán estar terminados sesenta (60) días después de la fecha del cierre, no objetados por los socios hasta treinta (30) días posteriores de ser sometidos a la consideración de cada uno; se considerarán definitivamente aprobados. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a practicar un inventario y balance general siguiendo las normas de contabilidad y balances anteriores, al fin del mes en que se produjo el receso con el objeto de establecer el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz. El otro socio podrá abonar en cinco (5) cuotas semestrales con interés del seis por ciento (6 o|o) al heredero o herederos del fallecido o representante del incapaz, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades; o aceptar la incorporación del heredero, o representante del incapaz, en cuyo caso podrá exigir la unificación de su personería. Las normas a que se ajustarán los balances que se practiquen en este caso, serán las siguientes: Los bienes del activo fijo, se inventariarán por su valor de libros a esa fecha; los bienes del activo circulante a su valor de costo; los demás bienes del activo se inventariarán de acuerdo al método que aconseje la sana técnica del contable; en cuanto al pasivo se tomarán los valores reales de libros. — Artículo Décimotercero: Expirado el término de la sociedad que fija el artículo 2º, o si, por cualquier causa legal debiera ser disuelta anticipadamente, uno de los socios tendrá derecho a continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, conforme a su valor de libros que arroje el último balance sin computarse ningún valor de llave, marca u otro similar que no figure en el balance. En cuanto a las utilidades corridas que pudieran existir, se calcularán sobre la base de las producidas en el último ejercicio. El socio que no desee continuar con el negocio queda obligado a vender su parte proporcional al otro socio que desee continuar al precio estipulado ut supra en tres cuotas anuales al siete por ciento (7 o|o) de interés. En caso de que los socios desearen, independiente, continuar en el negocio, se realizará un remate ante escribano, partiendo de la base del precio tomado para el caso anterior. — Artículo Décimocuarto: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o a su cumplimiento, que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que a su vez antes de conocer en el asunto designarán un tercero para caso de discordia. El laudo que se dicte tendrá para las partes, fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse en contra apelación ni ningún otro recurso salvo lo previsto por el Código de Procedimientos. — Artículo Décimoquinto: Para los efectos legales, los firmantes se someterán a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. Conformes las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman de conformidad el presente contrato. Entre líneas: "no". Vale. Firmado: C. Czyzewski. — S. Czyzewski.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.580.— e.2|6-Nº 23.651-v.8|6|55

MUÑDIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Emilio Ricardo Olveira, domiciliado en la calle Cochabamba dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, don Cirstóbal Palmero, domiciliado en la calle Catamarca ochocientos sesenta y cinco; don Pascual Lotorto, domiciliado en la calle Clemente Díaz de Medina número mil cuatrocientos cincuenta, don Manuel Palmero, domiciliado en la calle Loria seiscientos sesenta y cinco; don Fernando Palmero, domiciliado en la calle Deán Funes cuatrocientos noventa y uno, todos casados, argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto dedicarse a la Importación y Exportación y toda clase de operaciones comerciales de mercaderías y efectos en general, con asiento de sus negocios en esta Capital, calle Independencia mil uno esquina Rioja, pudiendo extender su acción en toda la República, que desarrollará sus actividades dentro de las siguientes condiciones: Primero: La sociedad girará con el rubro de "MUNDIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que se constituye por el término de diez años, a partir del primero de mayo del corriente año. — Segundo: El capital asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.) dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, y que corresponde a los socios en la proporción de sesenta cuotas al señor Emilio Ricardo Olveira, y treinta y cinco cuotas a cada uno de los otros cuatro socios señores Cristóbal Palmero, Pascual Lotorto, Manuel Palmero y Fernando Palmero capital totalmente integrado y suscripto, habiendo en consecuencia invertido treinta mil pesos el socio Olveira y diez y siete mil quinientos pesos por su parte cada uno de los socios mencionados. — Tercero: Los socios Emilio Ricardo Olveira, Cristóbal Palmero y Manuel Palmero, serán los gerentes con todas las atribuciones y tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta, cualesquiera de ellos, anteponiendo a su firma personal el aditamento del rubro social, la que no podrá ser usada en garantía o para fianza de terceros y mediante la cual celebrarán todos los actos jurídicos, operaciones y negocios con el objeto para la que ha sido constituída la sociedad, al efecto podrán presentarse ante las autoridades nacionales, municipales o provinciales; podrán importar, exportar, comprar, vender, permutar, bienes muebles e inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, etcétera, celebrar operaciones con bancos oficiales o particulares incluso Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio, pedir créditos, préstamos y documentos, aceptar bienes en pago, nombrar mandatarios y apoderados, fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos, nombrar empleados, destituirlos, fijarles sus remuneraciones, firmar documentos privados, otorgar y firmar escrituras públicas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones, constituir depósitos y en general los actos y contratos que requieran los negocios sociales. Podrán en fin actuar sin otras limitaciones que las que imponen las leyes. — Cuarto: Anualmente al treinta de abril se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas cuyos documentos serán firmados por todos los socios. — Quinto: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social sin perjuicio de ir aumentándolo, sin limitación alguna, por resolución de los socios. Para considerar la utilidad líquida del ejercicio deberá previamente deducirse una amortización sobre todos los rubros del activo fijo. Será facultativo de los socios crear otros fondos de reserva. Se formará obligatoriamente un fondo de reserva especial, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas según Ley once mil setecientos veintinueve y treinta y tres mil trescientos dos. Las ganancias o las pérdidas en su caso, serán repartidas o soportadas en proporción a lo capitales aportados. — Sexto: Además de los libros de contabilidad que la sociedad está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones vigentes del Código de Comercio, se llevará un libro de actas, en el que se asentarán todos los acuerdos y resoluciones que tome o adopte la sociedad, las actas deberán ser firmadas por los socios presentes. — Séptimo: El socio que deseare retirarse tendrá que notificarló en el libro de actas con noventa días de anticipación al balance anual, asimismo ninguno de los socios no podrán vender o ceder sus acciones a personas extrañas a la sociedad, sin consentimiento de los otros socios, teniendo éstos preferencia para su adquisición. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los otros proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo once, apartado cuarto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, respecto de la mayoría de votos necesarios para resolver sobre este particular. Estos deberán en cualquier caso unificar su personería ante la sociedad. En caso de resolverse no admitir en la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, los otros socios deberán abonar a aquéllos contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad con el último balance practicado. Fijada la suma a pagar será también facultativo de la sociedad, proceder a su cancelación de inmediato o mediante cuotas escalonadas con pagarés a un plazo no mayor de dos años. Los documentos que en este supuesto caso se firmaren, podrán ser cancelados antes de su vencimiento. Los saldos que existieren a favor de los herederos o representantes devengarán un interés de plaza a liquidarse en el momento de su cancelación total. — Noveno: En caso de liquidación o disolución de la sociedad los liquidadores serán los socios, que quedan desde ahora facultados para obrar conjuntamente munidos de todas las atribuciones que les acuerda la sociedad en su carácter de tales. Al fiel cumplimiento de lo pactado se obligan las partes con arreglo a derecho, a cuyo efecto firman el presente contrato, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los nueve días de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Sobre raspado: totalmente, diez, comprar, suma, socio, once - Vale. Entre paréntesis: ninguno de - No vale. — Ricardo Olveira. — C. Palmero. — Pascual Lotorto. — M. Palmero. — F. Palmero.

— Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.080.— e.2|6-Nº 23.589-v.8|6|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE METRALES (C. A. M.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 5 de octubre de 1954, la señora Violeta Muller, transfiere y vende por su valor nominal ochocientas cuotas de capital de cien pesos m|n. cada una, que posee en la Sociedad COMPAÑIA ARGENTINA DE METRALES (C. A. M.) S. R. LTDA. a la señora Elisabeth Renai de Muller, quien declara haber recibido el importe, dando carta de pago por las mismas. La cesionaria entra a formar parte en dicha sociedad, en las mismas condiciones que la cedente tenía. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 23.741-v.8|6|55

GUIOTTO, SABATE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco entre los Sres. Danilo Guiotto, italiano, casado, Eduardo José Sabaté Clua, español, casado, y José Bonet, todos mayores de edad, hábiles para contratar con domicilio en la calle Nahuel Huapí número dos mil trescientos setenta y siete, piso segundo, departamento "D", Capital Federal, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes la sociedad "GUIOTTO, SABATE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, en la calle Nahuel Huapí número dos mil trescientos setenta y siete, piso segundo, departamento "D", o donde en adelante se traslade, y sin perjuicio de establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de tres años, pudiendo prorrogarse automáticamente por períodos de dos años, siempre que no se manifestare en forma fehaciente voluntad contraria de alguno de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de la industria textil, hilandería y tejeduría, importación, exportación, fabricación, industrialización y comercialización de hilados y tejidos, por cuenta propia o ajena, pudiendo igualmente dedicarse a cualquiera de las fases de dicha industria u otras afines, ya sea en establecimientos propios o de terceros y participando o tomando asociación en otras entidades comerciales, actuar como mandataria, comisionista, consignataria o representante de personas o sociedades nacionales o extranjeras, así como toda otra actividad que tenga afinidad con el objeto social. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá ejecutar todos los actos, contratos y negocios que fueren necesarios o convenientes a saber: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones u otros valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, gravar, o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso la adquisición o enajenación por los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Celebrar contratos de locación, pudiendo modificarlos, ampliarlos, renovarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; c) Abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos con garantías o sin ellas, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional o extranjera, inclusive con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, u otras instituciones de carácter oficial, mixto o particular, creadas o a crearse; d) Concluir toda clase de contratos por instrumento público o privado; e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Registrar marcas de fábrica, patentes de invención, insignias, modelos, nombres y cuanto es objeto de la propiedad industrial e intelectual, y renovar, transferir, ceder o adquirir el derecho a su explotación dentro o fuera del país; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Por no ser limitativa la enumeración anterior, podrá también realizar toda clase de operaciones financieras, comerciales, industriales, y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fuesen necesarios a la realización del objeto social. — Cuarta: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de los cuales cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea quinientas cuotas, se integran en este acto de la siguiente manera: el señor Danilo Guiotto, ciento veinticinco cuotas, es decir doce mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Eduardo Sabaté Clua, ciento veinticinco cuotas, es decir doce mil quinientos pesos moneda nacional; y el señor José Bonet Jose, doscientos cincuenta cuotas, es decir veinticinco mil pesos moneda nacional. — En cuanto a los cincuenta mil pesos moneda nacional restantes, serán integrados a medida que las necesidades de la sociedad lo exijan a juicio de los socios gerentes. — El capital social podrá ser aumentado en la cantidad que determinen los socios gerentes, teniendo preferencia para la suscripción de nuevas cuotas los socios componentes, por partes iguales, y sólo con la conformidad de todos ellos podrá admitirse nuevos socios suscriptores o cederse cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo de los socios Guiotto y Sabaté, con carácter de gerentes irrevocables por todo el tiempo que dure la sociedad, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, la que sólo podrá emplearse en las operaciones motivo de su objeto, siendo prohibido su uso en operaciones ajenas al mismo y|o para afianzar obligaciones de terceros. — Sin embargo, para cualquier acto de disposición de fondos por medio de cheques, pagarés, endosos, letras, documentos a la orden o al portador u otro documento u orden cualquiera, por más de diez mil pesos moneda nacional, será necesaria la firma conjunta de dos socios ya sea de los dos socios que tienen el uso de la firma social o de uno de éstos con el tercero socio. — Para disponer fondos, o de cualquier manera comprometer a la sociedad, por una cantidad mayor de veinticinco mil pesos moneda nacional, o para adquirir, disponer o gravar bienes inmuebles, será necesaria la firma conjunta de los tres socios. — Sexta: Los ejercicios comerciales se cierran el día treinta de noviembre de cada año, fecha a la cual se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse a indicación de cualquiera de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas determinadas de acuerdo a normas técnico-contables aceptadas y disposiciones legales en vigor, se deducirá previamente el cinco por ciento para la formación de la reserva legal, luego el porcentaje que se acuerde para constituir un fondo de previsión y despidos, y el remanente se repartirá por partes iguales a cada uno de los socios. — En la misma proporción soportarán los socios las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas, los socios podrán retirar con cargo a gastos generales, los sueldos que convengan y por los montos que establezcan, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas que llevará la sociedad. — Podrán también efectuar retiros mensuales para sus gastos particulares por las sumas que fijen, y que serán debitadas en sus cuentas personales para ser liquidadas en oportunidad de cada balance general. — Octava: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad por cualquier causa que fuere serán liquidadores de la misma todos los socios. — Novena: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad sin preavisar a los demás socios con una anticipación no menor de seis meses al cierre de cada ejercicio anual, en cuyo caso practicado y aprobado el balance correspondiente se entregará al socio saliente el cincuenta por ciento de su capital y ganancias que le correspondieren, y el cincuenta por ciento restante lo será en dos cuotas iguales con un plazo no mayor de un año para cada cuota. En caso de retiro de un socio, los socios restantes podrán si lo desean, hacerse cargo en partes iguales de la parte del socio saliente. — Décima: En caso de disolución anticipada de la sociedad, por cualquier causa que no les fuere imputable, los socios Guiotto y Sabaté tendrán derecho a percibir una indemnización de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, salvo que estuvieren conformes con dicha disolución anticipada. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios se practicará de inmediato un balance. — Los socios sobrevivientes o no incapacitados decidirán si aceptan la incorporación de los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado. — En caso afirmativo unificarán éstos su representación. — En caso de que no se aceptara su incorporación, los socios sobrevivientes abonarán contra la cesión de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, el importe de su capital con más las utilidades que le correspondan conforme al balance practicado especialmente. — Décimo Segunda: Toda divergencia sobre la interpretación y ejecución de este contrato, o disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, o amigables componedores, uno por cada parte con facultad de nombrar un cuarto con fallo inapelable. — En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En prueba de conformidad y obligándose a respetar y cumplir fielmente este contrato, lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut-supra" indicados, en un solo ejemplar. — Danilo. — Guiotto. — Eduardo Sabaté Clua. — José Bonet Jose, — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.540. — e.2|6-Nº 23.531-v.8|6|55

BODEGAS CABADIÑA

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 22 de abril de 1955, se ha producido en la Sociedad "BODEGAS CABADIÑA", COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las siguientes transferencias de cuotas: Los señores Antonio Luis Calviño y Baltazar González venden, ceden y transfieren las mil cien cuotas de $ 100.00 m|n. cada una, que poseen y les pertenecen en dicha sociedad, a favor de don Gumersindo Rodríguez, en la suma total de pesos 110.000.00 m|n. A su vez, se modifica la cláusula 6ta. del contrato original quedando la Administración y firma de la sociedad a cargo exclusivo de don Gumersindo Rodríguez, con todas las atribuciones detalladas en la mencionada cláusula. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955.

Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.2|6-Nº 23.569-v.8|6|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado número 4, secretaría Nº 10, se hace saber por el término de cinco días que: Por contrato privado del 28 de diciembre de 1954, don Jorge Emilio Grondona cedió a don Bernardo Mayantz sus setenta y cuotas de capital de un valor nominal de mil pesos cada una, que tenía en la COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejando el cedente de pertenecr a la misma y cesante en su carácter de gerente. En virtud de dicha cesión, el cesionario y los demás socios Arón Samuel Jaján, Natalio Stilerman y Mauricio Raduszinsky, dejan establecido en los puntos 3º y 4º del contrato, lo siguiente: " Tercero: Presentes en este acto los señores don Arón Samuel Jaján, don Natalio Stilerman y don Mauricio Raduszinsky, en su carácter de únicos socios de la " Compañía Argentina de Comercio" S. R. L., manifiestan su expresa conformidad con la cesión que antecede, aceptando a don Bernardo Mayantz en calidad de socio. — Cuarto: Don Jorge Emilio Grondona renuncia al cargo de co-gerente de la sociedad para el que fuera designado con fecha 10 de junio próximo pasado, renuncia que es aceptada por los demás socio, quienes resuelven por unanimidad que el nuevo socio, don Bernardo Mayantz tenga también a su cargo en calidad de gerente, la administración de la sociedad, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o indistintamente con los demás socios gerentes don Arón Samuel Jaján, don Natalio Stilerman y don Mauricio Raduszinsky y de conformidad con la cláusula quinta del contrato social".

Buenos Aires, mayo 6 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 280.— e.2|6-Nº 23.557-v.8|6|55

CONVIVENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: Por documento de fecha 9 de mayo de 1955, el señor Simón Mirelman cede y transfiere seis cuotas de las que tiene y le corresponden en la sociedad "CONVIVENCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Jaime Liebling. Por este mismo documento el señor Mario Schteingart cede y transfiere de las cuotas que tiene y le corresponden en la referida sociedad, seis al señor Mauricio Kohen.

Buenos Aires, mayo 28 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 23.552-v.8|6|55

HORIZONTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de General Roca, Río Negro, doctor Gallardo interinamente a cargo del Juzgado Nacional Nº 1, se hace saber por el término de cinco días, que en la sociedad "HORIZONTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en Río Colorado, Río Negro, los señores Jorge Vizarro, Segundo Roldi y Carlos Ovidio Daniel han cedido sus derechos y acciones en dicha sociedad, a favor de su consocio don Pedro Pulita (h), quien con motivo de esas cesiones ha quedado como único componente de la mencionada sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, la que a su vez es considerada disuelta totalmente, habiéndose solicitado la inscripción de las respectivas escrituras de cesión, en el Registro Público de Comercio del Juzgado Nacional Nº 1 mencionado.

Secretaría, Mayo 20 de 1955. — Jorge Horacio Peri, secretario.

$ 160.— e.2|6-Nº 23.554-v.8|6|55

FABRICA ARGENTINA REPUESTOS AUTOMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por contrato privado del 20 de Mayo de 1955 se ha convenido lo siguiente: a) El señor Diego Carpintero cede, vende y transfiere a los señores Obdulio C. Mango y Luis Sánchez las 58 cuotas de capital social de m$n 1.000.— cada una que le pertenecen en "FABRICA ARGENTINA RESPUESTOS AUTOMOTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. b) Acto seguido los señores Obdulio C. Mango y Luis Sánchez en su carácter de únicos socios resuelven modificar los artículos 2, 3 y 4 del contrato social, que en adelante tendrán la siguiente redacción: Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "Fábrica Argentina Respuestos Automotor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniendo su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. La sociedad se constituye por un término de diez años a partir de la fecha. — Tercero: El Capital social se fija en m$n 260.000.— dividido en 260 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, integrando los socios Obdulio C Mango y Luis Sánchez 130 cuotas o sean m$n. 130.000.— cada uno. — Cuarto: La sociedad será administrada indistintamente por ambos socios quienes a tal efecto invisten el carácter de gerentes, pudiendo separadamente suscribir cheques, realizar gestiones ante Organismos Oficiales, representarla en juicios, etc. Firmado, Diego Carpintero, Obdulio C. Mango y Luis Sánchez. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280.— e.2|6-Nº 23.685-v.8|6|55

INGEME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº [illegible] del Dr. Luis H. Díaz se hace saber por cinco días lo siguiente: Que don Tomás Vicente Ruiz [illegible] tas de capital, con un total de diez mil pesos a doña [illegible] see en INGEME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y don Benjamín Stilman [illegible] total de diez mil pesos [illegible] ciedad a doña [illegible] trato privado de 14 de abril de 1955. — Buenos Aires, Mayo 26 de [illegible] H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 23.689-v.8|6|55

LABORATORIO MARDURO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que el señor Ricardo Horacio Jaccard, cede, vende y transfiere a favor del señor Jorge Borsella, las cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "LABORATORIO MARDURO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", elevando éste su capital de ciento veinte cuotas a la suma de ciento setenta cuotas de mil pesos cada una, según surge del documento de fecha veintinueve de abril del año en curso. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 23.695-v.8|6|55

PROFAR-BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el escribano don Oscar Aramayo con fecha 1º de abril del corriente año, los socios de PROFAR-BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, designaron apoderados en carácter de Gerentes Generales a los socios Pedro Marcelo Leonardini, Ramón Carlos Luis Ginés, Víctor Machinea y Rafael Vicente Murillo. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 23.690-v.8|6|55

INFICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Sec. del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de cuotas de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre el Señor Mariano Balicki, mayor de edad, casado de nacionalidad polaco, el señor Rodolfo Manuel Rentería, argentino, casado, mayor de edad, se conviene lo siguiente: Primero: El Señor Rodolfo Manuel Rentería, vende, cede y transfiere a favor del Señor Mariano Balicki, sesenta (sesenta) cuotas de capital de Pesos Quinientos moneda nacional (Quinientos pesos moneda nacional), que posee en la firma INFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fuera constituída con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: esta venta y cesión de cuotas se retrotrae al día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se efectúa por la suma total de Pesos Treinta mil moneda nacional (Treinta mil pesos moneda nacional), que el cedente manifiesta haber percibido antes de ahora, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: El socio Señor Wilhelm Nussbaum manifiesta conformidad con la presente cesión de cuotas, firmando el presente juntamente con cedente y cesionario, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los doce días de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — R. M. Rentería. — Guillermo Nussbaum. — M. Balicki. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 240. — e.2|6-Nº 23.700-v.8|6|55

(Más contratos pág. [illegible])

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

SANTA AMALIA

Inmobiliaria y Financiera S. A.

Se hace saber por tres días la emisión dispuesta de las series once a quince inclusive de acciones ordinarias por un valor total de $ 500.000. Fíjase en ocho días a partir de la última publicación de este edicto, como plazo, a fin de que los tenedores de acciones ejerzan el derecho de preferencia a la suscripción de acciones que le confiere el artículo sexto de los estatutos. — El Directorio.

$ 48.— e.2|6-Nº 23.703-v.6|6|55

COMPAÑIA INDUSTRIAL PROGRESO

Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias clase "A", que el Directorio en su sesión del 26 de mayo de 1955, ha resuelto poner a disposición, a partir del 27 de mayo de 1955, el dividendo de m$n. 6.50 por acción, correspondiente al 16º Ejercicio, contra entrega del cupón Nº 7. en la sede de la sociedad, Avenida Belgrano 1670, 6º piso, de 15 a 18 horas.

$ 48.— e.2|6-Nº 23.731-v.6|6|55

SACCOL

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

De conformidad al artículo 4º de los estatutos sociales se pone en conocimiento de los señores accionistas, que por resolución del Directorio de fecha 28 de mayo de 1955, se han emitido las series 43 al 53 de acciones ordinarias, representadas cada serie por 3.000 acciones ordinarias al portador de pesos 100,— nominales cada una.

Para la suscripción de estas acciones tendrán prioridad durante 10 días a partir de la última publicación los tenedores de acciones ordinarias, quienes podrán hacerlo en forma proporcional al capital que tengan en acciones ordinarias. — El Directorio.

$ 72.— e.2|6-Nº 23.730-v.6|6|55

RODRAP

Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas de Rodrap S. A. Import. Export. Industrial y Comercial, que su Directorio de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 6º de los estatutos ha resuelto aumentar su capital a m$n. 1.000.000.— emitiendo 2.500 acciones de m$n. 100.— valor nominal c|u. con preferencia de suscripción a los accionistas suscriptores del capital inicial conforme lo establece el artículo 11 de los estatutos. Este derecho podrá ejercerse hasta el 4 de julio 1955, mediante solicitud por escrito acompañada del 10 % del importe de la suscripción. El 90 % restante deberá abonarse en una sola cuota dentro de los 10 días de comunicarse la aceptación de la suscripción.

Las nuevas acciones gozarán de dividendos a partir del 1º de julio de 1955. El Directorio se reserva el derecho de cerrar la suscripción con el número de acciones solicitadas dentro del término o de otorgar las que queden disponibles después de esa fecha a los accionistas que soliciten suscribir mayor cantidad que la que corresponda a su tenencia.

En el caso de que la cantidad de acciones solicitadas en esta forma exceda la disponible éstas se adjudicarán a prorrata. En este caso deberá abonarse el 100% del capital suscripto conjuntamente con el 90% restante de las acciones a que tengan derecho.

$ 168.— e.2|6-Nº 23.735-v.6|6|55

COMPAÑIA "SAGAYA" SOC. ANON.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir las series 4ª a 15ª de acciones ordinarias al portador a la par, componiéndose cada serie de 500 acciones de valor nominal $ 300.— c|una, lo que hace un total de 6.000.— acciones y $ 1.800.000.— m|n., a razón de $ 150.000.— por serie. Forma de pago: Integramente al contado. Conforme con el artículo 4º de los estatutos podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de estas acciones dentro de los 15 días a partir de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 72.— e.2|6-Nº 23.677-v.6|6|55

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Se hace saber que con intervención de los martilleros Iturralde, Fernández y Cía., con oficinas en la calle Castelli número 68, la señora Isidora Santolino de Avestarán, domiciliada en la calle Callao número 86, sexto piso, derecha, vende a las señoras María Esther del Castillo de López Laos y Elena C. Ferrari de del Castillo, domiciliadas en la calle Rodríguez Peña número 217; sexto piso, departamento 12, el negocio de hotel pensión sito en esta capital, AVENIDA CALLAO NUMERO 86, PISO SEXTO, DERECHA. Escritura escribanía Alberto Rillo, calle Reconquista 331, donde deberán efectuarse los reclamos en el término de ley.

$ 80.— e.2|6-Nº 23.692-v.8|6|55

L. Martínez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Lima 187, piso 1º de la Capital Federal, avisan: Luis Orlando Burgos y Rodolfo Miguel Ciccia venden a Bruno Dimarzio y Stefanía Racchini el negocio de fiambrería quesería sito en la AVENIDA CHICLANA 3088 de la capital, domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.669-v.8|6|55

Hugo R. de Libés, martillero público, con oficinas en la calle Sucre 2531, piso 1º, depto. C, avisa que María Bettaglio y Francisco Bettaglio venden al señor Guido Ernesto Gentilletti su negocio de librería sito en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 5477, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.693-v.8|6|55

A. Geiler, martillero público, con oficina en Alvarez Jonte 5200, 67-0086, avisa que vende el negocio de fiambrería de la calle ALVAREZ JONTE 5251|53. Oposiciones de ley, en mis oficinas. — Vendedora, Tomasa de Marcos, Pje. José Verdi 1722, Comprador, Idel Fridman, Cervantes 639, Dto. 2.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.712-v.8|6|55

Se avisa al comercio que el señor Enrique Stolerman, vende al señor Angel Antonio Bolognese sus participaciones sociales de la firma Confitería General Belgrano, S. R. L., sita en esta Capital, AVENIDA CABILDO 1741, con activo y pasivo totalmente a cargo del comprador, domicilio legal de todas las partes en Av. Cabildo 1741, donde deberán dirigirse todas las reclamaciones de ley.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.705-v.8|6|55

Francisco Quattromini y Emma C. de Quattromini, avisan que venden a los señores Benito Manuel Varela y Antoni López Vázquez su negocio de hotel alojamiento, denominado "Abadía", sito en la calle ARENALES Nº 3857. Reclamos término ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

Nota: Se publica nuevamente por haberse asentado con error de nuestra parte, con fecha 28|12|54 al 3|1|55.

$ 80.— e.2|6-Nº 23.724-v.8|6|55

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, ofc. E. Ríos 528, avisan: Lino Piaggi, vende fiambrería, quesería, venta de bebidas y helados (ambos envasados), sito ARREGUI 6277, a Eugenio Brea, ambos allí, domic. Reclamos ley, a n|ofics.

$ 40.— e.2|6-Nº 23.702-v.8|6|55

"B"

Othon Iwa Li y Ah Chow, transfieren a su socio Yin San Young, las partes que les corresponden del activo y pasivo del taller de lavado y planchado, sito en la calle BRASIL Nº 1702, Capital. En virtud de esta venta queda disuelta la sociedad de hecho que tenían constituída, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Yin San Young. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en el mismo negocio.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.734-v.8|6|55

Joaquín Salierno, martillero público, oficinas, Garay 625, avisa: José Díaz, vende a Alicia Dora Díaz de Valerio, su negocio de mercería, sito calle BEHRING 2697, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 40.— e.2|6-Nº 23.720-v.8|6|55

José Lois e Hijo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. Gaona 1727, T. E. 59-1063. Al comercio: avisan que de acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco publicaciones que José María Aguayo y Alfredo Oscar Aguayo, venden libre de todo deuda y gravámenes a Gino Cantadori su negocio de quiosco de venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta ciudad, calle BOEDO Nº 849, domicilios de las partes. Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 80.— e.2|6-Nº 23.723-v.8|6|55

Al comercio, Fraga y Rey de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Pola 735, avisan: Victorio José Beghin, vende a Carlos Beghin, negocio despensa, calle BRAGADO 5502, sus domicilios. Reclamos nuestra oficina, término de ley.

$ 40.— e.2|6-Nº 23.704-v.8|6|55

Se avisa al comercio que Emilio Campilongo se retira voluntariamente de la sociedad de hecho formada con los Sres. Santino Baretto y Lorenzo Baretto, para la explotación de la chocolatería y casa de lunch sita en BELGRANO 1295 de esta ciudad, haciéndose cargo los Sres. Santino y Lorenzo Baretto del activo y pasivo de dicho negocio. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el mismo negocio.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.647-v.8|6|55

Roberto Losino, martillero público, oficinas Colombres 324, comunica que Antonio Castillo y Filomena Cobas venden a Enrique Martínez y Angel Felgueres su negocio de librería-juguetería y cigarrería sito en la calle BELGRANO 3635, capital. Reclamos de ley en m|oficinas. Domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.668-v.8|6|55

Aguilar, Orler y Véspoli, balanceadores, con oficinas en calle Rodríguez Peña 382, piso primero "B", capital, avisan: Pedro Martín y Severino Hermida transfieren en venta a favor de Luisa González y Encarnación González su negocio de pensión sito en calle BARTOLOME MITRE 1192, PISO PRIMERO, capital. Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.659-v.8|6|55

S. M. Muñoz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Uruguay 1148, 3er. piso, T. E. 41-6761, avisan: Dolores Barreiro de Pérez vende libre de deuda, embargo y gravamen a Gualterio Strauss su negocio de fiambrería y despensa establecido en la calle BULNES 2518. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.675-v.8|6|55

"C"

Avisa J. Alonso, balanceador y martillero público, oficinas H. Yrigoyen 2326, capital, T. E. 47-1986, que los señores Julio Armando Panaro y Abrellano Gauna venden a los señores Gabriel Ruffolo, Vicente Ruffolo y Francisco Ruffolo sus dos partes indivisas que tienen y le corresponden en el negocio de restaurante y bar con expendio de bebidas alcohólicas sito en esta ciudad, calle CORDOBA 5391|5. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 80.— e.2|6-Nº 23.683-v.8|6|55

Avisan Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, capital, T. E. 93-1142, que el señor Roque Salazar ha firmado promesa de venta, libre de toda deuda y gravamen, a favor de los señores Francisco Lorite y José Lechuga, del negocio de venta de golosinas por mayor y menor sito en la calle CONSTITUCION Nº 2099 de la Capital Federal, domic. const. por las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.673-v.8|6|55

Avisan Mayor, González & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691, que Domingo Soñora vende a Nemesio Valdés el negocio de despensa sito en esta Capital, calle CAPITAN RAMON FREIRE Nº 2599, donde se domicilia el vendedor. Domicilio comprador y reclamos de ley, a nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.709-v.8|6|55

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1161, piso 1º, avisan Modesto Lorenzo Peña y Secundino Fernández Vizoso venden a Alicio Alejandro Boso y Tomás Del Canto, negocio café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, calle CENTENERA 2609 esq. AV. CRUZ 1502, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.699-v.8|6|55

José López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que por su intermedio Antonio Varela vende a María Mata viuda de Fernández, libre de toda deuda y gravamen, el negocio de casa de piezas amuebladas, sito en CORONEL DIAZ Nº 1691. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.729-v.8|6|55

"E"

Rolando Alberto Rocamora Agarbado, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Yerbal Nº 4408, Capital Federal, T. E. 67-9097, avisa: Héctor Miguel León de la Barra vende ... cio del ramo de fiambrería y quesería establecido en la calle ERCILLA Nº ..., Capital Federal, libre de toda deuda y|o gravamen, al señor Eusebio Eraín Rienda. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.642-v.8|6|55

Sabino Nosti Alonso, martillero público, con domicilio en esta Capital, calle Castelli 294, 5 piso "A", hace saber por 5 días que los señores Alberto Pedro Barile y José Marcial Buffoni, que actúan en plaza con la denominación social "B.U.B.A.", S.R.L., venden su negocio ubicado en la calle ENTRE RIOS 2033|37, de fiambrería, pizzería y conservación en cámaras frigoríficas, a los señores Francisco Alcalá, Juan Pollios y Maximino Mario Fernández. Reclamos de ley, en mis oficinas, que es de las partes.

$ 80.— e.2|6-Nº 23.701-v.8|6|55

Se hace saber por el término de 5 días que don José Stigliano, domiciliado Eleodoro Lobos 645, vende a don Félix A. Cansino, domiciliado en Azcuénaga 228, el negocio de sastrería sito en esta capital, calle ELEODORO LOBOS 643. Reclamaciones escribanía Parral. D. Roque Sáenz Peña 615.

$ 40.— e.2|6-Nº 23.684-v.8|6|55

"I"

Avisan Mayor, González & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691, que Manuel Del Río vende a Eufrasio Honorio Montes y Santiago Hijarrubia Lozano, el negocio do despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle IBERA Nº 1702 esquina ARRIBEÑOS, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley, a nuestras oficinas.

$ 80.— e.2|6-Nº 23.711-v.8|6|55

"J"

Avisa al comercio Miguel Sposito que vende su negocio de librería y papelería de la calle JULIAN ALVAREZ 282, a Micaela Di Próspero, domiciliada Julián Alvarez 284. Reclamos, conforme al art. 4º de la Ley 11.867, en Pueyrredón 1142, piso 2º, izq., estudio del doctor Edmundo Chedufau, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, mayo 27 de 1955.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.719-v.8|6|55

"L"

Avísase que don Gregorio Miguel vende su negocio de venta de café en tazas denominado "Casa de Colombia" sito en esta capital, calle LAVALLE Nº 889, a los Sres. Eusebio Martínez, Eugenio Valcarcel Campos y Gumersindo Míguez. Interviene escribano Ricardo E. España, calle Reconquista Nº 281, capital, domicilio de las partes, donde deberán formularse reclamos dentro del término legal.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.667-v.8|6|55

"M"

Iglesias & Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Coronel Díaz 2361, T. E. 78-0500 avisan: Que ha quedado sin efecto la venta que Manuel Dieguez Otero hacia a Ramiro Cagiao de su negocio de despacho de pan, sito en esta capital, calle MEJICO 1459. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el mismo negocio.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.707-v.8|6|55

María Emilia Vinet de Avellaneda avisa que vende a Francisco De Angelis su negocio de venta de cuadros y regalos sito en la calle MONTIEL Nº 281, Capital Federal. Domicilio partes reclamos, Montiel Nº 281, Capital Federal.

$ 40.— e.2|6-Nº 23.686-v.8|6|55

Aguilar, Orler y Véspoli, balanceadores, con oficinas en calle Rodríguez Peña 382, piso primero "B" de esta capital, avisan: Juan Calmet vende a Manuel Sabio su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas sito en calle MARTINIANO LEGUIZAMON 3345 y 3347. Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.650-v.8|6|55

"O"

Avisan Mayor, González & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691, que Arcadio Vázquez y Nicolás Marchisella venden a Salvador Foz, Salvador Foz (hijo) y Jorge Foz el negocio de café, bar y casa de lunch denominado "Tres Esquinas" sito en esta Capital, calle OSVALDO CRUZ número 2302 esquina a GONCALVES DIAZ, donde se domicilian los vendedores. Reclamos de ley y domicilio de compradores en nuestras oficinas.

$ 80.— e.2|6-Nº 23.717-v.8|6|55

"P"

Comunica Moisés González que vende a José Manuel Rodríguez su negocio de despensa de comestibles ubicado calle PALPA 3800. Reclamos de ley en Palpa 3800, donde las partes constituyen domi-

cilio. El presente edicto anula el publicado en el Boletín Oficial del 17 al 23 de diciembre de 1953.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.679-v.8|6|55

Hugo R. de Liocs, martillero público, con oficinas en la calle Sucre 2531, piso 1º, depto. C, avisa que Luis Pablo Bossio vende a la señora Emilia Bútori de González su negocio de librería y mercería sito en la calle PICHEUTA Nº 685, domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.694-v.8|6|55

Aguilar, Orler y Véspoli, balanceadores, oficinas en calle Rodríguez Peña 382, piso primero "B", capital, avisan: Cleofe Enriqueta Crespín de Corone transfiere en venta a don Juan Calmet su negocio de hotel sito en calle ... Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 40.— e.2|6-Nº 23.658-v.8|6|55

Rico y Castellá, Martilleros y Corredores Públicos, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 836, Capital; Avisan que: Aurora María de los Dolores Prudencia López Coronado, vende su negocio de ..., sito en la calle POZOS Nº 425, Capital a Claudina Cores y Juana Cores de Canay. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60. — e.2|6-Nº 23.574-v.8|6|55

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Bruno Bononi vende a Rósendo Sánchez y Dolores J. Fontán, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle PINZON Nº 701 esq. a RAULET, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.738-v.8|6|55

Campañia General de Boneteria - Bolgesi y Gura", hace saber que vende su establecimiento de fabricación de tejidos de punto de la calle PAMPA Nº 4341 45 de la Capital Federal, a la sociedad "Federico Schweizer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Interpónganse reclamos en escribanía M. Vengerow, calle Viamonte 1519, piso 1º A., donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.715-v.8|6|55

"S"

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Que se modifica el edicto Nº 20.766. aparecido en este Boletín siendo la forma correcta como sigue: Manuel Baño vende a Santos Granados, José Fernández, Julio Fernández, Manuel Alvarez y Román R. Sanvenetti, 5/6 partes del negocio de fábrica de chacinados, sito en la calle SCHMIDEL Nº 6178, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.2|6-Nº 23.740-v.8|6|55

Avisan Mayor, González & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691, que Eloy Noriega, vende a Manuel Lens, Senen Martínez y Justino Santos, el negocio de almacén y bar "Salta", sito en esta Capital, calle SALTA Nº 1896 y PEDRO ECHAGUE Nº 1199, donde se domicilia el vendedor. Reclamos de ley y domicilio de compradores en nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.710-v.8|6|55

"T"

Al comercio: Carlos L. V. Mazzucchelli, balanceador y martillero público, oficinas Rodríguez Peña 557, piso 2º, dep. F, comunica que Antonio Bordogna vende a Olegario Bartolomé el negocio de zapatería y venta de calzados sito en la calle TALCAHUANO 1142. Reclamos término ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.649-v.8|6|55

A. Fernández y Cía., balanceadores y martilleros, con oficinas en la calle Arenales Nº 2244, capital, T. E. 84-2683, avisan que el señor Máximo Vega vende libre de toda deuda y gravámenes a los señores José Luis Moro y Mercedes Teófila Alicia Juliá de Arcioni, su negocio de despacho de comestibles por menor y vinos y cervezas envasadas sito en la calle TRATUL Nº 3609, capital, domicilio constituído por las partes, mismo negocio. Reclamos de la ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.2|6-Nº 23.680-v.8|6|55

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Héctor Lino Velázquez vende a Julio Juan Velázquez el negocio de carnicería al por menor, calle TAPALQUE Nº 3562. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.2|6-Nº 23.676-v.8|6|55

"V"

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Rosalía Cachaldora de Gómez vende a Pedro Pérez, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle VENTURA DE LA VEGA Nº 3800, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.737-v.8|6|55

Por cinco días se hace saber que José Julio Marchetti vende a Nicolás D'Aranno su negocio de verdulería ubicado en esta capital, calle VARELA Nº 393 esquina DIRECTORIO Nº 2600. Las reclamaciones de ley deberán hacerse al escribano Alfonso Valentín Fiocca en sus oficinas de Avda. de Mayo 719, depto. 23, piso 4º, quien interviene en la operación, y en donde las partes constituyen domicilio especial a los efectos pertinentes.

$ 80.— e.2|6-Nº 23.656-v.8|6|55

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"B"

BANCO POPULAR ARGENTINO
Florida y Cangallo

SEXAGESIMA OCTAVA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 21 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio próximo, a las 16.30 horas, en su local, calle Florida 201,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 68º terminado el 30 de abril de 1955.

2º Autorización al Directorio para distribuir entre el personal, en la forma que estime conveniente, hasta la suma de pesos 700.000.— m|nacional.

3º Autorización al Directorio para emitir —en la época y condiciones que estime más conveniente— la 7a serie de acciones ordinarias hasta un total de $ 10.000.000 m|nacional.

4º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Julián Frers, H. R. Guido Clutterbuck y Eduardo Lalor, que terminan su mandato.

5º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1955|1956.

6º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — El Presidente.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles, por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

$ 780. — e.2|6-Nº 23.714-v.22|6|55

"C"

CURTIEMBRES LA FEDERAL, S. A.
(Nº 1.536)

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de junio de 1955, a las 14 y 30 en Gurruchaga 234, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado, prórroga del término de duración de la sociedad y actualización de disposiciones estatutarias.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.2|6-Nº 23.722-v.22|6|55

Compañía Comercial e Inmobiliaria SHAW, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de junio de 1955, a las 13 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955 y distribución de utilidades.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.2|6-Nº 23.757-v.22|6|55

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "ESTUDIANTES DEL NORTE"
Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de junio de 1955 a las 10 hs. en el local de institución calle Holmberg 4078, con el objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración del inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, memoria e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

3º Elección de la comisión directiva, a saber:

1 Presidente
1 Secretario General
1 Tesorero
1 Protesorero
2 Vocales titulares.

Todos por el término de dos años, por haber cesado en sus mandatos.

1 Vicepresidente
1 Prosecretario
1 Secretario de actas
3 Vocales titulares.

Todos por el término de un año, por renuncia de los mismos.

3 Vocales suplentes
1 Comisión revisora de cuentas, compuesta de 3 miembros.

Todos por el término de un año.

4º Informe de la comisión directiva sobre el préstamo solicitado al Superior Gobierno de la Nación, con el fin de construir el local social.

5º Designación de tres socios para firmar el acta de la asamblea.

El Presidente

Nota: Art. 3º — Las asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de asociados con derecho á voto, concurrente una hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

$ 364.— e.2|6-Nº 23.681-v.10|6|55

CENTRO PONTEVEDRES DE BUENOS AIRES

ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL

Se fija el 18 de junio próximo, a las 20 horas, para efectuar la Asamblea Ordinaria anual, de acuerdo con el art. 30 del estatuto y 31 del mismo, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asambleístas para que, con el presidente y el secretario refrenden el acta respectiva.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos correspondientes al XIIIº ejercicio social.

3º Consideración del informe que presenta la Comisión Revisora de Cuentas.

4º Autorización a la Comisión Directiva para que proceda al rescate de todos los títulos del Empréstito Interno año 1951, por la suma deudora de $ 70.000.

5º Facultar a la Comisión Directiva para realizar las obras que considere necesarias en el recreo social o en la sede central y cuyo costo supere a cuanto está autorizado por el art. 12 del estatuto social.

Comicios

Atento a cuanto disponen los estatutos de la entidad, la Comisión Directiva del Centro Pontevedrés convoca a sus asociados para la realización de comicios para la renovación parcial de sus autoridades, para el día 19 de junio de 1955 entre las 8 y las 20 horas, a fin de proceder a la elección de: 1 presidente por dos años, en reemplazo del Sr. José B. Iglesias; 7 directivos titulares por dos años, en reemplazo de los señores: Vicente Velasco, Manuel Casal, Severino Argibay, José Freijeiro, Oscar Lorenzo, Manuel Pazos y Manuel Ucha, que terminan su mandato; 10 directivos suplentes por un año, vacantes que se producen al terminar el período estatutario los actuales Sres.: Eduardo Rey, Evaristo Peña, Manuel García Cochón, Manuel Peón, Juan Eiras, Rogelio Calviño, Valentín Dios, José Sánchez Negro, Darío Cobas y Albino Casas; 2 revisores de cuentas por dos años, para llenar las vacantes que dejen los Sres. José Mª Ferreño y José Mª Cascallar.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — José B. Iglesias, presidente.

$ 76.— e.2|6-Nº 23.653-v.2|6|55

"E"

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SAN ISIDRO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la sociedad, calle Venezuela 925, Capital Federal, el día 24 de junio próximo á las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al décimo noveno ejercicio vencido el 28 de febrero de 1955.

2º Elección de hasta seis directores titulares.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.2|6-Nº 23.644-v.22|6|55

"G"

G. D. A.
Gran Distribuidora Argentina, Soc. Anón.

CONVOCATORIA
Nº Registro 2.978

De acuerdo con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria (primera convocatoria) que será celebrada en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 28 de junio de 1955, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 22º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1955.

2º Consideración de lo propuesto por el Directorio en cuanto a dejar sin efecto la reforma de estatutos sancionada por la asamblea general extraordinaria del 24 de junio de 1952.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 23er. ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Añasco 900, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 510.— e.2|6-Nº 23.671-v.22|6|55

"H"

HELIOLAC, S. A.
Cía. Argentina Industrial y Comercial
Registro Nº 5208

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, calle Perú 1341, Buenos Aires, el día 28 de junio de 1955, a las 17 horas, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º En caso afirmativo, establecer las condiciones en que deberá efectuarse la liquidación, por intermedio del Directorio y bajo la fiscalización del síndico (artículo 39 de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta junto con el presidente y un director. — El Directorio.

$ 360.— e.2|6-Nº 23.674-v.22|6|55

"J"

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA.
S. A. Agrícola, Ganadera y Comercial

CONVOCATORIA
Registro Nº 1.208

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día martes 28 de junio de 1955, a las 16.00 horas, en Hipólito Yrigoyen Nº 2045, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar los documentos del 40º ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955, que cita el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Renovar la comisión de cuentas. — El Directorio.

$ 408.— e.2|6-Nº 23.670-v.24|6|55

"M"

"MADUL", S. A. C. E I.
Ayacucho 50, Capital
Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día sábado 25 de junio de 1955, a las 12,30 horas, en el local de la institución, calle Ayacucho 50, de esta capital,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

2º Designar liquidadores.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recordará a los señores accionistas, lo previsto en el art. 18 de los estatutos.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.2|6-Nº 23.696-v.22|6|55

"MADUL"
S. A. C. e I.
Ayacucho 50 — Capital

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 25 de junio de 1955, a las 12 horas en el local de la institución, calle Ayacucho 50, de esta Capital,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio número 8 de la sociedad al 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de síndicos, en reemplazo de los que cesan en sus mandatos.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recordará a los señores accionistas, lo previsto en el artículo 18 de los estatutos. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — El Directorio.

$ 420. — e.2|6-Nº 23.697-v.22|6|55

"N"

NUEVOS HORIZONTES
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera
Maipú 554 — Buenos Aires
Registro Nº 5.358

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de junio de 1955, a las 16 hs., en la sede social, Maipú 554, tercer piso, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas inventario e informe del síndico, relativos al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de cinco directores en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Arpad Alfredo Tauszig, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

$ 300.— e.2|6-Nº 23.728-v.22|6|55

"O"

OTTO ARGENTINA
Sociedad Anónima
Técnica e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 28 de junio de 1955 a las 17 horas en Reconquista 336, piso 11, depto. X, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Honorarios al Directorio.

3º Fijación del número de directores y su elección.

4º Nombramiento de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.2|6-Nº 23.725-v.22|6|55

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Expediente 34.291|955

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación número 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Donado de Monroe a Bebedero, Avenida Corrientes de Avenida Pueyrredón a Francisco Acuña de Figueroa, Miller de Avenida del Tejar a Avenida General Paz, Avenida General Benjamín Victorica de Cádiz a Avenida de los Constituyentes, Machain de Núñez a Besares, Correa de Crámer a Pinto, Arizona de Teniente General Donato Alvarez a Alvarez Thomas, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus repectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de Diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.30|5-Nº 3.075 s|p|p.-v.10|6|55

Ministerio de Aeronáutica

CORRIENTES

El Juez Nacional de Primera Instancia de Corrientes, doctor Salvador Leguiza, en los autos caratulados: "Estado Nacional Argentino (Aeronáutica), c|Trifón Lagrilla o Sucesión Feu, s|expropiación", Expediente Nº 129|46, cita y emplaza por el término de cinco días a don TRIFON LAGRILLA, FEU, sus sucesores o a quienes se consideren con derecho al inmueble sometido a expropiación, ubicado en la Primera Sección Chacras del Municipio de la ciudad de Paso de los Libres (Corrientes), con una superficie aproximada de 1 Há., 7.718 mts.2, libre de calles, para que por sí o por medio de apoderados se presenten a juicio a tomar la intervención que por derecho les corresponda, bajo apercibimiento de designárseles al Defensor Oficial de Ausentes de este Tribunal, con quien se proseguirá el juicio. — Secretaría, 25 de abril de 1955. — Germán A. Trim, secretario.

e.27|5-Nº 3.043 s|p.p.-v.2|6|55

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial, doctor Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza a LUIS y LEANDRO RUBIOLO, para que dentro del término de quince días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Gobierno de la Nación por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, febrero 28 de 1955. — Leandro Rodríguez Jáuregui, secretario.

e.12|5-Nº 687 s|p.p.-v.2|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. Gabriel Bajardi, se cita llama y emplaza a JOSE PAULINO PEREZ, para que dentro del término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor Oficial de Ausentes en turno si no lo hiciere. — Buenos Aires, abril 13 de 1955. — S. V. Sarlo Sabalanes, secretario.

e.16|5-Nº 749 s|p.p.-v.6|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr Gabriel Bajardi, se cita llama y emplaza a DOÑA CLARA HENDL, para que dentro del término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere. — Buenos Aires, abril 13 de 1955. — S. V. Sarlo Sabalanes, secretario.

e.16|5-Nº 750 s|p.p.v.6 6|55

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Gabriel E. Bajardi, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a CLOTILDE S. DE LORENZO de SANCHEZ, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio Fisco Nacional c|Clotilde S. de Lorenzo Sánchez que por cobro de 315 m$n., sueldos percibidos indebidamente, le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal doctor Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que la represente si no compareciere.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1954. — J. A. Dacharry, secretario.

e.12|5-Nº 688 s|p.p.-v.2 6|55

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Núm. 1

El Doctor Juan B. Fleitas (h.), a cargo del Juzgado Nacional del Trabajo Nº 16, cita y emplaza a la firma OTERO HNOS. a estar a derecho, en el juicio que le sigue la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria. — Buenos Aires, abril 29 de 1955. — Jorge Canale, secretario.

e.19|5-Nº 784 s|p.p.-v.2|6|55

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

"H"

Por disposición del doctor Cayetano Melo Nigro a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Letra "H", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación al imputado ENRIQUE MATIAS VALDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 95 del Dr. Juan Manuel Carjuzaa. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Juan Manuel Carjuzaa, secretario.

e.19|5-Nº 782 s.p.p.-v.30|6|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ISABEL NAGGI DE PARCERO.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1955. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.27|4-Nº 67 s|p.p.-v.8|6|55

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2 doctor Carlos M. Carrasco, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GORGONIA HERRERA de SANCHEZ.

Buenos Aires, abril 1º de 1955. — Juan C. Díaz Bialet, secretario.

e.12|5-Nº 680 s|p.p.-v.23|6|55

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Carlos M. Carrasco cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER WANGER DE HERSCHTHAL.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1955. — Juan C. Díaz Bialet, secretario.

e.25|4-Nº 638 s|p.p.-v.6|6|55

Núm. 6

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor José María Monferran, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 16), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SALIMBENE. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — L. M. Ambrosioni

Buenos Aires, noviembre 24 de 1954. Bosch, secretario.

$ 240. e.5|5-Nº 21.634-v.16|6|55

Núm. 10

El Juez Nacional Civil, doctor José Víctor Martínez, (Sec. 30), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ ó JOSE RAMON FERNANDEZ PEREIRA ó PEREYRA.

Buenos Aires, marzo 23 de 1955. — Luis Néstor Perrone, secretario.

e.12|5-Nº 681 s|p.p.-v.23|6|55

Núm. 11

Por disposición del Juez Nacional número 11, Dr. Waldemar F. Izquierdo, Secretaría Nº 32, se hace saber por el término de cinco días, que doña María Elena Cadelago Pereyra ha sido declarada en estado de concurso civil, designándose síndico al Dr. Alberto Avila Milberg, con domicilio en calle Cangallo Nº 1143, 2º piso, a quien podrán los acreedores en el plazo de treinta días entregar los títulos que acreditan sus créditos.

Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Valentín Carro Alvarez, secretario.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.526-v.7|6|55

Núm. 14

Mario E. Videla Morón, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 42 del doctor Eduardo M. Guzmán, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN FEDERICO CRISTIAN DEEN y MARIA TERESA ALONSO.

e.12|5-Nº 683 s|p.p.-v.23|6|55

Eduardo M. Guzmán, secretario

Mario B. Videla Morón, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR SILVAGGIO.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1955. — Enrique Giraudy, secretario.

e.12|5-Nº 684 s|p.p.-v.23|6|55

Núm. 15

El doctor Luis G. Segura, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 15, secretaría del Dr. Jorge E. Bargalló Cirio, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA ZOLOAGA de RAMOS.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1955. — Jorge E. Bargalló Cirio, secretario.

e.12|5-Nº 685 s|p.p.-v.23|6|55

El doctor Luis G. Segura, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado númer 15, secretaría del Dr. Jorge E. Bargalló Cirio, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO FEDERICO LUCHETTI y otra.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1955. — Jorge E. Bargalló Cirio, secretario.

e.12|5-Nº 686 s|p.p.-v.23|6|55

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 1

El Doctor Atilio J. Dossoli, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANTONIO o GREGORIO ANTONIO MUSSO.

Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.19|5-Nº 752 s|p.p.-v.2|6|55

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Doctor Juan Antonio Madrazo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de SIMON ESTRIN.

Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.19|5-Nº 753 s|p.p.-v.2|6|55

Núm. 8

El señor Juez Nacional de Paz, Doctor Agustín Lascano Pizarro, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANTONIA GIMENEZ de MARTIN.

Buenos Aires, 18 de abril de 1955. — Héctor Raúl López, secretario.

e.19|5-Nº 754 s|p.p.-v.2|6|55

Núm. 9

El Doctor Oscar E. Scarantes Peña, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de PORCO CAYETANO.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1955. — El Secretario.

e.19|5-Nº 755 s|p.p.-v.2|6|55

Núm. 20

El Doctor Severino P. Guaitía, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 20, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUANA ROJAS.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1954. — Guillermo J. Bruga, secretario.

e.19|5-Nº 756 s|p.p.-v.2|6|55

Núm. 23

El señor Juez Nacional de Paz, Doctor José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de LUSIDO o LUCIDO ELLUL.

Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — César A. Galbisso, secretario.

e.19|5-Nº 757 s|p.p.-v.2|6|55

El Juez Nacional de Paz, Doctor José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de RAUL MARTIN GONZALEZ.

Buenos Aires, 8 de abril de 1955. — César A. Galbisso, secretario.

e.19|5-Nº 758 s|p.p.-v.2|6|55

Núm. 27

El Doctor Miguel Oscar Llanos, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 27, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de GEARTY GILBERTO o GILBERTO ANGEL GEARTLY. Buenos Aires, 26 de abril de 1955. — El Secretario.

e.19|5-Nº 759 s|p.p.-v.2|6|55

El Dr. Miguel Oscar Llanos, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 27, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de HONORINA FERNANDEZ u ONORINA FERNANDEZ DE DOCAMPO. — Buenos Aires, 26 de abril de 1955. — Juan Carlos Ma... o, secretario.

e.19|5-Nº 760 s|p.p.-v.2|6|55

Núm. 29

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de HERMINIA GUZZETTI. — Buenos Aires, 28 de abril de 1955. — Enzo M. Mazardi, secretario.

e.19|5-Nº 762 s|p.p.-v.2|6|55

Núm. 31

El Dr. R. Fernández Marelli, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 31, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROSA GRUNWALD DE GERCOVICH. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1955. — Bruno Quintana, secretario.

e.19|5-Nº 761 s|p.p.-v.2|6|55

Núm 32

El Juez Nacional de Paz doctor Arquímides A. E. Soldano, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MARIA ANDUJAR o JOSE ANDUJAR. — Buenos Aires, marzo 12 de 1955. — s|r.: Mayo — vale. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 80.— e.31|5-Nº 23.384-v.13|6|55

Núm. 34

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34, cita y emplaza por el término de Ley a herederos y acreedores de AGUSTIN SASTONE. — Buenos Aires, 27 de abril de 1955. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.19|5-Nº 763 s|p.p.-v.2|6|55

Núm. 37

El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado de Paz Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALBINA AUGUSTINCICH. — Buenos Aires, 26 de abril de 1955. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19|5-Nº 764 s|p.p.-v.2|6|55

El Señor Juez Nacional de Paz, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ADELA MAROADI de TREJO, y ISIDRO FELIX VALENTE. — Buenos Aires, 26 de abril de 1955. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19|5-Nº 765 s|p.p.-v.2|6|55

El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA PEDRAZA VERA. — Buenos Aires, 26 de abril de 1955. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19|5-Nº 766 s|p.p.-v.2|6|55

El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICENTE BABAROVICH. — Buenos Aires, 26 de abril de 1955. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19|5-Nº 767 s|p.p.-v.2|6|55

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, Dr. Agustín M. Villar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LUIS PINCHETTI. — Buenos Aires, de abril de 1955. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19|5-Nº 768 s|p.p.-v.2|6|55

El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado de Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EDUARDO GONZALEZ. — Buenos Aires, 26 de abril de 1955. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19|5-Nº 769 s|p.p.-v.2|6|55

Núm. 39

El Dr. H. Fernández Marelli, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 39, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de TRANSITO DE BELEN ALFARO DE PEREZ. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1955. — Julio R. Ferro, secretario.

e.19|5-Nº 770 s|p.p.-v.2|6|55

El Dr. Manuel A. Zuloaga, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 39, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SERAFIN BLANCO. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1955. — Julio R. Ferro, secretario.

e.19|5-Nº 771 s|p.p.-v.2|6|55

El Dr. Manuel A. Zuloaga, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 39, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO LETTA o SETTA. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1955. — Julio R. Ferro, secretario.

e.19|5-Nº 773 s|p.p.-v.2|6|55

El Dr. Manuel Antonio Zuloaga, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 39, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DIMAS GONZALEZ DEL BRIO. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1955. — Julio R. Ferro, secretario.

e.19|5-Nº 772 s|p.p.-v.2|6|55

El Dr. Manuel A. Zuloaga, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 39, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LEON GRODNEVSKY. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1955. — Julio R. Ferro, secretario.

e.19|5-Nº 774 s|p.p.-v.2|6|55

El Dr. Manuel A. Zuloaga, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 39, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de ESTEBAN FERJANC. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1955. — Julio R. Ferro, secretario.

e.19|5-Nº 775 s|p.p.-v.2|6|55

El Dr. Manuel A. Zuloaga, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 39, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SHJIRO TANAKA o SHOVIRO TANAKA. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1955. — Julio R. Ferro, secretario.

e.19|5-Nº 776 s|p.p.-v.2|6|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Carlos A. Gentile, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Secretaría del Dr. Francisco J. D'Albora, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MARGARITA TUGORES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 28 de la ley 11.386, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría, 22 de abril de 1955. — Francisco J. D'Albora, secretario.

e.16|5-Nº 746 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Carlos A. Gentile, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Secretaría del Dr. Francisco J. D'Albora, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ISRAEL DULMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría, 22 de abril de 1955. — Francisco J. D'Albora, secretario.

e.16|5-Nº 747 s|p.p.-v.27|6|55

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezcan a estar a derecho en esta causa Nº 3444|54 que se les sigue por contrabando a WOLF SCHINDLER, SALOMON SCHNETREPLER y MARKUS SCHENKLER y por falsificación de documento a Samuel León Fueguel: bajo apercibimiento de que si no concurrieren serán declarados rebeldes. — Secretaría, abril 19 de 1955. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.16|5-Nº 748 s|p.p.-v.27|6|55

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción número 1, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo MARCELO ARMANDO PEREZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 13.944 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.

Secretaría número 42, marzo 17 de 1955. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.22|4-Nº 507 s|p.p.-v.3|6|55

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguens a|c. Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR CAPRI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 14 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.5|5-Nº 640 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FELIPE GRACIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.16|5-Nº 712 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a REINALDO CAMACHO REPETTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 1º de abril de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.22|4-Nº 508 s|p.p.-v.3|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SUPPLI JUAN CARLOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.16|5-Nº 713 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO VERNIK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.16|5-Nº 714 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO SERRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudaciones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.16|5-Nº 715 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HEIMO CARRIZO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.16|5-Nº 716 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS EGILDO BRUZZO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, abril 5 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.22|4-Nº 509 s|p.p.-v.3|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO FERRERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro, — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e,16|5-Nº 717 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DARIO WILFREDO MACHADO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.22|4-Nº 510 s|p.p.-v.3|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE DOMINGO FIGUEROA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.16|5-Nº 751 s|p.p.-v.27|6|55

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, lla-

ma y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO GARCERA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires abril 18 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.13|5-Nº 698 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO GARCERA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, abril 18 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.5|5-Nº 641 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente al prófugo ALFREDO FOTTI, quién deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia, — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|5-Nº 718 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días al prófugo LUIS GAIDO, para presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia, — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|5-Nº 719 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente y a estar a derecho en la presente causa al prófugo ANGEL TARANTO, en las actuaciones que se le instruyen por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|5-Nº 720 s|p p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a ALFONSO FONSECA, quién deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por Estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.' Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|5-Nº 721 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sádi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SAVERIO MARCOS TURIACI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. Secretario Miguel F. del Castillo. — Buenos Aires, abril 28 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.16|5-Nº 723 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días al prófugo MANUEL LEIBER, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Crim. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|5-Nº 722 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ODINO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, abril 15 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.5|5-Nº 642 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ESTEBAN SANDOR para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 11 de abril de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.5|5-Nº 643 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a MARTIN GONZALES, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 11 de abril de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.5|5-Nº 644 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a DEMETRIO KAREIVANOFF, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar por derecho en la causa que se sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, abril 5 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.22|4-Nº 511 s|p.p.-v.3|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MERCEDES GIMENEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado. Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 5 de abril de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.22|4-Nº 513 s|p.p.-v.3|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a ISMAEL MANETTI, a comparecer en la causa que se le sigue por inf. art. 175, inc. 4º C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 6 de abril de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.22|4-Nº 512 s|p.p.-v.3|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS SANCHEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.22|4-Nº 514 s|p.p.-v.3|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO GIUBBONE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, abril 4 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.22|4-Nº 515 s|p.p.-v.3|6|55

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a NARCISO VICTORIANO SIMANCAS NAVARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (causa Nº 28.311), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 27 de abril de 1955. — Carlos M. Uré, secretario.
e.16|5-Nº 724 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a PEDRO LORENZO NONINI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Julio S. Soto, secretario.
e.13|5-Nº 699 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a EMILIO MURGIA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Julio S. Soto, secretario.
e.16|5-Nº 725 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JOSE TAHA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Julio S. Soto, secretario.
e.13|5-Nº 700 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a OSVALDO JORGE ESQUIVEL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 19 de abril de 1955. — Julio S. Soto, secretario.
e.13|5-Nº 701 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JOSE TAHA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación (Causa Nº 28 257), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 14 de abril de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.
e.5|5-Nº 645 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN NICOLOSI a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 19 de abril de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.13|5-Nº 702 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a AGUSTIN EDMUNDO PEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa Nº 28.158), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.16|5-Nº 726 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JOSE GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.
e.22|4-Nº 516 s|p.p.-v.3|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ROQUE COZZA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 50
Buenos Aires, 31 de marzo de 1955 — Carlos M. Ure, secretario.
e.22|4-Nº 517 s|p.p.-v.3|6|55

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ANTONIO MARTINEZ, procesado por defraudación ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, secretaría Nº 53 del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.005, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.16|5-Nº 727 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del 1º Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguen, se cita llama y emplaza por treinta días a ARMANDO AMADEO IMBROGNO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.16|5-Nº 728 s|p.p.-v.27|6|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MARIO ALFREDO LOMBARDOZZI, procesado por defraudación, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción 5, Secc. 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa 21.960, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.
e.16|5-Nº 729 s|p.p.-v.27|6|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a REYNALDO CAMACHO REPETTO, procesado por defraudación, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción 5, Sec. 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.325, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.
e.16|5-Nº 730 s|p.p.-v.27|6|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a DOMINGO ANGEL CHIESA, procesado por estafa, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.137, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.
e.5|5-Nº 646 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a OSVALDO ROZAS (a) "Chocolate", procesado por hurtos y defraudaciones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 22.196, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.
e.5|5-Nº 647 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a LUIS MIR, procesado por lesiones (art. 92 del Cód. Penal), ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción 5, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.347, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.
e.5|5-Nº 648 s|p.p.-v.16|6|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ALBERTO FERRERO Y MIGUEL BARMAT, procesados por defraudación y estafa, respectivamente., para que comparezcan a estar a derecho en las causas de referencia, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 6 de abril de 1955. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|4-Nº 518 s p.p. - v.3|6|55

Se cita llama y emplaza por treinta días a JUAN SANCHEZ GOMEZ o JUAN SANTOS GOMEZ, procesado por hurto y defraudación, ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Cinco, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.340, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 1º de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.
e.22|4-Nº 519 s|p.p. - v.3|6|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ISAAC ROZINKE procesado por defraudación, ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.319, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.
e.22|4-Nº 520 s|p.p. - v.3|6|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a AGUSTINA ROSA MARTINS, procesada por hurto, ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción número Cinco, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 22.188, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 1º de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.
e.22|4-Nº 521 s|p.p. - v.3|6|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación a JUAN FURLAN, procesado por infracción Ley 12.962, en causa 17.154, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, marzo de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.22|4-Nº 522 s|p.p. - v.3|6|55

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS HORACIO ROTOLO (a) "Refusilo", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de declararse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 12 de abril de 1955. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario
e.5|5-Nº 649 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OMAR ALBERTO MADERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle — Buenos Aires, 13 de abril de 1955 — Rodolfo A. González, secretario.
e.5|5-Nº 650 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Juan E. Bugnone, a cargo interinamente del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación del presente a HUGO PONCE, procesado por lesiones y atentado a la autoridad, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 6 de abril de 1955. — Godofredo H. Lozano Baudon, secretario.
e.26|4-Nº 554 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 11 de abril de 1955. — Adolfo A. González, secretario.
e.26|4-Nº 555 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Juan Esteban Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MAURICIO ETLIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 13.944 bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.22|4-Nº 523 s|p.p. - v.3|6|55

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a FELIPE GRACIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58. Hoy, 21 de abril de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.13|5-Nº 703 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a FLORO NISIVOCCIA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Hoy, 14 de abril de 1955. — Ricardo Fox, secretario
e.5|5-Nº 652 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JACOBO ADRIANO BEEVENDS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58.
Hoy, 11 de abril de 1955. — Ricardo Fox, secretario.
e.26|4-Nº 556 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a PEDRO VICENTE SEGOVIA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60 del Dr. Ricardo Fox. — Hoy, 14 de abril de 1955. — Ricardo Fox, secretario.
e.5|5-Nº 651 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo PEDRO CAIRO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58.
Hoy, 11 de abril de 1955. — Ricardo Fox, secretario.
e.26|4-Nº 557 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ONORIO MARTIN ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 59.
Hoy, 6 de abril de 1955. — Raúl Barceló, secretario.
e.26|4-Nº 558 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JUAN A. LACOUR, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58.
Hoy, 25 de marzo de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 559 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a SEVERINO RIANDE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58.
Hoy, 25 de marzo de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 560 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a FORTUNATO KAIRUZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 31 de marzo de 1955. — Raúl Barceló, secretario.
e.26|4-Nº 561 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Intsancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE RAFAEL PAREDES, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 31 de marzo de 1955. — Raúl Barceló, secretario.
e.26|4-Nº 562 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a PEDRO S. ALTHAPARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58.
Hoy, 31 de marzo de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 563 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a ROBERTO EDELSTEIN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, 30 de marzo de 1955. — Raúl Barceló, secretario.
e.26|4-Nº 564 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a EDUARDO JOSE FERRARRI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento deser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, 31 de marzo de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 565 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplazo por treinta días a JOSE PERAZZI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58. — 6 de abril de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 566 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días al prófugo CARLOS DE ANDREIS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, 7 de abril de 1955. — Mario H. Pena, secretario
e.26|4-Nº 567 s|p.p. - v.7|6|55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a TOMAS MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.563. — Buenos Aires, abril 7 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.26|4-Nº 568 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por terinta días a ALBERTO o ROBERTO MONTERO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62. — Causa Nº 6.575. — Buenos Aires, marzo 25 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.26|4-Nº 571 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a FERRARI RAFAEL, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.635. — Buenos Aires, abril 4 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.26|4-Nº 570 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ENRIQUE CARLOS DOMINGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 1º de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.26|4-Nº 569 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza portreinta días a JUAN ANTONIO MOLINA, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.962 (arts. 44 y 45), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|4-Nº 572 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JOSE LUIS LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.772. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.26|4-Nº 573 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a FELIPE YAFAAR, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. Causa Número 6.821. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.26|4-Nº 574 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a PEDRO FRANCISCO SALAZAR, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62, causa Nº 5.446. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.26|4-Nº 575 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ARMANDO NUÑEZ CABRERA y LUZMIRA AGUIRRE DE NUÑEZ a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62, causa Nº 6585. — Buenos Aires, 7 marzo de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.26|1-Nº 576 s|p.p.v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ARMANDO CAYETANO BRUNO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Número 62, causa Nº 6.822. — Buenos Aires, 28 marzo de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.26|4-Nº 577 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a CARLOS HORACIO MONJE GARCIA VALDIVIA a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1955. — Sixto Ovejero, secretario
e.26|4-Nº 578 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a HORACIO MARIO SENTANA Y FRANCISCO M. BONVEHI a comparecer en la causa que se les sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|4-Nº 579 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS JOAQUIN SESMAN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.16|5-Nº 731 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a MARIO CASO a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|4-Nº 580 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a LUIS LIVIERI FLORES, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Número 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|4-Nº 581 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por treinta días a ROBERTO RESTITUTO RAMIREZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61 del Dr. Sixto Ovejero. — Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.
e.16|5-Nº 732 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por treinta días a MARIO BANCHIK a comparecer en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 27 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.16|5-Nº 733 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Júez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por treinta días a ALFREDO MARTIN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 27 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.16|5-Nº 734 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ANTONIO DI PRINZIO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo; causa Nº 6751. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 26 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.16|5-Nº 735 s|p.p.-v.27|6|55

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a ATILIO PALLAVIDINI a comparecer en la causa Nº 20.045 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|5-Nº 704 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a ALFONSO VALENZUELA, a comparecer en la causa Nº 20.028, que se le sigue por adult. de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 2 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|5-Nº 705 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a JOSE GUILLERMO MOONEY, a comparecer en la causa Nº 20.046, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|5-Nº 706 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JOSE SIMEK, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955 — César A. Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 707 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Júez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a RAUL ALBERTO IBAÑEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado

rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 12 de abril de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.5|5-Nº 653 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a PEDRO LOPEZ a comparecer en la causa Nº 64 que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 5 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.5|5-Nº 655 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MIECZYSLAW BAZIUK a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 14 de abril de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.5|5-Nº 654 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a FRANCISCO SANTAMARIA, a comparecer en la causa Nº 64 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 5 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.5|5-Nº 656 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a FRANCISCO SANTAMARIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 64 — Buenos Aires, 28 de marzo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.26|4-Nº 582 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a PEDRO LOPEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.26|4-Nº 583 s|p.p.-v.7|6|55

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GARCIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 26 de abril de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.16|5-Nº 736 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANIBAL GIMENEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 19 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.5|5-Nº 657 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANGEL RUIZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 18 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.5|5-Nº 658 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a CANDIDA AGOSTINELLI DE GIOIA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, marzo 29 de 1955. — Julio Barberis, secretario.
e.26|4-Nº 584 s|p.p.-v.7|6|55

Por orden del Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, Secretaría Nº 69, se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones EDUARDO ISMALE MATA, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento, si así no lo hiciera de ser declarado en rebeldía. — Buenos Aires, marzo 28 de 1955. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|4-Nº 585 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL SILVESTRE GONZALEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires abril 18 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.5|5-Nº 659 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a KURT BERGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 6 de abril de 1955. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|4-Nº 586 s|p.p.-v.7|6|55

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO FERRERO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.16|5-Nº 737 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO SILVINO DAVALOS, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.13|5-Nº 708 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE CARLOS VENTURI procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de abril de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.5|5-Nº 660 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LEON CAPLAN, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de abril de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.26|4-Nº 587 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR LAGOS NAVARRETA, procesado por el delito de robo, defraudación y hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1955. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.5|5-Nº 661 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MILES FRIAS PASMAN procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de abril de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.5|5-Nº 662 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS ALBERTO SAPPIA procesado por el delito de defraudaciones reit., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de abril de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.16|5-Nº 739 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL HOMERO CAROD, procesado por el delito de defraudación (art. 175, C. Penal) para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Testado: "Criminal". No vale. Ellíneas: "Penal". Vale. — Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.16|5-Nº 741 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE ADDUCI procesado por el delito de estafa reiterada para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo percibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de abril de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.16|5-Nº 740 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE FIORAVANTI POSANZINI procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 26 de abril de 1955. — Modesto Pizarro Miguens, secretario.
e.16|5-Nº 742 s|p.p.-v.27|6|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR HORACIO RODRIGUEZ procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.16|5-Nº 743 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres, hijo, se cita y emplaza a GUSTAVO IGNACIO VERGARA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 28 de abril de 1955. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.16|5-Nº 744 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, hijo, se cita y emplaza a JOSE GARCIA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio y tentativa de privación de libertad bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 29 de abril de 1955. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.16|5-Nº 745 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a ANTONIO FEDERICI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 20 de abril de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.13|5-Nº 709 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, hijo, se cita y emplaza a LUIS MARIA LARRAIN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 21 de abril de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.13|5-Nº 710 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique I. Cáceres (H), se cita, llama y emplaza al prófugo SANTIAGO NICOLAS POLITTO procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de abril de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.5|5-Nº 663 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, hijo, se cita y emplaza a RAUL ATIENZA y JORGE RAUL FROSSI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 22 de abril de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.13|5-Nº 711 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique I. Cáceres, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL GOMEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.5|5-Nº 664 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr Enrique I. Cáceres (h.) se cita, y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a REYNALDO CAMACHO REPETTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 24 de marzo de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.26|4-Nº 588 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RICARDO GARCIA MIRANDA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 29 de marzo de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.26|4-Nº 590 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.) se cita y emplaza a EMILIO VICTOR GARCIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del pre-

sente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 30 de marzo de 1955. — Armando Alfredo Carcuri, secretario.

e.26|4-Nº 589 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.) se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO FERRERO (causa 3577), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 6 de abril de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|4-Nº 591 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, interín, a|c Juzg. Instruc. Nº 12, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISMAEL REINA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de marzo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.26|4-Nº 592 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos interín, a|c. Juzg. de Instruc. Nº 12, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ELIDA LOPEZ BRUNO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de marzo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.26|4-Nº 593 s|p.p.-v.7|6|55

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

PROVINCIA EVA PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, sección Eva Perón, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de cinco días, a don LUIS SIGAL, o quien resulte propietario de la fracción de terreno ubicada en la calle Dean Funes (e) Psa. Mafalda y República, Ezeiza, partido de Esteban Echeverría, ... ción B, manzana 108, lotes 9, 10 y 11 (con frente a la calle Deán Funes) y 12 con frente a la calle Deán Funes y Psa. Mafalda: con las siguientes superficies: lote 9: 149,99 m2; lote 10: 224,98 m2; lote 11: 149,99 m2: y lote 12: 254,51 m2; para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Gobierno Nacional, por expropiación del bien mencionado, bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al señor Defensor Oficial del juzgado. Al mismo tiempo, a los fines dispuestos en los arts. 18 y 19 de la Ley número 13.264, se le hace saber por medio del presente que la parte actora ha consignado en autos a sus efectos y en calidad de pago la suma de cuatro mil doscientos noventa pesos moneda nacional. Los autos tramitan por ante la secretaría a cargo del infrascripto. — Eva Perón, julio veintinueve de 1954. — Secretario.

e.5|5-Nº 633 s|p.p.-v.11|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Provincia de Bs. Aires, sección Eva Perón, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a PEDRO OLIVER y a DOMINGO HORACIO PALACIOS, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario Nº 55 738, que se les sigue por hurto de un automóvil "Chevrolet" bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, serán declarados rebeldes. — Ciudad Eva Perón, Secretaría Nº 2, 21 de marzo de 1955. — Manlio P. Mantegazza, secretario.

e.2|5-Nº 620 s|p.p.-v.13|6|55

PRESIDENTE PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Daniel César Albornoz, se cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a TOMAS AURELIO QUINTEROS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado, Manuel Belgrano Nº 589.

Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia Presidente Perón, febrero 3 de 1955. — Antonio Yebra, secretario.

e.2|5-Nº 624 s|p.p.-v.13|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Daniel César Albornoz, se cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MODESTO SANCHEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por presunta defraudación o supuesta tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado, Manuel Belgrano número 589.

Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia Presidente Perón, febrero diez de 1955. — Antonio Yebra, secretario.

e.2|5-Nº 625 s|p.p.-v.13|6|55

CORRIENTES

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 208|52 "Barboza Ramón, y otros, s/contrabando, viol. deb. func. públicos y cohecho" se cita y emplaza al prófugo CEFERINO MUÑOZ, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por supuesto contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. — Corrientes, marzo de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.2|5-Nº 630 s|p.p. - v.13|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia ad-hoc de Corrientes, Dr. Alberto V. Gutnisky, en los autos caratulados: "Sum Nº 23|52, Jara Fulgencio, y otros, s/sup homicidio, contrabando, etc., P. de los Libres" exp. 622|52, se cita y emplaza a los procesados prófugos MAURICIO JUSTO MONZON Y SILVERIO VALLEJOS, para que dentro de treinta días de la publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa precitada, que se les sigue por homicidio en grado de participación, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declarados rebeldes. — Corrientes, febrero 17 de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.2|5-Nº 631 s|p.p. - v.13|6|55

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paso de los Libres (Corrientes), doctor Roque Ricardo Demonte, cita y emplaza por 30 días a estar a derecho a don JACINTO AYALA, por haberle solicitado la Dirección General Impositiva embargo sobre sus bienes, bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes.

Secretaría, febrero 11 de 1955. — César A. Gagliardone, secretario.

e.2|5-Nº 633 s|p.p.-v.13|6|55

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JOSE ANASTACIO ENRIQUE C/1935, mat. ind. 6.541.946, último domicilio conocido Alejo Ledesma, Depto. Marcos Juárez, Córdoba, procesado por inf. al art. 2 de la ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 2 de febrero de 1955. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|5-Nº 626 s|p.p. - v.13|6|55

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ROBERTA VIDELA C/1882, mat. ind. 2.898.888, último domicilio conocido calle Falucho 1271 de la Ciudad Río Cuarto, Córdoba, procesado por inf. al art. 5 de la Ley 13.010, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 2 de febrero de 1955. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|5-Nº 627 s|p.p. - v.13|6|55

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUANA GREGORIA FERNANDEZ C/1935, mat. ind. 2.898.848, último domicilio conocido calle Colón 733, Río Cuarto, Córdoba, procesado por inf. al art. 5 de la Ley 13.010, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley — Río Cuarto, 2 de febrero de 1955. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|5-Nº 628 s|p.p. - v.13|6|55

CONCEPCION DEL URUGUAY

S. S. el Señor Juez Nacional de Primera Instancia, Doctor Ventura R. Ojeda Febre a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en la causa criminal Nº 23.370, caratulada: "Ferraro José, Evasión y Defraudación", cita, llama y emplaza por quince veces a JOSE FERRARO, argentino, de 31 años de edad, quién se hallaba detenido en el Centro Tisiológico de Villaguay, de donde se fugó el 3 de Noviembre de 1953, desconociéndose otros datos de filiación, para que dentro del plazo improrrogable de los treinta días a contar de la primera publicación; comparezca al Juzgado, Secretaría en lo Criminal, a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele defensor de oficio. — Concepción del Uruguay (E. R.), abril 27 de 1955. — Antonio H. Venturino, secretario.

e.19|5-Nº 778 s|p.p.-v.9|6|55

S. S. el Señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Ventura R. Ojeda Febre, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en la causa Nº 21.167, caratulada: "Palacio Héctor Erasmo, robo", cita, llama y emplaza por quince veces a HECTOR ERASMO PALACIO, M. I. 5.773.920, Clase 1926, D. M. 30, mecánico, alfabeto, argentino, hijo de Saturnina Palacios, nacido el 19 de Diciembre de 1926 en Villa Gral. Campos (Concordia, E. R.), enrolado en la ciudad referida de Concordia en fecha 2 de Mayo de 1945, para que dentro del plazo improrrogable de los treinta días, a contar desde la primera publicación, comparezca al Juzgado, Secretaría en lo Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele defensor de oficio. — Secretaría, Concepción del Uruguay, abril 20 de 1955. — Antonio H. Venturino, secretario.

e.19|5-Nº 779 s|p.p.-v.9|6|55

S. S. el Señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Ventura R. Ojeda Febre, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en la causa Nº 22.773, caratulada: "Quiroz Eugenio, robo", cita, llama y emplaza por quince veces a EUGENIO QUIROZ, argentino, de 38 años de edad, Libreta de Enrolamiento M. I. Número 1.901.308, D. M. 30, nacido el 19 de Mayo de 1916 en Concordia (E. R.), soltero, jornalero, de sobrenombre Arsenio Zabala y apodos "El Chino o El Indio", analfabeto, para que dentro del plazo improrrogable de los treinta días a contar desde la primera publicación, comparezca al Juzgado, Secretaría en lo Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele defensor de oficio. — Secretaría, Concepción del Uruguay, abril 11 de 1955. — Antonio H. Venturino, secretario.

e.19|5-Nº 780 s|p.p.-v.9|6|55

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

HIERROTAN S. A.
Ind. Com. Financ. e Inmobiliaria

El Directorio comunica a los señores accionistas que ha resuelto emitir acciones por un valor de $ 400.000.— series 13 a 16 inclusive, debiendo ejercitar su derecho de preferencia dentro de los quince días de la última publicación. — El Presidente.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.595-v.7|6|55

T E L E N O
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Pilcomayo Nº 1076

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio resolvió emitir la 4ª serie de acciones ordinarias al portador en la clase "A" por $ 200.000.— M|N. y la 5ª serie de acciones ordinarias al portador en la clase "B" por $ 200.000.— M|N., ambas a la par. Conforme con el artículo cuarto de los estatutos, podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de estas acciones, dentro de los quince días a partir de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 72.— e.1º|6-Nº 23.603-v.3|6|55

W E C H E C O
Inmobiliaria y Financiera
Sociedad Anónima
Belgrano 552 - Capital

A los fines del ejercicio del derecho de preferencia de los actuales tenedores de acciones, que deberá ser ejercido dentro del término de diez días, se hace saber por tres días la emisión de la serie 10ª de acciones Ordinarias de la clase "B", de un voto por acción, integrado por Diez mil acciones de Cien pesos moneda nacional cada una.

$ 48.— e.1º|6-Nº 23.634-v.3|6|55

Industria Química de Materiales Plásticos y Colorantes
Q U I M I P L A S T
S. A. Industrial, Comercial y Financiera
Avda. Corrientes 1132 Buenos Aires

Atento a lo dispuesto en el art. 4º del Estatuto, se hace saber que el Directorio resolvió aumentar el Capital autorizado de $ 500.000.— a $ 1.600.000.— y la emisión de las series 6ª a 16ª en acciones ordinarias "B" de v$n. 100.— c|u., por un total de v$n. 1.100.000.—, a la par, pagaderas en diez cuotas mensuales. Los accionistas actuales tienen derecho de preferencia para suscribir las nuevas series hasta cinco días después de la última publicación. — El Directorio.

$ 72.— e.1º|6-Nº 23.602-v.3|6|55

INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A.
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 1º hasta el 30 de junio próximo estará abierta la suscripción para una nueva emisión de acciones por aumento de capital consistente en 3.000.000 pesos en acciones ordinarias nominativas y 300.000 pesos en acciones preferidas nominativas. — El Directorio.

$ 60.— e.1º|6-Nº 23.452-v.7|6|55

Fábrica Argentina de Caños de Acero e Industrias Electro Metalúrgicas
MAURICIO SILBERT S. A.
3 de Febrero 3802 - Buenos Aires
EMISION DE ACCIONES

Comunícase que en virtud de lo resuelto por la asamblea general extraordinaria del 28 de diciembre de 1954 y por el Directorio el 2 de mayo de 1955, se han emitido las Series 116 a 200, constituídas de cien acciones ordinarias de $ 1.000.— cada una, y que las Series 116 a 135 inclusive, se destinan al pago de parte del dividendo correspondiente al ejercicio 1954. En cuanto al remanente oportunamente se harán saber los llamamientos para suscripción. — El Directorio.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1955.

$ 60.— e.1º|6-Nº 23.585-v.3|6|55

Fábrica Argentina de Caños de Acero e Industrias Electro Metalúrgicas
MAURICIO SILBERT S. A.
3 de Febrero 3802 - Buenos Aires
PAGO DE DIVIDENDO

Comunícase a los accionistas que a partir del 30 de mayo de 1955 se pagará el dividendo correspondiente al ejercicio del año 1954, en la forma aprobada por la asamblea del 28 de abril de 1955, en las oficinas de la sociedad, calle 3 de Febrero 3802, en horario de 10 a 12 horas.

$ 36.— e.1º|6-Nº 23.578-v.3|6|55

"LA ARGENTINA", SOCIEDAD ANONIMA
Fábrica de Aguas y Refrescos Gaseosos
San Juan 2844 - Buenos Aires
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio ha dispuesto la emisión de la serie 19ª de 400 acciones ordinarias de valor nominal de $ 500.— cada una, a la par. Los actuales accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones en los términos que fija el art. 7º del estatuto social. — El Directorio.

$ 48.— e.1º|6-Nº 23.575-v.3|6|55

SIMARITA S. A.
Ind. Com. e Inmob.

Llámase a suscripción de 16 series de un mil acciones ordinarias de cien pesos cada una a la par, debiéndose integrar la totalidad del precio en el momento de la suscripción. Los tenedores de acciones tendrán un plazo de diez días, a contar desde la última publicación, conforme el artículo 10 de los estatutos. — El Directorio.

$ 36.— e.31|5-Nº 23.440-v.2|6|55

PENTA S. A.
Ind. Com. Finan. e Inmob.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 2, 3, 4 y 5 de acciones ordinarias de la Clase "A". Los tenedores de acciones podrán hacer uso de su derecho preferente dentro de los 8 días de la última publicación. — El Directorio.

$ 36.— e.31|5-Nº 23.468-v.2|6|55

COMPAÑIA SANSINENA S. A.
(Carnes y Derivados)
CANJE DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto por la asamblea general extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 1954, el H. Directorio de la sociedad, en reunión del día 11 de mayo de 1955, ha resuelto que a partir del día 30 de mayo de 1955 y por un período de sesenta días que vencerá el día 29 de julio de 1955, se efectuará el canje de la totalidad de las actuales acciones ordinarias y preferidas de la sociedad en circulación, por otras de iguales características con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1954.

Las acciones ordinarias y preferidas, emitidas en pesos moneda nacional, actualmente en circulación deberán ser presentadas al canje con la totalidad de cupones adheridos (Nº 1 a 45).

Simultáneamente con la operación de canje referida, se abonarán en efectivo los dividendos de las acciones preferidas, correspondientes a los años 1948 a 1953, ambos inclusive, vale decir m$n. 36.— (treinta y seis pesos moneda nacional) por cada acción preferida de m$n. 100.— V|N., previa retención del 6 % en concepto de impuesto á los réditos.

Además el H. Directorio en la citada reunión del 11 de mayo de 1955, ha resuelto también dar curso a las operaciones de conversión, canje y|o rescate de acciones ordinarias y preferidas de la Sociedad en pesos oro que aún se hallan en circulación, dentro del plazo señalado en el primer párrafo, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General - Extraordinaria del 29 de mayo de 1947, los Artículos 44 y 45 de los Estatutos y lo resuelto por el H. Directorio en reuniones del 12 de diciembre de 1947 y del 15 y 28 de junio de 1948.

PAGO DE DIVIDENDOS DE ACCIONES PREFERIDAS AÑO 1954

Se hace saber a los señores tenedores de acciones preferidas 1ª y 2ª serie que de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 28 de abril de 1955, el H. Directorio de la Sociedad en reunión del 11 de mayo de 1955, ha dispuesto abonar en efectivo simultáneamente con la operación de canje respectiva el dividendo del 6 % correspondiente al año 1954, previa retención del 6 % en concepto de impuesto a los réditos, contra entrega del cupón Nº 1 de las acciones preferidas 1ª y 2ª serie emitidas en el presente año 1955.

Las operaciones descriptas se efectuarán en el domicilio de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, piso 3º, Oficina 301, todos los días hábiles, excepto sábados, dentro del horario de 14 a 16 horas. — Presidente.

$ 1.260.— e.20|5-Nº 22.845-v.10|6|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE RODAMIENTOS
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Infórmase que se ha dispuesto emitir 500 acciones ordinarias para entrega como dividendo conforme resolución Asamblea Ordinaria 29|4|955 quedando cumplida así formalidad Art. 3º Estatutos. — El Directorio.

e.24|5-Nº 22.612-v.2|6|55

Nota: Aparece publicado del 24|5 al 2|6|55, por haberse omitido por error de imprenta las inserciones de los días 19, 20 y 23|5|55.

LEY Nº 11.8..

REMATES

ANTERIORES

Horacio Terg., martillero público con oficinas en Pte. Roque Sáenz Peña 760, primer piso, oficina 30, comunica que el día 8 de junio a las 15.— horas rematará las maquinarias y existencias de la fábrica de calzado sita en MAZA 1824, propiedad del Sr. Antonio Scioscio, domiciliado en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 23.617-v.7|6|55

Pascual A. Fernández (De la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos) Comunica que los días 14, 15 y 16 de Junio a las 14 horas, rematará sin base, al detalle, las existencias de la confitería y bar "Numancia" AVENIDA DE MAYO Nº 1199, esquina SALTA, propiedad de Waldmiro Dutra Méndes y Petronilo Diez "Numancia Sociedad de Responsabilidad Limitada" (En formación) domiciliados en el mismo. — Reclamaciones ley 11.867, en mis oficinas Cangallo 1633, T. E. 35-0737.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.611-v.7|6|55

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., corredores y martilleros públicos que el 8 de Junio del corriente año a las 14.30 hs. remataremos negocio almacén de suelas, sito MEXICO 4399, por cuenta su dueña, señora Enriqueta Chercoles, allí domiciliada. — Reclamos, nlofícinas, Chile 1906, escr. 4

$ 40.— e.1º|6-Nº 23.610-v.7|6|55

Salvador Borrello, muebles y útiles de oficinas; 3 cajas de hierro, máq. de escribir, etc., según inventario, existentes en el local calle CORDOBA 2021|23. Rematará el día 7 de junio a las 15 horas. Orden de la Dirección de Mutualidades, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión, por liquidación de la ex Inst. Pro - Maestros de Escuela, Asoc. Mutualista. Seña 30 %, comisión 10 %. Se hace saber por tres días. Inf., Uruguay 436, T. E. 40 - 2650.

$ 48.— e.1º|6-Nº 23.581-v.3|6|55

N. Franceschelli y Dalmiro Cuadrado, martilleros públicos, comunican que venderán en remate público, las existencias de la ropería, camisería y artículos para hombres, sito en PEDRO DE MENDOZA 1583, Capital, el día 2 de junio y subsiguientes, siendo de propiedad del señor José A. Cabral Puig, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones en término de ley en el mismo.

$ 60.— e.27|5-Nº 23.300-v.2|6|55

A. Dimeo & González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas centrales en Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48-7982-7902, avisan que los días 3 y 4 de junio de 1955, rematarán por cuenta y orden del Sr. Eduardo Francisco Vila, las existencias de mercaderías generales, máquinas, muebles y útiles del negocio del ramo de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle NOGOYA Nº 3289, Capital Federal. — Reclamos de ley nuestras oficinas, dentro plazo términos ley.

$ 80. — e.27|5-Nº 23.313-v.2|6|55

Negri y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 10686, Capital Federal, comunican que el 15 de junio de 1955, a las 14,30 horas rematarán las maquinarias y existencias de la carpintería mecánica, sita en REMEDIOS 6040, propiedad de la firma Beltritti, Coito y Pappalardo, domiciliada allí. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.27|5-Nº 23.329-v.2|6|55

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47-8011 y 48-9581, al comercio avisan: Abelardo López vende a Juan Casas y Ricardo Berdasco su negocio de despensa sito en la calle ANCASTE Nº 3601, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 23.613-v.7|6|55

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Castelli Nº 68, T. E. 88-7071, avisan que con su intervención los Sres. Camilo García, Julio Castro, Castor Pereiro e Isabel Martínez venden al Sr. Sábato Espósito su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta Capital, calle AVENIDA CABILDO 3601 esquina NUÑEZ, haciéndose cargo el comprador del pasivo hasta la suma de 162.500 pesos; acreedores Bello, Settimo, Laurentí y Russi. Reclamos y oposiciones de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 100.— e.1º|6-Nº 23.594-v.7|6|55

Avisa: Vicente Zarlenga, con oficinas en la calle Alvarez Thomas 704, Capital, T. E. 55-3549, que por su intermedio el señor Mario Bucosky vende a los señores Angel Jorge y Roberto Oscar Sánchez su negocio de zapatería sito en la calle ALVAREZ THOMAS 901, Capital; el comprador se hace cargo del activo y pasivo totat. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.606-v.7|6|55

A. Morera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pozos Nº 129, T. E. 48 - 7880, avisan: Fernando Alfaya García vende a Eugenio González, Adolfo Nieto y Antonio Balado, negocio restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de bebidas envasadas, sito AVELLANEDA Nros. 4197|99 esquina SEGUROLA Nros. 413|15, Capital, domicilio partes. Reclamos ley en el mismo negocio.

$ 60.— e.1º|6-Nº 23.546-v.7|6|55

Avisa Administración Salta: Arias y Cayo, martilleros y corredores públicos, Salta 489, T. E. 37 - 1908, que Juan Kucharski vende a Francisco y Marcelino Castro, su negocio de restaurante y bar, libre de deuda y gravamen, sito en esta Capital, calle AGUSTIN R. CAFFARENA 64, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|administración.

$ 60.— e.1º|6-Nº 23.541-v.7|6|55

Ameal y Carmuega, martilleros públicos, con oficinas en Fournier 2695 de esta Capital, comunican al comercio en general que la venta de la fiambrería situada en AVENIDA LA PLATA 193 de esta Capital, de los señores Bautista Cilveti, Adolfo Tonna y Carlos Transillo realizada a Sonofan S. R. L., según edictos publicados en el Boletín Oficial del 18|8|54 al 24|8|54, ha quedado anulada de común acuerdo entre las partes. Reclamos e informes en nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.6.. -v.7|6|55

Se hace saber por el término de ley que Martín Serafín Gándara vende a Delmiro Hermida Concalvez la tercera parte indivisa del negocio bar, restaurante, sito AVENIDA ALCORTA 1793|99. El comprador se hace cargo del activo y pasivo proporcional. Reclamos en el negocio, domicilio de las partes.

$ 60.— e.1º|6-Nº 23.537-v.7|6|55

Arnaldo L. Vaccaro, corredor y martillero público nacional, oficina Humberto 1º Nº 936 D. Capital, avisa que: Francisco Rafael Barbieri vende a Nicasio Carrera libre de deudas y gravámenes, el negocio en el ramo de Taller de armado y reparación de aparatos y artefactos eléctricos, sito en la AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES Nº 5575, domicilios de las partes. — Reclamo de ley, en el mismo negocio.

$ 60.— e.1º|6-Nº 23.562-v.7|6|55

Fernández, Stéfano & Peláez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Santiago del Estero 148, 2º piso, T. E. 37-3722 avisan: Sabato Espósito vende a Roberto Peláez la parte mitad indivisa de su negocio café, despacho bebidas alcohólicas y billar, denominado "Nuñez", AVENIDA CABILDO Nº 3601|5 esquina NUÑEZ, haciéndose cargo activo y pasivo del mismo, Sábato Espósito y Roberto Peláez. — Reclamaciones término ley, en el negocio, domicilio ambas partes.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.593-v.7|6|55

Al comercio: avisa Manuel Rodríguez Delgado, martillero público Nac., Av. Federico Lacroze 3857, T. E. 54-0801, que por su intermedio los Sres. Pablo Kabadaian, Sarkis Kabadaian y Soghomon Tcholakian, venden a los Sres. Gabriel Eduardo Fernández y Oscar Hugo Fernández libre de toda deuda y gravamen, el negocio de su propiedad del ramo de lencería sito en la Av. FEDERICO LACROZE Nº 3579, C. Fed. —Reclamos de ley y domicilio partes, mis oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.579-v.7|6|55

Pedro Andrés Monga, avisa al comercio que se ha hecho cargo del activo y pasivo del negocio de peluquería, sito en la calle AYACUCHO 1208, Capital Federal, denominado "Pierángelo", que explotaba en sociedad con el señor Arcángelo Leolio, Juncal 1971 (3º piso) Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.1º|6-Nº 23.580-v.7|6|55

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, Capital, avisa Rafael Pérez vende su negocio de "despacho de pan y facturas", situado en la calle AYACUCHO Nº 179, Capital, a Venancio Ruiz. — Reclamos de ley, en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal ambas partes contratantes.

$ 40.— e.31|5-Nº 23.493-v.6|6|55

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, Capital, avisa Delfín Corral vende su negocio de "despacho de pan y confitería", situado en la calle AVENIDA INDEPENDENCIA Nº 3184, Capital, a Elsa Dominga Fuster. — Reclamos de ley, en mis oficinas donde constituyen domicilio legal ambas partes contratantes.

$ 40.— e.31|5-Nº 23.494-v.6|6|55

Nicolás De Cesare, corredor de comercio, con oficinas Avda. Córdoba 5378, avisa al comercio que con su intervención los señores Alfredo Domingo y Juan Carlos Cha, venden a los señores Juan y Natalio Acita, su negocio de ferretería, pinturería y bazar, ubicado en la calle ALVAREZ T. IOMAS Nº 3502 esquina NAHUEL HUAPI Nº 4853. Reclamos Ley 11.867, mis oficinas, domicilio de partes.

$ 60.— e.31|5-Nº 23.497-v.6|6|55

C. Tomas Pelteado y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Hipólito Yrigoyen 676, T. E. 30-5257, avisan: Felisindo Outomuro, vende a Delmiro Losada, la 1|5 parte de la parte que le corresponde del negocio hotel, despacho vinos y cervezas, que posee en condominio con José Miranda y Julio Miranda, en la calle ANCHORENA 82 y BARTOLOME MITRE 3218 (domicilio de los contratantes). Reclamos en ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.31|5-Nº 23.511-v.6|6|55

Continental Comercial: De la firma Casado, Vignolo, balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre Nº 2506, de esta Capital, avisan al comercio que: Por nuestro intermedio los señores Salvador Giorgio y Nélida Mazieri, venden al señor Lucio Silvio Gorbaran su negocio del ramo de panadería mecánica, sita en esta Capital Federal, calle AVDA. INDEPENDENCIA Nº 2774|76. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley oficinas de los intermediarios.

$ 60.— e.31|5-Nº 23.446-v.6|6|55

J. Pedro Vizzi & Cía., oficinas Uruguay 344, 1er. piso, de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos" avisan que el señor Vladimiro Czornick, domiciliado en Los Telares 511, Capital, vende a los señores Eulalio Alcides Rodríguez y Mario Marchi, domiciliados en Avda. Amancio Alcorta 2834, Capital, su tercera parte indivisa del restaurante y despacho bebidas alcohólicas, sito en AVDA. AMANCIO ALCORTA Nº 2834, quedando el activo y pasivo de la firma "Rodríguez y Cía." a cargo de los compradores. Reclamos de ley en el negocio.

$ 80.— e.31|5-Nº 23.449-v.6|6|55

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que Eusebio Diez y Nicolás Arrochi venden a Pedro Palmiero el taller de pulimentos y niquelado de metales, sito en esta Capital, AVENIDA MONTES DE OCA Nº 485, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.31|5-Nº 23.498-v.6|6|55

A. Fernández y Cía., balanceadores y martilleros, con oficinas en la calle Arenales Nº 2244, Capital, T. E. 84-2683, avisan que el señor Julio Batana, vende libre de toda deuda y gravámenes a los señores Argimiro Palancar y Miguel Benito, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vino y cerveza envasada, sito en la calle ARTURO BERUTI Nº 4446, Capital domicilio constituído por las partes mismo negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|5-Nº 23.418-v.3|6|55

José López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que por su intermedio Julio Jacinto Villegas y Antonio Di Biassi venden a Armando Bovalina, Santiago Scally y Pascual Morabito libre de toda deuda y gravamen, el negocio de frutería, verdulería y venta de productos envasados, sito en la AVDA. CORDOBA Nº 5600, esquina a FITZ ROY Nº 1281. — Domicilio de las partes y reclamos término de ley en el mismo negocio.

$ 80.— e.30|5-Nº 23.400-v.3|6|55

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1967, 2º P., T. E. 48-7892, avisan que Rafael Ahedo, Julio Ahedo y Esteban Núñez venden a Constantino García Portos y Carmen Vázquez de García su negocio de bar, billares y lunch sito en esta Capital, calle AVDA. CORDOBA Nº 5202. — Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|5-Nº 23.406-v.3|6|55

Se hace saber que con intervención del escribano Camilo J. Dupou, doña Rosario Sabatini de Ciancaglini, doña Eva Ciancaglini de Colacelli y don Octavio Rubén Ciancaglini, venden libre de todo gravamen a don Carlos Raúl Gilio, don Jerónimo Enrique Gilio y don Miguel Angel Lorenzo, el negocio de Lavadero Eléctrico Automático (L.E.A.) ubicado en la AVENIDA FRANCISCO BEIRO Nº 3295 al 3299 esquina CAMPANA, de la Capital Federal, domicilio de las partes, donde se efectuarán los reclamos de ley.

$ 100.— e.30|5-Nº 23.407-v.3|6|55

Ley 11.867. Se hace saber por cinco días que José Ogando vende a Manuel Fernández Bueno, su parte en la Sociedad Corral y Compañía, cuyo objeto es la explotación del negocio de hotel y hospedaje ubicado en esta Capital, AVENIDA DE MAYO 1347. — Reclamaciones de ley, Escribano Julio Carrera Pereyra, Sarmiento 1638, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.30|5-Nº 23.366-v.3|6|55

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Av. de Mayo 1190, 1er. piso, T. E. 37-3801, avisan que Juan José Martínez Robio, Delfino Calderón, Ramón Alfredo Romagnoli y Juan Rodríguez, que giran en plaza bajo el rubro de Robio, Calderón y Cía., venden a los señores Fernando Selim Gutiérrez, Abel Margarido, José María Vigil y Serafín Francisco Guerreiro su negocio de restaurant, bar y copetín sito en esta Capital, en la AVDA. ENTRE RIOS Nº 938. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error de nuestra parte en las publicaciones del Boletín Oficial del 10 al 16|5|1955.

$ 100.— e.30|5-Nº 23.416-v.3|6|55

De Luis José Gazzinelli, martillero público avisa que, de acuerdo a la Ley número 11.867, se hace saber por el término de cinco publicaciones, que el señor Miguel Artemio Oviedo, vende libre de toda deuda y gravámenes, al señor Vicente Marrapodi, su negocio del ramo de despensa y venta de bebidas envasadas al por menor, sito en la calle ARAUJO número 1202 al 1206 de esta Capital domicilio de las partes. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 80.— e.30|5-Nº 23.322-v.3|6|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que se vendió el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y un billar, sito en ésta capital, calle ALVAREZ JONTE 6001|9 esquina ECHENAGUCIA 1106. Vendedores: Florentino Losada y José Losada, domiciliados en esta capital, calle Echenagucia 1055. Compradores: Manuel Souto y Sergio José García Fernández, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|5-Nº 23.332-v.3|6|55

Valdueza, Rivad a y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en las calles Hipólito Yrigoyen 571, 3er. piso, oficina 19 y Núñez 2573 ambas en Capital Federal, avisan que: los señores Pedro Moreno, Atilio Moreno, Aníbal País y Antonio Rodríguez venden y los Sres. Segundo Balbiano, Pierino Bergamasco y Francisco Quagaia, compran el negocio de "café, bar y 10 mesas en la acera", sito en la calle AVENIDA CABILDO 4986 al 5000, denominado DESLINDE, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley Núñez 2573, Capital. Este aviso anula y reemplaza al Nº 22.473 publicado en este mismo Boletín Oficial, desde el 17|5 hasta el 23|5|55.

$ 100.— e.30|5-Nº 23.341-v.3|6|55

Rodríguez, González y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 228, Capital, T. E. 37-6583-9427, avisa María Delia Junquet de Cantarero, vende a Joaquina Díaz de González, el negocio de despacho comestibles y bebidas envasadas en general, sito calle GRITO DE ASENCIO Nº 3631, Capital Federal, do-

micilio real de las partes mismo negocio. Reclamos de ley 11.867, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|5-Nº 23.328-v.3|6|55

R. Rodríguez, Medone & Cía., corredores, comisionistas y martilleros públicos, con oficinas en la calle Arévalo Nº 1820; T. E. 71-1589, avisan que por su intermedio el señor Pedro José Salas, pasa en venta a la señora Juana Gualberta Duarte, el negocio del ramo de despacho de pan, ubicado en la calle ALVARADO número 2665, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|5-Nº 23.324-v.3|6|55

Pérez Hermanos, martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35 (T. E. 48-6776 y 6838), avisan que con su intervención la señorita Yolanda Virginia Barbieri, vende a la señora Clara Adlerstein de Frankel, su negocio de despacho de pan, establecido en la calle AVENIDA MONTES DE OCA Nº 252, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 60. — e.30|5-Nº 23.356-v.3|6|55

Se comunica que José Ricardo Crespo, domiciliado en Junín 519, piso 4º, departamento "B", vende a José Martín Troche, domiciliado en Thorne 1211, el negocio de zapatería denominado "Hilda", ubicado en ASAMBLEA 958, donde deberán efectuarse los reclamos de ley.

$ 40. — e.30|5-Nº 23.373-v.3|6|55

Al comercio se comunica, que Herman Waissman, domiciliado en Callao 468, 1er. piso, vende su negocio de artículos de fantasía, lapiceras, encendedores y afines, sito en la entrada del local de la AVENIDA CALLAO 337, a Luis Luca y Cía., Soc. Resp. Ltda., domiciliada en Callao 337, integrada por Luis Luca y Ernesto Casanova, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, realizándose esta venta con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1954. Reclamos y oposiciones atiende la firma compradora Luis Luca y Cía., S. R. L., en Callao 337.

$ 80. — e.30|5-Nº 23.365-v.3|6|55

Organización Moura, martillero público Mendel Mourahovsky, avisa, que el señor Marcos Boaknín, vende al señor Gerschko Rosenstein, libre de deuda o gravamen, su farmacia denominada "Sarandria", ubicada en la calle AGRELO Nº 3599 de esta Capital. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, Av. Belgrano Nº 3030, donde las partes constituyen domicilio.

Nota: Este aviso se publica nuevamente por error de mi parte y anula el anterior N 22.312 inserto del 16 al 20|5|1955.

$ 80.— e.27|5-Nº 23.227-v.2|6|55

Mario J. Cuneo, martillero público, avisa al comercio que ha quedado sin efecto la transferencia del negocio de bar, sito en AVENIDA MONTES DE OCA 2248, que D. Ricardo Kramer le vendiera a Primitivo Entrerrios. Reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 60. — e.27|5-Nº 23.254-v.2|6|55

Avisan: Labella & Cía., oficinas Bartolomé Mitre 1736, T. E. 40-7925 y 9666, que Ignacio Barbería desistió promesa compra-venta, bar y heladería, ALMIRANTE BROWN 1369, que tenía firmada con Crescencio y Antonio Di Meglio y Héctor D'Aurelio; pasivo, Sr. Barbería hasta el 20|4|55. Reclamos en n|oficinas, domicilio contratantes.

$ 60. — e.27|5-Nº 23.234-v.2|6|55

Rodolfo O. Requejo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Uruguay 196, T. E. 37-9558 y 38-4981, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que: José Domínguez, Antonio Domínguez, Antonio Cabaleiro, José Troncoso, Jesús Neira y Alejandro Cabaleiro, venden a Manuel López, Francisco Rodríguez, José María Barreiro, Manuel González y Ramón Brañas, su negocio de "casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas", sito en esta Capital, ALMIRANTE BROWN 802 esquina W. VILLAFAÑE 388|396, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley en n|oficinas. — Este edicto anula y reemplaza al publicado en este Boletín del 7|2|1955 al 11|2|1955.

$ 100. — e.27|5-Nº 23.340-v.2|6|55

Escribano Jaime Chorni, hace saber que Angel Enrique Zambianchi, vende a Alberto Enrique Sibille, el negocio de venta de frutas y verduras "Roberto", sito en la calle AREVALO 1323|25, domicilio de las partes. Reclamos de ley Uruguay 651 (4º piso, escritorio 410|11).

$ 40. — e.27|5-Nº 23.355-v.2|6|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Luis López y Manuel Lobariñas venden a Arturo Moreira Lema y Leonardo Paz, elaboración y venta inmediata de pastas frescas, AVENIDA 17 DE OCTUBRE 6302 esquina EMILIO LAMARCA, domicilio partes.

$ 60.— e.27|5-Nº 23.287-v.2|6|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Alfonso José Enrique Ginocchio vende a Hermes Carlos Alessio y Pedro Trecariche, fiambrería y quesería, ALLENDE 2221, domicilio partes.

$ 60.— e.27|5-Nº 23.289-v.2|6|55

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan que los señores Francisco Gallego, Santiago Gallego y Carlos Gallego, ceden a favor de los señores Manuel López Conde y Juan Antonio Gallego, todos los derechos, acciones y obligaciones que les corresponden en el negocio de café y casa de lunch sito en la calle AVENIDA LEANDRO N. ALEM 648|50, donde las partes constituyen domicilio. Activo y pasivo a cargo de Manuel López Conde y Cía. Reclamos de ley en el negocio.

$ 100.— e.27|5-Nº 23.282-v.2|6|55

"B"

Avisa Teodoro Kipershmit, martillero público, que con su intervención Prudencio Menéndez Rabanal, domiciliado calle Matanza 3338, y Alfredo Vicente Ottati, domiciliado calle Av. La Plata 2875, venden libre todo gravamen a Alejandro Marcopulos, domiciliado calle Cerrito 342, Constantino Statharakos, domiciliado calle Castro Barros 1000, y Francisco Gallardo Vázquez, domiciliado calle Malabia 3018, su fábrica de caramelos y elaboración y venta de helados sito esta Capital, calle BOEDO Nº 1967 al 71. Reclamos de ley en San José 221, Capital.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.631-v.7|6|55

María Caren Silva de Vasquez avisa por cinco días que vende a Francisco Calo y José Carlos Núñez, su negocio de lechería y lácteos, sito en BOEDO 97. Reclamos de ley en Avda. de Mayo 580, piso 1º. esc. 5 y 6. Domicilio partes.

$ 40.— e.31|5-Nº 23.444-v.6|6|55

Arredondo, Cassone y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Viamonte 913, Capital, T. E. 31-9830, avisan que con nuestra intervención, Juan Marino vende a Eugenio Massa el negocio de restaurante-bar, sito en la calle BAHIA BLANCA Nº 2164|70, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 60.— e.31|5-Nº 23.499-v.6|6|55

Se hace saber por cinco días que Antonio Pagura, vende, cede y transfiere todos sus derechos y obligaciones sobre el negocio de bazar y electricidad situado en BOYACA Nº 620, a los señores Héctor Juan Carlos Banegas y Julio Bellctto. Reclamaciones de ley. Benito Otero, martillero público, Avda. Fco. Beiró Nº 4380, T. E. 50-2252, domicilio de partes. Buenos Aires, mayo de 1955.

$ 60.— e.31|5-Nº 23.477-v.6|6|55

Organización Campitelli, martillero público, Guillermo Juan Campitelli con oficinas en Larrea 505, piso 1º, C. esq. Lavalle, T. E. 47-2781, avisa al comercio que por su intermedio el señor Samuel Jaitt vende el negocio de despensa de la calle BAIGORRIA Nº 4000 esq. BAHIA BLANCA, al señor Rolando Emanuel, libre de todo gravamen. Reclamos de ley término legal en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.31|5-Nº 23.456-v.6|6|55

Valdueza, Rivadulla & Cía., balanceadores, oficinas Núñez 2573, Capital, avisan que la venta del negocio de fiambrería y quesería por menor sito en la calle BRASIL 1742, Capital, que efectuó Héctor Eladio Elizalde y Agustín Aquilino Aramburu a favor de la señora Sofía Poso de Cuscé, queda nula y sin efecto por decisión de las partes. Domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 60.— e.31|5-Nº 23.523-v.6|6|55

Carretto & Ronzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a Valerio Constancio Carretto, el negocio de compraventa, importación y exportación de automóviles, camiones, motocicletas, bicicletas y rodados en general, nuevos y usados y toda clase de máquinas y artefactos eléctricos para el confort del hogar, sito en la calle BELGRANO setecientos veintiséis, Capital Federal. Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio partes.

$ 60.— e.31|5-Nº 23.491-v.6|6|55

Sé hace saber que José Chalo, con domicilio en Pampa 1851, piso 3º "B", Capital, cede, vende y transfiere a Alberto Haber, con domicilio en Sarmiento 1848, piso 3º "B", Capital, en los términos de la Ley 11.867, el cincuenta por ciento del activo y pasivo, según balance, de la fábrica de tejidos de punto y confección de su propiedad sita en la calle BARTOLOME MITRE 2321, Capital, comprendiéndose en la venta la designación comercial "Edithex", maquinarias, muebles e instalaciones eléctricas, cesión de locación, líneas telefónicas, fuerza motriz, cuotas de provisión de materias primas, etc. Reclamos de ley en el domicilio de las partes.

$ 100.— e.31|5-Nº 23.485-v.6|6|55

Avisa José M. Domínguez, balanceador y martillero público, oficinas Lascano 3360 (Capital), que Reno Primo Comolli vende a Adolfo Gómez, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas sito en la Capital Federal, calle BONPLAND Nº 2048, domicilio de ambas partes. Reclamaciones en término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.30|5-Nº 23.419-v 3|6|55

Menéndez, Parga y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención el señor Rosario Grillo vende libre de toda deuda y gravamen a la señora Dorotea Elena Salva de Delgrosso, el negocio del ramo de fiambrería, quesería y venta de bebidas en general, envasadas, ubicado en la Capital Federal, calle BAIGORRIA Nº 4601, esquina MARCOS PAZ, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos en término de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 80.— e.27|5-Nº 23.218-v.2|6|55

Menéndez, Parga y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención el señor Enrique Calderón vende al señor José Cendón, el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Capital Federal, calle BAEZ Nº 402 esquina CHENAUT Nº 1905. El comprador se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en el mismo negocio.

$ 80.— e.27|5-Nº 23.220-v.2|6|55

Pedro N. Rifrán y Cía., de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos, con oficinas en la calle Tellier 441, de la Capital Federal, T. E. 64-6834|6775, avisan al comercio en general que los Sres. Marcelino Suárez, Justo R. López, Sergio M. Rodríguez, Fermín A. Vigil, Joaquín R. Fernández y Baillo Suárez venden libre de toda deuda y gravamen su negocio de lechería y chocolatería a los señores José R. Tourón, Juan R. Palacios, José Núñez y Manuel González, sito en la calle CORRIENTES 167 de la Capital, domicilio de las partes. — Reclamo de ley, nuestras oficinas.

$ 100.— e.27|5-Nº 23.231-v.2|6|55

Menéndez, Parga y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, avisa: Que con su intervención doña María Carmen Usubiaga, Viuda de Peralta, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Luis Manuel Bueno, el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, ubicado en la Capital Federal, calle COSTA RICA Nº 5899 esquina ANDRES ARGIBEL Nº 1905, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos en término de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 80.— e.27|5-Nº 23.219-v.2|6|55

Carlos Garófalo, transfiere a Vienna Matta de Garófalo, el negocio de despensa, sito en BACACAY Nº 4833, Capital Federal, domicilio de las partes y reclamo de ley.

$ 40. — e.27|5-Nº 23.269-v.2|6|55

Mario J. Cuneo, martillero público, avisa al comercio que ha quedado sin efecto la transferencia del negocio de despensa, sito en BOLIVAR 1453, Capital, que D. Guillermo Goldar y Joaquín R. Suárez, vendiera a Victorio O. R. Menna. Reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 60. — e.27|5-Nº 23.250-v.2|6|55

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T.E. 48-0310, avisan que por su intermedio el señor Pedro Romar vende a los señores Manuel Quian y Amandio Sousa Barros, su negocio de panadería mecánica, calle BEAUCHEF Nº 1756, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 23.296-v.2|6|55

"C"

Rómulo Bailón Arias, martillero público de la firma Bucari S.R.L., con oficinas en Av. Parral 1061 avisan que: Angel Rodríguez vende su negocio de fiambrería, rotissería, ubicado en la calle CONCEPCION ARENAL 1793 a Raúl Tonina. Reclamos de ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 23.625-v.7|6|55

Con intervención del escribano Raúl V. Heredia, se hace saber que el Sr. Antonio Picciani, domiciliado Zuviría Nº 4527, vende al señor Ennio Mencucci, domiciliado Pasaje Faraday 1552, un negocio de artículos para regalos, fantasía y demás, denominado "Artística Sud Americana", situado en la calle CASTRO Nº 2214 de esta ciudad. Reclamos de ley, oficinas del escribano Raúl V. Heredia, Avda. Pte. R. S. Peña 651, escritorios 75 al 80.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.534-v.7|6|55

Toscano & Compañía, con domicilio en Corrientes 4501, Capital Federal, hacen saber que ha quedado sin efecto la compra que le efectuara a Cooperativa F.I.M.A. de Producción Limitada, domiciliada en CENTENERA 2480, Capital, según publicación en el Boletín Oficial desde 2|2|55 al 8|2|55. Reclamos ley y domicilio partes en el mismo negocio.

$ 60.— e.1º|6-Nº 23.624-v.7|6|55

Rómulo Bailon Arias, martillero público, de la firma Bucari S. R. L., con oficinas en Av. Parral 1061, avisan que: Raúl Tonina cede y transfiere todos los derechos y acciones que le corresponden en el negocio de fiambrería, ubicado en CONCEPCION ARENAL 1793 al señor Anselmo Ferretti. Reclamos de ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.627-v.7|6|55

Paulina Secin de Abbud, vende a Bencian Ohman e Isaac Gojchgiierint instalaciones, muebles y útiles del negocio de camisería de la calle CONSTITUCION 2318, domicilio de las partes. Oposiciones de ley estudio del doctor Kamenszain, Lavalle 1474, P. B. "A".

$ 40.— e.1º|6-Nº 23.628-v.7|6|55

Por cinco días: María Radován de Saraz, comunica que vende su negocio de "despacho de comestibles por menos y venta de bebidas en general envasadas", sito en la calle CNEL. SALVADORES número 802 esquina a la de GARIBALDI número 1901 de esta ciudad, a los señores Antonino Cota y Oreste Leiva. Reclamos de ley en el domicilio mencionado que es de las partes.

$ 60.— e.31|5-Nº 23.435-v.6|6|55

Juan A. Iglesias, martillero, avisa Rey García, Camilo Lamela, Antonio Senra y Juan Mackiewicz venden a José D. Bautista, Emilio Conde, Evaristo Fandiño, Santiago Sánchez y Jesús Barreiro, S.R.L. en formación, negocio café-bar sito CANGALLO 1402. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamación ley mi oficina Uruguay 440, 7º, 71|72.

$ 60.— e.31|5-Nº 23.429-v.6|6|55

Piñeiro y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Libertad 32 T. E. 38-7573, avisan al comercio: Modesto Rodríguez vende a Angela Rosa Tocci de Pellegrino el negocio de hotel alojamiento, denominado "Cambados", sito en la calle CANGALLO Nº 1488, de esta Capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.31|5-Nº 23.147-v.6|6|55

Por cinco días avisa Vicente Abate, martillero público con oficina Nogoyá Nº 6071, T. E. 64-1209, que José Collado vende a don Antonio Marques de Paiva la frutería y verdulería en la calle CORTINA 1100 de esta Capital. Reclamo de ley y domicilio de las partes en mi oficina Nogoyá Nº 6071, Capital Federal.

$ 60.— e.30|5-Nº 23.334-v.3|6|55

Pérez Hermanos, martilleros públicos con oficinas en la calle Azcuénaga 35 (T. E. 48-6776 y 6828), avisan que con su intervención el señor Patricio Vidondo y la señora Hilda Matilde Arrascaete de Vidondo venden a la señora Presciliana Bernarda Ayala de Benítez, su negocio de despacho de pan, establecido en la calle CONSTITUCION Nº 2401, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80. — e.30|5-Nº 23.357-v.3|6|55

Oscar C. Rúa, martillero público, avisa al comercio que vende el negocio de despacho de pan, de propiedad del señor Oscar Crispín Rozadillo, ubicado en la calle CABRERA Nº 3399 de la Capital Federal a la señora Elvira J. D. Bogace. — Para reclamos de ley, en sus oficinas, calle Independencia Nº 542, piso 1º, Dpto. B, Capital Federal.

$ 60.— e.30|5-Nº 23.141-v.3|6|55

Reyes Pérez y Saragovi, martilleros públicos con oficinas en Paso 321 de esta Capital, aclaran al comercio, relativo a las publicaciones avisando la venta que los señores Enrique Tomás Franco, Manuel Bouza, Pedro Martín Díaz y Manuel Cacheiro, efectuaron a los señores Manuel Rouco, Mario Isaac Martín, Argimiro Torres Sartal y Manuel Celso González, del negocio de confitería, bar y billares, sito en CUENCA 2901 de esta Capital, se aclara: que también los señores Raúl Chajet, Antonio Gilabert y Santiago Gambina son compradores conjuntamente con los antes nombrados con sus mismos derechos y obligaciones. Reclamaciones y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 120. — e.30|5-Nº 23.352-v.3|6|55

Manuel C. Manso y Cía., mart. públic., casa central, Pasteur 223, of. 10, Capital Federal, T. E. 47-0191, avisan que Alberto Llanes vende a José Eduardo Orellana su negocio de despacho de pan y golosinas, sito en CAMPANA 2022, Capital Federal, libre de gravamen y deuda. Domic. partes y recl. ley n|oficinas.

$ 60. — e.30|5-Nº 23.360-v.3|6|55

José López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que por su intermedio Manuel Alonso vende a Antonio Varela y José Zenón Cortiñas, libre de toda deuda y gravamen, el comercio de lechería, elaboración y venta de helados, denominado "San José", sito en CANGALLO número 2311. Domicilio de las partes en el mismo comercio. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|5-Nº 23.401-v.3|6|55

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que los señores Horacio Limardo y Constancio Espinal, venden a su condómino señor Rafael Domínguez, la cuarta parte indivisa que cada uno de ellos tiene en el negocio de Restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CANGALLO Nº 3099, conjuntamente con el otro propietario de la cuarta parte señor Valentín Arrieta. El señor Rafael Domínguez, con el señor Arrieta, se hacen cargo del Pasivo existente en el negocio. Reclamos de ley en el mismo donde constituyen domicilio las partes.

$ 100.— e.30|5-Nº 23.386-v 3|6|55

Mario J. Cuneo, martillero público, avisa al comercio que por su intermedio, la señora Leonor Aldonate vende a la señora María Pilar O. de Zárate, su negocio de hotel, pensión, sito en CANGALLO 1895, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.27|5-Nº 23.253-v.2|6|55

Avisa Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de café, bar y billares, sito en la calle COCHABAMBA 3300, Capital Federal, que efectuaba Ramiro Alvarez Quintana a Juan Carlos Buhler. — Domicilio comprador Ramón L. Falcón 4437, Dto. 2, domicilio vendedor Cochabamba 3300. — Reclamos ley, mismo negocio en término y forma legales.

$ 80.— e.27|5-Nº 23.264-v.2|6|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Simón Tonti y Sebastián Turrini venden a José Pérez Fidalgo, quiosco para la venta de cigarrillos y golosinas, CORRIENTES 1612, domicilio partes.

$ 60.— e.27|5-Nº 23.290-v.2|6|55

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corred. y mart. públicos, ofs. Av. de Mayo 1261, piso 2º, T. E. 38 2900 - 7454, avisan que, el negocio de casa de lunch, cervecería y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle CORDOBA 6049, que con su intervención venden Ramón Daniel Argos y Héctor Angel Argos, es a: José Artese, Claudio López, Vicente Artese y José Humberto Brunetti. Queda así modificada la publicación hecha en el Boletín Oficial del 10 al 16 de febrero último.

$ 80.— e.27|5-Nº 23.302-v.2|6|55

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que la venta de los señores José María Otero y José María Portela efectuada a favor de los Sres. José Mangano, Luis Merlo y Otto Andrés Kasten del negocio de panadería, calle CARACAS Nº 1733 al 39, ha quedado sin efecto.

$ 60.— e.27|5-Nº 23.292-v.2|6|55

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan, que los señores Norberto Vidal, Roberto Vidal y Roberto José Fe-

rreiro, vendieron a los señores José Fernandez, Victor Castro y Serafín Castro, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle CANALEJAS 2502 esquina GENERAL JOSE DE ARTIGAS; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|5-Nº 23.277-v.2|6|55

Iglesias y Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Coronel Díaz 2361, T. E. 78 - 0500, avisan que Alvaro González vende a Ramón Díaz, libre de toda deuda y gravamen, negocio de carbonería y venta de artículos de limpieza, situado en esta Capital, calle CERVIÑO 3220|22. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|5-Nº 23.311-v.2|6|55

A. Dimeo y González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Cap., T. E. 48-7982, avisan que el señor Alfredo Lorenzo Acebal vende a los señores Emilio Pardo & Enrique Romeo Romero, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle CAMARONES número 4901, esq. BERMUDEZ, de Capital Federal. Domicilio ambas partes en Cangallo 2384, Cap., donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro término legal.
$ 80.— e.27|5-Nº 23.310-v.2|6|55

"CH"

Manuel Carretero, martillero público, con oficinas en José Bonifacio 3273, Capital, avisa que Celia Güiraldes vende a Mariano Correas y Julio Santos Rodríguez Lehmann, su negocio de venta de artículos para regalos "Güica", instalado en esta Capital, calle CHARCAS Nº 702, donde constituyen domicilio los compradores. Domicilio de la vendedora y reclamos de ley, en Paraguay 522, 5º piso, departamento A, Capital.
$ 60.— e.1º|6-Nº 23.549-v.7|6|55

Reinaldo S. Glasman, escribano, con oficina en Corrientes Nº 1393, piso 8º, Dto. "P", T. E. 40-8189, avisa Raúl José Monin vende su negocio de repuestos y accesorios para automóviles denominado "Satélite" sito en CHORROARIN Nº 1462, Capital, a don Samuel Lauvstin y Abraham I. Bercholc. Reclamos de ley y domicilio constituído por las partes en mi oficina.
$ 60.— e.31|5-Nº 23.515-v.6|6|55

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Himerio Edelvino Goncalvez Cruz, vendió al señor José Antelo, la parte mitad del negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle CHARCAS 4100, esquina ACEVEDO; donde las partes constituyen domicilio. Activo y pasivo a cargo del comprador. Reclamos de ley, en el negocio.
$ 80.— e.27|5-Nº 23.284-v.2|6|55

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio la señora Elena Gamba de Cristino vende al señor Juan Santiago Cristino su negocio de "despacho de pan y facturas", calle CHARLONE Nº 499, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|5-Nº 23.301-v.2|6|55

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio los señores Antonio González y Millan González venden a los señores José Mangano, Luis Merlo y Otto Andrés Kasten, su negocio de "panadería mecánica" calle CHICLANA Nº 3101, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|5-Nº 23.294-v.2|6|55

"D"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47-8011 y 48-9581. Al comercio avisan: Que se modifica el edicto aparecido en este boletín del 27 de mayo al 2 de junio del año en curso, por haber sido insertado por error de nuestra parte, siendo la forma correcta como sigue: Alvaro Roberto Maján vende a Andrés Francos, su negocio de despacho de pan y confitería, sito en la calle DAVILA Nº 879, domicilio de las partes. Activo y pasivo a cargo del comprador. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 120.— e.1º|6-Nº 23.614-v.7|6|55

Piñeiro y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Libertad 32, T. E. 38-7573, avisan al comercio: Que Constantino Rivera, Fernando Rivera y Prudencio Rivera, venden a Ramón Santos, Alejandro Salgado, Avelino Castro y Sergio Vila el negocio de bar, casa de lunchs y venta de helados denominado 10 Esquinas, sito en la calle DIAZ VELEZ 5600 esquina PARRAL. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos dentro del término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.31|5-Nº 23.450-v.6|6|55

Ley 11.867. El señor Nuncio Spataro, domiciliado en la calle Saraza Nº 828, Capital, hace saber por el término de cinco días que vende su taller de fábrica de jaulas, ubicado en la calle DRUMOND 2357, Capital a los Sres. Roberto Antonio Accorinti y Nicolás Morelli, domiciliados en la calle Constitución 4347. Reclamos de ley a sus efectos constituyen domicilio calle Constitución 4347.
$ 45. e.30|5-Nº 23.327-v.3|6|55

"E"

Juan Bautista Andersen vende a Ulises Domingo de Castro el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas en general, sito en ESTEBAN BONORINO 1100, Capital. Reclamos de ley, estudio del Dr. A. Klurfan, quien interviene en la operación, Uruguay 654, 2º piso, esc. 201, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.1º|6-Nº 23.542-v.7|6|55

Con intervención de Eduardo C. Navarro, martillero público, se hace saber por el término de cinco días que Lily R. Springer, vende a Siegberto Neuburger el negocio de lanas para tejer y tejidos a mano denominado "Lily", ESMERALDA 721. — Reclamaciones de ley, mis oficinas, donde las partes fijan su domicilio.
$ 60,— e.27|5-Nº 23.258-v.2|6|55

"F"

Ricardo Lavaggi, martillero público, oficinas 24 de Noviembre 405, Capital, avisa por 5 días que don Agustín Carlos Enrique Freixas, Félix Oscar Freixas, Seiga Kina y Masakichi Maehara, integrantes de la firma "Kina Freixas & Cía.", industria Textil, con domicilio en FRANCISCO BILBAO 3812, Capital, venden maquinarias, accesorios, herramientas, muebles, útiles y enseres, según inventario, a los Sres. Timoteo Estévez y Carlos Roque Antonio Pazzana, domiciliados Liniers 2237, Olivos, Pcia. Bs. As. — Reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 80.— e.27|5-Nº 23.226-v.2|6|55

"G"

Issac Zimmerman vende a Lidia Irene Nápoli el negocio de farmacia denominado Palma sito en la calle GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS 799 esquina CANALEJA. Reclamaciones de ley escribanía Bruno, Av. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º donde constituyen domicilios las partes.
$ 40.— e.1º|6-Nº 23.633-v.7|6|55

A. Morera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pozos Nº 129, T.E. 48-7880, avisan: Adolfo Nieto, Manuel Dorado, Eduardo Martínez y José Fernández venden a Manuel Rodríguez, José Da Costa, Rufino Fernando Oviedo, José María Montserrat, Carlos David Rodríguez y Santiago Odériz, negocio café, bar, billares, casa de lunch y venta de helados, denominado "Irlanda", sito GAONA Nros. 2309|19, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 80. —e.1º|6-Nº 23.547-v.7|6|55

Eduardo Enrique López vende a Oscar Lorenzo Croce su mitad indivisa en el negocio de radio y electricidad sito en GAONA 3564 del que eran socios. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo.
$ 40.— e.31|5-Nº 23.442-v.6|6|55

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento Nº 1532, T. E. 35-4554, avisan que: el señor Gregorio Trusz vende a los señores Benito Martínez y María García de Duhart, su negocio de hotel pensión y alojamiento, sito en la calle GARAY Nº 1508, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|5-Nº 23.299-v.2|6|55

Aguilar Oreiro y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y M. Públicos, oficinas Av. Sáenz 33, 91-5559 avisan que la sucesión Donato de la Fuente vende al Sr. Julio Ferradas su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas sito en la calle GREGORIO DE LAFERRERE 2702 esq. ARROTEA. Reclamos de ley en nuestras oficinas domicilio de las partes.
$ 60.— e.30|5-Nº 23.319-v.3|6|55

"H"

Cobián y Cuesta, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, piso 1º, Capital, T. E. 38-4501, avisan que Oreste Bernardino Segovia, vende a Isabel Rosado de Castaño, su negocio de despensa, sito en la calle HUMBERTO Iº Nº 1748, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.30|5-Nº 23.415-v.3|6|55

"J"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: que ha quedado sin efecto la operación de venta por la cual Marcelino Sainz vendía a Jesús María Castro y Gerardo Luis Gómez, parte mitad negocio despensa sito JUNCAL Nº 2700 esquina AGUERO.
$ 60.— e.1º|6-Nº 23.539-v.7|6|55

Nicolás De Cesare, corredor de comercio con oficinas Avda. Córdoba 5378, avisa al comercio que con su intervención, don Pedro R. Landaverría vende al señor José Luis Pratolongo, su taller industrial de pulimento de metales, ubicado en la calle JOSE ANTONIO CABRERA Nº 5480. Reclamos ley 11.867, mis oficinas, domicilios de partes.
$ 60.— e.31|5-Nº 23.496-v.6|6|55

Isidoro Russo y Cía., de la Asoc. de Bal. y Martillero P blico, oficina 25 de Mayo 643, T. E. 31-8133. Avisan que el Sr. Sergio Rodríguez transfiere a la señora Idenina López de Rodríguez la parte que tiene y le corresponde en el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle JURAMENTO 2223, Activo y pasivo a cargo del comprador. Domicilio de vendedor y comprador Costa Rica 5733. Reclamos de Ley en nuestra oficina.
$ 80.— e.30|5-Nº 23.381-v.3|6|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Emilio López Ramallal vende a Alberto Benigno Cotarelo, despacho de comestibles y venta de bebidas en general envasadas, JOSE BONIFACIO 2701|5 esquina CULPINA, domicilio partes.
$ 60.— e.30|5-Nº 23.427-v.3|6|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3736, avisan. Carlos Allais y José Tarditi, venden a Daniel Torres, Armando Lusquiños y José Luis Ruano, frigorífico y fábrica de chacinados, JOSE ENRIQUE RODO 6401|7 esquina PILAR 1089, domicilio partes.
$ 60.— e.30|5-Nº 23.426-v.3|6|55

J. Pedro Vizzi & Cía., oficinas Uruguay 344, 1º A, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", avisan que se vendió el despacho de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas denominado "El Sin Igual" sito en JUAN R. DE VELASCO 1001, esquina THAMES 706. Vendedores: Santiago Ucha y Manuel Ucha ("Ucha Hnos."), domiciliados en Juan R. de Velasco 1017, Capital. Comprador: Alvino Domínguez, domiciliado en el negocio. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|5-Nº 23.229-v.2|6|55

"L"

Mario J. Ferré, contador público nacional, con oficina en Suipacha 414, 7º, T. Capital Federal, avisa que la señora Juana María Basavilbaso de Virasoro, vende a los señores Santiago Luis Tassara y Luciano Enrique Martínez, el negocio de artículos para regalos, sito en la calle LIBERTAD 1146, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.1º|6-Nº 23.615-v.7|6|55

Se avisa al comercio en general, que María Moussin de Pichetto, Margarita María Magdalena Pichetto de Bizarro y Ana María Pichetto, domiciliadas en Libertad 1144, piso 2, departamento "B", venden a Lorenzo Angel Invernizzi y Juan Alfonso Balocco y Ernesto Walter Cassa, domiciliados en Córdoba 3843, su negocio de hierros forjados denominado "Pichetto e Hijos" de la calle LIBERTAD 1154. Reclamos de ley, calle Córdoba 3843.
$ 80.— e.1º|6-Nº 23.543-v.7|6|55

Pérez Hermanos, martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35 (T. E. 48-6776 y 6828), avisan que con su intervención la señorita Amalia Sulimán, vende a la señora Celia Teresa Destefanis de Zubeldía y al señor Eusebio Antonio Zubeldía su negocio de despacho de pan, establecido en la calle LORIA número 1304, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80. — e.30|5-Nº 23.358-v.3|6|55

El Dr. Oscar Rabec, con oficinas en Corrientes 1665, 3er. P. "A", hace saber que Tejedurías San Martín S. A. C. e I., con administración en LARREA 621, Capital Federal, vende al Sr. Hersch Huberman, domiciliado en Bahía Blanca 2875, el establecimiento industrial textil, ubicado en Suipacha 1720, Villa Corina, Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, Corrientes 1665, 3er. P. "A".
$ 60.— e.30|5-Nº 23.392-v.3|6|55

Avísase que el señor Gregorio Miguel, con intervención del señor Ricardo E. España, escribano público, transfiere a los señores Eusebio Martínez, Eugenio Valcarcel Campo y Gumersindo Míguez, su negocio de venta de café en tazas denominado "Casa de Colombia", sito en esta Capital, calle LAVALLE número 869. Interviene escribano Ricardo E. España, calle Reconquista Nº 281, Capital, domicilio de las partes, donde deben formularse reclamos dentro del término de ley.
$ 60. — e.27|5-Nº 23.252-v.2|6|55

"M"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47-8011 y 48-9581. Al comercio avisan: Luis Julio Collar vende a José González González y Gil Fernández Valdez, su negocio de despensa de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas en general denominado "Derby", sito en la calle MELIAN Nº 1801|05, domicilio de las partes, Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.1º|6-Nº 23.622-v.7|6|55

Con intervención del escribano José V. San Martín, designado por las partes, Fermina Pérez de Elfa, vende y transfiere a Senta Wertheimer de Rosenbaum, su parte mitad en el negocio de venta de lencería y medias denominado "Casa Uli", instalado en la calle MONTEVIDEO Nº 485. Reclamos de ley escribanía San Martín: Lavalle 1537, 5º H., T. E. 40-3718, domicilio que constituyen las partes.
$ 60.— e.1º|6-Nº 23.604-v.7|6|55

Mateo Martín, Luis A. Rodríguez y Emilio Cabanas, en su carácter de únicos integrantes de la firma Martín, Rodríguez y Cabanas, Sociedad Colectiva, que se dedican a construcciones metálicas en todas sus ramas, con domicilio legal en la calle MILLER 3136 de la Capital Federal, se transformará en Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "Montamet. S. R. L.", compuesta por los mismos, capital pesos 60.000.— m|n., con el mismo domicilio, haciéndose esta última cargo del activo y pasivo de la anterior. — Reclamos por término de ley en el domicilio de las partes, Miller 3136, Capital Federal.
$ 100.— e.31|5-Nº 23.518-v.6|6|55

Por disposición de la ley 11.867, se hace saber por el término de cinco días, que la señora Nicolasa Muriel de Sánchez, con domicilio en la calle Fernández Nº 1345, vende, a favor de las señoras María Gracia Suriano de Suriano y Josefina Tocci de Suriano, únicamente el activo del negocio de despensa de su propiedad ubicado en la calle MONTE Nº 4119, de esta Capital. Reclamos de Ley Piedras 469, 5º P. Escribana Catalina Ferrugia, donde las compradoras constituyen domicilio legal.
$ 100.— e.30|5-Nº 23.410-v.3|6|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta capital, calle MELIAN 2302|10 esquina OLAZABAL. Vendedor: Cosme Duerto Gaspar domiciliado en esta capital, calle Melián 2299. Comprador: Teófilo Benigno González, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.30|5-Nº 23.333-v.3|6|55

Asunción Fernández de Neira y José Montes Cantelli avisan que la señora Asunción Fernández de Neira vende su negocio de lechería y helados al señor José Montes Cantelli sito en la calle METAN Nº 3819 de esta Capital. Reclamos de ley en el domicilio mencionado que es de las partes.
$ 60.— e.30|5-Nº 23.338-v.3|6|55

Al comercio: Hijos de Eduardo Cerutti, martilleros públicos, oficinas Cangallo 1640, Capital, T. E. 37-9463. Avisan: Que bajo su intervención los señores José Penin, Raúl Hernández y Guillermo Antonio Vieira, venden libre de deuda o gravamen a los señores Paciano Méndez y Alvaro Alvarez, su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en la calle MORENO Nº 1341, Capital, domicilio de las partes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.30|5-Nº 23.351-v.3|6|55

Avisa Miguel A. Martinelli, balanceador, oficina Santo Tomé 4030, que Luis Rongo, domiciliado Camarones 2567, vende a Alicia Berta Castiñeira de Crespo, domiciliada Pasaje Inglaterra 3170, su confitería y venta de bebidas envasadas, calle NOGOYA 3280 "A". — Reclamos Ley 11.867, mi oficina.
$ 40.— e.27|5-Nº 23.261-v.2|6|55

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan que el señor Manuel López vendió al señor Teodoro Cores su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle NAZCA 594, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|5-Nº 23.279-v.2|6|55

"O"

Se hace saber por el término de cinco días que don Alberto Bartoli con domicilio en esta ciudad, calle Rodríguez Peña 1168 vende el negocio de relojería y joyería que posee en el mismo lugar, a la razón social "Joyería Alberto, Sociedad Comercial e Industrial en Comandita por Acciones" con domicilio en la calle 11 DE SETIEMBRE Nº 4114, de esta ciudad, oposiciones de ley en el mismo negocio.
$ 60.— e.31|5-Nº 23.428-v.6|6|55

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Pedro Abelardo García y Ricardo Mario García venden a Gonzalo Cortizo y Manuel Cortizo negocio despensa de comestibles y bebidas en general envasadas sito ORO Nº 2976. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.31|5-Nº 23.438-v.6|6|55

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: que ha quedado sin efecto la operación de venta mediante la cual Pedro Abelardo García y Ricardo Mario García vendían a Gonzalo Cortizo negocio despensa de comestibles y bebidas en general envasadas sito ORO Nº 2976.
$ 60.— e.31|5-Nº 23.437-v.6|6|55

"P"

A. Luis Schteinbarg, martillero público, de organización "Marlis" S.R.L., con oficinas en la Av. Cabildo Nº 1278, T. E. 76-3957, avisa al comercio que el señor Angel Menéndez vende su negocio de lechería y heladería sito en esta capital en calle PAMPA Nº 947, al señor Agustín Luis Pinola y a doña Rosa di'Scala, para los reclamos de ley nuestras oficinas donde los contratantes fijan domicilio legal. Firma Aarón Luis Schteinbarg, Matrícula Nº 1320, L. E. 458.524, Capital.
$ 100.— e.1º|6-Nº 23.637-v.7|6|55

Se hace saber por cinco días que los señores Felipe Alberto Roldán y Omar Belisario Roldán venden al señor Francisco Delfín Tesoro la parte que les correspondía en el negocio de copetín al paso "Bar Armenio" situado en la calle PARANA 137, que explotaban en sociedad de hecho, quedando esta disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Francisco Delfín Tesoro. Reclamaciones en calle Moreno 1353, 5º piso, escritorio 27, Capital Federal.
$ 80.— e.1º|6-Nº 23.635-v.7|6|55

Manuel G. Noya, martillero público de la Organización Inmobiliaria y Financiera P.A.F. avisa que el señor Gerónimo Grammatico, vende al señor José Meis Castro su negocio de zapatería y compostura de calzado que está instalado en la calle PARANA Nº 1016 de esta Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas Río Bamba 1170, 41-2984, 41-6782.
$ 60.— e.21|5-Nº 23.433-v.6|6|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3736, avisan: A los efectos de aclarar, se deja constancia que, queda nula y sin efecto alguno, la venta que la señora Angela Luciana Vañoli de Pignolo, realizaba a "A los Hortelanos" S.R.L. (en formación), compuesta por los señores Genaro Gatti y Fabiano Pellegrino, del negocio de importación, torrefacción y venta de cafés, PORTUGAL números 531|33|35. Quedando, en cambio, vigente la que realiza a los señores Manuel López Roson, Manuel Gómez Gaudeoso y Ramón Vázquez, quienes realizan la compra por "A los Hortelanos" S.R.L. (en formación). Domicilio partes: Paraná 583, piso 1º.
$ 120.— e.31|5-Nº 23.432-v.6|6|55

José López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que por su intermedio María Mata viuda de Fernández vende a María Isabel Garmendia libre de toda deuda y gravamen, el negocio de hotel, alojamiento, denominado "Peral", sito en PASTEUR Nº 26. Domicilio de las partes en el mismo comercio. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80. — e.30|5-Nº 23.402-v.3|6|55

Pérez Hermanos, martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35 (T. E. 48-6776 y 6828), avisan que con su intervención la señora María Josefa Macia vende a la señora Bienvenida Sofía Rizzo, su negocio de hotel, denominado "Central Sud", establecido en la calle PIEDRAS Nº 1390, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60. — e.30|5-Nº 23.362-v.3|6|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Norma Alcira Flores de Lapata vende a Ricardo Morinelli y Yolanda Nieves González de Morinelli, instituto de belleza, PACHECO 3220, domicilio partes.
$ 60.— e.27|5-Nº 23.288-v.2|6|55

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que los señores Emilio Caram y Constancio Sorrano han vendido libre de deuda y gravamen, a los señores Manuel Santamaría, Guillermo Villar y Aurora Rodríguez de Santamaría su negocio de almacén y bar, sito en esta Capital, calle PEDRO GOYENA 1102. Domicilio de las partes, mismo negocio y reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, T. E. 38-8736.

Se publica nuevamente aclarando los avisos insertados en el Boletín Oficial de los días 9 al 15 de marzo de 1955.
$ 80.— e.27|5-Nº 23.283-v.2|6|55

Santiago Piepoli, corredor y martillero público, San Juan 3444, Capital, T. E. 97-2190 y 5417, avisa que quedó nula y sin efecto la venta que el señor Otto Rodolfo Vinay efectuara a favor del señor Alberto Israel de su negocio de despensa sito en la calle PORTELA Nº 1581, Capital.
$ 40.— e.27|5-Nº 23.303-v.2|6|55

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio los señores Juan Más, Antonio Guasch y Evaristo Chaos venden a los señores José Manuel Comesaña, Artemio Suárez Blanco y Telmo Navós Barreiro, su negocio de panadería mecánica, calle PAVON Nº 3952|54, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|5-Nº 23.291-v.2|6|55

"R"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: Atilio Mazzuchelli, Eduardo Otero y Cosme Otero venden a Francisco Beade y Alejo Rodríguez negocio despensa sito RODRIGUEZ PEÑA Nº 1348. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones, ley, n|oficinas.
$ 60.— e.1º|6-Nº 23.544-v.7|6|55

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 382, 3ro. "A", T. E. 40-5889, Capital. Avisan que el señor Julio José Pedro Billeri, vende al señor Sidonio Pintos su negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle RONDEAU 2424, Capital. — Reclamos de ley, n|oficinas, domicilio de las partes, en el negocio.
$ 60.— e.1º|6-Nº 23.590-v.7|6|55

Vicente D. Bruno, escribano nacional, hace saber: Que Andrés Octaviano Yantorno y Moisés Zmud, únicos integrantes de la razón social "Farmacia La Franco del Oeste, S. R. L.", venden a Julio Rufman, quien la adquiere para la Sociedad (en formación) "Farmacia La Franco del Oeste, S. R. L.", encontrándose en posesión de la misma desde el 23 de diciembre de 1954, el negocio de Farmacia La Franco del Oeste, sito RIVADAVIA Nº 5900 esq. PUAN. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Avda. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 80. — e 1º|6-Nº 23.632-v.7|6|55

Al comercio: Hijos de Eduardo Cerutti, martilleros públicos, oficinas Cangallo 1640, Capital, T. E. 37-9463. Avisan: Que bajo su intervención el señor Luis Antonio Follak, vende libre de toda deuda o gravamen a los señores Selim Chaiuh y Benjamín Chaluh, su negocio de lonería y toldería, sito en la calle ROJAS Nº 44, Capital, domicilio de las partes contratantes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.30|5-Nº 23.350-v.3|6|55

Se comunica que la firma Dimar Ind. y Com. S. R. L., vende libre de toda deuda el taller de confección sito en la calle ROSETI 1322|24, al Sr. Jacobo Sztein. — Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes, Roseti 1324. — Intervienen Marcos Grinberg, Contador Público Nacional.
$ 40.— e.27|5-Nº 23.230-v.2|6|55

"S"

Anselmo Benigno Pérez, vende a Juan Mares y José Antonio Horrach, el negocio de elaboración y venta de emparedados y elaboración de emparedados y masas, sito en SOLIS 1088 esquina HUMBERTO Iº 1699, Capital. Domicilio de los compradores, Constitución 3749 y del vendedor en dicho negocio. Reclamos de ley a Temistocles N. Canale, Tarija 4505, Capital.
$ 60.— e.1º|6-Nº 23.621-v.7|6|55

Miguel Teijeiro y Manuel Andrade, venden a Antonio Caro Gómez, el negocio de pensión de calle SANTA FE 4573, piso 2º. Pasivo a cargo de los vendedores. Reclamos, Corrientes 1185, piso 9º. Domicilio partes: Lavalle 1346, escritorio 15.
$ 40.— e.31|5-Nº 23.463-v 6|6|55

Menéndez, Parga y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, T. E. 34-9058, avisan: Que con su intervención el señor José Militello vende libre de toda deuda y gravamen al señor Miguel Fernández el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, ubicado en la Capital Federal, calle SEGUROLA número 2856; domicilio éste de ambas partes. Los reclamos en término de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.
$ 80. — e.30|5-Nº 23.422-v.3|6|55

Avisa Jorge P. Manos, martillero público, con oficinas en la calle Acevedo Nº 1477, T. E. 71-8576, que Basilio Andriopoulos, vende su parte indivisa que corresponde en la sociedad de hecho Andriopoulos y Bontis, denominada (La Luna), del negocio de perfumería y papelería por mayor y menor, sito en la calle SARMIENTO Nº 2839, Capital Federal, haciéndose cargo de todo su pasivo y activo, su ex socio Dimitrios Bontis, domicilio de las partes, reclamo de ley en el mismo negocio.
$ 80. — e.30|5-Nº 23.420-v.3|6|55

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6495 y (38) 6566, avisan que el señor José Zanoguera vendió al señor Avelino González, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle SANTANDER 1599 esquina PUAN, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|5-Nº 23.280-v.2|6|55

Con intervención del escribano, Dr. Guillermo Peña, se avisa por el término de cinco días, que La Martona, S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere a César Alvarez, con domicilio en la calle Independencia Nº 1613, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, ubicado en la calle SAN MARTIN Nº 1157, Capital Federal (Concesión Nº 92), que el citado explotará en carácter de concesionario. — Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 100. — e.27|5-Nº 23.241-v.2|6|55

"T"

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento Nº 1532, T. E. 35-4554, avisan que los señores José Carlos López, Aquilino Ríos, Cándido Blanco, Manuel Freire, José Estévez, José Manuel Ogando y María Dolores González de Ogando venden a los señores Clemente Ermán Báez, Luis Alfonso Larrosa, Osvaldo Lenzi, Manuel Sierra, José Díaz Canela, Moisés Fernández, José López García, Virgilio Seoane Cepeda, Santos Sierra García, José Antonio Arguelles y José Rodríguez, su negocio de restaurant denominado "La Marina Española", sito en la calle TALCAHUANO Nº 242|46|48, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 140.— e.27|5-Nº 23.307-v.2|6|55

Se publica nuevamente, por haberse emitido con error, de nuestra parte, en este Boletín, con fecha 11|1 al 17|1|55.

La sociedad colectiva Rotisería y Fiambrería "Santa Fe", razón social "A. Noto y J. Cecarini", integrada por Andrés Noto y José Cecarini, ubicada en THAMES Nº 2482, domicilio de ambos socios, se disuelve, se hace cargo del pasivo Andrés Noto. Interviene escribano Sirolli Mazza, Avenida Julio A. Roca 546, p. 3º, dpto. 7.
$ 60. — e.30|5-Nº 23.425-v.3|6|55

Al comercio: avisan Iglesias, Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 7222, Capital, que con su intervención el señor Manuel Bello, vende a los señores Vicente Rafael García y José Ceacero, el negocio del ramo de panadería y confitería mecánica y fábrica de masas, denominado "La Elida" sito en esta Capital, calle TINOGASTA 3963|65. — Reclamaciones, oficinas intermediarios, domicilio de partes.
$ 60.— e.27|5-Nº 23.267-v.2|6|55

"V"

De acuerdo con lo que dispone la Ley Nº 11.867, aviso al comercio que la Sociedad que gira en esta plaza con el rubro de "Compañía Exploradora y Perforadora, Agua y Minerales, Sociedad Anónima —C.E.P.A. S.A. (En liquidación) con domicilio en la calle VIAMONTE Nº 1570, cede y transfiere todo su activo y pasivo a la Sociedad Pergeo, Sociedad Anónima en formación, con domicilio en la Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña Nº 710. — Reclamos término ley, al Escribano Rodolfo Mendonça Paz (h.). Diag. R. S. Peña 636.
$ 100.— e.1º|6-Nº 23.591-v.7|6|55

Por el término de ley se hace saber que la Sociedad de hecho que tienen constituída entre don Tiburcio Vilches y don Juan Bautista Vilches para la explotación de la fábrica de soda denominada "La Nueva", establecida en la calle 21 DE JUNIO Nº 573, General Roca, Río Negro, domicilio de las partes, se disolverá, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Tiburcio Vilches. Reclamaciones de ley al escribano Arturo Amadeo Llanos, con oficinas en la calle Don Bosco Nº 480, de General Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio. General Roca, 23 de mayo de 1955.
$ 100.— e.31|5-Nº 23.453-v. 6|6|55

Se hace saber por el término de cinco (5) días, que por escritura de fecha 5 de enero de 1946, ante el escribano de esta Ciudad, don Juan R Borzone, ha quedado disuelta la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de M. Losbaert y N. Arena que explota el ramo de taller de esculturas, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor don Nicolás Arena. Domicilios de las partes: don Martín Losbaert en la calle Castellanos 3888, de La Lucila, Provincia de Buenos Aires y don Nicolás Arena en la calle VENEZUELA 3361, de esta Capital. Reclamos por el término de ley en esos domicilios. (Domicilio comercial en la calle Venezuela 3361).
$ 100.— e.31|5-Nº 23.445-v.6|6|55

David Pérez & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 321 de esta Capital, T. E. 48-5947, avisan al comercio que el señor Juan José Grassi, vende al señor Fernando Salvatori y a la señora Celia Kameid de Burmester, el negocio de lavadero, sito en la calle VERA 690, de esta Capital. Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.
$ 60. — e.30|5-Nº 23.354-v.3|6|55

Manuel Suárez Mella, martillero público, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre 3180, Capital, T. E. 62-0612, avisa al comercio en general, que el señor Ricardo Pedro Berberis, vende a los señores Dionisio Nuñez, Ruben Ricardo Espinosa y Ricardo Ernesto Giannotti, su negocio de "Talleres Automotores Mecánico" sito en la calle VARELA 1130, Capital libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 100. — e.30|5-Nº 23.380-v 3|6|55

Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Rómulo Rossetto y Teodoro Hipólito Nebozenko venden a Antonio Rodríguez negocio "venta de comestibles y bebidas envasadas", sito VALENTIN GOMEZ 3102 esquina QUIRNO COSTA 400; domicilio partes. — Reclamaciones nuestra oficina.
$ 60. — e.30|5-Nº 23.414-v.3|6|55

"W"

Veder Camarotta, martillero público, Corrientes Nº 1393, piso 4º, avisa por cinco días que Moisés Reifisz vende a Blas Ghione y Camilo d'Annibale, su negocio de almacén de comestibles y expendio de bebidas alcohólicas al por menor, sito en WARNES Nº 27. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley, mis oficinas.
Buenos Aires, mayo de 1955.
$ 60.— e.31|5-Nº 23.522-v.6|6|55

"Z"

Joaquín Abelleira y Alberto Lorenzo Timponi, únicos componentes de la sociedad de hecho Abelleira & Timponi transfieren el activo libre de todo gravamen, del taller de calzado sito en la calle ZELARRAYAN 1433, Capital, al señor Enrique Caramés. Reclamos de ley y domicilio constituído por ambas partes en Sarmiento 559, departamento A.
$ 60.— e.31|5-Nº 23.513-v.6|6|55

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Se hace saber por el término de ley, que el señor Francisco Martos, vende al señor Gregorio Pardo, su parte de capital en la Sociedad de hecho Gregorio Pardo y Cía., con domicilio en ALLEN, TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO, calle EVA PERON 566, haciéndose cargo Gregorio Pardo del activo y pasivo. — Reclamaciones de ley, en el domicilio, de la misma.
$ 60.— e.1º|6-Nº 23.588-v.7|6|55

Por el término de ley se hace saber que la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en INGENIERO HUERGO, RIO NEGRO, bajo la razón social de "Elías Seifert e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada al ramo de transportes generales, se disolverá, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio don Martín Pablo Seifert. Reclamaciones de ley ante el escribano Arturo Amadeo Llanos, con oficinas en la calle Don Bosco Nº 480, en General Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio. General Roca, 23 de mayo de 1955.
$ 80.— e.31|5-Nº 23.454-v.6|6|55

Al comercio: Aviso por el término de ley, que "Coppola y Compañía", sociedad de hecho, constituída por los socios Balilla Pinchiurri, Adolfo Valmaggio y Ciro Coppola, que explota el comercio de carpintería mecánica, con domicilio en la calle 25 DE MAYO 168 de GENERAL ROCA, RIO NEGRO, se disuelve totalmente tomando a su cargo activo y pasivo social los dos socios citados en primer lugar. Reclamaciones de ley: Escribana Nélida H. Canil, España 452, General Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.
$ 100. — e.27|5-Nº 23.235-v.2|6|55

GOBERNACION DE SANTA CRUZ

Sabino Llaneza y Gerónimo Llaneza, domiciliados en B. MITRE Nº 301 de PUERTO SAN JULIAN, T. DE SANTA CRUZ, venden su negocio denominado Confitería y Bar Sportsman, sito en el mismo lugar, al señor Félix Maestro y su esposa María Tartera de Maestro, por intermedio del martillero Sr. José A. Aldar. Reclamaciones de ley en Ameghino Nº 1035, de Pto. San Julián, oficinas del martillero, donde constituyen domicilio las partes.
$ 80.— e.1º|6-Nº 23.533-v.7|6|55

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ANTORCHA

Sociedad Anónima Comercial, Importadora y Exportadora

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de junio de 1955, a las 18 horas, en la sede social, calle Perú Nº 556, 2º piso, a efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 1º ejercicio social cerrado el 31 de marzo de 1955.
2º Distribución de las utilidades.
3º Determinación del número de directores y designación de los mismos. Designación de síndicos, titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas con respecto a las disposiciones del art. 13º de los estatutos, referente al depósito de acciones para concurrir a la asamblea.
$ 420.— e.1º|6-Nº 23.555-v.21|6|55

ASOCIACION FILANTROPIA ARGENTINA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 16 de junio de 1955, a las 1? horas, en Cangallo 1242, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.
2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio 1954.

3º Elección de seis miembros de la C. D. y de síndico titular y suplente. — Francisco Kaelin, secretario.

$ 176.— e.1º|6-Nº 23.559-v.15|6|55

ASOCIACION CONDUCTORES AUTOS DE REMISE

Convócase a los asociados a Asamblea General Ordinaria, en calle Thames 661, para el día 2 de junio de 1955, a las 20 hs., con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ejecución del Himno Nacional Argentino.
2º Ejecución de la Marcha Peronista.
3º Homenaje a la Jefa Espiritual de la Nación. Sra. Eva Perón.
4º Considerar la memoria y balance al 31 de diciembre de 1954.
5º Informe sobre las gestiones realizadas ante las autoridades para la obtención de los beneficios jubilatorios del gremio.
6º Informe sobre las gestiones realizadas ante S.E. el señor presidente de la Nación Argentina, general de Ejército, D. Juan D. Perón para obtener permiso de importación de automóviles que se sortearán entre nuestros asociados.
7º Nombramiento de la Junta Electoral para la elección de la Comisión Directiva dentro de los 60 días.
8º Elección de dos socios para firmar el acta de esta asamblea. — Comisión Directiva.

$ 72.— e.1º|6-Nº 23.572-v.2|6|55

ALEJANDRO BONFANTI S. A.
Fabril, Comercial de Oleaginosos y Afines
Número de Registro 4.343

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 8 de junio de 1955, a las 15.30, en el domicilio social, Díaz Veléz 4373, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al duodécimo ejercicio finalizado el 28 de febrero de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneraciones previstas en los artículos 13º y 17º de los estatutos.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21º de los estatutos.

$ 420.— e.17|5-Nº 22.478-v.7|6|55

ALEJANDRO BONFANTI S. A.
Fabril, Comercial de Oleaginosos y Afines
Número de Registro 4.343

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 8 de junio de 1955, a las 17, en el domicilio social, Díaz Vélez 4373, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º, 8º y 22º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21º de los estatutos.

$ 300.— e.17|5-Nº 22.477-v.7|6|55

"B"

BANCO POLACO POLSKA KASA OPIEKI, S. A.
2832

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 21 de junio del corriente año, a las 19 horas en el local del Banco, calle Tucumán 462|66 Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 1º del estatuto en el sentido de substituir el nombre de "Banco Polaco Polska Kasa Opieki S. A." (en castellano Banco Caja Polaca de Ayuda S. A.) por el de Banco Continental, S. A.
2º Elección de síndico titular y suplente hasta la próxima asamblea.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1955.
Julio Nowinski, presidente.

$ 360.— e.30|5-Nº 23.408-v.17|6|55

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL, S. A.
Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo que dispone el art. 20º del estatuto social el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse en el local de esta Sociedad calle Paraguay 4902 (Capital Federal), el día 22 de junio próximo a las 10 horas con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según el art. 23º del citado estatuto, para poder asistir a la asamblea deben depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad por lo menos tres días antes del fijado para su celebración.

Buenos Aires, mayo de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.30|5-Nº 23.316-v.17|6|55

BRILLOTEX ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, se cita en primera convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de junio de 1955, a las 10 horas, en las oficinas de esta sociedad, calle Charcas 684, 2º piso, para tratar el orden del día que se transcribe a continuación:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.
2º Designación del nuevo Directorio y elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
3º Ratificación del aumento de Capital resuelto por el Directorio, de acuerdo a las facultades que le confiere el art. 4 de los estatutos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para que los accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Caja Social los títulos de acciones o certificados de depósito bancario de los mismos, con tres días de anticipación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos de la sociedad.

Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — El Directorio.

$ 416.— e.27|5-Nº 23.308-v.15|6|55

BODEGAS Y VIÑEDOS RIPOLL HNOS. Y CAMPIANI S. A.
Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de junio de 1955, a las 18 horas, en las oficinas de nuestra sociedad, calle Cucha Cucha 2868, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1955.
2º Honorarios del Directorio y síndico.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.17|5-Nº 22.411-v.7|6|55

"C"

"CASA JUAN RICO SOCIEDAD ANONIMA"
Materiales para la Construcción

CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, el Directorio ha dispuesto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de junio de 1955 a las 11 horas en el local de la sociedad, calle Alvarez Jonte 2503, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días hábiles antes de la reunión (art. 21 del estatuto).

$ 480.— e.1º|6-Nº 23.607-v.21|6|55

CIPA S. A.
Comercial e Inmobiliaria Paraguayo-Argentina S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio próximo a las 12 horas, en Lavalle 437 piso 6º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954, y retribución del Directorio y síndico.
2º Elección de directores y síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — El Directorio.

$ 300.— e.1º|6-Nº 23.532-v.21|6|55

CREDITO FERROCARRILERO E INMOBILIARIO
Sociedad Anónima

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 26 de Setiembre de 1923 y 20 de diciembre de 1926

Galería Güemes - Oficina 504 - C. Federal

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de junio de 1955, a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955. (Art. 347 del C. C.).
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, del síndico y su suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 480.— e.31|5-Nº 23.524-v.20|6|55

CURTIEMBRE LOS CABRITOS S. A.
Directorio 5961 **T. E. 68-1288**
Reg. N. 6.194

PRIMERA CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Junio de 1955 a las 15 horas, en la calle Directorio Nº 5961, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.
2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.
3º Nombramiento de cuatro directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales que terminaron su mandato y de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.
4º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

$ 600.— e.31|5-Nº 23.129-v.21|6|55

CLUB SOCIAL Y CULTURAL JUVENTUD UNIDA
Sociedad Civil
Fundada el 1º de Enero de 1933
Secretaría y Sede Social: Avda. General Iriarte 3276 — Buenos Aires

Memoria y Balance General correspondiente al 3er. ejercicio - 1º de diciembre de 1953 - 30 de noviembre de 1954

CONVOCATORIA

Señor asociado:

De acuerdo con el art. 61 de nuestros estatutos, la Comisión Directiva tiene el agrado de convocar a los señores asociados a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el día 5 de junio de 1955, a las 9.30 horas, en nuestra sede social de Avda. General Iriarte Nº 3276, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anual ordinaria anterior.
2º Consideración de la memoria, balance, cuenta de gastos y recursos, inventario general e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
3º Renovación parcial de Comisión Directiva, período 1955 - 57; elección por dos años de presidente, secretario general, secretario de actas, tesorero, 3 vocales titulares, 3 vocales suplentes, y por un año: 6 revisores de cuentas, 3 titulares y 2 suplentes. Además se elegirá para completar el período 1955 - 56, vicepresidente, prosecretario, protesorero, 2 vocales suplentes por renuncia de los señores E. Plumez, C. Arzadun, R. Grimoldi, O. Belluzzi y José Díaz.
4º Modificación cuotas de asociados (artículo 18º, capítulo IV de los estatutos).
5º Expulsión asociados, Francisco Cicarelli y Juan C. Martínez.
6º Designación de dos socios para refrendar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario general. — Antonio Ricbichi, presidente. — Roberto M. Toledo, secretario general.

$ 108.— e.31|5-Nº 23.464-v.2|6|55

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.
(Reg. Nac. Nº 829)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda Convocatoria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de Junio de 1955 a las 17 horas, en Cerrito 388, piso 1º, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el Art. 347, inc. 1º del Cód. Com. del Ejerc. 49 al 31 de diciembre de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir dos directores titulares, dos suplentes y síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 30 del estatuto.

$ 280. — e.31|5-Nº 23.345-v.13|6|55

COMETARSA
Construcciones Metálicas Argentinas
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(5.394)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de junio de 1955, a las 11 horas, en Córdoba 320, 7º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 6º ejercicio social clausurado el 31 de marzo de 1955; remuneración del Directorio y síndicos y distribución de utilidades.
2º Determinación del número de miembros del Directorio; elección de directores y síndicos.
3º Emisión de acciones.
4º Reforma del estatuto social en sus artículos 4º, 11º, 23º, 24º, 26º, 30º y otros que la asamblea considere conveniente reformar.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha señalada en la caja de la sociedad. — El Directorio.

$ 480.— e.31|5-Nº 23.455-v.20|6|55

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "MITRE"

De conformidad arts. 19, 41, 42 del estatuto, se invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestra sede social el 12 de junio a las 9 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura acta asamblea anterior.
2º Memoria y balance.
3º Renovación parcial de C. D., debiendo elegirse: 6 vocales titulares por 2 años; 5 vocales suplentes; 3 revisores de cuentas; intendente y subintendente, por un año.
4º Designación de dos socios para firmar el acta. — Ricardo Nannicelli, presidente.

$ 60.— e.30|5-Nº 23.335-v.3|6|55

CALERA AVELLANEDA; S. A.

De acuerdo a lo que establecen los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 22 de junio de 1955, a las 11.30 horas, en nuestra sede social calle Bartolomé Mitre 226, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tener derecho y voto a la asamblea, deberán depositar los señores accionistas de acuerdo al art. 28º del estatuto, sus acciones, o una nota de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.30|5-Nº 23.391-v.17|6|55

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE COMERCIO Y FINANZAS
Sociedad Anónima
ACLARACION

Se hace saber a los señores accionistas, que en el llamado a convocatoria para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 8 de junio de 1955 en el local de la Avenida de Mayo 981 de esta Capital Federal; se ha omitido en el Orden del Día el punto quinto, el cual se transcribe seguidamente:

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.

$ 140. — e.27|5-Nº 23.134-v.6|6|55

COMPAÑIA COMERCIAL DE ADMINISTRACION
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de junio de 1955, a las 11 horas, en su local social de Perú 263, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento y determinación del número de directores titulares y suplentes.
2º Designación de los directores titulares y suplentes que correspondan según la determinación adoptada en el punto anterior.
3º Elección de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.26|5-Nº 23.079-v.15|6|55

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"
Sociedad Anónima
Establecida en 1922
CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 19 de junio de 1955, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1768, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del año 1954.
2º Destino de las pérdidas.
3º Elección de nuevos directores, titulares y suplentes, síndico y suplente de síndico.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea los señores accionistas tenedores de acciones al portador deberán depositar sus títulos o certificado bancario en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la misma.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.26|5-Nº 23.020-v.15|6|55

C. A. F. I.
Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de junio a las 11.30 horas en Carlos Pellegrini 775, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio y 8º de los estatutos correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Remuneración de los directores administradores, artículo 6º) inciso b) del estatuto social.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.20|5-Nº 22.867-v.10|6|55

CASA LEE
(Argentina) Soc. Anón.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria el viernes 17 de Junio de 1955, a las 11 horas, en Avenida Libertador General San Martín 264, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Conversión de las acciones preferidas, sin pago de primas, por acciones ordinarias a la par y conversión acciones preferidas emitidas sin suscribir, por acciones ordinarias.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.24|5-Nº 22.992-v.14|6|55

CICO S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo veinticinco de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se realizará el día 15 de junio de 1955 a las 18 horas en la sede de la calle Cangallo 564, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al octavo ejercicio cerrado al 30 de abril de 1955.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Conforme al artículo 26º de los estatutos los accionistas que concurran deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito en un Banco de esta Capital, con por lo menos tres días de anticipación en las oficinas de la Sociedad.

$ 480.— e.19|5-Nº 22.738-v.9|6|55

C. H. A. S. S. A.
COMPAÑIA HISPANO ARGENTINA DE SEDERIAS S.A.I. y C.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de Junio de 1955, a las 19,30 horas, en el local de la Sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 965, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de marzo de 1955, e informe del síndico.

2º Análisis del ejercicio y remuneración a los directores y síndico

3º Fijación del número de directores para el ejercicio entrante y elección del presidente, vicepresidente y demás miembros del Directorio.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 11 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas depositarán en la caja social, con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un establecimiento bancario. — El Presidente.

$ 600.— e.16|5-Nº 22.307-v.6|6|55

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE COMERCIO Y FINANZAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 8 de junio de 1955, en el local de la Avenida de Mayo 951, piso 4º, oficina 411, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades

3º Elección de seis directores titulares y de dos directores suplentes.

4º Elección de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea

Nota: Las acciones deberán ser depositadas en la sociedad hasta tres días antes de la fecha indicada para la asamblea. — El Directorio.

$ 420. — e.16|5-Nº 22.536-v.6|6|55

"D"

DIGGS & MACDEVITT
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de junio de 1955, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Estados Unidos 3300, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar o rectificar la resolución del señor Síndico titular de fecha 26 de abril ppdo. sobre elección de directores.

2º Fijar el número de directores y designar nuevos directores, si se resolviera ampliar el número de los mismos. — El Directorio.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.583-v.6|6|55

DIEZ HNOS. Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Alsina 1332, Capital
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 24|6|55 a las 10 hs. en la sede de la Sociedad, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales, propuesta por el Directorio y que comprende:

a) Aumento del capital autorizado.

b) Adaptación de los estatutos a las normas dictadas por la H. Comisión de Valores para las sociedades que cotizan acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y reformas consecuentes del nuevo trámite administrativo y de publicidad de los actos de las sociedades anónimas.

c) Atribuciones y deberes del Directorio.

2º Designación de dos directores para que soliciten la aprobación de las reformas, aceptando las modificaciones propuestas por las autoridades competentes, suscribir la escritura respectiva y la inscriban en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 15 de los estatutos los señores accionistas para tener derecho a participar en las deliberaciones deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 720.— e.30|5-Nº 23.315-v.17|6|55

DROGUERIA DE LA ESTRELLA
S. A. C. I. e I.
ASAMBLEA ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 35º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 22 de junio 1955 a las 16 horas en el local de la Avda. de los Constituyentes 2995, Capital Federal, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico correspondientes al 49º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Elección de conformidad con los arts. 21º y 33º de los estatutos.

a) Art. 21º — Fijación del número de los directores y elección de directores por el término correspondiente.

b) Art. 33º — Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

c) Retribución a acordarse al síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 45º y 48º.

Ponemos en conocimiento de los señores accionistas, que para asistir a la asamblea y tomar parte en sus deliberaciones conforme a lo prescripto por el art. 41º de los estatutos, es necesario solicitar en las oficinas de nuestra Sociedad, Avda. de los Constituyentes 2995, Capital Federal o en la sede del Nuevo Banco Italiano, Rivadavia 401, Capital Federal, la respectiva cédula de entrada, previo el depósito de acciones o del certificado de ese depósito en un Banco, con una anticipación no menor de tres días de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 720.— e.30|5-Nº 23.320-v.17|6|55

DIFUSORA "ESTO ES" S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria el día 21 de junio de 1955 a las 16 horas, en el local social, calle Azcuénaga Nº 980, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1954.

2º Integración del Directorio.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Retribución del Directorio y síndicos.

5º Reforma de los artículos 3º y 4º de los Estatutos Sociales y cualquier otro que los señores accionistas resolvieran modificar.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.24|5-Nº 23.003-v.14|6|55

"E"

E. MONTAGNAC LTDA., S. A.
Casa fundada en 1891
Importación cuchillería, orfebrería, cubiertos de calidad
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para las 19 horas del 23 de junio de 1955, en Esmeralda 352, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos en el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al 28|2|55.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.30|5-Nº 23.318-v.17|6|55

Empresa de Transportes Generales, Garages y Afines
"27 DE SEPTIEMBRE", S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, convócase por segunda vez a los señores accionistas de acuerdo con el art. 29 y 30 de los estatutos, a Asamblea Extraordinaria para el día 10 de junio de 1955, a las 11 horas, en su sede social, Maipú 879, 3º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los arts. 6, 7, 8, 9, 13 y 34 de los estatutos sociales.

2º Elevar el capital a la suma de pesos 5.000.000 en acciones ordinarias y al portador en títulos de $ 1.000 m|n. cada acción.

3º Supresión de las acciones nominativas que se canjearán por las ordinarias, al portador y a la par.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Podrán concurrir a la asamblea sin necesidad de llenar otra formalidad los titulares de acciones inscriptas en el libro social de accionistas (art. 35 de los estatutos). — Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.23|5-Nº 22.966-v.6|6|55

Empresa de Transportes Generales, Garages y Afines
"27 DE SEPTIEMBRE", S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Señores accionistas:

En cumplimiento del art. 30 de los estatutos, el Directorio convoca por segunda vez a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de junio de 1955, a las 10 horas, en el local de la calle Maipú 879, 3º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al 14º ejercicio comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1954.

2º Informe del síndico.

3º Elección de siete directores titulares y tres suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Podrán concurrir a la asamblea sin necesidad de llenar ninguna formalidad los titulares de acciones inscriptos en el libro social de accionistas (art. 35 de los estatutos). — Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.23|5-Nº 22.965-v.6|6|55

"F"

F I N A R G S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 22 de junio de 1955, a las 18.30 horas, en San Martín 66, oficina 416, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.31|5-Nº 23.528-v.20|6|55

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES
PRIMERA CONVOCATORIA
F. A. Pradere Ltda., S. A. C. e I.

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de junio de 1955, a las 16 horas, en el local social, calle Güemes Nº 4349, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria, remuneración del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 24º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndicos titular y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea — El Directorio.

$ 360.— e.30|5-Nº 23.266-v.17|6|55

FIA
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 inc. 9º y 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 13 de junio de 1955, a la hora 10 en el local de la sociedad calle Córdoba Nº 890, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo primero del estatuto (cambio de nombre).

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el art. 24 de los estatutos sociales, deberán depositar sus certificados de acciones, o el certificado bancario de depósito, en la caja de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la reunión — Vicepresidente.

$ 420. — e.18|5-Nº 22.351-v.8|6|55

FILMADORA ARGENTINA DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL (F. A. D. I.)
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Filmadora Argentina Distribuidora Internacional (F. A. D. I.) Sociedad Anónima Comercial e Industrial para el día 14 de junio de 1955, a las 17 horas, en el local sito en la calle Lezica 3965 de esta Capital, a los efectos de celebrar la Primera Asamblea General Ordinaria, de conformidad con lo determinado por el artículo 13 de los Estatutos en la que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de síndico ad hoc para que se expida con respecto al Balance General y demás documentación presentada por el Directorio correspondiente al primer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección, por renuncias, de ocho directores titulares y seis directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un período.

5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con las autoridades de la Asamblea suscriban el acta respectivaa. — Presidente.

$ 600.— e.18|5-Nº 22.412 - v.8|6|55

FINESA - S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Finesa", Financiera, Inmobiliaria y Edificadora, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de junio de 1955, a las 10 horas, en su local, Córdoba 1102, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Fijación del número de diretcores para el nuevo ejercicio, y su elección.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Consideración del aumento del capital autorizado a la suma de m$n. 5.000.000.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea firmen el acta respectiva. — El Directorio.

$ 420. — e.17|5-Nº 22.431-v.7|6|55

F A I S A N
Sociedad Anónima Industrial y Comercial de Productos de Algodón y Afines
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio en su sesión del 28 de abril de 1955, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º, inc. C de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de junio de 1955, a las 18 horas, en el domicilio social en la Capital Federal, calle Avenida Libertador General San Martín 222, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, informe del síndico, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio 1954.

2º Aprobación de la emisión de varias series de acciones.

3º Aprobación de la ampliación del capital social.

4º Reformas de los estatutos, cap. primero, art. 1.

5º Elección del síndico titular y suplente por el término de un año.

6º Elección de dos accionistas para firmar el libro de actas.

Advertencia: Se hace saber a los señores accionistas que a los efectos de retirar la boleta de acceso a la asamblea deberán depositar las acciones en las oficinas de la sociedad hasta cinco días antes de la fecha de la convocatoria (art. 10 de los estatutos).

Buenos Aires, mayo 6 de 1955. — El Directorio.

$ 720.— e.16|5-Nº 22.285-v.6|6|55

"G"

"GOMYCUER"
Sociedad Anónima Calzado Vulcanizado
Registro Nº 5.229
Zapiola y Tucumán — Castelar (FCNDFS)
PRIMERA CONVOCATORIA
Asamblea Ordinaria

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de junio de 1955 a las 10 horas en la calle Zapiola y Tucumán, Castelar (F C N D F S), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Retribución del Directorio y distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de un director suplente por el término de tres años y de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

5º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Castelar, 27 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.1º|6-Nº 23.538-v.21|6|55

"H"

HARTENECK
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de junio de 1955, a las 9 horas, en el local de la calle Perú 375, 1er. piso, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de 3 directores, 2 por término mandato y 1 por renuncia, director suplente y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad tres días antes del fijado para la rea-

lización de la asamblea, o bien un certificado de depósito de algún establecimiento bancario

Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.27|5-Nº 23.305-v.16|6|55

HUELLA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio de 1955, a las 17 horas, en la sede social, calle Cnel. Benito Meana 1145, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Remuneración del Directorio y síndico y destino a dar a las utilidades.

3º Fijación del número de directores que compondrán el Directorio y elección de directores titulares y suplentes y síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 360.— e.31|5-Nº 23.488-v.20|6|55

HIERROGAL S. A.
Cap. $ 5.000.000.—

Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 11º y 12º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán 862, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la gestión del Directorio desde el 1º de enero ppdo., por estar vencidos sus mandatos.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del señor síndico, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección de 3 directores titulares, un director suplente, un síndico titular y un síndico suplente, por el plazo que fijan los estatutos.

4º Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas presentes para que firmen el acta.

Se hace saber a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco, en la caja social, con tres días de anticipación al de realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 660.— e.24|5-Nº 23.081-v.14|6|55

HARAS "EL MORO"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria el 3 de junio de 1955 a las 11 horas en Montevideo 1994, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.12|5-Nº 22.190-v.2|6|55

HUINCA
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de junio de 1955, a las 10 horas, en su local social, Avenida Leandro N. Alem Nº 884, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Carlos Enrique Lütjohann, José Alvarez Saavedra, Enrique Eduardo Lütjohann y Nicolás Alvarez, que terminan sus mandatos.

3º Elección de síndico titular y suplente por el término de un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o resguardos de las mismas de instituciones bancarias o de firmas aceptadas por el Directorio, con no menos de 3 días de anticipación del señalado para la asamblea. (Art. 26 de los estatutos).

$ 520.— e.20|5-Nº 22.871-v.3|6|55

HERIBERTO FREY
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a realizarse el día 14 de junio de 1955 a las 15 horas, en el local de la calle Perú 556, 2º piso, a efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 1º ejercicio social, cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Ratificación actuación del Directorio y síndico y consideración término del mandato.

3º Ratificación integraciones de capital en especie por parte de directores de la sociedad.

4º Modificación artículos 4º y 7º de los estatutos, ampliando el capital autorizado a $ 10.000.000.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda el artículo 10º de los estatutos sobre depósito de acciones para concurrir a la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.19|5-Nº 22.715-v.9|6|55

"I"

INDYCO SOC. ANON.
Industrial, Comercial y Financiera
(N|4956)

Se convoca a los señores accionistas de Indyco Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera a la 13ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de junio de 1955 a las 9 horas en el local de la calle Olleros 2419, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de los documentos prescriptos en el art. 347 inc. 1 del Código de Comercio correspondiente al 13º ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección de directorio, síndico y síndico suplentes. — El Directorio.

$ 300. — e.27|5-Nº 23.210-v.16|6|55

INTERCOMERCIAL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
(N|6667)

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Intercomercial, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria a Asamblea General Extraordinaria, la que se realizará el 14 de junio de 1955, a las 18 y 30 horas en la calle Reconquista 480, 2º piso, escr. 18, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y ratificación de las operaciones efectuadas por el Directorio durante el período de formación de la sociedad;

2º Elección de Directorio, síndico y síndico suplente;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.20|5-Nº 22.884-v.3|6|55

INEDITO
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Editorial

Cita en segunda convocatoria (artículo 22 del estatuto social y 351 del Código de Comercio), a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Montevideo 640 el 13 de junio próximo a las 18 y 30, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Designación de uno, tres o cinco directores por tres años y síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deben cumplir lo dispuesto por el art. 18 del estatuto. — El presidente.

$ 320.— e.26|5-Nº 23.046-v.8|6|55

INDUSTRIAS A. V. D.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Avda. Julio A. Roca 733, tercer piso
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 7 de junio de 1955, a las 17 horas, en nuestro local social, Avda. Julio A. Roca 733, tercer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de cinco millones quinientos mil pesos moneda nacional y reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición estatutaria sobre depósito de las acciones para concurrir a la asamblea.

$ 360.— e.13|5-Nº 22.251-v.3|6|55

INFISA, S. A.
Ind. Com., Financ. e Inmobiliaria
Exp. Nº 1.276|54
Rivadavia 620, piso 6º, ofs. 601|02
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de junio de 1955 a la hora 15.30 en el local sito en Rivadavia 620, piso 6º, ofs. 601|02, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de directores y designación de aquellos que reemplazarán a los directores provisorios designados por el síndico, por renuncia de los anteriores, y cuyo mandato durará hasta la próxima asamblea general ordinaria.

2º Aceptación de las renuncias del síndico titular y suplente y designación de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los renunciantes y cuyo mandato durará hasta la próxima asamblea general ordinaria.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Horacio Rodríguez, presidente.

$ 420.— e.12|5-Nº 22.11?-v.2|6|55

"L"

L. O. S. A.
LADRILLOS OLAVARRIA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(5.379)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de junio de 1955, a las 9 y 30 horas, en Córdoba 320, 7º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 6º ejercicio social clausurado el 31 de marzo de 1955; remuneración del Directorio y síndicos y distribución de utilidades.

2º Determinación de número de miembros del Directorio; elección de directores y de síndicos.

3º Emisión de acciones.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha señalada en la caja de la sociedad.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.30|5-Nº 23.337-v.17|6|55

"LA UNION, S. A."
Agrícola, Ganadera y Comercial
CONVOCATORIA

A primera Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de junio de 1955, a las 18 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 832, 5º piso, oficina 519, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.27|5-Nº 23.221-v.16|6|55

LA SUIZA ARGENTINA S. A.
ESTANCIAS Y CANTERAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y del Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas a asamblea ordinaria para el día jueves 23 de junio de 1955, a las 12.30 en la calle 25 de Mayo Nº 362, Oficina 401, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos en el Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 32º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954;

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.31|5-Nº 23.431-v.20|6|55

LAS CAÑAS
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria S. A.
N. 4872

Se convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 22 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local Sarmiento 930, 6º p., "A", Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para actuar como escrutadores y firmar el acta.

2º Aumento del capital autorizado, determinación de una nueva fecha de cierre del ejercicio anual y consiguiente reforma de los arts. 3º y 15º de los estatutos.

3º Autorización al señor presidente o a quien lo substituya para cumplir con todos los requisitos legales y firmar los escritos y escrituras necesarios. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.20|5-Nº 22.839-v.10|6|55

LOS VIKINGS, S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Viamonte 1133

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de junio de 1955 a las 11,30 horas en Viamonte Nº 1133, 4º piso para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 2º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Fijación del número de directores y su designación de acuerdo al art. 6º de los estatutos.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 13 de los estatutos a los efectos del depósito de acciones.

$ 420.— e.19|5-Nº 22.714-v.9|6|55

"M"

MILLACO
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día lunes 6 de junio de 1955, a las 9.30 horas en su local social, calle Leandro N. Alem 410, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social elevándolo a m$n. 250.000.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta en nombre y represenatción de la asamblea — El Directorio.

$ 300. — e.16|5-Nº 22.532-v.6|6|55

MOLDAVIA S. A.
Industrial y Comercial
Chile 1837 — Bs. As.
Nº 4766

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 17 de junio de 1955 a las 11 horas en el local social sito en la calle Chile 1837, piso 1º, de la Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección del Directorio en el número que fije la asamblea, del síndico titular y del síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 22 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 540.— e.23|5-Nº 22.922-v.13|6|55

"MELFA"
Hidalgo 775
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de junio de 1955, a las 17 horas, en el local social, calle Hidalgo 775, para tratar el siguiente. ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Art. 24 de los estatutos: Los accionistas depositarán sus acciones tres días antes de la asamblea. — El Directorio. $ 420.— e.20|5-Nº 22.742-v.10|6|55

MECANICA RURAL S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local social sito en la calle Charcas Nº 2345, 1er. piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos por el término de dos años.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Remuneración al Directorio y sindicatura.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.24|5-Nº 22.994-v.14|6|55

MANUEL RODRIGUEZ E HIJO S. A.
Comercial, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 14 de junio de 1955, a las 16.30 horas, en el local social, calle Reconquista 379, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 6º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 22 de nuestros estatutos, que dice: "Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas, o bien sus acciones, o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en Banco que funciona de acuerdo a la Ley Nº 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas. — El Directorio.

$ 600.— e.13|5-Nº 22.240-v.3|6|55

"N"

NEOPLASTICA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1955 a las 17,30 horas en el local Paseo Colón 800 Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la Comisión Liquidadora.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 240.— e.1|6-Nº 23.430-v.21|6|55

NICOLAS CAPUTO

S. A. de Edificación

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas en Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de junio de 1955, a las 17 horas, en la sede social, Chile 1449, 2º cuerpo, 1er. piso, oficina Nº 2, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social, en uso de disposiciones estatutarias, en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias, comunes;

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición del art. 30 de los estatutos sobre depósito de acciones.

$ 300.— e.20|5-Nº 22.858-v.10|6|55

NOGOYA

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de junio de 1955, a las 10 horas, en Rodríguez Peña 382, piso sexto, oficina "A" para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de tres directores y un síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de todos los presentes. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 20º de los estatutos sociales que establecen el depósito de las acciones con tres días de antelación a la fecha fijada.

$ 480.— e.17|5-Nº 22.458-v.7|6|55

"O"

OLASO Y CIA.

Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Sociedad Anónima

Alsina 960 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 17 de junio de 1955, a las 17 horas, en el local social calle Alsina Nº 960, planta baja, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado al 30 de marzo de 1955.

2º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1955. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte de la asamblea, deberán previamente depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario de las mismas hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización.

$ 540.— e.27|5-Nº 23.293-v.16|6|55

"P"

PISERO S. A.

Comercial e Industrial

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de junio de 1955, 12 horas, en Defensa 121, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos establecidos por el art. 347 del Cód. Com. del 1er ejercicio, al 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y dos suplentes por tres años y síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 420.— e.19|5-Nº 22.480-v.9|6|55

PAPEX

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el estatuto social se convoca a los señores accionistas de Papex Sociedad Anónima Comercial e Industrial a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en su sede social de la calle Córdoba 4055 de esta Capital, el día 11 de junio de 1955, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1954.

2º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y su designación.

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.17|5-Nº 22.400-v.7|6|55

PESQUERIA ARGENTINA DE LOS MARES DEL SUD

S. A. Comercial Industrial, Inmobiliaria y Mandataria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Pesquería Argentina de los Mares del Sud" - P.A.M.S. - Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Mandataria (Registro Nº 4.813) a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 6 de junio de 1955, a las 17 horas, en la sede de la sociedad, Avenida Paseo Colón 1316, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance determinativo de las pérdidas de capital hasta el 21 de diciembre de 1954 y al 30 de abril de 1955 y adopción de las medidas pertinentes.

2º Consideración de la composición del Directorio, remoción del mismo en su caso, y ratificación de las designaciones efectuadas en el curso del ejercicio y aprobación o rechazo de su gestión.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.13|5-Nº 22.244-v.3|6|55

"Q"

QUINQUEL S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 15 y 16 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio del corriente año, a las 15 horas, en el local de la calle Suipacha 512, 2º piso, oficina "A", para tratar la siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico "ad-hoc".

2º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, conforme a lo que exige el artículo 17 de los estatutos. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.20|5-Nº 22.863-v.10|6|55

"R"

REFINERIA HILERET

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

(N-4908)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de junio de 1955 a las 11.00 horas en Brasil 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1955 y distribución de utilidades, comprendiendo ésta en particular la retribución al síndico.

2º Ratificar las remuneraciones pagadas a los directores durante el ejercicio 1954|55.

3º Fijar número de directores titulares y suplentes y elegirlos.

4º Elegir síndicos titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480.— e.1|6-Nº 23.503-v.21|6|55

RURALCO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agrícola

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local de la Avenida Corrientes 378, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954;

2º Elección de tres directores titulares;

3º Elección de síndicos, titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 17º de los estatutos sociales. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — El Directorio.

$ 420. — e.21|5-Nº 23.348-v.20|6|55

RYAN ASTILLEROS ARGENTINOS S. A. I. C.

Cables: Ryanco

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de junio de 1955, a las 19 horas, en nuestro local social, 25 de Mayo 467, P-3º, para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1954.

2º Elección directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas, para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.27|5-Nº 23.278-v.16|6|55

RIACHUELO

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 10 de junio de 1955, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 336, piso 2º, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea, o bien un certificado de depósito de algún establecimiento bancario. — El Directorio.

$ 600.— e.16|5-Nº 22.268-v.6|6|55

"S"

SOCIEDAD ANONIMA "RADIX"

Calle Don Bosco 4002

Convócase en segunda convocatoria, a Asamblea General Ordinaria, el 11 de junio de 1955, a las 15.30 horas, Don Bosco 4002.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 41º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de un nuevo Directorio.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

$ 240.— e.26|5-Nº 23.055-v.8|6|55

SOCIEDAD ITALIANA DE TIRO AL BLANCO

(Società Italiana di Tiro a Segno)

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Por resolución del Consejo Directivo de la Sociedad Italiana de Tiro al Blanco (Società Italiana di Tiro a Segno) y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45º, de los estatutos sociales, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día sábado 11 de junio de 1955, a las 15 horas, en el local de la calle Alsina 1465 (Nacional Italiana), a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios que deberán firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario actuantes.

2º Examen y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario general y dictamen de la comisión revisora de cuentas, del ejercicio administrativo 1º de abril de 1954, 31 de marzo de 1955 (cerrado el 31 de marzo de 1955.

3º Aprobación del aumento de las cuotas sociales de acuerdo con las disposiciones del artículo 8º de los estatutos sociales.

4º Aprobación, conforme con la resolución del Congreso de Sociedades Italianas, de la contribución extraordinaria para "Feditalia" de la cuota mínima anual de m$n 1.— a cargo de cada socio de sociedad afiliada para atender los fines específicos.

Pablo C. Gagnasso, presidente.

$ 260.— e.30|5-Nº 23.399-v.3|6|55

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

2ª convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de junio de 1955, a las 17 horas, en Perú Nº 375, 1er. piso. Tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma estatutos, aumento capital, ampliación objeto de la sociedad y prórroga de duración.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistencia asamblea deberáse depositar acciones o recibos bancarios tres días antes fecha indicada. — El Directorio.

$ 240.— e.26|5-Nº 23.058-v.8|6|55

S. I. R. I. S. A.

Soc. de Importación y Representaciones Internacionales

Soc. Anón. Comer. e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de junio de 1955, a las 11.30 hs., en Reconquista 336, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Aumento del número de los directores.

la calle 25 de Mayo, 4º piso, para tratar:

3º Designación de nuevos directores.

4º Designación de dos accionistas. — El Directorio.

$ 300.— e.20|5-Nº 22.786-v.10|6|55

SEBASTIAN DE AMORRORTU E HIJOS

Soc. Anón. Ind., Comercial y Forestal

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de junio de 1955, a las 18.30 horas, en la sede social, calle Luca 2223, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Aumento de capital.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 360.— e.19|5-Nº 22.631-v.9|6|55

SOCIEDAD ANONIMA "APIS"

Calle Don Bosco 4002

Convócase en segunda convocatoria, a Asamblea General Ordinaria, el 11 de junio de 1955, a las 15 horas, Don Bosco 4002.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 38º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de un nuevo directorio.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

$ 240.— e.26|5-Nº 23.054-v.8|6|55

SOCIEDAD ANONIMA "CAPE FAIRWEATHER"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de junio de 1955, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1955.

2º Nombramiento del Directorio de acuerdo con los estatutos.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.19|5-Nº 22.686-v.9|6|55

SIDRERA CONTINENTAL

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, para el día 11 de junio de 1955, a las 16 horas, en el local sito en la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al Xº ejercicio fenecido el 28 de febrero último.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de tres directores titulares en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.16|5-Nº 22.310-v.6|6|55

STEPHAN

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 14 de junio de 1955, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

$ 360. — c.23|5-Nº 22.892-v.13|6|55

SULZER HERMANOS
Sociedad Importadora Limitada
Buenos Aires
CONVOCATORIA
Nº 2.102

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 8 de junio de 1955, a las 11 horas, en su local de la calle Defensa Nº 131. 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad con modificación del art. 4º del estatuto.

2º Capitalización de reservas facultativas.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.13|5-Nº 22.176-v.3|6|55

"T"

TAURUS, S. A.
Gan. Inm. Ind. Com. Fin.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, fuera de término, a Asamblea General Ordinaria para el 25 de junio próximo, a las 11 horas, en Bartolomé Mitre Nº 519, 2º piso, oficina 22, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico suplente, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir deberán depositar sus acciones o un certificado bancario hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.30|5-Nº 23.374-v.17|6|55

TEJEDURIA MITRE S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y cumpliendo con lo establecido por el estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual, que tendrá lugar el día 15 de junio de 1955, a las 19 horas, en el local de la Sociedad, Moreno 1170, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954 y resolución sobre la propuesta de distribución de utilidades que formula el Directorio.

2º Participación de los directores y síndicos en las utilidades conforme con el artículo 26 inc b) del estatuto.

3º Elección de un presidente, un vicepresidente y dos directores titulares por dos años de conformidad con el artículo 16 del estatuto.

4º Elección de dos directores suplentes por dos años.

5º Elección de un síndico por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, en unión del vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 12 del estatuto, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, calle Moreno 1170, Capital Federal, con tres días de anticipación como mínimo al designado para la asamblea. — Vicepresidente (En ejercicio de la presidencia).

$ 1.020.— e.20|5-Nº 22.690-v.10|6|55

TAFI, SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 13 de junio de 1955, a las 17 horas, en el local social calle Malabia 666, Capital Federal, con el objeto de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y modificación de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º 8º y 11º, de los estatutos sociales, referentes al capital y las acciones y sus concordantes.

2º Modificación del artículo 12º referente a la fiscalización.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 15 de los estatutos, deberán depositar en la caja de la sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado, sus acciones o certificados para obtener el recibo que les servirá de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.18|5-Nº 22.604-v.8|6|55

"V"

VERAS
Sociedad Anónima
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 8 de junio de 1955, a las 18 horas, en su sede social, Avenida de Mayo 981, escritorio 511, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio.

2º Reforma de los artículos 1º y 2º de los estatutos, y autorización a una o más personas para efectuar los trámites relacionados con su aprobación.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$ 360.— e.16|5-Nº 22.391-v.6|6|55

"VILLA SAHORES" S. A.
de Fomento y Edificación
(1.002)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de junio de 1955 a las 14.30 horas en Boulogne Sur Mer 522 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º En su caso, autorización al Directorio para determinar las fechas y condiciones de la emisión, de acuerdo al art. 5º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.17|5-Nº 22.441v.7|6|55

VOFRE CONSTRUCCIONES S. A.
Comercial, Inmobiliaria e Industrial
1ª CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de mayo de 1955, a las 18 horas, en Bolívar 547, 1º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 31 de enero de 1955.

2º Elección de un nuevo Directorio.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.12|5-Nº 22.183-v.2|6|55

"VILLA SAHORES" S. A.
de Fomento y Edificación
(1.902)

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de junio de 1955 a las 15,00 horas, en Boulogne Sur Mer 522 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al XXXII ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e 17|5-Nº 22.437-v.7|6|55

"Y"

YARAVI
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Viamonte 748 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de junio de 1955, a las 11 horas, en Viamonte 748, 5º piso, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos, art. 347 Código de Comercio, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de abril de 1955.

2º Elección de directores titulares y suplentes, determinando su número y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e 19|5-Nº 22.683-v.9|6|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

HIERLAM
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría número 17 del autorizante, se hace saber por cinco días que, por documento del 6 de mayo de 1955, el señor Pedro Irismovich vende, cede y transfiere sus doscientas cuotas de capital de la Sociedad HIERLAM, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción: al Sr. Santiago Furman, sesenta y seis cuotas; al Sr. Horacio Miñones, sesenta y seis cuotas y al Sr. Angel Saporiti, sesenta y ocho cuotas.

Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.30|5-Nº 23.268-v.3|6|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES CIVILES Y SANITARIAS "CADOSD"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto se hace saber por el término de cinco días del siguiente edicto: Que don Pedro Pugliese, vende, cede y transfiere a don Tomás de la Cruz, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Independencia Nº 2240, las quinientas cuotas de capital y la parte proporcional de las reservas legales acumuladas que tiene y le corresponden en la Sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES CIVILES Y SANITARIAS, "CADOSD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura otorgada ante el escribano Gustavo D. Laporte, con fecha 11 de mayo de 1955. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 160.— e.30|5-Nº 23.317-v.3|6|55

ORGANIZACION MONAKAP
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Mayo de 1955, entre los Sres. Don Salomón Nachmanovici, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Salta Nº 144, Merlo, Pcia. de Buenos Aires; Don Juan Roque Monteverde, argentino, viudo, Quintino Bocayuva 904; don Herman Kaplan, argentino, casado, Arenales 1478, piso 3º, Dep. "A"; Don Nussim Nachmanovitch, ruso, soltero, Salta 144, Merlo, y Don Saúl Arcadio Víctor Gil Gómez argentino naturalizado, casado, Bartolomé Mitre Nº 2751, todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, Se Conviene: Primero: Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la Ley 11.645, bajo la razón social de "ORGANIZACION MONAKAP" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Segundo: El domicilio social es la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre Nº 2335, o donde se lo fije en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias o sucursales en esta Capital, en el interior y exterior de la República. — Tercero: El objeto social lo constituye la comercialización, compra y venta de artículos manufacturados de muebles, artículos para el hogar y sus afines, al por mayor y al por menor, como asimismo la importación, exportación, representaciones y consignaciones de los mismos, así como cualquier otro tipo de mercaderías. Queda entendido que la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, la de adquirir por compra u otra forma, bienes muebles y|o inmuebles y constituir toda clase de derechos reales sobre los mismos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.00 m|n.), dividido en Cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por todos los socios por partes iguales, es decir, Veinte acciones de un mil pesos m|n. cada uno de los mismos, las que igualmente son integradas por los socios en su totalidad, en dinero efectivo. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de Diez Años a contar desde el día 2 de Mayo del año en curso, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. Se establece expresamente que transcurrido tres años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá ejercer el derecho de receso, notificando a los restantes, con una anticipación de 90 días, su decisión de retirarse de la sociedad. En tal supuesto, se practicará un balance general de los negocios, y la parte de capital y utilidades que le corresponda al saliente le será hecha efectiva en la siguiente forma: una tercera parte al contado, otra tercera parte a los 120 días, y la otra a los 240 días, con un interés del 9 % anual. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales, como asimismo el uso de la firma social, estará a cargo en forma exclusiva del socio Salomón Nachmanovici, quien al efecto queda designado Gerente. En consecuencia este último para obligar a la sociedad deberá firmar con su nombre personal debajo de un sello que estampe la razón social, y con la única limitación de que no podrá comprometer la firma social en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en garantías o firmas de favor. El gerente tendrá todas las facultades que le acuerda la ley 11.645, incluso las establecidas en los Arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidos, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias, y prendarias con particulares y con las demás instituciones oficiales habidas o por haber, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — Séptimo: El ejercicio financiero finalizará el día 30 de Abril de cada año. Deberá en dicha fecha practicarse un balance general de los negocios. De las utilidades resultantes se destinará el 5 % para formar la reserva legal prevista por el Art. 20 de la Ley 11.645, y el remanente, previa deducción de las reservas admitidas por la Ley, y las que se consideren oportunas realizar, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas en la misma proporción. El balance, cuenta de ganancias y pérdidas y otros estados contables, se considerarán aprobados, estén o no firmados por los socios, cuando no se observen dentro de los 30 días de su terminación, lo que se comunicará a los socios. Las utilidades de los dos primeros años no podrán ser retiradas por los socios. La de los ejercicios posteriores podrá ser reiterada únicamente hasta el 25% de las que les corresponda, debiendo el excedente ser capitalizado por cada uno de los otorgantes. — Octavo: Queda expresamente entendido que el Sr. Salomón Nachmanovici no podrá ocuparse de ninguna otra actividad, sin excepción, debiendo dedicarse en forma exclusiva a la atención de los negocios de la sociedad que se constituye, mientras que los restantes socios podrán ocuparse de cualesquier otra actividad, sin excepción alguna, y aún cuando fuere del mismo ramo u objeto de la presente sociedad. A tal efecto se establece que Don Salomón Nachmanovici gozará de un sueldo mensual que determinarán los socios en la primer reunión que celebren, y que solamente podrá ser modificado por votación unánime de todos los otorgantes. — Noveno: Todas las decisiones se tendrán por válidas por simple mayoría, a excepción de las que implique liquidación anticipada de la Sociedad, ingreso o exclusión de socios o de sus herederos, que deberán tomarse por unanimidad de votos. — Décimo: Ningún socio podrá ceder o transferir total ni parcialmente sus cuotas sociales a terceros, sin la previa y expresa conformidad de los demás socios. — Décimo Primero: Además de los libros que establece el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas en el que se hará constar las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que se celebren cuando lo crean conveniente, y que tendrá fuerza para los mismos como las disposiciones del presente. Las bases de la aprobación de balances y|o de la liquidación de la sociedad serán establecidas de común acuerdo por los socios. En este último caso la liquidación se hará por intermedio del socio Gerente, quien deberá rendir cuenta documentada a la sociedad. Una vez saneado el pasivo social se distribuirá el activo entre los socios en proporción a sus capitales. — Décimosegundo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación para la relación con la sociedad. En este caso los socios capacitados podrán optar por la incorporación de los herederos, o por la devolución de su capital, conforme a un balance especial que se practicará al efecto. En este último supuesto, la sociedad tendrá opción a abonar el importe que corresponda en la siguiente forma: 50 % (cincuenta por ciento) al contado, y dentro de los treinta días de aprobado el balance, y el otro cincuenta por ciento dentro de los 240 días, con más un interés del 9 % anual, pagadero cuatrimestralmente. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios respecto a la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelta inapelablemente por arbitradores, nombrándose uno por cada parte que sostenga tesis contraria, y éstos a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia, que deberá ser nombrado antes de entrar a deliberar aquéllos, y cuyo fallo será también irrecurrible. En prueba de conformidad firman las partes los ejemplares de ley, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.500.— e.27|5-Nº 23.120-v.2|6|55

ARIAS Y LASALVIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y seis días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre el señor José Manuel Arias, español, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil cincuenta y nueve, departamento "A" y la señora María Francisca Lasalvia, argentina, casada, domiciliada en Donato Alvarez número ochenta y nueve, primer piso, departamento "B", ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido de mutuo acuerdo formar una sociedad comercial, dándole a la misma el carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada la que regirá bajo las siguientes condiciones: Primera: La sociedad se denominará ARIAS Y LASALVIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio comercial y legal en la Avenida San Martín número mil quinientos setenta de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer agencias y|o sucursales. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación de un negocio de bebidas y venta de fiambres pudiendo extender sus actividades a otros negocios afines si así lo acuerdan los socios. — Tercera: La duración de la sociedad será de Cinco Años a partir de la fecha pudiendo prorrogarse el plazo indicado por un período igual, si así lo acordaran los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una y comprende íntegramente el activo de dicha sociedad de acuerdo al siguiente balance: Mercaderías; cinco mil pesos m|n.; maquinarias, muebles y útiles, ochenta mil pesos efectivo en caja diez mil pesos moneda legal. Este balance corresponde al inventario general levantado al efecto cuyos originales suscriptos por separado, sirven de base a los registros contables de esta sociedad. — Este importe de capital ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: José Manuel Arias, cien cuotas de un mil pesos o sea un total de Cien mil pesos moneda legal, la Sra María Francisca Lasalvia cien cuotas de un mil pesos cada una o sea un total de cien mil pesos moneda legal, el que se encuentra totalmente integrado. — Quinta: El ejercicio comercial será anual, y el último día de Abril de cada año se practicará un balance general de resultado. Las utilidades o pérdidas resultantes de dicho balance serán repartidas o soportadas por los socios en par-

tes iguales, en caso de utilidades, previa
la deducción de las reservas legales. —
Sexta: La dirección y administración, co-
mo asimismo el uso de la firma social, es-
tará a cargo del socio Sra. María Francis-
ca Lasalvia, quien a la vez asumirá el
cargo de Gerente con las más amplias fa-
cultades y derechos que el giro comercial
de los negocios exijan. pudiendo celebrar
toda clase de contratos o actos ajustados
a las leyes, comprar, vender sin limita-
ción de cantidad y representarla amplia-
mente ante las autoridades administrati-
vas o judiciales de cualquier fuero o ju-
risdicción. — Séptima: En caso de falle-
cimiento o incapacidad permanente de uno
de los socios, la sociedad podrá continuar
a cargo del sobreviviente o capacitado.
Los derecho habientes del socio falleci-
do o incapacitado, podrán designar un
representante legal que tendrá tan am-
plias facultades como tenía el socio falle-
cido o incapacitado. — Octava: Los so-
cios, y|o sus derecho habientes, podrán
hacer cesión, venta y|o donación de sus
cuotas con expresa conformidad del otro
socio quien tendrá prioridad a los efec-
tos de su enajenación. — Novena: Ningu-
no de los socios podrá servir de aval
caucionante o garantía a terceros sobre
los bienes aportados a la sociedad. —
Décima: Todas las divergencias que pu-
dieran surgir por la intervención de las
cláusulas del presente contrato, serán so-
metidas a arbitraje de un amigable com-
ponedor elegido de conformidad por las
partes y cuyo fallo será inapelable. —
Undécima: Los preceptos de la ley 11.645
del 8 de Octubre de 1932 serán observa-
dos por ambos socios y servirán de apli-
cación además para el desenvolvimiento
de la sociedad, régimen y administración
y en los casos no previstos en aquella ley
ni en el presente contrato, se aplicarán
las disposiciones pertinentes del Código
de Comercio. De común acuerdo a las once
cláusulas que anteceden firman los socios
el presente contrato en un solo ejemplar
para ser inscripto en el Registro Público
de Comercio, en el lugar y fecha al prin-
cipio establecidos. — José M. Arias. —
María Francisca Lasalvia. — Firmados.
Buenos Aires, mayo 2 de 1955. — Con-
rado E. Aspitia, secretario.
$ 780.— e.30|5-Nº 23.257-v.3|6|55

BELMOCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacio-
nal de Primera Instancia en lo Comer-
cial, de la Capital, doctor Julio G. See-
ber, Secretaría del autorizante, se hace
saber por el término de cinco días el
siguiente edicto:
Primer Testimonio. — Escritura Nú-
mero Ciento Ochenta. — En la Ciudad
de Buenos Aires, Capital de la Repúbli-
ca Argentina, a diez y seis de abril de
mil novecientos cincuenta y cinco, ante
mí, escribano y testigos al final firma-
dos, comparecieron los señores don Mi-
guel Francisco Cámara, don Luis María
David Belleville, don Roberto Cristóbal
Monteverde, todos casados, mayores de
edad, argentinos, comerciantes, vecinos
de esta Ciudad, domiciliados en la ca-
lle Montevideo número seiscientos cua-
renta y cuatro, hábiles, de mi conoci-
miento personal, doy fe y dijeron: Que
han convenido en celebrar un contrato
de Sociedad Comercial de Responsabili-
dad Limitada, sujeto en un todo a las
condiciones establecidas en las siguien-
tes cláusulas. — Primero: A contar des-
de la fecha, queda constituída entre los
tres comparecientes, señores Miguel
Francisco Cámara. Luis María David
Belleville y Roberto Cristóbal Monte-
verde, una Sociedad de Responsabilidad
Limitada, con el objeto de dedicarse a
la importación, exportación, fabricación
y venta por cuenta propia o de ter-
ceros, de repuestos y accesorios para
automotores, herramientas y maquina-
rias de uso industrial en general y ar-
tefactos y artículos para el hogar, en
el sentido más amplio. — Segundo: La
Sociedad girará en esta plaza con el
rubro de BELLOCAR, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA y ten-
drá su asiento principal en esta Capital,
estando actualmente instalados sus es-
critorios en la calle Montevideo número
seiscientos cuarenta y cuatro, sin per-
juicio de poder establecer sucursales
o agencias, en cualquier punto de esta
República y aun en el extranjero. —
Tercero: El término de duración de
esta Sociedad será de diez años, a partir
de la fecha del presente, siendo en con-
secuencia su fenecimiento el día diez
y seis de abril de mil novecientos se-
senta y cinco. — Cuarto: El capital
social lo constituye la suma de Sesenta
mil pesos moneda nacional, dividido en
seiscientas cuotas de cien pesos cada
una, totalmente suscriptas e integradas
por los socios en la siguiente forma y
proporción: El socio señor Belleville,
aporta quinientas noventa y ocho cuotas
o sean cincuenta y nueve mil ochocien-
tos pesos moneda nacional de los cuales
tres mil pesos moneda nacional se apor-
tan en efectivo y los cincuenta y seis
mil ochocientos pesos legales restantes,
en mercaderías, muebles y útiles, según
inventario levantado y suscripto por las
partes y aceptado por todos los socios. —
El socio señor Cámara una cuota o sean
cien pesos moneda nacional en efectivo
y el socio señor Monteverde también una
cuota o sean cien pesos moneda nacio-
nal. — Quinto: La sociedad será repre-
sentada y administrada conjuntamente
por los socios señores Luis María David
Belleville y Roberto Cristóbal Monteverde,
a quienes se les designa por este acto
gerentes de la misma, quienes tendrán
el uso de la firma social, siendo sus re-
soluciones asentadas en un libro de ac-
tas, teniendo las siguiente atribuciones:
a) Ejercer la representación legal de la
sociedad en todos los asuntos judiciales
o extrajudiciales como igualmente repre-
sentarla ante los poderes públicos y re-
particiones nacionales o provinciales, mu-
nicipalidades y cualquier otra. b) Admi-
nistrar todos los negocios de la sociedad
adquirir el dominio de toda clase de bie-
nes muebles, inmuebles, semovientes, cré-
ditos, valores y acciones ya sea por com-
pra, permuta, dación en pago, cesión y
otro título cualquiera, suscribiendo las
escrituras correspondientes, vender bie-
nes muebles, inmuebles, semovientes, fru-
tos, productos, títulos, créditos y accio-
nes, percibiendo el importe y cuanto le
fuere adeudado a la sociedad por cual-
quier causa o concepto. c) Para que pue-
da tomar dinero prestado en oro o papel
moneda de curso legal u otra, con ga-
rantías reales o personales o sin ellas,
firmando como aceptante, girante, endo-
sante, avalista, letras, vales o pagarés
pudiendo hacer las novaciones y renova-
ciones de esos documentos y obligaciones
así como los firmados anteriormente. —
Para que pueda retirar todas las sumas
de dinero, intereses, títulos, cupones y
cualquier otro valor depositado a nombre
de la sociedad o a su orden, ya sea en
cuenta corriente, custodia, plazo fijo, ca-
ja de ahorros y en cualquier otra forma,
pudiendo girar cheques contra esos de-
pósitos o fondos, en este único caso, la
firma de los cheques será conjuntamente
a la del señor Belleville y Monteverde.
— Para que puedan solicitar créditos en
cuenta corriente o en descubierto, perci-
biendo el importe, otorgando y firmando
los documentos y obligaciones correspon-
dientes. — Para que reconozca deudas
anteriores y constituya a la sociedad en
fiadora para garantir deudas y obligacio-
nes de la misma. — Para que pueda en-
dosar giros, letras, cheques, así como ena-
jenar o vender giros dentro de la Repú-
blica o del extranjero. e) Y especialmente,
de los Bancos de la Nación Argentina, Hi-
potecario Nacional, Banco de Crédito In-
dustrial Argentino, Banco Central de la
República Argentina, Banco Provincia de
Buenos Aires y Banco de Italia y Río de
la Plata. d) Para que puedan comprome-
ter en árbitros juris o arbitradores ami-
gables componedores, estar en juicio co-
mo actor o demandado, prorrogar juris-
dicciones, renunciar al derecho de apelar
o a prescripciones adquiridas, transigir,
conceder quitas y esperas y remisiones
de deudas, hacer novaciones que extin-
gan obligaciones o las modifique, cance-
lar hipotecas o cualquier otra obligación,
conferir poderes generales o especiales y
revocarlos. e) Designar las remuneracio-
nes que deban gozar, acordar habilita-
ciones, gratificaciones y comisiones, y
celebrar todo acto con relación a la mejor
administración de la sociedad de acuerdo
a lo establecido precedentemente y de
los artículos seiscientos ocho del Código
de Comercio y mil ochocientos ochenta y
uno del Código Civil, con excepción de los
incisos quinto y sexto. — Sexto: La con-
tabilidad social será llevada por partida
doble y de acuerdo en un todo con lo
prescripto por el Código de Comercio pa-
ra cuyo fin se solicitará oportunamente
la inscripción del presente contrato en
el Registro Público de Comercio y la ru-
bricación de los libros exigidos por la ley
respectiva, quedando desde ya autorizado
para ese objeto el socio señor Belleville.
— Séptimo: Cada uno de los socios se re-
serva el derecho de poder inspeccionar en
todo momento, dentro del domicilio social,
los libros y demás documentos sociales
cuantas veces lo desearen, ya por sí o
por intermedio de otra persona que desig-
nen al efecto con una simple carta po-
der. — Octavo: El día treinta y uno de
diciembre de cada año se practicará un
balance general los cuales quedarán apro-
bados a los sesenta días del cierre del
ejercicio, si antes no hubieren sido ob-
servados. — Noveno: De las utilidades li-
quidas y realizadas que resulten de di-
cho balance se destinará: a) El cinco por
ciento para el fondo de reserva legal
hasta que éste llegue al diez por ciento
del capital. b) La suma necesaria para
cubrir el riesgo que establece la ley once
mil setecientos veintinueve la que se lle-
vará a la cuenta de reserva correspon-
diente. c) Las sumas necesarias para
amortizar los rubros de activo de acuer-
do a la escala establecido por la Direc-
ción Gener. Impositiva. d) Las sumas
necesarias para constituir otras reservas
para el mejor desarrollo de las activida-
des sociales y compensaciones especiales,
cuando a juicio de los socios así se con-
viniera. e) El cinco por ciento del monto
de las ventas brutas del ejercicio a cada
uno de los socios que aporten su trabajo
personal y permanente a la atención y
dirección de los negocios sociales. f) El
remanente se distribuirá entre los socios
por partes iguales. — Los socios Cámara
y Monteverde podrán retirar anualmente
hasta el veinticinco por ciento de las uti-
lidades que les pudieran corresponder, de-
biendo dejar en la sociedad el saldo has-
ta igualar el capital aportado por el so-
cio señor Belleville. — Las utilidades li-
quidas y realizadas que se obtengan de
cada ejercicio serán acreditadas en las
cuentas particulares de cada socio las
que podrán ser retiradas, previa deduc-
ción de las reservas establecidas por los
socios en doce cuotas mensuales. — Dé-
cimo: Los saldos que arrojen las cuentas
particulares de los socios y aceptadas por
la sociedad, gozarán de un interés del
ocho diez y doce por ciento anual que
se liquidarán mensualmente en la forma
siguiente: ocho por ciento sobre el me-
nor saldo por ciento sobre la diferencia
entre el menor saldo y el dos por ciento
y el doce por ciento sobre el excedente
entre el dos por ciento y el mayor saldo.
— Para el caso de que una sola cuenta
particular tenga saldo, se liquidará di-
rectamente el doce por ciento anual, y
si fueran dos las cuentas particulares
que tuvieren saldos se abonará el inte-
rés del diez por ciento y doce por ciento.
— Todos estos intereses serán satisfechos
el día primero del mes siguiente con car-
go a la cuenta "Intereses y descuentos".
— Undécimo: Las cuotas sociales no po-
drán ser cedidas a terceros extraños a la
sociedad, sino con la conformidad de to-
dos los socios. — El socio que quisiera
ceder sus cuotas deberá comunicarlo a
sus consocios por telegrama colacionado,
quienes tendrán opción para adquirirlas
a su valor nominal más las utilidades
acumuladas a la fecha de dicha cesión. —
El importe que resulte le será abonado
en cuatro cuotas trimestrales con más
un interés del ocho por ciento anual. —
En caso de que no se ejerciera el dere-
cho de adquisición en la forma expresada
la sociedad entrará en liquidación. — Dé-
cimo Segundo: Los socios que dediquen
su actividad y atención a la sociedad ten-
drán derecho a percibir una retribución
mensual, que será fijada con la confor-
midad de los socios que represente la
mitad más uno del capital social, cuya
retribución se cargará a la cuenta de gas-
tos generales. — Décimo Tercero: En ca-
so de fallecimiento o incapacidad legal
de uno de los socios, la sociedad conti-
nuará con sus herederos o sucesores,
quienes se incorporarán a la sociedad uni-
ficando la representación en una perso-
na designada con la conformidad de los
demás socios. — Décimo Cuarto: En caso
de disolución o liquidación de la sociedad
serán liquidadores los socios que desem-
peñan las funciones de gerentes. — Déci-
mo Quinto: Toda resolución y acuerdos
que se tomen se asentarán en un libro de
actas y serán firmados por todos los so-
cios presentes. — Décimo Sexto: Cual-
quier duda o divergencia que pudiera
surgir entre los socios será siempre y
en todos los casos dirimidas por amiga-
bles componedores, nombrados uno por
cada parte y éstos al tercero en caso de
discordia, los que podrán laudar por me-
dio de una simple carta o notificación de
acuerdo a su ciencia y conciencia y la
resolución de aquéllos o la de este último
será acatada por los socios cualquiera
sea la forma en que se pronuncien, pues
desde ya se comprometen a no ocurrir a
los tribunales ordinarios de esta Capital,
para dirimir sus cuestiones puramente
sociales. — Bajo tales conceptos se da
por terminado el presente contrato que,
consta de diez y seis cláusulas las cuales
se obligan a cumplir fielmente y con
arreglo a derecho, en la parte que a ca-
da uno le concierne. — En su testimonio,
así la otorgaron y previa lectura y rati-
ficación, firmaron con los testigos del
acto don Abraham Luis Otamendi y Juan
José Albizuri, ambos vecinos, mayores,
hábiles y de mi conocimiento, doy fe. —
M. Eco. Cámara. - L. M. D. Belleville. -
Roberto C. Monteverde. — A. L. Otamen-
di. — Juan J. Albizuri. — Hay un sello.
— Ante mí: Jorge Ungaro. — Concuerda
con su escritura matriz que pasó ante
mí al folio trescientos setenta y dos del
registro doscientos sesenta y ocho a mi
cargo, doy fe. — Para don Luis María
David Belleville, expido el presente tes-
timonio en cinco sellos de dos pesos mo-
neda nacional cada uno que llevan la si-
guiente numeración: un millón seiscientos
veintiocho mil ochocientos veintitrés al un
millón seiscientos veintiocho mil ochocien-
tos veinticinco y el sello número un mi-
llón seiscientos veintiocho mil ochocien-
tos nueve, todos de la serie N. los que
sello y firmo en el lugar de su otorga-
miento, a veintisiete de abril de mil no-
vecientos cincuenta y cinco. — Enmenda-
do: fielmente y con arreglo, vale. — Bue-
nos Aires, mayo 23 de 1955. — Pedro R.
Taranco, secretario.
$ 2.080.— e.1º|6-Nº 23.448-v.7|6|55

QUIMICA NUCAU ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional
de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se-
cretaría Nº 17, se hace saber por cinco
días el siguiente edicto:
Testimonio: Contrato de Sociedad. —
Entre los señores Jacobo Nudel, casado.
argentino naturalizado, con domicilio en
la calle Senillosa Nº 81, 2º piso, dto. seis;
Tomás Cauchaner, argentino, casado, con
domicilio en la calle Avellaneda Nº 2337,
bajo A.; María Rubín de A. Atelman
argentina, casada con el señor Manuel
Abramóvich Atelman, y el señor Manuel
A Atelman, casado, argentino, estos úl-
timos con domicilio en la calle Cánning
Nº 310, 1er. piso, todos mayores de edad
se han puesto de acuerdo en el presente
contrato de sociedad comercial e indus-
trial, que se regirá por las cláusulas que
siguen: Primera: Entre los cuatro con-
tratantes, queda constituída por este acto
una sociedad de responsabilidad limita-
da que se regirá por las prescripciones
de la Ley nacional Nº 11.645, y que girará
bajo la denominación de "QUIMICA NU-
CAU ARGENTINA, SOCIEDAD DE RES-
PONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá
su domicilio y sede social y legal en la
ciudad de Buenos Aires, actualmente en
la calle Ayacucho Nº 467 3er. piso, ofici-
na uno, o donde posteriormente se re-
suelva trasladarla, pudiendo instalar y
hacer funcionar agencias, sucursales, fá-
bricas, locales de venta, etc., tanto en
esta Capital como en el interior del país
y del extranjero. — Segunda: El objeto
de la sociedad será la ejecución y explo-
tación de toda clase de actividades co-
merciales e industriales, compra-venta,
exportación e importación de toda clase
de renglones, mercaderías y materias
primas, fabricaciones en general, y espe-
cialmente: a) La fabricación de toda cla-
se de productos químicos industriales,
con materias primas minerales, vegeta-
les, animales y sintéticas; b) La fabri-
cación de los elementos y materias pri-
mas necesarias para los procesos de ela-
boración a que se refiere el inciso ante-
rior y de las materias necesarias para
dichos procesos; y c) la comercialización,
por mayor y menor, interna e interna-
cional, de exportación y|o importación de
los productos, materias primas y maqui-
narias, anexos y afines, a que se refieren
los anteriores incisos de esta cláusula.
— Tercera: La sociedad se constituye
por el término de quince años a contar
desde el día primero de julio de mil no-
vecientos cincuenta y cuatro, fecha a la
cual se retrotraen las operaciones socia-
les, pudiendo sin embargo disolverse en
cualquier momento en que así lo decidan
por unanimidad sus componentes. —
Cuarta: El capital social lo constituye
la suma de ($ 600.000.00 m|n.) seiscien-
tos mil pesos moneda nacional de curso
legal, dividido en seiscientas cuotas de
un mil pesos m|nacional cada una, el
que, conforme al balance, que suscriben
los socios al día de la fecha, ha sido ín-
tegramente aportado por todos los socios
en las siguientes cantidades: cada uno
de los socios señores Jacobo Nudel, To-
más Cauchaner y María Rubín de A. Atel-
man, ciento setenta y cinco cuotas de un
mil pesos m|nacional o sea la suma de
Ciento setenta y cinco mil pesos m|na-
cional cada uno; y el señor Manuel A
Atelman, setenta y cinco cuotas de un
mil pesos, o sea la suma de Setenta y
cinco mil pesos m|nacional, completán-
dose en esta forma el capital social com-
prometido. — Dicho balance refleja total-
mente la integración del capital y activo
social según detalle por separado, en ma-
terias primas, instalaciones, dinero, ban-
cos, productos elaborados, edificios y
construcciones al valor de costo, quedan-
do neto el capital social con la deduc-
ción del pasivo computado. — Quinta: El
ejercicio comercial de la sociedad se ce-
rrará el día treinta de junio de cada año,
debiendo a tal efecto practicarse un in-
ventario general y patrimonial, balance
general y estado de pérdidas y ganan-
cias, estados analíticos, etc. y en base a
ello, previas las amortizaciones, reservas,
previsiones de uso legal e impositivo, el
remanente líquido de las utilidades rea-
lizadas será distribuído en la siguiente
forma: el (27,50 %) veintisiete y medio
por ciento para cada uno de los socios
Sres. Nudel, Cauchaner y Sra. de A. Atel-
man, y el (17,50 %) diez y siete y medio
por ciento para el señor Manuel A. Atel-
man. — Las pérdidas, si las hubiere, se-
rán soportadas en la misma proporción.
— Sexta: El socio Sr. Jacobo Nudel se
compromete a formalizar en legal forma
la transferencia y cesión en propiedad a
favor de esta sociedad, y como parte in-
tegrante de su aporte de capital com-
prendido en el rubro "Inmuebles" del
balance que se suscribe en la fecha, los
dos lotes de terreno ubicados en el pa-
raje denominado "La Tablada", partido
de Matanza, prov. de Buenos Aires, don-
de se encuentra ubicada la fábrica de pro-
ductos químicos que pasará a ser patri-
monio social mediante este contrato, sita
en la calle Helguera Nº trescientos trein-
ta y cinco, entre Bolívar y Pringles, con
todo lo edificado y plantado que allí exis-
te, a cuyo efecto transferirá las dos li-
bretas de compraventa de los terrenos
aludidos, Nros. de Orden 354|355, que co-
rresponde como títulos provisorios de los
lotes indicados como Nros. 9 y 10 de la
manzana C, otorgados por los vendedores
Sres. Pablo D. Corti y Polly G. de Motta,
libres de todo gravamen. — Séptima: La
Dirección y administración de la socie-
dad será ejercida por los cuatro socios
con el cargo de gerentes, a cuyo efecto
el señor Jacobo Nudel tendrá el cargo de
Director Técnico y el señor Manuel A.
Atelman el de Gerente General. — El uso
de la firma social estará a cargo del
Sr. Manuel A. Atelman, en el carácter
indicado, individualmente, pudiendo ser
reemplazado en el uso de la misma por
dos cualquiera de los otros tres socios,
en forma conjunta, indistintamente, siem-
pre en cualquiera de los casos acompaña-
da de la denominación social. — Para
endoso de cheques y otros papeles nego-
ciables destinados a ser depositados en
las cuentas bancarias de la sociedad, bas-
tará la firma de uno solo cualquiera de
los cuatro socios, quedándoles prohibido
el uso de la firma social para el otorga-
miento de fianzas, garantías, avales u
otras obligaciones ajenas al interés so-
cial. — Octava: La sociedad, administra-
da y representada en la forma prevista
en la cláusula anterior, podrá adquirir
a cualquier título, oneroso o gratuito,
toda clase de bienes muebles, inmuebles,
mercaderías, materias primas o en curso
de elaboración, automotores, etc., enaje-
narlos, gravarlos con toda clase de dere-
cho real, como hipotecas, prenda civil,
comercial, con registro, etc. pactando pla-
zos y formas de pago, y cancelar oportu-
namente dichos gravámenes, dando y to-
mando posesión de los bienes objeto de
cada contrato; como así adquirir y enaje-
nar en toda forma fondos de comercio e
industriales de cualquier ramo, dedicarse
a todas las ramas del comercio de im-
portación y exportación inscribiéndose a
tal efecto en los registros oficiales res-
pectivos. — Podrá operar con todos los
Bancos oficiales y particulares, incluso
el Banco de la Nación Argentina, Hipo-
tecario Nacional, Industrial de la Repú-
blica Argentina, de la Provincia de Bue-
nos Aires, Municipal de la Ciudad de
Buenos Aires, y entidades oficiales, mix-
tas y particulares de toda índole, como
ser, el Instituto Argentino de Promoción
del Intercambio, Yacimientos Petrolíferos
Fiscales, la Fundación Eva Perón, la
Fundación Evita, tomando y dando dine-
ro en préstamo a interés, y podrá librar,
endosar, descontar, aceptar, cobrar, ce-
der y negociar en toda forma letras, va-
les, cheques, pagarés, etc. con o sin ga-
rantía, girar en descubierto, constituir
depósitos en dinero u otros valores en
Bancos y o firmas particulares, y retirar-
los; hacer, aceptar o impugnar consigna-
ciones en pago, novaciones, remisiones y
quitas, construir y edificar para uso pro-
pio de la industria, en propiedad horizon-
tal o para venta o para renta; compare-
cer en juicio ante los Tribunales de cual-
quier fuero y jurisdicción por sí o por
medio de apoderados instituídos al efec-
to; hacer reclamaciones y presentaciones
administrativas, registrar marcas y pa-
tentes comerciales e industriales, nego-
ciarlas y transferirlas; intervenir en li-
citaciones públicas y privadas ante los
Poderes públicos nacionales, provinciales
y municipales, como así ante las Cáma-
ras de Arbitraje y Conciliación, parita-
rias y patronales, Cámaras de Alquileres,
etc. suscribir toda clase de escrituras pú-
blicas y privadas, sin que la enumeración
que precede sea limitativa sino simple-
mente enunciativa y no restrictiva de ac-
to alguno que por su índole sea menester
cumplir y ejercitar a la sociedad en el
desenvolvimiento normal de sus negocios.
— Novena: Los socios podrán operar en
cuenta corriente particular con la socie-
dad, hacer ingresos y extracciones; se fi-
jará por acta las cantidades máximas en
esta forma de movimiento, y los saldos
deudores que pudieran resultar serán con-
siderados como recibidos a cuenta de uti-
lidades del ejercicio, si a la confección
del balance correspondiente hubiere uti-
lidades netas y realizadas que permitan
esa distribución; en caso contrario, di-
chos importes deberán ser restituídos de
inmediato por los socios o el excedente
que pase de las utilidades netas que a
cada uno corresponde. — Deberá resol-
ver por acta las cantidades que se asig-
nará a cada socio con cargo a gastos de
administración y explotación, la asam-
blea de socios, pudiendo tomar toda cla-
se de decisiones en esa forma. — Décima:
Ninguno de los socios podrá dedicarse por
cuenta propia a actividades similares y|o
que impliquen competencia con el obje-
tivo esencial de la sociedad. Sin embargo,
este precepto podrá ser modificado o re-
glamentado por acta o convenio privado
entre los socios. El socio Sr. Nudel en
su carácter de técnico químico-industrial,
tendrá a su cargo la dirección técnica de
las elaboraciones de la empresa y de su
actividad industrial como así toda la faz
del asesoramiento en las adquisiciones de
materias primas, y demás necesidades de

la explotación, sin perjuicio de sus derechos e intervenir en la administración y faz comercial del negocio, dedicando su tiempo normal a la empresa. — Los socios Sres. Cauchaner y Atelman tendrán a su cargo la dirección de las oficinas comerciales, contabilidad y administración, la faz comercial y trato de la clientela, siendo obligación del Sr. Cauchaner dedicar todo su tiempo exclusivamente a la misma, condición que no rige para los socios Sra. Rubin de A. Atelman y Sr. M. A. Atelman. — En casos de necesidad, la empresa podrá tomar a su servicio nuevos técnicos químicos industriales o especialistas del ramo. — Undécima: Se llevará un libro de actas donde se asentaran todas las decisiones de importancia social, como así la aprobación de los balances anuales o parciales, mediante reunión que podrá solicitar cualquier socio sin formalidad alguna, o a instancia de la gerencia general. Los balances generales anuales quedarán implícitamente aprobados a todos sus efectos entre los socios, si dentro de los quince días corridos de distribuídos sus ejemplares entre los socios, suscriptos por el gerente general, no han merecido réplica u observación, alguna debidamente fundada. La aprobación de los balances en una forma u otra, traerá aparejada también implícitamente los actos de gestión y administración de los gerentes, en sus efectos para con los socios. — Décima Segunda: Entre los socios, podrán ser libremente cedidas las cuotas de capital; para cederlas a extraños a la sociedad, los socios deberán darse previamente mutua preferencia a igualdad de ofertas y condiciones. — En caso de incapacidad, ausencia o fallecimiento de alguno de los socios, podrán ser reemplazados por los derechohabientes o herederos respectivos en la medida del capital o haber que por todo concepto tenga el causante en la sociedad, debiéndose al efecto unificar representación. Según las circunstancias de cada caso, y previo acuerdo, si el hecho afectara en importante forma al desenvolvimiento de la empresa, ésta podrá ser disuelta de acuerdo unánime de los interesados, entrando en este caso en liquidación. Para el cargo de liquidador, deberá darse preferencia a uno o más de los socios. — Décima Tercera: Para casos de disolución social y cuando la empresa deba entrar en liquidación, podrá optarse: a) Por la enajenación en block del activo y pasivo social; b) Por la distribución de los bienes sociales en proporción al haber de cada socio; c) por la adjudicación del activo y pasivo, parcial o total a favor de un socio o más, por el precio a establecerse; d) En cada caso podrán pactarse las condiciones de la operación. En el caso del inciso c), podrá fijarse un valor llave en favor de los socios que se retiren, en función de los beneficios de balances anteriores, y de la mayor valorización de los bienes sociales, que se establecerá en el momento en que se opere. — Décima Cuarta: Las resoluciones que versen sobre: a) aumento o disminución del capital social; b) ingreso de nuevos socios; c) disolución anticipada de la sociedad o su fusión con otra; d) compra-venta de fondos de comercio e industriales, inmuebles y la constitución de derechos reales sobre los mismos; e) Nombramiento de nuevos gerentes y fijación de asignaciones; f) Toda modificación del presente contrato que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá decidirse por acuerdo unánime de los mismos. Las demás cuestiones sociales, aprobación de balance etc., se resolverá por mayoría de votos sobre el capital social, y en todo lo no previsto se estará a lo dispuesto por las leyes de la materia. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente o durante su disolución y liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrado uno por cada grupo en disidencia, sin forma de juicio, con tercero para el caso de discordia designado por los componedores en el momento de constituirse el Tribunal, el fallo de este último será definitivo e inapelable, salvo los casos de nulidades autorizados por la ley procesal. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, se deja constituída esta sociedad suscribiéndose el presente para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de donde se requerirán testimonios, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Enmendado: "quince años" — "municipales" Valen (Fdos.) J. Nudel. — T. Cauchaner. — Manuel A. Atelman. — M. R. de A. Atelman. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.400.— e.1º|6-Nº 23.487-v.7|6|55

GLENMORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 178. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Avelino López Moreno, casado en primeras nupcias con doña Manuela Carlota Mallan, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Marcos Paz número cuatro mil setenta y cinco, y don Daniel López Moreno, casado en primeras nupcias con doña Magdalena Depaoli, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Marcos Paz número cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro: ambos comparecientes son comerciantes, argentinos naturalizados, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en el carácter de únicos socios componentes de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "Glenmore, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Ciudad, calle Corrientes número seiscientos treinta y dos de esta Ciudad, constituída por instrumento privado de fecha veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, el que modificado con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de diciembre de ese mismo año, bajo el número dos mil seiscientos quince, folió ciento ochenta y ocho, libro diecinueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificado en fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ochocientos noventa y dos, folio trescientos seis, libro veintidós y en fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, inscripto el veintiséis de noviembre de ese año, bajo el número dos mil quinientos ochenta y dos, al folio veintidós del libro veintiséis de contratos de sociedad de responsabilidad limitada vienen, teniendo en cuenta la necesidades sociales a aumentar su capital social, ampliar el término de duración de la misma y modificar íntegramente sus cláusulas constitutivas las que serán del siguiente tenor; Primero: La sociedad girará en el futuro bajo la denominación de "GLENMORE LOPEZ MORENO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Corrientes número seiscientos treinta y dos, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales o agencias en todo el territorio de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha de la firma del presente contrato. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al señor Avelino López Moreno, mil doscientas cincuenta y siete cuotas o sean un millón doscientos cincuenta y siete mil pesos moneda nacional, las que se hallan íntegramente cubiertas y al señor Daniel López Moreno, la cantidad de setecientos cuarenta y tres cuotas o sea la suma de setecientos cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, de los cuales le falta integrar la suma de ciento setenta y cinco mil pesos de la misma moneda cuyo importe será integrado dentro del presente ejercicio. — Cuarto: El objeto de la sociedad es continuar la explotación del negocio existente, dedicado al ramo de venta de artículos de sombrerería, camisería y artículos para hombres en general, pudiendo ampliar ese ramo y el propio objeto con toda otra actividad afín y realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesarias, para el desarrollo del negocio. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente y separadamente por los socios señores, Avelino y Daniel López Moreno, con el cargo de gerentes con todas las facultades necesarias, parte de las que legisla la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; quedándoles terminantemente prohibido el uso de la firma social en actos, obligaciones y contratos ajenos al giro de la sociedad y especialmente comprometerla en garantías a terceros, cualquier sea su objeto u origen. En todos los casos deberán anteponer a su firma la sigla "Glenmore López Moreno, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Sexta: Transcurridos cinco años de vigencia del presente contrato, si cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo con una anticipación de ciento ochenta días, por telegrama colacionado, al otro socio, quien deberá contestar su aceptación o rechazo, dentro de los treinta días de recibida la comunicación. Si aceptara el retiro, tendrá derecho a adquirir las cuotas del socio saliente por su valor nominal, más las utilidades del último ejercicio y hasta la fecha de su retiro, excluído el valor llave del negocio que se tendrá por inexistente a ese efecto. El haber del socio saliente en tales condiciones será satisfecho dentro de los ciento ochenta días de aceptado su retiro, sin interés. — Séptima: Anualmente el treinta de agosto se practicará un balance general, el que se someterá a la consideración y aprobación de todos los socios, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación y saldos que podrán practicarse en cualquier momento. Asimismo se efectuará inventario y balance general en cualquier momento que los socios lo soliciten, teniendo el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuenta y papeles de la sociedad. Los balances que no hubiesen sido observados por los socios, dentro de los quince días de practicados y comunicados fehacientemente, se tendrán por aprobados. Los mismos se harán en base a las disposiciones pertinentes que rijan en la oportunidad para la presentación de las declaraciones a la Dirección General Impositiva de Impuestos a los Réditos, sin perjuicio de las reglas y exigencias legales existentes. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojare cada balance anual, previa la deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas aportadas. Si hubieran pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Ningún socio podrá retirar utilidades, mientras exista pasivo exigible. — Novena: La duración de la sociedad quedará prorrogada sin formalidad alguna, por diez años más y así sucesivamente, si un año antes de su vencimiento, no hubiera manifestación contraria de socios que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social. Toda prórroga para su validez, está sujeta a los requisitos de publicación e inscripción legales. — Décima: En caso de disolución anticipada de la sociedad, se procederá a liquidar sus bienes y una vez abonado totalmente su pasivo, se distribuirá el saldo si lo hubiere entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales en ese momento. — Décima primera: Para toda decisión relativa, a la administración de los negocios sociales, regirá el sistema de votación que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, es decir la mayoría de votos. Las decisiones y deliberaciones serán asentadas en un libro de actas rubricado. — Décima segunda: Cualquier divergencia que surgiera o pudiera suscitarse entre los socios, relacionada con el desenvolvimiento de las actividades sociales o la interpretación y aplicación de este contrato, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, los que actuarán, de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio. — Décima tercera: La sociedad no se disolverá por incapacidad o muerte de alguno de los socios, pudiendo los sucesores del mismo optar dentro del término de sesenta días, a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio, fijando como valor llave del negocio, el promedio que arrojen los cinco últimos balances realizados o los que se hubieren completado de no llegar a esa cantidad. b) Por incorporarse a la sociedad asumiendo uno de los herederos la representación de todos ellos. c) Por ceder sus cuotas al otro socio, conforme lo establecido por la ley. Llegado el caso del punto a) la suma que correspondiera percibir a los herederos del socio que representen, será abonado en diez cuotas semestrales, iguales y consecutivas, que empezarán a regir a partir de los sesenta días de convenido el retiro de los mismos de la sociedad. — Décima cuarta: Mientras la sociedad no entre en liquidación efectiva ningún socio, podrá reclamar valor llave del negocio. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden dejan definitivamente establecidas las bases del presente contrato de la sociedad "Glenmore López Moreno, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto, don Carlos B. Risso y don Juan Manual Olmedo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. López Moreno. — D. López Moreno. — Tgo.: Carlos B. Risso. — Tgo.: Juan Manuel Olmedo. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando Vidal. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número trescientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley números: un millón setenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, un millón setenta y cuatro mil doscientos treinta y seis, un millón setenta y cuatro mil doscientos treinta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 23 mayo 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.620.— e.1º|6-Nº 23.495-v.7|6|55

JUAN CASOFF Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura de fecha nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada ante el Escribano don Saúl E. Machline, la sociedad "JUAN CASOFF Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, ha prorrogado el plazo de duración de la misma en diez años a partir del día quince de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, quedando vigentes todas y cada una de las cláusulas del contrato constitutivo. — Buenos Aires, Mayo 24 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.1º|6-Nº 23.530-v.7|6|55

EMPRESA PUBLICITARIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, que los señores José Lago y Cecilio Fernández ceden y transfieren 27 y 3 cuotas respectivamente, de las que en más poseen en "EMPRESA PUBLICITARIA ARGENTINA", S. R. LTDA., a su valor nominal de $ 1000 c|u., a favor del señor Francisco Reboiras, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Cerrito 484, quien manifiesta conocer y respetar el contro original de la sociedad a la que entra a formar parte con efecto retroactivo al 1º de enero de 1955, y según documento del 19 de mayo cte. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 140.— e.1º|6-Nº 23 536-v.7|6|55

ALCIDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría Nº 12 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Alejandro José Antonio Bianchi Di Carcano, que usa el nombre y firma "Alejandro Bianchi di Carcano", argentino, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña un mil trescientos sesenta y seis, piso quinto; Alberto Marx, que firma "A. Marx", argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín doscientos uno, piso primero, oficina cinco y Jorge Alberto Simonelli, que firma "J. Simonelli", argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo quinientos sesenta y cinco, piso quinto, todos de esta capital, mayores de edad, únicos socios de "ALCIDES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por ellos el once de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos en documento privado inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil ochocientos ochenta y ocho (2.888), al folio ciento cuarenta y cinco (145) del libro veintitrés (23) de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en aumentar el capital social actual de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 250.000 m|n. c|l.), hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1,000.000.— m|n. c|l.), mediante la creación de siete mil quinientas (7.500) cuotas nuevas de capital de cien pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.— m|n. c|l.) cada una que los socios suscriben del modo siguiente: El señor Alejandro José Antonio Bianchi di Carcano tres mil (3.000) cuotas ó sean trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.000.— m|n. c|l.); el señor Alberto Marx tres mil (3.000) cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.000.— m|n. c|l.) y el señor Jorge Alberto Simonelli mil quinientas (1.500) cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 150.000.— m|n. c|l.). Los socios Alejandro José Antonio Bianchi di Carcano y Alberto Marx integran sus aportes de capital con el importe de los saldos acreedores de sus cuentas personales en la sociedad al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, que transfieren a la sociedad únicamente en la medida necesaria para cubrir las cuotas suscriptas, o sean trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.000.— m|n. c|l.) cada uno de ellos. La existencia de dichos saldos que ascienden en total a trescientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal ($ 374.385,55 m|n. c|l.) para el señor Bianchi di Carcano y trescientos diez mil quinientos treinta y tres pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional de curso legal ($ 310.533,39 m|n. c|l.) para el señor Marx, surge del ba-

lance de comprobación de sumas y saldos preparados al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco por el Contador Público Nacional don Arturo Ocariz, del que cada uno de los socios conserva copia firmada por los tres. El socio señor Simonelli integrará las cuotas que ha suscripto con dinero efectivo, entregando en este acto la cantidad de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 75.000.— m|n. c|l.). La integración del saldo restante deberá ser efectuado dentro de los quince días de la fecha. Los socios resuelven igualmente modificar la cláusula décimo primera cuyos términos definitivos se consignarán más adelante. En consecuencia, en lo sucesivo la sociedad se regirá por las cláusulas del contrato suscripto por ellos con fecha once de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, salvo las cláusulas cuarta y décima primera que tendrán la redacción siguiente: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000.— m|n. c|l.), dividido en diez mil (10.000) cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.— m|n. c|l.) cada una, distribuídas en la siguiente forma: a) Don Alejandro José Antonio Bianchi di Carcano cuatro mil (4.000) cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.— m|n. c|l.) cada una, ó sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000.— m|n. c|l.); b) don Alberto Marx cuatro mil (4.000) cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.— m|n. c|l.) cada una, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000 m|n. c|l.); c) Don Jorge Alberto Simonelli dos mil (2.000) cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.— m|n. c|l.) cada una, o sean doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (200.000,00 m|n c|l.)". — "Décimo Primera: Las resoluciones de socios se adoptarán en reuniones que serán convocadas con no menos de tres días de anticipación mediante telegramas colacionado dirigido al domicilio indicado por ellos en el presente contrato o en el especial, que podrán constituir al efecto. — La notificación previa será innecesaria si concurriese a la reunión la totalidad del capital. — Las reuniones se considerarán válidamente constituídas con la presencia de socio o socios que representen más de la mitad de las cuotas — Si no se reuniese en primera convocatoria ese número de cuotas representadas, se convocará para una segunda con una anticipación de un día, y, en ese caso, la reunión será válida con cualquier número de cuotas representadas. — Las resoluciones de los socios serán tomadas por simple mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota de capital para todos aquellos casos que en este contrato no se les haya fijado otra mayoría, debiendo llevarse el correspondiente Libro de Actas". — Para constancia de lo acordado firman en el lugar y fecha mencionada en el encabezamiento del presente documento que se inscribirá en el Registro Público de Comercio a solicitud de cualquiera de los socios, que se ha extendido en los sellos nacionales de tres pesos números 384.141 al 384.143. — S|raspado: "oficina", "quinientos", "para". Vale. — E|líneas: "décimo". Vale. — Fdo.: A. Marx. — J. Simonelli. — Alejandro Bianchi di Cárcano. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: A. Marx; J. Simonelli, y Alejandro Bianchi de Cárcano, son auténticas de los señores Alberto Marx; Jorge Alberto Simonelli, Alejandro José Antonio Bianchi Di Cárcano, respectivamente, habiendo firmado en mi presencia. — A su pedido expido el presente a los veinte y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Fdo.: Ernesto Arenaza. —

Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.160.— e.1|6-Nº 23.519-v.7|6|55

LANDMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato. — Entre los señores Pedro Landman; Luis Landman y Elías Ricardo Landman, en su calidad de únicos integrantes de la sociedad "LANDMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyos datos personales figuran en el contrato social original de fecha 21 de junio de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de agosto de 1947, bajo el número 1.060, al folio 456 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el contrato de modificación de fecha 15 de junio de 1951, inscripto con fecha 24 de setiembre de 1951, bajo el número 2.503; al folio 34, del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen de común acuerdo modificar el contrato social, de la siguiente forma: 1º: Cambiar el domicilio de la sociedad, estableciéndolo en la calle Tucumán 2163, piso 3º Oficina "A", con facultad para establecerlo en cualquier otro lugar que los socios convinieran; modificando así el artículo 1º del Contrato Social. — 2º. Elevar el capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, a cuyo efecto los socios suscriben y aportan la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional en la siguiente proporción: el socio Pedro Landman, suscribe y aporta la suma de cien mil pesos moneda nacional con el crédito de su cuenta particular; el socio Luis Landman, suscribe la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y aporta cien mil pesos moneda nacional con el crédito de su cuenta particular; comprometiéndose a aportar el saldo de cincuenta mil pesos moneda nacional, antes del 31 de diciembre de 1955; el socio Elías Ricardo Landman suscribe la suma de cien mil pesos moneda nacional; e integra la suma de setenta y ocho mil pesos moneda nacional con el crédito de su cuenta particular; comprometiéndose a aportar el saldo de veinte y dos mil pesos moneda nacional antes del 31 de diciembre de 1955. En consecuencia, quedan elevados los aportes de capital de los socios en la siguiente forma: Pedro Landman la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional o sea ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una; Luis Landman la suma de doscientos mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas de mil pesos cada una; y Elías Ricardo Landman la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional o sea ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una. Todas las cantidades precedentes, se acreditan y justifican con el balance de la sociedad al 31 de diciembre de 1954, que se adjunta y que los socios aceptan por ser la expresión fiel del giro comercial de "Landman S. R. L.". — 3º. Modificar el artículo tercero, inciso p) del Contrato Social, el que quedará concebido de la siguiente forma: "Artículo Tercero; inciso p): El socio Ingeniero Luis Landman, percibirá en concepto de retribución por la dirección técnica de las obras que ejecuta la sociedad, el diez por ciento del costo total de las mismas y por su actividad como gerente de la sociedad, el siete por ciento de los beneficios netos que obtenga la misma. — 4º. Modificar el artículo 7º aumentando el plazo de duración de la sociedad, quedando concebido el mismo, así: Artículo Séptimo: a) La duración de la sociedad se aumenta a 12 años más a partir de la fecha del presente contrato, b) Los socios pueden pedir su retiro de la sociedad por telegrama colacionado, con anticipación de tres meses antes de vencer el ejercicio anual y los demás socios tendrán preferencia de adquirir su cuota de capital mediante licitación entre ellos. En este caso, el capital y utilidades del socio que se retira, le será reintegrado de conformidad con las cifras del balance respectivo en la forma que establezca la mayoría del capital restante, entre el reintegro del dinero efectivo a pagar dentro del plazo de un año, sin interés, contando desde la fecha de separación o en valores de activo y pasivo, en cuyo caso la reintegración será de inmediato. c). La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes decidirán si los herederos del socio fallecido o sus representantes podrán seguir en el giro de la sociedad, o no, debiendo en el segundo caso, proceder al reintegro de las cuotas del capital aportadas, por su valor nominal, utilidades que correspondieran y su parte alícuota en las reservas efectuadas, en la forma, plazo y condiciones que determine la mayoría de capitales, dentro de un plazo máximo de dos años. En caso que se resolviera incorporarlo a la sociedad, en calidad de socio, los herederos deberán unificar personería, dentro de los 60 días de ocurrido el deceso. d). En caso de liquidación, los socios se constituirán en comisión liquidadora practicándose en la siguiente forma: Previo pago del pasivo social, una vez realizado el activo que hubiere, el importe respectivo será distribuído entre los socios en proporción directa a los capitales aportados. No obstante, si hubiere bienes inmuebles, muebles o semovientes, propiedad de la sociedad, éstos podrán ser adjudicados a los socios por licitación si así se resolviere y siempre que hubieran sido satisfechas las deudas de la sociedad. — 5º Los efectos del presente contrato se retrotraen al 1º de enero del corriente año. En prueba de conformidad firman el presente contrato modificatorio, a tres de mayo de 1955, en la Ciudad de Buenos Aires, todos los socios. Fdo.: Pedro Landman. — Luis Landman. — Elías Ricardo Landman. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. —

Alberto Zambrano, secretario.

$ 940.— e.1|6-Nº 23.460-v.7|6|55

CASADONTE, DE CAMPO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del suscripto, hace saber por cinco días el contrato constitutivo de la sociedad "Casadonte, De Campo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada":

En la Ciudad de Buenos Aires, a los primeros días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Oscar Ildefonso Mosquera, casado, domiciliado en la calle Mariano Moreno 320, de La Lucila (Pcia. de Buenos Aires), Luis De Campo, casado, domiciliado en Pringles 2305, Martínez (Pcia. de Buenos Aires), Nicolás Carmelo Casadonte, casado, domiciliado en calle Navarro 4442, Capital Federal y David Friderico, casado, domiciliado en calle Burdminea 1746, Capital Federal, todos hábiles para contratar y mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes y las disposiciones de la Ley 11.645. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CASADONTE, DE CAMPO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Corrientes 2763, piso 1º, oficina 9, o en el lugar que acuerden posteriormente los socios, pudiendo establecer sucursales o filiales en todo el territorio de la República Argentina o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de construcción de edificios o de cualquier obra similar, negociación, compra-venta, remates, cesión o transferencia de inmuebles, fondos de comercio, financiación de esas u otras operaciones comerciales o civiles y administración de propiedades urbanas o rústicas, incluso las sometidas al régimen de la Ley 13.512; balances, tasaciones, importación y exportación de mercaderías o materiales, representaciones, o cualquier otro negocio o actividad lícita que decidan realizar. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de dos años, a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital asciende a la cantidad de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.00 m|n.), dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una ($ 1.000.00 m|n.), aportados por los socios en igual proporción y que queda integrado en un cincuenta por ciento, es decir, cincuenta mil pesos ($ 50.000.00 m|n.) en efectivo, debiendo integrarse en el curso del giro de la sociedad el cincuenta por ciento faltante, para el total del capital suscripto. — Quinta: Todos los socios participan de las ganancias y soportarán las pérdidas que hubieren en igual proporción. Los mismos deberán dedicar toda su actividad personal a las operaciones sociales y les está prohibido pertenecer o tener intereses en otras sociedades similares o dedicarse a cualquier otra actividad por cuenta propia, con excepción de los compromisos ya contraídos. También se conviene en que todas las operaciones o trabajos contratados personalmente por cualquiera de los socios, estarán a cargo de la sociedad, ingresando a ésta las ganancias que reportaren, salvo que la misma resolviera lo contrario, adjudicando la operación u obra, o sus utilidades, en total o en proporción al socio que la contrató. De igual modo la sociedad toma a su cargo el cumplimiento de los contratos detallados en nómina que aparte del presente se firma, ingresando a la misma las utilidades que resultaren. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios con carácter de gerentes; para representar y obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de dos socios cualesquiera y en la misma forma tendrán el uso de la firma social. Son facultades expresas de los gerentes: adquirir, tomar y dar en locación, vender, hipotecar, permutar y de cualquier otro modo transferir o gravar con derechos reales o personales bienes, muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, títulos o acciones; cobrar, percibir, exigir y dar recibos; cancelaciones y demás resguardos, realizar cualquier clase de operaciones bancarias dentro del país, abrir cuentas corrientes o en caja de ahorro, cuentas especiales, tomar dinero prestado a instituciones bancarias del país u otras personas y dar garantías reales o personales, pudiendo ejercer en general todas las facultades necesarias para el mejor desenvolvimiento y resultado del giro social, estando prohibido a los señores gerentes emplear la firma social o comprometer a la sociedad en negocios o asuntos extraños a la misma, o en fianzas personales o de terceros. — Séptima: Anualmente y a partir del treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales que los socios estimen convenientes, a objeto de establecer las ganancias que hubieran o las pérdidas, debiendo siempre deducirse de las primeras el diez por ciento, para formar el fondo de reserva legal. Los balances que se realicen serán aprobados en la asamblea respectiva por mayoría de los socios. — Octava: Toda decisión importante para la marcha de la sociedad, se adoptará por simple mayoría de votos presentes en la asamblea, que tanto para la aprobación del balance o para otro fin se convocará cuando cualquiera de los socios lo solicite, haciéndolo saber en un plazo no menor de cinco días por escrito, a los demás socios. Las deliberaciones serán asentadas en un libro de actas. — Novena: En caso de disolución de la sociedad los socios restantes actuarán como liquidadores, quienes procederán a realizar el activo y pasivo de la sociedad, en el plazo que la asamblea señale. El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber a cada uno de los demás, mediante telegrama colacionado, con anticipación de ciento ochenta días, liquidándosele su capital o utilidades en la forma que se establece en la cláusula siguiente: Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, resolverán los demás por unanimidad continuar el giro social con los herederos o representantes del causante, o entregarle su parte de capital y utilidades que resulte de acuerdo al último balance. En este caso la sociedad pagará la parte de capital correspondiente dentro de los noventa días de esa decisión, la que se tomará en asamblea que deberá convocarse en el término de quince días del fallecimiento o incapacidad legal del socio en cuestión. Las utilidades serán abonadas después de pagado el capital, dentro de los seis meses subsiguientes. — Décima Primera: En caso de retiro voluntario de alguno de los socios, el saliente queda obligado a seguir las actividades necesarias hasta la terminación de todos los compromisos tomados por la sociedad hasta la fecha de haber manifestado su retiro. En caso de no hacerlo, estarán a su cargo todos los gastos o desembolsos necesarios para suplir su actividad. — Décima Segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, con relación a la interpretación de este contrato, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador formado por tantas personas como partes divergentes haya, a cuyo efecto la disidente nombrará un árbitro o representante quien, antes de entrar a conocer designará a un tercero para el caso de disidencia. El fallo será inapelable. — Décima Tercera: El socio señor Nicolás Carmelo Casadonte tendrá a su cargo las tareas que corresponden al técnico constructor de las obras contratadas o que en el futuro se contraten, firmando los planos, solicitudes, planillas y demás documentación necesaria, actuando en la sociedad como director técnico. El señor Luis De Campo colaborará desempeñando sus actividades sociales como subdirector técnico, sin perjuicio de las demás que le fueran asignadas o tome a su cargo. — Décima Cuarta: Las cuotas sociales se declaran intransferibles. En caso de retiro de alguno de los socios, la sociedad podrá optar entre adquirir las cuotas correspondientes al saliente o transferirlas a un nuevo socio. Los socios no percibirán sueldo alguno, pero de común acuerdo podrá asignársele éste en relación a las actividades que desempeñen. Bajo las cláusulas que anteceden las partes declaran constituída la sociedad que se estatuye en el presente contrato, a cuyo cumplimiento las partes se obligan conforme a derecho, firmándose este ejemplar en sellado de ley, el que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Luis De Campo. — David Friderico. — Nicolás C. Casadonte. — Oscar I. Mosquera.

Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.280.— e.1|6-Nº 23.457-v.7|6|55

FARMACIA DOYEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Registro 103. — Folio 143. — Primer Testimonio. Escritura Número: Setenta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once días de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano Público Autorizante y testigos que al final se nombra y firman, comparecen don Fermín Octavio Bazterrechea, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Ercilia Zapata, y domiciliado en la calle San Juan trescientos dos: don Enrique Raúl Roza, que dice ser casado en primeras nupcias con Elvira Bazterrechea, domiciliado en la calle Cabello tres mil seiscientos cincuenta y tres y doña Norma o Norma Nelly Willer de Contardi, que dice ser casada en primeras nupcias con Horacio Contardi, domiciliada en la calle Independencia Dos mil, argentinos, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan al cumplimiento de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que a continuación se estipulan. — Primera: Queda constituída entre los nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la razón social de "FARMACIA DOYEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal en la calle Independencia número Dos Mil, esquina Sarandí, sin perjuicio de establecerlo en otro si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto social será

la explotación del ramo de Farmacia sita en el domicilio expresado, que la sociedad adquirió en esta misma fecha ante el Autorizante por escritura pasada al Folio ciento cuarenta de este mismo Registro ciento tres. — Tercero: El Capital social se fija en la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientos veinte cuotas de un mil pesos cada una suscriptas en la siguiente forma: El señor Roza aporta Ciento veintiocho cuotas o sea la cantidad de Ciento veintiocho mil pesos moneda nacional, el señor Bazterrechea aporta Ciento veintiocho cuotas o sea la suma de Ciento veintiocho mil pesos moneda nacional y la señora Willer de Contardi aporta Sesenta y cuatro cuotas o sea Sesenta y cuatro mil pesos nacionales, que se halla integrado y representado por las mercaderías, muebles, útiles del negocio citado. — — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de Diez Años a partir del veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, retrotrayendo los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Quinta: La gerencia y administración para la faz comercial será ejercida por todos los socios, conjunta, separada o indistintamente, en cuanto a la Dirección Técnica del negocio será ejercida exclusivamente por la señora de Contardi, por su condición de farmacéutica. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de dos socios, debiendo ser una de los firmantes la farmacéutica señora de Contardi y queda terminantemente prohibido emplearla en negocios ajenos a la sociedad y menos para garantizar a terceros en documentos de favor o complacencia. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma, los socios administradores quedan facultados aisladamente para efectuar los siguientes operaciones, siempre que sean referentes a la farmacia con todas las instituciones bancarias oficiales, provinciales o particulares creadas o a crearse en esta República o del extranjero, girar y firmar cheques, contra fondos sociales o en descubierto, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir. En caso de emplear idóneos matriculados o empleados se designarán de conformidad por dos de los socios indistintamente. La socia señora Willer de Contardi en su calidad de farmacéutica deberá dedicarse a la dirección técnica del negocio de farmacia y a la realización personal de todas las preparaciones a que su título la habilita dentro del horario de atención del negocio de la referencia incluso los sábados y domingos de turno. Los socios Bazterrechea y Roza no tendrán obligación de realizar labor alguna, dentro del negocio de la Sociedad pero si por su propia voluntad las realizara, no podrán pretender por ello pago alguno o remuneración, aparte de su participación en las ganancias. — Séptima: Cada año durante el mes de (Febrero) deberá realizarse un balance general del estado social sin perjuicio de los balances que desearen practicar en cualquier momento para conocer la marcha de los negocios sociales. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas deberán ser repartidas en la siguiente proporción: El cinco por ciento para el fondo de la reserva legal hasta que el mismo se eleve al Diez por ciento del capital y el Noventa y cinco por ciento se dividirá en la misma proporción a sus aportes. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Para el caso de que al cumplirse el ciclo comercial anual, las utilidades netas no permitiesen cumplir con las condiciones básicas que se expresan, los socios podrán de común acuerdo proceder al estudio de la disolución de la sociedad que constituyen por el presente contrato. — Noveno: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del mismo podrán pedir el reembolso del aporte societario más las ganancias obtenidas previo balance e inventario levantado por las partes a tales efectos. Sin perjuicio de lo establecido y la fallecida fuera la farmacéutica, los socios sobrevivientes quedan desde ya facultados para de inmediato integrar la Sociedad con otro profesional de ese ramo y para designar interinamente un director técnico que podrá ser el mismo socio posterior u otro, todo ello en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes del Ministerio de Asistencia y Salud Pública de la Nación. Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad o transferir sus cuotas sociales deberá anticipar su resolución con un mínimo de Noventa días, comunicándolo por telegrama colacionado a los otros socios, quienes podrán dar su conformidad al sustituto propuesto, si a sus juicios así correspondiere, o pudiendo en su defecto adquirir su parte en las mismas condiciones para sí o para otros profesionales que propusiesen, si el cesionario propuesto por el socio saliente no les ofreciese a sus juicios las garantías necesarias de moral y contracción al trabajo. Para establecer el monto del Socio saliente deberán ajustarse a lo dispuesto para el socio fallecido. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden se deja establecido el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran, junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Desiderio Ernesto Bruno y don Horacio Paulín, ambos casados en primeras nupcias, de nacionalidad argentinos, domiciliados en la Capital Federal; hábiles, mayores de edad, vecinos, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — F. Bazterrechea. — Enrique R. Roza. — Norma Willer de Contardi. — Tgo.: H. Paulín. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. — Está mi sello. Ante mí: Jorge M. Rodríguez. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento tres a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente en tres sellos de ley numerados correlativamente del un millón doscientos noventa y siete mil cuatrocientos diecinueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: argentinos: Vale. — Jorge M. Rodríguez. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.120.— e.1o|6-Nº 23.531-v.7|6|55

METALURGICA NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Julio G Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Mario Ceva, italiano, casado, domiciliado en Juncal 1637, Capital Federal y Lorenzo Waldegger, alemán, casado, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 953, Florida, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regira en general por los preceptos de la ley 11.645 y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "METALURGICA NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia 3204 y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercio, transformación, importación, distribución y exportación, y comisiones y representaciones de artículos de cuchillería y afines, materiales plásticos y similares en general y demás artículos que puedan elaborarse con la misma planta industrial. — Tercera: La sociedad tendrá un plazo de duración de tres años contados a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, prorrogándose automáticamente por plazos sucesivos iguales hasta alcanzar una duración total de quince años. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cada período siempre que exprese su voluntad en tal sentido por telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con una anticipación de seis meses a dicha fecha. — Cuarta: La sociedad, para cumplir con el objeto establecido en la cláusula segunda podrá sin limitación alguna: a) comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer en cualquier forma de todas clases de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y valores de cualquier naturaleza; b) solicitar al registro de Patentes de invención, marcas de industrias y|o comercio, c) participar en otras empresas industriales o comerciales en cualquier forma; d) participar en licitaciones públicas o privadas; e) realizar todas clases de operaciones con el Banco Central de la República, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Provincia de Buenos Aires, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Industrial de la República Argentina, o con cualesquiera otros Bancos o Instituciones financieras o de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales, mixtos o privados; f) actuar y operar en toda forma ante o con cualesquiera gobiernos, autoridades, reparticiones y entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales, municipales, del país o del extranjero; g) estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción; h) efectuar cuantos más actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales, entendiéndose la enumeración precedente como puramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: el señor Mario Ceva la cantidad de 175 cuotas o sean ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Lorenzo Waldegger la cantidad de 75 cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. El capital se integra de la si. Continúa en el sellado Nº 901.438. Continuación del sellado Nº 901.437. guiente manera: los señores Mario Ceva y Lorenzo Waldegger, aportan en bienes la suma de ciento cuarenta y dos mil pesos moneda nacional y cuarenta y siete mil pesos moneda nacional respectivamente, de acuerdo al inventario general que, firmado por las partes y suscripto por contador público nacional, corre agregado al presente, y en efectivo, la cantidad de treinta y tres mil pesos moneda nacional el señor Mario Ceva y veintiocho mil pesos moneda nacional el señor Lorenzo Waldgger, integrando ambos en este acto el cincuenta por ciento (50%) o sean diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional y catorce mil pesos moneda nacional respectivamente, debiendo cubrirse los saldos restantes de cada socio con futuras entregas a efectuarse a medida que las necesidades del negocio lo reclamen. — Sexta: En caso de que las necesidades del giro social crearan la conveniencia de aumentar el capital social, todos los socios gozarán del derecho de aumentar sus respectivos aportes en forma proporcional. — Séptima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad sin expresa conformidad de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los demás socios la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones, que la ofrecida a terceros. — Octava: La dirección y administración de la Sociedad, como así también dirección industrial y técnica de la fábrica, estará a cargo de los dos socios contratantes, quienes actuarán en forma conjunta en carácter de socios gerentes. Los mismos deberán suscribir con sus firmas personales a continuación del rubro social, no pudiendo usar la firma social en actividades ajenas a la Sociedad, ni comprometerlas a favor de terceros. Sin embargo, cada uno de los socios individualmente podrá ejercer los siguientes actos de gerencia: representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y sus delegaciones regionales; ante los Tribunales del Fuero del Trabajo de la Capital Federal y de cualesquiera jurisdicciones del Interior; ante el Ministerio de Salud Pública y sus equivalentes provinciales; ante la Dirección General de Aduanas y ante la Dirección General Impositiva y sus equivalentes provinciales; endosar para ser depositados en las cuentas bancarias de la Sociedad y depositar en las mismas, cheques, letras, giros, vales y pagarés, pudiendo entregarlos al cobro a los Bancos con o sin orden de protesto. Además, los gerentes podrán individualmente girar contra determinadas cuentas corrientes abiertas en instituciones bancarias ante las cuales la Sociedad, representada por ambos Gerentes, gestionará expresamente en cada caso, tal modalidad operativa. Los Gerentes, que representarán a la Sociedad en todos los actos, documentos y contratos públicos o privados de cualquier especie o naturaleza, tendrán todas las facultades para las cuales el Código Civil y el de Comercio exijan poderes especiales. — Novena: Los socios no podrán explotar por cuenta propia o ajena, negocios vinculados con productos análogos, idénticos o similares a los que fabrique la Sociedad y estarán obligados a dedicar a ésta una permanente atención personal. — Décima: Se llevará un libro de actas rubricado en que se asentarán las resoluciones que adopten los socios en las sesiones, las que se tomarán de mutuo acuerdo. En caso de que aumentase el número de Continúa en el sellado Nº 901.440 (Continuación del sellado Nº 901.438) componentes de la sociedad por incorporación de nuevos socios, las resoluciones atinentes a la marcha normal de la sociedad se tomarán por simple mayoría de cuotas y serán válidas cuando asistan socios que representen la mayoría del capital. — Décimoprimera: Con cargo a la cuenta Gastos Generales de la Sociedad los socios tendrán derecho a retirar mensualmente para sus gastos particulares y en concepto de remuneración por las actividades que desempeñan, las sumas que de común acuerdo resuelvan periódicamente fijarse dejándose de todo ello la debida constancia en el libro de Actas. — Décimasegunda: Anualmente, al 31 de Marzo, se practicará un Balance General de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán realizar en cualquier época y sobre todo en caso de solicitarlo algún socio. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez efectuadas sobre los rubros del activo las amortizaciones que correspondan adoptando las normas aceptadas por la Dirección General Impositiva, y hechas las reservas para indemnizaciones por despido y demás obligaciones emergentes de las distintas leyes sociales se separarán los importes correspondientes al fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital de cada uno. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Para su consideración y aprobación los balances generales estarán a disposición de los socios en la sede social, dentro de los sesenta días hábiles de cerrado el ejercicio. La aprobación del balance se hará constar mediante la firma de los socios en el libro de Inventarios. — Décimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán optar, dentro de los sesenta días: por la incorporación a la Sociedad de los sucesores del ex socio —siempre que éstos estuvieran de acuerdo con dicho temperamento— con el capital que el mismo tuviera en la Sociedad, debiendo aquéllos unificar su representación en la persona de alguno de ellos; o bien adquirir el haber del ex socio en proporción a sus respectivos aportes; o bien liquidar la Sociedad. En el segundo caso, para establecer el reembolso de los sucesores del ex socio, se practicará, dentro de los treinta días de haberse dispuesto la opción, un balance general a la fecha del deceso o incapacitación estimando el valor de los bienes que lo integran de acuerdo al estado en que se encuentran y el valor de plaza a ese día, a los efectos de determinar el capital, reservas, utilidades, valor total de la llave —que equivaldrá a dos veces el promedio de las utilidades de los tres últimos ejercicios—, y el saldo de la cuenta personal, debiendo abonarse la suma resultante a favor de los herederos del socio fallecido o incapacitado, en cuatro cuotas semestrales iguales con el interés del ocho por ciento (8 o|o) anual. En caso de disolución de la Sociedad, los socios gerentes procederán a liquidarla en la forma que los socios existentes dispusieran de mutuo acuerdo. — Décimacuarta: En el caso de que uno de los socios ejercitase el derecho que le acuerda la cláusula tercera de este contrato, no conviniéndose otra forma, el haber del socio que se retira será avaluado para los bienes físicos un promedio entre los valores de libros y los de plaza a ese día, teniendo en cuenta el estado en que se encuentran; el valor total de la llave (Continúa en el sellado Nº 901.442) (Continuación del sellado Nº 901.440) equivaldrá a un vez el promedio de las utilidades de los tres últimos ejercicios. La proporción del monto resultante, que corresponderá al saliente —qué representará su parte en el capital— fondo de reserva acumulado, plusvalía y utilidades, con más el saldo acreedor de la cuenta particular o menos si el saldo es deudor se le abonará en cuatro cuotas semestrales iguales con el interés del 8 o|o anual. El capital del socio saliente puede ser tomado por los restantes socios, a prorrata de sus respectivos aportes. — Décimaquinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, salvo que existan acuerdo para la designación de un árbitro único. En caso de que existan varios árbitros, éstos antes de entrar a conocer el asunto, deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Firmado: Mario Ceva. — Lorenzo Waldegger.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.700.— e.1o|6-Nº 23.514-v.7|6|55

GRANDES SEDERIAS SALMUN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Salmún, sirio, casado, de 52 años de edad, domiciliado en la calle Salta 135; Oscar Manuel Feijoo, argentino, soltero, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Paraguay 2475, 5to. piso, Dep. E; Julio Varas, argentino, casado, de 26 años de edad, domiciliado en la calle Brasil 800, y José Armando Fignoni, argentino, casado, de 45 años de edad, domiciliado en la calle España 1905, de la vecina localidad de Rosario; se ha convenido celebrar el presente contrato por el que se resuelve transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada, a partir de la fecha, la empresa individual perteneciente al Sr. José Salmún, bajo la denominación de "Grandes Sederías Salmún", que viene girando en esta plaza con negocio de tejidos al por menor, instalado en la calle Lima 1019|1023, a tenor de las cláusulas siguientes: 1º) Denominación Social: La sociedad continuará girando bajo la misma denominación de "GRANDES SEDERIAS SALMUN - SOC. RESP. LIMITADA". — 2º) Sede Social y Sucursales: La sede social se fija en la Capital Federal, actualmente calle Lima 1019|23, pudiendo establecer sucursales, agencias y toda otra clase de representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — 3º) Duración y Prórroga Sociedad: La duración de la sociedad, será de 5 años, contados a partir de la fecha, quedando el plazo de vigencia de la sociedad automática y sucesivamente prorrogado por un período igual de otros 5 años, sin necesidad de nuevo contrato de prórroga ni inscripción en Reg. Púb. de Comercio, mientras el presente convenio no fuere denunciado por telegrama colacionado por ninguno de los socios con una anticipación no menor de 4 meses a la fecha de su vencimiento, sin perjuicio de lo cual los socios podrán en cualquier momento por simple mayoría de capital, resolver la disolución anticipada de la sociedad. — 4º) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto la compra - venta de tejidos y afines al por menor y mayor, importación y exportación y especialmente la explotación del negocio de sedería sito en la calle Lima 1019|23, propiedad del Sr. José Salmún, el que a los fines correspondientes cede a la sociedad el uso del citado local, reservándose personalmente el dominio y arrendamiento del mismo. Con la conformidad de los socios que representen las 3|4 partes del capital, la sociedad podrá extender sus operaciones a cualquiera de las demás actividades autorizadas por la Ley 11.645 de Soc. Responsabilidad Ltda. — 5º) Capital Social: El capital social se fija en la suma de $ 1.500.000 dividido en 15.000 cuotas sociales de $ 100.— m|n. c|l. de ellas, las que han sido totalmente integradas por los socios según detalle del balance adjunto suscripto por las partes, en la forma siguiente: A) La cantidad de $ 300.000 m|n., por el señor Oscar Manuel Feijoo; B) La cantidad de $ 400.000 m|n. por el señor José Salmún; C) La cantidad de $ 400.000 m|n. por el señor Julio Varas; D) La cantidad de $ 400 000 m|n. por el señor José Armando Fignoni. — 6º) Gerencia y Administración: La Dirección y Administración de la sociedad quedará a cargo de uno o más gerentes, designados por mayoría de votos de capital, los que podrán actuar conjunta o separadamente y podrán tener o no el uso de la razón social total o parcialmente según se resuelva al efectuarse su nombramiento. La gerencia tendrá las más amplias facultades de administración para el buen cumplimiento de la gestión social, pudiendo realizar todos los actos que considera convenientes y necesarios a los fines indicados y gozando a tales efectos de la suma de los poderes generales y especiales enumerados en los artículos 609 del Cód. de Com. y 1.881 del Cód. Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º por inaplicables los que se tendrán por reproducidos. Desígnase Gerente, con facultad para usar de la razón social, al señor José Salmún, el que gozará de la remuneración mensual que se fijare por mayoría de votos más las habilitaciones y gratificaciones sobre las utilidades que de igual modo se determinen. La gerencia podrá delegar bajo su responsabilidad, la parte ejecutiva de sus funciones, incluso el uso de la razón social, en uno o más apoderados. — 7º) Resoluciones Sociales: Todas las resoluciones sociales, inclusive la aprobación de los balances, uso de la razón social, nombramiento y remoción de los gerentes y las previstas en la 2da. parte del art. 18 de la Ley 11.645, serán tomadas por simple mayoría de votos capital, computándose uno por cada cuota social. — 8º) Ejercicio Social y Distribución de Utilidades: El ejercicio económico de la sociedad durará del 1º de febrero a fines de enero de cada año, fecha en que se practicará anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias. De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del fondo de reserva legal del 5 o|o hasta completar el 10 o|o del capital, amortizaciones de práctica, habilitaciones y gratificaciones que los socios resuelvan, se distribuirán entre los mismos proporcionalmente a sus aportes de capital. Los socios sólo podrán retirar el 50 o|o de las utilidades a medida que lo permitan las disponibilidades y existencias de caja, quedando el resto para ser capitalizado. — 9º) Liquidación y Disolución: La liquidación y disolución de la sociedad, cualquiera fuera su causa, será practicada por el señor José Salmún de conformidad con las normas en vigor, debiendo reintegrarse al mismo el local de la calle Lima 1019|23, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta. — Muerte. Incapacidad de los Socios. Continuación con los Herederos: En caso de muerte o incapacidad de los socios o cualquier otro impedimento que no les permita continuar en la sociedad, la misma continuará con sus herederos o representantes legales, los que

a los efectos indicados deberán unificar su personería en caso de ser más de uno. 11º) Resolución Diferendos Sociales: Las cuestiones que puedan suscitarse entre los socios durante la constitución, funcionamiento, disolución o liquidación de la sociedad, se someterá exclusivamente a la resolución de árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, y en caso de desacuerdo resolverá en carácter de árbitro tercero el Dr. Enzo R. Cipriani, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al 26 de abril de 1955. Firmado: José Salmún. — Julio Varas. — Oscar Manuel Feijoo. — José Armando Fignoni. Entre líneas: "del 5 o|o hasta completar el 10 o|o del capital". Vale.

Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.180.— e.1º|6-Nº 23.535-v.7|6|55

LA GRANJA ORIENTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de 1955, entre los señores Osvaldo Omar Jorge, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Gavilán 2394, de esta Capital; Teresa Skerlec, argentina, comerciante, domiciliada en la Avenida Pte. Perón 1938, Martínez Pvcia. de Buenos Aires; Ismael Tarbuch, argentino, casado, comerciante, con domicilio en San Blás 5158 de esta Capital; Mario Tarbuch, argentino, casado, comerciante, domiciliado en San Blás 5158, de esta Capital, y el señor Badri Tarbuch, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Lácar 5078, de esta Capital, convienen en celebrar el presente contrato de constitución de sociedad con arreglo a las siguientes cláusulas: Primero: Entre los contratantes se forma una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "LA GRANJA ORIENTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la calle Virgilio 959, sin perjuicio de las agencias o sucursales que en el interior o en el exterior decidan implantar sus socios. La duración de la misma será de veinticinco años, a contar del día primero de enero de 1955, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente, en razón de las operaciones ya realizadas por los contratantes. La sociedad podrá disolverse por el voto unánime de los socios y entrará en liquidación con la pérdida del cincuenta por ciento de su capital, siendo liquidadores los gerentes. Segundo: El objeto de esta sociedad es la compra venta, importación y exportación de productos alimenticios. Podrá asimismo dedicarse a la compra venta, comisión, representación de toda clase de bienes y dedicarse a actividades industriales. En consecuencia, la misma tendrá capacidad jurídica para adquirir, enajenar o transferir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, acciones y participaciones sociales, patentes, marcas y procedimientos industriales, celebrar toda clase de contratos, dar, prestar y aceptar dinero y bienes con toda clase de garantías reales o personales, conferir mandatos generales y especiales, formar sociedades de cualquier clase o naturaleza, importar y exportar, suscribiendo toda la documentación pertinente, realizar todas las operaciones bancarias necesarias a su giro con los Bancos privados y especialmente con el Banco Central de la República, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, aceptando sus respectivas cartas orgánicas, aceptar, endosar, y avalar letras, pagarés y toda clase de documentos comerciales, licitar y presentarse en toda clase de licitaciones públicas y privadas aceptando los pliegos y bases de condiciones. — Tercero: El capital social, se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 450.000), dividido en cuotas de un mil pesos cada una. Los socios han suscripto ese capital de la siguiente manera: Osvaldo Omar Jorge ciento cincuenta cuotas (150). Teresa Skerlec; ciento cincuenta cuotas (150); Ismael Tarbuch, cincuenta cuotas (50) y Mario Tarbuch, cincuenta cuotas (50). Badri Tarbuch cincuenta cuotas (50). Este capital ha sido integrado en su cincuenta por ciento e invertido en las operaciones y resultados de que da cuenta el inventario certificado que, agregado al presente, forma parte integrante del mismo. El otro cincuenta por ciento será integrado a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Cuarto: La sociedad será administrada por tres gerentes que se designan en este acto a los señores Osvaldo Omar Jorge, Teresa Skerlec e Ismael Tarbuch, quienes actuarán conjunta o separadamente, pero utilizando la firma social en todos los casos en forma conjunta, dos cualquiera de ellos. Estos gerentes no podrán utilizar la firma social en fianzas o garantías a terceros y tendrán todas las facultades necesarias al mejor desempeño de su misión y especialmente las que a mero título enunciativo se detallan: otorgar poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos, peticionar a las autoridades públicas nacionales, municipales y provinciales de cualquier fuero y jurisdicción, dar y tomar posesión de muebles, inmuebles o semovientes, obligar a la empresa en los actos, contratos y obligaciones necesarias a su desenvolvimiento comercial e industrial, suscribir toda clase de documentos, dar, pagar, percibir, dar recibos y cartas de pago, transigir, compensar, estar en juicio como actor o demandado, poner o absolver posiciones, representar a la sociedad en todos los casos, obligando a la misma, y constituir garantías de toda clase y cancelarlas. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de estos gerentes será reemplazado en las funciones por cualquiera de los otros socios que se designe por mayoría sin necesidad de modificar el acto constitutivo. — Quinto: Las decisiones sociales se asentarán en un libro de actas rubricado y especialmente en la reuniones mensuales obligatorias que se realizarán el segundo miércoles de cada mes y especialmente la que se celebre el mes subsiguiente al cierre del ejercicio. Los socios quedan citados en este acto para tales reuniones, las que se celebrarán válidamente con los que concurran. Queda debidamente establecido que los socios particularmente pueden desarrollar idénticas actividades que la empresa, debiendo su prohibición registrarse en el libro referido. Las decisiones sociales se tomarán por mayoría de votos, salvo la disolución anticipada de la sociedad, el aumento de capital, la cesión de cuotas sociales a terceros, venta o transferencia de la sociedad o exclusión de algún socio, en cuyo caso se exigirá la mayoría absoluta de capital. — Sexta: El cierre del ejercicio social se operará al treinta y uno de diciembre de cada año, y dentro de los treinta días subsiguientes los gerentes deberán presentar obligatoriamente a los socios el balance, inventario general y cuenta de pérdidas y ganancias, los que quedan por este acto citados para la reunión en que se consideren de acuerdo a la cláusula quinta del presente. Si dichos elementos no fueran objetados u observados en dicha reunión o los socios no concurrieran a la misma, se tendrán por aprobados y firmes sin necesidad de firma alguna o manifestación expresa. De las utilidades líquidas y realizadas, se retendrá el 5 % como reserva que se acumulará por ejercicio hasta integrar el fondo legal; el 5 % para responder a nuevos beneficios sociales y el saldo será acreditado en las cuentas particulares de los socios en proporción al capital integrado y de donde los mismos las retirarán a medida que las posibilidades sociales lo permitan. — El saldo de las cuentas particulares gozarán o pagará un interés anual del 7 %. — Séptimo: Sobreviniendo el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o sucesores o representantes legalmente declarado tales, lo sustituirán en la sociedad en el mismo carácter que el premuerto o incapaz tenía, debiendo unificar personería antes de su ingreso. — Si tal circunstancia se operara con alguno de los socios designados Gerentes se procederá en la forma indicada en la cláusula cuarta del presente. — Octava: Si alguno de los socios deseara transferir sus cuotas tendrán privilegio absoluto para adquirirlas a su valor nominal, más reservas, los otros socios en proporción a su capital. — Si los mismos no usaran de este privilegio en el término de treinta días a partir de la notificación que en forma fehaciente debe hacer el que pretende transferir el mismo quedará en libertad de acción para cederlas en los precios y condiciones que crea convenientes, a terceros. — Novena: En caso de disolución o liquidación de la sociedad tal tarea competirá a todos sus socios gerentes, y cumplida la misma, si arrojara remanente, el mismo será distribuído entre los socios en proporción al capital integrado. — De conformidad se firma en el lugar y fecha arriba indicado. — O. O. JORGE. — Ismael Tarbuch. — Teresa Skerlec. — Badri Tarbuch. — Mario Tarbuch. — Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 880.— e.1º|6-Nº 23.512-v.7|6|55

SEDALENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado número siete, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Alberto Sedano Acosta, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Paso número sesenta y dos, quinto piso, departamento "C" y doña Elena Ganancias, mayor de edad, argentina, domiciliada en la calle Uruguay número mil ciento treinta y seis, segundo piso, se acuerda celebrar el siguiente contrato: — Primera: Constitúyese entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada bajo el nombre de "SEDALENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal se fija en la calle Paso número sesenta y dos, piso quinto, departamento "C", pudiendo instalar sucursales dentro o fuera de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de diez años, a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha y sin perjuicio de terceros, se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: Fíjase el capital social en doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado e integrado en bienes conforme al inventario y balance adjunto firmado por los socios. El aporte de capital se efectúa en la siguiente proporción: ciento cincuenta cuotas por doña Elena Ganancias, y cincuenta por don Carlos Alberto Sedano Acosta. — Cuarta: La sociedad será administrada por el socio Carlos Alberto Sedano Acosta, con todas las facultades de la ley. — Quinta: El treinta y uno de octubre de cada año se practicará el balance e inventario general de la sociedad. Previa deducción de la reserva legal, se distribuirán los utilidades y, en su caso, las pérdidas, en proporción a los aportes. — Sexta: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de tejidos en general; hilandería; tintorería y sus anexos; compra y venta de tejidos y confecciones; compra y venta de frutos del país; fabricación, compra y venta de productos alimenticios; y las operaciones y negocios conexos, similares y afines de los precedentemente enumerados. — Séptima: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad puede, celebrar todos los actos jurídicos, permitidos, por las leyes a las sociedades de esta clase. Por consiguiente, y a simple título ejemplificativo, está habilitada para adquirir, constituir, enajenar y extinguir toda clase de derechos reales; comparecer en juicio ante las autoridades públicas por sí o por apoderado con mandato general o especial; celebrar operaciones de créditos con los Bancos; celebrar contratos civiles y comerciales de compraventa, locación aun por más de seis años, cesión de créditos, permuta, trabajo, mandato, comisión y consignación, fianza y carta de crédito, depósito, comodato, seguro, mutuo, gestión de negocios, cuenta corriente mercantil y bancaria, cambio, transporte, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, billetes, pagarés y demás papeles de comercio; transigir; novar; pagar; cobrar y percibir; renunciar derechos y remitir deudas; conceder esperas; comprometer en árbitros y amigables componedores; demandar y reconvenir; etcétera. — Octava: Quedan autorizados los socios para ejercer el comercio por su cuenta, o para formar parte de otras sociedades de cualquier clase y objeto. — Novena: Las resoluciones de la sociedad se registrarán en el libro de actas y se adoptarán por unanimidad. — Décima. Llegado el caso, la sociedad será liquidada por el socio gerente, con sujeción a las disposiciones legales vigentes. Conformes los contratantes, suscriben el presente ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Elena Ganancias. — Carlos A. Sedano Acosta. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 660. — e.1º|6-Nº 23.439-v.7|6|55

ESTABLECIMIENTOS REVAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Júez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los señores don Antonio Represas, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Correa número dos mil trescientos dieciocho; don Felipe Otero Costa, de sesenta años de edad, con domicilio en la calle Deheza número dos mil trescientos setenta y ocho, y don Ramón Gerardo Valenzuela, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Arcos número dos mil novecientos setenta y cinco, los tres de esta Capital Federal, casados, argentino el primero y españoles los otros dos, hábiles para contratar, convienen en constituir, y dejan constituída por este acto, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes disposiciones. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de ESTABLECIMIENTOS REVAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, en la calle Arcos número dos mil novecientos setenta y cinco, o donde eventualmente resolvieran trasladarse, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y|o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es la explotación del negocio de marroquinería en general y, en especial, la fabricación y venta de cinturones de cuero y afines, pudiendo ampliar sus operaciones a otros renglones y actividades que los socios estimen de interés, concordantes con el objeto de la sociedad. Para cumplir sus fines, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: adquirir, enajenar, transferir, vender, hipotecar, tomar en locación y permutar por cualquier título que sea, bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones; adquirir, aceptar, otorgar, transferir o permutar derechos reales, colocar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía personal, hipotecaria, prendaria común, o agraria, entendiéndose que en ningún caso podrá exigirse a los socios su garantía personal para afianzar obligaciones de la sociedad; realizar actos de importación o exportación; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquier otro oficial o particular, sociedades civiles o comerciales o simples particulares; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar o avalar giros, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; adquirir, explotar, vender, transferir o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas de comercio, industria, etc.; otorgar poderes generales o especiales, y revocarlos. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa, toda vez que la representación legal de la sociedad podrá ejercer todos los actos que sean necesarios para el normal desarrollo de la misma. — Tercera: La sociedad rige desde el día primero de febrero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las acciones, derechos y obligaciones del presente contrato, y su duración será de tiempo ilimitado, pero cualquiera de los socios podrá darla por terminada, en cualquier momento, previo aviso a los otros con antelación no menor de seis meses a la fecha en que desee terminarla. El aviso se hará constar en el libro Inventario. — Cuarta: El capital social se fija en pesos trescientos sesenta mil moneda nacional, representado por trescientas sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto por iguales partes, o sea ciento veinte cuotas cada socio. Los socios don Felipe Otero Costa y don Antonio Represas, han pagado íntegramente la totalidad de sus cuotas suscriptas, valor de ciento veinte mil pesos moneda nacional cada uno, en efectivo y antes de este acto, y el socio don Ramón Gerardo Valenzuela, ha pagado al contado, también en efectivo y antes de este acto, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional. Las restantes, o sean ciento cinco cuotas, las pagarán en cinco plazos semestrales, contados desde la fecha de este contrato, de veintiuna cuotas, o sean veintiún mil pesos moneda nacional cada plazo. La totalidad del capital pagado, en conjunto doscientas cincuenta y cinco cuotas, o sean doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, equivalentes al setenta más cinco sextos por ciento del capital social, está actualmente representado por la parte pagada del valor del inmueble adquirido para la sociedad, por el costo de los edificios construídos en el mismo y el de las máquinas compradas y su instalación, más el de las herramientas, materias primas y mercaderías elaboradas y en proceso de elaboración, todo según inventario aprobado y firmado por los tres socios que queda en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los tres socios, indistintamente, que actuarán en calidad de gerentes con el más amplio uso de la firma social. El socio gerente actuante, cualquiera de ellos, firmará individualmente con su firma particular, anteponiendo a ésta la denominación o razón social de la sociedad en cualquier forma o tipo de letra. Tendrá además de lo indicado en el presente contrato, las facultades que prescribe el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero no podrá comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a la misma, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas o garantías de terceros extrañas a los negocios sociales. — Sexta: El socio don Ramón Gerardo Valenzuela se compromete a favor de la sociedad su trabajo personal, obligándose a dedicar todo su tiempo, celo y actividad a la atención y buena marcha de los negocios sociales. Los socios don Antonio Represas y don Felipe Otero Costa podrán, en cambio, dedicarse también a otras actividades, desde luego distintas a las que constituyen el objeto de esta sociedad. — Séptima: Con cargo a la cuenta de Gastos Generales, el socio don Ramón Gerardo Valenzuela retirará mensualmente para sus gastos particulares la suma de mil quinientos pesos moneda nacional. — Octava: La contabilidad social será llevada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. Cada año, el día treinta y uno de enero, se practicará inventario y balance general. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance general anual previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social, se distribuirán por partes iguales entre los tres socios. En igual forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décima: En caso de que hubiera pérdidas que, en algún momento, llegaran a alcanzar el cincuenta por ciento del capital social, la sociedad podrá disolverse, por esa sola causa, a pedido de cualquiera de los socios. — Undécima:

Los socios celebrarán reuniones cada vez que lo estimen oportuno, y sea necesario tratar asuntos de importancia. Se llevará un libro de Actas donde se consignarán las deliberaciones y acuerdos, que serán tomados por simple mayoría de votos, con las excepciones del artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cada cuota suscripta o integrada da derecho a un voto. Los balances deben ser aprobados por unanimidad. Pasados tres meses sin haber sido objetados por ninguno de los socios se tendrán por aprobados. Para las compras de bienes muebles o inmuebles, o para cualquier otro tipo de inversiones, por una suma mayor, en cada caso, de veinte mil pesos moneda nacional, como también, para todos aquellos actos de cualquier naturaleza que sean, que comprometan a la sociedad en una suma mayor a la que acaba de indicarse, se requerirá el acuerdo unánime de todos los socios, que deberá constar en el libro de Actas firmado por todos. — Duodécima: En caso de muerte o incapacidad legal de alguno de los socios, los supervivientes tendrán el derecho de dar por disuelta la sociedad, o el de continuarla por sí solos, abonando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado el importe de sus cuotas de capital integradas, más la proporción de las reservas constituídas y las utilidades que pudieran corresponderle a la fecha del deceso o declaratoria de incapacidad, según inventario y balance general practicados al efecto, en cuatro cuotas de igual valor a tres, seis, nueve y doce meses, firmando pagarés comerciales. Dichos inventario y balance general deberán practicarse, o empezar a practicarse en los primeros días de producido el deceso dando aviso a los herederos o al Juez competente para que tomen en él la participación que les corresponda. Para la determinación y fijación de los valores del activo de la sociedad, a los efectos del balance antedicho, déjanse establecidas las siguientes normas: a) El valor de las propiedades y construcciones, y el de las instalaciones y de las máquinas, en funcionamiento o no, como asimismo de las herramientas, repuestos, materiales, materias primas, mercaderías elaboradas y en proceso de elaboración, etc., será fijado de común acuerdo entre los socios supervivientes y los herederos o representantes del fallecido o incapacitado; b)

En caso de desacuerdo, la fijación de esos valores será hecha por tasadores de notoria experiencia en los ramos respectivos, nombrados uno por cada parte, los cuales en caso de desconformidad nombrarán un tercero cuya tasación deberá tenerse por válida y firme; c) En todo caso, para la fijación de los valores antedichos, deberán tenerse en cuenta los precios de plaza a la fecha del balance, y para el caso de las máquinas, herramientas, instalaciones, etc., tendráse también en cuenta la depreciación por el desgaste en función del tiempo que llevarán en servicio y por el tratamiento a que hubieran sido sometidas y, d) Los demás valores del activo serán los que resulten de la contabilidad de la sociedad. Fíjase como plazo máximo para la terminación del balance general a que se refiere esta cláusula, el de noventa días contados desde la fecha de su iniciación. Décima tercera: En caso de disolución de la sociedad, por término de la misma de acuerdo con la cláusula tercera, o por cualquier otra causa, incluso la mencio

nada en la cláusula décima, mientras haya dos, o sólo uno de los socios, que deseen continuar a su nombre los negocios sociales, la disolución deberá efectuarse en la misma forma prevista para el caso de muerte o incapacidad en la cláusula duodécima, o sea que, previos inventario y balance general practicados, o empezados a practicar dentro de los diez días siguientes a la fecha de expiración de la sociedad, los socios, dos o uno, que continuaran los negocios sociales, abonarán al o a los otros la parte que le o les correspondiera según dicho balance general, practicado de acuerdo a las bases y normas establecidas en la mencionada cláusula duodécima, en cuatro cuotas de igual valor, a tres, seis, nueve y doce meses, firmando pagarés comerciales. — Décima Cuarta: En caso de desacuerdo o divergencias entre los socios respecto de la interpretación del presente contrato, se someterán a la decisión de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entender en el caso designarán un tercero en previsión de discordia. — El fallo será inapelable y definitivo. — Décima Quinta: A los fines judiciales aceptan los socios el fuero de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a otros, constituyendo a esos efectos sus domicilios legales en los indicados por cabeza de este contrato. — Décima Sexta: Se autoriza al socio don Ramón Gerardo Valenzuela para llevar a cabo todos los trámites de inscripción de este contrato, matriculación de la sociedad y rubricación de los libros. — Queda de esta suerte formalizado el presente contrato, firmando las partes de conformidad, en sellos de valor fiscal de veinte centavos números un millón doscientos un mil quinientos once al quinientos quince, con reposición de ley, en Buenos Aires, el día veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — A. Represas. — Felipe Otero. — R. G. Valenzuela.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.160.— e.1º|6-Nº 23.472-v.7|6|55

RIALCO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Marzo de 1955, entre "Benito L. Raggio & Cía. S. R. Ltda." (Capital $ 1.300.000.00) con domicilio en Moreno 508 de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 425 Folio 467 del Libro 4 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y "Nuevas Cristalerías Avellaneda S. R. Ltda." (Capital 750.000.00) con domicilio en esta Capital en la calle Río Cuarto Nº 2413, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 72 Folio 85 del Libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por otra parte; integrada la primera de las sociedades citadas por los socios Carmen Nogales de Albistur, argentina, viuda, de 47 años; Arturo Celatto, argentino, casado, de 48 años; César Luis Boario, argentino, casado de 46 años; Ricardo Juan Selmo, argentino, casado, de 28 años; Manuel Carlos Paz, argentino, casado, de 29 años; Nicanor Betanzos, argentino, soltero de 48 años y Dora Teresa Luisa Raggio de Azar, argentina, casada, de 27 años, todos los nombrados con domicilio real en esta Capital, calle Moreno Nº 508, mientras que la segunda de las sociedades citadas se halla integrada por los socios Riego Papini, casado, italiano, de 43 años de edad; Esteban Ildefonso Barrier, casado, argentino, de 50 años; Franz Kramer, casado, estadounidense, de 43 años; Manuel Torres, casado, argentino, de 43 años; Saverio Mangone, casado, argentino, de 44 años; Alberto Frassini, soltero, argentino, de 48 años; Alfredo Quatrocchi, soltero, argentino, de 45 años; Ignacio Giacona, casado, italiano, de 46 años, Gregorio Lediuk, casado, ruso, de 35 años, y don Francisco Pernice, casado, argentino, de 45 años, todos con domicilio real en esta Capital, calle Río Cuarto Nº 2413, los socios de las dos Sociedades firman al final en señal de conformidad, y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes. Primero: Nombre social y domicilio: La Sociedad girará bajo la denominación de "RIALCO", S. R. LTDA. IND. Y COM. y tendrá su domicilio principal en la calle Moreno Nº 508 en esta Capital, sin perjuicios de los domicilios especiales que para fines particulares de la explotación se constituyan, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: Objeto social: La Sociedad tendrá por objeto la realización de operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias, dedicarse a la exportación e importación y a la elaboración, venta y distribución de bebidas con o sin alcohol y artículos de almacén por mayor como así también a consignaciones y representaciones y a cualquier otra actividad lícita, pues la presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Tiene capacidad para tomar participación en fábricas, establecimientos o sociedades y existentes o a constituirse, promover la constitución de ellas. — Tercero: Duración y retiro de socios: El término de duración de esta Sociedad es de diez años a partir de la fecha de la firma de este contrato. Sin embargo, vencidos los cinco primeros años, el socio que lo desee podrá retirarse debiendo haber hecho conocer su decisión mediante telegrama colacionado con una anticipación mínima de seis meses. — En cualquier oportunidad los socios podrán retirarse siempre que Rialco S. R. Ltda., haya experimentado pérdidas que representen el cincuenta por ciento de su capital; en este supuesto y por votación que represente más del 75 % (setenta y cinco por ciento) de las cuotas de capital, también podrán proceder a la disolución total de la sociedad. — Cuarto: Disolución de Sociedades Componentes: En caso de disolución o extinción de alguna de las sociedades que integran este contrato, es decir "Benito L. Raggio & Cía. S. R. Ltda." y "Nuevas Cristalerías Avellaneda S. R. Ltda.", las personas físicas que las componen como socios tendrán derecho a pasar a formar parte de "Rialco" S. R. Ltda. Ind. y Com. en carácter de socios individuales. — En caso de no querer continuar como socios individualmente, los que se retiren, tienen la obligación de ofrecer en venta sus cuotas, en primer término a los consocios componentes de la sociedad de su grupo originario y, en caso de no aceptar éstos, la ofrecerán en segundo término a los otros socios de la firma "Rialco" S. R. Ltda. Ind. y Com. y, en último término a terceros ajenos. — Los socios que quedan tienen derecho a que en proporción a sus cuotas les sea adjudicado el capital del socio saliente. — Queda entendido que en caso de ventas de cuotas a favor de "Benito L. Raggio & Cía. S. R. Ltda." y "Nuevas Cristalerías Avellaneda S. R. Ltda." o sus socios integrantes considerados como personas físicas, no se podrá exigir a éstos valor "llave". — Empero, en otros supuestos, dicho rubro se establecerá según balance especial. — Quinto: Capital Social: El capital social es de $ 1.000.000.00 m|n. (Un milón de pesos moneda nacional) el que se divide en mil cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, suscribiendo en este acto "Benito L. Raggio & Cía. S. R. Ltda." setecientos quince cuotas o sean setecientos quince mil pesos y "Nuevas Cristalerías Avellaneda S. R. Ltda." doscientas ochenta y cinco cuotas o sean doscientos ochenta y cinco mil pesos. — Ambos socios integran totalmente el capital que suscriben mediante la transferencia del dominio a "Rialco" S. R. Ltda. de las instalaciones, mercaderías, maquinarias y créditos que declaran estar libres de todo gravamen y deuda y que se encuentran detalladas en el Balance e Inventario que forma parte de este contrato. — El socio "Nuevas Cristalerías Avellaneda S. R. Ltda." queda facultado para ampliar su integración hasta la cantidad de quinientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Cuando quede hecho este último aporte el capital social será de $ 1.300.000.00 moneda nacional. —

Todo aumento posterior de capital deberá seguir la misma proporción de aportes que el presente, o sea para "Benito L. Raggio & Cía. S. R. Ltda." el 55 % (Cincuenta y cinco por ciento) y "Nuevas Cristalerías Avellaneda S. R. Ltda." el 45 % (Cuarenta y cinco por ciento). —

Sexto: Propiedad de las patentes y marcas: Queda establecido que las patentes y marcas son de exclusiva propiedad de "Benito L. Raggio & Cía. S. R. Ltda." que otorga por este acto a "Rialco" S. R. Ltda. Ind. y Com. únicamente su uso gratuito durante el término de su duración.

— En el supuesto de que los socios de "Benito L. Raggio & Cía. S. R. Ltda." ingresen en su carácter de personas físicas a ocupar la condición de socios de "Rialco" S. R. Ltda. Ind. y Com. ellos seguirán siendo los únicos dueños de dichas patentes y marcas como continuadores de aquélla. — Séptimo: Balances: Anualmente, el día 30 de Junio, se practicará un balance general de las operaciones sociales; el mencionado balance será entregado a la consideración de los socios en el plazo máximo de 30 días de la fecha de practicado el cierre, quienes deberán aprobarlo dentro de los quince días siguientes, vencido cuyo término, se considerará aprobado de conformidad. —

Sin perjuicio del balance general mencionado, los socios podrán por intermedio de sus representantes, en cualquier oportunidad que lo juzguen conveniente controlar y verificar la producción y venta de los productos que se elaboren sin que ello implique ingerencia alguna en la dirección técnica y administrativa. —

Las ganancias así como las pérdidas de la sociedad serán distribuídas entre los socios conforme a la proporción de los capitales integrados y a las cuentas corrientes determinadas en asamblea por votación unánime como de capital suplementario. — Las utilidades a los socios se acreditarán o se harán efectivas inmediatamente después de quedar aprobado el balance y según el estado financiero. — De las utilidades realizadas de cada balance anual se harán las deducciones para formar el fondo de reserva legal y un fondo de reserva especial determinado éste en su monto y objeto por la gerencia, que será aprobado conjuntamente con el balance en la asamblea, por votación que represente más del setenta y cinco por ciento del capital integrado. — Octavo: La Gerencia: La Gerencia y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Arturo Celatto, Ricardo Juan Selmo y|o Manuel Carlos Paz, cuyas referencias personales fueron dadas en el encabezamiento de este contrato y se dan por reproducidas aquí, quienes podrán actuar indistintamente siendo inamovibles en sus cargos. — En caso de que la Gerencia quede acéfala, se designará nuevo Gerente por mayoría absoluta de capital cuando el gerente propuesto sea socio de "Rialco" S. R. Ltda.; pero en el supuesto de que no sea socio, será necesaria la unanimidad. —

Noveno: Facultades de los gerentes: Los Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad. — Sin que signifique que la enumeración que sigue sea limitativa, pueden: adquirir en nombre de la sociedad el dominio de toda clase de inmuebles, muebles y semovientes por cualquiera de los medios permitidos por la ley, así como venderlos, gravarlos y permutarlos por los precios y demás condiciones que juzguen convenientes, tomar y prestar dinero, cobrar y percibir cuantas cantidades pertenezcan o se adeuden a la expresada sociedad, hacer toda clase de pagos, dar y tomar bienes raíces y otros en locación, renovar siempre que fuere necesario toda clase de letras, valores y pagarés y endosarlos, solicitar, recibir y dar nuevas sumas de dinero en cuenta corriente o en letras, vales y pagarés como endosante, girantes o avalistas, negociar esos documentos, retirar los fondos que tenga depositados la Sociedad a su orden o a la de otras personas, solicitar créditos ya en los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y establecimientos comerciales o corporaciones, pudiendo girar en descubierto contra esos mismos bancos y demás entidades comerciales y particulares; hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes, girar contra esos fondos firmando los cheques y demás documentos que sean necesarios y dar y tomar giros sobre cualquier plazo de esta República o del extranjero; descontar certificados o facturas de reparticiones nacionales, provinciales o municipales; reconocer todas las obligaciones que haya contraído o se contraigan en adelante, hacer novaciones que las extingan o modifiquen, aceptar pagos por entrega de bienes; hacer prendas con o sin desplazamiento; constituir o ceder derechos reales; aceptar y cancelar hipotecas y todo género de gravámenes; celebrar, rescindir o modificar toda clase de contratos; representar a la Sociedad en asuntos de Aduana y Marina; recibir mercaderías consignadas a nombre de la Sociedad y celebrar cuanto contrato sea necesario ya de seguro, fletamento, etc.; actuar en las administraciones de Correos, telegráficas y telefónicas y de transporte; otorgar poderes y refrendar escrituras públicas o privadas; intervenir en licitaciones públicas o privadas de cualquier jurisdicción; comparecer ante los juzgados, comisiones de conciliación, Cámara de Apelación y Suprema Corte de Justicia de la Nación, tribunales de falta, de cualquier jurisdicción que sean ellos, etc. estar ante la Dirección General Impositiva, Bolsa de Comercio, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial o municipal, por cualquier asunto civil, comercial, laboral, criminal, correccional o administrativo, etc. en que tenga algún interés o parte la Sociedad; pueden presentar documentos escritos, testigos, etc.; iniciar o contestar acciones o demandas, desistir de ellas, reconvenir, producir pruebas, transar, comprometer en árbitros, prestar y exigir juramentos y cauciones y fianzas, poner y absolver posiciones, asistir a juicios y audiencias, declinar y prorrogar jurisdicción y recusar, interponer recursos y excepciones y desistir de ellos, nombrar y proponer peritos, citar y emplazar; pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, secuestros, desalojos, lanzamientos, remates, compulsas, cotejos, reconocimientos, decir de nulidad; formalizar protestos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; verificar cuantas gestiones, actos, trámites y diligencias sean conducentes al giro social, asimismo nombrar gerente único para la o las sucursales con todas las facultades propias inherentes a la sucursal a cuyo fin se extenderá el respectivo mandato. — Sin embargo les queda prohibido a los Gerentes usar la firma social en operaciones o prestaciones gratuitas. — Décimo: Sueldo de los Gerentes: Los sueldos que se fijen a los Gerentes de esta Sociedad serán fijados en Asamblea y por disposición unánime de los socios. — Undécimo: Procedimiento a seguir para el caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de los socios: En caso de retiro de un socio se procederá así: En primer lugar se practicará un balance especial a la fecha del retiro, entendiéndose por éste el día que venza el plazo del preaviso que impone la cláusula "tercera", el que deberá estar listo en el plazo de diez días. — Conforme a dicho balance, las utilidades habidas a la fecha del retiro y su capital le serán abonados al socio saliente dentro del plazo mínimo de un año y máximo de dos años, haciéndose efectivo por períodos trimestrales, con un interés mínimo del cuatro por ciento anual. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus herederos serán admitidos como socios, a cuyo fin deberán unificar su representación ante la Sociedad. — En el supuesto de que los herederos del socio fallecido o incapaz opten por el retiro, deberán dar el preaviso establecido en la cláusula "tercera" y se sujetarán a los plazos y demás condiciones prescriptas en la primera parte de la presente cláusula. —

Duodécimo: Libro de Actas: La Sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán todas las decisiones que se consideren oportunas. — Décimo tercero: votación: Será necesaria la aprobación por unanimidad para el ingreso de nuevos socios y cesión de cuotas a terceros extraños. Será necesaria la aprobación por votación que represente más del setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital integrado para tomar resolución que no se encuentre ya determinada la votación en los artículos que anteceden y en la primera parte de éste. — Décimo cuarto: competencia: Cualquier divergencia que surja entre los socios como consecuencia de este contrato social o de la explotación de la Sociedad, será resuelta por la Justicia Nacional de la Capital Federal, renunciando los firmantes a cualquier otro fuero. — Décimo quinto: cláusula aclaratoria: A los efectos de este contrato se entiende por "socio" a las sociedades "Benito L. Raggio & Cía. S. R. Ltda." y "Nuevas Cristalerías Avellaneda S. R. Ltda." que son los socios de constitución, más a cualquier otra persona física que posteriormente inviste dicho carácter. Las sociedades integrantes y|o sus socios físicos componentes fundadores de "Rialco" S. R. Ltda. Ind. y Com. quedan facultados para integrar otras sociedades como asimismo los Gerentes nombrados por este contrato para ejercer actos representativos en otras Sociedades. — El fallecimiento, interdicción o quiebra de los socios no acarrea la disolución de la sociedad. — No teniendo más que agregar ni suprimir, firmaron de conformidad. — E. I. Borrier. — Carmen Nogales de Albistur. — Riego Papini. — A. Celatto. — Alberto Frassini. — Alfredo Quatrocchi. — C. Boario. — Franc. Kramer. — R. Selmo. — Saverio Mangone. — Manuel C. Paz. — Gregorio Lediuk. — N. Betanzos. — M. Torres. — Dora L. R. de Azar. — Ignacio Giacona. — Francisco Pernice. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.480.— e.1º|6-Nº 23.527-v.7|6|55

GRUCKI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Abraham Abel Grucki, Elías Grucki y Saúl Grucki, en su carácter de únicos y exclusivos componentes de la razón social "Grucki e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 30 de agosto de 1951, bajo el número 2.329, al folio 7 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar su actual capital social de m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional) a la suma de m$n. 1.000.000.— (un millón de pesos moneda nacional) y modificar el contrato social respectivo, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día uno de enero de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y bajo la denominación de GRUCKI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continuará en vigencia la sociedad creada con arreglo a la Ley Nº 11.645, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 30 de agosto de 1951, bajo el número 2.329, al folio 7 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la cual tendrá su domicilio legal en la calle Cuenca Nº 3883, de esta Capital Federal, y tendrá por objeto explotar una fábrica de tejidos de lana, ubicada en la calle J. F. Uriburu Nº 823|825 de la localidad de Villa Progreso, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo además la sociedad dedicarse a la importación y exportación de toda clase de mercaderías; al acopio y consignaciones de cereales y frutos del país, a la compra y venta de bienes muebles, semovientes e inmuebles urbanos y rurales en cualquier punto de esta República o fuera de ella; aceptar servidumbres, arrendamientos, administraciones y cualquier otro negocio lícito. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de veinte años a contar del uno de enero de 1955, pudiendo admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) que se divide en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, siendo aportadas por los socios en la siguiente proporción: Abraham Abel Grucki quinientas diez (510) cuotas, Elías Grucki doscientas treinta y cinco (235) cuotas y Saúl Grucki doscientas cincuenta y cinco (255) cuotas.

Dicho capital se halla totalmente suscripto o integrado en dicha proporción en dinero efectivo, créditos, materias primas, maquinarias y demás bienes que componen el Balance General practicado al 31 de diciembre de 1954 y que las partes firman de conformidad y por separado — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal, precedida de la leyenda de la razón social "Grucki e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en su ejercicio tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Por el desempeño de sus tareas cada gerente percibirá una remuneración mensual de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional). — Quinta: Al 30 de junio de cada año, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades se destinará: 1º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. — 2º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — 3º) El saldo se distribuirá por partes iguales —

Sexta: En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas entre los socios, por partes iguales. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, la sociedad no se disuelve y será facultativo de los herederos o representantes del causante, contra la cesión de las cuotas de capital percibir el monto del mismo y las utilidades pertinentes conforme al Balance General que por tal circunstancia deberá realizarse, o proseguir el giro de la sociedad, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Las cuotas o cuota de capital de cada socio no podrá ser cedida u ofrecida a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios. — Novena; En caso de disolución o liquidación de la sociedad por cualquier causa, se efectuará en forma conjunta por todos los socios, quienes deberán ante todo proceder a pagar las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera se distribuirá por partes iguales. — Décima: Para el caso de divergencia entre los socios se establece como obligación un tribunal de amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes designarán un tercero en caso de desacuerdo y cuyo fallo en mayoría será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. En prueba de conformidad, firman el presente, los socios: Abraham Abel Grucki. — Elías Grucki. — Saúl Grucki.

Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 760.— e.1º|6-Nº 23.441-v.7|6|55

ORQUIDEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Gaspar Carmelo Gattuso y Antonio Gattuso, domiciliados en la calle Tandil 5921 y Zequeira 6165 de la Capital Federal, respectivamente, de nacionalidad argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, comerciantes, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada ajustada a las disposiciones generales del Código de Comercio, y a las siguientes cláusulas: Primera: Los nombrados constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social "ORQUIDEA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento y domicilio legal en la calle Murguiondo 4124, Capital Federal, sin perjuicio de poderse trasladar a otro punto de la ciudad o de la República, y establecer sucursales. — Segunda: La sociedad que se constituye tiene por objeto la explotación del ramo de peluquería de señoras, venta de perfumes, artículos de tocador, fantasías y en general todo lo que directa e indirectamente se vincule al referido ramo, así como también podrá dedicarse a toda clase de actividades que los socios de conformidad dispongan en lo futuro y utilizará la designación comercial de "Peinados Orquídea". — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.— m|n.) dividido en Cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios integran totalmente por partes iguales, según da cuenta el balance general que se acompaña debidamente suscripto por los señores socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La sociedad que se constituye tendrá una duración de diez años a partir del día 1º de setiembre de 1954, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Quinta: Los señores Gaspar Carmelo Gattuso y Antonio Gattuso quedan nombrados gerentes con las facultades que establece el artículo 16º de la Ley 11.645. El uso de la firma estará a cargo de todos los socios, en forma individual, quienes la usarán anteponiendo a su firma personal la denominación de la sociedad. La firma social no podrá utilizarse en asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas a terceros. — Sexta: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título, gravarlos y enajenarlos, abrir cuentas en los Bancos, solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado. — Séptima: El día 31 de agosto de cada año se practicará un Balance General, el que será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal y el resto se repartirá por partes iguales entre los dos socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica forma. — Octava: La muerte o incapacidad de uno de los dos socios no disuelve la sociedad. En ese supuesto o inesperado caso se levantará un inventario y balance general dentro de los ocho días de ocurrido el hecho y se abonará la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, a sus derechohabientes o representantes judicialmente designados. — Novena: Se deja expresa constancia que esta sociedad es continuadora de las actividades comerciales, y se hace cargo de todo el activo y pasivo, de la sociedad colectiva "Onorato & Gattuso", cuyo contrato de sociedad figura inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1021, al folio 362, del libro 55 de sociedades comerciales, ya que el socio señor Antonio Gattuso adquirió los derechos del señor Blas Onorato, y forma sociedad en este caso con el socio existente, señor Gaspar Carmelo Gattuso. — Décima: Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, también se deja expresa constancia que el contrato de locación de la calle Murguiondo 4124, Capital Federal, queda transferido, en toda la amplitud de sus derechos y obligaciones, a favor de esta sociedad, así como también cualquier otro derecho activo o pasivo, de todo lo cual se ha dejado debida especificación en el contrato de compra-venta celebrado entre los señores Blas Onorato y Antonio Gattuso, de cuyo conocimiento tomó oportuna intervención el señor Gaspar Carmelo Gattuso. — Undécima: Cualquier dificultad entre los socios se someterá a árbitros arbitradores y amigables componedores. Bajo las cláusulas que preceden, y previa lectura, las partes firman de conformidad el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Antonio Gattuso. — Gaspar C. Gattuso. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 840.— e.1|6-Nº 23.486-v.7|6|55

LENHARDT Y MIELKE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social: Entre los señores Armando Carlos Eduardo Mielke, que firma "A. Mielke", argentino, casado, con domicilio en la Avda. Eva Perón 2660 de la localidad de Olivos, FCNG BM, Provincia de Buenos Aires y Francisco Lenhardt, que firma "F. Lenhardt", yugoslavo, casado, con domicilio en la calle Mónaco 366, de la localidad de Villa Ballester, FCNGBM, Provincia de Buenos Aires, se conviene por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se constituye bajo la razón social de "LENHARDT Y MIELKE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Uruguay 560, 1er. piso, escritorio 14, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente o de poder establecer sucursales y|o filiales en cualquier otro punto de la República Argentina o en el Extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la importación en general y|o representación de firmas extranjeras en el país, sin perjuicio de poder ampliar sus actividades en la forma y oportunidad que lo juzguen conveniente. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones sin limitación alguna, pudiendo por lo tanto dedicarse a cualquier negocio que no le esté expresamente prohibido por el artículo tercero de la Ley 11.645, inclusive la de adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles y realizar en cualquier institución bancaria del país toda clase de operaciones para su desenvolvimiento y el logro de sus fines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional de c|l.) dividido en mil cuotas de m$n. 100 cada una, aportados e integrados totalmente por los socios de acuerdo al balance que firman de conformidad y que debe considerarse parte integrante del presente, en las siguientes proporciones: El señor Armando Carlos Eduardo Mielke quinientas cuotas equivalentes a m$n. 50.000 (cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l.) y el señor Francisco Lenhardt quinientas cuotas equivalentes a m$n. 50.000 (cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l.). — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha. Dicho plazo se considerará prorrogado por diez años más si alguno de los socios no manifestara su oposición por telegrama colacionado, enviado al otro socio con una anticipación de seis meses al vencimiento de los primeros diez años. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Armando Carlos Eduardo Mielke y Francisco Lenhardt indistintamente, a quienes se designa y que tienen el uso de la firma social individualmente, anteponiéndose a las firmas el sello de la sociedad, no pudiendo emplearla para comprometer a la sociedad en asuntos y negocios ajenos al interés social ni comprometerla en garantía de obligaciones de terceros ni de favor. De conformidad con el artículo 16 de la Ley 11.645 los socios gerentes tendrán las facultades más amplias dentro de las limitaciones de las reglas del mandato para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales y|o Privados, así como también actuar ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y Entidades Autárquicas. — Sexta: Al 31 de mayo de cada año y por primera vez el 31 de mayo de 1956, se practicará un Balance General, repartiéndose las utilidades previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, en proporción al capital suscripto. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. El balance será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo por ambos socios en el Libro Inventario. — Séptima: Todas las resoluciones que por su importancia y|o por no estar previstas en el presente Contrato Social requieran la conformidad de los dos socios, serán transcriptas a un Libro de Actas. Entre estas resoluciones se entiende también las de otorgar poderes especiales o generales, formar parte de otras sociedades, adquirir y|o vender títulos o acciones, enajenar y gravar bienes inmuebles o muebles, tomar dinero en préstamo y toda operación comercial que por su monto comprometan en forma especial la responsabilidad de la sociedad. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a personas extrañas a la sociedad, salvo conformidad expresa y por escrito de ambos socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio supérstite puede resolver de liquidar la sociedad o de dejarla subsistir con los herederos del socio fallecido o con los representantes del incapacitado, quienes deberán unificar su representación nombrando un veedor que los represente, quien podrá intervenir en la marcha y dirección de la sociedad. En caso de liquidación de la sociedad la misma se llevará a cabo por los dos socios o en su caso por el socio supérstite. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo entre ellos mediante el fallo de un árbitro tercero que será inapelable. En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, quedando constituída la sociedad bajo las cláusulas que anteceden, firmando las partes contratantes en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 1955. Ell.: Ajenos: Vale. Ell.: no: Vale. Fdo.: A. Mielke. — F. Lenhardt. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.020.— e.1º|6-Nº 23 520-v.7|6|55

CAMIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Doctor Julio Gerardo Seeber, se hace saber por cinco días, que por instrumento privado de fecha 22 de abril de 1955, con relación a la Sociedad "CAMIX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han quedado instrumentado los siguientes actos: a) Por fallecimiento del socio Jorge Carlos Pincemin se han incorporado con efecto al 27 de setiembre de 1952 sus herederos Señores Roberto Jorge Pincemin, Miguel Gabriel María Pincemin y Juana María Gabriela Rives de Pincemin, como socios de la sociedad en sustitución del socio fallecido, quienes declararon conocer el contrato social y demás documentos que rigen a la sociedad. b) Con efecto al 22 de abril de 1955 Enrique Luis Pincemin, vende, cede y transfiere a doña Juana María Gabriela Rives de Pincemin 60 cuotas de capital, al Doctor César Buedo, hijo, 60 cuotas de capital y a Don Roberto Jorge Pincemin, 120 cuotas de capital, que tenía en la nombrada sociedad, quedando completamente desligado de la misma. c) Con efecto al 22 de abril de 1955 Don Miguel Gabriel María Pincemin, vende, cede y transfiere al Doctor César Buedo hijo las 60 cuotas de capital que tenía en la sociedad, quedando completamente desligado de la misma. d) El señor Marcelo Girard, que firma "M. Girard Laurent" renuncia al cargo de gerente suplente de la sociedad. e) Todos los socios de común acuerdo resuelven suprimir el artículo 11 y modificar los artículos 3º, 5º, 8º, apartado d) y 12º, apartado a) del contrato social que son reemplazados por los siguientes: "Artículo tercero" "Camix", Sociedad de Responsabilidad Limitada, tiene por objeto dedicarse como lo ha hecho hasta ahora, a la promoción, financiación, organización y realización de operaciones comerciales e industriales en general y especialmente las relativas al asesoramiento técnico, la organización y realización de instalaciones industriales, importación y exportación, compra venta y fabricación de maquinarias, máquinas, herramientas, materias primas, materiales semifabricados y afines, explotación de negocios, de depósitos y almacenamiento de mercaderías en general, consignaciones y representaciones relacionadas con su objeto, ya sea por cuenta propia y|o ajena. — "Quinto": La sociedad será dirigida y administrada por un Gerente titular y, eventualmente, para el caso de impedimento, ausencia o incapacidad de éste, por un Gerente suplente, designándose desde ya para estos cargos, respectivamente, a los socios señores Don Roberto Jorge Pincemin y Doctor César Buedo (hijo). El Gerente suplente no está obligado a justificar ante terceros la ausencia, impedimento o incapacidad del Gerente titular. Los Gerentes nombrados actuando, indistintamente en la forma dicha, representarán válidamente a la sociedad para la celebración y el otorgamiento de todos los actos autorizados por su objeto y contarán al efecto con poderes y facultades ilimitados, con la única prohibición de comprometer la firma social en fianzas o garantías de cualquier género a favor de terceros. Al solo efecto enunciativo se deja constancia de que podrán ejercer todas las facultades contenidas en el artículo tercero de este contrato, inclusive delegar sus facultades en todo o en parte a favor de otras personas, socios o no, confiriendo los mandatos que mejor juzguen. Las remuneraciones de los Gerentes, fijas y|o proporcionales, serán establecidas por la Asamblea de socios. — "Octavo" ...d) La suma que la Asamblea de socios estime necesaria a destinar a aquellos socios que han aportado o promovido negociaciones de interés para la sociedad, hasta un máximo del diez por ciento de las utilidades que quedaren una vez cubiertos los rubros a), b) y c) del régimen de distribución. — "Duodécimo" ...a) Continuación de la sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios prorrata de sus cuotas respectivas, hasta donde ello sea posible adjudicándose las diferencias por sorteo. f) Ratifican y confirman todos los socios el contrato social y demás documentos que rigen a la sociedad. — Buenos Aires, 17 mayo de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 680.— e.1º|6-Nº 23.492-v.7|6|55

ALDO LUZZATI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Pedro Andino, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 20, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Aldo Luzzati, italiano, casado, domiciliado en la calle 25 de Mayo 294, Gualterio Rothschild, alemán, casado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 294 han convenido en celebrar un contrato de Sociedad Responsabilidad Limitada, dentro de los conceptos de la Ley 11.645, el que regirá por las siguientes disposiciones: Artículo Primero: La sociedad se denominará ALDO LUZZATI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su sede la Ciudad de Buenos Aires, y el domicilio calle 25 de Mayo 294, primer piso. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto operaciones comerciales en general, y en especial la explotación del ramo de comisiones y consignaciones para la compra-venta de mercadería nacionales o extranjeras en cualquier punto del país. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será por diez años, contados desde la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: El capital se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se abonarán en dinero efectivo en la siguiente forma: Don Aldo Luzzati, la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, por setenta cuotas totalmente integradas y don Gualterio Rothschild, en treinta cuotas por treinta mil pesos moneda nacional, totalmente integradas, completando estas sumas el aporte total. — En el presente acto, se efectúa el aporte del cincuenta por ciento en dinero efectivo y el saldo se entregará a medida que las necesidades de la sociedad lo exijan. — Artículo Quinto: Se designan gerentes de la sociedad, a los socios de la misma, don Aldo Luzzati y don Gualterio Rothschild, quienes podrán actuar separado o alternativamente, debiendo hacerlo en forma conjunta, cuando la sociedad se comprometa en operaciones por cuenta propia por más de cien mil pesos. — Artículo Sexto. Se llevará un libro de actas, en donde se dejará constancia de la voluntad de los socios para las operaciones, aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Artículo Séptimo: Anualmente el 31 de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance general, estableciéndose los resultados de los negocios, los cuales deben ser aprobados por mayoría de capital. — Las utilidades se liquidarán en proporción a los aportes sociales y serán distribuídas previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Artículo Octavo: No obstante el término de la sociedad, los socios podrán resolver su liquidación parcial antes de los diez años, o su prórroga después. — En el caso de retiro, el socio que lo desee podrá efectuarlo, de acuerdo a las cifras del último balance, reintegrándose su capital y de una parte proporcional por el tiempo transcurrido en base a los beneficios promedio del último año. — El socio que no se retire tendrá preferencia en la compra de las demás cuotas, en proporción al mayor accionista. — Artículo Noveno: Las obligaciones de este contrato rigen para los terceros, desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, y para los socios desde el 1º de julio de 1955. — Artículo Décimo: El fallecimiento de alguno de los socios, no obliga a la disolución de la sociedad, pero los herederos podrán continuar o separarse de la sociedad. — Si continuaran, deberán unificar la representación; si se retiran, el socio o socios sobrevivientes tomarán a su cargo la parte de capital y, o utilidades que correspondan al socio pre-muerto cuyo haber se pagará a los herederos dentro de los doce meses de producido el fallecimiento. — En todo lo demás de este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y los del Código de Comercio en sus partes pertinentes. — Artículo Undécimo: Queda autorizado cualquiera de los socios, indistintamente, para solicitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y realizar todos los demás trámites, hasta la constitución definitiva de la sociedad. — Artículo Transitorio: Conformes las partes, firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, repuesto con el sellado de ley, en Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sobre raspado — doce — vale. — Aldo Luzzati — Gualterio Rothschild.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 780.— e.1º|6-Nº 23.476-v.7|6|55

CALCAGNO Y MAZZUCCHI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Arturo Jorge Mazzucchi, argentino, casado, comerciante, con domicilio en Gascón Nº 1270, y Raúl Antonio Calcagno, argentino, casado, comerciante, con domicilio en Bacacay Nº 3940, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad que se denominará y girará bajo la razón social de CALCAGNO Y MAZZUCCHI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Bacacay Nº 3940, Capital Federal, sin perjuicio de posteriores traslados pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración será de diez años, a partir del día primero de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo prorrogar dicho plazo por un lapso igual, siempre que exista la conformidad de los dos socios. En caso de que mediare oposición, el socio deberá manifestarlo con ciento veinte días de anticipación al vencimiento del plazo. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la explotación intensiva de las especialidades medicinales Oxigras, VI-Oxigras, Magrovit, Sal-U-2, y Thantesil, así como sus marcas y certificados: pudiendo además dedicarse a toda clase de operaciones o negocios inmobiliarios, comerciales, financieros, industriales o inversiones lícitas de cualquier naturaleza que se consideren de interés social. La enumeración que antecede sobre el particular es meramente enunciativa y no limitativa. Por consiguiente, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que considere de interés. Para los fines sociales, la Sociedad podrá adquirir por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes o de cualquier semovientes o de cualquier otra naturaleza; créditos, títulos nacionales, provinciales, municipales o de sociedades o compañías particulares, emitidos en nuestro país o en el extranjero; derechos acciones y cuotas de capital; así como vender, permutar, ceder, donar, hipotecar, prendar, constituir anticresis o cualquier otro modo de transferir o gravar esos bienes, por los precios, plazos, pactos, formas de pagos y demás condiciones que conviniere, ya sea con particulares, sociedades, compañías, bancos, incluso los oficiales, de la Nación Argentina, Hipotecario, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros establecimientos particulares, nacionales, provinciales o municipales, ya existentes o que se creen en lo futuro, sus sucursales o agencias, en todos los cuales la Sociedad podrá tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, reales, prendarias o personales; girar, descontar, aceptar, endosar, depositar o transferir, pagarés, créditos, giros, cheques, letras, valores, acciones, derechos, cuotas o cualesquiera otros documentos de crédito, públicos o privados, abrir cuentas corrientes o de cualquier otra especie y girar contra las mismas, aun en descubierto, hasta las sumas que se autoricen, así como efectuar cuantas más operaciones bancarias, financieras o comerciales sean necesarias o convengan para la mejor marcha de los negocios sociales; intervenir en licitaciones y realizar toda clase de gestiones y trámites ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y autoridades administrativas. — Cuarta: El capital de la sociedad será de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, suscripto por partes iguales entre los socios, lo que representa un total de ciento cincuenta cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, y que los socios integran totalmente en muebles y útiles, mercaderías, material

propaganda, acondicionamiento, marcas y créditos varios, conforme al balance de constitución e inventario confeccionados por separado y que se consideran parte integrante de este contrato. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes tendrán derecho al uso de la firma social, sin más limitación que la de que no la podrán utilizar para fines ajenos a la misma o para fianzas en favor de terceros. Los socios distribuirán las tareas que a cada uno correspondan, de lo que se dejará constancia en el libro de actos. — Sexta: El balance general e inventario se practicará al día treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades que arrojen, previa deducción de la reserva legal y de previsión que los socios resuelvan establecer, serán repartidas entre los mismos en partes iguales. Las pérdidas se repartirán en idénticas proporciones. A efectos de los balances, los bienes se computarán al costo, salvo eventuales amortizaciones por desvalorización. Para la aprobación de los balances o para cualquier acto que interese a la Sociedad, los socios podrán expresar su voluntad personalmente, por apoderado o por simple carta comercial. — Séptima: Al disolverse la Sociedad, cada uno de los socios podrá tomar a su cargo las máquinas, útiles, herramientas, productos y materiales que haya aportado a la misma, por el valor que tengan en el libro de inventarios de la Sociedad, a la fecha de disolución, siempre y cuando su estado de uso no los tornara inservibles, en cuyo caso se procederá a su venta. La sede de la Sociedad, escritorio y depósito de la misma, sito en Bacacay 3940 (Tres Mil Novecientos Cuarenta), domicilio personal del socio señor Calcagno, no entrará en la disolución, y el inmueble continuará en poder del Sr. Calcagno o de sus familiares — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad será disuelta, debiendo practicarse la disolución, conjuntamente con la intervención de los herederos del socio fallecido o mediante el nombramiento de un liquidador designado de común acuerdo por las partes; a tal efecto, deberá practicarse un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento del socio, y el haber que corresponda por capital y utilidades será entregado a los herederos dentro de los ciento veinte días de producido el fallecimiento, devengando un interés del 10 % anual. En el caso de que sobreviniera la incapacidad de alguno de los socios, es facultativo de los representantes legales de esto proseguir los negocios sociales a cuyos efectos deberán unificar personería. Si decidieran no continuar en la Sociedad, se procederá a declarar la disolución de la misma, realizándose ésta en forma y conforme a lo indicado precedentemente. — Novena: Cada uno de los dos socios gerentes gozará de un sueldo de $ 3.000 (tres mil pesos moneda nacional), por mes, con cargo a imputación a gastos generales. — Décima: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la Sociedad, será resuelta por los tribunales competentes de la Capital Federal, a cuyos efectos los socios renuncian a todos los otros fueros y jurisdicciones y constituyen domicilio en el consignado como domicilio al comienzo para cada uno de ellos, salvo que con antelación y por telegrama colacionado, cualquiera de las partes informe sobre un cambio en tal sentido. — Undécima: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por aplicación de las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. — Ambas partes, previa lectura y ratificación, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados más arriba. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.320.— e.1º|6-Nº 23.480-v.7|6|55

JACORACCI MINERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 8 del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores René H. Casamiquela y Pascual Torchia, argentinos, mayores de edad, casados, domiciliados el primero en Ingeniero Jacobacci (Río Negro) y en la calle Condarco 2942 de la Capital Federal el segundo, se resuelve celebrar un contrato de sociedad que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "JACOBACCI MINERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Condarco 2942, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se dedicará a la explotación, industrialización y comercialización de minerales, como igualmente a cualquier otra actividad que los socios resuelvan emprender. A este efecto la sociedad podrá realizar cualquier hecho o acto jurídico que sea dable realizar a personas físicas o jurídicas estén o no enumeradas en nuestra legislación, pero permitido por ella. — Tercero Tendrá una duración de cinco años con prórroga de cinco más si ninguno de los socios no la denunciara con seis meses de anticipación a su vencimiento. — Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, las que son aportadas en partes iguales por los socios en instalaciones, útiles y minerales, de acuerdo a balance-inventario que se agrega como parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente con la mayor suma de facultades; pudiendo realizar en nombre de la sociedad cualquier hecho o acto que la misma pueda llevar a cabo. No podrán comprometer la firma social en fianzas, garantías o negociaciones ajenas a las actividades de la sociedad. — Sexto: Son facultades de los socios Gerentes: a) adquirir, enajenar, transferir, permutar y gravar por cualquier título, bienes inmuebles, semovientes. Tomar y dar bienes en arriendo, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria u otras reales; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y todo otro establecimiento bancario oficial o particular; aceptar, endosar y protestar papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente. — Séptimo: Se llevarán debidamente rubricados los libros exigidos por las leyes. Anualmente, el 30 de setiembre se practicará un balance general, el inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas. Las amortizaciones se harán de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, como así también las reservas legales. Las ganancias y pérdidas serán repartidas por partes iguales — Octavo: En caso de muerte de uno de los socios, el socio sobreviviente se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad. A su efecto se practicará un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento, en el que no se computará valor de llave, y el saldo que correspondiese al socio fallecido le será entregado a sus herederos o representante legal, en cuatro cuotas semestrales y sucesivas con más un interés a razón del seis por ciento anual. — Noveno: Todas las divergencias que pudieran suscitarse, ya sea referente a la interpretación de este contrato, a los negocios sociales, o a las relaciones entre ambos socios, serán resueltas por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero quien resolverá en definitiva en caso de divergencia de aquéllos. — Décimo: De común acuerdo con las cláusulas precedentes, ambos socios firman el presente en el lugar y fecha "ut-supra" — P. Torchia. — R. H. Casamiquela. — Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — S|r. "Mar-[illegible]". Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 620.— e.1º|6-Nº 23.484-v.7|6|55

EL CARIBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, por documento de fecha 20 de abril de 1955, los señores Ramiro Cardin y Juan de la Cruz Poli, ceden al señor Jesús Alonso Calvo, la suma de $ 5.000.— en cinco cuotas cada uno de un valor nominal de un mil pesos cada cuota en los autos EL CARIBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 23.436-v.7|6|55

LA AMISTAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan Carlos Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenticinco se reunen los señores Hersch Erlich, David Mordoqueo Baum, Abraham Dogodny, Isaac Lew y Note Lew, en su carácter de únicos componentes de "LA AMISTAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos veinticuatro, al folio trescientos diez del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y convienen lo siguiente: Primero; Los señores Hersch Erlich y David Mordoqueo Baum, de común acuerdo con los socios restantes, ceden y transfieren la totalidad de sus sesenta cuotas de capital por un valor total de setenta mil doscientos pesos moneda nacional con veinte centavos, que les correspondía por partes iguales en la citada sociedad y que resulta del balance practicado al treintiuno de marzo de mil novecientos cincuenticinco a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Segundo: Los señores Abraham Dogodny, Isaac Lew y Note Lew, adquieren estas cuotas de capital por partes iguales. — Tercero: El señor Hersch Erlich, renuncia al cargo de Gerente que desempeñaba en la sociedad. — Cuarto: Asimismo los señores Hersch Erlich y David Mordoqueo Baum declaran que nada tienen que reclamar por las tareas desempeñadas en la sociedad, participación de utilidades o cualquier otro concepto, salvo lo establecido en la cláusula sexta. — Quinta: Se deja aclarado que la sociedad no tiene suma alguna que percibir de los señores Hersch Erlich y David Mordoqueo Baum, que quedan desligados de cualquier compromiso y obligación actual o anterior a la fecha de la disolución de la sociedad, haciéndose cargo de los mismos los socios restantes. — Sexto: No obstante lo establecido en la cláusula cuarta y quinta, se deja expresa constancia que si la Sociedad La Amistad, Sociedad de Responsabilidad Limitada hace efectivo el todo o parte de los créditos a su favor contra los deudores que figuran en su balance considerados en gestión judicial señores Rubén Rotenberg, domiciliado en la calle Francisco Beiró 5364/66 de esta Capital Federal, por la suma de dieciocho mil setecientos cincuenta pesos y Muebles "La Joya", domiciliado en la calle Rivadavia 9136 de esta Capital Federal, por la suma de diez mil setecientos cincuenta pesos, los socios tendrán derecho a percibir una quinta parte cada uno de los importes cobrados, que les será abonado dentro de las cuarentiocho horas de recibidos por la sociedad. — Séptimo: El señor Hersch Erlich recibe en este acto cuatro documentos de vencimiento a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días de la fecha; los tres primeros por un importe de ocho mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno y el cuarto por la suma de ocho mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional. — Octavo: El señor David Mordoqueo Baum recibe en este acto cuatro documentos de vencimiento a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días de la fecha, los tres primeros por un importe de ocho mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno y el cuarto por la suma de ocho mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional. — Novena: Los señores Abraham Dogodny e Isaac Lew, quedan encargados de la publicación e inscripción del presente contrato. — Décima: Como consecuencia de la cláusula tercera del presente, los señores Abraham Dogodny, Isaac Lew y Note Lew, convienen que la Gerencia, Dirección y Administración de la Sociedad, como así también el uso de la firma social adoptada "La Amistad", Fábrica de Muebles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo de los socios Abraham Dogodny e Isaac Lew, que actuarán en forma conjunta y firmando en forma conjunta a continuación del sello que dice "La Amistad", Fábrica de Muebles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, seguido de la palabra gerentes. — Undécimo: En virtud de la cláusula tercera del contrato social de constitución, los señores Abraham Dogodny, Isaac Lew y Note Lew, deciden prorrogar por tres años más el plazo de duración de la sociedad "La Amistad", Sociedad de Responsabilidad Limitada. En todo lo demás se mantiene el texto original de contrato de constitución de la sociedad. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra.

Buenos Aires, 24 de mayo 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 680.— e.1º|6-Nº 23.516-v.7|6|55

DUCATI ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Julio Legeza, italiano, soltero, comerciante, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la ciudad de Turín, Italia; representado en este acto por el doctor Oscar A. Marino, según poder otorgado por ante el escribano señor Enrique F. Ghezzi, con fecha diez y seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y Mario Franchini, italiano, casado, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Santa Fe número tres mil doscientos cincuenta y seis, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los dicentes se comprometen a seguir explotando conjuntamente, los negocios de "Ducati Argentina" y, al efecto, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro "DUCATI ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital veinticinco mil pesos" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Lavallo número mil seiscientos setenta y cinco. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la venta, importación y fabricación de artículos de radiotelefonía, de electricidad y mecánica en general. Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá realizar cualquier operación lícita de comercio e industria, representaciones o mandatos, pudiendo para sus fines adquirir cualquier concesión para fabricar, representar o vender cualquier clase de artículos radiotelefónicos, de electricidad y mecánica. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios en la siguiente forma: El señor Julio Legeza, ciento veinticinco cuotas, por un valor de doce mil quinientos pesos moneda nacional, y el señor Mario Franchini, ciento veinticinco cuotas, también de cien pesos moneda nacional o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional. — Quinto: Se designa Gerente al señor Mario Franchini, quien tendrá para desempeñar sus funciones las más amplias facultades de administración y disposición, tales como comprar y vender mercaderías, realizar operaciones bancarias con bancos oficiales y privados, y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, pedir descuentos, dar y aceptar garantías reales y personales, contratar locaciones, etc. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los de comprobación que podrán practicar mensualmente, todo conforme a lo establecido por el Código de Comercio y prácticas sociales. — Séptimo: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento se separará para fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios, de acuerdo con sus aportes. — Octavo: La sociedad llevará un libro de actas en el que se consignarán las decisiones que se adopten. En él se dejará constancia de la aprobación de los balances o de su impugnación, quedando aprobados si no lo fueren dentro de los diez días de notificados. Los socios se reunirán en sesión cuando lo solicite el gerente, pero no menos de una vez por año. — Noveno: Todas las demás cuestiones sociales, incluso las referentes a la eventual liquidación de la sociedad, se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en cada caso por las leyes vigentes. De conformidad se firman tres ejemplares, uno para cada una de las partes, para constancia de las mismas, y el tercero que se entrega al doctor Oscar A. Marino para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Oscar A. Marino. — Mario Franchini. — Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 660.— e.1º|6-Nº 23.451-v.7|6|55

MILANO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot con fecha 31 de Marzo de 1955, el señor Juan Felipe Caride, vende, cede y transfiere a Doña Irma, Georgina Oger de Gouguenheim, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre setenta cuotas de capital que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "MILANO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Buenos Aires, Mayo 18 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 120.— e.1º|6-Nº 23.461-v.7|6|55

IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL PACIFICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 Secretaría del suscripto se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que la "IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL PACIFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificó el contrato original prorrogando su duración por Veinte años; ampliando el capital hasta $ 60.000 moneda nacional y designó Gerentes a los señores Antonio Manuel Valls y don Manuel Valls. — Buenos Aires, 20 mayo 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.517-v.7|6|55

E. M. Y. S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 25 de Abril de 1955, el señor Bruno Scarponi y señorita Irene Scarponi, vende, ceden y transfieren a favor de los señores Héctor Juan Avallone, Mario Squillace, Gösta Tepp, y Carlos Muñoz, todos los derechos y acciones que tienen y le pertenecen en las ciento cincuenta cuotas sociales, en la sociedad "E. M. Y. S., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de estas cesiones se modifican las cláusulas cuarta y quinta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cláusula quinta: La dirección y administración estará a cargo de todos los socios, quienes con el cargo de Gerentes actuarán con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos y con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales. — Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: treinta y ocho cuotas por cada uno de los socios señores Tepp y Squillace y treinta y siete cuotas por cada uno de los señores Avallone y Muñoz. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.1º|6-Nº 23.521-v.7|6|55

HELICE PROPAGANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Suscripto, se hace saber por cinco días que entre los componentes de "Simca Propaganda", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resolvieron lo siguiente: 1º — El socio Sr. Norberto Luis Capurro, vende, cede y transfiere sus 40 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una que le pertenecen en la Sociedad a los dos socios restantes, o sea 20 cuotas al Señor Jorge Rubén Simbonnet

y 30 cuotas al Sr. Antonio Héctor Repetto, por su valor nominal, ó sea por la suma total de $ 40.000 m|n.; y 2º — Modificar la razón social de "Simca Propaganda", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la de "HELICE PROPAGANDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140. — e.1º|6-Nº 23.509-v.7|6|55

ESTABLECIMIENTOS REVAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Modifican la duración del contrato social. — Señor Juez Nacional de Comercio: Antonio Represas, argentino, Felipe Otero Costa y Ramón Gerardo Valenzuela, españoles, todos mayores de edad, casados, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Arcos Nº 2975; socios componentes de la sociedad mercantil ESTABLECIMIENTOS REVAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el expediente en que solicitan la inscripción de su respectivo contrato social firmado en esta ciudad de Buenos Aires, el día 20 de julio de 1954, y atentos a la observación de V. S., venimos a modificar la cláusula tercera de dicho contrato, dejándola redactada como sigue: "Tercera: La sociedad rige desde el día primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todas las acciones, derechos y obligaciones del presente contrato. Su duración será de veinte años, contados desde dicho día, venciendo, por consiguiente, la duración de la sociedad, el día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro. No obstante, después de vencidos los primeros cinco años de dicho plazo, la sociedad podrá terminarse al finalizar, el día treinta y uno de enero, cada nuevo ejercicio anual subsiguiente de la sociedad, si cualquiera de los socios, con una antelación no menor de tres meses, hiciera conocer a los otros su deseo de darla por terminada. El respectivo aviso se hará constar en el libro Inventarios". Con esta modificación, pedimos a V. S. quiera dignarse proveer lo necesario para la inscripción solicitada del contrato social de Establecimientos Reval, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio. Será Justicia. — A. Represas. — Felipe Otero. — R. G. Valenzuela. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.1º|6-Nº 23.471-v.7|6|55

CRISTALERIA LA CUMBRE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Lorenzo F. Prin con fecha 18 de febrero de 1955, el señor Carlos Nussbrecher por sí y los señores Juan Bautista Alvarez y Pedro Rey en nombre y representación de los señores Pablo Francisco Gindra, Federico Holler y David Yasinovsky, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Miguel y David Yasinovsky, dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, totalmente integradas que forman el capital de la sociedad "CRISTALERIA LA CUMBRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión los señores Carlos Nussbrecher y Federico Holler, renuncian al cargo de Gerente que tenían en la referida sociedad. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.1º|6-Nº 23.473-v.7|6|55

HARRISON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto que por escritura de fecha 11 de mayo 1955, pasada ante el Escribano Aquiles Yorio, la sociedad "HARRISON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto prorrogar el término de duración en cinco años más. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.466-v.7|6|55

ARTULOP
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de abril de 1955, el señor Emilio López Frugoni, transfiere las doscientas veinte y cinco cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "ARTULOP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Agustín Nogués.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.462-v.7|6|55

CASA TESTAI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Carlos Luis Riffaud, hace saber por cinco días que la sociedad CASA TESTAI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado la cláusula quinta de su contrato social fecha 30 de setiembre de 1946 en los siguientes términos: "Cláusula 5ª): La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo del socio don Nicolás Testai, quien para actuar a nombre de la sociedad y realizar sus fines tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, conforme al principio enunciado en el artículo 16 de la Ley Nº 11.645 y aún de las facultades que requieren para su ejercicio mandatos especiales de acuerdo a los artículos 608 del Código de Comercio y 782, 806, 839 y 1.881 (incisos 1 al 4 y 7 al 17) del Código Civil, incluyéndose la facultad especial para otorgar poderes. Entre estas facultades se encuentran comprendidas las que se detallan a continuación con carácter meramente enunciativo y no limitativo: a) Comprar, veder, transferir, ceder y permutar bienes muebles e inmuebles; constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales: hipotecas, usufructos, servidumbre, anticresis, etc., y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, comerciales, civiles o agrarios; comprar, vender, transferir, ceder y permutar toda clase de derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, cancelarlos total o parcialmente o subrogarlos, y en todos los casos percibir y|o pagar su precio. b) Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, modificarlos - rescindirlos, renovarlos o prorrogarlos aún por períodos mayores de seis años. c) Aceptar, ceder, endosar, descontar, cobrar o enajenar de cualquier modo, letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos con o sin garantías personales o reales, y librar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. d) Dar dinero prestado, a interés, o tomarlo de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, conviniendo, aceptando o estableciendo las formas de pago y las tasas de interés. e) Efectuar toda clase de operaciones y contratos, ya se trate de actos de administración o disposición de los bienes sociales, con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Popular Argentino y de cualquier otra institución o establecimiento de carácter oficial, nacional, provincial o municipal, mixto o particular, o con personas de existencia real. f) Comparecer en juicio, por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar, ya sea al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer remisiones de quitas y|o de deudas. g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar, aclarar y revocar actos jurídicos, registrar marcas y patentes y sus transferencias. h) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fuesen indispensables para ejecutar los actos relacionados con la administración y disposición de los bienes sociales. i) Contratar el personal de empleados y obreros, establecer sus remuneraciones, suspenderlos y despedirlos. j) Realizar todos los demás actos jurídicos de administración y disposición que considere necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de los negocios sociales dentro del principio del mandato implícito establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 11.645, que dice: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, salvo disposición contraria de los estatutos."

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 600.— e.1º|6-Nº 23.484-v.7|6|55

CARDIE COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por documento privado de fecha 11 de mayo de 1955, el señor Alejandro Domingo Carneiro cede al señor Víctor Mosteiro, veinticinco cuotas de capital de CARDIE COMERCIAL E INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y los derechos que el cedente tiene sobre las cuotas de capital que la sociedad emitirá como consecuencia de la capitalización de las utilidades.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 23.483-v.7|6|55

GOLDSMAN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Gil Goldsmán, Marcos Goldsman, Mateo Goldstein y Berek Sieczka, integrantes de la razón social GOLDSMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de marzo de 1951, bajo el Nº 56, folio 258, libro 20 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., modificado por contrato de fecha 14 de julio de 1953 bajo el número 1.365, folio 391, libro 23 y su posterior modificación inscripta también el 7 de octubre de 1954 bajo el Nº 2.492, folio 440, del libro 26 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato venció el día 21 de febrero de 1955, en relación a la liquidación de la referida sociedad se conviene lo siguiente: 1º) Con motivo de la liquidación de la sociedad se designa liquidador al Sr. Marcos Goldsman, con las más amplias facultades. — 2º) El Sr. Berek Sieczka, titular de cincuenta y seis cuotas de un mil pesos cada una, cede, transfiere y enajena los derechos que dichas cuotas representan en la sociedad en liquidación, a los señores Gil y Marcos Goldsman, quiene las adquieren por partes iguales, quedando subrogados los cesionarios en el mismo lugar que tenía el cedente. — 3º) Los cesionarios se hacen cargo de todo el pasivo emergente del giro social, y del activo, salvo lo que se entrega al Sr. Sieczka y se reconoce en el presente. — 4º) La venta de los derechos se hace por la suma de m$n. 40.000.— de los cuales m$n. 20.000.— recibió el Sr. Sieczka en cheque Nº 138.638 c|Banco Israelita del Río de la Plata al portador y mn. 20.000.— los recibe en pagarés endosados por los señores Marcos y Mateo Goldstein particularmente, previo endoso de la firma Goldsman y Cía., S.R.L. — 5º) El Sr. Sieczka, recibe las instalaciones, muebles y útiles, maquinarias, accesorios existentes en el local sito en Corrientes 2569, 1er. piso, y los locales 1 y 2 de Corrientes 2569, se estima el valor de todo ello en la suma de m$n. 35.000.— (treinta y cinco mil pesos m|n.), quedando la firma en liquidación, y los socios completamente desligados de obligación alguna en relación a esos locales. — 6º) Queda a favor del Sr. Sieczka el derecho al uso del teléfono Nº 47-6300. — 7º) Con la firma del presente, el Sr Sieczka queda completamente desligado de la sociedad en liquidación, declaran los socios que se han rendido cuenta recíprocamente de todos los actos realizados durante la existencia de la sociedad, que nada tienen que reclamarse bajo ningún concepto, queda cancelada su cuenta particular por retiros, y aprobados los balances habidos hasta la fecha. Se firman los ejemplares de ley, quedan facultados cualesquiera de los firmantes a pedir su inscripción en el Registro Público de Comercio. Firman: Gil Goldsman. — Marcos Goldsman. — Mateo Goldstein. — Berek Sieczka. — Acto seguido y en la misma fecha, entre los señores Gil y Marcos Goldsman y el Dr. Mateo Goldstein, convienen: 1º) Aceptar que el Dr. Mateo Goldstein se retire de Goldsman y Cía., S.R.L. y Marcos Goldsman y el Dr. Mateo Goldstein, convienen: 1º) Aceptar que el Dr. Mateo Goldstein se retire de Goldsman y Cía., S.R.L., en liquidación. — 2º El Dr. Mateo Goldstein cede, enajena y transfiere los derechos que representan sus cincuenta cuotas de capital de un mil pesos cada una, en la suma de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos) que ha recibido con anterioridad, y con la presente da carta de pago, y que los cesionarios adquieren por partes iguales. — 3º El Dr. Goldstein queda completamente desvinculado de la sociedad, sin crédito o débito alguno a su cargo, los socios nada tienen que reclamarse bajo ningún concepto, y el Dr. Goldstein queda liberado como endosante particular de los documentos que se hace referencia en el art. 4º del contrato precedente. Se firman los ejemplares de ley y queda facultado cualquiera de los firmantes a pedir su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firman: Gil Goldsman. — Marcos Goldsman. — Mateo Goldstein.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 700.— e.1º|6-Nº 23.458-v.7|6|55

PUEBLO BALNEARIO MONTE HERMOSO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del once de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada ante el escribano Roberto L. Arcuzio de la ciudad Eva Perón, se protocolizó el acta por la que la sociedad PUEBLO BALNEARIO MONTE HERMOSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA fijó su domicilio que era en la ciudad de Bahía Blanca, en la Capital Federal. — Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 23.481-v.7|6|55

TALLERES MECANICOS DE PRECISION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por convenio privado del 26 de abril de 1955, Edmund Chincz vendió a Brassco, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, sus sesenta quotas que poseía en TALLERES MECANICOS DE PRECISION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 23.474-v.7|6|55

FADEMPLIVI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 14 abril 1955, el señor Pascual Chersanaz, cedió y transfirió a los señores Guillermo Sapio y Enrique Gladkoff, las 298 cuotas que tenía en la sociedad FADEMPLIVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio de $ 270.000 m|n. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 23 467-v.7|6|55

LA ELECTROTECNICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 3 de mayo de 1955, los Sres. Cayetano Busico y Francisco José Emilio Toimil, ceden, venden y transfieren a los Sres. Pedro Ardanaz y Rafael Cotliar, dos mil cuotas de capital de Cien pesos m|n. cada una que poseen en "LA ELECTROTECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al 1º de enero de 1955, en la suma de doscientos mil pesos mon. nac., quedando a cargo de los compradores Pedro Ardanaz, Rafael Cotliar y socio Juan Carlos Ardanaz el pago de todas las obligaciones, deudas, etc., que tengan los terceros contra la sociedad. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.1º|6-Nº 23.490-v.7|6|55

AFECLA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del suscripto, se hace saber por cino días que "AFECLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto designar gerente, además de los ya designados en el artículo sexto del contrato social, al señor Juan Celio Puche Zubillaga, argentino, domiciliado en Lavalle 465, Capital Federal, el que también podrá actuar individualmente y con las mismas amplias facultades otorgadas a aquéllos. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 23.510-v.7|6|55

RICHIOREM
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura de mayo 5 de 1954, ante el escribano José A. Martínez cedió don Juan Chiogna a los señores Arturo Rivas y Juan Remondi, su cuota de capital en la sociedad "RICHIOREM, S. R. L.", por la suma de $ 92.551,66 m|n. — Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.475-v.7|6|55

CONSTRUCCION Y POBLACION DE MUNRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, a cargo del juzgado número siete, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que: El Sr. Eduardo L. Berenbau, vende al Sr. Rodolfo A. Maschwitz todas las cuotas que posee en "CONSTRUCCION Y POBLACION DE MUNRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un valor nominal de ciento cincuenta mil pesos m|n., también el Sr. Berenbau, cede al Sr. R. Maschwitz los créditos en cuenta corriente a su favor al 31 de diciembre de 1954, por un valor nominal de ($ 350.000) trescientos cincuenta mil m|n., según documento del 4 de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140.— e.1º|6-Nº 23.459-v.7|6|55

CASA CHAVIN HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Carlos J. Varangot, Juez Nacional de Comercio, por ante el Juzgado Nº 6, secretaría Nº 18, hace saber el siguiente edicto por cinco días.

Entre los abajo firmados, por una parte don Abraham Chavin, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Río Bamba Nº 366 y por la otra, don Jaime Brawerman, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Azcuénaga Nº 54, ambos domiciliados en esta Capital, siendo las partes vecinos mayores de edad y hábiles, convienen por el presente instrumento lo siguiente. Primero: Que son únicos componentes de la casa de comercio que bajo la razón social de "CASA CHAVIN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", gira en esta Capital en el domicilio de la calle Castelli Nº 40 y se halla dedicada al Acopio, Importación y Exportación de Frutos del País, Pieles Silvestres y Artículos Anexos, la que se encuentra legalmente constituída mediante contrato privado, celebrado con fecha cinco de Abril de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 24 de abril de 1945, bajo el número 494 al folio 407 del libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Este contrato fué modificado por el convenio privado celebrado el 11 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, inscripto asimismo en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número 458 al folio 228 del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que estipulándose en la cláusula quinta del contrato, la duración de diez años a partir del día de su inscripción para la referida sociedad, vienen por el presente a prorrogar el plazo mencionado por un período de diez años más, a contar del 24 de abril de 1955, manteniendo en toda su integridad las cláusulas y condiciones establecidas en el contrato constitutivo de la sociedad, con las únicas modificaciones siguientes: a) El capital social, según se ha establecido en el contrato modificatorio ya referido, queda fijado en la suma de $ 800.000 m|n. c|l. (Ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal), de la que corresponde al socio Abraham Chavin la cantidad de 656 cuotas y al socio Jaime Brawerman la cantidad de 144 cuotas, todas de $ 1.000 m|n. cada una; b) Las utilidades o pérdidas que se produjeran, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: al socio Abraham Chavin el setenta por ciento y al socio Jaime Brawerman el treinta por ciento restante, previa deducción del diez por ciento de las utilidades que se destina a constituir el Fondo de Reserva Legal. En un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, así lo otorgan y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Abraham Chavin. — Jaime Brawerman. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440.— e.1º|6-Nº 23.489-v.7|6|55

INTERROPA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre "Tarrab Hermanos" Sociedad Comercial Colectiva, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número trescientos noventa y tres, al folio ciento noventa y tres, del libro cuarenta y cuatro, y modificada según contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ochocientos sesenta, al folio ciento sesenta del libro cuarenta y ocho; con fecha doce de Febrero de mil novecientos

cuarenta y seis, bajo el número cuarenta y cinco, al folio trescientos noventa y ocho, del libro cuarenta y siete; y con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil doscientos cincuenta y tres, al folio treinta y siete del libro cincuenta y cinco de Contratos Privados, representada en este acto por sus socios don Rafael Tarrab, sirio, casado, domiciliado en Emilio Lamarca cuatrocientos treinta y cuatro, y Juan Tarrab, argentino, casado, domiciliado en Libertad mil ciento cuarenta y cuatro; Natalio Tasat, argentino, domiciliado en Bahía Blanca quinientos ochenta y cuatro y David Tarrab, argentino, domiciliado en Avellaneda tres mil trescientos treinta y cuatro —todos mayores de edad y hábiles para contratar— en su carácter de únicos componentes de "INTERROPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil setecientos quince, al folio cuatrocientos setenta y tres/ del libro veintiséis, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene adicionar a la cláusula tercera del contrato constitutivo, lo siguiente: Esta aportación del activo y pasivo de la sociedad "Interropa, Fábrica de Tejidos de Punto, Sociedad de Responsabilidad Limitada" efectuada por Tarrab Hermanos, se realizó cediendo y transfiriendo —según acuerdo verbal, que en este acto legalizan las partes— a Interropa Sociedad de Responsabilidad Limitada los derechos, obligaciones y todas las actuaciones realizadas con anterioridad al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por la Sociedad de Responsabilidad Limitada Interropa, Fábrica de Tejidos de Punto y|o Tarrab Hermanos Sociedad Comercial Colectiva, en su carácter de únicos titulares de dicha sociedad conforme a lo establecido en el convenio celebrado el quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos cuarenta y cinco al folio doscientos trece del libro cuarenta y siete de Disoluciones de Sociedad. — Por lo tanto de común acuerdo se deja expresamente establecido que toda operación de cobranza o pago cuya suma haya sido devengada con anterioridad al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y no haya sido asentada en la aportación del activo y pasivo de los socios Tarrab Hermanos Sociedad Comercial Colectiva referida en el contrato, incidirá directamente sobre la cuenta particular de dicho socio, efectuando en ella los cargos y|o créditos que puedan corresponder. — Las partes dan por formalizada la presente adición a la cláusula tercera del contrato de Interropa Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento, firmando en prueba de conformidad, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Rafael Tarrab. — Juan Tarrab. — Natalio Tasat. — David Tarrab.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 620.— e.1º|6-Nº 23.448-v.7|6|55

IMBELLONE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Roberto Manlio Imbellone, argentino, de 35 años de edad, casado, en primeras nupcias con doña Melania Evangelina Santamaría, domiciliado en Salom 313, Armando José Imbellone, argentino, de 39 años, casado en primeras nupcias con Delia Dominga Quintela, domiciliado en la calle Suárez 820, y la señora Dalia Rosa Ondina Imbellone de Maggi, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Ludovico Maggi; domiciliada en la calle Almirante Brown 939, todos vecinos de esta Ciudad y de profesión industriales, únicos componentes de la firma IMBELLONE HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital doscientos mil pesos moneda nacional, cuyo contrato figura incripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha 13 de enero de 1948, bajo el número cincuenta y seis, al folio doscientos cuarenta y cinco, del libro tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones inscriptas el 5 de abril de 1951, bajo el número trescientos dos, del folio doscientos cuarenta, del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el 11 de julio de 1952, bajo el número milcuatrocientos veintinueve al folio cuatrocientos veinte y ocho del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve lo siguiente: Modificación del artículo cuarto del Contrato Social, en la forma siguiente: Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: El señor Roberto Manlio Imbellone suscribe cuatrocientos cincuenta cuotas, de las que integra en este acto doscientos ochenta, en la forma siguiente: Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal en las cuotas de capital que tenía en la referida firma; ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con ochenta centavos, en el saldo de su cuenta particular en la firma, según balance certificado por el doctor Rogelio S. Rodríguez y que se agrega al presente y forma parte del mismo; y quinientos cuarenta y un pesos con veinte centavos que integra en efectivo, El señor Armando José Imbellone suscribe trescientas cincuenta cuotas de las que integra en este acto doscientas cincuenta y siete, conforme al siguiente detalle: Setenta mil pesos moneda nacional de las cuotas de capital que tenía en la referida sociedad; ciento ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos en el saldo de la cuenta particular al referido balance, y ciento cincuenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos en dinero efectivo; la señora Dalia Rosa Ondina Imbellone de Maggi, sucribe doscientas cuotas de las que integra ciento veintisiete de acuerdo al detalle que sigue: Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal provenientes de sus cuotas de capital según contrato, ochenta y seis mil doscientos ochenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos del saldo de la cuenta particular referida, y setecientos trece pesos con cuarenta y dos centavos en dinero efectivo. El saldo a integrar por los tres socios, será aportado a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. En prueba de conformidad y aceptación, se firma en el lugar y fecha "ut supra". firmado: Roberto Manlio Imbellone. — Armando José Imbellone. — Dalia Rosa Ondina de Maggi. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955.— Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 640.— e.1º|6-Nº 23.470-v.7|6|55

KLEIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Luciano Ladislao Klein, casado, argentino, con domicilio en calle Corrientes número setecientos sesenta y siete; Esteban Klein, casado, francés, con domicilio en calle General Martín Gainza número cuatrocientos setenta; Pablo Klein, casado, argentino, con domicilio en calle Pringles número ciento treinta y tres; y doña Alejandrina Estela Rivero de Klein, casada, argentina, con domicilio en calle Corrientes número setecientos sesenta y siete, todos de esta Capital, mayores de edad, y hábiles para contratar, de común acuerdo exponen y convienen lo siguiente: Primero: Que entre los tres primeros tienen constituída una sociedad comercial colectiva, bajo el rubro de "Klein y Compañía" con sede en la calle Chacabuco número noventa y seis, piso quinto, escritorio diez, de esta Capital y un capital social de pesos doscientos mil moneda nacional de curso legal, integrado en la siguiente proporción: don Luciano Ladislao Klein pesos ciento noventa mil moneda nacional; don Esteban Klein pesos cinco mil moneda nacional y don Pablo Klein pesos cinco mil moneda nacional, cuyo objeto es la importación, venta y distribución de drogas y productos químicos en general, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha diez de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número cuarenta y cinco, al folio trescientos cincuenta y ocho del libro cincuenta y tres de contratos privados. — Segundo: Que actualmente convienen en transformar la sociedad colectiva en una de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; en que los señores Esteban Klein y Pablo Klein se retiren de la sociedad cediendo y transfiriendo su capital en la misma, en que ingrese a la sociedad doña Alejandrina Estela Rivero de Klein, en aumentar el capital social elevándolo a la suma de pesos quinientos mil moneda nacional y en prorrogar el término de duración de la sociedad; y llevándolo a efecto, lo realizan en la siguiente forma: a) Los señores Esteban Klein y Pablo Klein, venden, ceden y transfieren a doña Alejandrina Estela Rivero de Klein sus respectivas cuotas de capital de pesos cinco mil moneda nacional cada uno de ellos, o sean, en conjunto, la suma de pesos diez mil moneda nacional por igual valor en efectivo que perciben en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo, con efecto retroactivo al día primero de abril del corriente año, quedando de tal manera totalmente desligados de la sociedad y subrogando a la señora Alejandrina Estela Rivero de Klein en todos sus derechos y acciones en la misma; b) doña Alejandrina Estela Rivero de Klein suscribe asimismo la suma de pesos noventa mil moneda nacional integrando dicho importe con el crédito que por igual suma posee en la sociedad de acuerdo al balance practicado al día treinta y uno de marzo del corriente año; c) y don Luciano Ladislao Klein aporta la suma de pesos doscientos diez mil moneda nacional, con efecto retroactivo al día primero de abril del corriente año, integrando dicho aporte con parte de su saldo acreedor existente en su cuenta particular según el balance de la sociedad "Klein y Compañía" practicado el día treinta y uno de marzo del corriente año. De tal manera los señores Esteban Klein y Pablo Klein han quedado totalmente desligados de la sociedad sin tener nada que reclamar contra la misma por ningún concepto ingresando a la sociedad la señora Alejandrina Estela Rivero de Klein, y en el capital social que queda elevado a la suma de pesos quinientos mil moneda nacional, don Luciano Ladislao Klein, posee cuatrocientos mil pesos moneda nacional y doña Alejandrina Estela Rivero de Klein pesos cien mil moneda nacional; d) Por último, con respecto a la transformación de la sociedad colectiva en una de responsabilidad limitada, de conformidad a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, convienen de común acuerdo que en lo sucesivo la sociedad se regirá, en definitiva, bajo las cláusulas que a continuación se exponen, que sustituyen totalmente el contrato originario de referencia: Primera: La sociedad, constituída por don Luciano Ladislao Klein y doña Alejandrina Estela Rivero de Klein, girará bajo la razón social "KLEIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Chacabuco número noventa y seis, piso quinto, escritorio diez, de esta Capital, y podrá trasladarlo, como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos, en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación, fabricación, compra, venta y distribución de drogas, productos químicos, materias primas, materiales industrializados y cualquier otra actividad comercial o industrial lícita, pudiendo asimismo establecer o participar en industrias o establecimientos comerciales en el país o el extranjero. Y encuadrado en los objetivos sociales, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder o solicitar préstamos hipotecarios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos quinientos mil moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado, de acuerdo al balance practicado al día primero de abril del corriente año, en la siguiente proporción: don Luciano Ladislao Klein, cuatrocientas cuotas que representan pesos cuatrocientos mil moneda nacional; y doña Alejandrina Estela Rivero de Klein, cien cuotas que representan pesos cien mil moneda nacional. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día primero de enero del corriente año. — Quinta: La dirección de la sociedad y la firma social, estará a cargo del señor Luciano Ladislao Klein, y en tal forma actuará como gerente con todas las facultades que le acuerdan el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluídas las que figuran en los artículos ciento treinta y cinco y seiscientos ocho del Código de Comercio e incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y podrá, en nombre de la sociedad, firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuera menester, contraer préstamos en la forma que estime conveniente con cualquier institución bancaria nacional o extranjera o con particulares, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, protestarlos, endosarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales, de administración y para asuntos judiciales, incluso en los casos de denuncias y querellas sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Sexta: El señor Luciano Ladislao Klein percibirá, por sus funciones de gerente y administrador de la sociedad la asignación mensual o sueldo que por mayoría de votos resuelva, cuyo importe se imputará a gastos generales. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina en dicha fecha. El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, mediante una anotación pertinente en el libro de actas, lo que se estimará como suficiente notificación a los mismos, considerándose de hecho aprobado si no fuera observado dentro de los quince días posteriores a la mencionada anotación en el libro de actas. Previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades, y las pérdidas si las hubiera, se distribuirán y soportarán respectivamente entre los socios, en la siguiente proporción: don Luciano Ladislao Klein el sesenta por ciento y doña Alejandrina Estela Rivero de Klein el cuarenta por ciento. La señora Alejandrina Estela Rivero de Klein deberá capitalizar sus utilidades en la sociedad hasta completar el cuarenta por ciento del capital social, manteniéndose siempre la proporción preindicada para la distribución de las utilidades. — Octava: Si el giro social lo requiere, los socios podrán otorgar préstamos a la sociedad en cuenta corriente sin término fijo, que podrán retirar en cualquier momento que así lo resuelvan sin que pueda interferir oposición alguna por parte del otro socio, cuyos préstamos devengarán un interés cuyo porcentaje se establecerá mediante una anotación en el libro de actas. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las notificaciones, deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios, que serán convocadas a pedido de cualquiera de ellos mediante citación dirigida a los socios con una anticipación de por lo menos tres días hábiles, al domicilio denunciado en este contrato que se considerará especialmente constituído a todos los efectos del mismo, mientras no señalen otro por escrito o en forma expresa. La notificación del balance a que se refiere la cláusula séptima no requerirá comunicación previa, bastando la mera asentación correspondiente en el libro de actas. Todas las resoluciones sociales, incluso la de los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos veinticinco, serán tomadas por mayoría de votos, dando cada cuota derecho a un voto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, pudiendo, sin embargo, el socio sobreviviente o capaz optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de la misma, conforme al balance que se practicará a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad legal se hubiere producido, abonando a los herederos o representantes legales, en su caso, el haber que al otro socio le correspondiere por capital, créditos o utilidades de acuerdo a los valores contables, en cuatro cuotas trimestrales documentadas, con el diez por ciento de interés anual, a contar de los noventa días del fallecimiento o incapacidad legal; debiendo formalizar esta opción, para poder hacer uso de la misma, dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad legal. En caso contrario la sociedad se liquidará de acuerdo a las normas de la cláusula duodécima. — Undécima: La cesión de cuotas se regirá por la norma del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: En cualquier supuesto de disolución o liquidación de la sociedad, el señor Luciano Ladislao Klein actuará como liquidador; en caso de ausencia o impedimento prolongado de este último actuará como liquidadora la señora Alejandrina Estela Rivero de Klein. Cualquiera de los socios podrá optar por quedarse con el establecimiento social, haciéndose cargo de su activo y pasivo de acuerdo a sus valores contables sin que se compute suma alguna en concepto de llave, siempre y cuando formule tal opción dentro de los treinta días de resuelta la disolución o liquidación de la misma, y abonar al otro socio lo que por capital, créditos o utilidades le correspondiere, el veinticinco por ciento al contado y el

resto en dos cuotas semestrales consecutivas, documentadas, con el diez por ciento de interés anual. En caso de que más de un socio hiciere uso de tal opción, se adjudicará el activo y pasivo social, al socio que efectúe la mejor postura de remate privado. Si no hubiera postura entre socios, se dividirán en especie los bienes sociales una vez cubierto el pasivo, y si ello no fuera posible, se venderá privada o públicamente el activo social, y una vez pagadas las deudas, el saldo se repartirá entre los socios en las proporciones correspondientes. — Décima Tercera: Cualquier divergencia en la aplicación o interpretación del presente contrato, en su aplicación o al liquidarse la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los casos de discordia; el fallo arbitral será inapelable. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley de un mismo tenor y efecto en la ciudad y fecha al principio enunciadas. Firmado: Luciano Ladislao Klein. — Esteban Klein. — Pablo Klein. — Alejandrina Estela Rivero de Klein.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.160.— e.1º|6-Nº 23.525-v.7|6|55

VENIERI BAGLIETTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Mario Bautista Luis Venieri, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Facello dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco de Evita, Provincia de Buenos Aires; don Juan Baglietto, argentino, casado, mayor de edad, Zamudio mil doscientos veintiocho, Capital, y don Romeo Rodolfo Venieri, argentino, casado, mayor de edad, doctor San Ginés doscientos sesenta y cuatro, San Fernando, todos ellos componentes y socios gerentes de "Venieri, Baglietto y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento setenta y siete, folio doscientos noventa y seis del libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar el contrato social que en definitiva quedará redactado así: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "VENIERI BAGLIETTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio social se establece en la calle Zamudio mil doscientos veintiocho, Capital Federal. — Tercera: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la compraventa de semillas, plantas y afines, y acopio de productos del país, al por mayor y menor. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de setenta y cinco mil pesos, integrado en mercaderías, y divididos en cuotas de un mil pesos cada una y aportadas así: El señor Mario Bautista Luis Venieri treinta cuotas de un mil pesos ó sean treinta mil pesos; el señor Juan Baglietto quince cuotas de un mil pesos o sean quince mil pesos y el señor Romeo Rodolfo Venieri treinta cuotas de un mil pesos o sean treinta mil pesos. — Quinta: Queda prohibido a los socios vender sus cuotas o parte de ellas a terceros, pudiendo sin embargo y con arreglo a derecho, hacerlo entre sí. — Sexta: Se fija como plazo de duración de la Sociedad el de cinco años, prorrogable por períodos de igual plazo. — Séptima: Los tres socios tendrán el carácter de gerentes generales, quedándoles prohibido hacer uso de la firma social para negocios fianzas, etcétera ajenas al giro. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente. — Novena: Sin perjuicio del objeto de la Sociedad y si los socios lo creyeren conveniente, podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales mixtas o privadas, creadas o a crearse. —

Décima: Las pérdidas serán soportadas y las utilidades repartidas en la siguiente proporción: Los señores Venieri, el cuarenta por ciento cada uno y el señor Baglietto el veinte por ciento. — Décima primera: Para subvenir a sus necesidades los socios retirarán una cantidad mensual a convenir, a cuenta de utilidades, debiendo ser éstas líquidas y realizadas. — Décima segunda: Al término del plazo o de sus prórrogas, el socio o socios que no deseen continuar en la Sociedad, deberán comunicarlo al otro u otros por telegrama colacionado con una anticipación de sesenta días a su vencimiento. — Para el o los que así no lo hagan, se considerará este contrato prorrogado en todas sus cláusulas de acuerdo al Artículo sexto. — Décima tercera: Anualmente se practicará un balance general y mensualmente uno de comprobación de saldos, finalizando los ejercicios al treinta y uno de Marzo de cada año. — Décima cuarta: De resolverse la liquidación de la Sociedad, en cualquiera de los casos previstos en este contrato, se practicará un inventario y balance general, se restituirá el importe de las cuentas personales, y se dividirá el capital social en la proporción de su aporte, y el saldo se dividirá de acuerdo al Artículo décimo. — Décima quinta: Para el caso del retiro de un socio por vencimiento de término, el monto total en todo concepto que pudiera corresponderle, le será devuelto en diez y ocho cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con un interés anual a convenir. — Décima sexta: En el caso de que la Sociedad diese pérdidas y éstas alcanzaren al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación, sin perjuicio de poder continuar con la misma de común acuerdo. Si se produjera el retiro de un socio por esta causal, el monto total a devolver se abonará en la forma, plazo e interés pactado en el Artículo anterior. — Décima séptima: Ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del término o de sus prórrogas. Si alguno así lo hiciere, perderá el diez por ciento del capital y utilidades que le correspondan, o sufrirán un diez por ciento más de las pérdidas si las hubiere, siempre a favor de los otros socios, en la proporción de la distribución de utilidades, y lo que restare le será devuelto en veinticuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés. — Décima octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, la Sociedad deberá intimar a los herederos, derecho habientes o representantes legales del causante o interdicto, para que dentro de los treinta días de la intimación manifiesten su intención de seguir ó retirarse de la Sociedad. En el primer caso deberán unificar la personería y designar quién los personalice en la Sociedad, y en el segundo caso, se procederá de acuerdo al Artículo décimo quinto. — Décima novena: Recibida por la Sociedad la comunicación a que se refiere el Artículo anterior, los socios sobrevivientes gozarán a su vez de un plazo de treinta días para decidir si aceptan la representación del socio fallecido o incapaz, o si la rechazan. En este caso se procederá de acuerdo al Artículo décimo quinto. — Vigésima: Como fondo de reserva y para la formación de éste, los socios deberán dejar el cinco por ciento de sus utilidades, hasta cubrir el diez por ciento del capital, mínimo que la Ley establece. — Vigésima primera: Para dirimir las diferencias entre los socios, o para la interpretación del presente, las partes aceptan la designación de árbitros arbitradores, con facultad de nombrar tercero. El Tribunal Arbitral deberá expedirse dentro de los quince días de constituído y su fallo será definitivo e inapelable. — Vigésima segunda: Los socios constituyen domicilio legal en el real antes indicado, y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de Justicia de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Previa lectura y ratificación, suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — J. Baglietto. — Romeo Venieri. — M. Venieri. — Buenos Aires, Abril 19 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretaria.

$ 1.140.— e.30|5-Nº 23.233-v.3|6|55

LABORATORIO DE ELECTROQUIMICA MEDICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Pedro Andiño, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Fermín Oscar Banegas, casado con Nelly Isabel Couto, argentino, mayor de edad, L. E. Nº 1.802.801, domiciliado en esta ciudad, calle Virrey Cevallos 1404; Antonio González Vilar, soltero, argentino, mayor de edad, L. E. Nº 386.857, domiciliado en la calle W. Villafañe 1168, y los señores Dr. Teófilo Lacroze, casado con doña Inés Edna de Herrera de Lacroze, argentino, mayor de edad, L. E. Nº 116.845, domiciliado en la calle Corrientes 222, piso 17; Dr. David Lacroze, casado con doña Mercedes Ayerza, argentino, mayor de edad, L. E. número 540.618, domiciliado en la calle Corrientes 222, piso 17, y la señora Doña Inés Edna de Herrera de Lacroze, casada con don Teófilo Lacroze, uruguaya, mayor de edad, C. I. Nº 1.897.367, se conviene en celebrar el siguiente contrato por el que se prorroga el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de la empresa que ha venido girando bajo el rubro de Laboratorio de Electroquímica Médica, incorporando a los nuevos socios Dr. Teófilo Lacroze, Dr. David Lacroze e Inés Edna de Herrera de Lacroze y ajustando las cláusulas contractuales en la forma que consta a continuación: Artículo Primero: Los señores Banegas y González Vilar, únicos titulares de las cuotas del Capital Social por $ 50.000 cada uno, deciden capitalizar los saldos que tenían al 30 de setiembre de 1954 por $ 150.000 m|n. cada uno, según resulta del Balance General a dicha fecha que se agrega al presente como parte integrante del mismo, debidamente certificado por Contador Público, con lo que el capital del señor Fermín Oscar Banegas estará representado por 200 cuotas de $ 1.000 por un total de $ 200.000 y el del señor Antonio González Vilar por otras 200 cuotas de $ 1.000 que importan también $ 200.000; y los señores Lacroze y la señora Inés Edna de Herrera de Lacroze tendrán a su vez un capital de otras 200 cuotas de $ 1.000 o sean $ 200.000 distribuídas en la siguiente forma: Dr. Teófilo Lacroze 100 cuotas de $ 1.000 cada una que importan $ 100.000; Dr. David Lacroze 60 cuotas de $ 1.000 cada una que importan $ 60.000 e Inés Edna de Herrera de Lacroze, 40 cuotas de $ 1.000 cada una que importan $ 40.000, con lo que el capital social será de $ 600.000 en total. Los señores Lacroze y la señora doña Inés Edna de Herrera de Lacroze han aportado antes de ahora la suma de $ 110.000 a cuenta de su obligación según la compulsa que se agrega al presente, comprometiéndose integrar el resto de $ 90.000 en la siguiente forma: $ 40.000 el 1º de junio y $ 50.000 el 1º de setiembre de 1955. — Artículo Segundo: La sociedad continuará girando bajo la razón social de LABORATORIO DE ELECTROQUIMICA MEDICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo 2080, pudiendo establecer sucursales en cualquier sitio de la República y en el extranjero. — Artículo Tercero: Se prorroga el término de duración del contrato social por 20 años a contar del 1º de julio de 1954, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. Vencido el plazo que determina el presente artículo sin que ninguno de los socios manifestare su voluntad de disolver la sociedad, con 60 días de anticipación al vencimiento de la misma, se considerará prorrogada ésta por otros 10 años, y así sucesivamente. — Artículo Cuarto: El objeto principal de la sociedad será la explotación de los ramos de la fabricación, compra y venta de productos químicos puros y de uso industrial bromatológicos, químicos, específicos, de belleza y, en general, toda especialidad relacionada con la medicina humana y veterinaria, pudiendo extender sus actividades sin limitaciones a otros rubros, a cuyo efecto podrá realizar toda clase de actos jurídicos relacionado con el objeto social, inclusive compra, venta de inmuebles, muebles y semovientes en todo el territorio de la República y del extranjero. — Artículo Quinto: El uso de la firma social para todos los asuntos y negocios sin otra limitación que las que se determinan en el presente artículo corresponde a los señores Fermín Oscar Banegas, Antonio González Vilar y Teófilo Lacroze, indistintamente de a dos, quienes tendrán la administración y dirección de la sociedad, pudiendo designar a los gerentes y demás personal que consideren necesario para la mejor marcha de la sociedad, incluso podrán adquirir el dominio, condominio, usufructo o nuda propiedad de toda clase de inmuebles o semovientes, en cualquiera de las formas permitidas por la ley; transferir el dominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago por cualquiera otro título oneroso o gravarlas en hipotecas a favor de particulares o de bancos oficiales, del Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, o de cualquiera otra institución de crédito creada o a crearse de acuerdo a sus reglamentos y cartas orgánicas, pactando en cada caso los precios, formas de pago, intereses, condiciones de tales, operaciones o facultad para abonar o percibir los precios o el importe correspondiente al contado o plazo, dar y tomar posesión, obligar a la sociedad por evicción y saneamiento conforme a derecho, celebrar contrato de locación como locadora o locataria, aun por un plazo mayor de 6 años, con facultad para revocarlo, modificarlo, ampliarlo, protrogarlo, rescindirlos o transferirlos; constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles y agrarias, pudiendo cancelarla total o parcialmente, cederlas o subrogarlas; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, con los Bancos de la Nación Argentina, Central, Banco Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y otros que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques, transferencias telegráficas, giros, postales u otros documentos de crédito con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; depositar dinero en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares con facultad para extraerlos o volverlos a depositar, cobrar y percibir las sumas de dinero que por todo concepto deban a la sociedad; actuar por sí o por intermedio de apoderados confiriendo poderes generales o especiales de cualquier clase, incluso para actuar ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de todo fuero o jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, apelar, transar, desistir, citar de evicción, reivindicar, iniciar acciones reales, cobrar y percibir, hacer remisiones y quitas, novar y todas las facultades judiciales que fueran necesarias; rectificar, confirmar o aclarar actos judiciales, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios: gestionar ante las autóridades administrativas de la Nación, Municipalidades, Banco Central, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, Ministerio de Industria, Ministerio de Comercio y cualquier otro Ministerio, creado o a crearse; Cámara de Alquileres, Tribunales de Trabajo, Administración Nacional del Agua, Contribución Territorial y cualesquiera otra dependencia o repartición nacional, provincial o municipal creada o a crearse. La presente enumeración es enunciativa y no limitativa, pudiendo los socios designados efectuar todo otro acto relacionado con el objeto de la sociedad, con las más amplias facultades, salvo las limitaciones siguientes:

a) Toda operación de compra, venta de inmuebles deberá contar con la aprobación unánime de todos los socios. b) No podrán dar la firma social en fianza o garantías de terceros, ni aun bajo su responsabilidad personal, ni comprometerla en negocios ajenos a los sociales.

— Artículo Sexto: Se llevará un libro de Actas para asentar las deliberaciones de los socios. Los socios deberán reunirse cada vez que cualquiera de ellos lo solicite y por lo menos una vez al año en la fecha de los Balances para la consideración del mismo y las resoluciones que se adopten deberán ser tomadas por votos que representen el 65 o|o del capital social. Los socios podrán votar por cartas ó por telegramas, o por intermedio de otro socio por simple carta autorización.

— Artículo Séptimo: Se podrá aumentar el capital social y aceptar nuevos socios cuando lo requiriesen los negocios sociales, únicamente con la aprobación unánime de todos los socios. Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales total o parcialmente a terceros extraños, sin el consentimiento de todos los demás socios, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirirlas a prorrata del capital que tengan en la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 de la ley de la materia. —

Artículo Octavo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que los otros socios podrán optar por: a) Continuar los negocios con los herederos legatarios o representantes legales del socio incapaz o fallecido, a cuyos efectos éstos deberán unificar su representación; b) Adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado abonando a los herederos legatarios o representante legal de los mismos lo que lo correspondiere por capital, utilidades y reservas, de acuerdo al Balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. El pago del importe que resulte lo efectuarán los otros socios adquirentes en un máximo de 8 cuotas semestrales iguales con más un interés del nueve por ciento (9 o|o) anual sobre los saldos, a partir de la fecha de la incapacidad o fallecimiento del socio incapaz o fallecido. — Artículo Noveno: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un Balance General e Inventario y de las utilidades líquidas que resulten, deducidas las reservas legales, las amortizaciones, remuneraciones y demás que resolvieran los socios serán repartidas entre ellos según se detalla a continuación: a los señores Fermín Oscar Banegas y Antonio González Vilar el 30 o|o cada uno, al Dr. Teófilo Lacroze el 20 o|o; al Dr. David Lacroze el 12 o|o y a la señora Inés Edna de Herrera de Lacroze el 8 o|o. El primer Balance se hará al 31 de diciembre de 1955. —

Artículo Décimo: En caso de disolución anticipada de la sociedad, se procederá a liquidarla actuando en tal caso todos los socios como comisión liquidadora, y sus resoluciones serán tomadas por mayoría computada por capitales. La distribución será hecha en proporción a los aportes sociales. — Artículo Undécimo: En todo lo no previsto en el presente contrato, rigen las disposiciones de las leyes concordantes. En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Fd.: Inés de H. de Lacroze; T. Lacroze; David L. Lacroze; O. Banegas y A. G. V.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.620.— e.30|5-Nº 23.274-v.3|6|55

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS OLBAI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan A. Garicoche, con fecha 14 de abril de 1955, el señor Raúl Rial cede y transfiere a favor de los señores Guillermo Bruno Bauer y Carlos Guillermo Rodolfo Tinschert, las veinte cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS OLBAI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por esta misma escritura se modifica el artículo cuarto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional representado por mil cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en virtud de las escrituras relacionadas, en la proporción de quinientas cuotas de participación que representan cincuenta mil pesos moneda nacional cada una, de los dos socios.

Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180.— e.30|5-Nº 23.275-v.3|6|55

ZOPATTI & PAROLO, INDUSTRIAS TECNICAS, S. I. y C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en Primera Instancia en lo Comercial, Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco, los abajo suscriptos, señores Enrique Zopatti, don Aldo Hércules Parolo, don Cardelio Carlos Zopatti y don Pedro Parolo, únicos componentes de la sociedad "Itar Industrias Técnicas, S. I. y C., Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil ochocientos veintidós del folio cincuenta y siete del libro veintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar los artículos números uno, tres y diez de su contrato social, quedando redactados en la siguiente forma: — Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, cuya denominación será "ZOPATTI & PAROLO, INDUSTRIAS TECNICAS, S. I. y C., S. R. L.", con asiento principal en la calle Gascón número ochocientos veintiocho, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, oficinas, sucursales y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de $ 180.000.— m|l. (Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Legal), dividido en mil ochocientas cuotas de mil pesos (pesos 1.000.— m|l.) cada una suscriptas e in-

tegradas por los socios en la siguiente proporción: Enrique Zopatti $ 58.100.— moneda legal (Cincuenta y Ocho Mil Cien Pesos Moneda Legal), don Aldo Hércules Parolo, $ 46.600.— m|l. (Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Pesos Moneda Legal), Cardelio Carlos Zopatti, pesos 17.200.— m|l. (Diez y Siete Mil Doscientos Pesos Moneda Legal), y don Pedro Parolo, $ 58.100.— m|l. (Cincuenta y Ocho Mil Cien Pesos Moneda Legal), representado por dinero en efectivo, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, todo de acuerdo al balance e inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Artículo Décimo: Con cargo a sus cuentas particulares, los socios podrán efectuar retiros parciales a cuenta de utilidades. — Queda facultado el señor Enrique Zopatti, para tramitar la inscripción de estas modificaciones ante el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Enrique Zopatti. — Aldo Hércules Parolo. — Cardelio Carlos Zopatti y Pedro Parolo. — Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 440.— e.30|5-Nº 23.304-v.3|6|55

HIPOLITO ROMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre el señor Hipólito Romano, argentino, naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Arce ochocientos diez y seis, Capital Federal y la señorita Martha Romano, argentina, soltera, de veintiún años de edad, y a quien su padre, el otro contratante, autoriza por este acto a ejercer el comercio, domiciliado en Arce ochocientos dieciséis, Capital Federal, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro "HIPOLITO ROMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, siendo el actual en la calle Córdoba novecientos uno, la que podrá instalar agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o fuera de ella. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. No obstante ello al vencimiento de cada cinco años de vigencia, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, siempre y cuando hubiera puesto en conocimiento del otro socio su resolución en ese sentido, con seis meses de anticipación al vencimiento de cada lustro — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es dedicarse a la compra-venta, fabricación, importación y exportación de artículos para la moda y cualquier otra actividad que se vincule al ramo principal. Podrá asimismo la sociedad además de realizar aquellas operaciones por cuenta propia, hacerlo por cuenta de terceros, a comisión, en consignación o bajo cualquier otra condición onerosa. — Cuarta: El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que el señor Hipólito Romano, suscribe e integra ciento ochenta cuotas o sea ciento ochenta mil pesos moneda nacional y la señorita Martha Romano, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional. — El aporte del señor Hipólito Romano, se efectúa en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, cuentas a cobrar y depósitos, de acuerdo a balance e inventario del negocio que el mismo tiene instalado en la calle Córdoba novecientos uno, de esta capital, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la presente sociedad, con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, ratificándose y considerándose hecha por esta Sociedad todas las operaciones hechas por el señor Romano desde esa fecha hasta el día de suscribirse el presente. El aporte de la señorita Martha Romano, se efectúa en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes actuarán como gerentes, con todas las facultades que les acuerda la ley, pudiendo realizar todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento, de las actividades sociales, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poder especial, con la única limitación de no comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial o en garantía a favor de terceros. A tal fin podrán operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco o entidad oficial o privada creada o a crearse, suscribiendo con motivo de esas operaciones u otras que demanden el giro de los negocios, los documentos, o escrituras que sean necesarios como así también otorgar los más amplios poderes generales o especiales, representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y sus delegaciones regionales, ante los Tribunales del Fuero de Trabajo y Comisión de Conciliación de la Capital Federal y de cualquier otra jurisdicción; ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y sus equivalentes provinciales; ante la Dirección General de Aduanas y ante la Dirección General Impositiva y sus equivalentes provinciales. Para obligar a la Sociedad los socios firmarán con sus firmas particulares, acompañadas de un sello que indique la razón social y cargo del firmante. — Sexta: Los socios podrán dedicarse a otras actividades, civiles y comerciales, siempre que no sean o representen una competencia directa o indirecta a los fines sociales, ni vaya en detrimento del tiempo, y dedicación que los socios se obligan a prestar a los negocios sociales con preferencia a toda otra. — Séptima: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños a la Sociedad para lo cual se requiere el consentimiento del otro socio. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que resolvieran hacer los socios cada vez que lo consideren conveniente. Los balances se realizarán de acuerdo con las normas que son de uso en el comercio y autoriza la Dirección General Impositiva, con las amortizaciones y revalorizaciones correspondientes. — Novena: El beneficio líquido que arrojaren los balances anuales, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y de las demás sumas que se resolviera reservar para formar otros fondos que las leyes impositivas autorizan y aconsejan las prácticas comerciales, se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. No obstante lo establecido precedentemente los beneficios sociales no podrán ser retirados en ningún caso hasta tanto no se hayan atendido las obligaciones hipotecarias, prendarias y bancarias en general del ejercicio. — Décima: En cualquier momento que las pérdidas alcancen a un cincuenta por ciento del capital social, no obstante lo establecido en la cláusula Segunda, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad. — Undécima: Si el giro social lo requiere, los socios podrán otorgar préstamos a la Sociedad en cuenta corriente sin término fijo, que podrán retirar en cualquier momento que así lo resuelvan, sin que pueda interferir oposición alguna por parte del otro socio. Dichos préstamos devengarán un interés cuyo porcentaje se establecerá de común acuerdo y mediante anotación en el libro de actas. — Duodécima: Los socios se reunirán en Asamblea a los efectos de la aprobació del balance, o de cualquier resolución que pueda comprometer el patrimonio social o su destino. De todo lo tratado se dejará constancia en el Libro de Acta que se llevará al efecto. — Décimo Tercera: La sociedad se disolverá: a) por vencimiento del término de veinte años; b) Por voluntad de uno de los socios en los casos que autorizan las cláusulas segunda y décima; c) por fallecimiento de uno cualquiera de los socios. — En caso de disolución por vencimiento del término o por voluntad de uno de los socios el señor Hipólito Romano, podrá optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, abonando al otro socio lo que le correspondiere por capital y saldo acreedor en su cuenta particular, en cuatro cuotas semestrales o proceder a la liquidación de la Sociedad, siendo el único liquidador. — En caso de fallecimiento de la señorita Martha Romano, se procederá en la misma forma. — En caso de fallecimiento del señor Romano, sus herederos, podrán optar en la misma forma que lo puede hacer el señor Romano en los dos primeros casos, y en caso de optar por la liquidación se designará único liquidador al administrador judicial de su Sucesión. — Décima Cuarta: Toda dificultad entre las partes o sus sucesores durante la vigencia de este contrato, acerca de su cumplimiento o interpretación, durante su disolución o liquidación será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. En caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del árbitro tercero se solicitará su designación al señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Décima Quinta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Décima Sexta: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio legal en sus domicilios reales arriba indicados. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Hipólito Romano. — Martha Romano. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.660.— e.27|5-Nº 23.116-v.2|6|55

TELATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 16 de mayo de 1955, don Marcos Marcovich y don José Natalio Garavaglia, ceden y transfieren sus 90 y 8 cuotas capital respectivamente que tienen y les corresponden en la sociedad TELATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de don Domingo Janeiro, argentino naturalizado soltero, comerciante, domiciliado en la calle Membrillar Nº 580, realizándose esta transferencia por su valor nominal de $ 1.000.— m|n. cada una de las cuotas, colocando los cedentes al cesionario, en el mismo lugar que ellos tenían dentro de la sociedad. — S|raspado "Marcos": Vale.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.31|5-Nº 23.413-v.6|6|55

CAUCHOFLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Carlos J. Varangot, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; entre don Carlos Cassano, argentino, de treinta y un años de edad, casado y don Gregorio Armenag Mangurian, argentino, de veintinueve años de edad, soltero, y domiciliados respectivamente en Hortiguera Nº 1751 y Velázquez Nº 3019, Capital Federal, ambos plenamente capacitados para contratar, convienen: Primero: Formar una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza, bajo el rubro de "CAUCHOFLEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo domicilio será en esta Ciudad en la calle Larrazábal Nº 3111, sin perjuicio de la posibilidad de su cambio y de establecer representaciones o depósitos en cualquier otro punto de la República. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la manufacturación del caucho para la industria en general, pudiendo también realizar cualquier compra o venta de bienes, muebles o inmuebles, importación, exportación y cualquier acto de comercio si así lo resolvieran ambos socios. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de dos (2) años a contar desde la fecha, y se considerará renovada automáticamente a su vencimiento por períodos iguales, si cualquiera de los socios no manifestara su voluntad en contrario con una antelación no menor de noventa días a la fecha de los respectivos vencimientos. Dicha voluntad deberá manifestarse mediante carta certificada con aviso de recepción dirigida al otro socio en la sede de la sociedad. Igualmente podrá disolverse en cualquier momento si llegara a constatarse pérdidas superiores al cuarenta por ciento del capital. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de pesos ciento veinte mil moneda nacional ($ 120.000 m|n.), dividido en ciento veinte cuotas de pesos mil moneda nacional ($ 1.000 m|n.), cada una, aportadas en partes iguales por ambos socios. Dicho capital está integrado por maquinarias, instalaciones, mercaderías, útiles, etc., todo según inventario practicado por separado y que firmado por ambos socios forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios quienes invisten el carácter de gerentes, los que no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Los socios podrán con el uso de la firma realizar toda clase de operaciones bancarias, ante los bancos privados y oficiales, incluso Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, etc.: abriendo cuentas corrientes, tomar dinero en préstamo, librar, endosar, aceptar, descontar y negociar toda clase de papeles de comercio, como ser cheques, pagarés, vales, letras de cambio, etc.; adquirir bienes muebles e inmuebles, suscribir las necesarias escrituras públicas y privadas, constituir o aceptar la constitución de derechos reales, celebrar contratos de locación y sublocación, renovarlos y modificarlos: otorgar poderes y revocarlos; conceder quitas y esperas. En todos los actos enunciados precedentemente deberán firmar ambos socios gerentes. Los demás actos, como ser realizar toda clase de gestiones ante las autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, representación ante tribunales de cualquier fuero, jurisdicción o instancia, absolver posiciones en juicio, cobrar y percibir, otorgar recibos y cartas de pago, efectuar depósitos bancarios y en general todos los permitidos por la ley, son facultativos de cualquiera de los dos socios indistintamente. En todos los casos será obligatorio el rubro social. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará balance general, y las utilidades líquidas resultantes, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, se distribuirá por partes iguales, soportándose las pérdidas en las mismas proporciones. Si los socios estimaran conveniente podrán de común acuerdo asignarse sueldos, debiéndose asentar las resoluciones en el libro de actas de la sociedad. El balance se tendrá por aprobado si no se le observa dentro de los quince días de su confección. — Séptimo: Los socios están obligados a prestar su atención constante a los negocios sociales. — Octavo: Para la transferencia de cuotas a terceros se necesitará la conformidad de ambos socios. — Noveno: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, tiene el sobreviviente o socio capaz, la opción de hacerse cargo íntegramente del activo y pasivo social, o continuar la sociedad con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes deberán actuar frente a la sociedad unificando su representación. Si optara por lo primero, deberá abonar la parte del socio saliente en cuatro (4) cuotas iguales y semestrales con más el interés bancario. El haber del socio fallecido o incapaz, será determinado por un balance especial que se practicará a tal efecto dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. En el caso de opción, el pago de la primer cuota se efectuará a los treinta días de la fecha del balance. — Décimo: Para el caso de proceder a la liquidación de la sociedad, cualquiera sea la causa que la origine, se hará por los gerentes quienes actuarán conjuntamente. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, con motivo de la sociedad, será dirimida por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Y de acuerdo, suscriben el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Carlos Cassano. — Gregorio A. Mangurian. — Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.060.— e.30|5-Nº 23.232-v.3|6|55

CELUSINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado número cuatro, Secretaría número once del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Felipe Alberto Ohresser, domiciliado en la calle Conde Zeppelin 697, Lomas del Palomar, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; el señor Ernesto Schor, domiciliado en Perú 630, Capital; el doctor Eduardo Araujo, domiciliado en Libertad 257, 1er. piso "A", Capital; la señora Susana Wolf de Carrus, domiciliada en la calle Zavalía 2090, piso 7º y la señora Lina Prelooker de Stevenin, domiciliada en la calle Santa Fe 824, piso 4º, se conviene lo siguiente: Artículo primero: Los señores Felipe Alberto Ohresser, Ernesto Schor y Eduardo Araujo, en su carácter de únicos socios integrantes de la razón social CELUSINA S. R. L. con domicilio en la calle Libertad 257, piso 1º "A", han resuelto la ampliación del capital social en m$n. 500.000.—, es decir que será de $ 2.000.000.—. — Artículo segundo: Este capital está constituído por los adelantos realizados por componentes de la empresa, anotados en la cuenta socios cuyo valor asciende según balance del 31|12|1954, a pesos 539.289.52, de cuya suma la cantidad de $ 500.000.— ha sido suministrada por las personas que se nombran en el artículo subsiguiente. — Artículo tercero: En mérito de lo expresado se reconoce a la señora Susana Wolf de Carrus, como propietaria de 200 cuotas de un mil pesos y a la señora Lina Prelooker de Stevenin como propietaria de 300 cuotas de un mil pesos. — Artículo cuarto: Se modifica el artículo quinto del contrato de fecha 22 de abril de 1949, haciéndose el siguiente agregado: "Cualquiera de los gerentes podrá suscribir conjuntamente con el apoderado general doctor Eduardo Araujo, fianzas, avales, obligaciones sean o no bancarias que se relacionan directa o indirectamente con las actividades de la sociedad o de alguno de los socios. Además se establece que la firma de cualquiera de los gerentes o apoderado general será suficiente para endosar los cheques para depositar en los Bancos, solicitar saldos de la cuenta corriente de ellos y solicitud de descuentos de lista de pagarés, así como para efectuar presentaciones, y en general toda clase de manifestaciones de voluntad ante las reparticiones públicas, co-

mo Aduana, Ministerio de Industria, de Trabajo y Previsión, Cajas de Jubilaciones, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Capital y de las Provincias, etc., siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo quinto: Se modifica el art. sexto del contrato de fecha 18 de mayo de 1953, primera parte que quedará del siguiente modo: El doctor Eduardo Araujo queda designado apoderado general para mandatos judiciales; pudiendo indicar los profesionales que colaborarán en el desempeño de sus funciones. Se aclara que con la firma de cualquiera de los gerentes, señores: Ernesto Schor y Felipe Alberto Ohresser puede suscribir toda clase de documentos administrativos, bancarios, comerciales, etc., y en general toda clase de obligaciones y monifestación de voluntad de la sociedad, siendo esta enumeración meramente enunciativa. La segunda y tercera parte del artículo quedan como estaba escrito. Extendido en 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Buenos Aires a los 25 días del mes de abril de 1955. —

Firmado: E. Schor, F. A. Ohresser, E. Araujo, Lina Prelooker de Stevenin, S. W. de Carrus. — Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — E.l. "en lo" vale. —

Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 640.— e.27|5-Nº 23.117-v.2|6|55

P. A. M. PRODUCTOS ARGENTINOS PARA EL MUNDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen los señores Juan Carlos Chalhaud y Olaso, soltero, español, que firma "Juan C. Chalbaud", don Antonio Chalbaud y Olaso, español, casado en primeras nupcias: ambos vecinos, domiciliados en esta capital, calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve; don Roberto Alvarez, argentino, que firma "R. Alvarez", casado en primeras nupcias, vecino y domiciliado en esta capital, calle Bartolomé Mitre dos mil cuatrocientos cincuenta y dos y don Salvador José Urdanavia, español, que firma "S. J. Urdanavia", casado en primeras nupcias; vecino y domiciliado en esta Capital, calle Lavalle dos mil oscientos noventa y cinco, siendo todos los comparecientes, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento oy fe. — Y los comparecientes dicen: Que han resuelto formar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con el contrato social, cuyas cláusulas son las siguientes: Primera: Razón Social: La Sociedad girará bajo el rubro de "P.A.M. PRODUCTOS ARGENTINOS PARA EL MUNDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Duración: El plazo de duración será de diez años a contar del primero del corriente a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — La mayoría puede resolver la disolución anticipada, si el Capital quedare reducido a la décima parte de su valor inicial o cuando los dos últimos ejercicios no hubieren dado utilidades. — Tercero: Domicilio: Tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo número cuatrocientos treinta y nueve, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier punto de la república o del extranjero. — Cuarta: Objeto: Su objeto es el de explotar y desarrollar toda clase de negocios y actividades comerciales, industriales, financieras y agropecuarias en general, sin más limitación que las establecidas por las leyes o el presente contrato; pudiendo: a) operar los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. — b) ejercer representaciones. c) Comprar, vender, importar, exportar, fabricar, elaborar, negociar y distribuir artículos materias primas, maquinarias y productos del país o del extranjero, de cualquier naturaleza. d) adquirir o enajenar bienes, inmuebles, títulos, valores o acciones. e) dar o tomar dinero en préstamos constituyendo o aceptando garantías reales con hipotecas o prendas. — Y realizar los demás actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de objeto social, ya que la presente enumeración de facultades es simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinta: Capital: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional de curso legal aportado en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Juan Carlos Chalbaud veintiséis cuotas o sean Veintiséis mil pesos moneda nacional; Antonio Chalbaud y Olaso veinticinco cuotas o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional; Roberto Alvarez veinticinco cuotas o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional y Salvador J. Urdanavia veinticuatro cuotas o sean Veinticuatro mil pesos moneda nacional. — Sexto: Administración: La administración de la Sociedad estará a cargo de un gerente con uso de la firma social, podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social, incluso los especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y diecisiete de la ley tres mil novecientos setenta y cinco. — Queda prohibido al Gerente el empleo de la firma social en operaciones ajenas al giro social y en especial darla en prestaciones a título gratuito o en fianzas o garantías de terceros. — A los efectos de actuar ante los Bancos, el uso de la firma social adoptada, estará a cargo del Gerente y uno de los demás socios indistintamente, anteponiendo la leyenda "P.A.M. S. R. L.". — El Gerente percibirá mientras desempeñe sus funciones un sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, que se imputarán a gastos generales. —

En caso de ausencia o impedimento temporal, el gerente podrá delegar parte o todas sus funciones, en otras personas, mediante poder especial. — Queda designado gerente el señor Salvador José Urdanavia. — Séptima: Dirección Comercial: El señor Roberto Alvarez estará a cargo de la dirección comercial de la Sociedad y deberá emplear todo su tiempo y conocimiento a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades, aunque no sean las mismas o afines al objeto de la sociedad. — Queda facultado para colocar los productos extranjeros en el país y los de la República en el exterior, atender la clientela, preparar cuerpo de productores, representar a la sociedad ante las autoridades y reparticiones nacionales, provinciales o en el extranjero, recibir y despachar muestrarios, controlar y cumplir con las operaciones efectuadas, de importación y exportación, asesorar a la sociedad y realizar las demás actividades específicas de su cargo sin limitación alguna. Mientras desempeñe su cargo el señor Roberto Alvarez percibirá un sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, que se imputará a gastos generales. — Octavo: La mayoría podrá remover de sus funciones al gerente o al Director Comercial de la Sociedad, y en este caso, como en el de fallecimiento, incapacidad o renuncia, designar a su reemplazante. — La mayoría podrá decidir sobre la conveniencia de mantener la dirección comercial como organismo social. — Novena: Balance: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación a practicarse cuando la mayoría lo resuelva. — Décima: De las utilidades líquidas obtenidas, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital. — El resto una vez deducidas las sumas que la sociedad determine para habilitaciones o recompensas especiales, amortizaciones o reservas extraordinarias, constituyen la utilidad a repartirse entre los socios, en proporción a sus capitales. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Los balances serán aprobados por mayoría de los socios. — Décima Primera: Transferencia de cuotas: Si alguno de los socios resuelve transferir todas o partes de sus cuotas, es derecho de los otros socios adquirirlas por el valor nominal. — Este derecho de preferencia lo ejercerán los socios dentro de los noventa días de notificada la sociedad de la propuesta. —

Transcurrido dicho plazo sin que los socios hayan adquirido las cuotas, el socio ofertante podrá cederlas a terceros con las limitaciones de ley. — Los señores Chalbaud tendrán preferencia sobre los demás socios o terceros, para adquirir las cuotas de su otro hermano cedente. — Décima Segunda: Fallecimiento o incapacidad: Producido el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios señores Roberto Alvarez o Salvador Urdanavia, los socios restantes tomarán a su cargo en proporción a sus capitales, las cuotas del socio fallecido o legalmente incapacitado y abonarán su haber en la sociedad, por utilidades, cuenta corriente y fondos de reservas, todo de acuerdo al último balance o a un nuevo balance, si la mayoría creyera conveniente. — Si el socio fallecido fuera cualquiera de los señores Chalbaud sus cuotas, pasarán automáticamente al otro hermano y socio sobreviviente, debiendo procederse en este caso en la misma forma determinada precedentemente. — Décima Tercera: Para cualquier caso, el pago de las cuotas y demás haberes del socio en la sociedad, le será abonado el cuarenta por ciento a los sesenta días, contados desde la aceptación de la propuesta, fallecimento o incapacidad, a él o a sus herederos, y el sesenta por ciento restante en plazo. —

Décima Cuarta: Disolución: Producida la disolución de la sociedad ya sea por expiración del plazo o por cualquiera de las otras causas determinadas en derecho, dicha liquidación será llevada a efecto por el gerente bajo la base de extinguir primero el pasivo, restituír después los capitales y el excedente si lo hubiere repartido en proporción a los capitales. — Décima Quinta: En caso de disolución uno o más de los socios podrán tomar a su cargo el activo y el pasivo social, abonando a los socios restantes, sus haberes en la sociedad en la forma que determine el artículo décimo tercero. — Si varios quisieran usar de este derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos, a menos que resuelvan formar una nueva sociedad continuadora de la presente. — Décima Sexta: Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones de los socios los cuales deberán reunirse por lo menos una vez por año, en la fecha de los balances, a efectos de la aprobación de los mismos. —

Décima Séptima: Toda divergencia entre los socios o su representantes, toda cuestión que promueva a derecho que cada uno pretenda será resuelto invariablemente por decisión de la mayoría. — En caso de que la cuestión afectara intereses contrarios al socio oponente y los que han de resolver, las diferencias serán sometidas al arbitraje privado del doctor Salvador Fornieles o Jorge Salvador Fornieles o de las personas que éstos designen. — Décima Octava: Todas las veces que en este contrato se habla de mayoría se entiende la mitad más uno de las cuotas sociales, y que cada socio tiene tantos votos como cuotas. — Esa misma mayoría podrá modificar el contrato social en las partes que no impongan mayor responsabilidad a los socios. — Bajo las dieciocho cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituído el contrato social de la sociedad "P. A. M., Productos Argentinos para el Mundo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto señores don Alfredo Coscio y don Pedro Germán Ordóñez, vecinos de este lugar, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe. — Juan C. Chalbaud. — Antonio Chalbaud y Olaso. — R. Alvarez. — S. J. Urdanavia. — Tgo.: A. Coscio. — Tgo.: P. Germán Ordóñez. — Hay un sello. Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos noventa y seis del registro cuatrocientos cincuenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en cuatro sellos fiscales nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón seiscientos veintitrés mil doscientos diez al presente un millón seiscientos veintitrés mil doscientos trece inclusive, todos de la serie N, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — José Luis Fuiggari. — Hay un sello. — Entre líneas: argentino, o, valen. — Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.000.— e.31|5-Nº 23.363-v.6|6|55

CASTAÑO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José Peregrino Castaño, argentino, casado; Arturo Diéguez, argentino, casado; Manuel González Bernárdez, español, soltero; Florentina Castaño, argentina, soltera y Josefina María Spinedi de Poccard, argentina, casada, todos constituyendo domicilio legal en esta Capital, calle General José G. Artigas ciento veinte y uno|ciento treinta y tres, mayores de edad, y hábiles para contratar, han convenido el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: El presente contrato tiene efecto retroactivo al veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que esta sociedad tomó posesión del negocio ubicado en la calle General Artigas ciento veintiuno, Capital Federal, que los señores J. P. Castaño y A. L. Goecoechea han comprado a la Sociedad G. A. M. A. S., Sociedad de Responsabilidad Limitada, según escritura registrada en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil doce, del libro ciento cincuenta y dos, al folio cuarenta y seis de Transferencias de Negocios, con fecha diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Segunda: Esta sociedad toma a su cargo el pago de todos los documentos y sus intereses que se adeuden a los socios de: G. A. M. A. S. por la operación referida y que fueron firmados por los señores J. P. Castaño y A. L. Goecoechea, a cada uno de ellos, por saldo de la operación y que ascendía en su totalidad el veinte y cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro a la suma de: quinientos un mil pesos moneda nacional, y hallándose reducido al día de la fecha a la suma de: trescientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional. — Tercera: El objeto de esta sociedad que girará bajo el rubro de "CASTAÑO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", lo constituye la explotación del negocio comprado en los ramos de provisión de comestibles y bebidas en general, anexos y similares, nacionales y extranjeros con venta al público en el local citado. — Además la sociedad tendrá capacidad para importar y exportar mercaderías, suscribir obligaciones, hacer pagos, librar cheques, solicitar créditos ante los Bancos Nacionales y|o particulares y casas comerciales, teniendo asimismo capacidad jurídica para adquirir o ceder bienes inmuebles y demás enseres, gravarlos o transferirlos, celebrar contratos, otorgar poderes, dejándose expresa constancia que el presente detalle es enunciativo y no limitativo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de: trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.000 m|n. c|l.), dividido en cuotas de mil pesos cada una, que es aportado por los señores socios en la siguiente forma: el señor José Peregrino Castaño: ochenta y cinco (85) cuotas de mil pesos cada una, o sea la suma de: ochenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 85.000 m|n.); el señor Arturo Diéguez, ochenta y cinco (85) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de: ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Manuel González Bernárdez: setenta y cinco (75) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de: setenta y cinco mil pesos moneda nacional; la señorita Florentina Castaño: treinta y cinco (35) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de: treinta y cinco mil pesos moneda nacional; y la señora Josefina María Spinedi de Poccard, la cantidad de: veinte cuotas (20) de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de: veinte mil pesos moneda nacional, de cuyas sumas han sido aportadas ya, en cheques o efectivo, las siguientes: por el señor J. P. Castaño: ochenta y cinco (85) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; por el señor A. Diéguez: ochenta y cinco (85) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; por el señor M. González Bernárdez: setenta y cinco (75) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; por la señorita F. Castaño: treinta y cinco (35) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y por la señora Josefina S. de Poccard, la cantidad de veinte (20) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, abonadas con capital propio. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio activo señor José P. Castaño, como gerente, y tendrán además parte activa en el negocio, juntamente con éste los señores Arturo Diéguez, Manuel González Bernárdez y la señorita Castaño, estando el uso de la firma social a cargo de los señores José P. Castaño; Arturo Diéguez y Manuel González Bernárdez, que será la propia de cada uno de ellos precedida por la moción en sello de: "Castaño y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pudiendo firmar cualquiera de ellos en forma indistinta, dichas firmas no podrán ser usadas en préstamos de favor, en fianzas a terceros y|o en ninguna operación ajena al objeto de esta sociedad. — Sexta: Tanto el gerente como los demás socios activos deberán dedicar toda su atención, inteligencia y tiempo a la sociedad, cumpliendo fielmente con las obligaciones de su cargo, no pudiendo dedicar ninguno de ellos ni figurar en ninguna otra actividad, negocio u ocupación, como así tampoco ser socios capitalistas de ningún otro negocio. — Queda exceptuado de estas obligaciones el señor Arturo Diéguez, el cual podrá seguir figurando como dueño en los negocios que tiene ya establecidos en la Avenida Eva Perón 2774, Sarandí, con el ramo de librería y afines, y en Avenida Presidente Perón 1410, Tigre, Provincia de Buenos Aires, con el ramo de tienda, pudiendo asimismo abrir o figurar en otros negocios que no sean de este ramo y la única obligación de concurrir al negocio o negocios de la firma: "Castaño y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", será en caso de que faltare el señor José P. Castaño o Manuel González Bernárdez, quedándole absolutamente prohibido comprometer el nombre de la firma social en operaciones relacionadas con dichos negocios. — Séptima: El presente contrato tendrá una duración de veinte años, a contar desde el veinte y cinco de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, y su domicilio legal y asiento principal de sus negocios se fija en la calle General José G. de Artigas ciento veinte y uno|ciento treinta y tres, de esta Capital, sin perjuicio de que, en cualquier momento, puedan instalarse sucursales o agencias en cualquier parte de la República. — Octava: Para la mejor marcha de la sociedad los socios se consultarán o la celebrarán de todo acto que no sea de realización corriente, haciéndose constar a tal efecto sus resoluciones en el libro de actas rubricado por el Registro Público de Comercio. — Novena: El último día del mes de febrero de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse semestralmente a la solicitud de cualquiera de dos de los socios, se practicará un inventario y balance general, que deberá ser aprobado en reunión de socios dentro de los sesenta días hábiles posteriores al cierre de cada ejercicio. — Los balances se considerarán aprobados con la firma de los socios que representen el setenta y cinco (75 o|o) por ciento del capital social entendiéndose que dicha aprobación significa la conformidad de todo lo actuado hasta el presente: de los beneficios [illegible] separará el cinco por ciento (5 o|o) hasta lograr el diez por ciento (10 o|o) del capital para formar el "Fondo de Reserva Legal", y al finalizar cada ejercicio se formará una reserva para responder a las obligaciones emergentes de la ley número 11.729 y demás leyes obreras y de previsión vigentes o que se promulgaren en lo sucesivo, siempre que tales reservas sean admitidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — También se efectuarán las amortizaciones que correspondan del activo de la sociedad. — Décima: Las utilidades líquidas que arroje cada balance general anual, se distribuirán entre los socios de acuerdo a la siguiente escala: hasta los primeros doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.) el trece por ciento (13 o|o) al socio activo y gerente señor José P. Castaño: cinco por ciento (5 o|o) al socio activo señor Diéguez; nueve por ciento (9 o|o) a cada uno de los socios activos señor González Bernárdez y señorita F. Castaño, y el sesenta y cuatro por ciento (64 o|o) restante proporcionalmente a los capitales aportados por cada uno de todos los socios, incluído los activos. — Desde los doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal hasta los trescientos cincuenta mil pesos de igual moneda, el cinco por ciento (5 o|o)) para cada uno de los socios activos, señores José P. Castaño, Diéguez, González Bernárdez y señorita Castaño, y el ochenta por ciento (80 o|o) restante proporcionalmente a los capitales aportados por cada uno de todos los socios, incluídos los activos. — Por último toda la utilidad líquida anual que pase de ls trescientos cincuenta mil pesos deberá distribuirse totalmente, en proporción al aporte de capital de cada socio. — Las pérdidas, si las hubiere, se repartirán todas proporcionalmente a los capitales aportados por cada uno de todos los socios. — Décima Primera: El gerente y los demás socios activos no podrán ser removidos hasta transcurridos los dos años de su actuación, salvo el caso de falta grave en su desempeño y en perjuicio de la sociedad, o violación de alguna cláusula del presente contrato, en cuyo caso, una asamblea citada al efecto resolverá si seguirá como simple socio o si deberá ser separado de hecho de la sociedad, en cuyo caso se le devolverá su capital y utilidades en seis cuotas semestrales, fijándosele un interés del ocho por ciento o el que esté en vigor en los Bancos oficiales en esa fecha. — Puede, sin embargo, la sociedad reintegrarle todos sus haberes antes de los plazos establecidos o totalmente al contado si lo cree conveniente. — Los socios activos, no el gerente, podrán voluntariamente solicitar su pase a socios simples en cualquier momento, y el socio gerente J. P. Castaño podrá hacerlo después de dos años, dando aviso a la sociedad con sesenta días de anticipación y constando así en acta de la asamblea respectiva. — Si el retiro se efectúa en fecha que no coincida con un balance general anual, se le acreditará la utilidad que le corresponda, como tal, según indica el contrato, a prorrata de los meses que ha trabajado, perdiendo desde el momento de su retiro, el porcentaje asignado como socio activo y el uso de la firma si la tuviere. — Décima Segunda: Los socios no podrán ceder su cuota de capital hasta transcurridos tres años de la vigencia del presente contrato, teniendo derecho pre-

ferencial en su adquisición los otros socios a prorrata de sus capitales. — Décima Tercera: Tanto el gerente como los demás socios activos, no así los socios simples o capitalistas, retirarán mensualmente en concepto de sueldos, la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000 m|n. de c|l.) que se cargarán a la cuenta de gastos generales, pero con imputación al porcentaje de beneficios, reservado para los socios activos, a que se hace referencia en la primera parte del artículo diez, sin afectar el sesenta y cuatro por ciento restante. — En el supuesto caso de que el total anual de dichos sueldos no pudiese cubrirse con el referido porcentaje de beneficios, la diferencia excedente se imputará al sesenta y cuatro por ciento de utilidades reservado para ser distribuídos proporcionalmente entre los capitales aportados, pero sólo hasta asegurar a los socios activos los siguientes importes anuales: $ 13.000 m|n. de c|l. al socio gerente don José P. Castaño; $ 5.000 m|n. de c|l. al socio activo don Arturo Diéguez y pesos 9.000 m|n. de c|l. a cada uno de los socios activos don Manuel González Bernárdez y Florentina Castaño. — Las diferencias remanentes que puedan llegar a existir entre los sueldos efectivamente percibidos y los que se aseguran precedentemente a los socios activos, se imputarán a las cuentas particulares de cada socio. — Décima Tercera bis: Independientemente de la compensación que menciona el artículo precedente, todos los socios activos podrán retirar mensualmente, hasta la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal, a cuenta de las utilidades que en definitiva puedan corresponderle, con cargo a sus cuentas particulares, para ser deducidos anualmente en cada balance general. — Los retiros que se mencionan en esta cláusula, lo son en forma provisional, quedando entendido, que los socios están obligados a restituir los importes percibidos por ese concepto, si el porcentaje de utilidades que en definitiva le correspondiere fuese inferior al ya recibido. — Décima Cuarta: Durante el tiempo que exista la deuda con la firma G. A. M, A. S. no se podrá retirar mayor suma que la establecida en la cláusula anterior. —

Las sumas que los socios suministren a la sociedad, fuera de sus capitales respectivos, se considerarán aportadas en concepto de préstamo y devengarán el interés que convenga a la sociedad o el que esté en vigor en los Bancos oficiales en ese momento. — Si a juicio de la mayoría de los socios activos fuese innecesario efectuar dichos préstamos o resultaran gravosos para los intereses de la sociedad podrán ser obligados a retirarlas, o en su defecto éstos no devengarán interés alguno desde la fecha que se notifique tal resolución. — Décima Quinta: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitara alguno de los socios, los herederos del mismo podrán optar por continuar bajo una sola representación como socio capitalista o ceder su parte a la sociedad. — En cualquiera de los casos a que se refiere esta cláusula, se practicará dentro de los treinta días de la fecha del deceso o incapacitación un balance general del activo y pasivo del negocio, y para el caso de adquirirle el patrimonio al causante, le abonarán el capital y las utilidades que a aquél le correspondiese en la misma forma que se estipula en la cláusula décima primera, incluída también su parte correspondiente de la reserva legal del diez por ciento que señala la Ley 11.645, no debiendo computarse suma alguna en concepto de llave del negocio o de ninguna otra naturaleza. — Décima Sexta: Si transcurrido seis años, alguno de los socios decidiese voluntariamente retirarse de la sociedad, se liquidarán todos sus haberes, capital y utilidades, en la misma forma que estipula la cláusula anterior para los casos de fallecimiento o incapacidad. — Décima Séptima: Si expirado el plazo legal del contrato o antes de esa fecha, la sociedad por mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital decidiere vender o transferir el negocio tanto el valor llave de la transferencia, como todo su capital líquido representado por mercaderías, depósitos bancarios y demás bienes de la sociedad, una vez cubiertos los capitales aportados por cada uno de los socios, será distribuído con arreglo a las siguientes bases: Primera: Las utilidades habidas desde el último balance hasta la fecha de la venta, en la forma y proporción establecida en el artículo diez. — Segunda: El remanente que se obtenga se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Décima Octava: Este contrato podrá ser ampliado o modificado en algunas de sus cláusulas si la mayoría representada por el setenta y cinco por ciento del capital lo considera conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus actividades comerciales, haciéndose constar dicho acuerdo en el libro de actas como todas las demás resoluciones de importancia. — Décima Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre el espíritu e interpretación de este contrato, su cumplimiento o liquidación será dirimida en asamblea general con asistencia de las personas que representan el setenta y cinco por ciento del capital social. — En caso de desacuerdo será resuelto sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, los cuales al aceptar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — Vigésima: Si la mayoría de los socios, representados por el setenta y cinco por ciento del capital, consideraran conveniente para el mejor desenvolvimiento del comercio, la sociedad podrá en cualquier momento tomar uno o más socios, cuyas condiciones de ingreso serán estipuladas en su oportunidad. — Vigésima Primera: Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado este contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho, rigiendo en todo lo que no esté expresado en el mismo las disposiciones de los Códigos de Comercio, que legislan sobre esta clase de sociedades. — Para mejor cumplimiento de este contrato, previa lectura se ratifican del mismo y lo firman los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sobre raspado: treinta — absolutamente — lograr — Reserva — esa — para — activo — décima: vale.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.966.— e.31|5-Nº 23.344-v.6|6|55

RAINERO Y VECCHIETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 66. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Santiago Rodolfo Rainero, argentino, casado, domiciliado en la calle Cabrera número cuatro mil ochocientos setenta y cuatro y don Ignacio Carlos Antonio Vecchietti, argentino, casado, domiciliado en la calle Charlone número mil seiscientos cincuenta y uno, ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que por escritura de fecha veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta otorgada ante mí al folio diez del Registro número ciento siete, en ese entonces de mi adscripción, formalizaron en unión del señor José Eramo, una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Everest Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de dedicarse a la explotación del negocio de fábrica de camisas y ropa interior para hombres y niños, y afines, establecido en esta Ciudad, hoy Alvarez Thomas número mil ciento veintiuno, primer piso. Posteriormente, por escritura del diez y ocho de Agosto del mismo año pasada ante mí en ese mismo Registro, los comparecientes conjuntamente con el señor Eramo, modificaron la denominación de la sociedad por la de "Eramo, Rainero y Vecchietti Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con fecha doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, también por escritura pasada ante mí en el mismo Registro, el socio José Eramo cedió y transfirió a favor del compareciente señor Ignacio Carlos Antonio Vecchietti, todos los derechos y acciones que tenía y le correspondían en la sociedad. Y por último, por escritura pasada ante mí el doce de Mayo del mismo año en el mismo Registro, los comparecientes modificaron la denominación de la sociedad por la de "Rainero y Vecchietti Sociedad de Responsabilidad Limitada". Lo expuesto resulta de dichas escrituras que en testimonios para este acto tengo a la vista y fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio el ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta, diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos y dos de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo los números seiscientos sesenta y dos, dos mil cincuenta y seis, seiscientos diez y seis y mil quinientos veinte y siete, a los folios trescientos noventa y ocho, treinta y dos, trescientos siete y trescientos noventa y siete, de los libros diez y siete, veinte, veinte y uno y veinte y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, doy fe. Y agregan los comparecientes: Que habiendo vencido el treinta y uno de Diciembre próximo pasado el plazo de duración de la referida sociedad, viene por medio de la presente a formalizar un nuevo contrato, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RAINERO Y VECCHIETTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". —

Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, avenida Alvarez Thomas número mil ciento veintiuno, primer piso, y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y establecimientos en el interior de la República o en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de fábrica de camisas y ropa interior para hombres y niños, y afines, establecido en esta Ciudad, avenida Alvarez Thomas número mil ciento veinte y uno, primer piso, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye, de acuerdo a un balance practicado con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es por tiempo indeterminado, a partir del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. —

Quinta: El capital lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos, cada una, y corresponde a los socios por partes iguales, o sea ciento cincuenta cuotas de un mil pesos, cada una al señor Santiago Rodolfo Rainero y ciento cincuenta cuotas de un mil pesos, cada una, al señor Ignacio Carlos Antonio Vecchietti. Dicho capital está representado por las mercaderías, instalaciones y demás bienes que se detallan en el balance de que se ha hecho mérito en la cláusula tercera, practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, con el carácter de gerentes. — Los gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma, con las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, sin limitación alguna, ya sea directamente o por medio de apoderados nombrados al efecto. — Séptima: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los ciento veinte días de vencido cada ejercicio, a efecto de considerar el balance y reunión extraordinaria a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente con quince días de anticipación, por lo menos. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le correspondieran. Los socios podrán hacerse representar por carta-poder. Las resoluciones cualquiera sea su naturaleza, para ser válidas, requerirán mayoría de votos. — Octava: El ejercicio anual de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio —una vez efectuadas las amortizaciones adecuadas— se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital social. Y b) El remanente a los accionistas en proporción a sus cuotas. La asamblea ordinaria de socios, podrá resolver dar a este remanente otra aplicación o destino. Las sumas en cuenta particular devengarán un interés del siete por ciento anual. —

Novena: Si alguno de los socios quisiera ceder total o parcialmente durante la vigencia de este contrato, sus cuotas a terceros, deberá previamente ofrecerlas a los socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando el capital social, y con exclusión de otros valores de llave, clientela, marca, nombre comercial y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviera incluído en ese balance. Si más de un socio expresase el deseo de adquirir las cuotas mencionadas, éstas se prorratearán entre ellos en proporción a sus cuotas de capital. Los socios compradores podrán pagar el precio de las cuotas cedidas en veinticuatro mensualidades, con intereses del cinco por ciento anual, pagadero juntamente con las cuotas. Las cuotas cedidas participarán de las utilidades y soportarán las pérdidas que correspondan hasta el día de la cesión. Si ningún socio expresase deseo de adquirirlas, las cuotas referidas podrán ser cedidas a un extraño aceptado por la sociedad. En ningún caso se admitirá la cesión de cuotas a terceros vinculados directa o indirectamente con la competencia. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad, con la obligación de designar un representante único, aceptado por la sociedad, salvo que dentro de los sesenta días posteriores al fallecimiento del socio, pidan ser reembolsados, los que la sociedad deberá hacer en la forma y condiciones establecidas en la cláusula anterior. — Undécima: En caso de liquidación, cualquiera sea la causa, serán liquidadores los gerentes. — Bajo las condiciones que preceden, dan los comparecientes por constituída la sociedad "Rainero y Vecchietti Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a la validez de lo expuesto con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron y la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos don Justo Orlando Darriba y don Armando Mercogliano, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — S. Rainero. — Ignacio Vecchietti. — Justo Orlando Darriba. — A. Mercogliano. — Hay un sello. Ante mí: Raúl F. Devoto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio sesenta y seis del Registro número cuatrocientos veintiséis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del un millón cincuenta mil quinientos sesenta al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Sobre raspado: interior — Público — iguales — fehaciente - distribuirán - devengarán - tendrán - valorización - ideal - vinculados - obligación - representante - validez - conocimiento. Vale. Raúl F. Devoto. Hay un sello. Raspado: - posteriormente - condiciones - Dicho - está - vencido - extraordinaria - correspondieran - dar - remanente - devengarán - se prorratearán entre ellos en proporción a sus cuotas de capital - socios. Todo Vale. — Buenos Aires, Abril 22 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.540.— e.31|5-Nº 23.271-v.6|6|55

KARMELEK Y KOPF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Wolf Karmelek, argentino, de 52 años de edad, domiciliado en Bonpland 1475 y don León Kopf, polaco, de 28 años de edad, domiciliado en Pasaje Virreyes 3025, ambos casados, únicos integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "KARMELEK Y KOPF", inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de abril de 1952 bajo el Nº 687, folio 318, libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con fecha 26 de junio de 1953, bajo el Nº 1.290, folio 321, libro 24 del mismo Registro, por cesión de cuotas del ex socio don Miguel Santini, a favor de los señores Wolf Karmelek y León Kopf, resuelven lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social en la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 350.000.—) suma totalmente aportada e integrada en efectivo por los socios Wolf Karmelek y León Kopf en partes iguales. Por lo tanto el capital social asciende a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000.— m|n. de c|l.), dividido en mil doscientas cuotas de quinientos pesos m|n cada una y en la proporción de seiscientas cuotas para cada uno de los dos socios. — Segundo: Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato no modificadas por el aumento de capital a que se refiere la cláusula primera. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y fecha ut-supra. — W. Karmelek. — León Kopf."

Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 520.— e.31|5-Nº 23.282-v.6|6|55

FARMACIA DORCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº E, Secretaría Nº 15 a cargo del autorizante se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el infrascripto Escribano autorizante y en presencia de los testigos que al final menciono y firman esta escritura, comparecen: don Jaime Fischman, que firma: J. Fischman, farmacéutico, domiciliado en la calle Segurola número mil trescientos setenta y uno, de esta Ciudad, y don Martín Dorronsoro, que firma igual, idóneo de farmacia, domiciliado en la calle Simbrón número cuatro mil trescientos, también de esta Ciudad; ambos comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles, vecinos y de mi conocimiento personal, doy fe, y me exponen: Que formalizan por la presente un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación "FARMACIA DORCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad, cuyos efectos legales se retrotraen al día veinte y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se pacta por el término de diez años, contados desde la fecha de esta escritura y se regirá por las disposiciones de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, en adelante, la Ley, las de la legislación sanitaria pertinente y las presentes estipulaciones. — Tercera: El objeto social exclusivo es la explotación y giro comercial de la Farmacia "Dorca", de acuerdo al régimen legal del Decreto número Treinta y tres mil ochocientos noventa, cuarenta y siete y sus reglamentaciones. — Cuarta: El domicilio legal será el lugar donde se encuentre instalada la Farmacia "Dorca", actualmente en la calle Simbrón número cuatro mil trescientos de esta Capital. — Quinta: La voluntad social, incluso para la aprobación de los balances, se adoptará por simple mayoría de votos que represente dos tercios del capital social. — Sexta: La cesión de la cuota social del consocio farmacéutico requerirá, además de lo prescripto por el artículo duodécimo de la Ley, la previa aprobación de la autoridad sanitaria, debiendo permanecer en la Dirección técnica de la farmacia social hasta que sea consentido su reemplazo por otro farmacéutico. — Séptima: El capital social es de Sesenta mil pesos moneda nacional, representados por el valor de las cosas y bienes que integran, como fondo de comercio, el precitado Negocio de Farmacia, según Balance practicado en la fecha por los socios y que agrego a la presente, negocio que les pertenece, en la misma proporción que establecen para la suscripción del capital, por haberlo adquirido así, según escritura de la fecha, pasada ante mí, al folio ciento veinte y uno, protocolo corriente, de este Registro a mi cargo y que incorporan en plena propiedad a la Sociedad. — Dicho capital, totalmente integrado del modo expresado, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, es suscripto en la siguiente proporción: don Jaime Fischman, ciento veinte cuotas, o sea Doce mil pesos; don Martín Dorronsoro, cuatrocientas ochenta cuotas, o sea Cuarenta y ocho mil pesos. — Octava: La administración social estará a cargo de ambos socios, en calidad de Gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con la amplitud de facultades que prescribe el artículo décimo sexto de la Ley, comprendiéndose los actos enumerados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — Novena: Los ejercicios económicos sociales se cerrarán, incluso el primero, al día treinta y uno de Diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un Balance General, de acuerdo a la técnica contable, para determinar el resultado del giro. Décima: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes del giro anual, serán distribuídas del siguiente modo: a) el cinco por ciento al efecto prescripto por el artículo vigésimo de la Ley; b) el porciento que se juzgue necesario para la formación discrecional de fondos de reserva; c) el resto de las utilidades, al igual que las pérdidas, en su caso, serán repartidas o soportadas por los socios en la proporción de sus respectivas suscripciones de capital. — El cinco por ciento de la participación en las utilidades que correspondan al socio don Jaime Fischman serán retenidas a favor de su consocio don Martín Dorronsoro, imputándoselo al pago de la suma de Diez mil pesos moneda nacional que le adeuda en concepto de préstamo para el pago del precio de compra de veinte avas partes ideales indivisas del negocio de Farmacia "Dorca" y hasta la concurrencia de dicha cantidad. — Undécima: Podrán ser causales de disolución: A) El distracto; B) La venta del negocio social; C) Pérdidas que representen más del treinta por ciento del capital social. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacitación del socio don Jaime Fischman la Sociedad se disolverá totalmente. Si tales eventos ocurrieran al socio don Martín Dorronsoro, la Sociedad continuará con sus herederos, previa aprobación de la autoridad sanitaria. — Décima Tercera: En los casos de rescisión parcial o total, tendrá privilegio en la liquidación del haber social, el crédito que posee el socio don Martín Dorronsoro contra su consocio don Jaime Fischman por el préstamo referido en la cláusula décima. — Décima Cuarta: Serán de aplicación obligatoria las prescripciones del artículo cuatrocientos cuarenta y ocho y siguientes del Código de Comercio. — Décima Quinta: Todas las expresiones de voluntad social, adoptadas en la interpretación de este contrato y asentadas en el libro de "Acuerdos" que se llevará al efecto, serán para las partes tan obliga-

torías como el contrato mismo, al cual accederán. — Bajo los expresados conceptos, las partes dejan formalizado entre sí el contrato social de "Farmacia Dorca", Sociedad de Responsabilidad Limitada; — Previa lectura que yo, el Escribano autorizante, les doy de la presente, la ratifican firmándola en prueba de conformidad, por ante mí juntamente con los testigos del acto, don Carlos Leoncio Vega y don Alfredo Martínez, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Fischman, Martín Dorronsoro. — C. L. Vega. — Alfredo Martínez. — Está mi sello. — Ante mí: H. C. Merlini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento veinticuatro, del Registro número Doscientos treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para los interesados, expido el presente testimonio, extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón trescientos setenta y cuatro mil ciento setenta y nueve al presente un millón trescientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y uno, todos de la Serie N., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 19 de Marzo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.200.— e.31|5-Nº 23.376-v.6|6|55

FA-CO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días que por documento privado del 26 de abril de 1955, los socios de FA-CO SOC. RESP. LTDA. han convenido: El socio Horacio De Marinis, se desvincula de la sociedad mediante venta, cesión y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales, ó sea 60 cuotas, por $ 75.000.— a la Sra. Liba Kreiner de Milberg, que ingresa a la sociedad pudiendo firmar en ella indistintamente con el Sr. Jacobo Milberg, las obligaciones de la Sociedad.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.31|5-Nº 23.359-v.6|6|55

SITAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por 5 días que por convenio privado del 11 de mayo de 1955, el Sr. Claudio Lazzera ha cedido a cada uno de los Sres. Bernardino Verrascina y Mario Juan Carrea, cincuenta cuotas de capital que posee en la sociedad "SITAR, S.R.L.", de un valor nominal de m$n. 1.000.— cada una y representativas en consecuencia de un capital de m$n. 100.000.—, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1955, modificando el artículo 5º del contrato social originario que queda redactado así: "La administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Mario Juan Carrea y Bernardino Verrascina, con el carácter de gerentes, en forma individual e indistinta y usando de su firma personal bajo el rubro societario podrán hacer amplio uso de la firma social, con todas las facultades enumeradas enunciativamente en los incisos a) a p) del artículo quinto antes citado". — E|l.: "Palacio, secretaría a cargo del suscripto": Vale.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 180.— e.31|5-Nº 23.412-v.6|6|55

COVETER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Carlos Alberto Espiro Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, hace saber por cinco días: 1) que por instrumento privado del 10 de febrero de 1955, los socios de COVETER S.R.L. han modificado el artículo sexto del contrato social en los siguientes términos: La sociedad será administrada por los socios que tendrán el carácter de socios Gerentes con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — El uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio Américo Szalardi Szegvari, ya sea para los cheques, documentos o todas las obligaciones que contraiga la sociedad. 2) Que don Dámaso Mario Bustamante ha vendido y transferido en propiedad al señor Mario Tranquilli las quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada une que tenía en Coveter S.R.L. 3) Que el Dr. Blas Manuel Humberto Calarco ha vendido y transferido en propiedad al señor Américo Szalardi Szegvari las mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tenía en Coveter S.R.L. — Que ambas ventas se han hecho sin reservas, atento que los vendedores Dámaso Mario Bustamante y Blas M. H. Calarco manifiestan en el artículo cuarto del instrumento de transferencia que ceden y transfieren a favor de los señores Mario Tranquilli y Américo Szalardi Szegavari todos los derechos: derechos que como socios tenían, colocándolos en el mismo lugar que se encontraban en la sociedad Coveter S.R.L. Buenos Aires, 7 de marzo de 1955.

Buenos Aires, marzo 19 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 240.— e.31|5-Nº 23.371-v.6|6|55

CELOTUB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Edmundo N. Dorna, argentino naturalizado, con domicilio en Andrés Ferreyra 4180, Olivos (Provincia de Buenos Aires), y el ingeniero Angel Taibo, español, con domicilio en Virrey Loreto 2551, Capital Federal, se conviene por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CELOTUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en la Capital Federal, provisoriamente en la calle Virrey Loreto 2551, pudiendo trasladarlo en el futuro de acuerdo con las necesidades de la sociedad e instalar agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la explotación y aplicación industrial y comercial de las patentes de propiedad del ingeniero Taibo, destinadas a la fabricación de pomos, y envases de papel, celofán, plásticos o cualquier otro material. Asimismo, podrá dedicarse a cualquier industria y comercio vinculados o no con la explotación y aplicación de las patentes que comercialice o industrialice, o que en el futuro la sociedad adquiriera o registrara, y a importaciones, exportaciones, representaciones, estudios de producción y de aplicaciones mecánicas en industrias, organizaciones industriales, proyectos de maquinarias y de mecanización de líneas de trabajos y, en general, toda otra tarea vinculada con las actividades precedentemente detalladas. A tal fin, podrá adquirir activos y pasivos de sociedades de objetos similares, constituir sociedades y suscribir acciones. — Tercera: Su duración queda fijada en treinta años a contar de la fecha pero después de transcurridos tres años el socio señor Dorna podrá retirarse de la sociedad siempre que comunique su voluntad al otro socio con un preaviso de seis meses. Al vencimiento del preaviso, se efectuará un inventario y balance especial con valuación real del activo y del valor "llave", considerándose este último igual a los beneficios de los dos últimos ejercicios. Si el socio ingeniero Taibo resolviera continuar la empresa, podrá abonar el importe correspondiente al socio señor Dorna en cuatro cuotas trimestrales iguales, con el interés que en esa época cobre el Banco de la Nación Argentina. En su defecto, se procederá de inmediato a la liquidación de la sociedad. — Cuarta: El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas en la forma siguiente: señor Dorna, ciento noventa cuotas; ingeniero Taibo, diez cuotas. El aporte de ambos socios, por un total de doscientas cuotas, queda totalmente integrado y está representado por las maquinarias, muebles, útiles de trabajo y resultados de trabajos de experimentación de patentes, que entregan en este acto a la sociedad, valorizados conforme con el balance realizado y aprobado por unanimidad. — Quinta: La representación de la sociedad estará a cargo de los socios Edmundo M. Dorna y Angel Taibo y del Dr. Juan Alberto Puiggari (argentino, con domicilio en Arroyo 880, Capital Federal), quienes quedan designados en este acto gerentes. Los gerentes tendrá facultades —el señor Dorna con su sola firma y los señores Taibo y Puiggari actuando siempre en forma conjunta— para administrar libremente los bienes y negocios sociales, cualesquiera que ellos sean, nombrar personal y despedirlo, demandar, cobrar y percibir las sumas que se adeuden a la sociedad, hacer novaciones, transar, comprometer en árbitros o amigables componedores, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones ya adquiridas, hacer renuncia, remisión o quita de deudas, comprar, vender y permutar bienes muebles y semovientes, presentarse en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos y de cualquier naturaleza, abrir cuentas corrientes y girar con fondos propios o en descubierto, dar y tomar dinero prestado, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, realizar operaciones de toda clase en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro banco oficial, mixto o particular, argentino o extranjero, creado o a crearse, como asimismo con cualquier persona física o jurídica, otorgar fianzas y avales a favor de la sociedad o en negocios con ella vinculados y conferir poderes especiales, siendo entendido que esta enumeración es simplemente enunciativa y no excluye ninguna facultad que fuera necesaria para el desempeño de su cometido. No obstante ello, será facultad privativa del gerente señor Dorna, comprar, vender y permutar bienes inmuebles, constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas y todo otro derecho real, otorgar fianzas y avales a favor de terceros y conferir poderes generales, incluso con facultades tan amplias como él mismo posee. — Sexta: El socio ingeniero Taibo, que queda designado también director técnico, se compromete por la presente, en forma irrevocable, a ceder y transferir a la sociedad que en este acto se constituye, los derechos de propiedad de las patentes y los títulos de marcas que posee o se encuentran en trámite, tanto en el país como en el extranjero, para fabricar pomos, vasos y envases, incluídas todas las patentes referentes a máquinas y dispositivos para su fabricación. Asimismo, el socio ingeniero Taibo se compromete desde ya a patentar a nombre de dicha sociedad, cualquier invento que realizare o mejoras de las otorgadas y nuevas marcas, durante el plazo de vigencia de este contrato. — Séptima: Los gerentes (incluso el gerente - director técnico) percibirán como sueldo mensual la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional, una vez que la sociedad haya comenzado sus actividades comerciales. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios de acuerdo con las normas legales y reglamentaciones vigentes; una vez deducidas las amortizaciones, participaciones, habilitaciones, fondos de previsión especial y demás que se resolviera, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal y, las utilidades líquidas resultantes, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas aportadas por cada uno. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez al año y cada vez que uno de ellos lo requiera con quince días de anticipación. Todo acto modificatorio del contrato social, la aprobación de los balances y las demás resoluciones que se refieran a la marcha de la sociedad, serán adoptadas por unanimidad. — Décima: En caso de disolución de la sociedad por voluntad de ambos socios o por terminación del contrato, así como también en caso de retirarse algún socio, se efectuará un inventario y balance especial en la forma prevista en la cláusula tercera, que será de total aplicación. Los valores resultantes, incluso "patentes y marcas" (éstas de acuerdo con la tasación especial que se realice), serán adjudicados a los socios en proporción a las cuotas aportadas. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o legatarios podrán continuar con la empresa, siempre que mediase expresa conformidad del socio supérstite. En caso contrario, éste deberá abonar a los sucesores del socio fallecido el importe que les correspondiese, determinado en la forma prevista en la cláusula décima, efectuándose los pagos dentro del tiempo y con los intereses previstos en la cláusula tercera. Queda expresamente convenido que en caso de fallecimiento de alguno de los socios, la empresa no interrumpirá ni paralizará tampoco sus actividades bajo ningún motivo ni en ocasión del inventario. — Décima segunda: Cualquier diferencia que se suscitare entre los socios durante la marcha de la sociedad o vinculada con su liquidación o separación, será sometida a la resolución de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte con facultad ambos de nombrar un tercero en caso de desacuerdo: de no concordar los mismos en la designación del tercero, éste será nombrado por el presidente de la Confederación de la Industria. Los arbitradores deberán fallar dentro de los sesenta días de sometido el litigio a su resolución y su fallo será inapelable y deberá ser acatado por ambos socios. Si vencido dicho pazo no se produjera el fallo, las partes recobrarán su derecho para recurrir ante los tribunales judiciales. Firmado en tres ejemplares de igual tenor, uno para cada socio y otro para su inscripción en el Registro Público de Comercio, estando el original —que será repuesto con el sellado de ley— extendido en cuatro sellos nacionales de veinte centavos de la serie M números un millón treinta y un mil doscientos ochenta y cinco, un millón treinta y un mil doscientos ochenta y seis, un millón treinta y un mil doscientos ochenta y siete y un millón treinta y un mil doscientos ochenta y ocho, en Buenos Aires, a doce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Edmundo N. Dorna, Angel Taibo. — Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.580.— e.31|5-Nº 23.417-v.6|6|55

"VIENTO SUR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4 Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Dieciséis: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores: don Carlos Augusto Romero, con domicilio en calle Bartolomé Mitre número novecientos dos, de esta Ciudad: don Desiderio José Echeverz Harriet; don Juan Manuel Echeverz Harriet, y don Pedro José Orozco, los tres domiciliados también en esta Ciudad, Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y seis: Los comparecientes son argentinos, casados, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se denominará "VIENTO SUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Ciudad, Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y seis, octavo piso, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad, será de cinco años a contar desde el primero del corriente mes de abril, fecha a la que retrotraen los efectos legales de la misma. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la explotación agrícola y ganadera en general. — Para llenar sus fines la sociedad estará capacitada para celebrar toda clase de actos y convenios que constituyan, modifiquen, transformen y extingan derechos personales o reales sobre bienes muebles, inmuebles y semovientes. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuatrocientas veinte cuotas de un mil pesos cada una, las que quedan suscriptas en este acto por los socios en la siguiente forma: mil cuotas o sea un millón do pesos, por el señor Carlos Augusto Romero y ciento cuarenta cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos por cada uno de los otros tres socios señores Desiderio José Echeverz Harriet, Juan Manuel Echeverz Harriet y Pedro José Orozco, o sean cuatrocientos veinte mil pesos nacionales. El capital social que podrá ser aumentado con la conformidad de todos los socios, previo cumplimiento de los requisitos legales, queda integrado en la siguiente forma: El señor Carlos Augusto Romero, quinientos mil pesos en dinero efectivo, y quinientos mil pesos en el valor asignado a las haciendas que aporta a la sociedad; el señor Desiderio José Echeverz Harriet, cincuenta y dos mil novecientos ochenta y tres pesos con cincuenta y nueve centavos en dinero efectivo, y ochenta y siete mil dieciséis pesos con cuarenta y un centavos en el valor asignado a las vaquillonas y novillitos que aporta a la sociedad; el señor Juan Manuel Echeverz Harriet, cincuenta y dos mil novecientos ochenta y tres pesos con cincuenta y nueve centavos en dinero efectivo y ochenta y siete mil dieciséis pesos con cuarenta y un centavos en el valor asignado a las vaquillonas y novillitos que aporta a la sociedad, y el señor Pedro José Orozco cincuenta y dos mil novecientos ochenta y tres pesos con cincuenta y ocho centavos en dinero efectivo y ochenta y siete mil dieciséis pesos con cuarenta y dos centavos en el valor asignado a las vaquillonas y novillitos que aporta a la sociedad, todo lo que así resulta en el Inventario y Balance General que firmado por los contratantes se agrega a la presente. Los capitales aportados e integrados, devengarán un interés del cinco por ciento anual, por el tiempo que dure su utilización durante cada ejercicio, que se imputará a gastos generales. — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios, quienes actuarán en el carácter de socios gerentes en forma indistinta, con prohibición absoluta de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de la misma con amplios poderes de administración, quienes quedan expresamente facultados para comprar y vender toda clase de bienes, ya sean inmuebles, muebles y semovientes, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones: gravar dichos bienes con derecho real de hipoteca, prendas agrarias y comunes, aceptar idénticos gravámenes y otras garantías en seguridad de créditos a favor de la sociedad: celebrar contratos de locación y arrendamientos como locadora o locataria, arrendadora e arrendataria, por plazos, precios, formas

de pago y condiciones que vieren convenir; realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro oficial o particular, solicitando créditos de fomento agrícolo-ganadero; girar contra depósitos de dinero o en descubierto, aceptar, endosar y descontar letras, vales, pagarés y cualesquiera otros papeles de comercio; solicitar vagones y celebrar contratos de transporte de cualquier índole, solicitar expediciones de guías y certificados; registrar y renovar boletos de marcas y señales; otorgar poderes generales y especiales; sustituirlos y revocarlos. Actuar ante los señores jueces, Cámaras y demás Tribunales, incluso los del fuero del Trabajo, Cámaras Paritarias, Juntas de Conciliación; aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; representar a la sociedad ante los Ministerios de la Nación y de las Provincias, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Sociedades Rurales, Cooperativas Agrarias, Juntas Reguladoras de Granos y Carnes, y ante cualesquiera otras Juntas o entidades y organismos públicos Nacionales o Provinciales, y en todos los trámites, gestiones y derechos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, donde podrán hacer los pedidos, reclamos y gestiones oportunas; firmar declaraciones juradas; presentar escritos, escrituras y otros documentos, pudiendo entablar y contestar demandas; querellar, interponer los recursos legales, prestar y exigir juramentos estimatorios, producir pruebas; poner y absolver posiciones, celebrar arreglos y transacciones; cobrar y percibir, dar recibos, comprometer en árbitros o arbitradores, asistir a las audiencias que se decreten por sí o por medio de apoderados; otorgar, aceptar y firmar en todos y cada uno de los casos cualquier clase de escrituras públicas y documentos privados. La enumeración que precede es solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de las operaciones que realice. — Séptima: Toda resolución de los socios que interese a la sociedad será tomada por mayoría de votos de los mismos, salvo aquellas para las cuales la ley exigiere mayoría especial o unanimidad, teniendo en cuenta que cada cuota representa un voto, las que deberán ser asentadas en el libro de actas respectivo. — Octava: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación, anualmente al treinta y uno de mayo se practicará un balance e inventario general, que quedará automáticamente aprobado si no fuere observado dentro de los sesenta días posteriores a la fecha indicada. Del resultado que arroje dicho balance, hecha la deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se deducirá hasta el quince por ciento para retribución del personal superior habilitado, y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para el señor Carlos Romero; dieciséis con sesenta y ocho por ciento para el señor Pedro José Orozco y dieciséis con sesenta y seis por ciento para cada uno de los señores Desiderio José Echeverz Harriet y Juan Manuel Echeverz Harriet. En la misma proporción contribuirán los socios en los casos de pérdidas que arroje cada balance. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios queda convenido proceder de la siguiente forma: Si se trata del señor Carlos Augusto Romero, la sociedad continuará con sus herederos o causa-habientes, quienes deberán unificar representación y no tendrán intervención en la administración de la sociedad; tratándose de cualquiera de los otros socios, los sobrevivientes o capaces, excepto el señor Carlos Augusto Romero, tomarán a su cargo las cuotas del fallecido o incapaz, a prorrata de sus aportes. Los herederos o causa-habientes del socio fallecido o incapaz, recibirán las partes que les corresponda de utilidades hasta el día del fallecimiento o incapacitado, en base al balance que corresponda al ejercicio en que tal evento ocurriere. El importe resultante lo pagará la sociedad a los herederos o causa habientes con más veinte por ciento de la utilidad que hubiere correspondido al causante en el ejercicio anterior, en concepto de compensación por amortizaciones y mejoras introducidas en el campo a explotarse, terminando así su participación en la sociedad. — Décima: En caso de disolución por expiración del plazo contractual u otra causa, se procederá por intermedio de los gerentes a la liquidación de la sociedad, ya sea en remate o particularmente, según convenga a los socios, vendiendo todas las haciendas, maquinarias, útiles y enseres, liquidándose las pérdidas o ganancias en la proporción establecida en la cláusula octava. — Undécima: Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación de este contrato, será resuelta de común acuerdo entre los socios, sólo en caso de divergencia total, las cuestiones que las mismas susciten, serán sometidas a la jurisdicción de la justicia ordinaria de esta Ciudad, a cuyo efecto los contratantes se someten a ella, con exclusión de cualquier otro, constituyendo domicilio a este efecto en los indicados al principio del presente contrato. — Bajo las once cláusulas precedentes, dejan constituída la sociedad "Viento Sur", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman como acostumbran por ante mí, siendo testigos don Angel Arturo Pérez Odriozola y don Eusebio Ruiz, vecinos, mayores de edad, hábiles; doy fe. — C. A. Romero. — D. J. Echeverz Harriet. — J. M. Echeverz Harriet. —Pedro J. Orozco. — Tgo.: A. Arturo Pérez Odriozola. — Tgo.: E. Ruiz. — Hay un sello. Ante mí; R. F. Turienzo. Concuerda con su original que pasó ante mí al folio trescientos setenta y cinco en este Registro treinta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, números: del un millón setecientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres al un millón setecientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis que sello y firmo en el lugar y año de su otorgamiento a cinco días del mes de mayo. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.840.— e.31|5-Nº 23.379-v.6|6|55

STAPRIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado número cuatro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre el señor doctor Juan Ramón Stachnik, y la señora Estanislava Bieniarz de Stachnik, ambos casados, de nacionalidad argentinos naturalizados, mayores de edad y hábiles para este acto, domiciliados en la calle Juramento número tres mil cuatrocientos veinte de esta Ciudad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, queda constituída una sociedad que se denominará "STAPRIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio, asiento principal de los negocios sociales en la Avenida de los Constituyentes número cinco mil quinientos cuarenta y uno de esta Capital Federal; sin perjuicio de cambiarlo a cualquier otro punto de la Capital o del país, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República Argentina y|o extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá como fin, dedicarse por cuenta propia o de terceros a toda clase de operaciones mercantiles, industriales, financieras, inmobiliarias e intermediarias. Podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales por adjudicación y|o enajenación por cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, distribución y consignación de materias primas, materiales de toda clase, productos y mercaderías en general; mediante aporte de capitales en sociedades constituídas o a constituirse; y a particulares, para negocios realizados o a realizarse; la producción, elaboración y transferencia de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y|o extranjeros; comprar o vender toda clase de valores, empresas y|o establecimientos industriales; adquirir, constituir o enajenar créditos o débitos hipotecarios o cualquier otra clase de derechos reales; hacer toda clase de negocios, comisiones, consignaciones, representaciones, administraciones y mandatos con toda amplitud y para cualquier fin lícito. Realizar todos los demás actos, operaciones y contratos que se relacionen, directa o indirectamente con la sociedad, como así también cualquier otro acto jurídico de cualquier clase o naturaleza. La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se consideren necesarios para la realización de los fines para que fué creada. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y que han sido suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales e integradas totalmente. — Cuarta; El período de duración de la sociedad será de cinco años, prorrogándose automáticamente por otro período igual, si ninguno de los socios manifestare su deseo de retirarse de la sociedad con noventa días de anticipación al vencimiento del primer período. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, quedando designados por este acto los dos socios doctor Juan Ramón Stachnik y Estanislava Bieniarz de Stachnik, gerentes de la sociedad. Estos gerentes tendrán todas las facultades establecidas por la ley para adquirir derechos y contraer obligaciones para la sociedad, aún en los casos en la que las leyes o reglamentos requiriesen poderes especiales. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos gerentes quienes la ejercerán haciendo uso indistintamente de la firma social para todos los asuntos relacionados con negocios corrientes de la sociedad, operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y demás instituciones oficiales o particulares y sus respectifas sucursales o agencias, ajustándose a los reglamentos y disposiciones de los mismos y asimismo, para todos los asuntos, negocios enunciados en la cláusula segunda del respectivas institucione oficiales o particulares y sus respectivas sucursales o agencias, ajustándose a los reglamentos y disposiciones de los mismos y asimismo, para todos los asuntos, negocios enunciados en la cláusula segunda del presente contrato; percibirán por ello un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a gastos generales. — Sexta: El ejercicio económico de la sociedad, cerrará anualmente el día treinta y uno de julio, fecha en que se practicará un balance e inventario general; el balance general, inventario y cuadro de pérdidas y ganancias, será sometido a la consideración y aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, y si el mismo no fuera firmado hasta los noventa días hábiles queda aceptado automáticamente. De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite fijado por la ley; asimismo se constituirán las reservas que los gerentes estimen necesarias, y el remanente será repartido o soportado por partes iguales entre los socios. Podrá llevarse, si así lo resolviesen los socios, un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones tomadas entre los socios. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de cuotas de capital. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas o parte de ellas a terceras, sin consentimiento previo del otro socio y para el caso de aumento de capital, ya se trate de nuevos aportes o capitalización de utilidades y|o reservas, los socios tienen opción preferencial para suscribir las nuevas cuotas. Todos ellos renuncian expresamente al derecho que les concede el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de ocurrir al juez en el caso de oposición a la transferencia de cuotas a terceros. — Octava: La sociedad no se disolverá por muerte de alguno de los socios y sus esposas, hijos y hermanos únicamente podrán cumplir con las funciones sociales del socio fallecido, a cuyo efecto deberán unificar su representación; el representante nombrado deberá ser aceptado previamente por el socio quedante, y no deberá ser un profesional. Un arreglo análogo tendrá lugar en el caso de quedar alguno de los socios incapacitado por más de un año de atender por su propia cuenta sus funciones sociales. Los socios además, están conformes en que ninguna otra persona será admitida como socio en el futuro, sin aceptar este compromiso. — Novena: Al terminar el plazo del contrato social, los socios tratarán de evitar una liquidación, buscando la mejor forma para que el socio quedante pueda abonar o comprar las cuotas de capital del socio saliente. En caso de no llegar a un acuerdo en la compra de cuotas se dará preferencia a la oferta más favorable. La liquidación tendrá lugar únicamente si los socios no llegaren a un acuerdo o por voluntad unánime de los mismos, y se hará realizando todos los bienes de la sociedad de acuerdo a la determinación de valores que resulte del balance general que se confeccione al efecto. Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación y ejecución de este contrato ya sea durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será sometida a árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, no profesionales, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia. Los árbitros actuarán formando tribunal y su fallo será inapelable. Bajo las nueve cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad más arriba nombrada y en prueba de conformidad, firman en lugar y fecha ut-supra. — Juan Ramón Stachnik. — Estanislava Bieniarz de Stachnik. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.380.— e.31|5-Nº 23.383-v.6|6|55

CASEROS, TALLER METALURGICO DE FORJADO Y ESTAMPADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días de mayo de 1955, entre Don Rodolfo Hanchen, polaco, de 47 años, casado, domiciliado en la calle Eva Perón 1825 (Caseros, F. C. N. G. S. M.); Don Ladislao Wisz, polaco, de 43 años, soltero, domiciliado en la calle San Eduardo 130 (Ciudadela Norte, y Gerónimo Hanchen, paraguayo, de -1 años, soltero, domiciliado en la calle Eva Perón 1825 (Caseros, F. C. N. G. S. M.), emancipado para ejercer el comercio por hallarse asociado a su padre, según lo dispone el art. 12 del Cód. de Comercio, se resuelve: — Primero: Queda constituída entre los contratantes una sociedad comercial que se denominará "CASEROS, TALLER METALURGICO DE FORJADO Y ESTAMPADO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Olaya 1548 y los talleres en la localidad de Caseros (F. C. N. G. S. M.), calle Alvear 2111, esquina Los Toldos. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la transformación de materiales mediante forjado y estampado, pudiendo ampliar sus actividades a la mecanización de los mismos y dedicarse a cualquier otro comercio o industria lícitos. — Tercero: Se constituye por el plazo de veinte años que comenzará a correr con efecto retroactivo al 20 de julio de 1951. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que han sido suscriptas e integradas en su totalidad en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, máquinas, herramientas y demás efectos que resultan del inventario que las partes han practicado y suscripto de conformidad, correspondiendo sesenta y siete cuotas, o sea la suma de sesenta y siete mil pesos a cada uno de los socios Señores Rodolfo Hanchen y Ladislao Wisz y sesenta y seis cuotas, o sea la suma de sesenta y seis mil pesos a Gerónimo Hanchen. — Quinto: Don Rodolfo Hanchen queda designado Gerente de la Sociedad, teniendo las más amplias facultades de dirección, administración y uso de la firma social, sin limitación alguna. Podrá otorgar poderes generales y especiales y cuanto instrumento, documento privado o escritura pública resulten necesarios; dar o tomar dinero prestado en descubierto o con pagarés; suscribir escrituras de hipoteca y documentos prendarios ya sea con particulares o instituciones bancarias, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial, o cualquier otro; presentarse ante los Ministerios, Municipalidades, Gobierno Nacional, Provinciales o sus dependencias, Tribunales de cualquier fuero y ejercer su mandato sin limitación alguna, quedándole prohibido otorgar fianzas a terceros extraños a la Sociedad, o comprometer la firma en operaciones ajenas a los fines sociales. — Sexto: El ejercicio comercial terminará el 30 de septiembre de cada año, fecha en que se practicará un balance general que será sometido a la consideración de los socios y será reputado aprobado si no es observado dentro de los treinta días posteriores. De las utilidades líquidas y realizadas, luego de practicadas las amortizaciones necesarias, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que alcance al diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en relación a su capital. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. En caso de comprobarse una pérdida de capital superior al treinta por ciento, cualquiera de los socios podrá exigir la inmediata disolución de la Sociedad. — Séptimo: Se llevará un "Libro de Actas" donde se asentarán todas aquellas resoluciones de interés social y cuyo cumplimiento se hará obligatorio desde su asiento y firma. Allí se asentarán: las designaciones que se efectúen, sueldos fijados a los Gerentes, modificaciones del contrato, balances e inventarios y todas las decisiones tomadas por la Asamblea de Socios. Estas reuniones serán también convocadas en cualquier momento, cuando lo solicite uno de los socios con motivo fundado y de lo tratado en ellas se labrará acta que se firmará por los asistentes. — Octavo: El socio que desee retirarse deberá dar aviso por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días y no podrá enajenar o transferir a terceros todas o parte de sus cuotas capital sin dar prioridad para la compra a los otros socios. Toda cesión de cuotas sólo podrá efectuarse contándose con la conformidad de todos los socios. El pago de las cuotas, las utilidades que hubiere en el ejercicio que se cerrará al día de su retiro y toda suma que le corresponda por reservas legales o libres, o cualquier otra que resulte de las constancias contables y documentos de la Sociedad, le será efectuado —previa deducción de lo que pudiere adeudar—, en seis cuotas semestrales iguales, sin interés, a partir de la fecha en que queda inscripto el contrato. — Noveno: Si ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará la explotación comercial, pudiendo incorporar por contrato a los herederos

del muerto que al efecto deberán unificar representación. Si se resolviera adquirir las cuotas por los sobrevivientes, se pagarán a los herederos los importes que resulten en la forma y plazos establecidos en la cláusula octava, tomándose como fecha para el cierre del ejercicio comercial, la del deceso del socio. — Décimo: Queda expresamente estipulado que ni por retiro ni por muerte se abonará importe alguno por llave, marcas, clientela, o uso de la denominación comercial, debiendo el saliente o los herederos, en caso de ocupar el local o dependencias de la Sociedad, hacer abandono de las mismas antes de recibir el primer pago. — Undécimo: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, se liquidará por el Gerente que se encuentre en el desempeño del cargo, quién realizará el activo, pagará el pasivo y distribuirá el remanente —si lo hubiere—, en proporción al capital de cada socio. Los libros y documentos de la Sociedad quedarán en su poder como depositario. — Duodécimo: Los contratantes constituyen domicilio para todos los efectos del presente en los indicados al comienzo, los que sólo podrán cambiarse haciéndose conocer ese hecho por telegrama colacionado a los otros socios, o asentando dicho cambio en el "Libro de Actas", en acta suscripta por todos los socios. — Décimo Tercero: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscite entre los contratantes durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, será sometida a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten los firmantes. En prueba de conformidad se suscribe el presente en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Rudolf Hanchen. — Ladislao Wbaz. — Jerónimo Hanchen. —

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.180. — e.31|5-Nº 23.372-v.6|6|55

MARTIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis A Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, y Secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de la Sociedad "Martín y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital pesos 154.000 m|n.)". — Entre don Antonio Sánchez, argentino, soltero, de 51 años de edad, domiciliado en Rondeau 2956, y don Hugo Norberto Martín, argentino, soltero, de 23 años de edad, domiciliado en Rondeau 2956, convienen formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída en la fecha entre los contratantes y con efecto retroactivo al 1º de enero del año en curso, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por el presente contrato y disposición de la Ley 11.645. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación social de MARTIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 154.000 m|n.), y tendrá su domicilio en esta ciudad calle Rondeau Nº 2956, pudiendo cambiarse el mismo cuando las necesidades sociales así lo requieran, como establecerse sucursales o agencias en todo el territorio del país. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del rubro comercial de mecánica, chapa, pintura, electricidad, tapicería, engrase, compraventa de automóviles y camiones nuevos y usados, compraventa de repuestos para automotores, y toda actividad afín con el automovilismo. — Cuarto: La sociedad se constituye por noventa y nueve años, pudiendo la mayoría de capital, solicitar su disolución en cualquier instante. — Quinto: El capital social queda determinado en la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional dividido en ciento cincuenta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una, y que pertenece a los contratantes por partes iguales, es decir, setenta y siete cuotas a cada uno de ellos. Este capital se encuentra integrado conforme a balance e inventario que se firma por separado. —

Sexto: Los dos socios son investidos del carácter de gerentes, en forma indistinta, pudiendo actuar, representar y administrar la sociedad, con todas las facultades que la ley les acuerda, y con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto social o en firmas o garantías a terceros. Para el mejor desempeño de sus tareas, se les confieren los poderes especiales necesarios para adquirir, modificar, transformar y ejecutar toda clase de hechos, actos jurídicos y celebrar contratos no prohibidos, por cualquier título, plazo, modo y condición, quedando investidos de las facultades exigidas por el Código Civil en su artículo 1.881, a excepción de los incisos 5 y 6 y de los concordantes aclaratorios como el 608 del Código de Comercio u otra disposición legal que exija poder especial a los fines ya mencionados. Por su intermedio la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, y operaciones comerciales, industriales, y financieras, mobiliarias e inmobiliarias, que se consideren necesarias, como ser: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos, tomarlos a su vez en locación con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago, comprar y vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes, así como solicitar su inscripción y renovación, efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, solicitar, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales y personales de particulares, de Bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, y demás Bancos oficiales y particulares, creados o a crearse, adquirir y ceder derechos reales, celebrar contratos de prendas de cualquier clase, tomar participación o incorporarse a otras sociedades o empresas que fueren de objeto análogo, o afín o complementario al propio, ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones. A cargo del socio Sánchez, queda la administración de la sociedad, y a cargo del socio Martín, la atención de los negocios sociales, con prohibición de otra actividad. — Séptimo: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará el inventario y balance general y de los beneficios líquidos que resulten previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta concretar el 10 % del capital social y cualquier otra suma que para previsiones estimase necesario, el remanente será repartido entre los socios proporcionalmente en concordancia con sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Si transcurridos treinta días de la realización del balance, este no mereciera observación, se considerará aprobado por el transcurso del plazo, dejándose constancia en el libro de actas. — Octavo: Para observaciones o aprobaciones de balance, normas de trabajo, desempeño de tareas asignadas a los socios, fijación de sus sueldos y obligaciones, como toda otra resolución que se estime conveniente, a los efectos del art 17 de la Ley 11.645: se llevará un libro de Actas. Con la periodicidad que los socios determinan por acto especial, se reunirán en asamblea o junta para considerar asuntos relacionados con los negocios sociales, y los acuerdos se tomarán por mayoría de capital. Cualquier socio podrá solicitar que se convoque a la junta en el término de 48 horas. —

Noveno: Después de transcurrido un año de constituída esta sociedad podrán los socios ceder sus cuotas a terceros, teniendo preferencia los demás socios para su adquisición en igualdad de precio. A tal fin el integrante que resolviera ceder sus cuotas deberá notificar telegráficamente a los demás socios su decisión otorgando un plazo de noventa días para el ejercicio de su opción de preferencia.

— Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno de los socios, el restante podrá optar por continuar la sociedad con los herederos del socio premuerto unificado su representación o disponer la adquisición de las cuotas, mediante el sistema de la cláusula anterior. — Undécimo: El presente se firma de plena conformidad, en Buenos Aires, a de mayo de 1955. Fdo.: H N. Martín. — Antonio Sánchez. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.100.— e.31|5-Nº 23.378-v.6|6|55

INDUSTRIAS CLAYPOLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato Social: Entre los señores Arturo Montagu Jacobs, Guido César Cheli, socios gerentes y únicos integrantes de Industrias Claypole Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Industrial y Financiera, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de agosto de 1952, bajo el Nº 1829 al folio 442 del libro Nº 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el 9 de septiembre de 1953 bajo el Nº 1905 al folio 425 del libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Heriberto Levy, de nacionalidad alemán, de 52 años de edad de estado civil casado, con domicilio real en J. E. Uriburu número 1126, Capital, se resuelve: a) Se incorpora el señor Heriberto Levy como socio de "INDUSTRIAS CLAYPOLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA", asignándosele también la calidad de socio gerente con todos los derechos y obligaciones que el contrato social y su modificación posterior acordó para los socios Jacobs y Cheli.— b): Modifícanse las cláusulas cuarta, quinta, séptima, octava, novena, décimo quinta y décimo sexta del contrato social, quedando el texto de las mismas en las formas que se expresan a continuación: "Cuarto: El domicilio legal de esta sociedad se establece en la calle Moreno 1352 - 1er. piso de esta Ciudad, o en el que en adelante se fije, sin perjuicio de las sucursales, establecimientos o agencias que puedan instalar en cualquier parte del país o del extranjero". — Quinto: El capital social se fija en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, divididos en setecientas cuotas de un mil pesos cada una que han sido suscriptas e integradas en la siguiente proporción: a). El señor Arturo Montagu Jacobs cuatrocientas cuotas; b): El señor Guido César Cheli, cien cuotas y c): Heriberto Levy, doscientas cuotas. El aporte de este último socio ya ha sido incorporado al capital de la sociedad, que se encuentra totalmente cubierto. — Séptimo: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios pero ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con la autorización expresa de todos los socios." — "Octavo: El capital social podrá ser aumentado si así lo resuelven los socios, debiendo ofrecerse las cuotas con preferencia a los actuales miembros de la sociedad y en caso de que éstos no se interesaren por aumentar los aportes, seleccionarán los nuevos socios por opinión unánime de los socios." — Noveno: La cláusula novena se modifica en el párrafo que dice: "El uso de la firma sea cual fuere el carácter de los actos de la Sociedad será indistinto por cualquiera de los dos socios en su carácter de socios gerentes", suprimién- (viene del sello de cincuenta centavos Nº 300183) dose esto y diciendo en su reemplazo: "De las atribuciones precedentemente consignadas, se requerirá la firma conjunta de dos socios gerentes, cuando signifiquen manejos de fondos de la Sociedad. Fuera de este caso, las facultades y atribuciones para los demás actos, corresponden indistintamente a cualquiera de los socios gerentes, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad en los Tribunales de cualquier fuero del país, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, etc., pudiendo demandar, reconvenir, contestar demanda, poner y absolver posiciones, reconocer documentos, transar, etc., con facultades tales que les permitan intervenir en las actuaciones judiciales, administrativas, contenciosoadministrativo, etc." Lo demás prescripto en la citada cláusula queda sin modificar. — "Décimo Quinto: Los socios podrán, por decisiones extraordinarias, introducir cualquier modificación al contrato social, disolución anticipada, prórroga, fusión, cambio de firma, aumento o reducción de capital, aceptación de nuevos socios, exención de responsabilidad, etc. Las decisiones extraordinarias que signifiquen modificación de cláusula del pacto social para ser válidas deberán ser aprobadas por todos los socios." — Décimo Sexto: La cláusula décimo sexta se modifica en el párrafo C), que dice: "El saldo de los beneficios será repartido en proporción a las cuotas sociales. Las eventuales pérdidas serán a cargo de los socios en relación a sus respectivas cuotas y hasta el monto del capital suscripto sin obligación de reintegro", suprimiéndose esto y diciendo en el futuro: "Las ganancias y pérdidas que arroje la Sociedad, serán distribuídas en la siguiente proporción: Arturo Montagu Jacobs, el cincuenta y siete por ciento (57 o|o); Guido César Cheli, el quince por ciento (15 o|o) y Heriberto Levy, el veintiocho por ciento (28 o|o). Lo demás prescripto en la citada cláusula queda sin modificación. — C) Para todos los efectos legales, la incorporación del señor Heriberto Levy se retrotrae al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. En prueba de conformidad, se firma tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Ent.: "sido", vale.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.000.— e.31|5-Nº 23.314-v.6|6|55

QUIMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber: Por cinco días se hace saber a los señores Simón Slavutzky, Juan Carlos Horacio Franchi, Pascual Benigno Bianchi y Domingo Novo, han hecho cesión de sus cuotas sociales de QUIMET S.R.L., a favor de los señores Baldomero Felipe Domínguez, Edgardo Adolfo Domínguez, Abel Mauricio Domínguez y señora Elisa Castillo de Domínguez. — Reclamo de ley Charcas 684, 10º piso "F", Capital Federal, doctor Horacio Godoy.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.31|5-Nº 23.321-v.6|6|55

ARTURO Y ANTONIO MENDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial titular del Juzgado número 1, doctor Hugo D. Maciel, secretaría a cargo del Dr. Ernesto Lavayén, publíquense por cinco días el siguiente edicto: Modificación del contrato social de la sociedad ARTURO Y ANTONIO MENDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En Buenos Aires a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Arturo Méndez, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, domiciliado en la calle José Hernández número 2427, de profesión farmacéutico por una parte y Antonio Méndez, argentino de treinta y seis años de edad, casado, domiciliado en San Juan 419, de profesión farmacéutico por otra parte, convienen en modificar el contrato social celebrado entre ambas partes con fecha trece de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a fin de encuadrarlo en las disposiciones del Decreto 33.890|1947 y sus complementarios: Las modificaciones consisten en: Cláusula Primera: Se suprime el párrafo que dice: Establecer sucursales en cualquier lugar del país: Cláusula Segunda: Se suprime el párrafo que dice "como así también cualesquiera otra farmacia que adquiera la sociedad por compra u otro concepto en el futuro" Cláusula Séptima: Queda suprimido el párrafo que dice... pero será obligatorio para el socio supérstite continuar en la sociedad con el o los herederos del socio fallecido. — En este caso el socio supérstite tendrá a su cargo exclusivo la dirección técnica de la sociedad. — Quedan subsistentes las demás cláusulas sociales. — De plena conformidad se firman dos ejemplares en Buenos Aires a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro s|r. setiembre "de" y setiembre de mil no vale. Fdo. Antonio Méndez — Arturo Méndez. — Visto el contrato social formalizado entre los señores Arturo Méndez y Antonio Méndez. — El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública certifica que dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9 de la S.R. 8.223 Reglamentaria del S.D. número 33.890|47. — Expediente Nº 86.181. — Diciembre 13 de 1954. — Fdo.: Dr. Luis A. Viola Subdirector Dirección de Industrias Sanitarias y Farmacia. — Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 420.— e.31|5-Nº 23.326-v.6|6|55

UBERTINI Y MARTINI,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "UBERTINI Y MARTINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura Nº 405 de fecha 11 de abril de 1955, pasada ante el Escribano Dr. Jorge H. Guerrico, ha modificado las cláusulas Tercera, Cuarta e inciso b) de la Sexta y se suprime un párrafo de esta última. — Dichas cláusulas quedan redactadas así: Tercera; La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de motores eléctricos, artefactos y artículos radioeléctricos, elaboración de material plástico y a la compra-venta en general, elaboración, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones. — La sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal o cualquiera otra actividad lícita. — Cuarta: El capital queda fijado en Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte mil cuotas de cien pesos cada una, atribuído a los socios por mitades, diez mil cuotas de cien pesos por el total de un millón de pesos moneda legal al señor Juan Angel Adolfo Martini y diez mil cuotas de cien pesos por el total de un millón de pesos moneda legal al señor Espedito Ubertini. — Sexta: El día treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario y un balance general, debiendo imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias, los castigos y previsiones necesarias, para una correcta valuación del balance de acuerdo con las prácticas y las reservas que los socios consideren necesario efectuar. — Las utilidades que el balance general arroje serán distribuídas en la forma siguiente: a) Un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) El saldo que resultare corresponderá a los socios en proporción a sus respectivos capitales. — El cincuenta por ciento de dicho saldo y de cada socio, será destinado a reserva especial, hasta que la misma alcance la suma de un millón de pesos moneda legal, en cuyo oportunidad el capital social deberá elevarse a tres millones de pesos, lo que deberá hacerse constar en acto que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Esta reserva se acreditará en una cuenta especial. — El remanente del saldo mencionado en este inciso, o sea el cincuenta por ciento del mismo, podrán retirarlo los socios en la proporción que a cada uno corresponda. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales. — Los balances generales se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los sesenta días de realizados. — Sobre raspado :radio — atribuído Vale.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 400.— e.31|5-Nº 23.347-v.6|6|55

AUTOMOVILES BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Homero Antonio Ramallo, argentino, casado, domiciliado en la calle Humberto Iº Nº 1701, piso 6º, Depto. B, Juan Carlos Simón, argentino, casado, con domicilio en la calle Garay 1614, Dep. 2; y Antonio Salvador Calabrese argentino, casado, con domicilio en la calle Humberto Iº Nº 1701, piso 6º, Dto. B, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y regida por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de AUTOMOVILES BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituyen la sociedad con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Caucallo 1707 de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de esta Sociedad será de cinco años, con opción a cinco años más, a partir del día 1º de Abril de 1955, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo disolverse antes de ese término en los casos previstos por la ley, o si así se resolviera por socios que representen las dos terceras partes del Capital Social. —

Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios la compra-venta, importación y exportación de automotores, automóviles, camiones y sus repuestos, accesorios y afines; aparatos de radiotelefonía y televisión, artículos de confort para el hogar, así como toda clase de maquinarias importadas o de producción nacional, y las financiaciones de las respectivas operaciones. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros ya sea de particulares o de sociedades anónimas o de otra especie, en calidad de agentes, representantes, fideicomisarios, administradores o gestores, gozando de todas las facultades inherentes a dichos nombramientos b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República; c) Importar y exportar materias primas y mercaderías en general dentro de sus fines; d) Comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar o tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella, y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República; e) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República y a estos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por 2.100 cuotas de $ 100.00 cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente forma: Homero Antonio Ramallo 700 cuotas; Juan Carlos Simón 700 cuotas; Antonio Salvador Calabrese 700 cuotas. Dichas cuotas quedan integradas, de conformidad al balance e inventario que, firmado por los socios, se adjunta como parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección de los negocios sociales será ejercida por los tres socios en carácter de socios gerentes. — Los socios gerentes deberán firmar conjuntamente dos cualesquiera de ellos para el uso de cuentas corrientes o prés-

tamos bancarios, que podrán solicitar del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros bancos oficiales o particulares, firmando en la forma antes establecida, las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avaturios, endosarios y protestarios. — Los socios gerentes tendrán individual e indistintamente el uso de la firma social para todos los demás actos, pudiendo en esta forma firmar las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que realicen de acuerdo al artículo cuarto de este contrato. En la misma forma individual podrán transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les concedan, conferir toda clase de poderes generales, especiales, para asuntos judiciales y revocarlos, estar en juicio, comprometer en árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Aduanas, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva y demás. — La mención de estas facultades meramente enunciativa y por lo tanto no restringe ni limita las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645. —

Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad, o en constitución de fianzas o en garantías de obligaciones de terceros. Además de los socios gerentes, los socios podrán nombrar uno o más gerentes administradores no socios, por mayoría absoluta de votos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la ley citada, y con las atribuciones que con igual mayoría determinarán los socios. — Séptima: Para la designación de nuevos socios gerentes, se requerirá la simple mayoría de cuotas votos. Igual mayoría será necesaria para la remoción de los mismos. — Octava: Los socios gerentes no podrán ejercer por cuenta propia o ajena actividades similares o análogas a las que forman el objeto de esta sociedad. — Novena: El día 31 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. — Dichos balances deberán ser aprobados en reunión de socios, dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre de cada ejercicio. —

Se llevará un libro de actas, donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de cuotas votos, salvo lo fijado específicamente en este contrato. — Décima: De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá el Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el Diez por ciento del capital social. — Los socios podrán convenir en la formación de otros fondos de reserva y previsión, así como su empleo y distribución. — Del remanente se destinarán las sumas que resuelvan los socios, para la remuneración de los socios gerentes y gerentes administradores y colaboradores al personal que consideren oportuno, y el saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas suscriptas e integradas por cada uno de ellos. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción y hasta el monto de sus respectivos capitales. — Décima Primera: Las cuotas serán transferidas entre los socios en la forma y condiciones que los socios interesados determinen, pero para ser transferidas a terceros, se requerirá la conformidad unánime de todos ellos. — Décima Segunda: En caso de transferencias de cuotas a terceros extraños a la sociedad, los socios restantes, tendrán siempre derecho y preferencia para adquirir las mismas, mediante el pago de su valor nominal, con más las utilidades netas del año en curso, que para el capital determine el balance anual a practicarse al final de su ejercicio y un diez por ciento de bonificación sobre el capital que representen las cuotas transferidas. — Décima Tercera: El socio Homero Antonio Ramallo, se obliga a gestionar de Teléfonos del Estado, el traspaso de nombre de la Sociedad, del teléfono: 22-1710, que tenía adjudicado la Sociedad "Hijos de Antonio Ramallo", y de acuerdo a lo establecido en el contrato de disolución de dicha sociedad. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en igualdad de condiciones con los herederos representantes del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso, deberán unificar su representación en sus relaciones con la sociedad. Sin embargo, los socios sobrevivientes o capaces, tendrán opción para hacerse cargo en cualquier momento o época de las cuotas correspondientes al fallecido o incapacitado, mediante el pago del valor nominal de las mismas, con más las correspondientes utilidades del año en curso, calculadas en la misma forma que determina la cláusula 13ª y en un Diez por ciento de bonificación sobre el capital que represente. — Décima Quinta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la liquidación y disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada parte, debiendo éstos desde ya, nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato social, autorizándose al socio Juan Carlos Simón a realizar los trámites necesarios para la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 29 días de Abril de 1955. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1955 — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.840.— e.31|5-Nº 23.387-v.6|6|55

WANORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 20 de mayo de 1955, los componentes de la sociedad que gira bajo la razón social "Wanora", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: 1º): El socio don Aloisio Grebenc se retira definitiva y voluntariamente de la sociedad con retroactividad al 31 de diciembre de 1954, y como consecuencia de haber cesado como socio percibirá el importe de $ 75.000 m|n., en concepto de valor nominal de las cuotas que tenía suscriptas en la sociedad con más el saldo acreedor que posee en su cuenta particular a la fecha de su retiro, 31 de diciembre de 1954, no teniendo ningún otro reclamo que efectuar a la sociedad o a los socios particularmente y en especial no podrá reclamar valores de llave, clientela y en general toda otra valorización ideal del activo no contemplado en ninguno de los balances sociales. Como consecuencia del retiro del señor Aloisio Grebenc de la sociedad, el capital social de $ 300.000 m|n., ha quedado reducido a la suma de $ 225.000 m|n. — 2º): Convienen en modificar el contenido de la cláusula 4ª, del contrato social a saber: a): Dividir el capital en cuotas de $ 100 m|n., en lugar de $ 1.000 m|n., cada una como lo estipulaba el contrato que se modifica. b): Se aumenta el capital social de $ 225.000 m|n. a la suma de $ 4.250.000 m|n., aportados por los socios en la siguiente proporción: El socio don Antonio Zampardi, 10.625 cuotas de pesos 100 m|n. cada una o la suma de $ 1.062.500 m|n. El socio don Raúl Antonio Fontana, 10.625 cuotas de $ 100 m|n. cada una o sea la suma de $ 1.062.500 m|n. El socio don Gualterio Olivo, 10.625 cuotas de $ 100 m|n. cada una o sea $ 1.062.500 m|n. y don Nolberto Eugenio Ciancaglini, 10.625 cuotas de $ 100 m|n. cada una o sea $ 1.062.500 m|n. Dichas cuotas se hallan totalmente integradas en inmuebles, muebles, instalaciones, maquinarias, mercaderías, materiales, rodados, etc., de conformidad con el inventario tasación que obra en poder de cada uno de los socios.— 3º): Se modifica el contenido de la cláusula 1ª. en lo referente a la razón social, denominándose en lo sucesivo "WANORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — 4º.): Se sustituye la cláusula Sexta por la siguiente: Administración - Gerentes: La Dirección de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios señores Nolberto Eugenio Ciancaglini, Antonio Zampardi, Raúl Antonio Fontana y Gualterio Olivo, quienes invisten el cargo de socios gerentes con las más amplias atribuciones inherentes a sus cargos. El uso de la firma social será ejercida conjunta y|o individualmente en forma indistinta por los socios gerentes precitados, no pudiendo usarsela para comprometer a la sociedad ni en fianzas o garantías para terceros o en operaciones ajenas al giro comercial. — 5º.): Se modifica el primer párrafo de la cláusula octava, estableciéndose como fecha de cierre de los ejercicios, el día 30 de setiembre de cada año a partir del mes de setiembre de 1955; y, el referente a las utilidades líquidas y realizadas una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — 6º.): Se modifica la cláusula novena en lo referente a la forma de pago que resulte adeudarse a los herederos o representantes del incapaz, en la forma siguiente: 10% a los sesenta días de aprobado el balance general confeccionado al efecto, y el saldo resultante del 90%, en cuotas trimestrales del 10% cada una a contar de la fecha de aprobación del balance ya mencionado.— 7º.): Se suprime en su totalidad la cláusula trece, sustituyéndola por la siguiente; En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de todos los socios quienes procederán en su carácter de liquidadores a la realización del activo, y previa cancelación del pasivo, distribuirán el remanente que hubiera, en la forma prevista en este contrato y en la Ley. Los liquidadores actuarán en forma conjunta pudiendo designar entre ellos a dos cualesquiera, si así conviniere. Las resoluciones sobre la forma de liquidación, se adoptaran en asamblea. — 8º.): Se deja sin efecto la totalidad de la cláusula Quince, sustituyéndola por la siguiente: Los socios renuncian expresamente a la jurisdicción arbitral, y para el caso de duda, divergencia o controversia judicial, los socios aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión y renuncia de todo fuero o jurisdicción especialmente el Federal, en caso de ser procedente. — 9º.): Se mantienen todas las demás cláusulas del contrato social que por este acto no han sufrido modificación Sobre raspado: "Gualterio — será —". Vale. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955.— Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 900.— e.31|5-Nº 23.340-v.6|6|55

GARAGE MELERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 y Secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Contrato de Constitución de la Sociedad: "Garage Melero, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital: $ 350.000). Entre doña Aurora Rivero, española, soltera, de 40 años de edad, domiciliada en Avenida La Plata 2727, Depto. "A"; don Timoteo Rivero, español, casado, de 44 años de edad, domiciliado en Beagley Nº 3939; y don Julián Rivero, español, casado, de 43 años de edad, domiciliado en Gavilán 45, convienen formalizar el siguiente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los contratantes una sociedad del carácter indicado, cuyo objeto lo constituye la explotación del negocio de garage, y venta de nafta y lubricantes, compraventa de automóviles y camiones nuevos y usados, sus repuestos y accesorios, taller mecánico, y toda actividad afín con el automovilismo. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación social de: "GARAGE MELERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Capital: $ 350.000) y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Gavilán Nº 45, pudiendo cambiarse cuando las necesidades sociales así lo requieran, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el territorio del país. — Tercero: El Capital social se determina en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en 350 cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los contratantes a quienes pertenece en la siguiente forma: a la socia Aurora Rivero 70 cuotas; al socio Timoteo Rivero 140 cuotas, y al socio Julián Rivero 140 cuotas. Este capital se encuentra integrado conforme al balance e inventario que firman por separado. — Cuarto: Los tres socios se encuentra investidos del carácter de gerentes, pudiendo actuar en forma indistinta para representar a la sociedad con todas las facultades que la ley les acuerda y con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto social o en firmas o garantías a terceros, siendo necesaria la firma de los tres gerentes para actos de disposición y obligaciones que excedan de un importe de veinte mil pesos. A cargo de los gerentes queda la administración de la sociedad y para el mejor desempeño de sus tareas se le confieren los poderes necesarios para adquirir, modificar, transformar y ejecutar toda clase de hechos, actos jurídicos y celebrar contratos no prohibidos, por cualquier título, plazo, modo y condición quedando investidos de las facultades exigidas por el Código Civil en su artículo 1.881, a excepción de los incisos 5 y 6 y de los concordantes aclaratorios como el 608 del Código de Comercio u otra disposición legal que exija poder especial a los fines ya mencionados. Por su intermedio la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias, que se consideren necesarias, como ser: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos, tomarlos a su vez en locación con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago, y vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes, así como solicitar su inscripción y renovación, efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, solicitar, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales y personales de particulares, de Bancos Oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, adquirir y ceder derechos reales, celebrar contratos de prendas de cualquier clase, tomar participación e incorporarse a otras sociedades o empresas que fueren objeto análogo o afín o complementario al propio, ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones. — Quinto: Anualmente al día 31 de diciembre se practicará el Inventario y Balance General y de los beneficios líquidos que resulten previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta concretar el 10 % del capital social, y cualquier otra suma que para previsiones estimase necesario, el remanente será repartido entre los socios proporcionalmente en concordancia con sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Si transcurridos treinta días de la realización del balance este no mereciera observación se considerará aprobado por el transcurso del plazo, dejándose constancia en el libro de actas. — Sexto: Para observaciones o aprobaciones de balances, normas de trabajo, desempeño de tareas asignadas a los socios, fijación de sus sueldos y obligaciones, como toda otra resolución que se estime conveniente a los efectos del artículo 17 de la Ley 11.645, se llevará un libro de actas. Con la periodicidad que los socios determinen por acto especial, se reunirán en asamblea o junta para considerar asuntos relacionados con los negocios sociales y los acuerdos se tomarán por mayoría de capital. Cualquier socio podrá solicitar que se convoque a la junta en el término de 48 horas. — Séptimo: Cualquiera de los integrantes que decidiera ceder sus derechos y cuotas, deberá notificar a los demás componentes, tal decisión, mediante telegrama colacionado y antelación de sesenta días, teniendo estos el derecho de preferencia para su adquisición al precio de balance — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los demás podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio premuerto unificando su representación o disponer la adquisición de las cuotas mediante el sistema de la cláusula anterior. — Noveno: La sociedad se constituye por el plazo de noventa y nueve años pudiendo la mayoría del capital resolver su disolución cuando se hubiese experimentado una pérdida del 40 % del capital. — Décimo: El presente se firma de plena conformidad en Buenos Aires, a 13 de mayo de 1955. — Timoteo Rivero. — Aurora Rivero. — Julián Rivero. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.000.— e.31|5-Nº 22.369-v.6|6|55

ARNELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura privada de fecha 5 de Mayo de 1955, los Señores Herbord y Diederick Von Dincklage, ceden y transfieren con efecto retroactivo al 10 de Enero último, a la Señorita Herminia Arias, todas las cuotas o sean dos de un mil pesos moneda nacional cada una, que tienen en "ARNELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de Dos mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120. — e.31|5-Nº 23.397-v.6|6|55

TAURUS, INDUSTRIA PLASTICOS MOLDEADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 a cargo del Escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: que la escritura correcta de los apellidos de los miembros de la firma "TAURUS, INDUSTRIA PLASTICOS MOLDEADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" es: José Filippini y Lydia Coticchia de Filippini. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 80. — e.31|5-Nº 23.395-v.6|6|55

FACEYA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber que por cinco días que por documento de fecha 9 de Mayo de 1955 la razón social FACEYA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA aumentó su capital social de Cien mil pesos a doscientos mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100. — e.31|5-Nº 23.390-v.6|6|55

INTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 2, del Autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 8 de abril de 1954, don David Teitelbaum, se retira como gerente de la sociedad INTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cede, vende y transfiere a doña Perla Olberman de Teitelbaum, las mil noventa y cinco cuotas de capital que tenía en la referida sociedad. — Buenos Aires, 4 de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 100. — e.31|5-Nº 23.393-v.6|6|55

LUX - BELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco entre los señores Agustina Ridao de Nano, argentina, casada, mayor de edad; María Ridao argentina soltera, mayor de edad; Gabriel Ridao López, argentino, casado, mayor de edad; Bernardo Anastasio Ridao López, español, casado mayor de edad y Diego Ridao argentino, soltero, mayor de edad, todos con domicilio en calle Guanacache Nº 1595, Capital Federal, convienen: — Artículo 1º): Queda constituída a mérito del presente contrato la Sociedad "LUX - BELL, S. R. L., Capital $ 135.000.—" Sociedad de Responsabilidad Limitada siendo lo expuesto el rubro y denominación social. — Art. 2º): El capital social está constituído por la suma de Ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital social es de propiedad y ha sido suscripto por los socios de la siguiente forma: Veintisiete cuotas, representativas de pesos Veintisiete mil cada socio, lo que hace el total de Ciento treinta y cinco cuotas de Mil pesos cada una representativas de Ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — El capital social se encuentra suscripto e integrado a la fecha a mérito del balance en inventario adjunto que se firma en este acto conjuntamente con el presente y como integrante del mismo. — Art. 3º): La sede social estará radicada en la ciudad de Buenos Aires, encontrándose actualmente en calle Cabildo 1099, Capital. — La sociedad podrá mudar su sede estando facultada para abrir agencias, sucursales, depósitos y fábricas de

industrialización, elaboración de todos los productos que forman el rubro social. — Art. 4º): La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del fondo de comercio de calle Cabildo 1099, Capital, dedicado a la venta de artículos de electricidad, radio, televisión, refrigeración, etc. — Pudiendo dedicarse así también a cualquier otra actividad comercial lícita. — A sus efectos podrá dedicarse a la construcción, fabricación y|o transformación en cualquiera de sus etapas de elementos relacionados en su actividad comercial; así también podrá importar, exportar, comprar, vender y distribuir dichos productos al por mayor y|o al por menor, pudiendo dar y recibir en consignación los artículos antes enunciados por cuenta propia y|o de terceros. — Art. 5º): Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, aun cuando no sean de naturaleza comercial sino civil, y sean destinadas a favorecer el desarrollo de la sociedad, y en ese sentido podrá: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, cesión, o por cualquier otro títulos, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, fondos de comercio, fondos de industria, marcas, patentes y cualquier otro tipo de bienes y|o cosas, con facultad para enajenarlos hipotecarlos, gravarlos, prendarlos, cederlos, todo en la mejor forma que convenga para el fin social, pactando en cada caso, precios, intereses, plazos, formas de pago y todas las demás condiciones que procedieran, pudiendo así también abonar los importes al contado, a plazos, obtener créditos, diferir pagos, solicitar quitas, ajustes y|c esperas; b) celebrar todo tipo de contratos de explotación industrial, comercial, de industrialización, comercialización, locación de obra, de servicios, de cosas muebles e inmuebles. — Podrá renovar sus contratos, modificarlos y|o rescindirlos y pactar a mérito de contratos innominados, pudiendo en todos los casos percibir y|o oblar arrendamientos, royalties y|o cualquier otro tipo de contra prestación; c) Convenir como acreedor, deudor, fiador avalista, todo tipo de garantías reales o prendarias, conviniendo montos, forma de pago de intereses; d) Hacer y|c aceptar consignaciones, quitas, esperas; remisiones de deudas y pactar en toda forma; e) Llevar a cabo todo tipo de operaciones cambiarias y comerciales, con particulares y|o con los Bancos oficiales y|o privados de la República o del extranjero y con todas las demás instituciones creadas y|o a crearse en el país o en el exterior. — Podrá realizar operaciones financieras relacionadas con su objeto social, mediante el aporte de capital a otras empresas similares constituídas y|o a constituirse. — La Sociedad podrá tener cuentas corrientes a plazo fijo, con y sin intereses, girar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, giros, pagarés, cheques y cualquier otro tipo de operaciones y documentos crediticios, efectuando depósitos de dinero, negociando títulos, acciones, pudiendo así también realizar cualquier tipo de extracciones, girar sin provisión de fondos, previa autorización bancaria, pactar trust receipts, warrants y cualquier otra forma de contratación que las leyes autoricen; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar todo tipo de demanda, querella y|o denuncia, así como responderlas en cualquier fuero y|o jurisdicción, inclusive el arbitral, declinar y|o prorrogar jurisdicciones, prestar y|o diferir juramentos, comprometer en juicio arbitral, transigir, reconocer obligaciones, interponer toda clase de recursos y renunciar a los mismos, conferir todo tipo de poderes especiales y|o generales irrevocables, otorgar o realizar cualquier tipo de instrumentos públicos o privados que fuera menester para la mejor cumplimentación del objeto social y de los actos jurídicos precedentemente expuestos. — Ejercer toda clase de acciones, judiciales y extrajudiciales ante las Autoridades Administrativas, Legislativas y Judiciales de cualquier fuero y|o jurisdicción, tanto de la Nación como de las Provincias y Territorios, y así también ante las Municipalidades de la Capital e interior, Secretaría de Estado, Ministerios, Reparticiones Autárquicas, Autónomas, Banco Central de la República Argentina y demás instituciones públicas y|o privadas, creadas y|o a crearse. — Art. 6º): Anualmente, el 31 de diciembre de cada año se realizará un Balance General e Inventario y cuenta Demostrativas de Ganancias y Pérdidas, el primer balance se realizará el 31 de diciembre de 1955. — Las utilidades y|o pérdidas sociales se repartirán y|o cargarán en proporción a las cuotas sociales. — Será de rigor, antes de la fijación definitiva de utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización sobre los rubros del activo que así lo requieran técnicamente. — Con carácter previo a la distribución de utilidades, se efectuarán las siguientes reservas en todos los ejercicios: a) El cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal hasta llegar al límite fijado por la ley; b) El cinco por ciento para integrar un fondo de reserva especial para eventuales, siendo este fondo de reserva sin limitación; c) las reservas que en cada caso se juzguen pertinentes para cubrir las eventualidades de la legislación social. — Estas reservas no podrán ser inferiores al diez por ciento de los sueldos y|o retribuciones que durante ese ejercicio haya pagado la sociedad a dependientes. — El saldo resultante se repartirá entre los socios, como está dicho de acuerdo a las cuotas sociales, de cada uno. — Art. 7º): Invisten la calidad de socios gerentes doña Agustina Ridao de Nano y doña María Ridao, quienes podrán actuar conjunta, separada y|o indistintamente. — Para el caso de ausencia temporaria y|o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los nombrados serán sustituídos cualquiera de ellos por el socio que designe el voto del setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales decisión que se asentará en el Libro de Actas de la Sociedad, lo que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, solamente en el caso de sustitución definitiva. — Art. 8º): Las decisiones sociales se tomarán por el voto de mayoría de capital que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del mismo. — Cada cuota social da derecho a un voto. — Los socios podrán votar por telegrama colacionado o comunicación documentada a la sociedad. — Las decisiones sociales se asentarán en el Libro de Actas que a esos efectos llevará la sociedad. Dicho libro, en cada una de las sesiones que allí se asienten, llevará la firma de todos los socios presentes en la reunión. — Los socios serán citados a las reuniones por telegrama colacionado o en cualquier otra forma documentada. — El último día hábil de los meses de Junio y Diciembre, se realizará en la sede social una reunión de socios a los efectos de tratar la marcha societaria y tomar las decisiones que correspondan. — En esas ocasiones los gerentes efectuarán una relación de lo actuado, en forma de memoria, y un proyecto sobre las futuras actuaciones sociales. — El balance e inventario que cada ejercicio se tratará en un reunión especial al efecto, la que deberá realizarse dentro de los sesenta días corridos del cierre del ejercicio. — Comunicado el balance e inventario a los socios, lo que se hará por entrega personal de copias de dicha documentación, por los gerentes, transcurrido el plazo de quince días corridos desde el recibimiento y sin haber sido objetado, dicho balance e inventario quedará automáticamente aprobado. — La entrega del balance e inventario a los socios se hará por nota firmada que hará cada uno de los socios. — Art. 9º): El socio y|o grupo de socios que representen el treinta por ciento del capital social, podrá solicitar en cualquier momento una reunión extraordinaria la que deberá celebrarse dentro del término de quince días corridos desde la fecha en que se la solicitare. — Art. 10.): La pérdida del cincuenta por ciento del capital social acarreará la disolución y liquidación de la sociedad, la que no podrá continuar girando en plaza sino para finiquitar las negociaciones pendientes. — Art. 11.): La muerte y|o incapacidad sobreviniente de los socios, no acarreará la disolución social, la que continuará girando en plaza con los herederos del fallecido y|o incapaz, los que deberán unificar personería. — El representante de los herederos y|o el curador del incapaz, no investirán la calidad de socios gerentes. — Art. 12.): El plazo de duración de esta sociedad se pacta por el término de diez años a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sin perjuicio de ello la sociedad podrá disolverse en cualquier momento por decisión unánime de todos los socios. — Art. 13.): Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, por su sola voluntad, preavisando a ésta y el resto de los coasociados transcurridos cinco años de la fecha de constitución de la sociedad; en tal caso el preaviso tendrá que ser dado antes del treinta y uno de Diciembre del año en que el socio opte por el retiro de la sociedad. — El retiro se producirá con efecto al treinta de Junio del año siguiente en que se comunique dicha decisión. — Podrá ejercerse el derecho que acuerda este artículo a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta. — El socio que se retira percibirá el reintegro de su capital, utilidades y reservas, de la siguiente forma: a) El veinte por ciento el treinta y uno de Marzo del año subsiguiente al retiro; b) Y el saldo en cuatro anualidades iguales, pagaderas el treinta y uno de Marzo de cada año subsiguiente. — En cualquier momento por decisión de la sociedad podrá abonarse íntegramente lo adeudado. — Las sumas adeudadas redituarán un interés anual del ocho por ciento. — La sociedad tiene preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente. — En caso de que la misma no aceptara adquirir las cuotas del socio que desee retirarse, ni haya cesión entre socios, estará obligada a aceptar al tercero que opte por la compra y colocarlo en la misma posición, derecho y obligaciones que el cedente. — El nuevo socio no investirá calidad de gerente, aunque invistiere dicho cargo el cedente. — Art. 14.): Para el supuesto de retiro de socio, disolución y|o liquidación social, así como para el supuesto de tener que justipreciar a cualquier efecto las cuotas, utilidades y reservas y cualquier derecho de cualquiera de los socios, fallecido y|o incapaz, se aplicarán las siguientes normas: a) Las marcas y llaves, rubro social, clientela, créditos, llave de locales, carecerán de valor salvo que los socios, por decisión unánime asentada por escrito en el Libro de Actas señalen lo contrario. — Para el caso de valorizar cualquiera de dichos bienes, deberá expresarse concretamente el monto de dichas valorizaciones; b) El activo restante se valuará a sus precios individuales de valor de realización en plaza a la fecha de la disolución y|o liquidación, muerte y|o incapacidad sobrevinientes: c) Los liquidadores serán los socios gerentes. — Art. 15.): A los efectos del presente contrato y de todas las consecuencias societarias, las partes constituyen con carácter de domicilio especial los domicilios reales denunciados por cada uno en el acápite del presente. — Cualquiera de los socios podrá constituir otro domicilio especial, notificando por telegrama colacionado a la sociedad. — Este nuevo domicilio deberá serlo dentro del radio de la Ciudad de Buenos Aires. — Las partes a todos sus efectos renuncian a cualquier otro fuero y|o jurisdicción que no sean los Tribunales Nacionales de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, a los que se someten, renunciando expresamente a la constitución de cualquier tribunal arbitral de árbitros arbitradores y|o de amigables componedores siendo únicamente competentes los Tribunales Nacionales de Comercio mencionado. — Leída que fué el presente y sus seis copias de un mismo tenor y a un solo efecto, las partes luego de ratificado todo ello firman original y copia todo hoja por hoja, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.300.— e 31|5-Nº 23.394-v.6|6|55

DEGRANCORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 581. Primer Testimonio. Escritura número trescientos catorce. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Darío Tarabbio, italiano, casado, con domicilio en la calle Diego de Olavarrieta mil seiscientos cincuenta y uno; don Atilio Oscar Baviera, argentino, soltero, con domicilio en la calle Cangallo mil seiscientos setenta y dos, primer piso, departamento C; don Humberto Daniele, italiano, casado, domiciliado en la calle Zelada seis mil ciento veintitrés; y don Chil Jakob Tykulskier, polaco, casado, con domicilio en la calle Miller dos mil once, primer piso, todos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los tres primeros nombrados dicen: Que por instrumento privado de fecha once de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, se constituyó entre los comparecientes don Darío Tarabbio, y don Atilio Oscar Baviera la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "DEGRANCORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sujeción a las cláusulas y demás condiciones que resultan de dicho instrumento, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez y siete de marzo del mismo año bajo el número quinientos seis, al folio cuarenta y ocho del libro veintidós de sociedades de responsabilidad limitada. Que posteriormente por instrumento privado de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, se incorporó a la sociedad en carácter de socio de la misma, el aquí también compareciente señor Humberto Daniele, modificándose las cláusulas tercera, cuarta, sexta, séptima, novena y décima segunda del referido contrato social, habiéndose inscripto esa modificación en el Registro Público de Comercio el veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número mil setenta y tres, al folio doscientos treinta del libro veintiséis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año y como consecuencia del ingreso a la sociedad en carácter de socio, del último compareciente señor Chil Jakob Tykulskier, se modifican las cláusulas tercera y novena del contrato social, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Tercera: El capital social se eleva de doscientos mil pesos moneda nacional a la suma de doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Darío Tarabbio, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Atilio Oscar Baviera, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Humberto Daniele cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional, todo de acuerdo al contrato social referido; y el señor Chil Jakob Tykulskier, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional en efectivo. — Novena: Las utilidades obtenidas y las pérdidas si las hubiere, serán distribuídas o soportadas, según el caso en la siguiente forma: El señor Darío Tarabbio, el treinta y nueve por ciento; el señor Atilio Oscar Baviera, el treinta y uno por ciento; el señor Humberto Daniele, el veinticuatro por ciento, y el señor Chil Jakob Tykulskier el seis por ciento Quedan vigentes en todas sus partes, las demás cláusulas del primitivo contrato social con las modificaciones introducidas posteriormente, formando la presente escritura con aquéllos parte integrante del contrato social. Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Eligio Régolo y don Pedro C. Rodríguez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — D. Tarabbio. — Atilio Oscar Baviera. — Humberto Daniele. — C. J. Tykulskier. — E. Régolo. — Pedro C. Rodríguez. — Hay un sello. Ante mí: Juan A. Pastrana. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos setenta y cuatro a mi cargo doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio, en dos sellos de dos pesos nacionales cada uno número: un millón ciento sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres y presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco

Buenos Aires, a 17 del mes de mayo de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 800.— e.31|5-Nº 23.330-v.6|6|55

DACOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 1955, entre los señores don Sigfrido Dattel, polaco; doña Lilli Salomón de Dattel, alemana, ambos domiciliados en la calle Vidal 2550; don Máximo Hirsch y doña Irene Meyer de Hirsch, ambos argentinos naturalizados y domiciliados en la calle Tucumán 320, todos casados y mayores de edad, se conviene celebrar un contrato de sociedad comercial con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará DACOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle 25 de Mayo 479, oficina 19. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compra, fabricación y venta de artículos para bebés al por mayor. — Podrá desarrollar, por resolución de los socios, cualquiera otra actividad lícita, comercial o industrial. — Tercera: El capital social será de Cien Mil Pesos M|N. (m$n. 100.000) dividido en cien (100) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. — El socio Máximo Hirsch aporta setenta (70) cuotas, la socia Irene Meyer de Hirsch diez (10) cuotas; el socio Sigfrido Dattel quince (15) cuotas y la socia Lilli Salomón de Dattel cinco (5) cuotas. — Todos los aportes se hacen en dinero efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: Serán gerentes de la sociedad los socios Sigfrido Dattel y Máximo Hirsch. Cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social y el derecho de representación de la sociedad con los más amplios poderes de administración con mandato general, pudiendo realizar todas las funciones que según disposiciones legales requieran poderes especiales. Podrá efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la provincia de Buenos Aires y con todos los otros bancos oficiales y particulares. Podrá otorgar poderes generales y especiales. — Quinta: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades comerciales que pudieran significar competencia para las de la sociedad ni participar en negocios del mismo ramo. — Sexta: El ejercicio social terminará el 30 de junio de cada año, venciendo el primer ejercicio el 30 de junio de 1956. — Séptima: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y cada uno de los socios tendrá el más amplio derecho de fiscalización. Al final de cada ejercicio se hará un balance. De las ganancias se destinará el cinco por ciento (5 %) al fondo de reserva legal; del saldo remanente corresponderá a los socios el ocho por ciento (8 %) sobre el capital invertido por cada uno de ellos. Del superávit corresponderá a cada uno de los socios Máximo Hirsch y Sigfrido Dattel el cuarenta y cinco por ciento (45 %) y a cada una de las socias Irene Meyer de Hirsch y Lilli Salomón de Dattel el cinco por ciento (5 %). En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Octava: En las reuniones de socios éstos podrán hacerse representar por tercero munido de simple carta-poder. Las resoluciones, también en cuanto a aprobación de balances se adoptarán por unanimidad de votos, correspondiendo a cada cuota un voto. — Novena: La sociedad se hace con efecto al 1º de junio de 1955 y su duración será hasta el 30 de junio de 1985. Cada uno de los socios podrá denunciar el contrato social también durante la vigencia del mismo con efecto al fin de cada ejercicio y con por lo menos seis meses de anticipación, pero no con efecto anterior al 30 de junio de 1957. En caso de denuncia, la sociedad entrará en liquidación salvo otro convenio entre los socios no denunciantes. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el cónyuge sobreviviente tendrá el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido al precio que resulte de un balance a otorgar a la fecha del fallecimiento, en el cual figurarán los activos con su valor al día y sin calcular valor alguno por llave del negocio. — Décimo Primera: El socio Sigfrido Dattel tendrá, mientras exista la sociedad, la opción de adquirir treinta de las setenta cuotas que corresponden al socio Máximo Hirsch por su valor nominal y tendrá la obligación de utilizar el cincuenta por ciento de la parte de las ganancias que le correspondan para esta finalidad. — Décimo Segunda: Cualquiera divergencia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte. La parte demandada tendrá que nombrar su árbitro a los diez días de recibido el nombramiento del de la parte actora. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo entre sí, deberán designar a un tercero. En caso de desacuerdo en la persona del tercero, éste será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Este mismo nombrará el árbitro de la parte demandada en caso de no ser designado dentro del plazo de diez días. El fallo de los árbitros será inapelable. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Cláusula Adicional: En caso de liquidación, por cualquier motivo que fuera, serán liquidadores los gerentes, con las facultades que se mencionan en la cláusula cuarta, dentro de las limitaciones propias del estado de liquidación. De lo que se obtenga de la liquidación, se pagarán en primer término las deudas de la sociedad. El remanente se utilizará para devolver a los socios su participación en el capital social. El saldo que hubiera se repartirá entre los socios en proporción a lo que les corresponda en concepto de ganancia de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima. — Firmado: Sigfrido Dattel. — Lilli Salomón de Dattel. — Máximo Hirsch. — Irene Meyer de Hirsch.

— Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.040.— e.31|5-Nº 23.370-v.6|6|55

COSTA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto se hace saber que: Don Mariano Yusta cede a favor de sus consocios señores Ricardo Costa y Alfredo Costa por partes iguales sus noventa y ocho cuotas de capital que tiene en la sociedad: Yusta y Costa

Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando modificado el referido rubro social por el de COSTA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento de fecha 16 de Mayo de 1955. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120. — e.31|5-Nº 23.368-v.6|6|55

JULIO CESAR CACCIA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de Mayo de 1955, la sociedad Caccia Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cambia dicha denominación por la de JULIO CESAR CACCIA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se modifica el artículo sexto del primitivo contrato de sociedad en la parte que determina la división de funciones, entre los socios, la que se deja sin efecto, quedando los demás artículos del contrato social con toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120. — e.31|5-Nº 23.377-v.6|6|55

BLUFINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Testimonio: Entre el Sr. Isaac Zelikzon, argentino, casado, domiciliado en la calle Tres Arroyos 768, Dto. C y el Sr. Jaime Tkatch, argentino, casado, domiciliado en Potosí 3966 ambos de esta capital, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: — Primero: Los Sres. Isaac Zelikzon y Jaime Tkatch declaran ser los únicos componentes de BLUFINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Muñiz 771 de esta capital y que está inscripta con fecha 11 de enero de 1951 bajo el Nº 134 al folio 180 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada modificado con fecha 6|8|53 bajo el Nº 1591 al folio 374 del Libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que habiendo vencido el contrato social el 5|12|54 resuelven prorrogarlo por dos años más a contar de dicho vencimiento. — Tercero: Arrojando saldos a su favor la cuenta particular del Sr. Isaac Zelikzon según balance que se acompaña, se resuelve asimismo de común acuerdo ampliar el capital social a la suma de Ciento cincuenta mil pesos m|n. de c|l. ($ 150.000) — Cuarto: Que a raíz de la prórroga en la duración y aumento del capital social de la sociedad, se decide introducir las siguientes modificaciones en los artículos del contrato social que se indicarán y que en lo sucesivo quedarán redactadas de la siguiente manera: "Artículo Tercero": La duración de la presente sociedad se amplía a dos años más a contar del 5 de diciembre de 1954 operándose el vencimiento el 5 de diciembre de 1956 pudiendo disolverse con anterioridad por voluntad de cualquiera de los socios expresada mediante telegrama colacionado y dirigido al domicilio del otro socio y al domicilio social con una anticipación de sesenta días. — "Artículo Cuarto: El capital social se fija en Ciento cincuenta mil pesos m|n. de c|l. ($ 150.000) dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de cien pesos m|n. de c|l. ($ 100.—) cada una correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: Isaac Zelikzon un mil cuatrocientos noventa y cinco (1495) cuotas o sean ciento cuarenta y nueve mil quinientos pesos m|n. de c|l. ($ 149.500) y Jaime Tkatch cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos m|n. de c|l. ($ 500.—) Dicho capital está integrado totalmente por los socios según balance que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato. El aumento del capital del Sr. Isaac Zelikzon de ciento diez mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 110.000) proviene de la capitalización del saldo acreedor que arroja su cuenta particular en esta sociedad. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los veinte días del mes de Abril de un mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Isaac Zelikzon. — Jaime Tkatch. — Bs. Aires, Mayo 23 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 520. — e.31|5-Nº 23.375-v.6|6|55

MORICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Daniel Castro Camba, español, domiciliado en la calle Rivadavia 1583, piso 2º, de esta Capital; Luis Arturo Rivolta, argentino, con domicilio en la calle San Juan 1065 de esta Capital y Rubén Guarino Coronel, argentino, con domicilio en la calle Pavón 1459, piso 2º, departamento 3 también de esta capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de MORICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la fabricación de maquinarias en general, repuestos y herramientas, sin que esta enunciación tenga carácter taxativo, pudiendo desarrollar además toda actividad industrial y comercial lícita, sin limitación alguna, incluyendo la importación y exportación. — Segunda: Tendrá su sede social en la ciudad de Buenos Aires, n la Avenida Juan de Garay 2275|77 o donde más adelante determinen los socios pudiendo abrir, cerrar o trasladar fábricas, agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Se constituye por el término de cinco (5) años a partir del 1º de febrero de 1955, fecha a la que se retrotrae en todos sus efectos este contrato. La disolución de la sociedad podrá ser pedida por cualquiera de los socios a partir de los dos (2) años de la firma del presente contrato, debiendo solicitarse por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la razón social, la cual deberá ser pedida dos (2) meses antes de la finalización del ejercicio, produciéndose automáticamente a la terminación del mismo. — Cuarta: El capital se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.—) dividido en 300 cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo los socios 100 cuotas por un valor de cien mil pesos moneda nacional cada uno, aportados en este acto en efectivo, materias primas, mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, de acuerdo al balance que se acompaña firmado por las partes y que forma parte de este contrato. — Quinta: La administración estará a cargo de todos los socios quienes actuarán como gerentes. El uso de la firma social corresponderá indistintamente a cualquier de los socios con la de otro cualquiera de ellos, los cuales tendrán que asentar a continuación de la razón social sus firmas personales, con las más amplias facultades y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial o en fianzas gratuitas. — Sexta: Para la mejor consecución de su objeto la sociedad podrá: a) comprar, vender, ceder o de cualquier modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas muebles o inmuebles, materias primas o productos fabricados o en curso de fabricación; b) constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales; c) dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal: a particulares o bancos oficiales o particulares inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar en establecimientos bancarios o financieros depósitos de cualquier clase y retirarles, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales y otros documentos de comercio; d) celebrar contratos de locación como locador o locatario, celebrar contratos de locación de servicios, depósitos de sociedad de cualquier clase admitidos en derecho, transporte, comisiones, consignaciones, mandato o cualquier otro contrato lícito, comercial o civil que tenga relación con su objeto; e) registrar marcas, guías, patentes de cualquier especie, dar recibos, cartas de pago, otorgar o suscribir instrumentos públicos o privados, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y realizar en fin, toda clase de acto y operaciones necesarias para el logro de sus fines. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General de acuerdo con las normas impositivas y legales vigentes y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el 5 % al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % del capital y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. En caso de haber quebranto, será soportado en la misma proporción con que se distribuyen las utilidades. — Octava: Los socios no podrán actuar en otras firmas competidoras de la presente sin autorización unánime de todos sus componentes, ya sea a su solo nombre o en sociedad, y sean ellas transitorias, permanentes o accidentales. — Novena: Las cuotas sociales no podrán cederse total o parcialmente sin el consentimiento de los otros socios. — Décima: La sociedad llevará además de los libros de comercio, un Libro de Actas en el que constarán las resoluciones tomadas por los socios y particularmente la aprobación de los Balances Generales. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último Balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décima Segunda: Los socios retirarán en concepto de sueldos, la suma de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada uno, mensuales. — Décima Tercera: El capital, por decisión unánime de todos los socios, podrá ser aumentado hasta quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—) emitiéndose hasta 200 cuotas, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Décima Cuarta: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Décima Quinta: Los Balances, liquidaciones y demás actos sociales que por este contrato requieren unanimidad, serán firmados por todos los componentes dentro de los cinco (5) días de estar terminados. En caso contrario se darán por aprobados, previa notificación en forma fehaciente al socio que no concurra, si dentro de los 10 días de recibida la misma no expusiera sus objeciones por telegrama colacionado. — Décima Sexta: En caso de disolución actuarán como liquidadores los socios gerentes, quienes podrán delegar sus funciones en un tercero designado de común acuerdo. — Décima Séptima: Cualquir divergencia que se suscitase entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, deberá ser dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada una de las partes. De conformidad de partes, se firma el presente, en la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de abril de 1955. Firmado: Daniel Castro Camba, Luis Arturo Rivolta y Rubén Guarino Coronel. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1955. — MO.RI.CO., Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Balance practicado al 1º de febrero de 1955. Activo Fijo: Máquinas, m$n. 22.687,80; Muebles Utiles e Instalaciones, m$n. 35.333,95; Herramientas y Equipos, m$n. 60.999,10, total: m$n. 119.020,85. Activo Circulante: Mercaderías, m$n. 678,26; Materiales, m$n. 36.815,28; Repuestos y accesorios, m$n. 82.998,47; Artículos Varios, m$n., 1.944,58; Amortiguadores, m$n. 38.023,26; Criques, m$n. 1.519,30; total: m$n. 161.979,15. Activo disponible: Caja m$n. 19.000.—, total del Activo: m$n. 300.000.—. Pasivo no Exigible: Capital Social, m$n 300.000. — Firmado: Daniel Castro Camba, Luis Arturo Rivolta y Rubén Guarino Coronel. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.320.— e.31|5-Nº 23.388-v.6|6|55

SANATORIO PALERMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Que por acto privado del 17 de febrero del corriente año, los doctores en Medicina Carlos Félix Badano y Hugo Aquiles Romeo Cataldi, únicos integrantes de la sociedad "SANATORIO PALERMO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, venden, ceden y transfieren al doctor en Medicina José María Juan Marrone, treinta y cinco cuotas cada uno de las ciento cinco que respectivamente tienen los vendedores en la referida sociedad, de un mil pesos m|n. cada una, por la suma de setenta mil pesos moneda nacional, importe que el comprador hizo efectivo por mitades, en ese acto a los vendedores. Se dispuso asimismo que el referido convenio regirá con anterioridad al 1º de enero de 1955, fecha desde la cual el Dr. Marrone ha asumido la Dirección del Sanatorio, con las prerrogativas, derechos y obligaciones inherentes al cargo y en las mismas condiciones que su antecesor el Dr. Badano, quien desde el mismo momento asume el cargo de Jefe de Cirugía y Cirujano del Sanatorio con carácter honorario. El Dr. Cataldi por su parte, también desde dicha fecha asume el cargo de Jefe de Clínica Médica, con carácter honorario. También se resolvió entre las partes lo que sigue, respecto del contrato social: 1º) Modificar la cláusula primera disponiendo que la sociedad tenga una duración de 10 años a partir del 1º de enero de 1955; 2º) Hacer al final de la cláusula octava el siguiente agregado. "Bastará en cambio la sola firma de cualquiera de los socios para representar a la sociedad en asuntos judiciales de cualquier fuero, en cuestiones gremiales o que se substancien por ante el Ministerio de Trabajo y en asuntos bancarios"; 3º) Reemplazar la cláusula décima por la siguiente: "Los socios no podrán integrar entidades similares dentro de un radio de cien kilómetros tomando como centro la Capital Federal"; 4º) Modificar la cláusula undécima disponiendo que el número de cuotas trimestrales sea de diez en vez de seis; 5º) Reemplazar el inciso a) de la cláusula duodécima por el siguiente: "a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que represente de acuerdo al último balance general practicado o del que se resolviere practicar de inmediato, en cuyo caso tal reembolso se efectuará en diez (10) cuotas trimestrales iguales, que se empezarán a liquidar a los treinta días de acaecido el deceso o declarada la interdicción o incapacidad con un interés del diez por ciento (10 %) anual sobre el capital parcial remanente que será liquidado por adelantado"; 6º) Modificar la cláusula décimotercera disponiendo que la multa prevista por la misma sea de diez mil pesos moneda nacional ($ 10 000 m|n.) en vez de un mil de la misma moneda. — Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 520.— e.31|5-Nº 23.367-v.6|6|55

ALONDRA

FABRICA ARGENTINA DE JUGUETES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 28 de abril de 1955 otorgada ante el escribano Anselmo F. C. Núñez Vieyra a) Los socios de "ALONDRA, FABRICA ARGENTINA DE JUGUETES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Jorge Vázquez, Héctor Raúl Corach y Horacio Valentín Baigorri, cedieron por partes iguales a los restantes consocios don Daniel Felipe Gómez y don Francisco Vicente Masetto o Massetto, la totalidad de las 20 cuotas que cada uno de los cedentes tenía en la sociedad; b) Que como consecuencia, quedaron desvinculados de su condición de componentes de la sociedad los señores Jorge Vázquez, Héctor Raúl Corach y Horacio Valentín Baigorri: c) Que la distribución actual del capital social es la siguiente: Daniel Felipe Gómez ciento diez cuotas o sean ciento diez mil pesos moneda nacional; y Francisco Vicente Masetto o Massetto, ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos moneda nacional; d) Que el señor Héctor Raúl Corach renunció a su cargo de co-Gerente de la sociedad; e) Que la misma modificó la cláusula sexta del contrato constitutivo, con el siguiente texto: Sexta: Quedan designados gerentes los señores Francisco Vicente Masetto e Massetto y Daniel Felipe Gómez; quienes actuando separada, indistinta, alternativa o conjuntamente, tendrán a su cargo la dirección y administración de la empresa y el uso de la firma social"; f) Que suprimió la cláusula séptima que obligaba a los ex socios señores Jorge Vazquez, Héctor Raúl Corach y Horacio Valentín Baigorri a dedicar toda su actividad exclusivamente a la sociedad; pasando en consecuencia las restantes cláusulas octava y novena, a ser séptima y octava respectivamente. — Buenos Aires, mayo 19 de 1955. S|R.: "J". E|líneas: "Secretaría del Autorizante — el siguiente edicto". Todo vale. — Alejandro J. M Laboubie, secretario.

$ 340.— e.31|5-Nº 23.389-v.6|6|55

FARMACIA DEL PUEBLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 14 días de marzo de 1955, entre los señores Dilio Juárez Laborde, casado, argentino y Eliseo Llaneza, soltero, argentino, mayores de edad, hábiles y domiciliados en Puerto San Julián, Territorio de Santa Cruz, accidentalmente aquí, convienen lo siguiente: Primero: El señor Llaneza se asocia a don Juárez Laborde para continuar la explotación del negocio de farmacia que este último tiene instalado en San Julián y para lo cual forman una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "FARMACIA DEL PUEBLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en San Julián, Territorio de Santa Cruz y fijándose, además, domicilio social en esta ciudad de Buenos Aires, calle Leandro N. Alem 413, 3er. piso — Segundo: El plazo de duración será de 20 años a contar desde hoy. — Tercero: El objeto principal lo constituye la explotación del negocio de farmacia, perfumería, óptica, fotografía y demás actividades afines, la importación y exportación de especialidades medicinales y cualquier otra clase de mercaderías que estimen convenir. — Cuarto: El capital social será de cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— m|n.), integrado por los socios en la siguiente proporción: El señor Dilio Juárez Laborde aporta sesenta y seis mil pesos moneda nacional o sean sesenta y seis cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una; y el señor Eliseo Llaneza treinta y cuatro mil pesos moneda nacional o sean treinta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una, todo según inventario que se agrega al presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales así como el uso de la firma, estarán a cargo del señor Llaneza a quien se designa gerente, quien en su carácter de tal percibirá un sueldo mensual que se establecerá por acta oportunamente. El señor Llaneza tiene amplias e ilimitadas facultades para contratar en nombre de la sociedad a fin de que ésta adquiera derechos o contraiga obligaciones, ambos de cualquier naturaleza y en consecuencia podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar, prendar, o disponer en cualquier otra forma de bienes muebles o inmuebles. Podrá dar, aceptar o constituir hipotecas ya sea por saldo de precio o en préstamo al Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otro Banco, instituciones o personas, bajo las cláusulas y condiciones que se le exijan, afectando los bienes que actualmente pertenezcan a la sociedad o que en adelante adquiera, pudiendo además otorgar las cancelaciones total o parcialmente o hacer amortizaciones a cuenta de toda deuda. Realizar toda operación bancaria, hacer depósitos a nombre de la sociedad y retirarlos por medio de cheques, giros, órdenes de pago o cualquier género de libranzas; suscribir, endosar, afianzar, descontar todo documento a la orden o al portador, solicitar que se le concedan cuentas y créditos en cuenta corriente con o sin interés. Representar a la sociedad en juicios de cualquier naturaleza, y ante cualquier tribunal y repartición pública, ya sea nacional, provincial o municipal, prorrogar jurisdicciones; transigir; comprometer en árbitros, absolver posiciones, conferir poderes generales o especiales de cualquier naturaleza; designa empleados fijándoles sueldos y removerlos. Estas facultades son enunciativas pero no limitativas. — Sexto: Cada 28 de febrero se practicará un Balance general, incluyendo en el mismo las amortizaciones y reservas usualmente admitidas. El resultado neto deducido el 5% para constituir el fondo de reserva legal, se acreditará en la cuenta particular de los socios en partes iguales, soportando las pérdidas en igual proporción. — Séptimo: Para la cesión de cuotas la sociedad tendrá preferencia a cualquier adquirente de las mismas y en igualdad de condiciones. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta la terminación del ejercicio en curso con un representante de los herederos. Efectuado el balance, se reintegrará el capital neto que hubiera correspondido al fallecido, en documentos escalonados de hasta tres años de plazo sin interés. — Noveno: El socio que deseara retirarse antes del término de duración de la sociedad deberá comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado con 6 meses de anticipación, practicándose en tales condiciones un balance para determinar el capital líquido del socio saliente, que será reintegrado en documentos escalonados de hasta tres años de plazo sin interés. — Décimo: Todas las decisiones que adopte la sociedad serán transcriptas y ratificadas en un libro de actas que se llevará como exige el Código de Comercio para los libros comerciales. — Undécimo: En caso de divergencia cada socio nombrará un árbitro como amigable componedor y, un tercero de común acuerdo cuyo fallo final será inapelable. — Duodécimo: Conviniendo los socios que la nueva firma debe iniciarse sin pasivo, las deudas comerciales contraídas hasta el día de la fecha son de exclusiva cuenta del señor Juarez Laborde, quien se compromete a pagarlas en dinero de contado dentro de los treinta días a contar de hoy. De conformidad con lo que antecede los socios firman este contrato en el lugar y fecha "ut-supra" disponiéndose su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Eliseo Llaneza. — D. J. Laborde. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 940.— e.31|5-Nº 23.323-v.6|6|55

LAMI, LA MUEBLERA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor C. J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16, del autorizante, por el término de cinco días, el siguiente edicto.

"Que por contrato privado de fecha 25 de febrero de 1955, la Sociedad 'LAMI' LA MUEBLERA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto modificar la cláusula tercera de su contrato social, en la siguiente forma: "Tercero: El capital social se forma con la suma de Doscientos Mil Pesos m|n. c|l., de los cuales se han aportado e invertido en el negocio, sito en la dirección indicada, pesos 175.700.— en mil setecientos cincuentisiete cuotas de $ 100.— cada una, obligándose los socios a integrar los 24.300.— restantes o sea doscientas cuarentitrés cuotas, en el término de un año, a contar del primero de enero de 1955, todo en la siguiente proporción: Novecientas quince cuotas el señor Benjamín Najmanovich o sea $ 91.500.— moneda nacional integradas y 185 o sea $ 18.500.— a integrar; Trescientas cuarentisiete cuotas el señor Jaime Chervin o sea $ 34.700.— m|n. integradas y 23 o sea $ 2.300.— a integrar; Ciento cuarentiocho cuotas el señor José Najmanovich o sea $ 14.800.— m|n. integradas y 12 o sea $ 1.200.— a integrar y Trescientas cuarentisiete cuotas la señora Sofía Chervin de Najmanovich o sea $ 34.700.— m|n. integradas y 23 o sea $ 2.300.— m|n. a integrar". — Enmendado: "aportado", "dirección", "cuarentitrés", "Trescientas", "Chervin", todo vale. — Buenos Aires, mayo veinte de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 220.— e.30|5-Nº 23.329-v.3|6|55

IMPRENTA BALMES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se publican durante cinco días las modificaciones del contrato de "Imprenta Balmes, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Folio 865. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cincuenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores: don Rafael Castellanos, casado, español, domiciliado en la calle Ayacucho número doscientos treintiséis, y don Bruno Tomás Belvisi, casado, argentino, domiciliado en la calle Santiago del Estero un mil quinientos ocho. Ambos comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que en su carácter de únicos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "IMPRENTA BALMES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo objeto social es la impresión y edición de libros, folletos, grabados, revistas y periódicos y, en general, de todo género de obras impresas, por cuenta propia o de terceros; cuyo contrato originario fué inscripto en el Registro Público de Comercio el once de agosto de mil novecientos cuarentisiete, bajo el número mil ciento-sesenticinco, al folio cuatrocientos del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado posteriormente por escritura de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el escribano Raúl De Elía de esta Capital, al folio setecientos veintiséis del Registro a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de enero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número treintiuno, folio doscientos veinte del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado nuevamente por escritura de fecha treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante el referido escribano de Capital don Raúl De Elía, al folio un mil trescientos veintiuno del Registro a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número mil cincuenta y seis, al folio trescientos trece del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; viene por este acto a formalizar nueva modificación al Contrato Social, con respecto a lo preceptuado en la Cláusula Tercera, referente al Capital Social, aumentando el mismo de la suma de Ciento Veinticinco Mil pesos moneda nacional a la suma total de Doscientos Veinticinco Mil pesos moneda nacional de curso legal, es decir un aumento de capital de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, y a partir del día dos de mayo del corriente año, todo ello de acuerdo al Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y Balance de Comprobación de sumas y saldos al dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, que en copia firmada por los comparecientes y debidamente autorizada por Contador Público, se incorpora a la presente escritura. Queda en consecuencia, la referida cláusula modificada en la siguiente forma: Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, que se hallan totalmente integradas y quedan suscriptas en la siguiente forma: el socio don Rafael Castellanos suscribe cuatrocientas cuarenta y siete cuotas o sean doscientos veintitrés mil quinientos pesos moneda nacional y el socio don Bruno Tomás Belvisi, suscribe tres cuotas o sean mil quinientos pesos moneda nacional. Con referencia a las restantes cláusulas del Contrato Social quedan subsistentes y sin modificación alguna. Leída que les es, los comparecientes ratifican su contenido y firman de conformidad, ante mí, junto con los testigos don Bonifacio Antonio Lastra y don David Gardos Molteni, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — R. Castellanos. — Bruno T. Belvisi. — Tgo.: Bonifacio Antonio Lastra. Tgo.: D. Gardos Molteni. Hay un sello. Ante mí: Miguel Pando (h). Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y nueve a mi cargo. Doy fe. Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Imprenta Balmes", expido el presente testimonio en dos sellos nacionales de dos pesos, numerados tres millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos sesenta y nueve y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1955. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 700.— e.30|5-Nº 23.248-v.3|6|55

CADETYF, COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS Y FINANCIACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre doña Esther Winocur de Liebling, por una parte; doña Beatriz Susana Liebling de Alaluf, por otra parte; don Enrique José Alaluf, por otra parte; y don Jaime Liebling, comerciante, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Díaz Vélez cinco mil doscientos veinticuatro, de esta Capital, por la otra parte; siendo los tres primeros los únicos actuales socios e integrantes de "CADETYF", COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS Y FINANCIACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se encuentra inscripta como tal en el Registro Público de Comercio en fecha diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el Número mil doscientos cincuenta, al Folio cincuenta y cinco, del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y la modificación al artículo séptimo de su contrato social, asimismo debidamente inscripta en el citado Registro, con fecha diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número novecientos setenta y dos, al Folio trescientos cuarenta y dos, del Libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; siendo el capital de la citada Sociedad de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional y su plazo de duración indeterminado; han resuelto, de común acuerdo introducir las modificaciones que a continuación se indican al referido contrato social —cuyos artículos seguidamente transcriptos substituirán a los de igual numeración y leerán en lo sucesivo como aquí se establece— como consecuencia del ingreso del señor Jaime Liebling, en calidad de socio y el aumento del capital social a Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, a saber: Artículo Segundo: El objeto principal de la Sociedad, es el de dedicarse a la explotación de todo cuanto se relacione con la industria de la construcción, tanto en el carácter de empresa constructora, como en cualquiera de sus formas u aspectos; mandatos y representaciones; compra-venta, explotación y administración de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales; arrendamientos, loteos, fraccionamientos y toda otra clase de operaciones inmobiliarias, ya sea por cuenta propia o de terceros, como así cualquier otro comercio o industria con la que pudiere tener afinidad, sin limitación alguna. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto de este contrato, que aquí se tiene por reproducido. — Artículo Cuarto: La duración de la Sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de su constitución, o sea el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Ello no obstante, cada cinco años cualquiera de los socios podrá requerir la disolución anticipada de la Sociedad, siempre que así lo manifestare a los demás socios mediante tele- (Sigue en el sello de m$n 1.50, Serie K. Nº 039,98). (Viene del sello de m$n 1.50, Serie K. Nº 039,98) grama colacionado y con una antelación de por lo menos; seis meses previos al vencimiento del respectivo ejercicio financiero. En su defecto, la razón social continuará en giro; y de aquella opción no podrá usarse hasta el próximo quinquenio. Y así, sucesivamente, hasta el vencimiento del plazo de duración de la Sociedad de acuerdo al presente. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos cada una, que se suscriben, aportan y distribuyen de la siguiente manera y proporción: la socia doña Esther Winocur de Liebling, quinientos cuarenta mil pesos, que representan quinientas cuarenta cuotas; la socia doña Beatriz Susana Liebling de Alaluf, diez mil pesos, que representan diez cuotas; el socio don Enrique José Alaluf, cincuenta mil pesos, que representan cincuenta cuotas; y el socio don Jaime Liebling seiscientos mil pesos que representan seiscientas cuotas. Todo lo cual integran con lo que ya tienen invertido en la Sociedad y|o capitalización de saldos acreedores en cuenta personal, conforme al balance que corre por separado y forma parte integrante de este instrumento. — En todo lo demás, regirá el articulado del contrato social de origen y su citada modificación posterior, ya individualizada al comienzo del presente. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Fdo. Esther Vinocur de Liebling, Beatriz Susana Liebling de Alaluf, Enrique José Alaluf, Jaime Liebling. — Enmendado: dos; resuelto; introducir; dedicarse; manera. — Todo vale. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1955. — A. Zambrano, secretario.

$ 860.— e.30|5-Nº 22.247-v.3|6|55

REPACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, que los señores Gualterio Hellmut Larssen y Bela Eugenio Mühlich, únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "REPACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto modificar la cláusula séptima referente al plazo de duración, la que en lo sucesivo quedará así redactada: — Artículo Séptimo: La sociedad queda constituída por un plazo de Veinte Años a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, época desde la cual ha funcionado sin interrupción alguna dando por aprobadas y bien hechas todas las operaciones realizadas por la misma y en particular ratifica todas las operaciones de compra venta de inmuebles realizadas desde la fecha de su constitución hasta el presente. — Lo precedente surge de la escritura de fecha 25 de abril del año en curso, pasada ante el escribano don S. Darío Laurencena. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 200.— e.30|5-Nº 23.286-v.3|6|55

PODESTA LANAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, se reunen los señores Juan Carlos Podestá, Mario Alfredo Podestá, Daniel Antonio Podestá, José Antonio Podestá, Raymundo Juan Pío Podestá, Alfredo Horacio Podestá, Horacio Antonio Podestá, Carlos María Podestá, y Mario V. J. Papaleo, en su carácter de únicos socios de "PODESTA LANAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y resuelven de común acuerdo y por unanimidad subsanar la deficiencia observada en el contrato social en el sentido de que el capital social fijado en $ 100.000.— (cien mil pesos) moneda nacional, no alcanza a cubrir el total de cuotas suscriptas e integradas por cada uno de los socios en la forma expresada en el contrato social. — A esos efectos se resuelve modificar la expresión del capital social actualmente de pesos cien mil moneda nacional elevándolo a la suma de pesos 112.000.— (ciento doce mil pesos) moneda nacional. En consecuencia el artículo sexto del contrato social, quedará redactado en lo sucesivo en la siguiente forma: Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de $ 112.000.— (ciento doce mil pesos) moneda nacional, dividido en 112 (ciento doce) cuotas de $ 1.000.— (mil pesos) moneda nacional cada una, que suscriben los socios en la siguiente forma: Juan Carlos Podestá 14 (catorce) cuotas; el socio señor Mario Alfredo Podestá 14 (catorce) cuotas; el socio señor Daniel Antonio Podestá 12 (doce) cuotas; el socio señor José Antonio Podestá 12 (doce) cuotas; el socio señor Raymundo Juan Pío Podestá 12 (doce) cuotas; el socio señor Alfredo Horacio Podestá 12 (doce) cuotas: el socio señor Horacio Antonio Podestá 12 (doce) cuotas; el socio señor Carlos María Podestá 12 (doce) cuotas y el socio señor Mario V. J. Papaleo 12 (doce) cuotas. — La mitad de esos montos se encuentran depositados en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad y la mitad restante será integrada cuando así lo resuelvan los socios que representan la mayoría de las personas y la mayoría del capital. — El plazo para integrar el saldo del capital será de tres meses a partir de la fecha de la resolución. — A los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la modificación del capital social expresada en este acto los presentes facultan a los señores Carlos María Podestá, Horacio Antonio Podestá y doctor Raymundo Juan Pío Podestá, para que cualquiera de ellos actuando conjunta, separada o indistintamente realicen todos los trámites necesarios para la inscripción pertinente, pagar los impuestos que correspondieran, depositar o percibir a nombre de la Sociedad. — Los actuantes se ratifican de lo acordado, previa lectura, firmando en prueba de conformidad. — E|Espiro, vale. — Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 500.— e.30|5-Nº 23.256-v.3|6|55

MARTINEZ, MUÑOZ, ORTEGA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 541. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Diez: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento, comparecen los señores don Agustín Muñoz, soltero, de treinta y tres años de edad, Matrícula Individual número Un millón setecientos treinta y nueve mil quinientos cinco, domiciliado en la calle Curupaytí, cuatrocientos veinte y siete de la localidad de Siete de Marzo, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Pedro Martínez, casado en primeras nupcias con doña Clara María D'Amato, de treinta y tres años de edad, Matrícula Individual número un millón setecientos cuarenta mil setecientos ocho, domiciliado en la calle Rocha mil quinientos ochenta y seis de esta Capital; don Antonio Ortega casado en primeras nupcias con doña Alcira María Dolores Blasco, de cuarenta años de edad, Matrícula Individual número Dos millones ciento ochenta y ocho mil setecientos sesenta y seis, domiciliado en la calle La Plata mil ciento veinte y nueve de la localidad de Longchamps, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Joaquín García, casado en primeras nupcias con doña Juana Sanguinetti, de cincuenta y cinco años de edad, Matrícula Individual número Trescientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y dos, domiciliado en la calle Corrales dos mil doscientos cuarenta y cinco de esta Capital, y don José Jesús Castelao, soltero, de treinta y siete años de edad, Matrícula Individual número Cero cuatrocientos veinte y nueve mil ochocientos noventa y dos, domiciliado en la calle Celada cuatro mil novecientos diez y siete de esta Capital, todos los comparecientes argentinos, personas hábiles, de mi conocimiento y Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "MARTINEZ, MUÑOZ, ORTEGA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se regirá por las bases y condiciones que a continuación se detallan: Primera: Entre los señores Agustín Muñoz, Pedro Martínez, Antonio Ortega, Joaquín García y José Jesús Castelao, se constituye en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto principal dedicarse al ramo de transporte en general, por todos los medios actualmente de uso común y por cualquier otro que en el futuro resuelvan incorporar, pudiendo por acuerdo unánime de los socios, ampliar sus negocios a cualquier rama lícita del comercio. — Segunda: La Sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "Martínez, Muñoz, Ortega y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", durará cinco años contados a partir del día de hoy, y tiene su domicilio establecido actualmente en la calle Rocha número mil quinientos ochenta y seis de esta Capital, donde se encuentra el asiento principal de sus negocios. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales, es decir cincuenta cuotas de capital equivalente a Cinco mil pesos moneda nacional, por cada uno de ellos. — Cuarta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del socio don Agustín Muñoz, que en calidad de gerente intervendrá en todas las operaciones sociales bajo su firma individual precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni en actos de disposición de los bienes sociales. El mandato para administrar, además de los negocios que forman parte del objeto de la Sociedad, comprende lo siguiente: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios. c) Dar o tomar bienes en locación, hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. g) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés gravando al efecto, los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente, y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas. j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o librar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas, y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción. k) Comparecer en juicio por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos; exigir fianzas, cauciones o arraigos; transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. n) Formular protestos y protestas. o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacio-

nen con la administración social. Para todo acto que signifique enajenación de bienes sociales, pedido de convocatoria de acreedores, contraer obligaciones que excedan de las que normalmente correspondan al rubro de los negocios sociales y cualquier otra operación que no sea de las que actualmente se realizan de acuerdo co el objeto social, el gerente tendrá que ser autorizad. por socios que representen un mínimo del cincuenta y uno por ciento de las cuotas de capital. — Quinta: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresarán en resoluciones adoptadas en Asambleas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a la índole de los asuntos que se traten. La citación a la misma se hará por carta certificada, por el administrador a su propia iniciativa o a pedido de no menos de dos socios. La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan con el voto favorable de socios presentes que reúna la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas e integradas, salvo que otra cosa se disponga en la ley y en el presente contrato. Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría actuando otro de los socios en carácter de secretario y las deliberaciones se asentarán en un Libro de Actas en el que se anotarán además las resoluciones adoptadas y será suscripto por los socios presentes. — Sexta: El treinta y uno de marzo el socio administrador practicará un balance del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos, que se presentará trimestralmente. — Séptima: Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento para formar el fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital, y la suma restante será distribuída entre los socios en proporción a sus aportes. — Octava: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, y deberá consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, a fin del mayor éxito de las operaciones. Por su trabajo en la sociedad los socios percibirán una remuneración mensual que oportunamente les acuerde la Asamblea. — Novena: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del administrador designado en este contrato o posteriormente. Los sucesores de los socios premuertos o incapacitados podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al balance que se practique al efecto, b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, en este caso con la conformidad de los demás, conforme a este estatuto o a la misma ley. — Décima: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, serán resueltas de acuerdo a las normas contenidas en la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, número once mil seiscientos cuarenta y cinco, o a la legislación de fondo en vigor. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. — Leída que les es por mí el autorizante, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto que lo son don Celestino Ramos y don Eduardo Abel Tomatis, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, por ante mí de todo lo cual doy fe. — Agustín Muñoz. — Pedro Martínez. — Antonio Ortega. — Joaquín García. — José Castelao. — C. Ramos. — E. Tomatis. Hay un sello. — Julio E. Martínez Ferri. Concuerda con su escritura matriz que bajo el número expresado pasó ante mí y obra al folio quinientos cuarenta y uno, del Registro número trescientos treinta y seis, a mi cargo doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio que se halla extendido en cuatro sellos valor de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del Un millón seiscientos diez y ocho mil ciento cincuenta y cinco al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.760.— e.30|5-Nº 23.309-v.3|6|55

EL SOCORRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Ricardo Manuel Grandio, mayor de edad, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en la calle Santa Fe 1573, 4º piso; Salustiano Grandio, argentino naturalizado, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Suipacha 1127; Ricardo Antonio Grandio, menor emancipado por venia judicial otorgada por ante el Juez doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Labougle e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 107, al folio 87 del Tomo 8 de Venias Judiciales, para ejercer el comercio, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe 1573, 4º piso y Matilde Pilar Grandio, mayor de edad, argentina, soltera, domiciliada en la calle Santa Fe 1573, 4º piso, todos en pleno uso de sus derechos civiles, se resuelve la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley 11.645 y además de acuerdo con las siguientes estipulaciones. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la explotación de la Estación de Servicio autorizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales y garage anexo, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita y girará en esta plaza bajo la denominación de "EL SOCORRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo como domicilio en la actualidad en la calle Suipacha Nº 1136, sin perjuicio de su cambio posterior o de establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: Para estos fines la Sociedad asume amplia capacidad jurídica, pudiendo adquirir y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, arrendarlos, adquirir, ceder y otorgar créditos, con o sin garantía, aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquier otra sociedad ó empresa particular; abrir sucursales en cualquier punto del país; otorgar toda clase de poderes generales y especiales, extendiendo y suscribiendo cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren necesarias; actuar ante los Poderes Públicos, nacionales, provinciales y municipales, lo mismo que ante la Justicia, sea en el fuero nacional o en el provincial, contraer préstamos con y|o sin garantía real, aceptar y librar letras en general, actuar ante todos los bancos del país y del extranjero, particulares u oficiales, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco Argentino de Crédito Industrial, comprometiéndose respecto de todas las instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos o reglamentos, pudiendo además efectuar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes a su eficaz desenvolvimiento, pudiendo efectuarse por los socios gerentes cualquier acto relacionado con los fines de la Sociedad, pues la enunciación precedente, no es limitativa. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que han sido suscriptas y aportadas en la siguiente proporción: El señor Ricardo Manuel Grandio, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Salustiano Grandio, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Ricardo Antonio Grandio, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y Matilde Pilar Grandio, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente integradas. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años, a contar desde la fecha de la firma del presente contrato. — Quinta: La cuota capital de cada socio no podrá ser vendida, transferida o cedida a terceros extraños de la Sociedad, sino con el voto unánime de todos los socios. — Los socios restantes conjunta o separadamente a la Sociedad tendrán opción privilegiada para la adquisición de la cuota capital del socio saliente, por el importe resultante del Balance que al efecto se practique. — El tercero que ingresare a la Sociedad, tendrá todas las atribuciones, facultades y deberes que le fijen los socios por mayoría de votos y es bien entendido que no tendrán ingerencia alguna en la administración y dirección de los negocios sociales. — Sexta: La administración de la Sociedad quedará a cargo de los socios señores Ricardo Manuel Grandio, Salustiano Grandio y Ricardo Antonio Grandio, quienes asumen el carácter de gerentes, actuando indistinta y separadamente dentro del marco del objeto y capacidad jurídica que se señala en la estipulación segunda de este contrato. — En consecuencia, de acuerdo con las amplias facultades de administración que otorga el artículo 16 de la Ley 11.645, los gerentes podrán resolver todos los asuntos sociales, aun en las operaciones que requieran poder especial, según las leyes vigentes. — Los socios no podrán comprometer a la Sociedad en prestaciones gratuitas o afianzar obligaciones de terceros. — Séptima: Anualmente el día 31 de marzo, se practicará un inventario y balance general, tomándose como base para la confección de dicho Balance las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción de las cuotas sociales de cada uno en la Sociedad, acreditándose o debitándose en la cuenta particular de cada socio. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal y reserva para despidos Ley 11.729. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. — La Sociedad continuará el giro social con los herederos mayores de edad capaces del socio fallecido, quienes deberán unificar la representación entre sí y el contrato ampliatorio que determine la incorporación del sucesor, será otorgado y firmado una vez cumplido los trámites legales del juicio sucesorio. — Si los sucesores del socio fallecido no quisieran continuar en la Sociedad o si quedaren excluídos por ser menores de edad o ser incapaces, los socios sobrevivientes podrán optar: a) Por continuar al giro social haciéndose cargo del Activo y Pasivo, percibiendo el heredero o sucesores del socio fallecido el haber que a éste le correspondiere en la Sociedad, de acuerdo al balance a que se refiere la cláusula octava en tres cuotas semestrales iguales con interés bancario; b) si los socios sobrevivientes no quisieran quedarse con el Activo y Pasivo de la Sociedad en las condiciones referidas precedentemente, procederán a liquidar la Sociedad. — Los gerentes actuarán como únicos liquidadores. — Esta Sociedad se disolverá totalmente: 1º) por mayoría de votos que representen mayoría de capital; 2º) por pérdida del cincuenta por ciento del capital social, comprobada por Balances Generales sucesivos y 3º) por finalización del plazo de duración fijado en la cláusula cuarta del contrato, siempre que noventa días antes de finalizar el plazo o término de duración prefijado en la cláusula cuarta del contrato, los socios hayan expresado su voluntad de disolverla. — Bajo estas nueve cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente convenio de "El Socorro", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y se firman tres ejemplares de un mismo tenor. — Ricardo Manuel Grandio. — Salustiano Grandio. — Ricardo Antonio Grandio. — Matilde Pilar Grandio. — Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.400.— e.30|5-Nº 23.259-v.3|6|55

SANATORIO RAWSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Abril, de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Ezequiel Andrés Reggiani, argentino, soltero, médico, domiciliado en Entre Ríos mil seiscientos sesent. y nueve; Edmundo Plácido Paz, argentino, casado, médico, domiciliado en Entre Ríos mil seiscientos sesenta y nueve; Ricardo Bernardi, argentino, casado, médico, domiciliado en Martín García novecientos ochenta y siete; y Agueda Reggiani de Filippi, argentina, casado, empleada, domiciliada en Entre Ríos mil seiscientos sesenta y nueve, todos mayores de edad, hábiles para contratar han convenido celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes declaran ser únicos componentes de "SANATORIO RAWSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha treinta y uno de marzo de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 1º de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número setecientos veintidós, folio cuatrocientos setenta y tres, libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado por contrato privado de fecha 30 de octubre de 1953 que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número quinientos cuarenta y tres, al folio doscientos treinta y siete, del libro veinticinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segunda: De común acuerdo los contratantes resuelven prorrogar la duración del contrato referido en la cláusula anterior por un nuevo período de veinte años, de modo que la duración del mismo se extenderá hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — Tercera: En consecuencia la cláusula tercera de ese contrato quedará redactada en la forma siguiente: "Tercera: La duración del contrato es por un término de veinte años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo después de transcurrido el décimo año retirarse cualquiera de los socios, en cuyo caso las cuotas correspondientes al socio que se retira serán adquiridas por los socios restantes en la proporción que determinen. — Las cuotas del socio que se retirase serán abonadas en la forma siguiente: El cincuenta por ciento de su importe a los tres meses de haber recibido la sociedad por telegrama colacionado, la comunicación de su retiro y el cincuenta por ciento restante, a los seis meses de la primera entrega del capital". — Cuarto Las partes ratifican la totalidad de las cláusulas restantes del mismo contrato — De mutua conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Sír.: "veinte, 1975, veinte", vale. — E. Reggiani. — R. Bernardi. — Edmundo P. Paz. — A. R. de Filippi. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 520.— e.30|5-Nº 23.243-v.3|6|55

CARLOS E. SALENABA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Carlos E. Salenaba, argentino, casado, Emma Gil de Salenaba, argentina, casada, y Concepción Amalia Riggio, argentina, soltera, domiciliados en Tacuarí cuatrocientos setenta y nueve, todos mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad en un todo de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada ajustada a las disposiciones de la Ley 11.645, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "CARLOS E. SALENABA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su objeto será la explotación del negocio de fábrica de camisas, compra y venta de telas, como así también cualquier otro rubro afín y distinto, por cuanto si las necesidades del negocio lo exigieran podrá ampliarse o modificarse el rubro. — La sede social actual será Tacuarí cuatrocientos setenta y nueve, pudiendo trasladarse y|o constituir agencias o sucursales en cualquier lugar de la República. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ($ 200.000) Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la forma siguiente: Sr. Carlos E. Salenaba ($ 95.000) noventa y cinco mil pesos, Sra. Emma Gil de Salenaba ($ 95.000.—) noventa y cinco mil pesos, y Concepción Amalia Riggio ($ 10.000.—) diez mil pesos. — El capital suscripto está totalmente integrado por muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, mercaderías, y demás implementos del negocio ubicado en Tacuarí 479, Capital. — Quinta: Las cuotas sociales podrán ser cedidas libremente entre los socios, no pudiendo transferirlas o cederlas a terceros extraños a la sociedad sin previa conformidad de la mayoría. — Los socios tendrán siempre el privilegio de adquisición. — El número de votos de cada socio será igual al número de cuotas suscriptas. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Carlos Emilio Salenaba, que es designado Gerente. — En caso de ausencia o enfermedad del señor Salenaba, éste queda autorizado para otorgar poder en forma conjunta o separada, a los restantes socios, quienes de esa forma representarán a la sociedad hasta el regreso o restablecimiento del señor Salenaba. — En caso de fallecimiento o inhabilitación de éste será gerente la señora Emma Gil de Salenaba. — Séptima: Dentro de las condiciones expresadas en la cláusula anterior el gerente señor Salenaba tendrá el uso de la firma social, para toda clase de operaciones concernientes a la sociedad y en especial, la representación ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunal de Faltas, Mi- (Sigue en el sello de $ 3.— número 952325) (Sigue del sello de $ 3.— número 1017181) nisterio de Hacienda, Dirección Nacional de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Nacional de Previsión Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como así también ante cualquier otro tribunal y ministerio o repartición pública. — El socio gerente no podrá comprometer la firma social en negocios ni cometidos extraños a los intereses sociales, ni en garantías o fianzas a terceros. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que el gerente los convoque a fin de exteriorizarlos del manejo de los negocios sociales, pudiendo aquéllos provocar la convocatoria de reuniones, cada vez que lo estimen necesario. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos imputables en la forma determinada en la cláusula quinta, debiendo formularse las convocatorias por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres días. — Los acuerdos serán asentados en un libro de actas llevado a tal efecto, debidamente rubricado. — Novena: Las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas entre los socios, previa deducción del cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y luego de efectuadas las desvalorizaciones y reservas establecidas en la forma proporcional a sus cuotas. — Décima: A los fines de determinar las pérdidas o ganancias deberá practicarse un inventario y balance general el treinta de abril de cada año, fecha de cierre del ejercicio comercial, ello sin perjuicio de los que se practiquen en cualquier momento y de los arqueos de caja y Bancos que podrán efectuarse cuando se estime conveniente. — El inventario y balance deberá ser firmado por todos los socios dentro de los sesenta días de practicado, no pudiendo efectuarse la distribución de utilidades que a cada socio correspondiere, si no fuese previamente aprobado por una mayoría de socios que represente las tres cuartas parte del capital social. — Al socio que no retirara utilidades se le acreditarán en cuenta particular devengando un interés igual al bancario para operaciones de descuento. — Décima primera: Los socios Gil de Salenaba y Riggio desempeñarán obligatoriamente en la sociedad un puesto de trabajo de acuerdo con su respectiva capacidad y especialización el que será fijado por unanimidad de socios, no pudiendo ocuparse en otras actividades iguales a las de la sociedad. — El socio Carlos E. Salenaba tendrá libertad de acción para cualquier tipo de actividad y|o sociedad. — Décima segunda: Todos los socios, gerentes o no gozarán de una remuneración que será acordada y asentada en el libro de actas, con cargo a gastos generales. — Décima tercera: En caso de retiro, muerte, interdicción o separación de la sociedad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará únicamente con los restantes y deberá practicarse un balance e inventario general de los ne- (Sigue en el sello de $ 3.— número 952267) (Sigue del sello de $ 3.— número 952325) gocios a fin de determinar el haber del socio fallecido, inhabilitado o separado debiendo entregarse al mismo o a los derecho habientes en su caso, el total que aquel arroje, en cuatro cuotas iguales y consecutivas, sin interés, la primera al contado y las tres restantes a los tres, seis y nueve meses de la primera. — Décima cuarta: En caso de disponerse la liquidación de la sociedad, la misma será realizada por Carlos E. Salenaba y en caso de audiencia, muerte o incapacidad por Emma Gil de Salenaba. — Décima quinta: Para cualquier caso de duda, dificultad, diferencia en la interpretación del presente contrato o en los casos de disolución o liquidación de la sociedad, las partes se someten expresamente a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décima sexta: A los fines del cumplimiento del presente las partes constituyen domicilio especial en el lugar indicado al comienzo, quedando facultado el Dr. Germán Losada para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de esta sociedad en el Registro Público de Comercio. — De mutua conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Emma G. de Salenaba. — Carlos E. Salenaba. — C. A. Riggio. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.260.— e.30|5-Nº 23.311-v.3|6|55

RELAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Aladar Petras, húngaro, casado, industrial, de 49 años de edad; su esposa doña Etel Szabo de Petras, húngara, casada, de 46 años de edad, ambos domiciliados en la calle Allende 1996, de esta Capital Federal; el señor Luis Koch, alemán, casado, industrial, de 39 años de edad, y su esposa doña Juliana Klubitschko de Koch, rumana, casada, de 37 años de edad, ambos con domicilio en Hurlingham (Prov. Buenos Aires), calle Francisco de Alfaro 998, han convenido celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RELAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Nogoyá 5966|68, pudiendo establecer escritorios, fábricas, talleres, agencias y representaciones, en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de cinco años, a contar del 1° de marzo 1955, prolongándose automáticamente por tres años más, si ninguno de los socios comunicara por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de seis meses, antes del 1° de marzo 1960, su deseo de retirarse de la sociedad. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la fabricación y venta de aparatos electro-mecánicos y metalúrgicos, importación y exportación, representaciones, como cualquier otro comercio e industria lícita. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 300.000 (trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en trescientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, que los socios aportan en este acto en la siguiente forma: Don Aladar Petras, ciento cuarenta y cuatro cuotas por valor de ciento cuarenta y cuatro mil pesos m|n. y don Luis Koch, ciento cuarenta y cuatro cuotas por valor de ciento cuarenta y cuatro mil pesos m|n., habiendo integrado ambos socios sus respectivos aportes en bienes, o sea, maquinarias y herramientas, matrices, muebles y útiles, materia prima y mercaderías, según detalle del inventario, que firmado por los cuatro socios, se agrega al presente contrato; las señoras Etel Szabo de Petras y Juliana Klubitschko de Koch suscriben e integran en este acto, cada una, seis cuotas de capital en efectivo, por un valor de seis mil pesos m|n. cada socia, con lo que queda totalmente integrado el capital social de trescientos mil pesos m|n. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Aladar Petras y Luis Koch, cuyos datos personales figuran al comienzo del presente contrato, en su carácter de Socios-Gerentes, pudiendo ejercer la representación de la sociedad con las más amplias facultades y hacer uso de la firma social, en forma conjunta o indistinta. — Sexta: El último día de febrero de cada año finalizará el ejercicio económico, practicándose el Inventario y Balance General, y las utilidades líquidas y realizadas que éste arroje, previas las amortizaciones y reservas legales y facultativas, serán distribuídas entre los cuatro socios en proporción al capital aportado. Los socios activos, señores Aladar Petras y Luis Koch, gozarán además de un sueldo mensual a fijarse de común acuerdo entre los socios, con cargo a gastos generales. — Séptima: En caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por los dos socios-gerentes. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios, los herederos o legatarios entrarán a formar parte de la sociedad, debiendo unificar su representación. — Novena: Para todos los puntos no especificados en este contrato, la sociedad se regirá de acuerdo a la Ley 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Bajo las condiciones que anteceden, los socios dejan formalizado el presente contrato social de "Relar S. R. L.", a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Aladar Petras. — Etel Szabo de Petras. — Luis Koch. — Juliana Klubitschko de Koch.

Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 740.— e.30|5-N° 23.312-v.3|6|55

AGENCIAS MARITIMAS UNIDAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 3 de mayo de 1955 ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h.), don Juan Raimundo Aramburu vendió y transfirió a don Arpad Alfredo o Arpad Tauszig por su valor nominal de trece mil quinientos pesos las ciento treint y cinco cuotas de "AGENCIAS MARITIMAS UNIDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.30|5-N° 23.245-v.3|6|55

AGENCIAS MARITIMAS UNIDAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 3 de mayo de 1955 ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h.) don Brasidas o Antonio Brasidas Decavalla vendió a don Juan Raimundo Aramburu ciento cinco cuotas por su valor nominal de $ 10.500.— y a don Roberto D'Arco ciento noventa y cinco cuotas por su valor nominal de $ 19.500.—, que tiene en "AGENCIAS MARITIMAS UNIDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.30|5-N° 2[illegible]-v.3|6|55

ASERRADERO CASTELLI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número doscientos siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco ante mí escribano público y testigos al final firmados comparecen: Alba Norma Cassani de Balestra, argentina, de veinte y cuatro años de edad, casada en primeras nupcias con Ernesto C. A. Balestra, comerciante, domiciliado en calle Cevallos número setenta y cuatro, primer piso, departamento B, de esta Capital; y don Julio Flor, argentino, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Josefina del Grosso, domiciliado en esta Ciudad, calle Fragueiro número setecientos veinte y seis, ambos son hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que éste concurre por su propio derecho y la señora Alba Norma Cassani de Balestra lo hace en nombre y representación de la sociedad "Balmar" Sociedad en Comandita, de la que es socia gerente, carácter y personería que me acredita con los estatutos de la misma que se hallan íntegramente transcriptos en este mismo registro al folio cuatrocientos veinte y seis del corriente protocolo y con la modificación de la misma, pasada ante mí en el día de la fecha al folio cuatrocientos veinte y seis, lo que en testimonio exhibe y transcriptos en lo pertinente dicen: "...En la Ciudad y Partido de General Las Heras de la Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano público y competente número de testigos, comparecen: doña Alba Norma Cassani de Balestra... y don Julio Flor... Primera: La sociedad se denominará "Balmar" Sociedad en Comandita... Segunda: El domicilio legal de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires... Tercera: La sociedad durará veinte años, a partir de la fecha... Cuarta: El objeto de la sociedad es dedicarse a la comercialización de productos y objetos de comercio susceptibles preferentemente, de exportar e importar... h) Constituir nuevas sociedades o sociedades subsidiarias, tomando o dando participación en las mismas o en otras... ñ) Otorgar, aceptar y suscribir escrituras públicas... Quinta: El socio doña Alba Norma Cassani de Balestra asume la condición de socio activo, solidario e ilimitadamente responsable... Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, tanto en sus relaciones internas como externas estará a cargo del socio solidario doña Alba Norma Cassani de Balestra, quien la administrará amplia y libremente pudiendo... d) Comparecer, otorgar, aceptar y suscribir las escrituras públicas... pudiendo el socio gerente realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias consideren convenientes para la buena administración de la sociedad. Séptima: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional... Ante mí Cayetano Nastasia..." "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, comparecen doña Alba Norma Cassani de Balestra..., y don Julio Flor... han resuelto aumentar el capital social de la misma llevándolo a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional... doscientas acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan dicho aumento, o sea doscientos mil pesos nacionales... ante mí: Julio J. R. Figueroa..." Es copia fiel, doy fe; como de que en el carácter invocado y acreditado los comparecientes, dicen: Que han convenido en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones que a continuación se expresarán, por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por lo dispuesto en el Código de Comercio siendo los estatutos los siguientes: Artículo primero: La sociedad se denominará "ASERRADERO CASTELLI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Corrientes número trescientos diez y seis, oficina setecientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales, fábricas y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha del presente, pudiendo dicho término ser prorrogado por períodos iguales en cada fecha de vencimento, de no mediar manifestación expresa en contrario de los socios con una anticipación no menor de seis meses a dicho vencimiento. — Artículo Tercero: El objeto principal de la sociedad será la industrialización y venta de todo tipo de maderas, pudiendo asimismo: a) Adquirir, vender, donar o permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes, como asimismo constituir cualquier otro derecho real, sea como acreedora o deudora y ya provenga de préstamo en dinero efectivo o saldo de precio. b) Formar y explotar, o adquirir ya formados establecimientos industriales, agrícolos o ganaderos, pudiendo darlos o tomarlos en arrendamiento o subarrendamientos. c) Comprar y vender en el país o en el extranjero, por mayor y menor, como asimismo recibir o dar en comisión o consignación cualquier especie de mercaderías, maquinarias, productos agrícola-ganaderos, etcétera. d) Dar, recibir o tomar en préstamo, entregar y|o en depósito sumas de dinero, mercaderías, valores y cualquier objeto de comercio. e) Operar sobre cédulas, títulos, vales, pagarés, letras de cambio o cualquier papel de renta pública o de bolsa. f) Constituir, dar o recibir garantías prendarias o de cualquier otra naturaleza. g) Comprar y vender patentes de invención y marcas de fábricas y comercio. h) Constituir nuevas sociedades o sociedades subsidiarias, tomando o dando participación en las mismas o en otras. i) Contratar con el Superior Gobierno de la Nación, Provincias o Municipalidades, con empresas ferroviarias, navieras y cualquier otra del Estado o particular. j) Realizar toda clase de operaciones de crédito, en los Bancos de la Nación o Provincias, sean nacionales, provinciales o municipales o particulares, incluso con el Banco Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina e Hipotecario Nacional, sujetándose en todo a sus leyes, reglamentos, estatutos y carta orgánica. k) Aceptar y conferir poderes generales o especiales y revocarlos. l) Solicitar créditos en los Bancos mencionados, sea en cuenta corriente, descuento, descubierto, a sola firma o cualquier otra forma. m) Contratar seguros. n) Realizar cualquier otro acto jurídico admitido por la ley. ñ) Otorgar, aceptar y suscribir escrituras públicas y documentos, dejándose expresa constancia de que la enumeración de facultades precedentes es simplemente ilustrativa y en ningún caso limitativa. — Artículo cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, íntegramente aportadas e integradas por los socios en la siguiente proporción: ciento veinte acciones o sean doce mil pesos nacionales por el socio don Julio Flor y las mil ochocientas ochenta acciones restantes, o sean ciento ochenta y ocho mil pesos nacionales por la sociedad "Balmar" Sociedad en Comandita. Los socios integran el capital enunciado y por las sumas determinadas mediante la transferencia a favor de la sociedad que constituyen de los siguientes muebles y útiles: El señor Julio Flor transfiere a la sociedad siete mil varillas de madera dura de una pugada y media por una pulgada y media y un metro veinte centímetros de largo, que justiprecian en dicha suma o sean doce mil pesos nacionales. La sociedad "Balmar" Sociedad en Comandita transfiere a la sociedad lo siguiente: Una sierra Danckaert de procedencia Belga, sin número, con mesa de un metro de diámetro, que valúan en cuarenta y cinco mil pesos nacionales. b) Un motor marca "Marelli" de siete caballos de fuerza número treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta, que justiprecian en cinco mil quinientos pesos nacionales. c) Una cepilladora "Golia", de procedencia italiana, con mesa de sesenta centímetros con gusano que abre veinte y cinco centímetros, valuada en treinta y tres mil pesos. d) Un motor trifásico de dos y medio caballos de fuerza, número ciento ochenta y dos mil seiscientos veinte, valuado en dos mil pesos. e) Veinticinco hojas de sierra, valuada cada una en ciento veinte pesos, o sean tres mil pesos. f) Un carro para transporte de madera con ruedas de goma, valuado en dos mil quinientos pesos. g) Un banco de carpintero justipreciado en quinientos pesos. h) Una sierra sinfín de cincuenta centímetros, con motor eléctrico, valuada en siete mil quinientos pesos. i) Una garlopa combinada con sierra circular, marca "Mari" con motor eléctrico, en uso, justipreciada en cinco mil quinientos pesos. j) Una casa-habitación del tipo de las prefabricadas, de madera, de tres habitaciones, baño y cocina, valuada en veinte y cinco mil pesos. k) Un galpón con tirantería de madera dura y chapa de cartón asfáltico, de trescientos metros cuadrados de superficie cubierta, valuado en cuarenta y cinco mil pesos nacionales. l) Tres mil varillas de madera dura de una pulgada y media por una pulgada y media por sesenta centímetros de largo, valuadas en un peso cada una, o sean tres mil pesos. m) Una máquina de escribir marca "Smith", valuada en dos mil pesos. n) Dos escritorios para oficina, justipreciados en quinientos pesos. ñ) Tres sillas, valuadas en cuatrocientos cincuenta pesos. o) Un mostrador de madera, valuado en trescientos pesos. p) Un cartel de madera de diez y ocho metros cuadrados, justipreciado en dos mil doscientos cincuenta pesos. q) Dos mil pies cuadrados de pino balsa, valuados en cinco mil pesos nacionales. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad, tanto en sus relaciones internas o externas, será desempeñada por el socio Julio Flor y doña Alba Norma Cassani de Balestra, quienes actuarán en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, no pudiendo comprometer a la sociedad en fianzas o avales a favor de terceros. Los socios gerentes en uso de la firma social administrarán amplia y libremente la sociedad, pudiendo realizar, a más de lo determinado por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los siguientes actos: a) Vender, ceder, permutar, hipotecar y donar toda clase de inmuebles de propiedad de la sociedad, pudiendo adquirirlos y gravarlos por los precios, plazos y condiciones que estipulen. b) Cobrar y percibir los precios, intereses y cualquier otra suma de dinero y otorgar recibos y cartas de pago y escrituras de cancelación cuando corresponda. c) Comparecer, otorgar, aceptar y suscribir las escrituras públicas y documentos privados que fueran menester. d) Dar la posesión de las cosas vendidas y obligar a la sociedad por evicción y saneamiento. e) Conferir autorizaciones y poderes especiales o generales y revocarlos. f) Librar cheques, letras de cambio o pagarés y toda clase de documentos de crédito, sea como libradores, girantes, endosantes, aceptantes o cualquier otro carácter; pudiendo efectuar su depósito o descuento ante las instituciones de crédito que consideren conveniente, sean éstas nacionales, provinciales o particulares, y ya sean del país o del extranjero. g) Abonar impuestos, tasas, honorarios y cualquier suma de dinero o valores que correspondiere, solicitando los respectivos recibos. h) Representar a la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, y cuantas más oficinas, reparticiones y ministerios fuere menester, sean nacionales, provinciales o municipales. i) Representar a la sociedad ante los Bancos del territorio de la República, cualquiera sea su carácter y especialmente ante el Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, y Banco Hipotecario Nacional. Queda determinado que la enunciación precedente es meramente ejemplificativa y no taxativa de las fa-

cultades conferidas a los socios gerentes. — Artículo Sexto: La transferencia de cuotas podrá realizarse acorde con lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo en caso de transmisión hereditaria, los causahabientes manifestar su expresa aceptación al presente. Igual criterio regirá para caso de incapacidad de los socios. En caso de no existir la aceptación los socios podrán: a) Tenerlos por aceptados, reconociéndoles los derechos y obligaciones inherentes al presente; o b) adquirir las cuotas correspondientes por monto igual al capital y las utilidades que resulten del balance más próximo a practicarse — Artículo Séptimo: El treinta de abril de cada año se practicará balance del ejercicio vencido, que en copia se entregará a cada socio, quienes podrán observarlo hasta treinta días después de que le sea entregada ésta. El primer balance que comprenderá trece meses, se practicará el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y seis. — Artículo Octavo. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirán primeramente las reservas legales determinadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el remanente será distribuído entre los socios a prorrata por cuotas suscriptas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción.—

Artículo Noveno: Las decisiones de los socios serán tomadas por mayoría de capital, salvo los casos previstos por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en que se requiera otra mayoría. — Artículo Décimo: En caso de liquidación de la sociedad, anticipada o por vencimiento del plazo de duración, los liquidadores serán sus socios, quienes actuarán en la forma prevista en este contrato y el Código de Comercio. — Artículo Undécimo: Las divergencias que surgieren durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, no previstas en este contrato, serán sometidas al fuero ordinario de los tribunales de esta ciudad. Bajo los once artículos precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan y lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y Código Civil, en lo que en ellos no se establezca, don Julio Flor y doña Alba Norma Cassani de Balestra, en representación de "Balmar", Sociedad en Comandita, declaran formal y legalmente constituída la sociedad "Aserradero Castelli", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Previa lectura y ratificación, los comparecientes firmaron juntamente con los testigos del acto don Oscar Saúl Perichon y doña Celia Noemí Basso Cané, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Alba N. C. de Balestra. — Julio Flor. — Tgo.: O. Saúl Perichon. — Tgo.: Celia N. Basso Cané. Hay un sello. Ante mí: Julio J. R. Figueroa. Concuerda con su matriz que quedó asentada al folio cuatrocientos treinta y uno del registro número trescientos cuarenta y cuatro, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Aserradero Castelli", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en seis sellos de dos pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del un millón seiscientos tres mil ciento siete al presente un millón seiscientos tres mil ciento doce, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, mayo 13 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.900.— e.30|5-Nº 23.237-v.3 6|55

M U R E L L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, secretaría nº 10, del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 18 de abril de 1955, los componentes de la sociedad "MURELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto prorrogar el término de duración de su contrato social por cinco años más a partir del 1º de enero de 1955 y modificar la cláusula tercera del mismo, a tenor de lo siguiente convenido: Primero. Continuar las actividades sociales por cinco años más, o sea, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y en consecuencia prorrogar hasta ese término la vigencia del contrato social vencido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, retrotrayendo todos los efectos del presente al día primero de enero del año en curso. — Segundo: Modificar la cláusula tercera del contrato originario, entendiéndose que la sociedad tendrá por objeto, además de la explotación del ramo de tapicería y anexos, allí establecido, la realización de cualesquier otras operaciones comerciales y|o industriales no prohibidas por las leyes. — Tercero: Todas las demás cláusulas del contrato social no se modifican, continuando las mismas en vigencia y subsistentes en todos sus alcances.

Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 240.— e.30|5-Nº 23.276-v.3|6|55

ZICAVO VARELA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Cesión de cuotas. — ZICAVO VARELA Y CIA., SOC. DE RESP. LTDA. — En la ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Carlos Miguel Zicavo, Raúl Cándido Varela y Osvaldo Benito Varela todas personas mayores de edad y hábiles para contratar, como socios de la sociedad comercial "Zicavo Varela y Cía. SRL." con domicilio en la calle Carabobo Nº 1078 de esta Capital Federal y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2622 al folio 199 del libro 12 con fecha 28 de diciembre de 1949 resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato de cesión de cuotas bajo las siguientes cláusulas: Primero: Los señores Raúl Cándido Varela y Osvaldo Varela, ceden, venden y transfieren a Carlos Miguel Zicavo sus cuotas sociales que en número de mil veinte cuotas y trescientos treinta y cuatro cuotas eran poseedores en la referida sociedad respectivamente. — En la presente cesión de cuotas se incluye todos los derechos y obligaciones a que eran acreedores a la fecha de la presente formalización, incluso el beneficio social que pudiera haberles correspondido en el último ejercicio cerrado. — Segundo: Déjase establecido que si en el cobro de las cuentas a cobrar existentes al 31 de diciembre de 1954 se produjera una pérdida; la misma será soportada en las respectivas proporciones que poseían los señores Raúl Cándido Varela y Osvaldo Benito Varela a la fecha de la presente cesión. — Tercero: El precio que se paga es el siguiente: al señor Raúl Cándido Varela la suma de ciento setenta y ocho mil sesenta y cuatro pesos m|n. ($ 178.164.— m|n.) y al señor Osvaldo Benito Varela la suma de sesenta y un mil ochocientos treinta y seis pesos m|n. ($ 61.836.— m.n.). — En dicho precio se ha incluído el valor de las cuotas sociales, el saldo acreedor de cada uno de los cedentes tenía al 31 de diciembre de 1954, más los beneficios devengados hasta el día de hoy. — Cuarto: La forma de pago convenida es la siguiente: El día 28 de enero ppdo. el señor Raúl Cándido Varela recibió a cuenta la suma de treinta mil pesos m|n. — El mismo día el señor Osvaldo Varela recibió la suma de veinte mil pesos m|n. — El saldo se pagará en cuotas mensuales del cinco mil pesos m|n. al señor Osvaldo Benito Varela y de diez mil pesos al señor Raúl Cándido Varela. — Una vez cancelada la deuda con el señor Osvaldo Benito Varela se le aumentará al señor Raúl Cándido Varela la cuota mensual a quince mil pesos hasta su total cancelación. El señor Carlos Miguel Zicavo reconoce el pago de un interés anual del ocho y medio por ciento. — Por las cuotas a pagar, el señor Carlos Miguel Zicavo entrega a los cedentes los documentos a pagar respectivos con vencimiento escalonado mensualmente. — Quinto: La socia Lucía Felisa Zicavo de Izzo por la presente toma conocimiento de la presente cesión, prestando su conformidad a la misma. — Sexto: Conforme con las cláusulas que anteceden lo suscriben a los efectos de su inscripción ante el Registro Público de Comercio. — Firmado: Carlos Miguel Zicavo. — Raúl Cándido Varela. — Osvaldo Benito Varela. — Lucía Felisa Zicavo de Izzo. — Buenos Aires, abril 29 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 600.— e.30|5-Nº 23.298-v.3|6|55

BELLINI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 1955, entre los señores Antonio Bellini, argentino, casado, domiciliado en Murguiondo 3835, Capital Federal, y Pedro Andrés Bellini, argentino, casado, domiciliado en Murguiondo 3833, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se ha de regir por las cláusulas que se enuncian a continuación. Primera: Denominación. Domicilio: La sociedad se denominará BELLINI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en Murguiondo 3831, Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país.— Segunda: Plazos: Este contrato tendrá una duración de 20 años, a partir del 1º de enero de 1955, fecha a la que se retrotraen sus efectos. — Tercera: Objeto: Constituye el objeto de la sociedad de modo principal la fabricación y venta por cuenta propia o de terceros de toda clase de accesorios, repuestos y piezas para maquinarias y aparatos, especialmente por torneado, pudiendo dedicarse además a cualquier género de actividad industrial o comercial sin limitación alguna. — Cuarta: Capital social: Alcanza el capital social a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—), dividido en 200 cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, que han suscripto los socios de la siguiente manera: Antonio Bellini, 100 cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—); Pedro Andrés Bellini, 100 cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—). El capital ha sido totalmente integrado en la proporción de sus aportes por los socios en bienes, según inventario suscripto por los mismos y certificado por el contador público doctor Carlos M. González Fischer. — Quinta: Administración: La administración de la sociedad será ejercida por los dos socios en forma conjunta, que a efectos de llenar su cometido podrán realizar toda clase de actos, aun aquellos para los que las leyes exigen poder especial con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en asuntos que le sean ajenos. La firma social será ejercida por los socios, individual e indistintamente. —

Sexta: Balances. Utilidades: El ejercicio comercial cerrará el 31 de diciembre de cada año. Las materias primas y mercaderías serán contabilizadas por los valores de costo; el activo fijo será amortizado de acuerdo a las tasas admitidas por la Dirección Gral. Impositiva. los deudores incobrables serán pasados a ganancias y pérdidas en aquel ejercicio en que se compruebe la imposibilidad de su cobro. Las utilidades, luego de separar lo menester para fondo de reserva legal y otros que se dispusiera, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus cuotas de capital. — Séptima: Transferencia de cuotas: Los socios podrán transferir sus cuotas mediante el consentimiento unánime, entendiéndose que a paridad de oferta tiene privilegio para la compra el socio que quede en la sociedad. — Octava: Fallecimiento o incapacidad de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, sus herederos podrán continuar en la sociedad unificando personería. — Novena: Disolución. Liquidación: A pesar de lo estipulado en la cláusula segunda, la sociedad podrá disolverse por anticipado si así lo resolvieran los socios, actuando los mismos en carácter de liquidadores. — Décima: Situaciones no previstas en este contrato: Para todo lo no previsto en este contrato, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11.645, del Código de Comercio y lo que el uso y costumbre determinen. En caso de controversia, los diferendos serán dirimidos por árbitros, amigables componedores. En prueba de conformidad, firman los otorgantes en el lugar y fecha indicados. Firmado: Pedro Andrés Bellini.— Antonio Bellini. — Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 600.— e.30|5-Nº 23.246-v.3|6|55

UNIVERSAL LATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social de "Universal Latex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores: José Costantini, argentino, domiciliado en calle Sucre Nº 579 de la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires; Laura Raquel Villagra, argentina, domiciliada en calle Solís Nº 396, piso 2º B, de esta Capital; María Rozman, argentina, domiciliada en calle Juan de Garay 2165 de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires; y Alfonso José Carrera, argentino, domiciliado en calle Pedro Echagüe 2843 de esta Capital; todos mayores de edad, comerciantes, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la ley 11.645, a regirse por las siguiente cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social de "UNIVERSAL LATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en la calle Montevideo Nº 757, piso 4º, de esta Capital Federal. — Segunda: La sociedad se constituye para la explotación de la elaboración y comercialización de artículos industriales, medicinales y sanitarios de latex y goma, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera que se relacione directa o indirectamente con ese objeto, pudiendo realizar asimismo operaciones de importación y exportación en general. — Tercera: La duración de la sociedad será por cinco años, a contarse desde el 25 de octubre de 1954, a cuya fecha se retrotraen las operaciones de la sociedad; pudiendo prorrogarse automáticamente, por igual período, si los socios no decidieren disolverla, notificándose tal resolución con tres meses de anticipación al vencimiento del contrato. — Cuarta: El capital social se lo fija en la suma de cuatrocientos cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 405.000.00), constituído por 405 cuotas de capital de un mil pesos m|nacional cada una, siendo aportada por los socios en la siguiente forma: el socio José Costantini con 120 cuotas capital de un mil pesos m|nacional o sea con ciento veinte mil pesos moneda nacional, totalmente integrados con pesos 102.000.00 m|n. que aportara oportunamente en dinero en efectivo, y la suma de $ 18.000.00 en documentos suscriptos a la orden de la sociedad a pagarlos cuando ésta lo exija; la socia Laura R. Villagra con 200 cuotas capital de un mil pesos m|nacional que hacen un total de doscientos mil pesos m|nacional, que fueron oportunamente ingresados en dinero en efectivo; la socia María Rozman con 55 cuotas capital de un mil pesos m|nacional cada una o sea un total de cincuenta y cinco mil pesos m|nacional, aportados en $ 49.000.00 m|nacional en dinero en efectivo, y el saldo de $ 6.000.—

en un documento a la orden de la sociedad a pagarlo cuanto ésta lo exija; y el socio Alfonso José Carrera, con 30 cuotas capital de un mil pesos m|nacional, o sea un capital de Treinta mil pesos m|nacional, que fueron aportados oportunamente en dinero en efectivo. — Dada la urgencia que había en adquirir maquinarias e instalaciones y materia prima para levantar la fábrica el dinero en efectivo aportado por los socios debió ser invertido de inmediato, y está representado por el siguiente inventario general, aceptado de común acuerdo por los socios: 1) Maquinarias y herramientas, con doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con 60|100 m|nacional (pesos 245.848.60 m|n.); 2) Instalaciones, con veinte y cuatro mil doscientos treinta y seis con 71|100 m|nacional ($ 24.236.71 m|n.); 3) Gastos generales, con treinta y un mil trescientos cincuenta pesos con 80|100 m|nacional ($ 31.350.80); 4) Muebles y útiles, con novecientos treinta pesos m|nacional ($ 930.00); Caja, con dos mil ciento veinte y seis pesos con 39|100 m|nacional ($ 2.126.39); Obligaciones a cobrar, con veinte y cuatro mil pesos m|nacional ($ 24.000.—); 7) Materia prima, con setenta y seis mil quinientos cinco pesos con 50|100 m|nacional (pesos 76.505.50 m|n.). Total del capital social: son cuatrocientos cinco mil pesos moneda nacional. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes asumen el carácter de socios gerentes, con las más amplias facultades, debiendo firmar conjuntamente dos de ellos, usando bajo su firma el sello social. — En consecuencia, ejercerán todos los actos propios de la administración y dirección de la empresa y podrán: comprar, vender, transferir, o de cualquier otro modo, enajenar o adquirir toda clase de bienes muebles, semovientes, títulos y acciones, frutos, productos, mercaderías, o inmuebles, hipotecar, permutar, aceptar daciones en pago, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria. — Podrán cobrar o percibir lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, hacer pagos, contratar, estar en juicio, conceder quitas y esperas, hacer remisiones de deudas, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, conferir poderes generales o especiales, con facultades de substituir, con toda clase de cláusulas o revocarlos, exigir fianzas o avales, verificar consignaciones de depósito de dinero o de efectos, tomar dinero prestado de los bancos oficiales, nacionales o particulares, sean en casas centrales, sucursales o agencias, de cualquier punto de la república, así como de sociedades, corporaciones o particulares, con garantías reales o personales, firmando como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, letras, pagarés o vales, otorgando hipotecas, prendas, prendas grarias o cualquier derecho real para garantir las sumas que tomen en préstamo, pudiendo renovar esos documentos u obligaciones o hacer novaciones, retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones, o cualquier otro valor depositado en nombre de la sociedad o se depositen en lo sucesivo, sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o caja de ahorros, acreditivos bancarios, créditos o documentos provenientes de cualquier negocio, sean internos: importación o exportación, o cualquier otra forma, girar cheques, solicitar créditos en cuenta corriente o en descubierto y percibir sus importes, hacer novaciones, o alteraciones que modifiquen o extingan obligaciones, amortizar las mismas y hacer pagos de intereses. Endosar giros, letras, pagarés, cheques, certificados, conocimientos, guías, cartas de porte, warrants acreditivos bancarios o cualquier otra clase de documentos y percibir sus importes, hacer manifestaciones de bienes, dar y recabar recibos, cartas de pago, aceptar u otorgar warrants, conocimientos, guías, en las condiciones y formas que estimen conveniente. Podrán comprar establecimientos comerciantes, industriales o fondos de comercio, formar parte de otras sociedades y representar a la sociedad en todos los asuntos en que estuviere interesada, sea ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que fuere, o ante los gobiernos Nacional, Provincial o Municipal, y en cualquier repartición pública dependiente de éstos, creadas o a crearse, autónomas o autárquicas, teniendo todas las facultades para asumir defensas, interponer recursos, discutir sanciones o multas, tanto en la vía administrativa como judicial. Formular denuncias o querellas y para que puedan practicar cuanto más actos y diligencias sean necesarios a la buena marcha de la sociedad. — Sexta: La sociedad designa gerente general con las más amplias facultades de administración referidas en el artículo anterior al señor Julio De Martino, cuyas facultades y funciones serán determinadas oportunamente en el Libro de Actas. — Séptima: Anualmente, en fecha 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de los negocios, debiendo ser aprobado el mismo dentro de los sesenta días subsiguientes. Las utilidades realizadas y líquidas, una vez hechas las deducciones por amortizaciones técnicas y legales, se-

rán repartidas entre los socios de la siguiente forma: el 39,60 % al socio Costantini, el 49,40 % a la socia Villagra, el 3,55 % para la socia Rozman; y el 7,45 % para el socio Carrera, todo ello en proporción al capital aportado. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: La sociedad podrá disolverse total o parcialmente antes de su vencimiento, por voluntad de socios que representen las dos terceras partes del capital o por separación de alguno de ellos; debiendo dar opción a los demás socios para comprar sus cuotas capital en tal caso por el valor fijado de acuerdo al último balance aprobado por la sociedad. — En dicho caso, el adquirente podrá tener un plazo máximo de un año para pagar dicho capital, abonando la tercera parte al contado. — En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los socios gerentes, quienes procederán conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, si los restantes estuvieren conformes, podrán aceptar como socios a sus sucesores o herederos, pero con unificación de representación; a condición de que los mismos no actuarán con facultades de socios gerentes. — Caso contrario, se procederá a adquirir sus cuotas capital entre los restantes, al valor determinado en el último balance aprobado, pagando la tercera parte al contado, y el resto en plazo de un año, con más el interés del 8% anual. — Si los demás socios no quisieren adquirir dichas cuotas capital, las mismas serán vendidas a terceros en la forma prevista por la Ley 11.645; o bien se procederá a pagar su importe por la sociedad a los herederos o sucesores, disminuyendo en el importe de dichas cuotas, el capital de la sociedad. — Décima: Cualquier duda en la interpretación de este contrato, sus balances o inventarios, o desacuerdos entre los socios, será dirimida por árbitros, arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada socio si no se pusieren de acuerdo para la designación de un solo árbitro. — En caso de discordia, los árbitros designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para los socios, no pudiendo recurrir a ninguna acción judicial. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, y se autoriza efectuar la inscripción en el Registro Público de Comercio; a los treinta días del mes de abril de 1955. — Fdo.: José Costantini. — Laura Raquel Villagra. — María Rozman. — Alfonso José Carrera. — Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.640.— e.30|5-Nº 23.238-v.3|6|55

A. VARTANIAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la señorita María Carmen Vartanian, cede y transfiere la totalidad de las cinco cuotas de capital a su valor nominal de pesos 1.000 c/u., que tiene y le pertenecen en "A. VARTANIAN Y CIA., S. R. LTDA.", a favor de su consocio don Antonio Vartanian, quedando la cedente desvinculada de la misma. En consecuencia se opera la disolución social, haciéndose cargo el señor A. Vartanian del activo y pasivo de la sociedad y prosiguiendo los negocios a su solo nombre en el local de la calle Ecuador 599, todo según documento del 20 de mayo cte. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140. — e.30|5-Nº 23.222-v.3|6|55

EL CONDOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado suscripto el 7 del corriente mes, Enrique Zarasola vendió a Toribio Lordén y Vicente Ponzo las 1250 cuotas de capital que le pertenecían en EL CONDOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 80.— e.30|5-Nº 23.263-v.3|6|55

DAVIES, CRAWFORD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, Sr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: —Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Jeffrey Howell Davies, inglés, casado, domiciliado en la calle Reconquista 390; don Raimundo Melville Crawford, brasileño, casado, con domicilio en la calle Freire 1344, y Don Eric Santiago Henderson, argentino, casado, con domicilio en la Avenida de Mayo 1480, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas, la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio en todo lo que no se hubiere previsto. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social: DAVIES, CRAWFORD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio se fija en esta Capital Federal, calle Reconquista 390, Capital Federal sin perjuicio de cualquier cambio u otros que pudiera establecer en el futuro. — Tercera: Tendrá por objeto la importación, fabricación, compra, venta y exportación de artefactos para el hogar, por cuenta propia o de terceros, y cualquier otro acto de comercio o industria lícitos que los socios decidieran de común acuerdo. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal representado por cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben íntegramente en este acto en las siguientes cantidades: Jeffrey Howell Davies, cuarenta cuotas con cuarenta mil pesos moneda nacional; Raimundo Melville Crawford, cuarenta cuota con cuarenta mil pesos moneda nacional, y Eric Santiago Henderson, veinte cuotas con veinte mil pesos moneda nacional, que los socios integran totalmente con matrices y mercaderías al precio de costo según inventario, por un valor total de cien mil pesos moneda nacional, que les pertenecen y que pasan a ser propiedad de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cada uno de los tres socios señores Jeffrey Howell Davies, Raimundo Melville Crawford y Eric Santiago Henderson, con el carácter de gerentes de la misma. Cada gerente, conjunta o separadamente, representará a la sociedad, teniendo cada uno de ellos, indistintamente, las más amplias facultades y especialmente las siguientes, cuya enumeración no se entenderá excluyente de todas aquellas que fuesen necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad: Operar con el Banco de la Nación Argentina y demás bancos oficiales y particulares, creados o a crearse; girar cheques en descubierto con autorización del banco correspondiente o sobre depósitos; girar, endosar, aceptar descontar y renovar letras, giros, vales y pagarés; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; constituir, aceptar y transferir prendas, warrants y otros derechos reales; comprar y vender; cobrar y percibir; pagar cuentas y obligaciones; tomar y despedir personal y fijar sus remuneraciones; representar a la sociedad en juicio como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. — Como únicas limitaciones en el mandato de cada gerente se establece que todos los cheques librados en nombre de la sociedad deberán llevar la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres socios gerentes, firmando debajo del sello o nombre de la razón social con la única excepción que solamente será necesaria una cualesquiera de las firmas para endosar los cheques y otros valores con destino a ser depositados en la cuenta bancaria de la sociedad y que, para adquirir y transferir la propiedad de inmuebles, gravarlos con hipotecas y hacer cualquier transacción inmobiliaria, será necesaria la firma conjunta de los tres socios gerentes. — Los gerentes sólo podrán ser revocados y nombrados con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento del capital. — La firma social no podrá ser usada para garantizar o afianzar operaciones de terceros o para realizar operaciones ajenas a las de la sociedad, siendo los gerentes responsables por el mal desempeño de sus funciones. — La sociedad llevará un libro de actas, que permanecerá en la administración, donde se dejará constancia de las decisiones que se adopten mencionadas en el artículo diecisiete de la Ley Nº 11.645. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco terminará el primer ejercicio comercial y los restantes el mismo día y mes de cada año subsiguiente. — Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio se presentará a los socios el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Si no fuesen observados dentro de los quince días subsiguientes se los tendrá por aprobados, bastando para ello la conformidad de la mayoría del capital. — Las ganancias líquidas y realizadas una vez creadas las reservas técnicas de inventario, se repartirán en la siguiente forma: Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el remanente se repartirá cada año entre los socios en proporción a las cuotas de capital. — Si hubiere pérdidas pasarán al ejercicio siguiente para compensar con futuras ganancias o hasta llegar al caso de liquidación en que se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula novena. — Séptima: La duración de la sociedad se establece hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Sin embargo cada socio tendrá opción a retirarse de la sociedad al cerrarse o después de cerrado el segundo ejercicio, dando aviso a los otros socios con ciento ochenta días de anticipación al cierre del ejercicio mediante telegrama colacionado. — En ese caso los restantes socios o uno de ellos tendrán opción a tomar la parte de capital que dejare el socio saliente por partes iguales, pagándose las cuotas de capital en tres cuotas trimestrales iguales, la primera a los noventa días de su separación, sin intereses, y sin compensación de ninguna naturaleza y en especial sobre el posible valor de llave del negocio que quedará a beneficio de los socios que continúen. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos tendrán opción a ingresar a la sociedad hasta terminar su duración, a cuyo efecto deberán unificar su representación. — Si los herederos optaran por no hacer uso del derecho de ingreso los restantes socios o uno de ellos tendrán opción a hacerse cargo de su parte de capital en partes iguales. — Ocurrido el fallecimiento se practicará un balance general a ese día y los socios supervivientes pagarán a los herederos del socio fallecido la parte que les correspondiera en tres cuotas trimestrales iguales, la primera a los ciento ochenta días del fallecimiento, sin intereses; y sin computarse el posible valor de llave del negocio que quedará a beneficio de los socios sobrevivientes. — Novena: Si en el caso de la cláusula séptima los socios que no denunciaran el contrato o uno de ellos no desearan hacerse cargo de la parte de capital que dejare el socio saliente, o en el caso de la cláusula octava los socios sobrevivientes o uno de ellos tampoco desearan hacerse cargo de las cuotas de capital del socio fallecido cuando sus herederos no optaran por el ingreso a la sociedad, y en ambos supuestos no se optara por reducir el capital por resolución de la mayoría de capital restante, se denunciará el presente contrato por todos o dos de los socios o llegara el vencimiento del mismo, se procederá a liquidar la sociedad, practicándose la liquidación por los socios gerentes. — Una vez realizado el activo, extinguido el pasivo y pagados los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre las partes en proporción al capital aportado hasta cubrir sus aportes y, si hubiera un excedente, se repartirá en la forma establecida para la distribución de utilidades. — Décima: Cualquier divergencia que sugiera entre las partes durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad, después de leído y aprobado, se firma el presente en tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes mencionados. — Firmado: Jefrey Howell Davies.— Raimundo Melville Crawford. — Eric Santiago Henderson — Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.3000.— e.30|5-Nº 23.242-v.3|6|55

INDARG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Francisco Juan Foglia, domiciliado en Caseros 2118, Capital, casado, argentino, y Ricardo Enrique Piñeyro, domiciliado en Pueyrredón 1266, Capital, casado, argentino, se conviene el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación "INDARG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" fijando su domicilio legal y comercial en la calle Santo Domingo 2869, Capital, pudiendo trasladarlo, así como también crear agencias o sucursales en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad consiste en la importación, exportación, comercialización, representaciones de productos químicos, drogas industriales y|o medicinales, maquinarias, materias primas, accesorios industriales, fabricación y transformación, pudiéndose dedicar a otras actividades de común acuerdo. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años: a partir de los dos años de la vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios y en cualquier momento, podrá decidir retirarse de la sociedad, comunicando su decisión por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación no menor de seis meses. Para este caso, el otro socio podrá optar: a) continuar con los negocios de la sociedad, haciéndose cargo del Activo y Pasivo social, que se determinará para estos efectos, debiéndose computar en caso de corresponder por los resultados y evolución de los negocios un valor de llave que se determinará de común acuerdo. El importe que en definitiva le corresponda, excluídos los saldos en cuenta particular, le será abonado en dieciocho cuotas iguales, mensuales y consecutivas, que devengarán un interés en un punto superior al que cobre el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales; b) Liquidar la sociedad, siendo liquidadores ambos socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una suscripto e integrado entre los socios según balance general al 1º de octubre de 1954 que firman de conformidad, debidamente certificado por el doctor en Ciencias Económicas León S. Schwartzman. Ambos socios suscriben $ 75.000.— cada uno. — Quinto: La gerencia, dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de cualquiera de los socios en forma individual e indistinta con iguales facultades, teniendo el uso de la razón social con su sola firma personal como gerente cada uno de los socios para todos los actos, contratos y operaciones inherentes a la sociedad, salvo para la extracción de fondos bancarios de cualquier naturaleza, para lo cual será necesario la firma conjunta de ambos gerentes. La firma social no podrá ser afectada o comprometida en negocios u operaciones extrañas a la sociedad, ni darla como fiadora o garantía de terceros. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año, se realizará un balance general en el que se determinará la utilidad o pérdida habida las cuales se acreditarán o soportarán entre los socios en proporción al capital suscripto. Los balances se tendrán por aprobados, si dentro de los sesenta días de practicados no fueren impugnados valederamente por alguno de los socios. — Séptimo: Las resoluciones o acuerdos de los socios se asentarán en un libro de Actas y para ser válidas, será necesaria la mayoría simple de votos del capital aportado. — Octavo: Los socios deberán dedicar todas sus actividades comerciales, aptitudes y conocimientos a los negocios de la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades iguales, similares o distintas. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros o extraños a la sociedad, salvo conformidad expresa del otro socio. — Décimo: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación, pudiendo designar apoderados o mandatarios e intervendrá esa representación a los efectos del contralor y fiscalización de las operaciones efectuadas desde el último balance aprobado por el fallecido, la realización del balance que siguiendo las normas establecidas para los anteriores se efectuará a fin de determinar lo que corresponda en la sociedad a los herederos y convenir con el socio sobreviviente lo que más convenga a sus recíprocos intereses. Practicado el mencionado balance, el socio sobreviviente, dentro de los noventa días posteriores al mismo, podrá optar por: a) continuar con los negocios de la extinguida sociedad en la forma y condiciones establecidas en el artículo tercero inciso a) del presente contrato; b) continuar los negocios de la sociedad con la representación unificada de los herederos, si éstos manifestaran su conformidad al respecto. En este caso no se computará valor de llave para el fallecido sin perjuicio del que posteriormente y en su oportunidad pudiera corresponder a los herederos como socios y, de común acuerdo se establecerá la retribución mensual que percibirá el socio sobreviviente con cargo a gastos generales. c) Liquidar la sociedad. Igual temperamento se adoptará en caso de incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, entendiéndose lo establecido y lo que corresponda a los derechos del declarado incapaz con el curador que se designe judicialmente. Queda asimismo establecido que para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios para las operaciones normales comunes y|o renovaciones de créditos bancarios será suficiente la firma del socio sobreviviente. — Undécimo: Si se resolviera la disolución de la sociedad por cualquier causa, ésta será practicada por los socios gerentes; o por el socio sobreviviente o no declarado incapaz en estos dos últimos casos con la intervención y fiscalización del representante de los herederos o del curador. Realizada la liquidación total y canceladas todas las cuentas pendientes, el importe líquido obtenido será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Duodécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación o con relación a la interpretación de las cláusulas de este contrato, será dirimida por los señores Eduardo Roberto San Gil y Ernesto Pérez Millares, a quienes las partes nombran en este acto como árbitros, amigables componedores, quienes deberán nombrar un tercero para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable y cumplido por las partes. Conforme con las cláusulas que anteceden, firman las partes en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 1955. — Sobre raspado "Eduardo Roberto San Gil". Vale. "Ernesto Pérez Millares". Vale. — Ricardo Enrique Piñeyro. — Francisco Juan Foglia. — Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.220.— e.30|5-Nº 23.265-v.3|6|55

MOSEL INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1 se hace saber por 5 días que por documento privado del 23 de mayo de 1955, los socios de Refrigeración F.E.R. Soc. Resp. Ltda. han introducido las siguientes modificaciones en el contrato social: Que la sociedad girará en lo sucesivo bajo el rubro social de "MOSEL" INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOC. RESP. LTDA. con domicilio en Corrientes 4055; aumentar el capital social de $ 150.000.— a $ 200.000.— que quedará así integrado: Nicolás Hugo Darario 200 cuotas de $ 500.— o sea pesos 100.000.— y la sociedad Filippa y Cía. 200 cuotas de $ 500.— o sean $ 100.000.— Además se conviene: modificar la cláusula sexta en el sentido que se destinará el 10 % de las utilidades netas para repartirse entre los socios que presten atención personal en la empresa, como también se modifica la cláusula 7ª respecto al uso de la firma social que será ejercida indistintamente y con su sola firma personal, por los señores Nicolás Hugo Darario, Ramón Santiago Darario o Luis José Filippa y se nombra gerente de la sociedad en reemplazo del socio Nicolás Hugo Darario al Sr. Ramón Santiago Darario.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 240. —e.31|5-Nº 23.364-v.6|6|55

DEGAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial Nº 6 Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Sres. Domingo Gatto, italiano, casado, domiciliado en Calderón 1513; Ferruccio Bautista Baldi, italiano, casado, domiciliado en Valentín Gómez 3162; José Gili, argentino, casado, domiciliado en Bolaños 113; Víctor Geranio, italiano, casado, domiciliado en Miranda 5259 y Rodolfo Harant, alemán, casado, domiciliado en Moldes 1563, todos de esta Capital, mayores de edad, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad Limitada, que se regirá por el siguiente contrato: Primero: A partir de la fecha se deja constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "DEGAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital m$n. 600.000, la que tendrá su domicilio, así como el asiento de sus negocios en la calle Miranda 5237 al 5239 de esta Capital; sin perjuicio de que lo pueda cambiar, o establecer agencias o sucursales en la Capital, en el Interior o en el Exterior cuando los socios lo crean conveniente. — Segundo: La sociedad tendrá como objeto la industrialización y comercialización de motores eléctricos, y de toda otra mercadería de producción electrotécnica, su fabricación, compra, venta, importación, exportación y cuantos más negocios se relacionen con dicho ramo. Por el acuerdo unánime de los socios podrán también extender sus actividades

des a otros negocios comerciales o industriales además de los descriptos, importación, exportación, representaciones, concesiones, mandatos y cualquier otro al que los socios quieran dedicarse, así como podrán constituir otras sociedades con entidades o personas. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años. A partir de los cinco primeros años cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de no continuar, haciéndolo saber en forma auténtica a los otros socios con tres meses de anticipación al más próximo balance anual. Practicado éste se procederá en la forma que establece la cláusula undécima. — Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de m$n. 600.000.— dividido en 600 cuotas de un mil pesos cada una, las que se suscriben de la siguiente manera: El Sr. Gatto, 150 cuotas o sea m$n. 150.000, los Sres. Baldi, Gili y Geranió, 120 cuotas cada uno o sean m$n. 120.000 cada uno; y el Sr. Harant 90 cuotas, o sean m$n. 90.000. De dicho aporte se integra en este acto el 50 %. — Quinto: Anualmente se practicará un balance al 30 de junio, de acuerdo al procedimiento vigente para la Dirección General Impositiva u otro análogo, sin perjuicio de los que los socios decidan hacer en cualquier momento. Dentro de los 45 días siguientes a la fecha del balance se realizará una reunión de socios para considerarlo así como la memoria que preparare la gerencia, y si no han sido formalmente impugnados se los considerará aprobados. — Sexto: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán de la siguiente manera: un 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el 10 % del capital y el resto en proporción al capital suscripto. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en idéntica proporción. — Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los Sres. Domingo Gatto, Ferruccio Bautista Baldi y José Gili, indistintamente, quienes quedan designados en este acto en calidad de Gerentes con el uso de la firma social, la que se hará con el nombre de "Degat, S. R. L., Capital m$n. 600.000.—" manuscrito, impreso o en sello de goma, y la firma personal de cualquiera de los gerentes. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos al giro social, ni en prestaciones gratuitas o en garantía personales aunque fuesen de los socios. Los gerentes podrán realizar todos los actos y obligaciones civiles o comerciales que mejor convengan a los fines de la sociedad, pudiendo importar, exportar, vender, permutar, alquilar o adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, enajenarlos, gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda con o sin desplazamiento, anticresis o cualquier otro derecho real pactando para cada caso el precio, la forma de pago y los intereses; podrá dar o tomar posesiones, constituir depósitos en dinero o valores en los bancos particulares o del Estado, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Central o Hipotecario Nacional, en cuenta corriente o cualquier otra forma, extraer total o parcialmente dichos fondos, concertar operaciones de crédito o bancarias que fuesen necesarias, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, comisiones, o quitas de deudas. Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado con facultad de promover o contestar demandas y reconvenciones de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir y otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la Administración. Pedir la quiebra de los deudores morosos, intervenir en los juicios de convocatorias, quiebras o liquidaciones sin quiebra de los mismos y aceptar el pago de liquidaciones en dichos juicios. Podrá además representar a la sociedad ante todas las dependencias nacionales, provinciales o municipales y presentarse en licitaciones públicas o privadas. Podrán también adquirir, vender y ceder derechos y acciones, alegar prescripciones, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de leyes y doctrinas, decretos y ordenanzas, siendo las facultades descriptas meramente enunciativas y no limitativas. Por su parte los Sres. Harant y Geranio quedan también designados como Directores Técnicos. — Octavo: Los gerentes designados sólo podrán ser removidos por incapacidad comprobada o inconducta. — Noveno: Además de los libros de ley se llevará uno de "Actas" rubricado en el que se asentarán las resoluciones de la Gerencia y de las Asambleas. — Décimo:

Para los casos de disolución o de liquidación de la Sociedad, éstas se llevarán a cabo por los socios Gerentes, quienes individualmente actuarán con el carácter de liquidadores, debiendo llenar dicho cometido de acuerdo con las normas legales y técnicas. Durante la liquidación y partición de los bienes sociales, deberán reintegrarse previamente los capitales iniciales que tendrán preferencia para el cobro. —

Undécimo: En los casos que se establecen en la cláusula tercera, o en el de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los restantes podrán aceptar que sus representantes o sus herederos formen parte de la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones que tenía el componente, debiendo en todos los casos, herederos o representantes, unificar su representación. Si los herederos o representantes, no quisieran formar parte de la Sociedad, o bien ésta no aceptara su incorporación se liquidarán sus haberes de acuerdo a un balance general especial que se practicará a tal fin al día del fallecimiento o de la incapacidad y para el que se tomará como base de estimación para los valores el del último inventario practicado o el del precio de costo si su adquisición hubiera sido posterior y sin que en ningún caso se puedan atribuir o reclamar valores de llaves o de lucro cesante. En todos los casos la devolución de los haberes se hará: un 30 % al contado y el resto se podrá devolver en dos cuotas del 35 % a los 90 y 180 días con documentos garantizados y en cuyo caso se abonarán el 8 % de interés. — Duodécimo: En todos los casos los socios que continuaran en la Sociedad tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas sociales del socio que se retira, incapacitado o fallecido, pudiendo adquirirlas entre ellos en proporción al capital aportado, y debiendo hacerse esa transferencia al valor nominal, salvo el caso de que la Sociedad estuviera arrojando pérdidas en que podrán ser adquiridas a su valor efectivo. — Décimo Tercero: Los socios Gatto, Baldi, Gili y Geranio podrán dedicarse libremente a cualquier género de actividades, incluso las que son objeto de esta Sociedad, ya sea por sí o por representación de otras personas, o sociedades que ejerzan el mismo comercio o industria. El señor Harant deberá dedicar todo su celo y actividad en horas y días laborables exclusivamente en beneficio social, no pudiendo dedicarse por sí o por otro, a actividades análogas. — Décimo Cuarto: Toda cuestión que llegara a suscitarse entre los socios, representantes o sucesores durante la sociedad o en su liquidación, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes resolverán por unanimidad. Los árbitros antes de expedirse designarán un tercero que fallará en definitiva si no hubiera acuerdo unánime y el laudo que éste pronuncie será inapelable. — Décimo Quinto: Si al finalizar un ejercicio económico el balance arrojara una pérdida superior al 25 % del capital, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las de los Códigos Comercial y Civil. — Décimo Séptimo: En cualquier momento y por unanimidad se podrán establecer sueldos para los socios y para los Gerentes que se imputarán a gastos generales. Bajo las precedentes diez y siete cláusulas se deja constituída la "Degat, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 600.000.—, firmándose de conformidad el presente en el lugar y fecha expresados. E/líneas: mayores de edad. Vale. — Domingo Gatto. — Ferruccio Bautista Baldi. — José Gili. — Víctor Geranio. — Rodolfo Harant.

Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.760.— e.27|5-Nº 23.208-v.2|6|55

MADERAS CORRADI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires entre Don Genaro Alice, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Villarroel 1345, Capital; Romeo Raúl Zabaleta, casado, mayor de edad, argentino domiciliado en la calle El Cano 3126, Capital; Antonia Conti de Corradi, italiana, viuda, domiciliada en la calle Bacacay 2861, Capital; Oscar Julián Bardeci, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bacacay 2861, Capital; José María Funes, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Esmeralda 4027, Florida, Provincia de Buenos Aires y Pedro Pascual Pierantonelli, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Esmeralda 4027, Florida, Provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes y la ley 11.645. — Primera: Queda constituída la Sociedad "MADERAS CORRADI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Nazca 327, Capital Federal, o donde lo fije en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: Duración: La Sociedad se contrata por el término de 30 años a partir desde el 1º de Julio de 1955. No obstante, después de transcurridos los cuatro primeros años, y a partir del quinto cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad a la fecha de cada Balance General, notificándolo a la Sociedad y a sus consocios, en forma fehaciente, con una anticipación no menor de seis meses. — Tercera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto principal: a) Aserraderos de maderas en general; b) Fabricación de molduras y de maderas para la construcción en general; c) Adquisición, industrialización, distribución y venta de Pino Brasil; d) Toda otra operación comercial e industrial vinculada con la madera; e) Cualquier operación comercial y|o industrial, aunque fuera de ramo distinto, que la Sociedad resuelva emprender por resolución de la Asamblea de socios. — Cuarta: Capital: El capital de la sociedad se fija en Trescientos Mil Pesos m|n. ($ 300.000) dividido en Trescientas (300) cuotas de Mil Pesos M|N. ($ 1.000) cada una, que se suscribe por los socios en la siguiente forma: Don Genaro Alice ochenta y siete (87) cuotas o sea Ochenta y Siete Mil Pesos M|N. ($ 87.000); Don Romeo Raúl Zabaleta ochenta y siete (87) cuotas o sea Ochenta y Siete Mil Pesos M|N. ($ 87.000); Doña Antonia Conti de Corradi treinta y dos (32) cuotas o sea Treinta y Dos Mil Pesos M|N. ($ 32.000); don José María Funes cuarenta y dos (42) cuotas o sea Cuarenta y Dos Mil Pesos M|N. ($ 42.000); Don Pedro Pascual Pierantonelli cuarenta y dos (42) cuotas o sea Cuarenta y Dos Mil Pesos M|N. ($ 42.000) y don Oscar Julián Bardeci diez (10) cuotas o sea Diez Mil Pesos. La integración del capital suscripto por los socios la efectuarán en bienes, documentos a cobrar y efectivo de acuerdo con el Balance General que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. Asimismo queda establecido que Doña Antonia Conti de Corradi aporta a la Sociedad el uso del local de su propiedad de la calle Nazca 327, Capital, así como el uso de las máquinas e instalaciones que en el se encuentran y que se detallan por separado: reservándose el derecho de edificar nuevas plantas, sin afectar el normal desenvolvimiento de la Sociedad. En el caso de que la propietaria construya en la planta baja, ofrecerá en primer término a la Sociedad el o los locales para oficina o depósito de la misma. — Quinta: Facultades de la Sociedad: La Sociedad podrá realizar sin limitación de ninguna especie, cuantas operaciones crea necesarias o convenientes al mejor cumplimiento de sus fines, incluso las comprendidas en el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de sus incisos 5 y 6 así como también formar parte de otras Sociedades, incluso de Responsabilidad Limitada. — Sexta: Gerentes: Son designados Gerentes los socios Genaro Alice y Romeo Raúl Zabaleta, quienes tendrán a su cargo la dirección y administración de la empresa, y el uso de la firma social, en forma separada e indistinta, con facultades para realizar todos los actos ordinarios y no ordinarios de la administración, pudiendo efectuar compras, pagos, ventas, cobros, importar, exportar, y operaciones de toda naturaleza con cualquier Banco oficial o particular, como ser Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., abriendo cuentas, extrayendo fondos, librando, descontando, renovando y firmando letras, pagarés, cheques, y todo otro papel de comercio, girando en descubierto; adquirir y enajenar bienes inmuebles, constituir derechos reales, suscribir instrumentos públicos, otorgar poderes generales y especiales, delegando todo o parte de sus facultades; y en general realizar todos los actos que estimen convenientes, ya que las enunciaciones del presente contrato son simplemente enunciativas y no limitativas. Los Gerentes son responsables por su actuación, así como por mal uso de la firma social y no podrán comprometerla en fianzas o garantías a favor de socios o de terceros. — Séptima: Actuación Judicial y Administrativa: Asimismo cualquiera de los Gerentes, indistintamente, actuando separada, conjuntamente o alternativamente, podrá representar en Justicia a la Sociedad, en todas las actuaciones judiciales en que ella intervenga, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción, con facultades para promover y contestar demandas, presentar escritos, poner y absolver posiciones, interponer recursos, constituir apoderado con amplias facultades, percibir y en general para solicitar todas las medidas y realizar cuantos actos creyere convenientes al mejor desempeño de su mandato. De igual modo y con iguales facultades será representada la Sociedad en todas las gestiones y actuaciones administrativas, por ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, entes autónomos, etc., como ante la Comisión de Conciliación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto de Promoción del Intercambio, C.I.F.E.N., Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Instituto Nacional de Previsión Social. — Octava: Facultades y Obligaciones de los Socios: Los socios José María Funes y Pedro Pascual Pierantonelli tendrán a su cargo la atención técnica e industrial de la sociedad y dedicarán todo su tiempo mediante su trabajo personal a las operaciones sociales. — Novena: Todos los socios dedicarán la mayor atención y tiempo a los negocios de la sociedad, pero fuera de ella podrán dedicarse a cualquier otra actividad, siempre que no fuere la instalación de una nueva planta industrial, en la Capital Federal y Gran Buenos Aires, igual o similar a la que explotará la firma en Nazca 327, Capital Federal. La sociedad podrá excluir a cualquiera de los socios cuando mediare incumplimiento culposo de sus obligaciones contractuales a juicio de la asamblea de socios. Dichas resoluciones se adoptarán mediante el voto de la mayoría de los socios que representen la mayoría de votos de la sociedad. — Décima: La sociedad podrá retribuir a los socios sus servicios y|o prestaciones, con imputación a Gastos Generales dejando constancia de ello en el Libro de Actas y|o mediante convenios suscriptos con los mismos. — Décima Primera: Balance: Anualmente, al treinta (30) de junio, u otra fecha que convenga, se practicará un balance general de los negocios, estableciéndose las utilidades o pérdidas del ejercicio, previas las amortizaciones, reservas y ajustes que se harán dentro de las disposiciones legales, vigentes. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas sociales, estén o no integradas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Si alguno de los socios no hubiera integrado totalmente sus cuotas sociales la asamblea podrá resolver que las utilidades que le correspondan sean utilizadas en la integración de dichas cuotas. Asimismo se practicarán mensualmente los balances de comprobación, en la forma establecida por una buena técnica contable. — Décima Segunda: Retiros: Los retiros que efectúen los socios se imputarán a su cuenta personal, salvo acuerdo en contrario. — Décima Tercera: Asambleas: Los gerentes citarán a los socios a asamblea ordinaria dentro de los noventa días de vencido el ejercicio anual, para considerar el balance general, proyecto de distribución de utilidades o pérdidas así como todos los otros asuntos de interés para la sociedad, que se indicarán en la Orden del Día. En la primera citación se reunirán con la totalidad de los socios, salvo el caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los mismos en cuyo supuesto sus costos se deducirán del total existente y hasta tanto sus herederos o representantes hagan uso de la opción de proseguir en la sociedad. — Décima Cuarta: No reuniéndose el número requerido, los gerentes harán una segunda citación, que se notificará a los socios en forma fehaciente, constituyéndose la asamblea con los que concurran cualquiera sea su número. Los socios podrán hacerse representar por mandatarios mediante simple carta poder, que quedará en la sociedad. Cada socio tendrá un número de votos igual al de sus cuotas integradas. — Décima Quinta: Todas las resoluciones de la asamblea se considerarán aprobadas mediante el voto favorable de todos los socios, menos uno, de los presentes y siempre que representen la mayoría de capital de la sociedad, salvo lo dispuesto en el artículo noveno. Si durante dos ejercicios seguidos la sociedad hubiera arrojado pérdida, cualquier socio podrá solicitar la rescisión del contrato o retirarse anticipadamente de la sociedad. — Décimo Sexta: Los gerentes podrán convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo estimen conveniente y deberán hacerlo a pedido del socio o socios que representen la cuarta parte de los votos de la sociedad. Regirán para estas asambleas idénticos principios que los establecidos para las ordinarias. — Décimo Séptima: Fallecimiento: Disolución: En cualquier caso de fallecimiento o interdicción de algún socio, sus sucesores o representantes actuarán siempre con la representación unificada. La sociedad no se disolverá, teniendo los sucesores o representantes la facultad de proseguir en la sociedad o de retirarse de ella. No siendo notificada fehacientemente a la sociedad dicha opción dentro de los ciento veinte días (120) de ocurrido el evento, se interpretará que ella ha sido por la de

a permanencia en la sociedad. — Décima Octava: En cualquier caso de disolución parcial de la sociedad, el haber del socio o socios separados, y|o el de sus sucesores en su caso, se determinará en base al último balance general practicado y las ganancias habidas durante el ejercicio en curso, tomándose sólo en consideración el capital de la sociedad y las reservas libres, sin computarse suma alguna por llave del negocio, revaluación del activo, etc. — Décimo Novena: El haber del socio separado o de sus sucesores así determinado, será reintegrado por los socios restantes en seis trimestres iguales, vencidos, previa cesión de las cuotas sociales a los mismos en proporción a las que ya posean; los saldos que adeuden por tal concepto se afianzarán satisfactoriamente y gozarán del interés comercial de plaza. No adquiriendo los socios restantes todas las cuotas, el socio separado o sus sucesores o representantes podrán transferir todas ellas a terceros, aun sin la conformidad de los socios restantes, o solicitar la reducción del capital social y el reintegro de sus haberes en la forma indicada en la primera parte de este artículo. — Vigésima: En caso de rescisión del contrato social, se practicará entre los socios una licitación privada para adjudicar el negocio, procediéndose en cuanto al pago en la forma indicada en el artículo anterior. No estando interesados ninguno de los socios la sociedad estará en liquidación, designando la asamblea a los liquidadores a quienes fijará sus facultades. — Vigésima Primera: Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales a terceros extraños sin la conformidad de la asamblea salvo el caso indicado en el artículo diez y nueve (19). En caso de transferirlas a otros socios, deberán hacerlo en proporción a las que ya posean éstos. — Vigésima Segunda: Disposiciones varias: En caso de separación de la sociedad de doña Antonia Conti de Corradi, cualquiera sea la causa, y|o de sus herederos o sucesores en sus casos, la sociedad y|o los socios restantes deberán reintegrar el local, maquinarias e instalaciones cuyo uso le ha cedido según el artículo cuarto "in fine", dentro de los seis (6) meses de dicha separación, y en las mismas condiciones de conservación, salvo el desmejoramiento natural derivado del buen uso dado a los mismos. Asimismo, y dentro de igual plazo, caducará el derecho de la sociedad y el de los socios restantes a utilizar el nombre de "Corradi", el que por tanto deberá eliminarse de la razón social y|o designación comercial si ésta continuara con el giro comercial. — Vigésimo Tercero: Don Oscar Julián Bardeci queda plenamente facultado por doña Antonia Conti de Corradi, para representarla en todos los actos en que ella intervenga en sus relaciones para con los otros socios y con la sociedad, incluso en las que se refieran a la asistencia a asamblea, votaciones, etc., sin que la intervención personal de la misma implique revocación de dicha representación. Caducará este mandato en caso de revocación expresa, notificada en forma fehaciente a todos los socios, o en el caso de renuncia notificada en igual forma. — Vigésima Cuarta: En todo momento la asamblea de socios podrá disponer la transformación de esta sociedad en Sociedad Anónima o en Comandita. — Vigésima Quinta: En caso de que surgiera alguna divergencia entre los socios, sea durante la existencia de la sociedad o durante la disolución o liquidación, se nombrarán arbitradores amigables componedores, uno por cada parte, quienes designarán un arbitrador único para el caso de discordia. Los arbitradores se designarán dentro de diez (10) días de requerido su nombramiento por cualquiera de los socios, y dentro de otro plazo igual se designará al único en su caso. No haciéndose así, será arbitrador único la persona que designe la Cámara Argentina de Comercio. El fallo de los arbitradores será definitivo e inapelable. Vigésima Sexta: Para conformidad de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete (7) días del mes de mayo de 1955. — Firmado: Antonia Conti de Corradi. — G. Alice. — Romeo Raúl Zabaleta. — O. J. Bardeci. — José María Funes. — P. P. Pierantonelli.

Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.560.— e.27|5-Nº 23.160-v.2|6|55

CLAIRE'S BAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a 24 de Marzo de 1955, entre las señoras Clara Backenroth de Pfeiffer, austríaca, casada, domiciliada en la calle Tucumán 975, Capital, doña Ludmila Poznyansky de Preobraschensky, casada, polaca, domiciliada en Ramón Castro 2265, Olivos, y doña Natalia Korzeniowska de Gassiebayle, casada, rusa, domiciliada en la calle Estados Unidos 702, p. 2º, dep. A, Capital, todas mayores de edad y hábiles para este acto, se resuelve celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1955, de acuerdo con las prescripciones de la ley 11.645 y sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "CLAIRE'S BAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Tucumán 975 de la Capital Federal. — Segunda: La duración de la sociedad será de 3 años a partir del 1º de Enero del año en curso reservándose la señora de Pfeiffer la facultad de disolver anticipadamente la misma, después de transcurridos los primeros seis meses o al finalizar cualquier período semestral subsiguiente, notificando a las demás socias con un mes de anticipación por telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de Bar Americano con música, situado en la calle Tucumán 975 de esta Capital Federal. — Cuarta: El capital social es fija en la suma de m$n. 50.000.—, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, y aportado en la forma siguiente: La señora Clara Backenroth de Pfeiffer cuatrocientas cuotas o sean m$n. 40.000.—; la señora Ludmila Poznyansky de Preobraschensky cincuenta cuotas o sean m$n. 5.000.—; y la señora Natalia Korzeniowska de Gassiebayle cincuenta cuotas a sean m$n. 5.000. — El aporte de la señora Backenroth de Pfeiffer consiste en el uso y goce de los muebles, útiles y demás instalaciones existentes en el negocio que es objeto de este contrato, y la cesión de las mercaderías según inventario que las partes contratantes han practicado por separado y que forma parte integrante del presente; y el aporte de las señoras Poznyansky de Preobraschensky y Korzeniowska de Gassiebayle en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo de la señora Clara Backenroth de Pfeiffer, quien por este acto queda nombrada administradora, gerente general, con el uso exclusivo de la firma social para todas las operaciones que realice la sociedad, revistiendo el mandato toda la amplitud permitida por la ley correspondiente, e incluídas además aquellas para la que los artículos 1881 al 1884 del Código Civil y 608 del Código de Comercio exigen poder especial, con la única limitación de no poder comprometer la firma social en negocios o actos ajenos al objeto de la sociedad. — Sexta: La socia Clara Backenroth de Pfeiffer podrá libremente incorporar nuevos socios a la sociedad mediante la cesión de sus cuotas sociales, para lo cual queda expresamente autorizada, no pudiendo sin embargo ceder la totalidad de sus cuotas. — En lo que respecta a la cesión de cuotas de los demás socios, deberán éstos ofrecerlas primeramente a cada uno de sus consocios, y si éstos individualmente no aceptaran la cesión, deberán ofrecerse a la sociedad. — En cada uno de ambos casos el valor de cada cuota será el numérico resultante del último balance practicado. — La oferta de cuotas deberá comunicarse mediante telegrama colacionado a cada uno de los socios y a la sociedad y pasados los 15 días de recibida la respectiva comunicación sin haber los socios o la sociedad aceptado la propuesta de cesión, el socio ofertante quedará facultado para ceder las cuotas ofertadas a tercera persona al precio que más le conviniere. — Séptima: Anualmente al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general para establecer el estado de los negocios sociales, el cual quedará automáticamente aprobado si no mediare observación dentro de los 15 días subsiguientes. De las utilidades líquidas se deducirá el 5 % para formar la reserva legal hasta alcanzar el límite de la misma. El resto se distribuirá entre los socios en proporción de sus respectivas cuotas y en la misma proporción serán soportadas las eventuales pérdidas. — Octava: Las socias Ludmila Poznyansky de Preobraschensky y Natalia Korzeniowska de Gassiebayle se comprometen a dedicar todo su tiempo y actividad al negocio que forma el objeto social, no pudiendo realizar otras actividades ajenas al mismo. La socia Clara Backenroth de Pfeiffer se obliga a prestar al negocio social la atención necesaria para el buen desempeño de su mandato. — Novena: En caso de fallecimiento o inhabilidad legal de la socia doña Clara Backenroth de Pfeiffer la sociedad seguirá con sus herederos o representantes, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones de este contrato; en caso de tratarse de las socias doña Ludmila Poznyansky de Preobraschensky o doña Natalia Korzeniowska de Gassiebayle, la sociedad quedará disuelta a partir del momento de su fallecimiento o inhabilidad legal, y deberá liquidarse de acuerdo a las normas que más adelante se establecen para la liquidación de la sociedad. — Décima: Salvo lo establecido en la cláusula novena, cuando por cualquier causa hubiese de practicarse la liquidación de la sociedad, ésta se efectuará de la siguiente manera: A la socia Doña Clara Backenroth de Pfeiffer se le restituirá el libre uso y goce de los muebles, útiles y demás instalaciones del negocio especificados en el inventario del que se hace referencia en la cláusula cuarta que antecede, entregándosele al mismo tiempo la libre y exclusiva posesión del negocio calle Tucumán 975, como asimismo el fondo del comercio del mismo. Las mercaderías y el dinero efectivo de la sociedad serán repartidos por los socios en proporción al capital aportado. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios respectivos será dirimida por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar procederán a nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba consignados, y renuncian desde ya en caso de contienda judicial a todo fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales ordinarios de esta Capital. Conformes con lo precedentemente estipulado y obligándose a su más fiel cumplimiento, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Clara Backenroth de Pfeiffer. — Ludmilla Poznyansky de Preobraschensky. — Natalia Korzeniowska de Gassiebayle. — Buenos Aires, Abril 21 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.220. — e.27|5-Nº 23.151-v.2|6|55

CASA RIAL

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Amador Rial, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en Rivadavia 3861; Gestor Janson, argentino, casado, domiciliado en Gavilán 457 y Samuel Socolovsky, argentino, casado, domiciliado en México 1615; todos de la Capital Federal, se conviene: Primero: Samuel Socolovsky cede y transfiere a Amador Rial: a) Cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que totalizan cincuenta mil pesos, que constituyen el total de las que tiene y le pertenecen en "Casa Rial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial", de acuerdo con el contrato social otorgado por documento privado de fecha 11 de febrero 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 270 al folio 299 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 3 de abril de 1948; b) Igualmente don Samuel Socolovsky cede al señor Amador Rial su crédito surgido de la coparticipación adicional en el capital social y reservas constituídas y no utilizadas en la indicada sociedad, cuyo total asciende a sesenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos con noventa y dos centavos (64.169,92) moneda nacional, distriminados por los siguientes conceptos: crédito por coparticipación adicional en el capital, $ 50.000.— m|n.; proporción sobre Fondo de Reserva Legal $ 9.414,15 m|n. proporción sobre el excedente de las previsiones constituídas como Fondo de Reserva Leyes Sociales, $ 4.755,77 m|n. — Segundo: La cesión precedentemente pactada involucra las referidas participaciones, derechos y acciones, utilidades, créditos personales y cualquier otro crédito que a las mismas pueda corresponder. — Tercero: A su vez, don Amador Rial cede y transfiere al señor Gestor Janson, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que le corresponden en la sociedad mencionada. — Cuarto: Ambas cesiones se efectúan por los siguientes precios: el señor Samuel Socolovsky cede su parte al señor Amador Rial por el precio total de ciento catorce mil ciento sesenta y nueve pesos con noventa y dos centavos (114.169,93) moneda nacional de curso legal; y don Amador Rial efectúa la cesión a don Gestor Janson por el precio total de cincuenta mil (50.000) pesos moneda nacional. — Dichos importes han sido percibidos por los cedentes, a entera satisfacción, otorgando por la presente cláusula el más formal recibo y carta de pago a sus cesionarios respectivos. — Los cedentes se quitan y apartan de los derechos que a lo cedido tenían, transfiriéndolos a los cesionarios, a quienes colocan en su mismo grado y prelación, para que los hagan valer cuándo y cómo corresponda. — Quinto: Los señores Amador Rial y Gestor Janson aceptan las cesiones, por estar de acuerdo con lo convenido y existir conformidad de todos los socios. — Sexto: En virtud de lo precedentemente pactado quedan como únicos integrantes de la sociedad don Amador Rial y don Gestor Janson, quienes en tal carácter convienen efectuar distintas modificaciones en el contrato social, cuya redacción queda reformada y substituída íntegramente por la que a continuación se determina. — Primera: La sociedad girará con la denominación de "CASA RIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", y actuará con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia 3851|61, con facultad de trasladarse o establecer sucursales, en cualquier parte de la República y en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la negociación, importación, fabricación y exportación, de máquinas industriales; motores en sus más distintos tipos y categorías, inclusive marinos e industriales; artefactos diversos, afines y accesorios anexos vinculados a la industria en general, y en especial las que se refieren a maquinarias para labrar madera; y negociación de papeles de lija y abrasivos para todas las industrias. — Quedan comprendidos en la finalidad de la sociedad, negociaciones sobre productos agrícolas, ganaderos y forestales, de cualquier naturaleza. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y por resolución expresa de los socios la sociedad podrá dedicarse a negociaciones sobre cualquier producto, ya sea elaborado, semielaborado o materia prima, pudiendo inclusive intervenir en otras sociedades como fundadora, accionista, cuotista o socia. — Para lograr su objeto, la sociedad podrá adquirir y transferir inmuebles, gravarlos, constituir prendas con registro en sus distintas formas, ya sea como acreedora o deudora. — Tercera: El término de duración de la sociedad se conviene hasta el 31 de diciembre de 1964, continuando así la misma sociedad iniciada en el año 1948. — Cuarta: El capital es de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integrado por los socios en las siguientes proporciones: Don Amador Rial, novecientas cuotas; y Don Gestor Janson, cien cuotas. — Quinta: Queda designado director gerente el socio Don Amador Rial, quien tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna, con las más amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la Ley 11.645 y art. 1.881 del Código Civil. — Asimismo queda nombrado gerente el cuotista señor Gestor Janson, con las siguientes limitaciones y modalidades: a) Podrá actuar ilimitadamente, sin ninguna clase de restricciones en su mandato, en toda clase de gestiones de cobros de sumas de dinero, de cualquier clase de moneda, ya sea nacional o extranjera, valores, títulos, acciones oficiales o particulares, depósitos y documentos de las más diversas índoles y categorías, pudiendo en esta forma otorgar los recibos y documentos de distinta índole que se requieren para acreditar las percepciones. — b) En todo lo que implica actuación bancaria o contraer compromisos u obligaciones a cargo de la sociedad, Don Gestor Janson firmará en forma conjunta con otra persona que se designará a tal efecto por instrumento legal. — Queda absolutamente prohibido al gerente comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. — Tanto el director gerente, como el gerente, suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda manuscrita o a sello, de: "Casa Rial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial". — Sexta: El director gerente tiene amplias facultades para efectuar la distribución de las tareas de los socios y de todos los integrantes de la sociedad, conviniéndose desde ahora que el socio Gestor Janson actuará preferentemente en la parte técnica, debiendo dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente a los negocios sociales. — En cambio, el señor Amador Rial tendrá amplia libertad para actuar en cualquier otra actividad, ya sea afín o no con los de esta sociedad. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará inventario y balance, en cuya confección se tendrán en cuenta las siguientes estipulaciones: a) De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; b) Se practicarán las siguientes amortizaciones: para maquinarias, muebles y útiles, el diez por ciento; para útiles y herramientas, instalaciones y rodados el veinte por ciento; c) En lo que respecta a los restantes rubros del activo fijo y a las indemnizaciones para responder a las Leyes 11.729, 9.688 y 12.971, quince días antes del balance anual los socios resolverán, labrando el acta respectiva, el porcentaje que destinarán para ese fondo. — Estos balances anuales se practicarán sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos que puedan hacerse mensualmente o en cualquier momento, a pedido de los socios. — Las utilidades serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas capital. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Octava: El socio Gestor Janson se obliga a dejar inmovilizados y depositados en una cuenta especial, los importes que le correspondan por utilidades en cada ejercicio hasta que los mismos alcancen el veinte y cinco (25) por ciento del capital social. — En esa oportunidad el señor Amador Rial le cederá cuotas equivalentes a dicho importe. — Los beneficios que le correspondan al señor Gestor Janson se acrecentarán con un importe equivalente a la suma que a final de cada ejercicio hubiera aumentado con la inmovilización mencionada, la cual a pesar de su carácter de crédito personal, al sólo efecto de la liquidación de utilidades se considerará como capital integrado. — Novena: Queda convenido que entre los actuales cuotistas, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, norma que no regirá para el supuesto de incorporarse socios extraños, pues la misma se conviene expresamente para los actuales y sus herederos o sucesores — Décima: Queda terminantemente prohibido al señor Gestor Janson ceder total o parcialmente sus cuotas sin la conformidad expresa por escrito del señor Amador Rial. — El señor Amador Rial queda autorizado expresamente para ceder total o parcialmente sus cuotas sin intervención o conformidad del otro socio. — Décima Primera: Se llevará libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones de importancia. — Décima Segunda: El señor Amador Rial podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad en cualquier momento que pague al otro cuotista el importe que pueda corresponderle según balance al día en que el señor Rial decidiera optar por esta forma de disolución y que comunicará por telegrama colacionado. — Si el socio Gestor Janson quisiera separarse de la sociedad, deberá notificar su decisión por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación al de la fecha del ejercicio anual próximo; en tal caso se le abonará la suma que corresponda según balance a practicarse y de la siguiente manera, a opción del señor Amador Rial o del representante de sus sucesores, en su caso, al contado o en seis cuotas semestrales iguales que devengará un interés del seis por ciento anual, vencido. — En caso de disolución total de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo del director gerente señor Amador Rial, irrevocablemente designado, o de la persona o personas que éste designe. — Queda terminantemente prohibido solicitar designación de liquidador o interventor judicial que desplace al gerente. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad expresamente declarada de cualquiera de sus integrantes. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera. b) designar una persona para que en su nombre y representación actúe en el organismo social desempeñando las funciones análogas y|o similares al fallecido o incapacitado. — El socio Gestor Janson está obligado a aceptar la intervención mencionada; y, en cambio el socio señor Amador Rial o sus sucesores, en coincidencia con el derecho consagrado en la cláusula décima segunda, decidirá la aceptación o rechazo de la intervención propuesta por los sucesores; y, en este último caso, podrá adquirir las cuotas que correspondan al socio fallecido o incapacitado, pudiendo abonar los importes que correspondan al contado o en seis cuotas semestrales que devengarán el seis por ciento de interés anual vencido. — En estos casos se tendrá especialmente en cuenta lo pactado en la cláusula novena. — De conformidad se firman dos ejemplares, en Buenos Aires, a 4 de mayo de 1955. — Amador Rial. — Gestor Janson. — Samuel Socolovsky.

Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.040.— e.27|5-Nº 23.150-v.2|6|55

EDUARDO SIMES & HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 12 de mayo de 1955, don José Simes, cede, vende y transfiere por su valor nominal, las 65 cuotas capital valor $ 1.000 m/n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "EDUARDO SIMES & HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma y proporción: 22 cuotas a favor de cada uno de los socios Eduardo Simes y Elías Dib Simes, y las 21 restantes, a favor del socio Juan Simes, tomando a su cargo los cesionarios, todos los derechos y acciones que el cedente tenía dentro de la sociedad, quien renuncia a su cargo de Gerente, y como consecuencia de esta cesión, la sociedad queda integrada por los Sres. Eduardo Simes con 87 cuotas, Elías Dib Simes con 87 cuotas, y Juan Simes, con 86 cuotas, todas de $ 1.000 m/n. cada una, realizándose esta cesión por retroactividad al 31 de marzo de 1954.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.27|5-Nº 23.173-v.2|6|55

EDUARDO SIMES & HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 12 de mayo de 1955, don José Simes, cede, vende y transfiere por su valor nominal de $ 1.000 m/n. cada una, las 50 cuotas capital que tiene y le corresponden en la sociedad "EDUARDO SIMES & HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma y proporción: 17 cuotas a favor de cada uno de los señores Eduardo Simes y Elías Dib Simes, y las 16 restantes, a favor del socio Juan Simes, quienes toman a su cargo todos los derechos y acciones que al cedente le correspondían en la sociedad, quien renuncia al cargo de gerente, quedando la sociedad formada por los Sres. Eduardo Simes con 67 cuotas; Elías Dib Simes con 67 cuotas y Juan Simes con 66 cuotas, todas de un mil pesos m/n. cada una. Esta cesión se efectúa con retroactividad al 31 de marzo de 1954.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 180.— e.27|5-Nº 23.176-v.2|6|55

EMORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 25 de abril de 1955, pasada por ante el escribano Juan B. J. Bidondo, don Alfredo Sasso, vende, cede y transfiere a favor de don Jorge Jacobo Feldman, la totalidad de sus intereses que tiene y le corresponden en la sociedad "EMORE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sea las 375 cuotas capital valor $ 1.000 m/n. cada una, por su valor nominal, con todos los derechos y acciones que sobre las mismas tenía y había el cedente dentro de la sociedad en su calidad de socio.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.27|5-Nº 23.177-v.2|6|55

FUCILE HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al día 22 del mes de abril de 1955, entre los señores Martín Saulio Fucile y Roberto Florentino Fucile, argentinos, casados, domiciliados ambos en la calle Tellier 5037, de Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores Martín S. Fucile y Roberto F. Fucile queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de FUCILE HNOS.,
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI-
MITADA y tendrá su domicilio principal
en la Capital Federal, en la calle Tellier
5037|39, pudiendo instalar agencias o su-
cursales en el interior o exterior del
país. — Segunda: La sociedad se dedi-
cará a la industrialización y|o comercia-
lización de maderas en todos sus tipos,
materiales plásticos y todo tipo de ar-
tículos destinados a la fabricación de
productos de bazar, menaje y para el
hogar en general, a la importación y
exportación de productos en general y a
cualquier otra actividad lícita. — Terce-
ra: Para llenar sus fines la sociedad po-
drá presentarse en licitaciones públicas
o privadas, realizar toda clase de comi-
siones, consignaciones y representacio-
nes pudiendo adquirir, gravar y enaje-
nar toda clase de bienes muebles e in-
muebles, instalaciones y maquinarias. —
La sociedad podrá realizar todos los ac-
tos jurídicos que convengan al objeto de
sus actividades. — Cuarta: La sociedad
tendrá una duración de 10 (diez) años a
contar del día 1º de enero de 1955, fecha
a la que se retrotraen los efectos socia-
les, pudiendo prorrogarse por otro pe-
ríodo igual si así lo resuelven de común
acuerdo ambos socios. — Quinta: El ca-
pital social se fija en la suma de cien
mil pesos moneda nacional, dividido en
cien cuotas de mil pesos moneda nacional
cada una, aportadas por los socios en
partes iguales, en maquinarias, materias
primas, instalaciones, y otros bienes que
se detallan en el balance general prac-
ticado al día 1º de enero de 1955, y que
forma parte del presente contrato. —
Sexta: La dirección y administración de
la sociedad estará a cargo de ambos so-
cios. — La firma social será de ambos
socios en conjunto. — La firma social
no podrá ser comprometida en prestacio-
nes a título gratuito o en operaciones
ajenas a la sociedad, o en fianzas o ga-
rantías a favor de terceros. — Séptima:
Los socios deberán dedicarse a la socie-
dad todo su tiempo disponible, no pu-
diendo comprometerse en otras activida-
des industriales o comerciales. — Octa-
va: Anualmente al día 31 de diciembre
se practicará un balance general e in-
ventario de los bienes sociales, sobre la
base de las disposiciones legales vigen-
tes al tiempo de su confección. — Nove-
na: De las utilidades líquidas y realiza-
das cada ejercicio, se separará el 5% pa-
ra formar el fondo de reserva legal, has-
ta que este fondo alcance al 10% del ca-
pital, y el remanente será distribuído en-
tre los socios en partes iguales — Las
pérdidas, si las hubiere, serán soporta-
das por los socios en igual forma que
la establecida para las utilidades. — Dé-
cima: En caso de retiro de uno de los
socios, éste para hacerlo deberá preavi-
sar al restante por telegrama colaciona-
do con una anticipación de seis meses. —
Será indispensable la conformidad del so-
cio restante para que el saliente pueda
transferir sus cuotas a un tercero. —
En caso de disolución social, se procederá
a realizar el activo, cancelar el pasivo y
distribuir entre los socios lo que les co-
rrespondiere en concepto de capital y
utilidades, a menos que se resuelva de
común acuerdo entre los socios que uno
de ellos se haga cargo del activo y pa-
sivo, abonando al saliente el importe que
le correspondiere de acuerdo a un balan-
ce revalorizado. — Décima Primera: En
caso de fallecimiento o incapacidad total
de cualquiera de los socios, el o los re-
presentantes legales del premuerto bajo
una sola representación, conjuntamente
con el socio restante, procederán de in-
mediato a la liquidación total de los bie-
nes de la sociedad, percibiendo cada par-
te lo que le corresponde, salvo que el so-
cio sobreviviente de común acuerdo con
los herederos o representantes legales del
socio premuerto e incapaz, resuelvan con-
tinuar la sociedad. — Décima Segunda:
Todas las dudas, cuestiones o divergen-
cias que se suscitaren entre los socios,
sus herederos o representantes legales,
durante la vigencia de la sociedad, o al
tiempo de su disolución y liquidación, se-
rán resueltas por árbitros arbitradores
amigables componedores, designando uno
por cada parte en disidencia, y quienes
antes de entrar a deliberar designarán
un tercero para el caso de discordia cu-
yo laudo será definitivo e inapelable —
En prueba de conformidad las partes de-
jan formalizado el presente contrato que
firman en el lugar y fecha arriba indi-
cados, y que será elevado al Registro
Público de Comercio a los efectos de su
inscripción. — Entre líneas: casados, ma-
yores de edad y, sociedad de responsabi-
lidad limitada, vale. — Sobre raspado:
otro período igual si, vale. — Firmado:
Roberto F. Fucile. — M. S. Fucile. —
Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Do-
mingo López Saavedra, secretario

$ 900.— e.27|5-Nº 23.156-v.2|6|55

SALON DEL AUTOMOVIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días; el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 11 de Mayo de 1955, se ha producido en la sociedad "SALON DEL AUTOMOVIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las siguientes transferencias de cuotas: El señor Eneas Caccavaio, vende, cede y transfiere, sus 60 cuotas de $ 1.000 c|u., al señor Víctor Pangaro, por la suma total de $ 60.000 m|n.; El señor Alberto Freire, vende, cede y transfiere, sus 10 cuotas de $ 1.000 c|u., al señor Próspero Pangaro, por la suma total de pesos 10.000 m|n.; el señor Alberto Daponte, vende, cede y transfiere 50 cuotas de $ 1.000 c|u. al señor Víctor Pangaro, por la suma total de $ 50.000 m|n.; y el señor Manuel Arturo Luis Venancio Aragoneses, vende, cede y transfiere, sus 30 cuotas de $ 1.000 c|u., al señor Víctor Pangaro, por la suma total de $ 30.000 m|n. — Por el mismo acto, se resuelve modificar el contrato social, como consecuencia del retiro de la sociedad, con efecto retroactivo al 28 de Febrero de 1955, del socio Enrique Moreno Muno, quien recibe su capital subscripto de $ 500.000 m|n., representado por 500 cuotas de $ 1.000 c|u.; quedando por lo tanto reducido el Capital Social a $ 1.000.000 m|n., dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 m|n. c|u. quedando en este sentido modificada la cláusula tercera del contrato social. Asimismo, se modifica también las cláusulas Quinta y Décima Tercera, que quedan redactadas de la siguiente manera: — Quinta: La dirección y administración de la sociedad quedará a cargo de los señores Manuel Aragoneses y Manuel Arturo Luis Venancio Aragoneses, a quienes se le confiere el cargo de Gerentes, y quienes tendrán el uso indistinto de la firma social, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las facultades siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato: c) tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios, y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares del país o del extranjero y en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente, bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos o anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés o cualquier otro documento, comercial o no, firmando como girante, aceptante o endosante. d) librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos, total o parcialmente. g) presentarse ante cualquier repartición pública, interponiendo toda clase de recursos y reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo o apelando resoluciones o decretos y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. h) comparecer por sí o por medio de apoderados ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive ante las Comisiones de Conciliación y Jueces de Trabajo con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, interponer denuncias o querellas, comprometer árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) formular protestos y protestas y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — La firma social será la personal de los gerentes, precedida de la denominación de la sociedad. — Décima Tercera: Los Gerentes deberán dedicar a la sociedad el tiempo que consideren necesario y conveniente, pudiendo dedicarse a otras actividades. Los demás socios no tienen ninguna obligación de prestar servicios a la sociedad.

Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 860.— e.27|5-Nº 23.155-v.2|6|55

TENDABOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 1955, entre la señorita María Isabel Ploruti, argentina, domiciliada en Santiago del Estero 1348, Capital Federal, y los señores Heriberto Adolfo Bash, argentino, domiciliado en Arribeños 2290, Capital, Sydney Arthur Allerton, británico, domiciliado en Perú 420, Capital, Ian Gillespie Drysdale, argentino, domiciliado en Av. R. S. Peña 740, Capital, Alejandro Monteith Drysdale, argentino, domiciliado en Av. R. S. Peña 788, Capital y Jaime Gilmour Drysdale, argentino, domiciliado en Av. R. S. Peña 740, Capital, tods mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre TENDABOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, distribución, representación y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general especialmente en el ramo de alimenticios y afines. b) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas; para negocios realizados o a realizarse y compraventa y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores. c) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y|o extranjeros, especialmente en el ramo de productos alimenticios y afines; y d) Inmobiliarias: Por compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles rurales y|o urbanos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas, de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. — La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás bancos e instituciones similares, nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtos, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por veinte años, a partir del 1º de abril de 1955. — Cuarta: El capital es de ciento cuarenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 142.000.— m|n.) formado por 142 cuotas de $ 1.000.— cada una que los socios suscriben totalmente e integran en la siguiente proporción: La señorita María Isabel Ploruti 10 cuotas o sean $ 10.000.— m|n., que integra 50 o|o al firmar y 50 o|o cuando lo requiera la sociedad; el señor Heriberto Adolfo Bash 60 cuotas o sean $ 60.000 m|n; el señor Sydney Arthur Allerton 20 cuotas o sean $ 20.000.— m|n.; el señor Alejandro Monteith Drysdale 10 cuotas o sean $ 10.000.— m|n.; todas éstas totalmente integradas en efectivo; el señor Ian Gillespie Drysdale 10 cuotas o sean $ 10.000.— m|n., que integra $ 8.500.— m|n. en efectivo y $ 1.500.— m|n., según inventario adjunto; y el señor Jaime Gilmour Drysdale 32 cuotas o sean $ 32.000.— m|n. en bienes según inventario adjunto. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley 11.645 e incluso para realizar todos los actos previstos en los Arts. 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas. — Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías de especie alguna. Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten —salvo las previstas en el apartado segundo del Art. 18 de la Ley 11.645— serán válidas con el voto de los socios que representen por lo menos el 51 o|o del capital social para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de las resoluciones que se adopten, se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Anualmente, al 30 de abril, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales de comprobación. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley, del saldo el 10 o|o al señor Jaime Gilmour Drysdale por el término de cin-

co años, del saldo de reservas generales o especiales que se resuelva crear, y el remanente a los socios como dividendo. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en proporción a los capitales. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, total o parcialmente, serán preferidos para su compra los demás socios a prorrata de sus capitales, quienes podrán adquirirlas por sí continuando con el giro de la sociedad. — En tal caso las cuotas serán vendidas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del activo con anterioridad, y en tal caso, por el valor que allí figurase. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio la sociedad no se considerará disuelta. — Undécima: Disuelta la sociedad, por vencimiento de término con anticipación o por resolución de los socios que representen las tres cuartas partes del capital entrará en liquidación, y ésta será efectuada por el o los gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo, extinguiendo el pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — En caso de fallecimiento de un socio, los herederos legales del mismo tendrán opción para continuar en la sociedad, con los mismos derechos de su causante, en cuyo caso deberán unificar representación, o para retirarse de la misma. — Esta opción deberá ser ejercida dentro de los tres meses del fallecimiento del causante. — Si optaran por retirarse de la sociedad, los socios sobrevivientes podrán, si así lo desearen, adquirir la parte del socio fallecido a prorrata de sus respectivos capitales, pagando a los herederos del socio fallecido su participación calculada en base a un balance que se levantará a la fecha del deceso, y en el cual los bienes del activo serán tomados a su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formase parte del activo con anterioridad, y en tal caso, por el valor que allí figurase. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que en caso de desacuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que el socio Jaime Gilmour Drysdale será gerente en los términos de la cláusula quinta del contrato, y actuará y hará uso de la firma social individualmente. — Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — (Firmado): María Isabel Ploruti — Heriberto Adolfo Bash — Sydney Arthur Allerton. — Ian Gillespie Drysdale — Alejandro Monteith Drysdale — Jaime Gilmour Drysdale.

Buenos Aires, mayo 13 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.320.— e.27|5-Nº 23.165-v.2|6|55

LINEAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Rolando Leopoldo Livi, cede y transfiere al señor Jaime Wainer, veinte cuotas de un mil pesos m|nal. c|una, o sea la suma de $ 20.000.—, que tiene el mismo en la sociedad LINEAS, S. R. L., según contrato privado de fecha 22 de abril de 1955. — Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.27|5-Nº 23.172-v.2|6|55

VINDEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, siendo las veinte horas, reunidos los socios señores doctor Pedro Molinari y Flaminio Ennio Gallego, se abre el acto. Expone el socio señor doctor Molinari que el señor Winkler no ha comparecido sin justificar su inasistencia, no obstante haber sido convocado mediante el telegrama colacionado número cuatro mil seiscientos noventa y dos que, juntamente con el número cuatro mil seiscientos noventa y tres, remitido al señor Gallego, quedan archivados en la sociedad. Sigue diciendo el socio doctor Molinari, de acuerdo al objeto de la reunión que consideraba necesario llenar la vacante dejada por la renuncia del ex socio señor Eduardo Castro, como gerente contador, por así requerirlo la marcha y mejor desenvolvimiento del manejo de los negocios sociales, proponiendo en sustitución del nombrado gerente contador renunciante al señor Armando Pedro Moroni, para ese cargo, con las mismas facultades que tenía por las cláusulas sexta y séptima del contrato social... Concluída la deliberación mantenida en los términos transcriptos, dado lo dispuesto por la cláusula décima séptima del contrato social, queda designado el señor Armando Pedro Moroni como gerente contador de la empresa, con las mismas facultades, en cuanto al primer cargo que le otorgan las cláusulas sexta y séptima del contrato social, debiendo procederse a la publicación e inscripción de esta designación en la forma que corresponda. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las veinte y cuarenta y cinco horas, se da por terminado el acto, firmando los socios comparecientes, previa lectura. Ennio F. Gallego. — P. Molinari. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 400.— e.27|5-Nº 23.137-v.2|6|55

SURIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Federico Loewy, argentino naturalizado, comerciante, casado y domiciliado en la calle Federico Lacroze 3851; Daniel Schaeffer, uruguayo, comerciante y domiciliado en la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, calle Beruti 575, y Américo L. Seelinger, uruguayo, comerciante, domiciliado en este último lugar, todos mayores de edad, han resuelto formalizar el siguiente contrato de prórroga de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Surimex: Primera: Los tres firmantes son los únicos componentes de la sociedad "SURIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Avenida Roque Sáenz Peña 1119, de esta Capital Federal, y un capital social de cien mil pesos m|n., dividido en mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una. La sociedad se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número seis al folio doscientos catorce del libro diez y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Se modifica la cláusula cuarta del contrato social, prorrogando la vigencia del contrato social en la forma que sigue: Cuarta: El término de duración es de cincuenta años, retroactivos al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. No obstante puede rescindirse por cualquiera de los socios cada primero de enero con una anticipación de seis meses y con telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Tercera: Todo lo demás dispuesto en el contrato originario queda sin modificación alguna. Bajo las tres cláusulas que anteceden, se da por formalizado este convenio, el que se firma en tres ejemplares de un mismo tenor en los sellados Nº 825.436, el original; Nº 825.435, el duplicado y Nº 825.437, el triplicado, en el lugar y la fecha arriba indicados. Firmado: Daniel Schaeffer. — Américo L. Seelinger. — Federico Loewy. — Buenos Aires, febrero 14 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 320.— e.27|5-Nº 23.154-v.2|6|55

ANTILOPI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Adolfo Antilopi, domiciliado en la calle Monteverde 3852, La Lucila, Partido de Vicente López, argentino, casado y Juan García Conde, argentino, casado, domiciliado en la Avenida San Isidro 4774, Capital, ambos mayores de edad, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo los artículos siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social ANTILOPI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta Ciudad en la calle Santa Fe 1616, local 64, Capital, sin perjuicio de su cambio; su duración será de cinco años a contar desde la fecha de su inscripción. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la construcción de propiedades en general; podrá efectuar también toda clase de operaciones comerciales e industriales convenientes a los fines sociales. — Tercero: El señor Adolfo Antilopi será el socio gerente de la Sociedad, teniendo derecho a hacer uso de la firma y a la administración de los bienes sociales, prohibiéndose el uso de la firma social para todo objeto ajeno a la Sociedad. — Queda designado socio subgerente el señor Juan García Conde, quien en caso de impedimento, imposibilidad física o incapacidad del socio gerente será automáticamente su reemplazante. — Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 250.000.—), dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben los socios por partes iguales, integrando en este acto el 50 % y el resto cuando las necesidades del negocio lo requieran. — Quinto: De las utilidades líquidas y realizadas de cada balance general, se separará un 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social y además los importes que los socios resuelvan destinar a reservas especiales, previsiones, provisiones y otros fondos. — El remanente será distribuído entre los dos socios por partes iguales. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma forma y proporción. — Sexto: El ejercicio anual de la Sociedad estará comprendido entre el primero de Junio de cada año y el treinta y uno de Mayo del año siguiente. — A la terminación de cada ejercicio se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios resuelvan realizar. — Los socios se reunirán dentro de un plazo no mayor de los treinta días hábiles subsiguientes a fin de considerar y aprobar el Inventario y Balance General, el cual deberá: a) ajustarse a principios contables técnicamente correctos; b) estar acompañados de anexos aclaratorios, especialmente en lo que se refiere a procedimientos y criterios de valuación de inventarios; c) estar provisto de Certificación interpretada hecha por Contador Público Nacional. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que de común acuerdo se estipulen con cargo a sus cuentas particulares. — Octavo: Cada socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas de capital posea. — La cuota social no puede ser cedida a terceros extraños a la Sociedad, sino con el consentimiento del otro socio. — Dentro del término de seis meses de manifestada su intención y aceptada por su socio, el socio que deseare seguir los negocios de la Sociedad deberá reintegrar al otro el importe de su capital, reservas y utilidades que le correspondan de acuerdo con el último Balance General o del que se realice especialmente a tal fin. — Noveno: Liquidándose la Sociedad, se procederá a ello por ambos socios conjuntamente firmando los actos de ella con el agregado "en liquidación". — Décimo: En caso de dificultad o desavenencia sobre cualquier punto de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores nombrados de común acuerdo. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de uno de los socios se practicará un Inventario y Balance General a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, consignando los valores según libros y además los valores actualizados del momento. — Esta podrá continuar sus operaciones con los sucesores del socio fallecido siempre que el socio restante no expresara su voluntad de disolver la Sociedad y proceder a su liquidación. — En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en lugar y fecha ut supra. — A. Antilopi. — J. García Conde.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 820.— e.27|5-Nº 23.180-v.2|6|55

COPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Abril de 1955, entre Lorenz (Lorenzo) Hoegger, Herbert (Herberto) Schaeffer y Safintec, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Técnica (En formación), domiciliada en Reconquista 657, 2º piso, Capital Federal, representada por el señor Renato Pugnali a mérito de la autorización que le confirió el Directorio en la sesión del día de hoy, los dos primeros en su carácter de actuales y únicos socios de Coplast, Sociedad de Responsabilidad Limitada; convienen de común acuerdo con efecto retroactivo al 1º de Agosto de 1954 lo siguiente: 1º: Aumentar el capital de la sociedad de la suma de $ 20.000.— m|n. a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.) a cuyo efecto el señor Lorenz (Lorenzo) Hoegger suscribe 42 cuotas de $ 500.— cada una o sean un total de $ 21.000.— m|n., el señor Herbert (Herberto) Schaeffer suscribe 118 cuotas de $ 500.— m|n. cada una o sea un total de $ 59.000.— m|n. y Safintec, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Técnica (En formación) se incorpora como socia suscribiendo 200 cuotas de $ 500.— m|n. cada una o sean $ 100.000.— m|n. — 2º: Los señores Lorenz (Lorenzo) Hoegger y Herbert (Herberto) Schaeffer integran totalmente las cuotas que suscriben, con los créditos que resultan a su favor del Balance General de la Sociedad al 1º de Agosto de 1954 que todos los intervinientes firman por separado de conformidad como parte integrante de este contrato. Safintec, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Técnica (En formación), integra totalmente las 200 cuotas que suscribe con el aporte de la maquinaria detallada en el inventario que todos los intervinientes firman por separado de conformidad y como parte integrante de este contrato. 3º: Modificar el contrato social como consecuencia del ingreso de Safintec, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Técnica (En formación) y del aumento de capital referidos, a cuyo objeto las cláusulas 1a., 3a., 4a., 5a., 6a., 7a. y 8a., y la 9a. que se agrega, tendrán la siguiente redacción: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que durará 2 años a contar del 1º de Agosto de 1954, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 2 años y hasta un total máximo de 20 años, siempre que no mediara oposición de algún socio, para continuar en las condiciones que fijan las cláusulas del presente contrato, expresada por telegrama colacionado dirigido a los demás socios con una anticipación no menor de 3 meses a la fecha de cada vencimiento. — Tercera: La sociedad se denominará COPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá un capital de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.), dividido en 400 cuotas de $ 500.— m|n. cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente en la proporción de 50 cuotas, o sean $ 25.000.— m|n. el señor Lorenz (Lorenzo) Hoegger; 150 cuotas o sean pesos 75.000.— m|n. el señor Herbert (Herberto) Schaeffer; y 200 cuotas o sean pesos 100.000.— m|n. Safintec, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Técnica (En formación). Las ganancias, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y de las amortizaciones y otras reservas que se consideren convenientes, se distribuirán entre los socios, igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Cuarta: La sociedad será administrada por el socio señor Herbert (Herberto) Schaeffer a quien se le confiere todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su cargo de Gerente. Anualmente, al 31 de Julio, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, que deberán someterse a la consideración de los socios dentro de los 90 días de esa fecha. Don Lorenz (Lorenzo) Hoegger se compromete a dedicar exclusivamente toda su actividad y conocimiento a la sociedad quedándole expresamente prohibido, en caso de retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, a dedicarse a las mismas actividades de las que son objeto social por un plazo de dos años a contar de la fecha de su separación. — Quinta: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas serán preferidos para la compra de las mismas los socios restantes en la proporción de las que posean y tales cuotas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad y en tal caso por el valor que allí figurase. — Sexta: Llegado el caso de fallecimiento de un socio los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los derecho habientes del mismo, quienes deberán designar un solo representante de la sociedad, o bien si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará a la fecha del deceso en las mismas condiciones previstas en la cláusula anterior, pero asignándose al rubro "Llave" el valor que corresponda a tal fecha. — Séptima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y|o del falecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento, según sea el caso. Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que deseare retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas Quinta y Sexta de este contrato, deberán pagarlas al contado salvo que se convenga voluntariamente entre las partes cualquier otra forma de pago.

— Octava: Disuelta la sociedad o a su vencimiento entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales salvo que uno o más socios expresaran su voluntad de continuar con los negocios sociales, en cuyo caso se hará una licitación ante el Escribano Miguel Angel O'Farrell y en ausencia de éste ante el Escribano Carlos Luis Rossi, para la compra de las partes entre los socios. Esta licitación se hará mediante oferta bajo sobres firmados y lacrados los que serán abiertos en el acto de la licitación por el Escribano interviniente, debiendo adjudicarse el Activo, Pasivo y giro de la Sociedad al socio que ofrezca a los restantes el mayor precio por su parte. El socio que resultare adjudicatario del Activo y Pasivo de la Sociedad en tal caso deberá pagar a los restantes el importe que resulte al contado. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 75 % del capital social para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. En lo relativo a la aprobación del Balance éstos se considerarán aprobados por los socios no mediando observación expresa de los mismos dentro de los 15 días hábiles subsiguientes a la fecha en que fueran sometidos a su consideración. Los intervinientes se ratifican dando su expresa conformidad y aprobación a todo cuanto antecede dejando expresa constancia de que quedan subsistentes y en pleno vigor todas las demás disposiciones del Acto Constitutivo y del Contrato y sus reformas, que declaran conocer, en cuanto no hubieran sido expresamente modificadas por el presente. — Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: L. Hoegger. — H. Schaeffer. — Renato Pugnali.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.260.— e.27|5-Nº 23.182-v.2|6|55

C. H. A. D. A. A.
COMPANIA HIGIENICA ARGENTINA DE APARATOS AUTOMATICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de constitución de "C. H. A. D. A. A. Compañía Higiénica Argentina de Aparatos Automáticos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre el señor Aramis Saúl Delio Scandroli, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Hualfin número mil ochenta y nueve, piso tercero, de la Ciudad de Buenos Aires y el señor Héctor Amadeo Moro, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Matorras número trescientos setenta y seis de la Ciudad de Buenos Aires, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera. La sociedad girará con la denominación de "C. H. A. D. A. A., COMPAÑIA HIGIENICA ARGENTINA DE APARATOS AUTOMATICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su administración en la calle Hidalgo número doscientos cincuenta y dos de la Ciudad de Buenos Aires. Podrá, además, establecer fábricas, depósitos, sucursales o agencias en cualquier punto de la Capital Federal y del interior del país, en el momento en que lo requiera la buena marcha de los negocios sociales. — Segunda. El objeto de la sociedad será: a) la instalación en lugares públicos de aparatos automáticos expendedores de productos higiénicos y|u otras mercaderías; b) la importación y|o fabricación en el país de aparatos automáticos para el expendio público de mercaderías; c) la compra-venta de mercaderías generales; d) la atención de representaciones, consignaciones y gestiones comerciales de toda naturaleza, y e) toda otra actividad comercial, y|o industrial lícita; debiendo entenderse la precedente clasificación como simplemente enumerativa y no taxativa. — Tercera. El plazo de duración de la sociedad, a contarse desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, será de diez años, a cuyo vencimiento quedará automáticamente prorrogado por diez años más, si ninguno de los socios manifestara por telegrama colacionado, dirigido a nombre de la sociedad y a su domicilio principal por lo menos seis meses antes de dicho vencimiento, su voluntad de disolver la sociedad, en cuyo caso se estará a lo que se establece en la cláusula décimo tercera. — Cuarta. El capital de la sociedad lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, integrados en cuotas de cien pesos cada una, que los socios aportan en las siguientes proporciones: Aramis Saúl Delio Scandroli, quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos y Héctor Amadeo Moro, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos. Dicho capital está representado por los rubros que se detallan en el Inventario adjunto al presente contrato, que los socios declaran haber levantado y firmado de conformidad. — Quinta. La gerencia y administración general estará a cargo, en forma indistinta, de los dos socios. Los actos que cualquiera de los mismos realice en representación de la sociedad, siempre que sean lícitos y estén comprendidos dentro del objeto social, la comprometerán y tendrán para ella el carácter de irrenunciables. No obstante, será necesaria la firma conjunta de los dos socios para la realización de los siguientes actos: a) comprar, vender, permutar, hipotecar y de cualquier modo enajenar toda clase de bienes inmuebles; b) celebrar convenios o contratos de índole comercial y|o industrial con cualquiera otra sociedad o persona y c) vender los aparatos automáticos expendedores de productos higiénicos que forman parte del activo fijo de la sociedad. — Sexta. Los dos socios dedicarán toda su atención personal a la administración y|o atención técnica de los negocios sociales. — Séptima. Los dos socios podrán retirar mensualmente a cuenta de futuras utilidades importes iguales, cuyo máximo lo determinarán de común acuerdo. — Octava. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en actos ajenos al giro de la sociedad, ni darla en garantía de operaciones celebradas por terceros ajenos a la misma. — Novena. El treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán el Inventario y Balance General de la Sociedad, que serán tenidos por definitivamente aprobados sin ninguno de los socios los impugnará por telegrama colacionado dirigido al domicilio principal de la sociedad antes del día treinta y uno de marzo del año siguiente. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se separará: a) el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) las sumas necesarias para amortizar los bienes del activo; c) las demás reservas y fondos de reposición que sea necesario constituir, hasta el límite que acepte la Dirección General Impositiva para el impuesto a los réditos, criterio que también se aplicará para el cálculo de las amortizaciones aludidas en el apartado precedente y c) las sumas necesarias para atender en término el pago de impuestos y gastos definitivamente devengados al cierre del mismo. El remanente se distribuirá entre los dos socios por partes iguales. — Décima. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios por partes iguales. — Undécima. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad no se considerará disuelta si los herederos o legatarios del mismo, previa unificación de personería, decidieran ingresar a la sociedad. En tal caso, su ingreso no les dará derecho al uso de la firma social ni a percibir sueldos en la sociedad, salvo que se resuelva lo contrario de común acuerdo con el socio sobreviviente. — Duodécima. Si los herederos o legatarios del socio fallecido decidieran no ingresar a la sociedad, la misma se considerará disuelta. — Décimo Tercera. En caso de disolución total de la sociedad por vencimiento del plazo de duración asignado a la misma en la cláusula tercera, o antes de completado el mismo, si mediara consentimiento unánime de los dos socios o los herederos del socio fallecido no desearan ingresar a la sociedad, el haber resultante de la liquidación de los bienes sociales será distribuído en la misma proporción determinada en la cláusula novena para la distribución de las utilidades. — Décimo Cuarta. La liquidación de la sociedad estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, salvo que la misma se produjera por la circunstancia prevista en la cláusula duodécima, en cuyo caso la misma estará a cargo en forma conjunta del socio sobreviviente y de una persona designada de común acuerdo por los herederos o legatarios del socio fallecido. Esta última no podrá percibir de la sociedad suma alguna en concepto de retribución de los servicios que preste como liquidador. — Décimo Quinta. Cualquier divergencia que se suscitara en lo que respecta a la interpretación del presente contrato o a puntos no comprendidos en él, será dirimida por los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando los socios por esta cláusula a cualquier otro fuero o jurisdicción. Décimo Sexta. Para cualquier otro punto no contemplado en el presente contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio que le fueran aplicables y subsidiariamente las del derecho común. En prueba de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, las partes firman el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.340.— e.27|5-Nº 23.215-v.2|6|55

COMPAÑIA EXHIBIDORA CINEMATOGRAFICA "LOS ANGELES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura pasada ante el escribano don Saul E. Machline con fecha dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco la "COMPAÑIA EXHIBIDORA CINEMATOGRAFICA "LOS ANGELES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la cláusula quinta de su contrato social en la siguiente forma: Quinta: El plazo de duración de la sociedad queda prorrogado en diez años a partir del diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 120.— e.27|5-Nº 23.106-v.2|6|55

RESTAURANTE LIGURE CASASSA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a dieciséis días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: Luis Casassa, italiano, domiciliado en Viamonte 1167 de esta Ciudad; Antonio Gentile, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Lavalle 3051 de esta Ciudad; y Luis Semino, soltero, italiano, domiciliado en Viamonte 1167 de esta Ciudad, todos mayores de edad, profesión comerciantes y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que se constituye se denomina "RESTAURANTE LIGURE" CASASSA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se regirá de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y, lo que a continuación se estatuye. — Segunda: El domicilio de la Sociedad es el de Viamonte 1169, Capital Federal. — Tercera: Su duración será por el término de diez años a contar desde el primero de Marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser disuelta anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 210.000.— m|n. c|l.) representado por dos mil cien cuotas (2.100) de Cien pesos m|n. c|l. ($ 100.— m|n. c|l.) cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales, o sean 700 cuotas de $ 100.— m|n. cada socio. El aporte de sus cuotas de Capital lo han efectuado los socios de acuerdo al Activo Líquido que resulta del Balance de Integración practicado al 28 de Febrero de 1955. — Dicho balance en copia firmada por los socios, se anexa al presente como manifestación expresa de conformidad a su contenido. — Quinta: La Sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de Restaurante que funciona en el local social y que anteriormente pertenecía al señor Luis Casassa. — Sexta: Se abrirá una cuenta corriente en una Institución Bancaria. — Para el libramiento de cheques será indispensable la firma de dos de los socios, siendo una de ellas la del socio Antonio Gentile; lo harán adicionando al nombre de la Sociedad, la firma personal con la constancia del carácter con que la representan. — Séptima: La representación de la Sociedad, para la ejecución de los actos establecidos en el contrato y autorizados por la Ley, será ejercida por los tres socios indistintamente. A ese fin todos tendrán el cargo de Gerentes con todas las facultades de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 11.645, al Código de Comercio, el Código Civil, u otra disposición legal que se refiera a poder especial. Les queda prohibido comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro de la misma, así como dar garantías o fianzas a favor de terceros. Podrán gravar bienes muebles, inmuebles y maquinarias destinadas al uso y fin social. — Octava: Los socios se obligan a prestar toda su dedicación en forma exclusiva, a la actividad de la Sociedad, no pudiendo desarrollar ninguna otra similar, bajo pena de separación inmediata. Desígnase por este acto las funciones que desempeñarán específicamente: Gerente Administrativo el señor Antonio Gentile, Gerente de Ventas el señor Luis Casassa y Gerente Comercial el señor Luis Semino. — Novena: Anualmente, el 31 de Diciembre de cada año, se realizará un Balance General. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se repartirán entre los socios en partes iguales, previa deducción del cinco por ciento (5 %) de las mismas para formar el fondo de reserva legal, según el artículo 20 de la ley 11.645. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — Décima Primera: Ocasionado el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se realizará un Balance General, determinándose resultados definitivos y el Haber que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado en concepto de utilidades, capital aportado u otros créditos que tuviere en la Sociedad, será adquirido por los socios restantes, abonando a los herederos la parte del ex socio en la siguiente manera: cincuenta por ciento (50 %) al contado y el resto en cuotas mensuales de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—) cada una que podrán ser documentadas por separado. — Décima Segunda. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas sin la conformidad expresa de los otros socios, pero podrán venderse entre sí. — Décima Tercera: Ocurriendo la disolución de la Sociedad, ésta se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, y el haber líquido que resulte, previo pago del pasivo, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Décima Cuarta: Se deja constancia que siendo el socio Luis Casassa, el inquilino titular del local calle Viamonte 1169 donde funciona el negocio de la Sociedad, éste transfiere todos sus derechos a la Sociedad. Igualmente, se hace cargo la Sociedad de todas las obligaciones por antigüedad del personal que actualmente trabaja en el negocio de la misma, incluída además el cumplimiento de todas las leyes sociales. — Décima Quinta: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán, en cualquier momento, inspeccionar los libros, cuentas, documentos y demás papeles de la Sociedad. — Décima Sexta: Cuando algún socio desee retirarse voluntariamente, previa conformidad de los restantes, el haber que resultare a su favor por todo concepto, será abonado en la misma forma fijada en la cláusula décima primera. — Décima Séptima: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, la Sociedad se regirá por lo que dispone la Ley 11.645, el Código de Comercio y sus concordantes. — Décima Octava: Para toda duda o divergencia que surja entre las partes, se designarán árbitros comerciantes uno para cada una de las partes, y para el caso de disconformidad, se nombrará un tercero por medio del Centro de Patronos Hoteleros o Restaurantes, cuyo fallo será inapelable. — Décima Novena: De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto sirviendo el original extendido en el sellado de Ley, para la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.140.— e.27|5-Nº 23.213-v.2|6|55

LABORATORIO CASTRO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Gumersindo Castro, español, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Escalada ciento treinta y cinco de esta Capital y Julio Castro, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Escalada ciento treinta y cinco de esta Capital, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "LABORATORIO CASTRO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en la calle Escalada ciento treinta y cinco de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias y tener representantes en esta ciudad y cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: Fíjase en diez años el plazo de duración de esta sociedad, a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco al cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Este plazo queda automáticamente prorrogado por un período igual si no mediase oposición alguna de los socios manifestada con tres meses de anticipación al vencimiento. — Artículo Tercero: El objeto social lo constituye la fabricación y fraccionamiento por cuenta propia y|o de terceros, importación y exportación, venta al por mayor y menor, como así también la representación y distribución en general tanto en el país, como en el exterior de productos farmacéuticos, químicos y perfumería en general. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de ciento veinte mil pesos dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos, aportado en la siguiente forma: el socio Gumersindo Castro sesenta cuotas y el socio Julio Castro sesenta cuotas. — Este capital está constituído y totalmente integrado, por maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, mercaderías, etc., conforme al inventario y balance general practicado con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y cuya copia suscripta por los socios en prueba de conformidad y autenticidad se considera como integrante de este contrato. — Artículo Quinto: Las cuotas de capital social, podrán ser transferidas entre los socios, de común acuerdo dejando constancia en el libro de actas. — La transmisión a terceros se hará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo en este caso la Sociedad reservarse el derecho de adquirirlas por el precio que resulte tomando como base el último balance realizado y aprobado. — Artículo Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, que tendrán el uso de la firma social indistintamente. — Queda terminantemente prohibido a ambos socios emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o firmas llamadas de favor, o en intereses ajenos a la sociedad. — Los precitados socios, tendrán la representación legal de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales sin limitación alguna; entre ellos, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y especialmente del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales, privadas o mixtas, con o sin prenda y otras garantías reales o personales, y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de interés y las demás condiciones de los préstamos con sujeción, en su caso a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. — Esta enumeración como ya se ha aclarado es simplemente enunciativa. — A los socios les está permitido dedicarse a otras actividades comerciales o civiles, siempre que ellas no sean perjudiciales a los intereses de la sociedad y aunque pertenezcan al mismo ramo o especialidad. — Artículo Séptimo: La contabilidad será llevada conforme a las disposiciones legales y prácticas comerciales, en libros rubricados. — Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, que deberá ser presentado a los socios dentro de los sesenta días subsiguientes a la terminación del ejercicio el cual se considerará aprobado sin más trámite, si después de quince días de haber recibido cada socio en forma fehaciente, una copia de dicho balance, no formularan por escrito observaciones al mismo. — Artículo Octavo: Las utilidades que se obtengan anualmente de acuerdo al balance realizado, serán distribuidas en proporción al capital aportado por cada socio previa deducción del cinco p

ciento que establece la ley, para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Si hubiera pérdidas, se soportarán por cada socio en la misma proporción del capital aportado. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes y capaces, tendrán prioridad para adquirir en proporción a sus capitales las cuotas que correspondan a los herederos si éstos descaren venderlas. El pago del importe de las mismas, lo podrán hacer efectivo los socios que las adquieran, abonando el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales e iguales; con un interés del seis por ciento anual, a contar de la fecha del fallecimiento. — Para determinar el haber del socio fallecido (capital y utilidades) se practicará un inventario y balance general al día de su fallecimiento. — Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado desearen continuar en la sociedad, representando las cuotas heredadas, se continuarán los negocios si bien los herederos o representantes, que deberán unificar la representación, vendrán obligados a nombrar de entre ellos, la persona que deberá representarlos en el seno de la sociédad, interin se realice la modificación consiguiente de este contrato. — Artículo Décimo: Disolución. — Esta sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad o quiebra de alguno de los socios. — Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por acuerdo unánime de los socios .— La liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes, salvo el caso que se nombrasen a terceras personas. — El procedimiento a observarse, consistiría en pagar en primer término todas las deudas sociales, reintegrándose después el capital de cada uno de los socios y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales de cada socio en el acto de la liquidación. — Artículo Undécimo: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores, nombrados por lás partes divergentes. — Estos deberán dictar su laudo dentro de los diez días de la aceptación de su cargo y su resolución será inapelable. — Para el caso de que los amigables componedores no estuvieren de acuerdo para dictar su fallo ,nombrarán un tercero a quien les someterán las decisiones habidas, el cual deberá pronunciarse dentro de los diez días, siendo su laudo inapelable. — Fdo.: Gumersindo Castro y Julio Castro.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.200.— e.27|5-Nº 23.126-v.2|6|55

CASA INCHAUSPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Juan Pedro Inchauspe, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida Alcorta mil novecientos cincuenta y dos, Capital; Juan Fairhurst, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos treinta, Capital; y Mateo Compañó, casado, español, domiciliado en la calle San Juan cuatro mil doscientos sesenta, quienes son los actuales componentes de la sociedad Casa Inchauspe, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se resuelve reestructurar el contrato social, en vista de las distintas modificaciones que ha sufrido, dejándolo definitivamente redactado así: — Primero: Nombre y Domicilio: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "CASA INCHAUSPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio se establece en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Segundo: Duración: La Sociedad se constituye por el término de veinticinco años, a contar desde el primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, pudiendo ser prorrogada o disuelta con anticipación por resolución tomada en reunión de socios. — Tercero: Objeto: La Sociedad tiene por objeto comerciar en la fabricación, venta, exportación e importación de ligas, tiradores, tejidos elásticos, artículos de mercería y en los negocios anexos, afines o derivados de este ramo, en toda la extensión que puedan tener a cuyo fin la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de bienes, muebles e inmuebles; constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; adquirir establecimientos industriales o comerciales afines con el objeto de la Sociedad o que sean convenientes a sus propósitos; celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse en las condiciones que juzgue convenientes; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones siempre que se relacionen con los negocios de la Sociedad y realizar cuantos más actos se consideren convenientes a los fines de la misma, debiendo entenderse que la enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas — Cuarto: Capital: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, representado por mil cuotas "A" de un valor nominal de mil pesos cada una y ochocientas cuotas "B" de un valor nominal de mil pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: Juan Pedro Inchauspe, cuatrocientas ochenta y cinco cuotas "A" y seiscientas cuotas "B"; Juan Fairhurst, doscientas noventa cuotas "A" y ciento veinte cuotas "B" y Mateo Compañó, doscientas veinticinco cuotas "A" y ochenta cuotas "B". — Quinto: Administración de la Sociedad: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Juan Pedro Inchauspe y Mateo Compañó, a quienes se designa gerentes. — La firma de uno cualquiera de ellos precedida de la mención "Casa Inchauspe, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y seguida de la mención "Gerente" obligará válidamente a la Sociedad. — Los gerentes tendrán, con las limitaciones impuestas en el artículo sexto, todas las facultades necesarias para administrar la Sociedad y que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco — Sexto: Los gerentes no podrán, sin autorización expresa asentada en el Libro de Actas de la Sociedad, realizar o celebrar ninguno de los siguientes actos o contratos: a) Adquirir, permutar, vender o de otro modo enajenar bienes inmuebles; b) Adquirir, permutar, vender o de otro modo enajenar fondos de comercio; c) Hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles; d) Prendar o de otro modo gravar bienes muebles; e) Establecer o de otro modo resolver sobre la habilitación o gratificación que ha de pagarse al personal de la Sociedad — Las limitaciones que anteceden son taxativas y, en consecuencia, deberá entenderse que en todo lo demás los Gerentes, obrando en la forma establecida en el artículo quinto, conservan plenas facultades. — Séptimo: Balance y distribución de utilidades: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de agosto de cada año, a cuya fecha se hará el Balance General y establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes, o que acuerden los socios, se distribuirán entre éstos en la siguiente forma: Primeramente se pagará el ocho por ciento sobre el valor nominal de las cuotas "B" y el saldo, si hubiese, se distribuirá entre los socios proporcionalmente al número de cuotas "A" que posean. — Todos los años, hasta alcanzar la cifra mínima de un millón de pesos se separará el diez por ciento de las utilidades para un fondo de reserva especial destinado a la adquisición del edificio propio. — Octavo: Reuniones de socios: Los socios se reunirán dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio financiero a fin de considerar y resolver sobre el balance correspondiente al ejercicio vencido y tratar cualquier asunto mencionado en la convocatoria y en las demás oportunidades en que dos socios cualesquiera las convocasen. — La convocatoria se hará por carta certificada dirigida al domicilio que cada socio deberá registrar bajo su firma en el Libro de Actas de la Sociedad, dentro del radio de la Capital Federal. — En ella se expresará el orden del día y será copiada en el libro copiador. — Las reuniones comenzarán treinta minutos después de la hora fijada con el número de socios presentes. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios, socios o extraños, mediante poder, carta poder o telegrama colacionado. — También les será permitido votar por carta o telegrama colacionado. — Toda reunión será válida aunque no hubiese sido convocada con las formalidades arriba prescriptas si estuviesen presentes, personalmente o por poder, todos los socios. — Todas las resoluciones de la Sociedad deberán ser aprobadas por unanimidad de votos, aun aquellas para cuya validez la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco establezca otras mayorías. — Noveno: Transferencia de cuotas: Ningún socio podrá transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad sin ofrecerlas primeramente a los demás socios quienes tendrán el derecho de adquirirlas por su valor nominal. — La transferencia de cuotas entre socios es libre. — Décimo: Fallecimiento de socios: En caso de fallecimiento de uno o más socios, el o los socios sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido por un precio que será equivalente al valor nominal de las mismas, más el importe que corresponda al causante en las reservas de la Sociedad (con excepción de las reservas hechas para el pago de obligaciones futuras, como ser la reserva para la ley once mil setecientos veintinueve, que quedarán a beneficio de la Sociedad) y más las utilidades que le correspondiesen al día de su fallecimiento. — Al total resultante se le sumará o restará, según sea el caso, el saldo que arroje la cuenta personal del socio fallecido y, el monto neto que resulte, se pagará a la sucesión del mismo en la siguiente forma: Si el socio fallecido fuese el señor Juan Pedro Inchauspe, en veinte cuotas semestrales iguales, computadas desde la fecha del fallecimiento, más intereses a razón del seis por ciento anual, debiendo pagarse la primera cuota dentro de los diez días de vencido el primer semestre y las demás dentro de los diez días del vencimiento de su respectivo semestre. — Si el socio fallecido fuese el doctor Juan Fairhurst o el señor Mateo Compañó, en diez cuotas semestrales iguales y en las demás condiciones establecidas en el párrafo precedente. — Con el pago de la primera cuota se anotará en el Registro Público de Comercio la transferencia de las cuotas del socio fallecido a favor del socio o de los socios que las adquieran pero a éstos les estará prohibido venderlas o de otra manera disponer de ellas o prendarlas o de otro modo gravarlas, salvo autorización expresa de la sucesión del socio fallecido, hasta que hayan pagado íntegramente su precio, todo lo cual se hará constar en el respectivo instrumento de transferencia que se inscriba en el Registro Público de Comercio y en las publicaciones que se hagan en el Boletín Oficial. — Las utilidades devengadas a la fecha del fallecimiento de un socio, cuando la misma no coincidiese con la del cierre de un ejercicio, se calcularán en base al monto total de las ventas efectuadas a esa fecha y al porcentaje líquido de utilidad que las ventas hubiesen arrojado en el ejercicio anterior. — En ningún caso podrán los herederos de un socio fallecido pedir valor llave o la revaluación del activo de la sociedad. — También podrán los socios sobrevivientes optar por disolver y liquidar la sociedad, en cuyo caso la sucesión del socio fallecido podrá fiscalizar la misma por intermedio de un representante único, cuyas funciones serán de mero control, no pudiendo intervenir para nada en la liquidación y cuya remuneración será a cargo de sus mandantes. — Undécimo: Incapacidad de socios: En caso de incapacidad de un socio, se aplicarán "mutatis mutandi" las normas del artículo precedente. — Duodécimo: Disolución de la Sociedad: En caso de que esta Sociedad se disuelva y entre en liquidación, actuarán como liquidadores los socios sobrevivientes quienes se ajustarán a las siguientes normas: Primeramente se pagarán todas las deudas de la Sociedad, luego se reembolsará el valor nominal de las cuotas "B", más los intereses devengados sobre ellas y, por último, se distribuirá el saldo de la liquidación entre los socios proporcionalmente a la cantidad de cuotas "A" que posean. — En fe de lo cual se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: "sexto". vale. — Testado: "se", no vale. — Entre líneas: "control", "modo". vale. — (Firmado): Juan P. Inchauspe. — Juan Fairhurst. — Mateo Compañó. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.160.— e.27|5-Nº 23.205-v.2|6|55

BRADBURY HERMANOS Y McDONALD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Ralph Kinder Bradbury, argentino; Juan Carlos Bradbury, argentino; Gordon Macdonald McDonald, chileno, domiciliados en la calle Callao doscientos veinte, Capital Federal; Malcolm Bradbury, argentino; Catalina Elisa Munro de Bradbury, argentina, domiciliados en la calle Marconi dos mil trescientos setenta y nueve, Olivos, Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre; Alice O'Keeffe de Bradbury, irlandesa, domiciliada en la calle Diecisiete de Octubre doscientos cincuenta y dos, Lomas de Zamora, Ferrocarril Nacional General Roca; Matilde Jornet de Isasi, argentina, Beatriz Blanca Jornet de Millar, argentina; Nélida Jornet, argentina, domiciliadas en la calle Rivadavia dos mil cuatrocientos cincuenta, Capital Federal; Juan Fairhurst, argentino; Lydia Jornet Fairhurst, argentina, domiciliados en la calle Lavalle mil seiscientos diecinueve, Martínez, Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre; Dora Felisa Jornet de Coronado, argentina, domiciliada en la calle Acassuso mil doscientos veintisiete, Olivos, Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre; Enrique José Jornet, argentino, domiciliado en la calle Humberto Iº mil setecientos cincuenta y cinco, Capital Federal; Carlos Jornet, argentino, domiciliado en la calle Córdoba dos mil novecientos quince, Olivos, Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre; Antonio Belmonte, argentino, domiciliado en Cipolletti, Ferrocarril Nacional General Roca, y Rubén Néstor Sosa, argentino, domiciliado en Cipolletti, Ferrocarril Nacional General Roca, otorgan y declaran lo siguiente: Uno) Que según escritura pública otorgada en la ciudad de Buenos Aires a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y siete ante el Escribano Máximo C. Coronado, quedó constituída la sociedad "Bradbury Hermanos & McDonald Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil setecientos setenta y siete, al folio noventa y dos del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dos) Que el veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno se reestructuró el contrato social por documento privado que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el diez de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil setecientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos sesenta del libro diecinueve respectivo. Tres) Que en la actualidad la sociedad se halla integrada por las catorce personas nombradas en primer término retirándose de la misma, en este acto, doña Matilde Jornet de Isasi, don Enrique José Jornet, don Carlos Jornet y el doctor Juan Fairhurst, quienes aseguran haber recibido su capital y utilidades a la fecha a entera satisfacción y quedando incorporados, en calidad de nuevos socios, los empleados de la misma, señores Antonio Belmonte y Rubén Néstor Sosa. Cuatro) Se resuelve aumentar el capital social a Dos millones cuatrocientos veintiocho mil pesos moneda nacional e introducir varias reformas al contrato, que en lo sucesivo se regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad se denominará "BRADBURY HERMANOS Y McDONALD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio será la ciudad de Buenos Aires y durará hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil, sin perjuicio de que una asamblea de socios resuelva, mediante votación favorable que represente por lo menos el setenta por ciento del capital, la disolución anticipada de la misma. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de los negocios de importación, exportación, representaciones, compra y venta de artículos de ferretería y materiales de construcción, forestales, aserradero, fábrica de envases, fabricación de materiales plásticos y derivados y, en general, realizar todas las operaciones de carácter comercial, financiero, industrial, mobiliario e inmobiliario que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, adquirir establecimientos industriales o comerciales afines con los objetos de la sociedad o que sean convenientes a sus propósitos, celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse en las condiciones que juzgue conveniente; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones y realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Tercero: El capital de la sociedad es Dos millones cuatrocientos veintiocho mil pesos moneda nacional, representado por dos mil cuatrocientas veintiocho cuotas de mil pesos cada una, distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Juan Carlos Bradbury, seiscientas seis; Ralph Kinder Bradbury, quinientas ochenta; Gordon Macdonald McDonald, cuatrocientas veinticuatro; Malcolm Bradbury, doscientas veinte; Alice O'Keeffe de Bradbury, doscientas; Catalina Elisa Munro de Bradbury, ciento cuatro; Lydia Jornet de Fairhurst, cien; Nélida Jornet, sesenta y dos; Beatriz Blanca Jornet de Millar, cincuenta y siete; Antonio Belmonte, cincuenta; Dora Felisa Jornet de Coronado, quince y Rubén Néstor Sosa, diez. Este capital está integrado en la forma que resulta del balance general al primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro que, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Herbert Cyril Taylor, se acompaña. A los efectos de este contrato el capital estará dividido en tres grupos. El suscripto por los señores Ralph Kinder Bradbury, Juan Carlos Bradbury, Gordon Macdonald McDonald, Malcolm Bradbury, Antonio Belmonte y Rubén Néstor Sosa, se denominará grupo "A"; el suscripto por las señoras Alice O'Keeffe de Bradbury y Catalina Elisa Munro de Bradbury, se denominará grupo "B" y el suscripto por los demás socios se denominará grupo "C". — Cuarto: La administración de la sociedad queda a cargo de los señores Ralph Kinder Bradbury, Juan Carlos Bradbury, Gordon Macdonald MacDonald y Rubén Néstor Sosa a quienes se designa gerentes con todas las facultades necesarias para gobernarla libremente con la sola excepción del señor Rubén Néstor Sosa quien tendrá todas las facultades necesarias salvo las de comprar o de otro modo adquirir, vender o de otro modo enajenar e hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles, y quienes podrán desempeñar el cargo conjunta, separada o indistintamente. — Quinto: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de mayo de cada año, a cuya fecha se hará el balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que determinan las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios, serán distribuídas del modo siguiente: a) El doce por ciento como dividendo fijo anual correspondiente a las cuotas del grupo "C", con excepción de la señora Lydia Jornet de Fairhurst que percibirá el nueve por ciento, cuyos dividendos fijos deberán pagarse con prelación a cualquier otra distribución. Este dividendo será acumulativo, es decir, que si las utilidades de algún ejercicio no alcanzaren a cubrirlo total o parcialmente, el mismo o la parte del mismo que quedare impaga será abonado con las utilidades del ejercicio o ejercicios subsiguientes y antes de pagar todo otro dividendo; b) El doce por ciento como dividendo fijo anual correspondiente a las cuotas de la señora Catalina Elisa Munro de Bradbury y el diez por ciento como dividendo fijo anual correspondiente a las cuotas de la señora Alice O'Keeffe de Bradbury, cuyos dividendos deberán pagarse con prelación al dividendo del grupo "A". Estos dividendos del grupo "B" serán también acumulativos, es decir que si las utilidades de algún ejercicio no alcanzaren a cubrirlos total o parcialmente, lo que quedare impago será abonado con las utilidades del ejercicio o ejercicios subsiguientes que quedaren después de pagado el dividendo o el saldo de dividendos atrasados del grupo "C"; c) El nueve por ciento como dividendo fijo anual correspondiente a las cuotas del grupo "A", que será igualmente acumulativo. Los beneficios que queden después de estas distribuciones se repartirán en la forma siguiente: Treinta con ocho por ciento para Juan Carlos Bradbury; veintiocho con cinco por ciento para Gordon Macdonald McDonald; trece con ocho por ciento para Ralph Kinder Bradbury; once por ciento para Antonio Belmonte; diez por ciento para Rubén Néstor Sosa; cuatro con cuatro por ciento para Malcolm Bradbury y uno con cinco por ciento para Lydia Jornet de Fairhurst. — Sexto: Cada cuota da derecho a un voto y no habrá limitación al número de cuotas que cada socio podrá representar. Salvo disposición contraria en este contrato, será tenida por aprobada y como resolución de la sociedad, toda decisión que se adopte con el voto favorable de los socios que representen

mayoría de capital social. — Séptimo: En
caso de fallecimiento de cualquiera de
los socios del grupo "A", la sociedad pa-
gará a su sucesión el valor nominal de
sus cuotas más las utilidades que le co-
rrespondiesen hasta la fecha de su fa-
llecimiento, más su parte en las reservas
libres y más una suma adicional que se-
rá igual al promedio anual de los bene-
ficios, según balance, obtenidos por el
extinto durante los cinco años financie-
ros inmediato anteriores a su fallecimien-
to. El total será pagado a la sucesión
del causante en cuotas trimestrales mí-
nimas de Veinticinco mil pesos moneda
nacional cada una (salvo que a esa fe-
cha fuese también necesario reembolsar
a la señora Alice O'Keeffe de Bradbury
su capital, en cuyo caso y hasta que dicho
capital sea reembolsado, los pagos tri-
mestrales quedarán reducidos a Quince
mil pesos moneda nacional cada uno), de-
biendo efectuarse el primer pago a los
tres meses del fallecimiento, más intere-
ses al tipo que cobre el Banco de la Na-
ción Argentina a la fecha del deceso so-
bre préstamos a plazo fijo. Habiéndose
calculado para estos pagos una utilidad
mínima probable de Setecientos mil pe-
sos moneda nacional anuales, la sociedad
podrá reducir, proporcionalmente, las
cuotas, cada vez que las utilidades fue-
sen inferiores a dicha cifra. Para esta
determinación se tomarán los resultados
del ejercicio inmediato anterior a cada
pago. Los socios sobrevivientes, por ma-
yoría que representen el setenta por cien-
to del capital restante, podrán optar por
la liquidación de la sociedad en lugar de
desinteresar a la sucesión en la forma
que queda dicha. En este caso la sociedad
será liquidada por los socios sobrevivien-
tes del grupo "A" quienes serán fiscali-
zados por un representante único de la
sucesión. En caso de fallecimiento de
cualquier socio de los grupos "B" y "C",
la sociedad pagará a su sucesión el va-
lor nominal de sus cuotas más las utili-
dades que le correspondiesen hasta la
fecha de su fallecimiento y más su par-
te en las reservas libres. El total resul-
tante se abonará en cuotas trimestrales
de Veinticinco mil pesos moneda nacional
cada una, debiendo pagarse la primera
a los tres meses del fallecimiento, más
intereses al tipo que cobre el Banco de
la Nación Argentina a la fecha del falle-
cimiento sobre préstamos a plazo fijo.
En ningún caso ningún socio o herede-
ro podrá reclamar valor llave, revalua-
ción del activo ni participación en las
reservas técnicas constituídas para aten-
der el pago de obligaciones futuras. Si
el fallecimiento de un socio no coincidie-
se con la fecha del cierre de un ejercicio
financiero, su participación en las utili-
dades a la fecha del fallecimiento se de-
terminará aplicando a las ventas efec-
tuadas hasta esa fecha el porcentaje de
utilidades netas obtenido sobre las mis-
mas en el ejercicio anterior. — Octavo:
Desde el 1º de junio de mil novecientos
cincuenta y seis cualquier socio de los
grupos "B" y "C" podrá retirarse dando
aviso con tres meses de anticipación a
la fecha del cierre de cualquier ejercicio
pero los socios salientes de estos grupos
nunca podrán representar más de cien
mil pesos moneda nacional por año, que
se pagarán en dos cuotas semestrales a
partir de la fecha del vencimiento del
preaviso. Si fueren varios los que se qui-
sieren retirar y el total de sus capitales
excediese la suma indicada se decidirá
por suerte entre ellos, quién o quiénes
deberán salir. La señora Alice O'Keeffe
podrá retirarse en cualquier momento y
recibirá su capital en cuotas trimestrales
de Veinticinco mil pesos moneda nacional
cada una. — Noveno: Si la sociedad re-
solviese abandonar la explotación del
aserradero que posee en Cipolletti, F.C.
N.G.R., el señor Antonio Belmonte deberá
retirarse de la misma cediendo sus cuo-
tas a los demás socios en proporción a
las que respectivamente posean a la fe-
cha de su retiro. Lo mismo deberá ha-
cer el señor Rubén Néstor Sosa, si la
sociedad resolviese abandonar toda acti-
vidad industrial y comercial en la men-
cionada zona de Cipolletti. A los efectos
de la reintegración del valor de sus cuo-
tas, los señores Antonio Belmonte y Ru-
bén Néstor Sosa no podrán exigir valor
llave ni revaluación del activo de la so-
ciedad. — Décimo: Los señores Ralph
Kinder Bradbury, Juan Carlos Bradbury
y Gordon Macdonald McDonald siempre
tendrán opción para adquirir las cuotas
de socios fallecidos del grupo "A" por el
precio y en las condiciones estipuladas en
el artículo séptimo. Además, a partir de
los tres años de la fecha de este contrato,
tendrán opción para adquirir al contado
las cuotas de capital de los socios de
los grupos "B" y "C" en cantidades no
menores de cien cuotas o del número to-
tal de cuotas de un socio cualquiera cuya
tenencia fuese menor a cien cuotas, dando
aviso fehaciente con por lo menos tres
meses de anticipación. La fecha del ven-
cimiento del preaviso también deberá
coincidir con el cierre de un ejercicio.
El precio se determinará en la forma es-
tablecida en el artículo séptimo para el
caso de fallecimiento de los socios de los
grupos "B" y "C". Las cuotas así adqui-
ridas serán distribuídas entre ellos a
prorrata de sus respectivos capitales. Que-
da prohibida toda otra venta, cesión o
transferencia de cuotas, salvo que medie
autorización expresa de todos los socios,
debidamente asentada en el libro de Ac-
tas de la sociedad. Esta prohibición es
absoluta renunciando los socios al régi-
men establecido por el artículo doce de
la Ley once mil seiscientos cuarenta y
cinco. — Undécimo: Además de los libros
de contabilidad exigidos por el Código
de Comercio, se llevará un libro de Ac-
tas rubricado donde se transcribirán, por
orden cronológico, todas las resoluciones
de la sociedad cuya importancia lo re-
quiera. — Duodécimo: En caso de que
esta sociedad deba disolverse y entrar en
liquidación, el capital líquido realizado de
la misma, después de pagados los acree-
dores de la sociedad, será distribuído en-
tre los socios en el siguiente orden de
preferencia: Primero se reintegrará su
capital a los socios del grupo "C", luego,
si hubiese saldo, se devolverá su capital
a los socios del grupo "B" y luego se
pagará el capital del grupo "A". Si hu-
biese sobrante éste será distribuído en-
tre los tres grupos en la forma estable-
cida para la distribución de utilidades. —
Décimo tercero: Toda duda o divergen-
cia que se suscitare durante la vigencia
de este contrato o al tiempo de su diso-
lución, será resuelta por árbitros arbi-
tradores, amigables componedores, nom-
brados uno por cada parte en disidencia,
con facultad de designar un tercero para
el caso de discordia; su fallo será inape-
lable y la parte que no lo acatase o que lo
dificultase, será pasible de una multa a
favor de la contraparte que será fijada
en el mismo fallo. En fe de lo expuesto
se firma el presente, en el lugar y fecha
arriba indicados, en un solo ejemplar que
ha sido extendido en los sellos nacionales
números seiscientos ochenta y dos mil
trescientos cincuenta y seis, seiscientos
ochenta y dos mil trescientos cincuenta
y siete, seiscientos ochenta y dos mil
trescientos cincuenta y nueve, seiscientos
ochenta y dos mil trescientos sesenta y
dos, seiscientos ochenta y dos mil tres-
cientos sesenta y el presente, todos de
veinte centavos y de la serie N. Se deja
constancia que los señores Antonio Bel-
monte y Rubén Néstor Sosa se hallan re-
presentados, en este acto, por el señor
Juan Carlos Bradbury. (Fdo.): por sí y
por poder de Antonio Belmonte y Rubén
Néstor Sosa: J. C. Bradbury. — R. K.
Bradbury. — G. M. McDonald. — M. Brad-
bury. - C. E. M. de Brabury. - Alice Brad-
bury. — Nélida Jornet. — Lydia J. de
Fairhurst. — Dora J. de Coronado. —
Beatriz J. de Millar. — E. J. Jornet. — Ma-
tilde J. de Isasi. — Carlos Jornet. —
Juan Fairhurst."

Buenos Aires, 12 de mayo de 1955. —
Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.940.— e.27|5-Nº 23.211-v.2|6|55

AERONAVES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional
de Comercio de la Capital, Dr. Julio G.
Seeber, secretaría del autorizante, se ha-
ce saber por cinco días el siguiente
edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a los
siete días del mes de mayo de mil nove-
cientos cincuenta y cinco, los señores Ale-
jandro E. Reed, argentino, domiciliado en
la calle Salta Nº 3205, Olivos, y el señor
Elmer Rosolén, argentino, domiciliado en
Belgrano 471, San Fernando, resolvieron
constituir una Sociedad de Responsabili-
dad Limitada, la que se regirá por las
siguientes cláusulas: Primera: La socie-
dad se denominará AERONAVES SOCIE-
DAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA-
DA, tendrá su asiento principal en la ca-
lle Cochabamba Nº 847, Capital, y su du-
ración se fija en tres años a partir de
la fecha. — Segunda: La sociedad se de-
dicará al transporte aéreo de pasajeros y
cargas y al arrendamiento de aeronaves a
terceros, pudiendo en el futuro estable-
cer líneas de navegación aérea destina-
das al tráfico comercial y con sujeción a
las reglamentaciones que establezca la
autoridad competente. Podrá dedicarse
también a cualquier otro objeto conve-
niente a los intereses sociales. — Terce-
ra: El capital social se fija en la suma de
Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Na-
cional, divididos en trescientas cuotas de
quinientos pesos cada una, de las cuales
suscriben doscientas veinticinco el señor
Reed y las setenta y cinco restantes el
señor Rosolén, integradas en su totalidad
en este acto y representadas del siguien-
te modo: Una aeronave marca "Norecrin",
cuatriplaza, matrícula LVRXP. con su co-
rrespondiente seguro de piloto y pasaje-
ros, cuyo valor total se fija en ciento
cuarenta mil pesos moneda nacional, de
los que corresponden ciento dos mil qui-
nientos pesos al señor Reed y treinta y
siete mil quinientos al señor Rosolén; y
diez mil pesos moneda nacional que el
señor Reed aporta en efectivo y en este
acto. — Cuarta: La administración de la
sociedad será ejercida por el señor Ale-
jandro E. Reed, a quien se designa como
gerente de la misma. Por su parte, el
señor Rosolén se obliga a dejar el em-
pleo que actualmente ocupa en una ins-
titución bancaria, y a dedicar todo su
tiempo a los negocios sociales, a partir
del momento en que sus servicios se con-
sideren necesarios. Se le asignará enton-
ces una retribución mensual de mil ocho-
cientos pesos, cuyo importe podrá retirar
de la caja social y que se imputará a
gastos generales. — Quinta: Sin perjuicio
de los balances parciales, que deberán
practicarse en cualquier momento en que
uno de los socios lo requiera, con el fin
de conocer el estado de las operaciones
sociales, anualmente se practicará un ba-
lance general e inventario de los bienes
de la sociedad, conforme a las leyes vi-
gentes, y, si hubiera utilidades, serán
distribuídas de la siguiente manera: cin-
co por ciento para formar el fondo de re-
serva legal, y hasta el límite que prescri-
be el artículo 20 de la Ley 11.645; y el
noventa y cinco por ciento restante será
distribuído entre los dos socios, en pro-
porción a sus aportes. En caso de haber
pérdidas, éstas serán soportadas por los
dos socios, también en proporción a sus
aportes. Los balances deberán ser apro-
bados por los dos socios. — Sexta: Esta
sociedad deberá ser inscripta en el Regis-
tro Público de Comercio, publicándose el
contrato por cinco días en el Boletín Ofi-
cial, a los efectos de lo que dispone el
art. 5 de la Ley 11.645. — Séptima: La
liquidación de la sociedad se producirá en
los siguientes casos: a) Si en algún ejer-
cicio hubiera pérdidas que excedieran del
cuarenta por ciento del capital social in-
tegrado; b) A la expiración del plazo
convenido. A los efectos de la liquida-
ción, que será llevada a cabo por el so-
cio gerente colocando al rubro social el
aditamento de "en liquidación", se prac-
ticará un inventario, especial y último, a
los efectos de la realización del activo y
pasivo de la sociedad. El producto de la
liquidación será distribuído entre los so-
cios proporcionalmente a sus aportes y,
finiquitada la liquidación, la partición a
hacerse comprenderá también el fondo de
reserva legal, ya mencionado. — Octava:
Las cuotas sociales no podrán ser cedi-
das por ninguno de los socios a terceros
extraños a la sociedad, sin el consenti-
miento del socio restante. En caso de fa-
llecimiento de uno de los socios, el sobre-
viviente queda facultado para proceder a
la disolución de la sociedad, o para trans-
ferir a terceros las cuotas del socio fa-
llecido, debiendo en todos los casos abo-
nar a los herederos de este último el va-
lor nominal de las cuotas, para lo que
tendrá un plazo de 90 días. — Novena:
En todo cuanto no se hubiese estipulado
expresamente en este contrato, se pro-
cederá según lo dispuesto por el art. 24
de la Ley 11.645. Bajo las cláusulas que
anteceden dan por formalizada la socie-
dad, obligándose a su fiel y estricto cum-
plimiento conforme a derecho y firmando
ambos socios el presente documento, en
el lugar y fecha arriba expresados. S|r.:
"social"". Vale. Testado; "del plazo". No
vale. Firmado: Alcides Elmer Rosolén. —
Alec E. Reed."

Buenos Aires, mayo 13 de 1955. — En-
rique L. Mascardi, secretario.

$ 1.160.— e.27|5-Nº 23.133-v.2|6|55

COMPAÑIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ANIMALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacio-
nal de 1ª Instancia en lo Comercial de la
Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría
del Suscripto, se hace saber por cinco días
el siguiente edicto:

Testimonio. — Acta Nº 13. — En la Ciu-
dad de Buenos Aires, a los 29 días del
mes de Abril de 1955, se reunieron en el
local social, Av. R. S Peña 710, los socios de
COMPAÑIA ELABORADORA DE PRO-
DUCTOS ANIMALES, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, Seño-
res Gerardo Huberto Beurts, Pedro Jo-
sé Koberg, Pedro Antonio Nicolás María
Camps, Wenzel Neulinger y Señora Sofía
Delia Claro. — Siendo las 17 horas se de-
claró abierto el acto y luego de un breve
cambio de ideas todos los presentes con-
vienen de común acuerdo lo siguiente: 1º
El señor Pedro José Koberg vende, cede
y transfiere las 250 cuotas que tiene y le
corresponden en el capital de la Sociedad
por el precio de $ 314.550 m|n. más la
suma de $ 37.746.— m|n. de intereses, re-
cibiendo en este acto de los demás socios
a quienes les transfiere, 4 pagarés por
las sumas de $ 78.637.50 m|n., $ 84.928.50
m|n., $ 91.219.50 m|n. y $ 97.510.50 m|n.,
con vencimientos, respectivamente, al 25
de Octubre de 1955, al 25 de Octubre de
1956, al 25 de Octubre de 1957, y al 25 de
octubre de 1958. — En tal virtud el señor
Pedro José Koberg otorga por el pre-
sente a favor de los compradores, amplia
carta de pago y recibo en forma. — 2º Esta
venta, cesión y transferencia de cuotas la
hace el señor Pedro José Koberg a favor
de sus consocios en la proporción siguien-
te: 160 cuotas al señor Gerardo Huberto
Beurts; 32 cuotas al señor Pedro Antonio
Nicolás María Camps; 32 cuotas al señor
Wenzel Neulinger y 26 cuotas a la señora
Sofía Delia Claro. — 3º En virtud de esta
transferencia el señor Pedro José Koberg
se retira de la Sociedad dejando expresa
constancia que no tiene ninguna reclama-
ción pasada, presente ni futura que for-
mular contra la Sociedad ni a sus socios.
— 4º En este estado los socios restantes
resuelven modificar para su actualiza-
ción los artículos 6º y 8º del contrato los
que tendrán en definitiva la siguiente re-
dacción: Sexto: El capital social lo cons-
tituye la suma de Seiscientos Cuarenta
Mil Pesos Moneda Nacional ($ 640.000.—
m|nacional), dividido en 640 cuotas de
$ 1.000.— m|n. cada una el cual ha sido
suscripto e integrado totalmente por los
socios en la siguiente proporción: Gerardo
Huberto Beurts 410 cuotas o sean pesos
410.000.— m|n.; Pedro Antonio Nicolás
María Camps 82 cuotas o sean $ 82.000.—
m|nacional; Wenzel Neulinger 82 cuotas
o sean $ 82.000.— m|n. y Sofía Delia Cla-
ro 66 cuotas o sean $ 66.000.— m|n. —
Octavo: Anualmente al 31 de Diciembre,
deberá practicarse el Balance e Inventa-
rio General de los negocios sociales y de
las ganancias resultantes, una vez apar-
tado el 5 % para la formación del fondo
de reserva legal y hechas las amortiza-
ciones legales y facultativas así como las
reservas para el fondo de previsión social,
el remanente corresponderá a los socios en
la siguiente proporción: 67 % al señor
Gerardo Huberto Beurts, 12 % al señor
Pedro Antonio Nicolás María Camps, 12%
al señor Wenzel Neulinger y 9 % a la
señora Sofía Delia Claro. — Las utilida-
des podrán ser retiradas por los socios en
la forma y oportunidad que resuelvan la
mayoría, gozando tales utilidades, así co-
mo cualquier crédito que los socios tuvie-
ran contra la Sociedad, del interés ban-
cario del momento. — Las pérdidas, si las
hubiere, serán soportadas por los socios
en la misma proporción. — Los intervi-
nientes se ratifican dando su expresa con-
formidad y aprobación a todo cuanto an-
tecede y dejando expresa constancia de
que quedan subsistentes y en pleno vigor
todas las demás disposiciones del acto
constitutivo y del contrato y sus reformas,
que declaran conocer en cuanto no hubie-
ran sido expresamente modificadas por el
presente. — No habiendo más asuntos que
tratar se levantó la sesión siendo las 17
y 35 horas. — Firmado: Gerardo Huberto
Beurts. — Pedro José Koberg — Pedro
Antonio Nicolás María Camps. — Wen-
zel Neulinger. — Sofía Delia Claro. —
Es Copia Fiel del Acta Nº 13 transcripta
del folio 16 al folio 17 del libro de Actas
Nº 1. — Firmado: Gerardo Huberto Beurts.
— Pedro José Koberg. — Pedro Antonio
Nicolás Camps. — Wenzel Neulinger. —
Sofía Delia Claro. — Buenos Aires, Mayo
13 de 1955. — Domingo López Saavedra,
secretario.

$ 700. — e.27|5-Nº 23.186-v.2|6|55

EXARGIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacio-
nal de Primera Instancia en lo Comercial,
Doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría
del autorizante, se hace saber por cinco
días el siguiente edicto:

Testimonio — En Buenos Aires, a los
dos días del mes de mayo de mil nove-
cientos cincuenta y cinco, entre José Oli-
verio María Ignacio Huberto de Ledebur,
casado, comerciante, y Dagmar Berg de
Ledebur, casada, comerciante, ambos ma-
yores de edad, argentinos naturalizados y
domiciliados en Córdoba 679 de la Capital
Federal, se conviene lo siguiente: Prime-
ro: Se constituye una Sociedad de Res-
ponsabilidad Limitada que girará bajo la
razón social de EXARGIM, SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con
domicilio en la Capital Federal, actual-
mente en Córdoba 679, con derecho a es-
tablecer sucursales y agencias en el país.
— Segundo: Su objeto es la producción,
fabricación, transformación, compra-ven-
ta, exportación de productos y mercade-
rías del país, importación de materia pri-
ma, productos metalúrgicos, materiales
de construcción, maquinarias y tejidos, ad-
ministración de bienes, comisión, consig-
nación y representación de cualquier clase
de materias primas y productos elabora-
dos o manufacturados, compra-venta de
inmuebles, terrenos y campos. — Tercero:
Su duración es de cinco años a partir del
primero de mayo de mil novecientos cin-
cuenta y cinco, pero se considerará pro-
rrogado por cinco años más y así suce-
siva e indefinidamente hasta un máximo
de treinta años, si uno de los socios no
manifestara su voluntad de disolver la so-
ciedad, con un preaviso dado por telegra-
ma colacionado con tres meses de antici-
pación al vencimiento de cada cinco años.
Sin embargo, en cualquier momento se
podrá proceder a la disolución y liquida-
ción de la Sociedad por resolución del o
de los socios que representan mayoría de
capital comunicando a los socios esa de-
cisión, en cuyo caso la disolución y liqui-
dación comenzará treinta días después de
la comunicación. — Cuarto: El capital es
de veinte mil pesos moneda nacional divi-
dido en veinte cuotas de mil pesos moneda
nacional cada una, de las cuales el se-
ñor José Oliverio María Ignacio Huberto
de Ledebur aporta diez y siete cuotas,
o sean diez y siete mil pesos moneda na-
cional, y la señora Dagmar Berg de Le-
debur tres cuotas, o sean tres mil pesos
moneda nacional, integrando el cincuenta
por ciento en efectivo y el remanente se-
gún lo requiera la marcha de los nego-
cios. — Quinto: La administración esta-
rá a cargo del señor José Oliverio María
Ignacio Huberto de Ledebur con el cargo
de gerente. — Tendrá el uso de la fir-
ma social sin restricción alguna y con la
amplitud de facultades que requiera la
administración de los negocios sociales
inclusive ante los Bancos: Central de la
República Argentina, Nación Argentina,
Provincia de Buenos Aires, Hipotecario
Nacional, Industrial de la República Ar-
gentina, y cualquier otro Banco oficial o
particular, creado o a crearse, pudiendo
efectuarse toda clase de operaciones ban-
carias incluso solicitar préstamos. — No
podrá afectar la firma social en fianzas,
garantías u obligaciones ajenas al giro
social. — Séptimo: El ejercicio de la so-
ciedad terminará el 30 de Abril de cada
año; anualmente se efectuará un Balance
de las ganancias sociales y un inventario
general de las existencias de la sociedad.
— Las ganancias y pérdidas se distribui-
rán proporcionalmente al aporte de ca-
pital. — De las utilidades líquidas se des-
tinará el cinco por ciento para formar el
fondo de Reserva Legal. — Séptimo: La
liquidación y partición de la sociedad se
hará de común acuerdo entre los socios
y previo pago de las obligaciones socia-
les, el remanente se distribuirá entre los
socios en proporción al capital aportado.
— Octavo: Cada socio podrá gozar de un
sueldo con imputación a gastos generales
en remuneración de las actividades que
desempeñen, si así lo resolvieran. — No-
veno: Se llevará un libro de actas en el
cual se asentarán las resoluciones de im-
portancia. — Décimo: Cualquier diver-
gencia que se suscite entre los socios será
sometida a los tribunales de Justicia com-
petentes de la Capital Federal. — Fdo.:
José M. de Ledebur. — Dagmar B. de
Ledebur. — Buenos Aires, Mayo 19 de
1955. — Al margen "Clase" Vale. — En-
rique L. Mascardi, secretario.

$ 740. — e.27|5-Nº 23.217-v.2|6|55

REFRIGERACION WATT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacio-
nal de Primera Instancia en lo Comer-
cial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría
del autorizante, se hace saber por cinco
días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los
30 días del mes de marzo de 1955, entre
los señores Emilio Domingo Carlos Ghiet-
ti, argentino, casado, de 32 años de edad,
domiciliado en la calle América del Nor-
te 306, Sarandí; Juan Carlos Pérez, argen-
tino casado, de 41 años de edad, do-
miciliado en la calle Juan A. Madero
2295, San Fernando; y Ricardo Osvaldo
Lanessi, argentino, casado, de 37 años
de edad, domiciliado en la calle Patago-
nes 2972, depto 3, de Capital Federal,
se conviene constituir una sociedad de
responsabilidad limitada que se ajustará
a las disposiciones de la ley 11.645, y se
regirá por las siguientes cláusulas. —
Primera: Desde el 1º de junio de 1954,
a cuya fecha se retrotraen los efectos
del presente, queda constituída una so-
ciedad que girará en esta capital, bajo
la razón social de "REFRIGERACION
WATT" SOCIEDAD DE RESPONSABILI-
DAD LIMITADA, pudiendo establecer su-
cursales, agencias y talleres en cualquier
punto del país o del exterior. — Segun-
da: El plazo de duración de esta socie-
dad será de 50 años a partir del 1º de
junio del año 1954, desde cuya fecha se
dan por aprobadas las operaciones que
se hayan realizado. — Tercera: El ob-
jeto principal de la sociedad, es la im-
portación, fabricación, venta y repara-
ción de heladeras eléctricas, anexos y afi-
nes, pudiendo efectuar todo lo atingente
al mencionado comercio o cualquier otro
que resuelvan hacer en adelante, y re-
presente un beneficio para la sociedad.
— A tal efecto, la sociedad podrá: a)
Adquirir el dominio, condominio o la nuda
propiedad de toda clase de bienes, in-
muebles, urbanos o rurales, muebles,
títulos, acciones y otros valores, por
compra, dación en pago, permuta o por
cualquier otro título oneroso o gratuito
y transferir el dominio o condominio de
los bienes sociales, sea por venta, per-

muta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enagenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir los precioso el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Tomar dinero prestado o intereses de establecimientos comerciales o bancarios, incluso del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro establecimiento particular u oficial, con arreglo a las leyes y reglamentos que lo rigen, o de particulares, con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de interés. c) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder aceptar endosar, cobrar, enagenar y negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada, con facultad para extraer los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. d) Solicitar de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, permisos para instalar talleres o gestionar transferencias a su favor. — Cuarta: El capital social se fija en $ 54.000.—, dividido en 540 cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en la proporción de 180 cuotas cada uno, o sean $ 18.000.— cada uno. — Está integrado por las maquinarias, instalaciones y demás efectos, que constituían el negocio que para el mismo objeto explotaban los suscriptos con otras personas con el mismo nombre "Refrigeración Watt", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de enero de 1952, bajo el número 190, al folio 201 del libro 22 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, la que fué disuelta con fecha 31 de mayo de 1954, y de la cual, la presente es continuadora. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios que se les designa "gerentes". — Se requerirá siempre la firma conjunta de dos de los "gerentes" para todo acto que importe constituir una obligación o disposición de fondos sociales. — Pero actuando conjuntamente dos de los tres gerentes estarán investidos de todas las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 11.645 y el artículo 1.881 del Código Civil, excepto la del inciso 14, pues, no podrán otorgar fianzas. — Quedan facultados los dos socios gerentes en forma conjunta para celebrar todo los negocios operaciones y actos a que se refier la cláusula tercera de este contrato. — Sexta: Los socios deberán prestar a la sociedad toda su dedicación y no podrán dedicarse a actividades similares a las de la sociedad, por cuenta propia, pudiendo retirar mensualmente la suma de pesos 1.500.—, que se cargará en la cuenta particular de cada socio para deducirla anualmente de las utilidades. — Cualquiera de los socios podrán retirarse de la sociedad pasados dos años de la fecha del presente, debiendo comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Séptima: El 31 de mayo de cada año, se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad que deberá quedar terminado dentro de los treinta días. — Las normas de justiprecio de los bienes sociales, créditos a cobrar, útiles, instalaciones, muebles, mercaderías, etc., tenderán a la finalidad de reflejar la exacta y saneada situación de los negocios, debiendo los socios hacer sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes. — Octava: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance, se distribuirán en la siguiente forma: el 5 % para la constitución del fondo de reserva legal, hasta el máximo establecido por el artículo 20 de la ley 11.645, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción, y los socios por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital podrán resolver la liquidación de la sociedad — Novena: La sociedad no se disolverá por la muerte o la interdicción de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán adoptar: a) por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que resolvieren practicar de inmediato; b) por ceder su cuota a un socio o terceros, o continuidad de algún heredero, debiendo prestar la conformidad los otros socios. — En el caso de resolverse el reembolso éste se practicará de la siguiente manera: un 10 % será entregado por la sociedad dentro de los 60 días; y el 90 % restante, en tres cuotas iguales, a los seis meses, un año y un año y medio después. — Décima: La voluntad de los socios se expresará en reuniones y las resoluciones, que constarán en un libro de actas que firmarán los socios, se tomarán por mayoría de votos. — A tal efecto, cada cuota de capital da derecho a un voto indivisible para el cómputo. — En caso de disolución de la sociedad, que podrá disponer la mayoría, se designará a uno o más socios para que efectúen la liquidación y el saldo que resulte, después de realizados los bienes y pagadas las deudas, se distribuirá entre los socios conforme a sus aportes. — Undécima: Toda divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos o representantes de socios fallecidos o incapacitados, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes serán nombrados uno por cada parte, dentro de los quince días de producida la cuestión, con tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo tales bases dejan constituída la razón social "Refrigeración Watt" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, dejando convenido que en todo cuanto no se haya estipulado expresamente en el presente contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y de la ley 11.645. — Buenos Aires, abril 18 de 1955 — Enmendado: "18", vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.400.— e.27|5-Nº 23.138-v.2|6|55

S E I P P E L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis M. Zamit con fecha 18 de Abril de 1955, ha sido modificado el contrato de la sociedad "La Concordia Sociedad de Responsabilidad Limitada" en el cambio de dicha denominación, por lo tanto el artículo primero del contrato queda modificado en los siguientes términos: Artículo Primero: Bajo la denominación de SEIPPEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" continuará funcionando esta sociedad, en lo sucesivo, constituída originariamente bajo la denominación de "La Concordia, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que cesa desde la fecha de actuar como administrador Gerente el ex socio Mauricio Solovey y nombra en su reemplazo por tiempo indeterminado al señor Francisco Achille (Aquiles) Helft. — Enmendado - denominación. Raspado - esta sociedad, vale. — Buenos Aires, marzo doce de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180.— e.27|5-Nº 23.197-v.2|6|55

LA CONCORDIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis M. Zamit con fecha 18 de Abril de 1955, el señor Jorge José Glasner, cede y transfiere a favor de Bodegas y Viñedos Seippel Sociedad Anónima, mil doscientas cincuenta cuotas, que tiene y le corresponde en la sociedad "LA CONCORDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, mayo doce de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 120.— e.27|5-Nº 23.203-v.2|6|55

METALURGICA HURON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez (Secretaría Nº 7) se hace saber por cinco días que por escritura del 14 de marzo de 1955 pasada ante el Escribano de la Ciudad Eva Perón, don José R. Pádula, el señor Julián Edgardo Luis Torras Clavero ha sido también designado gerente de "METALURGICA HURON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el uso de la firma social conjuntamente con uno cualquiera de los gerentes. — Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.27|5-Nº 23.146-v.2|6|55

LA HISPANO AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Se hace saber por 5 días, que el 24 de Marzo de 1955 por escritura pasada ante el Escribano F. S. Tepedino D' Elía, don Alberto Sánchez vendió y transfirió a sus consocios Manuel Vázquez y Carmelo Alfredo Paredes, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1954, las 100 cuotas de m$n. 1.000 c|una, que tenía y le correspondían en la Sociedad "LA HISPANO AMERICANA, S. R. L.", de la cual eran únicos componentes, saliendo con tal motivo el cedente de dicha sociedad. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120. — e.27|5-Nº 23.122-v.2|6|55

GUILLERMO LAPEÑA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino (Secretaría Nº 4), se hace saber por el término de Cinco Días, el siguiente contrato:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de abril de 1955, entre los señores Guillermo Lapeña, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rondeau 2730, departamento "F" de esta Capital y Marcelino Simón Leggiero Ferrelli, argentino, casado, mayor de edad, que se domicilia en la Avenida Santa Fe 1907, piso 4o, departamento "G", también de esta Capital, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el artículo siguiente: Primero: La razón social será "GUILLERMO LAPEÑA & CIA., S. R. L.", con domicilio legal en la calle Rondeau 2730, departamento "F" de esta Capital. — Segundo: La duración de este contrato, a partir de la fecha, será de tres años, con opción a otros tres. — Tercero: El objeto de la sociedad será adquirir productos de diversas regiones del interior, para su venta y hacer cualquier operación comercial de compra-venta de acuerdo con cuanto convengan los socios. — Los socios se reunirán cada mes y sus deliberaciones serán registradas en el libro de Actas de la Sociedad. — Cuarto: El capital es de $ 30.000.— (treinta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 30 cuotas de $ 1.000.— (mil pesos) cada una y aportadas en partes iguales por los socios, de acuerdo al Balance Inventario que se acompaña y forma parte integral de este contrato. — Quinto: La administración de la sociedad, estará a cargo del socio señor Guillermo Lapeña y en caso de ausencia o enfermedad de éste, se hará cargo de la misma el señor Marcelino S. Leggiero Ferrelli, en cualquiera de los dos casos, los socios firmarán bajo sello: "Guillermo Lapeña & Cía., S. R. L., Gerente". — Sexto: El 30 de junio de cada año se efectuará el Balance General y tanto las ganancias como las pérdidas que de éste surgiere, serán repartidas o soportadas en partes iguales entre los dos socios. — De las ganancias líquidas, se descontará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del Capital, y cinco por ciento para el Fondo de Quebrantos, ilimitadamente. — Séptimo: La liquidación de la Sociedad, una vez vencido el plazo del contrato, estará a cargo de los dos socios. — Octavo: La firma, no podrá ser usada por los socios en garantías o negocios particulares. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá sus operaciones comerciales con la intervención de un apoderado de los derecho habientes. — Décimo: Los socios podrán prelevar mensualmente, para sus gastos personales, una determinada suma de dinero, que será anotada en la cuenta corriente de cada socio y cargada a la cuenta de Gastos de Administración, cada fin de año, según determinen los socios. — Décimo Primero: En caso de divergencia entre los socios, deberá nombrarse a árbitros amigables componedores, uno por cada parte y un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable y desde ya se obligan a aceptar. — A los efectos legales sean judiciaels y|o extrajudiciales, las partes constituyen domicilio legal en el indicado precedentemente, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, excluyéndose de cualquier otro fuero si ello correspondiere. — Leído este contrato las partes firman de conformidad, quedando el original en los sellos números N Ochenta mil seiscientos veinte y dos y O Veinte y cinco mil trescientos cincuenta y dos que queda en poder del señor Guillermo Lapeña y la copia en los sellos números O Veinte y cinco mil trescientos cincuenta y uno y O Veinte y cinco mil trescientos cincuenta y tres en poder del señor Marcelino S. Leggiero Ferrelli, en Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de un mil novecientos cincuenta y cinco. — Inventario de la Firma "Guillermo Lapeña & Cía., S. R. L." (En Formación), Mercaderías: Dos mil trescientos sesenta y ocho frascos de mermeladas varias en: pesos doce mil trescientos diez y siete con cuarenta centavos; ochocientos seis frascos de frutas varias en almíbar en: pesos seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve; Deudores Varios: pesos un mil novecientos cuarenta; máquinas de escribir y útiles de escritorio: pesos cuatro mil quinientos; transporte: pesos veinte y cinco mil doscientos seis con cuarenta centavos; transporte: pesos veinte y cinco mil doscientos seis con cuarenta centavos; etiquetas e impresos; pesos un mil quinientos cincuenta y uno; En Caja: A los efectos de hacer frente al sellado de este contrato, Boletín Oficial, libros y gastos para el Juzgado de Comercio: pesos tres mil doscientos cuarenta y dos con sesenta centavos; Total del Inventario: pesos treinta mil. — Firmado: G. Lapeña y M. Leggiero. — Buenos Aires, Abril 21 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 900. — e.27|5-Nº 23.121-v.2|6|55

ENGADINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Cemercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, entre los señores don Leopoldo Alerame Glauer y doña Helena María Garztecka, italiano y polaca, respectivamente, domiciliados Callao mil ochocientos diez y siete, mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: Primera: Girará bajo la denominación de ENGADINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Río Bamba setenta y dos, pudiendo trasladarse o establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación y elaboración de productos lácteos, alimenticios y de granja para su venta al por mayor y menor. — Además podrá actuar como distribuidora, importadora y exportadora de materias primas, productos manufacturados, fabricados, argentinos y extranjeros, en forma directa o indirecta por cuenta de terceros y dedicarse a toda y cualquier otra actividad comercial, industrial y financiera que directa o indirectamente se vincule con los objetos sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, el que es aportado por los socios en partes iguales. — Dicho capital se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y se encuentra totalmente invertido en mercaderías, maquinarias, rodados, muebles y útiles y cuanto más resulta de los libros de la sociedad. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en cincuenta años, pudiendo disolverse por las causas establecidas en el Código de Comercio, la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o por voluntad de cualquiera de los socios. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los dos socios indistintamente. — La firma social compromete a la sociedad y tiene todas las facultades que les acuerdan los Códigos Civil y de Comercio, pero bajo ningún concepto podrá ser usada en garantías a terceros ni en asuntos ajenos a la sociedad. — Sexta: Cada año, en el mes de diciembre se practicará un balance general del estado financiero de la sociedad los que serán aprobados por los socios y de las utilidades que de ellos resulten se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente será distribuído entre los socios en partes iguales o sea el cincuenta por ciento para cada uno, debiendo las pérdidas si las hubiere soportarse en la misma proporción. — Séptima: Toda duda o divergencia que se suscitara durante la existencia de la sociedad deberá ser resuelta en forma arbitral sin necesidad de recurrir a los Tribunales, debiendo acatarse la resolución de los árbitros que nombrarán uno por cada parte y un tercero en caso de discordia. — Octava: Todo lo no previsto en el presente deberá regirse por el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que les fueren aplicables. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Leopoldo Alerame Glauer. — Helena María Garsztecka. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 560. — e.27|5-Nº 23.107-v.2|6|55

F. A. I. E. P.

Sociedad en Comandita por Acciones

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Pedro Ansaldo con fecha [illegible] Abril de 1955, ha quedado disuelta la sociedad "F.A.I.E.P. Franco Argentina de Importación y Exportación de Pieles Sociedad de Responsabilidad Limitada" haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la nueva sociedad "F.A.I.E.P. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.27|5-Nº 23.189-v.2|6|55

M I A M I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del juzgado número siete, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, que Humberto Santiago Brinzoni, socio con diez cuotas de "MIAMI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió cuatro cuotas a don Raúl Pérez, tres cuotas a don Alberto del Matto y tres cuotas a don Jacobo Demner, renunciando asimismo a su condición de socio-gerente. — E|l.: Luis Alberto Palacio", vale. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.27|5-Nº 23.193-v.2|6|55

C A L B E R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio: 352 — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Siete. — En esta ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores: don Alberto Manuel Blanco, casado, argentino, comerciante, y don Carlos Derebian, soltero, argentino naturalizado, comerciante, ambos comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que tienen convenida la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, la que por el presente instrumento vienen a dejar constituída y que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: Con la denominación de "CALBER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejan constituída una sociedad de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, comercialización y|o industrialización de toda clase de productos químicos, y además importación y exportación de dichos productos y anexos. — Tercero: El término de duración de la sociedad será el de Veinte Años a partir del primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Dos mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una. — Quinto: El Capital Social es aportado por los asociados, en la siguiente forma: Cien mil pesos nacionales que han integrado ambos socios, por partes iguales, en mercaderías, y los Cien mil pesos restantes, los deberán integrar los socios, por partes iguales dentro de los dos años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, en dinero efectivo. — Sexto: Quedan designados gerentes de la sociedad los dos socios, quienes tendrán el uso de la firma social para todos los actos de la misma, no pudiendo ser empleada en operaciones ajenas o en asuntos, fianzas o garantías de terceros extraños a la sociedad. El uso de la firma social se realizará en forma conjunta o bien por medio de apoderado, con poder especial. Son atribuciones de los gerentes todas las que fueren necesarias para el giro y desenvolvimiento de la sociedad y especialmente adquirir, transferir o gravar los bienes muebles, inmuebles y semovientes de propiedad social, suscribir las escritu-

ras públicas y documentos privados que se requieran, efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones de crédito oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Español del Río de la Plata Limitado, sus agencias o sucursales, suscribiendo al efecto los respectivos documentos, letras, cheques, vales pagarés y todo otro que fuere necesario, girar contra los fondos de la sociedad o en descubierto, constituir prendas y/o hipotecas, adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, mercaderías, títulos representar a la sociedad en todas las cuestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas que se suscitaren y realizar en fin todos aquellos actos, gestiones y diligencias acordes con los fines sociales: Para la representación en juicio quedan facultados para conferir poderes especiales o generales con las facultades necesarias, lo que en cualquier momento podrán revocar o suspender y nombrar nuevos apoderados. Las facultades que anteceden no son limitativas, sino meramente enunciativas. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General del Activo y Pasivo de la sociedad y las utilidades líquidas que resultaren, una vez deducido el importe destinado a Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios en la proporción del capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los socios podrán retirar mensualmente una suma prudencial de acuerdo con las posibilidades del giro de los negocios sociales, para atender sus necesidades particulares, debiendo ser igual para cada uno el monto de la suma retirada, la que se cargará en su respectiva cuenta particular — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sucesores o legatarios podrán optar: a) Por designar un representante único que se incorporará a la sociedad, requiriéndose para su admisión la conformidad del otro socio. b) Por ceder el haber al otro socio o a terceros extraños, en este último caso con la conformidad del otro socio. — Noveno: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros nombrados dentro de los cinco días de producido el conflicto, uno por cada parte divergente, debiendo designarse un tercero para el caso de discordia. — Décimo: Toda resolución deberá tomarse por mayoría de votos, dando derecho cada cuota, a un voto. De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en el respectivo libro de Actas de la sociedad. — Undécimo: Vencido el término del presente contrato, se procederá a la liquidación de la sociedad, la que estará a cargo de ambos socios, debiendo distribuirse el producto que resultare o las pérdidas, si las hubiere, en la proporción a los respectivos aportes de capital. — Décimosegundo: Será regido por las disposiciones del Código de Comercio, todo aquello que no estuviere previsto en el presente contrato social. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan celebrado este contrato, al que se obligan en forma y con arreglo a derecho. Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí y los testigos del acto, don Rodolfo Amaro Becerra y don Alejandro Pablo Curto, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — A. M. Blanco. — C. Derebian. — Tgo.: R. A. Becerra. — Tgo.: Alejandro P. Curto. — Hay un sello. Ante mí: Juan Manuel Pita. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos cincuenta y dos del Registro trescientos noventa y seis a mi cargo doy fe. Para la sociedad "Calher" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos nacionales del valor de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del un millón ciento sesenta mil seiscientos treinta y tres al un millón ciento sesenta mil seiscientos treinta y cinco, todos de la serie X, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.200.— e.27|5-Nº 23.108-v.2|6|55

DROQUIMET.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Bernardo Julio Pesajovich, argentino, casado, domicilio en la calle Canning 2669, Capital: Ricardo Juan Moiseeff, argentino, casado, domicilio en Montevideo 1958, Capital Federal; Roberto Itzcovich Schuster, argentino, soltero, domiciliado en Talcahuano 1022, Capital Federal, y Chmil Gadas, ruso, casado, domiciliado en Paso 347, Capital Federal: se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el articulado del presente contrato: Primera: Razón social. Domicilio: La sociedad girará bajo el rubro social de "DROQUIMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y constituye su domicilio en la calle México 625, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones u otras dependencias en cualquier punto del interior o del exterior. — Segunda: Duración: La sociedad se contrata por el término de cinco años, a partir de la firma del presente contrato, pero a la fecha de cada balance general, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, notificándolo fehacientemente a los otros socios con una anticipación no menor de tres meses — Tercera: Capital: El capital se fija en cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000), dividido en (100) cuotas de un mil pesos m|n. de c|l. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Bernardo Julio Pesajovich, sesenta cuotas equivalentes a sesenta mil pesos moneda nacional: Chmil Gadas, treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional: Ricardo Juan Moiseeff, cinco cuotas equivalentes a cinco mil pesos moneda nacional, de curso legal; Roberto Itzcovich Schuster, cinco cuotas equivalentes a cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. El capital social se halla totalmente integrado en mercaderías, dinero en efectivo, y otros valores que componen el inventario que las partes firman de conformidad por separado. — Cuarta: Objeto: El objeto de la sociedad es la adquisición, elaboración, representación, distribución y venta, en el país y|o en el extranjero por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, de toda clase de productos químicos, metalúrgicos, plásticos, sintéticos y farmacéuticos, sean de aplicación o uso industrial, medicinal, para la agricultura, la ganadería y, en general, toda otra actividad comercial o industrial sin limitación alguna, que los socios resuelvan emprender de común acuerdo, dejando constancia a tal fin en el libro de actas rubricado. — Quinta: Facultades de la sociedad: La sociedad podrá realizar sin limitación de ninguna especie, cuantas operaciones crea necesarias o convenientes al mejor cumplimiento de sus fines, inclusive las comprendidas en el art. 1881 del Código Civil, con excepción de sus incisos 5 y 6, así como también formar parte de otras sociedades, inclusive de Responsabilidad Limitada. — Sexta: Dirección y administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes desde ya asumen el cargo de gerentes, con todas las atribuciones de la ley y con las limitaciones expresamente indicadas en este contrato. El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta, de dos socios, debiendo ser indispensablemente uno de ellos, el señor Bernardo Julio Pesajovich, y por la otra firma uno cualquiera de los otros socios gerentes. El señor Bernardo Julio Pesajovich podrá delegar esta facultad en un tercero, sea o no socio de la sociedad, mediante el otorgamiento de un poder especial. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad ni en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías. El socio que así lo hiciera quedará de hecho separado de la sociedad. En la forma indicada podrán desempeñar las operaciones ordinarias y no ordinarias de la administración, como ser: efectuar compras, pagos, ventas, cobros, importar, exportar, suscribiendo todos los documentos necesarios para estos fines y realizar operaciones de toda naturaleza con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco oficial o particular, abriendo cuentas, extrayendo fondos, librando, descontando, renovando y firmando letras, pagarés, cheques y todo otro papel bancario o de comercio, adquirir y enajenar bienes inmuebles, constituir derechos reales, otorgar poderes generales y especiales. La precedente enumeración es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa.— Séptima: Actuación judicial y administrativa: Cualquiera de los gerentes, indistintamente, actuando separada, conjunta o alternativamente, podrá representar en justicia a la sociedad, en todas las actuaciones judiciales en que ella intervenga, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción, con facultades para promover y contestar demandas, presentar escritos, poner y absolver posiciones, interponer recursos, constituir apoderados con amplias facultades, percibir, transar y, en general, para solicitar todas las medidas y realizar cuantos actos creyere convenientes al mejor desempeño de su mandato de igual modo y con iguales facultades será representada la sociedad en todas las gestiones y actuaciones administrativas, por ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, entes autónomos, y otras instituciones oficiales o mixtas. — Octava: Balance y distribución de utilidades: Anualmente, el treinta de abril de cada año se celebrará un balance general de los negocios, estableciendo las utilidades o pérdidas del ejercicio, previas las amortizaciones, reservas y ajustes que no se harán dentro de las disposiciones legales vigentes. Dentro de los cuarenta y cinco días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuera objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. Tanto en la aprobación del balance como en las objeciones al mismo se deberá dejar expresa constancia en el libro de actas, salvo el caso de aprobación automática. Las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas o distribuídas en la siguiente proporción: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal: b) el remanente se adjudicará en esta forma a cada socio: al señor Bernardo Julio Pesajovich, cuarenta por ciento: al señor Ricardo Juan Moiseeff, veinte y cuatro por ciento: al señor Chmil Gadas, diez y ocho por ciento, y al señor Roberto Itzcovich Schuster, diez y ocho por ciento. Los socios sólo podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondieran, debiendo destinar el remanente a un fondo de previsión a su nombre para futuros aumentos de capital. Esta cláusula cesará cuando se triplique el capital de la sociedad. — Novena: Retiros de los socios. Dedicación: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que expresamente convengan por libro de actas, y con cargo a sus cuentas particulares. — Décima: Libro de actas. Decisiones de los socios: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se registrarán los acuerdos y resoluciones que emanen de este contrato, o de la interpretación del mismo, u otras decisiones de orden comercial o administrativa que los socios consideren conveniente. En todos los casos, las resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de socios que representan la simple mayoría de capital y de personas. Se entiende por simple mayoría de capital más del cincuenta por ciento de las cuotas, computándose un voto por cada cuota. La simple mayoría de personas se entiende por lo menos tres socios. — Décimo Primera: Liquidación: La sociedad entrará en liquidación: a) cuando se comprobara pérdidas superiores a un cuarenta por ciento del capital: b) cuando así lo decidiera la simple mayoría de los socios, en la forma expresada en la cláusula décima. La liquidación será efectuada por dos socios gerentes, debiendo ser por lo menos uno de ellos, el señor Bernardo Julio Pesajovich. — Décimo Segunda: Fallecimiento e interdicción: Si ocurriera el fallecimiento e incapacidad permanente, legalmente declarado de cualquiera de los socios, los otros socios se reservan el derecho de reintegrar a los herederos del socio fallecido o incapacitado el importe de las respectivas cuotas integradas, con más las utilidades que arroje el balance que se practicará el día del fallecimiento o declaración legal de la incapacidad, en tres cuotas semestrales con más el interés del ocho por ciento anual. En caso de continuar en la sociedad los herederos del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar la representación. — Décima Tercera: Cesiones. Disolución parcial: Los socios sólo podrán transferir sus cuotas sociales entre sí o hacia terceros con el consentimiento escrito de los demás consocios. Los socios solamente podrán transferir sus cuotas sociales a terceras personas si después de haberlas ofrecido a los otros socios, éstos no las hubieran aceptado. Podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso con tres meses de anticipación al balance general, por telegrama colacionado, y en tal caso se determinará el capital y monto de utilidades del socio saliente, sin estimación de llave alguna o revaluaciones de activos. El socio saliente percibirá sus haberes en dos cuotas trimestrales, sin intereses y a contar desde la fecha del balance general. — Décimo Cuarta: Disolución total: En caso de disolución total de la sociedad, se hará una licitación privada entre los socios para adjudicar el negocio, procediéndose respecto de los haberes de los socios separados, en igual forma que con respecto a la disolución parcial. — Décimo Quinta: Dedicación: Los socios Ricardo Juan Moiseeff y Roberto Itzcovich Schuster no podrán desempeñar nuevas actividades a las que actualmente desempeñan, debiendo dedicar sus mejores esfuerzos y dedicación a los negocios sociales. Los referidos socios únicamente podrán desarrollar nuevas actividades con el consentimiento unánime de los demás consocios. — Décimo Sexta: Arbitraje: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo laudo será definitivo e inapelable. La parte que se alzara contra el laudo abonará en concepto de indemnización la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Generales: En prueba de conformidad se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionado ut-supra. Julio Pesajovich, Roberto Itzcovich Schuster, Chmil Gadas, y Ricardo J. Moiseeff.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1955.— Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.960.— e.27|5-Nº 23.181-v.2|6|55

SUD AMERICANA INTERCAMBIO COMERCIAL S.A.I.E.C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, y Secretaría Nº 7, del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 7 de abril de 1955, otorgada ante el escribano don Pedro A. Lartigau, la sociedad "SUD AMERICANA INTERCAMBIO COMERCIAL S.A.I.E.C. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por don Dino Piazza y don Marco Torcuato Piazza, ha establecido que el capital, que sigue siendo de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de mil pesos, se encuentra integrado: diez y nueve mil pesos, o sean diez y nueve cuotas por el socio don Marco Torcuato Piazza y mil pesos, o sea una cuota, por el socio don Dino Piazza y, el plazo de la misma queda prorrogado por el término de cinco años. — Buenos Aires, a 4 de mayo de 1955. — E l.: "por cinco días" vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 160.— e.27|5-Nº 23.123-v.2|6|55

CASA ALFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría número 17 del autorizante, se hace saber por cinco días que, por documento del 9 de febrero de 1955, el Sr. Luis Blanque vende, cede y transfiere al Sr. Roberto Veiguela, sus veinte cuotas de capital y el Sr. Ricardo Blanque al Sr. Raimundo Varderi, sus veinte cuotas de capital, todas de la Sociedad CASA ALFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.30|5-Nº 23.262-v.3|6|55

GLENMORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura pasada ante el Escribano don Fernando Vidal, con fecha 29 de abril de 1955, don Julio Carmelo Ramos, vende, cede y transfiere a favor de don Avelino López Moreno, las cuatrocientas setenta y seis cuotas que tenía y le correspondían en el capital de GLENMORE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 18 Mayo 1955. — Pedro R. Taranco secretario.

$ 100. — e.30|5-Nº 23.226-v.3|6|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

(Viene de la pág. 21)

FARMACIA DEL SALVADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, Juzgado interinamente a cargo del doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña Frima Grobocopatel, rumana, casada, de 28 años de edad, con 26 años de residencia en el país, domiciliada en la Avenida Libertador General San Martín 3576, 1º "B", por una parte; don René Alfonso Taphanel, argentino, farmacéutico, casado, de 58 años, domiciliado en Sánchez 2067; don Felipe Yajnes, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en Deán Funes 1249, por otra; y don Salomón Frydman, ruso, casado, de 47 años de edad, con 26 años de residencia en el país, por la otra parte, deciden de común acuerdo constituir una Sociedad Comercial, que aparte de regirse por las leyes en vigor se regirá por las disposiciones siguientes: Primera: Entre los contratantes arriba individualizados, cuyos domicilios se hallan todos en la Capital Federal, queda constituída por la suscripción del presente instrumento, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "FARMACIA DEL SALVADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sede social se fija inicialmente en la calle Santa Fe 3599, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo la misma ser trasladada a cualquier otro punto del país de acuerdo con las conveniencias sociales. — Tercera: La duración del presente contrato social, se fija por el término de Diez Años, a partir del 23 de agosto de 1954, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del mismo. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de farmacias, perfumerías, ópticas y artículos de cirugía y demás elementos utilizados en el auxilio de la profesión médica, pudiendo para ello dedicarse a la fabricación, compra, venta, reventa, importación, exportación, distribución y fraccionamiento de los artículos mencionados, cuya enunciación en ningún momento reviste el carácter de taxativa, ...la que podrá agregarse todo artículo, ...ue la Gerencia considere que tienda al ...bjeto social. — Quinta: El capital social ... constituye la suma de Un Millón de ...esos Moneda Nacional, dividido en mil ...uotas de mil pesos cada una. — Sexta: ...icho capital lo suscriben íntegramente ...s socios en las siguientes proporciones: ...rima Grobocopatel, 450 cuotas por va...r de $ 450.000.— m|n.; René Alfonso ...aphanel, 200 cuotas por valor de pesos ...0.000.— m|n.; Felipe Yajnes, 200 cuo...s por valor de $ 200.000.— m|n. y Salo...ón Frydman, 150 cuotas por valor de ...150.000.— m|n.; dichas cuotas se inte...ran totalmente, con bienes provenientes ...l peculio personal de cada uno de los ...cios, cuyo detalle figura en el balance ...junto y que se declara parte integran... del presente contrato. — Séptima: La ...rencia de la sociedad, estará a cargo ...distintamente de Frima Grobocopatel y ...l farmacéutico René Alfonso Taphanel, ...ienes en ejercicio de las atribuciones ...e les confiere el artículo 16 de la Ley ...645 y las que nacen del presente con...ato social, podrán representar con am...a libertad a la misma, en todos los ac... en que las empresas de la sociedad, ... hallen interesadas, será pues su fir... precedida por la denominación social ...con mención del cargo que ocupan, su...ientemente válida ante las institucio...s bancarias pertenecientes o no al sis...na bancario oficial y ante las reparti...ones públicas nacionales, provinciales ...municipales de cualquier jurisdicción ...fuero. Estas atribuciones podrán ser ...egadas en otra persona mediante el ...rgamiento del respectivo poder ante ...ribano Público, en ese caso, la firma ... apoderado será tan válida como la ...Gerente en ejercicio, y para hacer uso ...la misma, deberá también mencionar ...viamente la denominación social y ...cargo que ocupa. En ningún caso po... el socio gerente o su apoderado utili... la firma social, para operaciones aje... a la misma, si lo hicieran, serán soli...ia e ilimitadamente responsables de ... resultados. — Octava: No obstante lo ...puesto en el artículo anterior, también ...rán representar a la sociedad con am...s atribuciones en todo cuanto a trá...es administrativos ante las Reparti...ies Públicas se refiera, cualquiera de ...siguientes socios: Felipe Yajnes o Sa...ón Frydman, quienes podrán repre...ar a la sociedad individualmente, de...ndo especialmente el socio farmacéuti... René Alfonso Taphanel asumir todos ...trámites que se relacionen con el Mi...erio de Salud Pública y Asistencia ...al de la Nación y las oficinas afines ...l orden Municipal; ellos deberán, an...de su firma enunciar la denominación ...a Sociedad, indicando a continuación ...argo que en la misma detentan. — ...ena: Los socios Felipe Yajnes y Sa...n Frydman, se comprometen a dedi... todo su celo y devoción para coadyu... al progreso de la Sociedad, a cuyo ...to contraen el formal compromiso, de ...car todo su tiempo a la misma, es...oles vedado el ejercicio de cualquier ... actividad, ya sea a nombre propio ...eno o a título gratuito u oneroso, ba...ena de exclusión, correspondiéndoles ...se caso únicamente su parte del ca... y la proporción a su favor de las ...vas y utilidades acumuladas, si se ...robara que han quebrantado el com...iso contraído. — Décima: El 31 de ...to de cada año, se practicará un Ba... General e Inventario de los bienes ... Sociedad, hecho lo cual, se determinará el resultado obtenido en el ejercicio fenecido. — Undécima: Las ganancias o pérdidas resultantes, se distribuirán entre los socios, en la proporción del capital suscripto. — Duodécima: Si el resultado fuera positivo, antes de proceder a distribuir las utilidades, se constituirán previamente las reservas legales prescriptas, antes de disponer de las utilidades, deberán los socios, cancelar toda deuda que a esa fecha tengan en la Sociedad. — Décima Tercera: Cualquiera de los socios que disienta con la Sociedad, y que por tal motivo desee desvincularse de la misma, deberá comunicar su decisión a los demás socios. A los noventa días de recibida la comunicación, se procederá a practica un balance General e Inventario, con los mismos recaudos que para un cierre de ejercicio. Determinado el patrimonio del socio disidente, el mismo le será reembolsado en 12 cuotas de igual valor. — Por el hecho de la disidencia, al socio saliente no le corresponderá ninguna suma en concepto de llave de negocio. — Las mismas disposiciones regirán para los herederos o causahabientes. — Décima Cuarta: Los socios que representan el 75 % del capital podrán decidir en las cuestiones referentes a: compra o venta de fondos de comercio, ampliación o reducción de las actividades de la sociedad, disolución o prórroga de la vigencia de la sociedad. La decisión referente a la disolución, podrá ser tomada aun antes del vencimiento del contrato. — Décima Quinta: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad de hecho y derecho, la realizarán los gerentes o sus apoderados. — Décima Sexta: Si durante la vigencia del presente contrato social cualquiera de los socios falleciera o fuera declarado incapaz, la sociedad no se disolverá, sino que los derecho habientes del socio fallecido o incapaz, gozarán dentro de la misma, previa unificacion de personería, de los deercho y obligaciones del fallecido o incapacitado. Salvo que el incapaz o fallecido sea el socio farmacéutico, en tal caso sus herederos deberán transferir sus cuotas de capital a otro farmacéutico. — Décima Séptima: El domicilio de la Sociedad será suficientemente válido para todas las notificaciones, intimaciones e interpelaciones, desconociéndose las que en el mismo no sean hechas. Todas las notificaciones, intimaciones e interpelaciones deberán hacerse por telegrama colacionado. — Décima Octava: Para cualquier divergencia, que surja entre los socios, respecto al presente contrato social, en el alcance de sus efectos, el significado de sus cláusulas, etc., será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores los que antes de entrar a fallar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo laudo será inapelable. — Bajo las 18 cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato social, y en consecuencia la constitución de "Farmacia Del Salvador, S. R. L.", a cuyos efectos se comprometen, obligándose a cumplirlo de acuerdo a derecho, en fe de lo cual firman el presente único ejemplar, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, en la misma, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Frima Grobocopatel. — R. A. Taphanel. — F. Yajnes. — S. Frydman. — Entre Líneas: Juzgado interinamente a cargo del Dr. Hugo D. Maciel. Vale.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.280.— e.2|6-Nº 23.672-v.8|6|55

EDICIONES SIGLO VEINTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de contrato por aumento de capital. — Entre los señores Edmundo C. Cantú, Gregorio Schvartz, Isidoro Wainer, Fanny Berenstein de Schmidberg, Diana Berenstein, Meer Schlafman y Lidia Esther Schlafman, todos los siete nombrados como únicos componentes actuales de la razón social "Ediciones Siglo Veinte, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato original de fecha 19 de diciembre de 1944, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día 23 de enero de 1945, bajo el Nro. 92, al folio 294 del libro 8 respectivo, y modificaciones posteriores especialmente la inscripta con fecha 24 de junio de 1953, bajo el Nro. 1200, al folio 367 del libro 23, que aumenta el capital social a la suma de quinientos mil pesos m|nacional y la inscripta con fecha 7 de setiembre de 1953, bajo el Nro. 1858, al folio 414 del libro 24 de contratos de sociedades de resp. limitada, se han puesto de acuerdo en aumentar el capital de la firma, con sujeción a las cláusulas que siguen: Primera: Queda por el presente acto aumentado el capital social de "EDICIONES SIGLO VEINTE, SOC. DE RESP. LIMITADA" a la suma de ($ 1.000.000.00 m|n) un millón de pesos moneda nacional, constituído por diez mil cuotas de cien pesos m|nacional cada una, y totalmente integrado por sus socios en la forma y detalle que dá cuenta el balance general al día 31 de enero de 1955 y que suscriben en la fecha del presente como parte integrante de este contrato, que surge de la contabilidad social habiéndose tomado sus valores de activo y pasivo en sus cifras reales como se expresan en sus libros de comercio. — Segunda: Los aportes de capital que completan el total de un millón de pesos m|nacional, ha sido integrado por sus socios en las siguiente proporciones y cantidades: Edmundo C. Cantú, dos mil cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de doscientos mil pesos m|nacional; Gregorio Schvartz, dos mil cien cuotas, o sea la suma de doscientos diez mil pesos m|nacional, Isidoro Wainer, mil cien cuotas, o sea la suma de ciento diez mil pesos m|nacional; Fanny B. de Schmidberg, mil cuotas o sea la suma de cien mil pesos m|nacional; Diana Berenstein, mil seiscientas cuotas, o sea la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional; Meer Schlafman, mil seiscientas cuotas, o sea la suma de ciento sesenta mil pesos m|nacional y la señorita Lidia Esther Schlafman, seiscientas cuotas, o sea la suma de seenta mil pesos m|nacional. — Tercera: El monto de capital establecido en las cláusulas anteriores, se opera con efecto retroactivo al día 1º de febrero de 1955, de conformidad con el balance y contabilidad social aludidos y la distribución de pérdidas y ganancias entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y de los demás fondos de reserva en vigencia o que se decidiere constituir, quedan sujetos a los porcentajes ya establecidos en los contratos anteriores, que se resumen así: 15% para el señor Edmundo C. Cantú; 25% para el señor Gregorio Schvartz; 15% para el señor Isidoro Wainer; 10% para la señora Fanny Berenstein de Schmidberg; 20% para la señorita Diana Berenstein; 10% para el señor Meer Schalfman y 5% para la señorita Lidia M. Schalfman. — Cuarta: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios don Gregorio Schvartz o don Isidoro Wainer, con el cargo de gerentes, en forma conjunta cualquiera de ellos con uno cualquiera de los otros cinco socios restantes en las mismas condiciones y con las mismas facultades que el contrato original y sus modificaciones posteriores establecen. — En esta forma y con dichas facultades, la sociedad será administrada por los gerentes mencionados en estrecha colaboración, y la misma, representada en la forma indicada, podrá comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción y en toda clase de asuntos judiciales y administrativos de carácter contencioso o voluntario, a cuyo efecto podrá otorgar poderes generales y especiales e instituir uno o más apoderados que representen a la sociedad impartiendo las instrucciones pertinentes a cada socio, renovarlos o revocarlos. — Cada vez que se estime conveniente, podrá reunirse la asamblea de socios a fin de tratar la marcha y desarrollo de la sociedad, la discusión de los balances y toda cuestión inherente a la faz comercial y financiera de la misma. — De conformidad con las cláusulas antedichas, suscriben el presente para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de donde se requerirá testimonio, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — (Fdos.) Diana Berenstein. — M. Schlafman. — L. E. Schlafman. — Fanny B. de Schmidberg. — E. C. Cantú. — G. Schvartz. — Isidoro Wainer. — Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 860.— e.2|6-Nº 23.682-v.8|6|55

M. A. YAFAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Mohamed Alberto Yafar, argentino, casado, domiciliado en Concordia 1169, y Jorge Oscar Marcos, argentino, soltero, con domicilio en Juan Agustín García 4084, ambos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar han convenido celebrar el presente contrato de sociedad que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, ajustada a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "M. A. YAFAR Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su asiento principal estará ubicado en esta Capital Federal, calle Medrano 1164, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier otro lugar del país, como así de trasladar cuando fuere conveniente a los intereses sociales, su domicilio principal a otro lugar de la República. — Tercera: Su objeto será la explotación del negocio de garage denominado "Medrano", sito en la calle Medrano 1164, así como la compraventa de automóviles en general, pudiendo comprar y vender toda clase de materias primas, maquinarias, muebles e implementos relacionados con el comercio que explota la sociedad, como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. — A estos fines y sin que la enumeración sea limitativa podrá comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantías acordando o aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamientos, administrar, permutar, hipotecar, dar y recibir en pago, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios, o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o la vista, y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro particular u oficial creado o a crearse. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde el día 1º de mayo de 1955 al que se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo ser prorrogado por plazos iguales y consecutivos, en forma indefinida. — A tal efecto el socio que desee retirarse deberá comunicar su decisión en tal sentido al otro socio con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del presente o de la prórroga en su caso por telegrama colacionado, entendiéndose que de no mediar dicha comunicación en la forma y plazo previsto, la sociedad continuará tal como queda constituída, por un nuevo período y así sucesivamente. — (Sigue en el sello de m$n. 1.—, Nº 083.091) — (Viene del sello de m$n. 1.—, número 083.090) — Quinta: El capital social lo constituye la suma de (m$n. 160.000.—) ciento sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la forma siguiente: el señor Mohamed Alberto Yafar, ciento treinta mil pesos de igual moneda, o sea la cantidad de cienta treinta cuotas, y el señor Jorge Oscar Marcos, la suma de treinta mil pesos de idéntica moneda, o sea la cantidad de treinta cuotas. — El capital social se halla totalmente integrado por las instalaciones, muebles, útiles, mercaderías y valor llave del negocio de garage denominado "Medrano", sito en la calle Medrano 1164, Capital Federal, conforme a balance inventario que los socios firman por separado y que se considera como formando parte integrante de este contrato. — Sexta: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios no pudiendo transferirlas ni cederlas a terceros extraños a la sociedad, sin previa conformidad del otro socio. — Los socios tendrán siempre privilegio en su adquisición, debiéndose tomar su valor a la par. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio Mohamed Alberto Yafar, en la calidad de gerente, teniendo exclusivamente el uso de la firma social, con la limitación de no comprometerla en negocios, ni cometidos extraños a los intereses sociales, ni en garantías o fianzas a terceros. — Octava: Las utilidades o las pérdidas serán repartidas o soportadas entre los socios proporcionalmente a sus respectivos capitales, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — A los fines de determinar las ganancias o las pérdidas, deberá practicarse un inventario y balance general el día treinta de abril de cada año, fecha de cierre del ejercicio comercial. — El inventario y balance general deberá ser firmado por todos los socios dentro de los sesenta días de practicado, no pudiendo efectuarse la distribución de utilidades que a cada socio correspondiere, si no fuese previamente aprobado y suscripto por todos ellos. — Novena: Cada socio desempeñará obligatoriamente en la sociedad un puesto de trabajo de acuerdo con su respectiva capacidad y especialización, debiendo dedicar todo el tiempo que fuere necesario a la atención del mismo. — Décima: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares las sumas que acordarán, siendo imputadas a gastos generales. — Undécima: En caso de retiro, muerte, interdicción o inhabilitación de cualquiera de los socios, deberá practicarse un balance e inventario general del negocio a fin de determinar el haber del socio que se retira, interdicto o que hubiere fallecido, debiendo entregar al mismo o sus derecho habientes en su caso, el total que aquél arroje en cuatro cuotas iguales y consecutivas, la primera al contado y las tres restantes a los tres, seis y nueve meses de la primera. Que- — (Sigue en el sello de $ 1.— Nº 083.092) — (Es continuación del sello de $ 1.— Nº 083.091) — da expresamente entendido entre los contratantes que el supuesto contemplado en esta cláusula tendrá pleno valor siempre y cuando los derecho habientes del socio que hubiere fallecido o declarado interdicto o incapaz, no decidiesen continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Duodécima: Para cualquier caso de duda, dificultad o diferencia en la interpretación del presente contrato o en los casos de disolución o liquidación de la sociedad, las partes se someten expresamente a la jurisdicción ordinaria de los tribunales nacionales de la Capital Federal, renunciando expresamente al juicio de árbitros. — Décimo Tercera: A los fines del cumplimiento del presente, los contratantes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales nacionales de la Capital Federal. — De mutua conformidad se firma un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Mohamed Alberto Yafar. — Jorge Oscar Marcos. — Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.240.— e.2|6-Nº 23.666-v.8|6|55

CREACIONES PATITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Alfredo Angel Loiacono, casado; Enrique José Loiacono, casado; Eduardo Fernando Loiacono, soltero y Fernando José Loiacono, soltero, todos argentinos, mayores de edad, hábiles, domiciliados en la calle Cafayate 1042, de la Capital Federal, se ha convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley Nº 11.645 y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará CREACIONES PATITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con domicilio en la calle Cafayate 1042, pudiendo trasladarse o establecer agencias o sucursales en la misma u otro punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de calzados y afines y operaciones de importación y exportación, pudiendo, además, ampliar

el campo de sus actividades, siempre que medie acuerdo entre los socios. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, prorrogables automáticamente por una vez, si no media oposición de los socios y sin necesidad de firmar nuevo contrato. En cuanto a la oposición, deberá notificarse por escrito con una anticipación de sesenta días como mínimo. — Cuarta: El capital es constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados por partes iguales en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, mercaderías, dinero en efectivo y demás efectos, según inventario practicado el 19 de enero de 1955, a cuya fecha retrotraen el presente contrato, y que aquí dan por reproducido. — Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios con el carácter de gerentes, cuyos nombres, domicilios y nacionalidad figuran más arriba, quienes ejercerán la representación de la sociedad, y la firma social podrá ser usada por los socios gerentes, requiriéndose en cada caso dos firmas indistintas, y al efecto podrán los mismos desempeñar el cargo con todas las facultades que según la Ley Nº 11.645 sean necesarias para el mejor cumplimiento del mismo, pudiendo comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados investidos con tal carácter por los gerentes. Se conviene en la prohibición absoluta de usar la firma social en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Mensualmente cada gerente podrá retirar en concepto de sueldo la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, que se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre se practicará un inventario general de las existencias de la sociedad y balance. Las ganancias líquidas que resultaren una vez deducido el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuídas en proporción a los aportes. Las pérdidas serán soportadas de la misma manera. — Octava: En todos los casos y dentro de las disposiciones de la ley, los socios resolverán de común acuerdo todo lo atingente a las operaciones, aplicación de utilidades, amortizaciones, etc. — Novena: Cuando surjan dificultades entre los socios, éstos, de común acuerdo, designarán un árbitro por cada parte, cuyos árbitros tendrán la facultad de designar un tercero, siendo el fallo de éste inapelable y firme. — Décima: La inhabilitación física, parcial o total de unos de los socios o su fallecimiento no provocarán la disolución de la sociedad, debiendo los representantes o herederos nombrar un representante en su reemplazo. — Undécima: En cuanto a la liquidación de la sociedad, las partes se someten a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Duodécima: En todo lo no previsto en este contrato, las partes se someten a lo dispuesto por la Ley Nº 11.645. Bajo las doce cláusulas preinsertas, las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, para lo cual se ratifican y firman el presente en los sellos nacionales Nros. 0 103583 y 0 103584, para el Registro Público de Comercio, extendiéndose copias para cada una de las partes, en Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenticinco. Sobre raspado: formalizado, vale. Fdo.: A. A. Loiacono. — E. J. Loiacono. — E. F. Loiacono. — F. J. Loiacono.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1800.— e.2|6-Nº 23.687-v.8|6|55

CARDIMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Pablo Baldini, don Rubén Francisco Cardarelli, don Alberto Roy Eduardo Hillman, don Enrique Muñiz y don Alberto Desiderio Maubé, por una parte, interviniendo en este acto como socios, sin haber otros, de la razón social "CARDIMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 814, constituída por contrato privado de fecha 27 de diciembre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio en 21 de febrero de 1952, bajo el Nº 244, al folio 251 del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuya primera modificación de fecha 21 de julio de 1952 figura asentada en dicho Registro en 28 de agosto del mismo año, bajo el Nº 1994, al folio 466 del respectivo libro 22 y cuya segunda modificación de fecha 11 de junio de 1954 figura asentada en el citado Registro en 29 de junio de 1954, bajo el Nº 1432, al folio 284 del respectivo libro 26; y por la otra parte, el señor don Jorge Alfredo Schirmbeck, argentino naturalizado, de estado casado, mayor de edad y hábil para contratar, con domicilio real en la calle Laziça Nº 4189, han convenido: — Primero: Aumentar el capital social, que por el artículo 6º del expresado contrato es de pesos trescientos mil moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.—), a la suma de pesos cuatrocientos mil moneda nacional de curso legal (m$n. 400.000.—), debiendo entonces obtenerse la suscripción de 100 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, equivalentes a pesos cien mil moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.—). — Segundo: Admitir el ingreso a la sociedad, en carácter de Socio Gerente del nombrado señor Jorge Alfredo Schirmbeck, quien suscribe la cantidad de cincuenta (50) cuotas y aporta en este acto en dinero efectivo la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.—). — Tercero: Las cincuenta cuotas restantes son suscriptas por partes iguales por los socios señores Pablo Baldini, Rubén Francisco Cardarelli, Alberto Roy Eduardo Hillman, Enrique Muñiz y Alberto Desiderio Maubé, quienes se obligan a integrarlas en virtud de decisión adoptada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º del contrato social. — Cuarto: El señor Schirmbeck declara conocer y aceptar en todas sus partes el contrato social y modificaciones antes expresadas, así como el estado patrimonial y situación económico financiera de la sociedad, según resulta del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre próximo pasado, que corre agregado como anexo del presente convenio. — En prueba de conformidad con todo lo convenido precedentemente, firman a continuación todos los nombrados, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Pablo Baldini, Rubén Francisco Cardarelli, Alberto Roy Eduardo Hillman, Enrique Muñiz, Alberto Desiderio Maubé y Jorge Alfredo Schirmbeck. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1580.— e.2|6-Nº 23.733-v.8|6|55

INCUFI, INDUSTRIA CUCHILLERIA FINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Francisco Moiola, casado, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Rioja número 501; Américo Fumato, casado, argentino, mayor de edad y doña María Juana Bédouret de Fumato, casada con don Américo Fumato, francesa, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Sarmiento Nº 1721, piso 6º "L"; todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Francisco Moiola, vende, cede y transfiere al socio señor Américo Fumato y a la señora María Juana Bédouret de Fumato doscientas cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una que representan la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional (en la proporción de doscientas cuarenta cuotas o sean veinticuatro mil pesos m|n. al señor Fumato y diez cuotas o sean un mil pesos m|n. a la señora Bédouret de Fumato), que es la totalidad de cuotas que tiene suscriptas e integradas el señor Moiola en "INCUFI, INDUSTRIA CUCHILLERIA FINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete y del ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal el doce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número doscientos treinta y dos, folio ciento veintidós del libro doce y el nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos cuarenta y tres al folio trescientos cinco del libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Francisco Moiola también vende, cede y transfiere a favor del señor Américo Fumato el crédito que el primero tiene a su favor en "Incufi, Industria Cuchillería Fina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que en los libros de la sociedad figura en el pasivo bajo el rubro de "Francisco Moiola - Cuenta Préstamos" y que al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, asciende a la suma de ($ 29.992.52 m|n.) Veintinueve mil novecientos noventa y dos pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, debiendo el señor Américo Fumato hacerse cargo del pago de la suma de ($ 19.324.61 m|n.) diez y nueve mil trescientos veinticuatro pesos con sesenta y un centavos m|n. que el señor Francisco Moiola adeuda a la mencionada sociedad de responsabilidad limitada al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro asentada en los libros sociales bajo el rubro de cuentas corrientes. — Tercero: La venta, cesión y transferencia de las cuotas de capital y la cesión de crédito a que se refieren los puntos primero y segundo precedente se hace con efecto retroactivo al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y por la suma de ($ 40.000 m|n.) cuarenta mil pesos moneda nacional que el señor Francisco Moiola recibe en este acto de manos del señor Américo Fumato y de la señora María Juana Bédouret de Fumato en dinero en efectivo y a su entera satisfacción: — En virtud de ello el señor Francisco Moiola da carta definitiva de pago por todo concepto al señor Américo Fumato y a la señora María Juana Bédouret de Fumato y les transfiere todas las acciones y derechos que le competen en las cuotas de capital y en el referido crédito, colocando a los cesionarios en el mismo grado y prelación que la del cedente. — También otorga carta definitiva de pago por todo concepto a "Incufi, Industria Cuchillería Fina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — También transfiere el señor Francisco Moiola al señor Américo Fumato y a la Sra. María Juana Bédouret de Fumato la copropiedad de todos los derechos y acciones de la marca de comercio "Incufi", número doscientos veinticinco mil trescientos once, Clase diez. — Quinto: El señor Francisco Moiola por haber vendido, cedido y transferido la totalidad de sus cuotas de capital deja de pertenecer a la sociedad, presta su entera conformidad y aprobación al inventario y balance general de la sociedad de referencia practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, agregando que no tiene ningún reclamo ni observación que formular a la administración del señor Américo Fumato y se obliga a llenar todos los trámites necesarios para la inscripción de este convenio en el Registro Público de Comercio. — Sexto: Con motivo de esta transferencia y por haber vencido el día veinte de marzo del corriente año el término del contrato de "Incufi, Industria Cuchillería Fina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y sus modificaciones, inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fechas: veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número quinientos veintiuno al folio cuatrocientos quince del libro ocho; diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número cuatrocientos ochenta y dos al folio trescientos ochenta y uno del libro nueve; doce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número doscientos treinta y dos al folio ciento veintidós del libro doce; siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil seiscientos cuarenta y nueve al folio cincuenta y cuatro del libro catorce; y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número trescientos cuarenta y tres al folio trescientos cinco del libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vienen a prorrogar el término de la misma por otro diez años más a contar desde el día veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Séptimo: En caso de incapacidad o fallecimiento del gerente señor Américo Fumato, se designa también como gerente de la sociedad a la señora María Juana Bédouret de Fumato, con uso de la firma social, en la misma forma y con las mismas atribuciones y facultades conferidas al gerente señor Américo Fumato. — Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas que hubiere serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a las cuotas de capital suscripto. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicado. — Entre líneas: "María"; sobrerraspado: "primero", "en" "Bédouret"; enmendado: doscientas, cuotas, representan. Vale. — Francisco Moiola. — María Juana Bédouret de Fumato. — Américo Fumato.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1960.— e.2|6-Nº 23.661-v.8|6|55

FABRICA ARGENTINA DE TACOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los componentes de la Sociedad "Fábrica Argentina de Tacos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Ciudad, calle Los Patos número dos mil novecientos dieciséis, señores Alfredo Luis Badillo, argentino, casado; Félix Alberto Badillo, argentino, casado y Antonio Jorge Badillo, argentino, casado, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil trescientos diecisiete, al folio ciento cuarenta y siete del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con modificación de los artículos uno, seis, cuatro, ocho, diez y agregado de los artículos trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho y diez y nueve inscripta con fecha nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil cuatrocientos treinta y dos, al folio noventa y nueve del libro diez y siete, han resuelto modificar el artículo cinco, prorrogando la duración por diez años. — Los socios ratifican todas y cada una de las convenciones pactadas en el contrato de "FABRICA ARGENTINA de TACOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que no hayan sido modificadas por el presente acto: — El artículo cinco quedará en lo sucesivo redactado como sigue: Artículo Cinco: La duración de la Sociedad será de diez años a contar del día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. De conformidad los socios firman la presente modificación en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 320.— e.2|6-Nº 23.521-v.8|6|55

LABORATORIOS LEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 23 de diciembre de 1953, pasada por ante el escribano I. Dubovis, los señores Boris Stoliar y Roberto Navarro, únicos componentes de la sociedad que gira bajo la razón social de "LABORATORIOS LEM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido lo siguiente: 1º) Transferir parte de sus cuotas el señor Stoliar, y la totalidad de sus cuotas el señor Navarro. — 2º) y convertir las cuotas de $ 1.000.— en cuotas de $ 100.— m|n. cada una, por el hecho de ser indivisibles y poder de esta manera proceder a su distribución en la cesión; por lo que en este acto, el señor Boris Stoliar, cede, vende y transfiere 482 de sus cuotas capital de $ 100.— cada una; y, don Roberto Navarro, cede, vende y transfiere la totalidad de sus 620 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, a favor de las siguientes personas: Don Rubin Ko Kogan, domiciliado en la calle Monroe Nº 2601 Don Tulio Scherman, domiciliado en la calle Echeverría Nº 3301, Don Boris Kohen Malinsky, domiciliado en la calle San Juan Nº 1300, Don Enrique Raúl Loizaga, domiciliado en la calle Federico Lacroze Nº 2816, Don Mario René Beauzil, domiciliado en la calle Zabala Nº 1384, Don Martín Spira, domiciliado en la calle San Martín Nº 1129, Don Ezio Ernesto Giorgi, domiciliado en la calle Alvarez Thomas Nº 302, Don Marcos Illari, domiciliado en la calle Cabildo Nº 3501, y Doña Pilar Rodríguez Sario de Díaz, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 456, todos argentinos, casados, por lo que éstos conjuntamente con el señor Boris Stoliar, han quedado como únicos componentes de la sociedad y en tal virtud han convenido en modificar el uso de la firma social, la cláusula octava en lo que se refiere a la disolución y transferencia de cuotas y se deja sin efecto la cláusula séptima en cuanto a retiro de fondos para gastos particulares, por lo que quedan redactadas las cláusulas objeto de modificación, dentro del siguiente tenor: Cuarta: La Sociedad girará bajo la razón social de "LABORATORIOS LEM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el uso de la firma social estará a cargo de los socios, don Boris Stoliar y Enrique Raúl Loizaga en forma conjunta, quedando todos los socios designados con el caráter de gerentes administradores. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional dividido en mil doscientas cuarenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una aportado por los socios de acuerdo al balance firmado en el día de hoy por todos los componentes de la sociedad, de las mercaderías, muebles, enseres, útiles y materias primas existentes a la fecha y que se adjudican a los socios en la siguiente proporción: Por el socio señor Boris Stoliar, ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de trece mil ochocientos pesos moneda nacional; por el socio señor Robin Kogan; ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de trece mil ochocientos pesos moneda nacional; por el socio don Tulio Seherman la cantidad de ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de trece mil ochocientos pesos moneda nacional; por el socio don Boris Kohen Malinsky; ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de trece mil ochocientos pesos moneda nacional; por el socio don Enrique Raúl Loizaga, ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de trece mil ochocientos pesos moneda naciona[l]; por el socio don Mario René Beauzil, ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma [de] trece mil ochocientos pesos moneda nacional; por el socio don Martín Spira, ciento treinta y ocho cuotas de cien pes[os] moneda nacional cada una o sea la sum[a] de trece mil ochocientos pesos mone[da] nacional, por el socio don Ezio Ernes[to] Giorgi, ciento treinta y ocho cuotas [de] cien pesos moneda nacional cada una [o] sea la suma de trece mil ochocientos p[e]sos moneda nacional; por el socio d[on] Marcos Illari la cantidad de sesenta [y] ocho cuotas de cien pesos moneda nac[io]nal cada una o sea la suma de seis [mil] ochocientos pesos moneda nacional y [por] la socia doña Pilar Rodríguez Sario [de] Díaz, sesenta y ocho cuotas de cien [pe]sos moneda nacional cada una o sea [la] suma de seis mil ochocientos pesos m[o]neda nacional. — Octava: La Socied[ad] se constituye por el término de dos a[ños] con opción a dos años más, con ef[ecto] retroactivo al quince de Octubre de [...]

novecientos cincuenta y dos, pudiendo cualesquiera de los socios retirarse de la misma en cualquier momento que lo desee, pero debiendo ofrecer a los otros socios en venta, sus cuotas de capital, utilidades y fondos de reserva y amortización, en este caso deberá dar aviso por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días y en el supuesto que quiera transferir sus cuotas a un tercero deberá contar con el consentimiento, por escrito de los demás socios. Para efectuar los pagos que correspondieren los socios que queden en la sociedad los podrán realizar en dos semestres y de acuerdo al resultado del último balance. — Y, por acto privado de fecha 2 de Julio de 1954, los socios señores Don Marcos Ilarri y doña Pilar Rodríguez Sario de Díaz, ceden, venden y transfieren a favor de Francisco Inocencio Alonso, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nahul Huppi 2686, sus 136 cuotas capital en total valor nominal de $ 100.— m|n. cada una, que tienen y les corresponden en la misma sociedad de referencia, colocando al cesionario, en su mismo lugar y grado de prelación que ellos tenían en la sociedad, prestando su más amplia conformidad los socios restantes, quienes dejan fijado el domicilio de la sociedad en pleno funcionamiento en la calle Bauness Nº 1357, 1359 esquina Del Temple Nº 2786, 2798, y del departamento letra C. de la calle Temple 2794. — Sobre raspado "Laboratorios" Vale.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 930.— e.2|6-Nº 22.688-v.8|6|55

CUATRO DE JUNIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio C. Seeber, secretaría del autorizante, por el término de cinco días se hace saber las siguientes transferencias de cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una, en la sociedad "CUATRO DE JUNIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a saber: por documentos privados del 30 de diciembre de 1954, Agapito Cabana, cede y transfiere a Avelino Pedro Soares, veintiocho cuotas; José Rodríguez, cede y transfiere a Angel Suárez, treinta y cuatro cuotas; Juan Battaglia, cede y transfiere a Rafael Palou, setenta y ocho cuotas; José Daniel Salgado, cede y transfiere a René Ernesto Velaz, cuarenta y cinco cuotas; Manuel Barreiro, cede y transfiere a Juan Lasagna, veintiocho cuotas; Gerardo Beriain, cede y transfiere a Pedro Laíño, veintiocho cuotas; Eleuterio Nemesio Larumbe, cede y transfiere a Hugo José Ferrari, veintiséis cuotas. Por documentos privados del 30 de marzo de 1955, Vicente Santiago Latorre, cede y transfiere a Jesús Pérez, ochenta y dos cuotas; Francisco Peña, cede y transfiere a José Gemborain, treinta y tres cuotas; José Rubio, cede y transfiere a Enrique Crespo, treinta y cuatro cuotas; Emilio Martínez Sanjurjo, cede y transfiere a Angel Raúl Tronconi, veintisiete cuotas; José Pérez, cede y transfiere a José Bellotta, veintiocho cuotas; Tadeo Murcia, cede y transfiere a Arnaldo Aníbal Carucci, setenta y nueve cuotas, y Manuel Peña, cede y transfiere a Manuel María López Couto, treinta cuotas. — Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 280.— e.2|6-Nº 23.655-v.8|6|55

LABORATORIOS KAPPEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Vicente Ansorena Imaz, cede y vende 80 cuotas integradas de un valor nominal de $ 1.000 c|u. y 20 cuotas no integradas de igual valor, que tiene y le pertenecen en LABORATORIOS KAPPEL, S. R. LTDA., a favor de Clelio Di Santacroce, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Carlos Calvo 2152, según documento de fecha 21 de julio de 1953, protocolizado el 29 de noviembre de 1954, por ante el escribano Juan R. Borzone. — Buenos Aires, abril 19 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.2|6-Nº 23.654-v.8|6|55

KERJAN
AGRICOLA, GANADERA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En Buenos Aires, a veinte y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Carlos Raimundo de Kersauzon, Pedro Luis Begaud (h) y Jorge Armando Batiot, todos mayores de edad, solteros, franceses, domiciliados en Virrey del Pino dos mil doscientos veintitrés en su carácter de únicos componentes de "KERJAN, AGRICOLA, GANADERA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", acuerdan lo siguiente: Primero: El señor Batiot vende, cede y transfiere al señor Kersauzon las trescientas sesenta cuotas de participación que tiene en la expresada sociedad representativas de trescientos sesenta mil pesos. — Segundo: Esta cesión se formaliza por el importe de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional pagaderos en la siguiente forma: ciento cincuenta mil en dinero efectivo que el señor Kersauzon entrega en este acto al señor Batiot a su entera satisfacción por el que le otorga el más eficaz recibo en forma y el saldo de noventa mil pesos en un pagaré con vencimiento al treinta y uno de diciembre del año en curso, sin devengar interés y avalado por "Kerjan, Agrícola, Ganadera y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercera: A los fines correspondientes el socio Begaud (h) presta por el presente su conformidad con lo acordado. — Cuarto: Como consecuencia de la cesión de cuotas referidas los socios señores de Kersauzon y Begaud (h) acuerdan reformar el artículo cuarto del contrato social el que quedará redactado de la siguiente forma: "Cuarto: El capital social queda constituído por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional dividido en un mil quinientas cuotas de participación de un mil pesos cada una suscripta en dinero efectivo en la siguiente forma: por el señor Kersauzon novecientas treinta cuotas y por el señor Begaud (h) quinientas setenta cuotas". — Conformes las partes firman el presente en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio con el sellado de ley repuesto. — Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 340.— e.2|6-Nº 23.732-v.8|6|55

CELYMARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jacobo Sleizer, argentino naturalizado, domiciliado en Corrientes 2339; Bernardo Kohan, argentino naturalizado, domiciliado en Montes de Oca 51, 1er. piso "B"; Catalina Dely de Sleizer, argentina, domiciliada en Corrientes 2463, 3er. piso y Fanny Faierman de Kohan, argentina naturalizada, domiciliada en Montes de Oca 51, 1er. piso "B" todos casados, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, resuelven otorgar el presente contrato de aumento de capital de la sociedad de responsabilidad limitada que todos integran, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Los otorgantes son los únicos componentes de la sociedad "CELYMARTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato del 2 de junio de 1949 inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de julio de 1949 bajo el Nº 1249 al folio 471 del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificación ulterior del 19 de abril de 1952 inscripta en el mismo registro el 17 de junio de 1952 bajo el Nº 1397 al folio 379 del libro 22 de iguales contratos. — Segunda: De común acuerdo resuelven elevar el actual capital social de quinientos mil pesos m|n. a la cantidad de setecientos mil pesos moneda nacional, quedando suscripta en este acto la diferencia de doscientos mil pesos moneda nacional, dividida en doscientas cuotas de mil pesos cada una entre los socios Jacobo Sleizer y Bernardo Kohán por partes iguales o sea a razón de cien cuotas equivalentes a cien mil pesos m|n. cada uno. — Tercera: Las nuevas cuotas suscriptas quedan totalmente integradas con los saldos que los socios Jacobo Sleizer y Bernardo Kohan tienen a su favor en sus respectivas cuentas especiales hasta cu. de aquéllas, como resulta del balance general practicado al 28 de febrero de 1955, que firmado por separado por todos los socios forma parte integrante del presente, encontrándose transcripto en el libro de inventarios de la sociedad. — Cuarta: Como consecuencia de lo convenido más arriba, el capital social de "Celymartex", Sociedad de Responsabilidad Limitada se eleva quedando modificada la cláusula quinta del contrato original y establecido el capital en la suma de setecientos mil pesos m|l. dividido en setecientas cuotas de mil pesos cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Jacobo Sleizer y Bernardo Kohan, trescientas cuarenta cuotas equivalentes a trescientos cuarenta mil pesos m|l. cada uno; Catalina D. de Sleizer y Fanny F. de Kohan diez cuotas equivalentes a diez mil pesos m|l. cada una, que surgen del activo y pasivo de la sociedad y que componen el balance general mencionado. — Quinta: El presente se otorga con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1955, quedando subsistentes todas las demás cláusulas de los contratos en vigencia. — De conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Jacobo Sleizer. — Bernardo Kohan. — Catalina D. de Sleizer. — Fanny F. de Kohan. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 560.— e.2|6-Nº 23.706-v.8|6|55

EDICIONES TIEMPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Lorenzo José Arbelo, argentino, casado, domiciliado en la calle Fonseca trescientos ochenta y dos; Juan Pedro Luis Ribas, argentino, casado, domiciliado en la calle Agüero, trescientos veintiuno, Turdera, Provincia de Buenos Aires y José Duarte, argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan doscientos setenta, todos los nombrados hábiles y mayores de edad, se convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a los artículos siguientes: — Artículo Primero: A partir de la fecha del presente contrato queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "EDICIONES TIEMPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo domicilio y asiento principal de sus negocios será en esta Capital Federal, calle Méjico seiscientos veinticinco, piso quinto, pudiendo ser trasladada a cualquier otro lugar de la Capital o del interior y sin perjuicio de las sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Dos: La duración de la sociedad será de tres años contados a partir de la fecha de este contrato, quedando prorrogado automáticamente el plazo por períodos sucesivos de tres años, siempre que con una antelación de por lo menos tres meses antes del vencimiento de cada período de tres años, cualquiera de los socios no manifieste en forma expresa y fehaciente su voluntad en contrario. La sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado por resolución unánime de los socios o en el caso de que se haya perdido más del cincuenta por ciento del capital social y siempre que uno cualquiera de los socios exija la disolución por este motivo. — Artículo Tres: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, representación, impresión, edición y distribución de libros, revistas y todo género de publicaciones, tanto nacionales como extranjeras, como así también negocios afines. — A tales efectos, la sociedad podrá: a) instalar oficinas, talleres y comercios en el país o en el extranjero; b) comerciar en el ramo de importación y exportación; c) representar y actuar en nombre de firmas comerciales nacionales o extranjeras; y d) participar o formar parte de cualquier otra sociedad comercial de cualquier naturaleza. — Artículo Cuatro: A los efectos del mejor cumplimiento de los fines especificados en el artículo anterior, la sociedad por intermedio de sus representantes legales, tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares de esta plaza u otras, solicitando y percibiendo préstamos comunes, hipotecarios o con prenda con o sin desplazamiento; abrir cuentas corrientes y descontar documentos; firmar letras, pagarés, cheques y otros documentos, como girante, aceptante, endosante o avalista; por cualquier título adquirir, y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, transferirlos, prendarlos o gravarlos con derechos reales; tomar u otorgar dinero en préstamo con o sin garantías, por los plazos y demás condiciones que se convengan; aceptar prendas con o sin desplazamiento o constituirlas y cancelarlas; recibir y dar bienes en pago; permutar bienes; adquirir o ceder, como cedente o cesionario, créditos, derechos y acciones de cualquier naturaleza; estar en juicio como actora o demandada; otorgar todos los poderes judiciales, de administración o disposición que estime convenientes o necesarios; formular denuncias y promover querellas criminales; registrar patentes, marcas y denominaciones comerciales, y adquirirlas, transferirlas o negociarlas; y aceptar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fuesen necesarios a los fines expresados. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, por lo que la sociedad podrá realizar cualquier acto o contrato que directa o indirectamente favorezca el desarrollo de los negocios sociales. — Artículo Cinco: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes, quedando en este acto designados para desempeñar tales funciones los socios señores Juan Pedro Luis Ribas y Lorenzo José Arbelo, quienes tendrán el uso de la firma social, estándoles prohibido constituir a la sociedad en fiadora de obligaciones personales o de terceros, ni tampoco podrán comprometer la firma social en prestaciones gratuitas, fianzas, garantías o avales por actos ajenos a las operaciones sociales. Con estas limitaciones, los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre y representación de la sociedad y realizar todos los actos y operaciones que hagan al objeto de la misma y los que sean necesarios para poner en ejecución las facultades conferidas a la sociedad, mencionadas en los artículos tres y cuatro, pudiendo al efecto firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios. Quedan asimismo facultados para realizar todos los actos jurídicos que exijan poderes especiales —y que en este acto expresamente se les otorgan— conforme a lo previsto por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo, inclusive. Los gerentes podrán hacer uso de la firma social conjunta o indistintamente y percibirán una remuneración mensual que se fijará de común acuerdo entre los socios y que se hará constar en el libro de actas de la sociedad, imputándose a gastos generales. — Artículo Seis: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos moneda nacional, formado por noventa cuotas de mil pesos cada una. Este capital es suscripto por los socios en dinero efectivo y por partes iguales, o sea: el señor Lorenzo José Arbelo, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional; el señor Duarte, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional, y el señor Ribas, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional. Dicho capital es integrado por los socios en la forma siguiente: en este acto aportan cada uno de los señores Arbelo, Duarte y Ribas la suma de diez mil pesos moneda nacional en efectivo, y el saldo del capital suscripto, o sea la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos, serán integrados por los mismos en dinero efectivo cuando el desarrollo de las operaciones sociales así lo hagan necesario o conveniente, y a requerimiento de cualquiera de los gerentes. — Artículo Siete: Toda resolución que adopten los socios en asamblea, se aprobará por simple mayoría de votos, correspondiendo a cada socio un voto por cada cuota social integrada. Ello sin perjuicio de las mayoría que exija la ley para adoptar ciertas resoluciones. Los gerentes podrán ser removidos por una mayoría de dos tercios de votos. Los socios podrán ser representados en las asamblea por otro socio o por persona debidamente autorizada al efecto. — Artículo Ocho: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, así como también la cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas de la sociedad, y previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, demás reservas legalmente autorizadas y de las sumas necesarias para las amortizaciones correspondientes, las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas sociales que tengan integradas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Los balances se aprobarán por simple mayoría de votos. — Artículo Nueve: Cuando por cualquiera de las causas previstas en el presente contrato sea necesario proceder a la liquidación de la sociedad, los gerentes se desempeñarán como liquidadores de la misma, cumpliendo su cometido conforme a las normas impuestas al respecto por el Código de Comercio. — Artículo Diez: Cualquiera de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a los demás socios, con entera libertad y en las condiciones que los mismos estipulen. Para la cesión de cuotas a extraños a la sociedad, se requerirá el acuerdo unánime de los socios y en tal caso éstos tendrán preferencia para adquirir dichas cuotas pagando el valor que las mismas tengan en ese momento, conforme al balance que deberá practicarse a tales efectos. — Artículo Once: En caso de fallecimiento

o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con los demás socios y los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, quienes, en caso de aceptar continuar en la sociedad, deberán unificar su personería y representación ante la misma. Si éstos no desearen continuar en la sociedad, tendrán derecho a exigir el reembolso del valor de las cuotas sociales de que se trate y de las utilidades y reservas correspondientes, conforme al balance a practicarse a tales efectos. Dicho reembolso se efectuará en la siguiente forma: las utilidades se abonarán dentro de los treinta días siguientes de la aprobación del balance a que se ha hecho referencia. El veinte por ciento del valor real de las cuotas y de las utilidades en reserva, se reembolsará a los noventa días de aprobado dicho balance, y el saldo, en cuatro cuotas iguales y consecutivas pagaderas semestralmente con el ocho por ciento de interés anual sobre el saldo deudor. El pago de estas cuotas semestrales comenzará a hacerse efectivo a partir de los noventa días siguientes de la aprobación del balance de referencia. — Artículo Doce: Deberá llevarse un Libro de Actas rubricado donde se consignarán todas las resolucoines de importancia que adopten los socios reunidos en asamblea. — Artículo Trece: Para todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley de la materia y demás prescripciones aplicables del Código de Comercio. De plena conformidad con todo lo estipulado precedentemente, los otorgantes firman el presente en el lugar y fecha ut supra, extendido en cuatro sellos nacionales de cincuenta centavos integrados con el sellado de ley, con numeración corrida desde el número trescientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y uno al presente inclusive. — Firmado: L. J. Arbelo. — J. Duarte. — Juan L. Ribas. —

Buenos Aires, 23 de mayo de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.000. — e.2|6-Nº 23.660-v.8|6|55

ARELCO
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Antonio Costa Balcells, español, casado, que firma "A. Costa", con domicilio en la calle Blanco Encalada 3275, 2º piso "G", de esta Capital, comerciante; don Carlos Aramburu de Ugalde, español, soltero, que firma "C. Aramburu", con domicilio en la Avenida Callao Nº 611, 3º piso, Capital Federal y don Juan Bautista Elissalt, francés, casado, que firma "J. B. Elissalt", con domicilio en José Barros Pasos 1642|46; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primera: Por el término de diez años, a contar desde el 1º de abril de 1955, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "ARELCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, que se regirá por las disposiciones de la Ley número 11.645. — Segunda: Esta sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle José Barros Pasos 1642|46, pudiendo establecer sucursales o cualquier dependencia en el interior del país o en el exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros o en participación, toda clase de operaciones comerciales, agropecuarias, industriales y financieras en general, y en especial todas las actividades directas, derivadas, anexas y conexas de la producción y venta de productos alimenticios sean ellas de carácter fabril, comercial o financiero y la importación y|o exportación de toda clase de mercaderías y materiales así como la compra y venta de muebles, inmuebles, valores mobiliarios y derechos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000), dividido en trescientas cuotas (300) de un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000.), correspondiendo cien (100) cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) al señor Antonio Costa Balcells; cien (100) cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) al señor Carlos Aramburu de Ugalde y cien (100) cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) al señor Juan Bautista Elissalt. — La totalidad del capital se integra en este acto en dinero efectivo. — Quinta: Los socios podrán tener otras actividades ajenas a las de la sociedad, siempre que aquéllas no perjudiquen estas últimas y sean expresamente autorizados a ejercerlas por resolución, de la que se deberá dejar constancia en acta. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, debiendo firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — La firma social adoptada así, sólo podrá ser usada en las operaciones sociales, no pudiendo ser empleada en operaciones ajenas a los fines de la sociedad ni en operaciones a título gratuito. — El mandato para administrar comprende además los siguientes actos: ejercer la representación legal de la sociedad y hacer uso de la firma social para todos los actos, operaciones y negocios de la sociedad. — Administrar todos los negocios sociales, con las más amplias facultades. — Podrán girar, aceptar, endosar vales, pagarés, letras y todo otro papel de comercio con o sin prenda, así como renovar los mismos, hacer liberaciones, emitir cheques y endosarlos y abrir cuentas corrientes. — Podrán transigir, comprometer a la sociedad sometiéndola a arbitrajes juris o de arbitradores amigables componedores, alegar prescripciones, interponer todos los recursos legales, absolver posiciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de leyes y doctrinas, decretos y ordenanzas. — Hacer toda clase de operaciones relacionadas con el giro social con Bancos Nacionales o extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la República, Banco Industrial Argentino y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Podrán en fin ejercer cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester y necesarios a los fines sociales y en interés de la sociedad; debiendo considerarse a las facultades mencionadas como simplemente enunciativas y no limitativas. — Sin perjuicio de lo precedentemente convenido, se requerirá la firma de todos los socios para realizar las siguientes operaciones: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago ú otro título toda clase de bienes de activo fijo, ya sean inmuebles o muebles. — b) Vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar todos y cada uno de los bienes mencionados en el inciso anterior. — Séptima: Anualmente, el día 31 de marzo se practicará un balance e inventario general para cuya confección, quince días antes del cierre del ejercicio se resolverá por mayoría de capital los valores que servirán de base para practicar el inventario, las amortizaciones que se aplicarán a los diferentes rubros del activo y la constitución de reservas para la indemnización de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras eventualidades. — Octava: Queda convenido que las utilidades serán repartidas en la siguiente forma: a) Del total de las mismas se separará el 5 o|o con destino al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital de la firma; b) Se separará otro 20 o|o con destino a aumentar el capital social; c) Queda convenido que, cuando el fondo de reserva legal haya alcanzado el 10 o|o del capital social, la reserva establecida en el inciso b) de esta cláusula se elevará al 25 o|o de las utilidades líquidas y d) El saldo restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — En caso de producirse pérdidas de explotación, éstas serán soportadas por los socios también en proporción a los capitales aportados. — Novena: Si alguno de los socios deseara transferir todas o parte de sus cuotas, el o los demás socios tendrán opción y preferencia a comprarlas a su valor nominal. — Esta opción podrá ser ejercida por los socios remanentes en proporción a sus respectivos capitales y dentro de los treinta días de que el socio que deseara transferir sus cuotas les notificara expresamente tal intención. —

Décima: Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley se llevará un libro rubricado de actas en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la sociedad, inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y serán válidas aun cuando en la decisión de las mismas hubiera intervenido un solo tenedor de cuotas, bastando que sea poseedor de simple mayoría de capital. — Tal decisión será totalmente válida para todos requiriendo simplemente la notificación de su contenido mediante telegrama colacionado al socio o a los socios que no hayan intervenido en las mismas; o por notificación personal en dicho libro puesta al pie del acta respectiva. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios la sociedad quedará disuelta parcialmente por aplicación de lo dispuesto en el art. 419, inc. 8 y 9 del Código de Comercio. — El o los socios supérstites tendrán derecho de adquirir la parte del socio fallecido o declarado incapaz, haciéndose cargo del activo y pasivo sociales, pagando el precio del capital y utilidades determinado por un balance e inventario general en cuatro cuotas iguales, venciendo la primera a los treinta días del deceso o declaración de incapacidad y las tres restantes semestralmente. — La sociedad quedará igualmente disuelta parcialmente en caso de retiro de uno de los socios, haciéndose cargo los otros del activo y pasivo de la firma mediante el pago al socio saliente de su capital y utilidades determinadas por la confección de un balance e inventario general; el pago se realizará en cuatro cuotas iguales venciendo la primera a los treinta días de aprobado el balance e inventario general mencionados y las tres restantes semestralmente. En los casos precedentemente mencionados, las cuotas del socio fallecido, incapacitado o saliente serán suscriptas por los socios restantes en proporción a su capital. — Décima Segunda: Se conviene expresamente que, en el caso de por fallecimiento, incapacidad o retiro de uno o varios socios quedare un solo socio, la sociedad quedará disuelta totalmente, haciéndose cargo el socio restante del activo y pasivo, determinado en la misma forma que en los dos casos mencionados en la cláusula que antecede, y efectuándose el pago en la forma convenida en dicha cláusula. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o diferencia que durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, llegue a suscitarse entre los socios o con sus herederos o representantes, será resuelta por los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital de la República, renunciando desde ya las partes contratantes a cualquier otro fuero o jurisdicción, creado o crearse. A todos los efectos legales, los contratantes constituyen domicilio en los mencionados en el exordio. — Décima Cuarta: Se faculta a los doctores Carlos Alberto Morgan y Enrique López Rivarola para que conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones tendientes a obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etc. Hecho en un solo ejemplar en Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de 1955.

Nota: Queda expresamente convenido que a los efectos de los depósitos bancarios, incluso de cheques y documentos para ser depositados en las cuentas corrientes de la sociedad, bastará la firma de uno cualquiera de los socios. — Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de 1955. — Fdo.: A. Costa. — C. Aramburu. — J. B. Elissalt.

Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.740.— e.2|6-Nº 23.664-v.8|6|55

TRIPLEQUIS
Comercial, Industrial y Financiera
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Entre don Antonio Costa Balcells, español, casado, que firma "A. Costa", con domicilio en la calle Blanco Encalada 3275, 2º piso "G" de esta Capital, comerciante y don Carlos Aramburu de Ugalde, español, soltero, que firma "C. Aramburu", con domicilio en la Avenida Callao Nº 611, piso 3º, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: Primera: Por el término de diez años a contar desde el 1º de Abril de 1955, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "TRIPLEQUIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — Segunda: Esta Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital en la calle José Barros Pasos 1642|46 pudiendo establecer sucursales o cualquier dependencia en el interior del país o en el exterior. — Tercera: El objeto de la Sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros o en partición, toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras en general, y en especial todas las actividades directas, derivadas, anexas y conexas de la fabricación y venta de maquinarias y aparatos eléctricos, sean ellas de carácter fabril, comercial o financiero y la importación y|o exportación de toda clase de mercaderías y materiales así como la compra y venta de muebles inmuebles, valores mobiliarios y derechos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000.—), dividido en Ciento Cincuenta cuotas (150) de Un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000.—), correspondiendo Setenta y Cinco (75) cuotas o sea Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000.—) al señor Antonio Costa Balcells, y Setenta y Cinco cuotas o sea Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000) al señor Carlos Aramburu de Ugalde. — La totalidad del capital se integra en este acto en la siguiente forma: a) El aporte de don Antonio Costa Balcells en especie, según inventario detallado firmado de común acuerdo por ambos socios; b) El aporte de don Carlos Aramburu de Ugalde en dinero efectivo. — Quinta: Los socios podrán tener otras actividades ajenas a las de la sociedad, siempre que aquéllas no perjudiquen estas últimas y sean expresamente autorizados a ejercerlas por resolución de la que se deberá dejar constancia en acta. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. — La firma social adoptada así, sólo podrá ser usada en las operaciones sociales, no pudiendo ser empleada en operaciones ajenas a los fines de la sociedad ni en operaciones a título gratuito. El mandato para administrar comprende además los siguientes actos: ejercer la representación legal de la sociedad y hacer uso de la firma social para todos los actos, operaciones y negocios de la sociedad. Administrar todos los negocios sociales con las más amplias facultades. Podrán girar, aceptar, endosar vales, pagarés, letras y todo otro papel de comercio con o sin prenda, así como renovar los mismos, hacer liberaciones, emitir cheques y endosarlos y abrir cuentas corrientes. Podrán transigir, comprometer a la sociedad sometiéndola a arbitrajes juris o de arbitradores amigables componedores, alegar prescripciones, interponer todos los recursos legales, absolver posiciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de leyes y doctrinas, decretos y ordenanzas. Hacer toda clase de operaciones relacionadas con el giro social con Bancos nacionales o extranjeros, particulares u oficiales, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Industrial Argentino y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. Podrán, en fin, ejercer cuantos más actos gestiones y diligencias fueren menester y necesarios a los fines sociales y en interés de la sociedad; debiendo considerarse a las facultades mencionadas como simplemente enunciativas y no limitativas. Sin perjuicio de lo precedentemente convenido, se requerirá la firma de ambos socios para realizar las siguientes operaciones: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago u otro título toda clase de bienes de activo fijo, ya sean inmuebles o muebles. b) Vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar todos y cada uno de los bienes mencionados en el inciso anterior. — Séptima: Anualmente, el 31 de marzo se practicará un balance e inventario general para cuya confección quince días antes del cierre del ejercicio se resolverá por mayoría de capital los valores que servirán de base para practicar el inventario, las amortizaciones que se aplicarán a los diferentes rubros del activo y la constitución de reservas para las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y otras eventualidades. — Octava: Queda convenido que las utilidades serán repartidas en la siguiente forma: a) del total de las mismas se separará el 5 % con destino al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital de la firma; b) se separará otro 20 % con destino a aumentar el capital social; c) queda convenido que, cuando el fondo de reserva legal haya alcanzado el 10 % del capital social, la reserva establecida en el inciso b) de esta cláusula se elevará al 25% de las utilidades líquidas y d) el saldo restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. En caso de producirse pérdidas de explotación, éstas serán soportadas por los socios también en proporción a sus capitales. — Novena: Si alguno de los socios deseara transferir todas o parte de sus cuotas, el o los demás socios tendrán opción y preferencia a comprarlas a su valor nominal. Esta opción podrá ser ejercida por los socios remanentes en proporción a sus respectivos capitales y dentro de los treinta días de que el socio que deseara transferir sus cuotas les notificara expresamente tal intención. — Décima. Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley, se llevará un libro rubricado de actas en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la sociedad, inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y serán válidas aún cuando en la decisión de las mismas hubiera intervenido un solo tenedor de cuotas, bastando que sea poseedor de simple mayoría de capital. Tal decisión será totalmente válida para todos requiriendo simplemente la notificación de su contenido mediante telegrama colacionado al socio que no haya intervenido en las mismas, o por notificación personal en dicho libro puesta al pie del acta respectiva. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios la sociedad quedará automáticamente disuelta. El socio supérstite tendrá derecho de adquirir la parte del socio fallecido o declarado incapaz haciéndose cargo del activo y pasivo sociales pagando el precio del capital y utilidades determinado por balance e inventario general a la fecha del fallecimiento o incapacidad en cuatro cuotas iguales, venciendo la primera a los treinta días del deceso y las tres restantes semestralmente. La sociedad quedará igualmente disuelta en caso de retiro de uno de los socios, haciéndose cargo el otro del activo y pasivo de la firma mediante el pago al socio saliente de su capital y utilidades determinadas por la confección de un balance e inventario general; el pago se realizará en cuatro cuotas iguales venciendo la primera a los treinta días de aprobado el balance e inventario general mencionados y las tres restantes semestralmente. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o diferencia que durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, llegue a suscitarse entre los socios o con sus herederos o representantes, será resuelta por los Tribunales Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, renunciando desde ya las partes contratantes a cualquier otro fuero o jurisdicción, creado o a crearse. A todos los efectos legales, los contratantes constituyen domicilio en los mencionados en el exordio — Décima Tercera: Se faculta a los doctores Carlos Alberto Morgan y Enrique López Rivarola, para que, conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones tendientes a obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etc. Hecho en un solo ejemplar en Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de 1955. — Fdo.: A. Costa. — C. Aramburu. — Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.580.— e.2|6-Nº 23.665-v.8|6|55

QUINCE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril del año 1955, reunidos los Sres. Carmelo Gregorio Bartet, argentino, con domicilio en la calle Humaitá 455, V. Martelli de V. López; Dolores Concha, argentino, domiciliado en la calle Necochea 530 de José León Suárez; Guido di Berardinis, italiano, domiciliado en Pabellón 11 28 H. del Barrio 17 de Octubre, en la Capital Federal; Serafín Fernández, español, domiciliado en la calle O. Felió 3557, de J. D. Perón (ex Munro); Luis Ivani, argentino, domiciliado en la calle A. Alvarez 2175 de Vicente López; Luis Lo Pinto, argentino, domiciliado en la calle J. Castellanos 4765 de la Capital Federal; Renato Mignone, italiano, domiciliado en la calle B. S. Mer 540 de J. León Suárez; Icilio Marrafini, italiano, domiciliado en la calle E. Martínez 2189 de la Capital Federal; Ricardo Núñez, argentino, domiciliado en la calle R. Obligado 6881 de V. Adelina; Pedro

Pérez, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda 2181 de Olivos; Luis Antonio Prat, argentino, domiciliado en la calle Guayra 4762 de la Capital Federal; Aldo J. Piazzón, italiano, domiciliado en la calle Balcarce 1380 de V. Ballester; Alfredo Rossi, argentino, domiciliado en la calle Lugones 4815, de la Capital Federal; Felipe Schin, checoslovaco, domiciliado en la calle Tronador 4375 de la Capital Federal y Juan Sestito, italiano, domiciliado en la calle Balcarce 1430 de Villa Ballester, todos mayores de edad, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley 11.645 y bajo los siguientes artículos: Artículo 1º: La Sociedad se denominará QUINCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 2º: Tendrá su domicilio legal en la calle Joaquín Castellanos 4765, Capital Federal. — Artículo 3º: La duración de la Sociedad será por el término de diez años. — Artículo 4º: Su objeto principal será la fabricación, venta y distribución de muebles para radios, combinados, televisores, etc., pudiendo si los socios lo estiman conveniente ampliar los negocios comerciales e industriales en otras actividades, con excepción de las expresamente prohibidas por el artículo 3º de la Ley 11.645. — Artículo 5º: Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá comprar y vender muebles, bienes raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles, valores cotizables o no en la bolsa de comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, etc., participando como socia industrial o comanditaria, comprar, vender, explotar y transferir, toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales, adquirir, vender o liquidar el activo de otras empresas, o establecimientos, crear o participar en la formación de toda clase de sociedades o participar en las existentes, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas. Gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los gobiernos Nacional, Provincial o Municipal, que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad. Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbre, etc. Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares y todo acto de comercio lícito, relacionado con el objeto social, como así también adquirir medios de transporte de cualquier naturaleza, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos y en general, ejecutar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. — Artículo 6º: Se fija el capital social en ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000), dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de mil pesos (m$n. 1.000) cada una, que se suscribe por partes iguales entre los socios, o sea que a cada uno le corresponden diez (10) cuotas, integrado en bienes según balance adjunto. — Artículo 7º: Los socios reunidos en asamblea extraordinaria, resolverán por simple mayoría el aumento del capital. — Artículo 8º: Una vez resuelta la ampliación, los socios podrán suscribir sus cuotas en la cantidad que deseen y en caso de exceder, se procederá a un prorrateo de acuerdo al capital anterior suscripto. — Artículo 9º: Si no se consiguiera efectuar la ampliación totalmente, ésta lo será hasta las cuotas suscriptas, y será necesaria una nueva resolución de la asamblea general extraordinaria, verificándose nuevamente el procedimiento. — Artículo 10º: Las cuotas podrán ser cedidas de acuerdo a derecho pero no podrán hacerse cuando el socio lo es tal, en base a cualidades que se tienen en cuenta al contratar. — Artículo 11º: La sociedad [illegible] su voluntad por medio de asambleas de socios, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias. — Artículo 12º: Las asambleas generales ordinarias, se efectuarán dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio anual, y a las mismas corresponderá únicamente la elección del socio veedor que indica el Art. 20 y la consideración, discusión, aprobación o modificación del balance general, como así también el proyecto de distribución de utilidades que deben presentar los gerentes. — Artículo 13º: Cuando la asamblea general extraordinaria se reuna a solicitud de los socios o herederos, los gerentes deberán convocarlos dentro de los veinte días de recibido el pedido de asamblea. — Artículo 14º: Las asambleas se convocarán por nota, cuyo duplicado firmarán los socios que trabajen en la sociedad, en caso de ausencia, por telegrama colacionado con diez días de anticipación a la fecha de la misma, consignándose: días, hora y lugar de la celebración, al mismo tiempo se enviará carta certificada especificando los puntos que comprende la convocatoria. — Artículo 15º: Las asambleas quedarán reunidas con socios que representen el 50 % del capital social, media hora después de la señalada en la convocatoria, no obteniéndose quórum, quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar, en cuya oportunidad la asamblea se reunirá con cualquier número de socios presentes. — Artículo 16º: Los socios con respecto a los artículos 13 y 14 firmarán un libro de asistencia que a tal efecto se confeccionará. — Artículo 17º: Todas las resoluciones que emanen de las asambleas quedarán asentadas en un libro de actas rubricado y en el que se dejará constancia de los socios presentes, firmando los mismos conjuntamente con los gerentes. — Artículo 18º: Todas las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos presentes salvo que por disposición legal o por este contrato se exija una proporción mayor. — Artículo 19: Cada cuota da derecho a un voto. — Artículo 20º: En la asamblea general ordinaria, de entre todos los socios se elegirá un socio veedor que en representación de los mismos vigilará la marcha de la sociedad y la actuación de los gerentes con amplias facultades de fiscalización, debiendo informar a los demás sobre su cometido. — Artículo 21º: La sociedad será administrada por tres (3) gerentes, de entre los cuales se designará un (1) tesorero, cargos que serán renovados anualmente, pudiendo ser reelegidos. — Artículo 22º: Los gerentes serán nombrados por resolución de la asamblea a simple mayoría de votos presentes y sus facultades serán fijadas y modificadas en la misma forma. — Artículo 23º: Los gerentes obligarán a la firma conjuntamente de a dos y tendrán las atribuciones necesarias para lograr los fines para los cuales ha sido creada la sociedad. — Artículo 24º: Se nombran en el cargo de Gerente a los señores Don Pedro Pérez, Don Luis Ivani, Serafín Fernández y sólo podrán ser removidos por los socios que representen el 80 % de los votos excluídos los de los gerentes. — Artículo 25º: La cesión de cuotas se regirá por la Ley 11.645 estableciéndose que el precio a pagarse por las cuotas en caso de hacerse uso de la opción no podrá ser superior a su valor nominal con más el importe que les hubiera correspondido de las utilidades, distribuídas en los tres últimos ejercicios. Bajo ningún concepto podrán transferirse cuotas hasta después de dos años de la celebración de este contrato. Los socios tendrán prioridad en la cesión quienes serán avisados con quince días de anticipación, procediéndose para su distribución en la forma indicada en el artículo 8º. — Artículo 26º: El ejercicio social empieza el 2 de Enero de 1955, anualmente deberá practicarse por los gerentes un balance general a la fecha del cierre del ejercicio y someter el mismo a la consideración de la asamblea general ordinaria, conjuntamente con un proyecto de distribución de utilidades. La confección de los balances anuales indicados no excluyen la de otros mensuales o de comprobación y arqueos de caja que los socios puedan solicitar o resuelvan hacer como norma. — Artículo 27º: De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcanze el 10 por ciento del capital social. Ello sin perjuicio de las reservas que con otro destino acuerden formar los socios. Las utilidades restantes se distribuirán en forma proporcional al capital aportado por cada uno de los socios. — Artículo 28º: Las pérdidas serán sufridas en proporción al capital suscripto. — Artículo 29º: La sociedad solamente podrá disolverse cuando así lo requiera asamblea de socios por mayoría que represente las cuatro quintas partes del capital, o a pedido por escrito que formule uno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50 % del capital, en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la solicitan, por su valor nominal, menos la diferencia proporcional al capital perdido. — Artículo 30º: La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ella ocurra será ejecutada por la persona que al efecto debe nombrar la asamblea que disponga la disolución. — Artículo 31º: Todos los socios se obligan a no ejercer el comercio por sí o por interpósita persona, dentro del ramo objeto principal de la sociedad, con la sanción de pérdida de las utilidades que le hubiera correspondido, a favor de la sociedad, por todo el tiempo correspondiente a la duración de la infracción, siempre que esta sea debidamente comprobada. — Artículo 32º: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán ingresar a la sociedad, siempre que así lo resuelva, en la asamblea que debe realizarse dentro de los sesenta días del fallecimiento, la mayoría de los socios restantes, que representen el 70 % del capital de los mismos. Si no se acepta la incorporación de los socios que hayan votado en ese sentido quedarán obligados a adquirir las cuotas correspondientes en proporción a su capital, y por un precio igual a su valor nominal, con más tres veces el importe que le hubiera correspondido al socio fallecido en el último ejercicio. El importe de las cuotas de capital podrá ser pagado a los herederos en cuatro cuotas semestrales, con interés bancario sobre el saldo resultante, debiendo ser exigible la primera dentro de los treinta días siguientes de la asamblea que trató la situación de los herederos. — Artículo 33º: En dicha asamblea, deberá quedar también establecida la proporción en que adquieren las cuotas de los herederos y la forma de pago que se conviene, no abonándose las cuotas de capital dentro de las condiciones establecidas, los herederos acreedores quedarán, de hecho, reconocidos como socios por el importe de las cuotas que les hubiera correspondido, los herederos actuarán con representación unificada y siempre que no opten por perseguir el crédito judicialmente. — Artículo 34º: Para los socios que efectivamente trabajen en la sociedad se fija una retribución mensual de dos mil (m$n. 2.000) en concepto de sueldo, susceptible de ser modificada por Asamblea Extraordinaria. — Artículo 35º: Toda diferencia que se suscite entre los socios será resuelta por amigables componedores designados, uno por cada parte divergente, quienes podrán nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente a cualquier fuero o jurisdicción judicial. — Artículo 36º: En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes en ejemplares con sellos Nº 181.208, 181.212 al 181.215 el original, todos de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Pedro Pérez. — Luis Ivani. — S. Fernández. — Renato Mignone. — Icilio Marraffini. — Luis Prat. — Dolores Concha. — F. Schin. — Alfredo Rossi. — Guido de Berardinis. — Juan Sestito. — Luis Lo Pinto. — Ricardo Núñez. — Carmelo Bartet. — Aldo Piazzón. — Sobre raspado: "Efectuar", "fiscalización". — Entre líneas: "integrado en bienes según balance adjunto", "hábil", vale. — E|líneas: Nacional, cretaría, del suscripto, vale. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.060. — e.2|6-Nº 23.736-v.8|6,55

SIMON PADROS Y COMPAÑIA COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.518. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco; ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don José Juan Casimiro Simón Padrós, que firma "José Simón Padrós", argentino, Libreta de Enrolamiento numero ciento cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Simón Higuera, domiciliado en esta Capital, calle Montevideo mil quinientos noventa y siete; don Juan Simón Padrós, que firma "J Simón Padrós", argentino, Libreta de Enrolamiento número tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento noventa y seis, casado en primeras nupcias con doña Emilia Dublé Sagardoy, Ingeniero Industrial, domiciliado en esta Capital, Avenida Figueroa Alcorta tres mil noventa y ocho; don Jorge Simón Padrós, que firma "Jorge Simón Padrós", argentino, Libreta de Enrolamiento número cero cuatrocientos veinte mil setecientos cincuenta y nueve, soltero, Ingeniero Civil, domiciliado en esta Capital Avenida Figueroa Alcorta tres mil noventa y ocho; don Ricardo Simón Padrós, que firma "Ricardo Simón" argentino, Libreta de Enrolamiento número tres millones quinientos un mil quinientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con doña Marta González Arce, Arquitecto, domiciliado en la calle Pirovano mil trescientos noventa y uno, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Raúl Simón Simón que firma "Raúl Simón" argentino, Libreta de Enrolamiento número seis millones novecientos sesenta y nueve mil ochocientos diez y ocho, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Montevideo mil quinientos noventa y siete; doña María Rosa Simón Higuera de Simón Padrós, que firma "María Rosa S de Simón Padrós", argentina, Libreta Cívica número cero seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos cinco, casada en primeras nupcias con don José Simón Padrós, domiciliada en esta Capital, calle Montevideo mil quinientos noventa y siete y doña María Elena Simón Dublé de Poli, que firma "María Elena Simón de Poli", argentina, Libreta Cívica número cuatro millones trescientos sesenta y un mil cincuenta y nueve, casada en primeras nupcias con don José Julio Poli, domiciliada en la calle Eduardo Madero dos mil setecientos cuarenta y uno, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que el señor José Juan Casimiro Padrós concurre también al acto, por su propio derecho y además en nombre y representación del señor Juan José Ramón Simón Higuera y de doña María Elena Simón de Cáceres. El señor Juan Simón Padrós concure también al acto, por su propio derecho y además en nombre y representación del señor Juan Pablo Simón Padrós. Ambos comparecientes justifican sus personerías con los poderes que transcriptos dicen: "Escritura número ciento ochenta y siete. En la Ciudad de Aguilares Primer Distrito del Departamento de Río Chico, Provincia de Tucumán, República Argentina a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano Autorizante, Adscripto al Registro de mi Colega Pedro A. Molina, y testigos al final firmados, comparece el señor Juan José Ramón Simón Higuera, argentino, casado en primeras nupcias, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, Avenida Sarmiento número mil ochocientos cincuenta y ocho, hábil, y de mi conocimiento personal, doy fe y dice: Que confiere poder especial, a favor del señor José Juan Casimiro Simón Padrós, domiciliados en la Capital Federal, República Argentina, para que en su nombre y representación pueda efectuar lo siguiente: Firmar la escritura del contrato social de Simón Padrós y Compañía, Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. El mandatario queda, al efecto además de las implícitas que determina la naturaleza del Poder, investido de las siguientes facultades: formalizar los mencionados actos constitución de contrato social, de acuerdo a las normas, condiciones plazos, capitales, previsiones, reglas de constitución, disolución, división y liquidación y demás términos propios de tales asuntos; suscribir e integrar aportes de capital en dinero, especie, fondos de comercio, activos y pasivos, títulos, acciones, bienes muebles, semovientes e inmuebles: cuando se tratare de integrar capitales mediante la transferencia de bienes inmuebles, firmar las respectivas escrituras traslativas de dominio, solicitar inscripciones y testimonios, representar a los otorgantes en asambleas o directorios en que tengan interés o parte, con voz y voto, aprobar balances; y otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que este mandato, que podrá sustituir, haga necesarios. Leída que le fué se ratifica en su contenido y firma ante mí y los testigos del acto, don Francisco Lorandi y Don José M. Maldonado, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Un sello de tres pesos número 472.675. Entre líneas: Comercial. Vale. Juan Simón Higuera. — Francisco Lorandi. — José M. Maldonado. — Ante mí: N. Alfonso Molina. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y seis del Protocolo del Registro de mi adscripción, doy fe. Para el interesado expido esta primera copia que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Repone su matriz una estampilla de cuatro pesos número: 0377365 y dos estampillas de cincuenta centavos cada una núm: 0873668 y 0873678. Enmendadas: 1. p. a. Sobreraspado: s. p. Valen. N. Alfonso Molina. Nicolás A. Molina. Escribano Público Nacional, Aguilares, Tucumán". Está legalizado". "Folio 154 vto. Primer Testimo-

nio. Escritura número cuarenta y ocho. En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Luis Rafael Luque, Escribano Público, titular del Registro número veintinueve y testigos al final firmados, compareció la señora Marta Elena Simón de Cáceres, que firma igual, argentina, de veintiocho años de edad casada en primeras nupcias con el Doctor Nicanor Alfredo Cáceres Gordillo, de profesión maestra normal, domiciliada en esta Ciudad, Avenida Rafael Núñez número mil cuatrocientos treinta y cinco (Cerro de Las Rosas), persona hábil y de mi conocida, doy fe y dice: Que confiere Poder General a favor del señor José Simón Padrós, domiciliado en la Capital Federal, para que en su nombre y representación pueda constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero efectos o acciones o inmuebles, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías, representar a la otorgante en asambleas o directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos y otorgar aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que este mandato, que podrá sustituir, haga necesarios. En su testimonio y leída que le fué, ratificó su contenido y la firmó por ante mí, en presencia y juntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Eduardo L. Ortiz y don Isaías Mario Bas, vecinos, hábiles y de mi conocidos, doy fe. —

Marta Elena Simón de Cáceres. — Tgo.: Eduardo L. Ortiz. — Tgo.: Isaías Mario Bas. — Ante mí: Luis R. Luque. Hay un sello y una estampilla. Concuerda la copia precedente con la escritura original de su tenor que pasó ante mí, en este Registro número veintinueve a mi cargo, doy fe. Para el mandatario expido este primer testimonio, en el presente que sello y firmo en la Ciudad y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Cualquier — ante — Vale. — Luis R. Luque. — Luis R. Luque, Escribano Público. Derechos sellos. Hay una estampilla provincial de dos pesos inutilizada con el sello del escribano". Está legalizado". "Folio 841. Primer testimonio. Escritura número doscientos noventa. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos comparecen los señores don Jorge Simón Padrós soltero, hijo de don Juan Simón Padrós y de doña Emilia Dublé, domicilio en esta Ciudad, Avenida Presidente Figueroa Alcorta tres mil noventa y ocho; y don Juan Pablo Simón Padrós, casado, domiciliado en la localidad de Aguilares, Provincia de Tucumán, de tránsito en ésta, ambos argentinos, mayores de edad, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren Poder Especial a favor del señor don Juan Simón Padrós, para que en sus nombres y representación pueda otorgar el contrato social de "Simón Padrós y Compañía Comercial", Sociedad de Responsabilidad Limitada. El mandatario, además de las implícitas, queda facultado para formalizar el mencionado acto de constitución de contrato social de acuerdo a las normas, condiciones, plazos, capitales, previsiones, reglas de constitución, disolución, división y liquidación y demás términos propios correspondientes; suscribir e integrar aportes de capitales en dinero, especie, fondos de comercio, títulos, acciones, bienes muebles, semovientes e inmuebles, en este último caso, firmar las respectivas escrituras traslativas de dominio; solicitar inscripciones y testimonios; representar a los otorgantes en asambleas o directorios en que tengan interés o parte, con voz y voto; y otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que este mandato que podrá sustituir, haga necesarios. Leída se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman, suscribiendo junto con los testigos del acto, don Juan Amato y don Rodolfo Oscar Papolio, vecinos, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Jorge Simón Padrós. — J. P. Simón Padrós. — Tgo.: Juan Amato. — Tgo.: R. O. Papolio. — Ante mí: J. J. Martín y Herrera. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos cuarenta y uno del Registro doscientos cuarenta y uno de mi adscripción, doy fe. Para el mandatario expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. J. Martín y Herrera. — Jaime J. Martín y Herrera, Escribano Público. Honorarios $ 70. — Decreto 26.655|51." — Lo transcripto es Copia Fiel, doy fe. Y los comparecientes en sus respectivos caracteres declaran: A) Que han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con la finalidad principal de desarrollar en la Capital Federal las actividades comerciales en azúcares y alcoholes que venía desarrollando en la Capital Federal, la Casa Central de la sociedad "Simón Padrós y Compañía", fundada en el año mil ochocientos noventa y uno, por don Juan Simón Ferrer. — B) Que la constitución de esta nueva sociedad comercial, facilitará que la antigua sociedad "Simón Padrós y Compañía", radicada en la Provincia de Tucumán, al desprenderse de las actividades comerciales de referencia, cuya importancia ha ido en sucesivo aumento, pueda realizar con mayor concentración las finalidades industriales y agrícolas que le son genuinas, pues que explota el Ingenio, Refinería, Destilería y cañaverales propios en Aguilares, Provincia de Tucumán. — C) Que siendo por tanto la nueva sociedad continuadora de las referidas actividades comerciales se ha considerado conveniente y al propio tiempo se entiende cumplir un deber, en mantener la misma denominación social de "Simón Padrós y Compañía" con el aditamento de "Comercial". — D) Que con tales antecedentes y finalidades suscriben el contrato social bajo las bases y condiciones que a continuación se articulan: Título Primero: Antecedentes, Nombre, Objeto, Domicilio, Duración. Artículo Primero: Constitúyese con el carácter de Responsabilidad Limitada, la sociedad denominada "SIMON PADROS Y COMPAÑIA COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. —

Artículo Segundo: La sociedad dedicará su actividad principal a operaciones comerciales de azúcares y alcoholes. Estos objetivos no son limitativos pues que podrá también desarrollar subsidiariamente otras explotaciones industriales, comerciales, agrícolas o ganaderas y asimismo realizar cualquier otro acto comercial o financiero permitido por el Código de Comercio — Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Capital Federal, en cuyo domicilio serán llevados los libros rubricados de la contabilidad societaria. — Artículo Cuarto: La sociedad se constituye por el término de treinta años con retroactividad al primero de mayo del año en curso a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Por tanto vencerá el treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — Título Segundo: Capital. Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de quinientos veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, totalmente integrado, dividido en quinientas veinte y cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. El capital se aumentará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo. El capital social está suscripto o integrado en la forma siguiente: José Juan Casimiro Simón Padrós, setenta mil pesos moneda nacional en setenta cuotas; Juan Simón Padrós, ciento cuarenta y siete mil pesos moneda nacional en ciento cuarenta y siete cuotas; Juan Pablo Simón Padrós, cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, en cincuenta y cinco cuotas; Juan José Ramón Simón Higuera, ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional, en ciento treinta y dos cuotas; María Rosa Simón de Simón Padrós, setenta mil pesos moneda nacional, en setenta cuotas; Jorge Simón Padrós, diez mil pesos moneda nacional en diez cuotas; Ricardo Simón Padrós, diez mil pesos moneda nacional, en diez cuotas; Raúl Simón Simón, diez mil pesos moneda nacional en diez cuotas; Marta Elena Simón de Cáceres, diez mil pesos moneda nacional, en diez cuotas; María Elena Simón Dublé de Poli, diez mil pesos moneda nacional, en diez cuotas. Los importes referidos se integran en esta oportunidad mediante aportes en efectivo, según boletas de depósito en el Banco Español del Río de la Plata Limitado. — Artículo Sexto: Los socios podrán dejar en la sociedad al cierre de cada balance y con destino al aumento de capital, si resolvieran aumentarlo, la totalidad o parte de las utilidades que les correspondieren, de acuerdo a los balances. Si resolvieran aumentarlo, el importe del aumento se les acreditará en cuenta especial que para cada socio se abrirá al efecto cuyo importe gozará también del dividendo a capital en la misma forma que las sumas que se ha aportado inicialmente como capital social. Recíprocamente se procederá con cargo a dicha misma cuenta si por alguna circunstancia se produjera disminución de su capital particular. En consecuencia la distribución del resultado líquido del balance establecido en el artículo décimo sexto se referirá a los capitales que resulten para cada socio, teniendo en cuenta los aumentos o disminuciones contabilizados en dicha cuenta especial. Los saldos de esas cuentas especiales se actualizarán en más o en menos al capital societario, por lo menos cada tres años, a contar desde el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco no pudiendo oponerse a ello ningún socio, en cuya oportunidad se modificará este contrato en su parte pertinente, se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá la modificación en el respectivo Registro de Comercio. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de los aumentos de capital establecidos en el artículo sexto los gerentes administradores resolverán los otros eventuales aumentos de capital que fueran convenientes para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Para tomar dicha resolución se requieren los votos favorables establecidos en el artículo décimo primero. Tendrán preferencia para la suscripción de nuevas acciones todos los socios, a prorrata de sus respectivos capitales. En caso de existir sobrantes podrá ofrecerse la suscripción de capital a terceros, debiéndose contar con los votos favorables establecidos en el artículo décimo primero, para la aceptación del ingreso de nuevos socios. La integración del importe de las cuotas suscriptas se efectuará en las fechas que indiquen los socios gerentes administradores. — Título Tercero: Socios en Situación Activa y en Situación Pasiva, Gerentes Administradores. Artículo Octavo: Denomínanse socios en situación activa aquellos que desempeñan la gerencia administrativa de la sociedad y socios en situación pasiva, a los demás socios incluso aquellos que habiendo desempeñado la gerencia administrativa hayan optado por renunciar al ejercicio de la misma, cesando por consiguiente en el desempeño de tales funciones. Cualquier socio en situación activa podrá colocarse en situación pasiva, dejando totalmente de colaborar en la administración de los negocios a partir del primero de mayo de cualquier año y siempre que hubiere notificado tal decisión por telegrama colacionado a los restantes socios, antes del primero de enero inmediato anterior. Podrá volver a situación activa a partir del primero de mayo de cualquier año, y en consecuencia, colaborar nuevamente en la administración de los negocios de la sociedad notificando por telegrama colacionado a los restantes socios con anterioridad al primero de enero inmediato anterior, y siempre que el retorno cuente con el voto favorable de los socios gerentes administradores, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo primero. — Artículo Noveno: Serán gerentes administradores de la sociedad los socios señores José Juan Casimiro Simón Padrós, Juan Simón Padrós, Juan Pablo Simón Padrós, Jorge Simón Padrós, Ricardo Simón Padrós y Raúl Simón Simón. El socio gerente administrador señor José Juan Casimiro Simón Padrós, adopta la situación pasiva. — Artículo Décimo: Los socios gerentes administradores José Juan Casimiro Simón Padrós, Juan Simón Padrós y Juan Pablo Simón Padrós, tendrán individualmente la representación de la sociedad, obligando con su sola firma a la misma, pudiendo realizar en su nombre y siempre actuando individualmente, todos los actos necesarios para el desempeño de su cargo, teniendo para ello facultades para administrar la sociedad, resolver y ejecutar todo acto que esté comprendido dentro de los objetivos sociales. — En consecuencia sus atribuciones son: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, incluso ante autoridades nacionales, provinciales, municipales y extranjeras. — b) Efectuar toda clase de compras, ventas y permutas de bienes muebles. — c) Celebrar toda otra clase de contratos, registrar marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención. — d) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad firmando recibos y endosando letras, cheques u otro documento de cobro, satisfacer y percibir importes al contado o a plazos, hacer renovaciones y quitas de deudas. — e) Suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos; celebrar contratos de seguros, como asegurados, endosar pólizas y demás documentos de comercio. — f) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requirieren los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados y sucesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración. — Hacer denuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante. — Transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores y amigables componedores. — g) Designar Gerentes y Subgerentes y crear los empleos que además juzguen necesarios. — h) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrán en consecuencia: comprar, vender, enajenar, permutar, transferir, ceder, transigir, donar, adquirir y transferir cosas y bienes inmuebles; hipotecar, caucionar o gravar bienes raíces, títulos, acciones, por plazos, precios, fechas, cantidades, estableciendo formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes. — Asimismo cancelar hipotecas y cualquier otra obligación. — i) Celebrar contratos de sociedad; suscribir o comprar acciones de otras sociedad; adquirir el Activo y Pasivo de Sociedades, establecimientos industriales y comerciales. — j) Dar o tomar dinero prestado: solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina y de otros Bancos, oficiales y particulares; girar, extender, aceptar, avalar letras, vales, pagarés y otros papeles de comercio, girar cheques, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, abrir cartas de crédito, efectuar cualquier otra operación con toda entidad o institución bancaria o financiera incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de la Provincia de Tucumán. — k) Otorgar y conferir poderes generales para juicios y especiales, ya sea en favor de Gerentes o Subgerentes, Agentes, Representantes o terceros y revocarlos cuantas veces lo creyeren necesario. — l) Establecer Sucursales y Agencias dentro del territorio de esta República o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado. — m) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración, que reputen necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, incluso los que requieran poder especial, según los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos ochenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pues la enumeración que precede no es limitativa sino meramente enumerativa. — Los socios Gerentes Administradores Jorge Simón Padrós, Ricardo Simón Padrós y Raúl Simón Simón actuando individualmente podrán ejercer las funciones indicadas en los incisos a), b), c), d), e), f), g). — Las funciones que se establecen en los incisos h), i), j), k), l), m) serán ejercidas actuando conjunta e indistintamente dos de ellos. — Artículo Décimo Primero: Dentro del régimen interno de la sociedad, y sin que ello importe modificar las facultades indicadas en el artículo décimo, los socios Gerentes Administradores en posición Activa y Pasiva deberán resolver especialmente: los aumentos de capital indicados en el artículos séptimo; aprobar el retorno a la situación Activa prevista en el artículo octavo; asignar determinado porciento al socio Gerente Administrador que optara por situación Pasiva. de acuerdo a lo facultado en el artículo décimo sexto. — Para tomar estas decisiones, se requerirá el voto favorable de por lo menos tres socios Gerentes Administradores cuando el número de éstos sea de cuatro o más; y por lo menos dos Socios Gerentes Administradores si el número fuera inferior a cuatro. — Las decisiones que se adopten se harán constar en un Libro de Actas, rubricado que se llevará al efecto. — Artículo Décimo Segundo: Ningún Socio Gerente Administrador podrá hacer uso de la firma social para negocios extraños a la sociedad ni constituirse particularmente o socialmente en garante o fiador en favor de terceros. — Artículo Décimo Tercero: Autorízase expresamente a los Socios Gerentes Administradores, a asumir la representación de cualquier otra persona o Sociedad que tenga la misma industria o comercio que esta Sociedad. — Podrán también actuar como socios integrantes de otras sociedades comerciales que sean o no de la misma índole que ésta, incluso en el carácter de Gerentes Administradores, siempre que ello sea sin detrimento de las obligaciones hacia esta sociedad ni vulnere disposiciones legales a este respecto y cuando cuenten con la conformidad de los demás socios Gerentes Administradores. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios Gerentes Administradores en situación Activa, percibirán con cargo a la cuenta de gastos generales, los siguientes sueldos mensuales cada uno: Juan Simón Padrós, Tres mil pesos moneda nacional; Juan Pablo Simón Padrós, Mil quinientos pesos moneda nacional; Jorge Simón Padrós, Mil quinientos pesos moneda nacional; Ricardo Simón Padrós, Dos mil quinientos pesos moneda nacional y Raúl Simón Simón, Dos mil quinientos pesos moneda nacional. — Tanto en el caso de fallecimiento de un socio Gerente Administrador como en el de que se colocara en situación pasiva, el sueldo será repartido por partes iguales entre los restantes socios Gerentes Administradores que mantengan su situación Activa. Si el socio volviera a la situación Activa, volverá a percibir el mismo sueldo que tuvo antes, ello disminuyendo los demás socios Gerentes Administradores en Activa los aumentos respectivos que hubieren incrementado antes del referido pase a Pasiva. — Título Cuarto. — Balance - Distribución de Utilidades - Forma de soportar las Pérdidas. — Artículo Décimo Quinto: El treinta de abril de mil novecientos cincuenta y seis y en el mismo día de cada año sucesivo se realizará el balance general de la sociedad, para establecer los beneficios o pérdidas líquidos del año comercial transcurrido. El balance quedará firme y definitivo, para cada socio, una vez que haya firmado el libro inventario de la sociedad. El socio que considere necesario formular alguna observación, deberá concretarla mediante telegrama colacionado a la sociedad dentro de los veinte días que haya sido sometido el libro a su firma. En caso que no concretare la observación en este lapso el balance se considerará como aprobado definitivamente, aunque no haya firmado el libro de inventario. — Artículo Décimo Sexto: Del resultado líquido del balance, se deducirá primeramente el cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. El saldo de utilidades o pérdidas se distribuirá: Primero) en concepto de remuneración de la dirección de la empresa, en la siguiente forma: el cuatro por ciento al socio Gerente Administrador señor José Juan Casimiro Simón Padrós, en situación pasiva; el quince y medio por ciento, al socio Gerente Administrador, señor Juan Simón Padrós; el trece y medio por ciento al socio Gerente Administrador, señor Juan Pablo Simón Padrós; el siete por ciento a cada uno de los socios Gerentes Administradores señores Jorge Simón Padrós, Ricardo Simón Padrós y Raúl Simón Simón. Los porcentajes indicados corresponden al balance del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y seis los cuales irán evolucionando en diez escalones iguales para ser en el balance del treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco los siguientes: El cuatro por ciento para el socio Gerente Administrador señor José Juan Casimiro Simón Padrós, en situación pasiva; el trece, cincuenta y cinco por ciento para el socio Gerente Administrador señor Juan Simón Padrós; el once, cincuenta y cinco por ciento para el socio Gerente Administrador señor Juan Pablo Simón Padrós; el ocho, treinta por ciento a cada uno de los socios Gerentes Administradores señores Jorge Simón Padrós, Ricardo Simón Padrós y Raúl Simón Simón. A partir del balance del treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis en adelante, los porcentajes quedan cristalizados en la siguiente forma: en cuatro por ciento al socio Gerente Administrador señor José Juan Casimiro Simón Padrós, en situación Pasiva; el doce, ochenta por ciento al socio Gerente Administrador señor Juan Simón Padrós; el diez, ochenta por ciento al socio Gerente Administrador señor Juan Pablo Simón Padrós; el ocho, ochenta por ciento a cada uno de los socios Gerentes Administradores señores Jorge Simón Padrós, Ricardo Simón Padrós y Raúl Simón Simón. Se entiende que estos porcentajes los percibirán el señor José Juan Casimiro Simón Padrós, mientras permanezca en situación Pasiva y los demás socios Gerentes Administradores, siempre que estén en situación Activa. Segundo) El cuarenta y seis por ciento restante se repartirá entre todos los socios, sean o no Gerentes, en concepto de dividendo o capitales y en partes proporcionales a los respectivos capitales según resulte en cada balance anterior. Si se produjere el fallecimiento de cualquier socio Gerente Administrador, sea que estuviera en situación Activa como en Pasiva, o bien si alguno en Activa optara por colocarse en la situación Pasiva, prevista en el artículo octavo, el porcentaje que tuviera asignado en concepto de dirección de empresa, se repartirá la mitad entre los socios Gerentes Administradores en posición activa para retribuir su mayor trabajo directivo y la otra mitad se acumulará al cuarenta y seis por ciento de reparto de dividendo a capital. Sin embargo, los socios Gerentes Administradores por resolución tomada de acuerdo al artículo décimo primero podrán asignar determinado por ciento al socio Gerente Administrador que en el futuro optara por la situación Pasiva, cuyo por ciento se extractará del porcentaje que le correspondía antes de optar por el cambio de situación; y el resto que resulte es lo que se repartirá como queda expresado la mitad por partes iguales entre los demás socios Gerentes Administradores y la otra mitad se acumulará al cuarenta y seis por ciento para el dividendo a capital. Si un socio Gerente Administrador se colocara en situación Pasiva y volviera a la Activa, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo octavo y con el recaudo del artículo décimo primero, volverá a percibir el porciento de utilidades, en concepto de remuneración por Dirección de empresa que le correspondía antes de colocarse en situación Pasiva, quedando por lo tanto restablecido desde el ejercicio en que vuelve a la situación Activa el reparto de utilidades previsto en este artículo para los socios en situación Activa. Para ello, los socios Gerentes Administradores y también el dividendo a capital, deberán disminuir los porcentajes respectivos que se hubieran repartido cuando ese socio Gerente Administrador pasó a la Pasiva. Si el socio Gerente Ad-

ministrador, señor José Juan Casimiro Simón Padrós volviera a situación Activa se reestructuraría en forma equitativa la distribución del por ciento global correspondiente a la dirección de empresa de común acuerdo entre todos los socios que mantuvieran situación Activa; en el ejercicio del reintegro del señor José Juan Casimiro Simón Padrós. — Título Quinto. — Fallecimiento de Socios. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento de uno o más Socios sean o no Gerentes Administradores, la Sociedad no se disolverá y continuará bajo la dirección de los restantes Socios Gerentes Administradores en situación Activa, con la plenitud de facultades establecidas en este contrato y sin intervención de los herederos del socio fallecido. — El número mínimo de socios Gerentes Administradores debe ser dos, de manera que si por renuncia, fallecimiento u otro impedimento legal llegara el caso de quedar en ejercicio de la Gerencia Administrativa un solo socio, o ninguno, se designarán dentro del plazo de treinta días, a uno o más Gerentes Administradores cuyo número, designaciones y condiciones de remuneración será resuelto con la conformidad de Socios Gerentes y no Gerentes cuyo capital represente como mínimo el setenta por ciento del capital social —.

Si la caducidad de Socios Gerentes Administradores fuera total, investirán provisoriamente en forma automática, mientras se designen los nuevos Gerentes, los tres socios de mayor capital o personas designadas por éstos. — Artículo Décimo Octavo: De ocurrir el fallecimiento de cualquier socio los herederos podrán optar por: a) la continuidad en la sociedad dentro de las mismas condiciones que establece este contrato y con el capital que figure en el Balance sin revaluación de Activo; b) el retiro del capital al término de cada período de cinco años a que se refiere el artículo vigésimo con revaluación en las condiciones previstas en los artículos vigésimo y vigésimo primero; c) dejar el capital heredado en calidad de cuenta personal, al interés del nueve por ciento anual, pagadero por mensualidades vencidas y cuya cuenta será por el plazo que se convenga. — Los herederos percibirán desde el último Balance anterior al fallecimiento del socio, hasta inclusive el Balance inmediato posterior al fallecimiento, todos los mismos beneficios o pérdidas que por el artículo décimo sexto correspondieran al socio fallecido pero en todos los ejercicios comerciales siguientes percibirán solamente el dividendo a capital distribuido según el mismo artículo décimo sexto. — La sociedad deberá requerir a los presumibles herederos de un socio fallecido, por telegrama colacionado, y dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento por cual de las opciones mencionadas precedentemente se deciden, y se entenderá que la opción elegida, una vez comunicada, sólo puede ser ejercida una sola vez. — Caso de que los herederos no contestaren el requerimiento de la sociedad, dentro de los treinta días de la fecha del telegrama colacionado, queda establecido que los herederos optan por dejarlo en calidad de cuenta personal. —

Título Sexto. — Disolución. — Retiro —

Retiro de Socios — Liquidación. — Artículo Décimo Noveno: Si al expirar el término de la sociedad ésta no se renovara, o si antes se procediera a su disolución en virtud de acuerdo unánime de todos los socios, o si se disolviera a consecuencia de cualquiera de los supuestos que determinan las leyes para disolución de las sociedades la liquidación y partición serán practicadas por los socios Gerentes Administradores, con la participación de dos representantes de los demás socios designados por socios cuyo capital represente como mínimo el setenta por ciento del capital social cuyos socios fijarían asimismo las condiciones de remuneración de dichos representantes. — Si se hubiera producido la caducidad de todos los Socios Gerentes Administradores la liquidación sería efectuada por los dos referidos representantes de los socios. — De procederse a la liquidación, las obligaciones comerciales suscriptas por término mayor a la fecha de la disolución serán consideradas como valores pasivos de la sociedad; pero si la sociedad se renovara a la fecha de su vencimiento, aquellas obligaciones comerciales pasarán al Pasivo de la sociedad que fuere su continuación. — Artículo Vigésimo: Al cumplirse cada período de cinco años contados a partir del treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco cualquier socio o heredero podrá retirarse de la sociedad debiendo comunicar su resolución de rescindir parcialmente el contrato, por telegrama colacionado, a los Gerentes Administradores por lo menos tres meses antes de la terminación de cada período de cinco años. — En tal caso, y si por lo menos un Socio Gerente Administrador, resolviera continuar los negocios de la sociedad, ésta no se disolverá y queda convenido que el monto del capital del socio o heredero que resuelvan retirarse será establecido de común acuerdo entre todos los demás socios. — Si no hubiera acuerdo el monto sería establecido mediante el procedimiento arbitral previsto en el artículo vigésimo tercero. — Artículo Vigésimo Primero: Los retiros de capital previstos en los artículos décimo octavo y vigésimo serán efectivados mediante una cuota anual de reembolso global de Doscientos mil pesos moneda nacional. — Dicha cuota global será efectivada por mitad en las fechas primero de Agosto y primero de Febrero de cada año iniciándose los pagos en el ejercicio comercial inmediatamente posterior al de la comunicación de retiro. — Si los socios o herederos que retiren su capital fueran varios, se distribuirá entre ellos el monto total del reembolso anual antes citado en proporción a sus respectivos capitales. — Esas sumas sucesivamente decrecientes en poder de la Sociedad pendientes de reintegro, se computarán para los respectivos titulares como capital pendiente de retiro de la cuenta especial a que se refiere el artículo sexto y por tanto gozarán de utilidad o pérdida a capital dentro del reparto del cuarenta y seis por ciento global establecido por el artículo décimo sexto. — La sociedad podrá anticipar la cancelación parcial o total de las sumas pendientes de retiro avisando a los tenedores de los créditos con ciento veinte días de anticipación mediante telegrama colacionado. — Artículo Vigésimo Segundo: En caso de que algún socio resolviera vender cuotas de su capital, dará preferencia a los socios restantes, al valor equitativo que será establecido entre todos los socios y en caso de no haber acuerdo el valor será establecido mediante el procedimiento arbitral previsto en el artículo vigésimo tercero. — Título Séptimo: Arbitraje. Artículo Vigésimo Tercero: Todas las dificultades o cuestiones de cualquier índole que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del contrato o en el período de liquidación y partición, serán decididas por árbitros arbitradores, que actuarán en carácter de amigables componedores, nombrados uno por la sociedad y otro por cada socio o grupo de socios que representen un interés común, debiendo nombrar las partes un tercer árbitro para el caso de discordia, el que será designado antes de que los primeros hubieran entrado a dirimir las cuestiones sometidas. Si las partes no se pusieran de acuerdo, para el nombramiento del tercer árbitro, éste será designado por el presidente de la Confederación General Económica. El nombramiento de árbitros será efectuado dentro de los diez días de presentarse la dificultad o cuestión. El laudo arbitral será inapelable y por tanto no susceptible de recursos ante los Tribunales de Justicia. — Artículo Vigésimo Cuarto: Bajo las bases y condiciones precedentes los otorgantes, dejan formalizado este contrato, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, firman con los testigos del acto don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos hábiles y de mi conocimiento; doy fe. — José Simón Padrós. — J. Simón Padrós. — Jorge Simón Padrós. — Ricardo Simón. — Raúl Simón. — María Rosa S. de Simón Padrós. —

María Elena Simón de Poli — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. Ante mí: Luis María Tissone. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos diez y ocho del Registro ciento treinta y dos de mi adscripción. Para la sociedad "Simón Padrós y Compañía Comercial" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en trece sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones diez mil ochocientos setenta y cuatro. Serie N, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. —

Ismael E. Bruno Quijano secretario

$ 6.466.— e.2|6-Nº 23.726-v.8|6|55

VOLKER'S MADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 7 del Dr. A. de Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Jacobo Volf, argentino naturalizado, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Arregui Nº 2616, Capital Federal; Jacobo Glückshon, argentino naturalizado, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la Av. Corrientes Nº 2828, 7º piso, dep. E, Capital Federal; Dr. Alfredo Cantarelli, argentino, abogado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 685, 1er. piso, dep. E, Capital Federal y el señor Mauricio Valentín Kerszenblat, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Alvarez Jonte Nº 2955, 2º piso, dep. H, Capital Federal, se conviene en formar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas que se acuerdan aprobar por el presente contrato con retroactividad al día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo Primero: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "VOLKER'S MADERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio social estará instalado en la Capital Federal en la calle Alvarez Jonte Nº 2955, 2º piso, Dep. H. Sin perjuicio de su domicilio principal la sociedad podrá, siempre que las necesidades lo exijan por resolución de los gerentes a cargo de la administración instalar depósitos y por resolución de su asamblea de socios instalar agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías, fábricas, aserraderos, factorías y cualquier otra clase de dependencias dentro del país y países extranjeros. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad será la compra y venta interna o internacional, mayorista y minorista, por cualquier procedimiento o sistema legal, de productos forestales, maderas en general, en bruto, aserradas y elaboradas, compensadas, terciadas, laminadas, en chapas, en placa, etc., etc., en todos los tipos, variedades, especies y medidas, explotación y elaboración de maderas en general. En general realizar por cuenta propia y|o de terceros cualquier género de actividades financieras, inmobiliarias, industriales o comerciales relacionadas directa o indirectamente con los objetos expresados, y en general todos los actos u operaciones permitidas por las leyes, dentro y fuera del territorio de la República. Para la mejor interpretación del objeto social se considerarán incluidos en el mismo dentro del ramo de explotación comercial delimitada en este artículo, todos los actos enunciados en el artículo octavo como facultades de los socios gerentes. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá una duración ilimitada. Vencidos los tres primeros años y posteriormente cada año, cualquiera de los socios podrá solicitar su separación de la sociedad preavisando a los restantes con una anticipación no menor a seis meses al vencimiento del ejercicio económico anual por telegrama colacionado. — Artículo Quinto: El capital suscripto estará constituído por la suma de Quinientos Ochenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional. — Artículo Sexto: El capital estará representado por quinientos ochenta y una cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. La sociedad no reconocerá condominios sobre cuotas y sólo admitirá un titular por cada cuota. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes que actuarán indistintamente disponiendo ellos del uso de la firma social y obligando con sus actos a la sociedad. — Artículo Octavo: Los gerentes tendrán en el ejercicio de sus cargos las más amplias funciones inherentes al mismo y en especial a las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente con la sola limitación de no poder comprometer la firma social en el otorgamiento de fianzas, avales u otro tipo de garantías por negocios de terceros en los que la sociedad no tenga un interés propio. Será facultad de los gerentes: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto y enajenarlos, cederlo, o caucionarlo a título oneroso o gratuito, con derechos reales y permutarlos; b) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes. c) Constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en Bancos y otras instituciones públicas, privadas, mixtas y extraerlos. d) Tomar dinero prestado en interés en Bancos oficiales o privados, comerciales o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole. e) Endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas y otros papeles de comercio. Librar letras de cambio, vales, giros, warrants, pólizas y otros papeles de comercio. Librar cheques y pagarés firmando solamente en estos casos conjuntamente uno de los dos gerentes con la firma de uno cualquiera de los socios restantes no gerentes. f) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los Bancos oficiales, particulares o mixtos, de esta plaza o de otra del interior o del exterior, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino. g) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos, aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones. h) Comprometer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista y otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad, nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica existente o por crearse. i) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades. j) Celebrar toda clase de contratos. k) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición. l) Tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades. m) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados. n) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otra de cualquier tipo legal que sea. o) Realizar cuanto más acto sea necesario para el cumplimiento de su objeto. p) Realizar todos los actos que de acuerdo al Código Civil exigen poder especial de acuerdo al artículo 1.881. — Artículo Noveno: Los gerentes prestarán sus servicios en forma gratuita, sin perjuicio de recibir las compensaciones de los gastos que efectúen en el desempeño de sus funciones y deben cumplir su cometido con celo y contracción — Artículo Décimo: La asamblea de socios se reunirá mensualmente y cada vez que sea necesaria para la consideración de asuntos sociales que no puedan ser resueltos por los gerentes y podrán ser convocadas por cualquiera de los socios o de los gerentes con cinco días de anticipación y por telegrama colacionado. Anualmente dentro de los treinta días de vencido el ejercicio comercial deberá reunirse una asamblea en la cual los gerentes deberán informar mediante una memoria sobre el estado de los negocios sociales. — Artículo Décimoprimero: En todos los casos las resoluciones de la asamblea serán adoptadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital salvo para aquellos actos que importen reforma del presente estatuto y aquellos para cuya adopción la Ley exige mayorías especiales. — Artículo Décimosegundo: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará anualmente el treinta y uno de diciembre — Artículo Décimotercero: Al practicarse el cierre del ejercicio se confeccionará un inventario de los bienes sociales y el balance general de sus negocios, sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios resuelvan practicar en cualquier momento o de los que sean necesarios practicar para cumplir con disposiciones legales o reglamentarias del ejercicio comercial a que se dedica la sociedad. Para la aprobación de los balances una copia de los mismos será entregada a cada uno de los socios bajo recibo o remitida a su domicilio por pieza certificada con aviso de recepción. Los socios que deseen formular observaciones deberán manifestarlas por escrito dentro del término de quince días computados separadamente para cada uno de ellos a partir de la fecha de recepción del balance: Transcurrido ese plazo sin que se recibieran observaciones al balance se reputará tácitamente aprobado por cada uno de los socios que hubiere guardado silencio. Si se hubiere formulado observaciones la aprobación deberá tratarse y resolverse en una asamblea citada dentro del término de diez días de vencidos todos los plazos consignados en el presente artículo. Las observaciones a los balances deberán ser notificadas a la Administración de la sociedad y a cada uno de los socios personalmente. — Artículo Décimocuarto: Anualmente de las utilidades líquidas que arroje el balance se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance a una suma equivalente al diez por ciento del capital social. La asamblea podrá resolver la ampliación de la reserva legal y su oportuna liberación hasta el mínimo del diez por ciento que deberá mantenerse permanentemente y la formación de toda índole de reservas voluntarias que sean aconsejables contable o financieramente. — Artículo Décimoquinto: Las utilidades o pérdidas que arrojen los negocios sociales serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: para el socio señor Jacobo Volf el 29,60 o|o (veintinueve con 60|100 por ciento); para el socio señor Jacobo Glückshon, el 27,60 o|o (veintisiete con 60|100 por ciento); para el señor Alfredo Cantarelli el 13,20 o|o (trece con 20|100 por ciento) y para el socio señor Mauricio Valentín Kerszenblat el 29,60 o|o (veintinueve con 60|100 por ciento). — Artículo Décimosexto: Ninguno de los socios podrá dedicarse privadamente a actividades comerciales o industriales o de otra índole por sí o por terceros cuyo objeto constituya competencia con el objeto social, debiendo comunicar a la administración de la sociedad sobre todo conocimiento relacionado con negocios o actividades iguales o semejantes con las detalladas en el artículo tercero del presente contrato. — Artículo Décimoséptimo: La cesión de cuotas deberá efectuarse de conformidad unánime de todos los socios, cualquiera sea el número de integrantes de la sociedad. En todo caso de cesión de cuotas el socio cedente deberá conceder opción a los demás socios para adquirirlo en iguales condiciones de las que hubiere tratado con terceros. A tal efecto deberá notificar a cada uno de los socios la opción y otorgarles el término de diez días para resolver sobre ellas. Vencido el mismo sin que los socios hubieren ejercido la opción una asamblea será convocada dentro de los diez días para expedirse sobre la autorización unánime requerida para la cesión; si esa conformidad no fuera prestada en forma unánime por la asamblea quedará expedito el socio cedente al procedimiento judicial del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimo Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad podrá optar por: a) aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido que se avengan a ella y a la unificación de la representación, los cuales tendrán en ese caso todos los derechos de su causahabiente pero no intervendrán en la administración sin perjuicio de su derecho de fiscalización. b) Liquidar a los causa habientes del socio fallecido el haber que resulte a favor de los mismos practicándose a tal efecto un inventario y balance general dentro de los quince días de ocurrido el fallecimiento. En el supuesto del apartado b) los herederos del socio fallecido serán pagados en los plazos y mediante la forma de determinación de su parte que establece el artículo vigésimotercero y vigésimocuarto. — Artículo Décimonoveno: En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro entendiéndose en cuanto a sus relaciones con el incapacitado o un representante legal que no tendrá facultades de Administración sin perjuicio de su derecho de fiscalización. — Artículo Vigésimo: Sin perjuicio de las causales legales de disolución y de lo establecido en el artículo cuarto, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad en caso de resultar de uno de los balances generales que la entidad hubiere perdido el treinta por ciento de su capital. — Artículo Vigésimoprimero: En todo caso de liquidación ésta se llevará a cabo por los gerentes que actuarán en el carácter de liquidadores en la misma forma indistinta en que se hubieren desempeñado como gerentes debiendo llenar su cometido de acuerdo con las normas legales y los principios técnicos aplicables. — Artículo Vigésimosegundo: Durante la liquidación y partición de los bienes sociales no se restituirán capitales aportados con posterioridad al acto constitutivo de la sociedad ni mediante la acumulación de utilidades antes de haberse hecho restitución a los socios de los aportes iniciales de capital. — Artículo Vigésimotercero: En todo caso de disolución total de la sociedad cualquiera sea su causa, incluso en el supuesto del artículo cuarto de este contrato cualquier socio o socios tendrá o tendrán opción para evitar la liquidación social adjudicándose el activo y pasivo del mismo para continuar los negocios sociales por su propia cuenta y en su propio nombre, debiendo pagar la parte del o los socios salientes restantes determinada en la forma que se establece en el artículo siguiente en seis cuotas bimestrales iguales y sin interés a partir de los sesenta días de practicado el inventario y balance. — Artículo Vigésimocuarto: A los efectos de cualquier adjudicación del activo y pasivo a uno o varios de los socios la parte del o los socios salientes será determinada teniéndose en cuenta los valores reales de todos los elementos del activo. La valuación real del activo fijo y circulante se hará aún respecto de los bienes que figuren amortizados total o parcialmente en la contabilidad social. En caso de adjudicación por parte de los señores Jacobo Glückshon o Alfredo Cantarelli separada o conjuntamente, deberá tenerse en cuenta en la determinación de la parte de los señores Jacobo Volf y Mauricio Valentín Kerszenblat además de los valores antedichos los valores no contabilizados tales como clientela, denominación comercial y en general el valor denominado llave del

fondo de comercio. En caso contrario, es decir de adjudicarse el activo y pasivo, los señores Jacobo Volf y Mauricio Valentín Kerszenblat separada o conjuntamente no se incluirá en la parte que correspondiere a los señores Alfredo Cantarelli o Jacobo Glückshon ninguno de los valores citados en último término o sea clientela, denominación comercial, llaves de fondo de comercio, etc. — Artículo Vigésimoquinto: Las cuestiones a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y todas aquellas que se susciten entre los socios con relación a la sociedad, a excepción de las que no puedan ser extraídas de la jurisdicción de los jueces estatales, serán dirimidas por un tribunal de árbitros compuesto de uno por cada parte en litigio. El tribunal designará al instalarse un árbitro tercero que fallará en forma inapelable en caso de disidencia. — Artículo Vigésimosexto: Los socios podrán solicitar préstamos de la sociedad que se debitarán en las cuentas particulares de cada uno de ellos. La concesión de tales préstamos estará a cargo de los gerentes quienes para acordarlos o negarlos tendrán en cuenta el estado patrimonial de la sociedad. Queda establecido que los socios Jacobo Volf, Jacobo Glückshon y Alfredo Cantarelli no podrán solicitar préstamos que sobrepasen la suma de tres mil pesos moneda nacional mensualmente y el señor socio Mauricio Valentín Kerszenblat mensualmente la suma de cuatro mil pesos moneda nacional. Para el caso de necesidad de superar estas cifras se resolverá en asamblea de socios. — Artículo Vigésimo Séptimo: Los socios suscriben y aportan en este acto la totalidad del capital social fijado en el artículo quinto del presente contrato según balance practicado al efecto y que se adjunta como parte integrante del presente contrato en la siguiente proporción a) El socio señor Jacobo Volf doscientas cuatro cuotas o sea un capital de doscientos cuatro mil pesos moneda nacional, b) el socio señor Jacobo Glückshon, doscientas cuotas o sea un capital de doscientos mil pesos moneda nacional; c) El socio señor Alfredo Cantarelli cien cuotas o sea un capital de cien mil pesos moneda nacional y d) el socio señor Mauricio Valentín Kerszenblat setenta y siete cuotas o sea un capital de setenta y siete mil pesos moneda nacional. — Artículo Vigésimo Octavo: Convienen los socios en designar gerentes a los señores socios Jacobo Volf y Mauricio Valentín Kerszenblat para ejercer la administración social en forma indistinta de acuerdo a lo previsto en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente contrato. — Artículo Vigésimo Noveno: Los gerentes en uso de las facultades que le concede el artículo octavo otorgan por este acto poder legal suficiente al socio doctor Alfredo Cantarelli, para actuar en nombre y representación de la sociedad en todo lo concerniente a la actuación en vía contencioso judicial y administrativa, sumarios, y en cualquier clase de juicios ante los Tribunales de la Nación, con asiento en la Capital Federal, Provincias y Territorios, comisión de conciliación y Tribunales de trabajo, jueces de faltas y demás instancias y fueros similares que existan o se crearen en la que la sociedad sea parte como actora o demandada. Se hace constar que el presente contrato ha sido redactado por los socios señores Mauricio Valentín Kerszenblat y Alfredo Cantarelli quienes asimismo están autorizados para correr con los trámites relacionados con su inscripción ante el Registro Público de Comercio De conformidad firman las partes en cinco ejemplares de un mismo tenor, uno para cada socio y el restante para ser presentado al Registro Público de Comercio. — Jacobo Volf. — Jacobo Glückshon. — Alfredo Cantarelli. — Mauricio Valentín Kerszenblat. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 3.200.— e.2|6-Nº 23.716-v.8|6|55

NAYRÚ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la señorita Elena Guerra, italiana con domicilio en la calle Cnel. Díaz 1755 de la Capital Federal y el señor David Lewy Neuwirt, argentino con domicilio en la calle San Eduardo 1349 también de la Capital Federal; convienen celebrar lo siguiente: Primero: El señor David Lewy Neuwirt vende y transfiere a la señorita Elena Guerra las cuotas de capital y todo otro derecho y acciones que posee sobre la sociedad "NAYRÚ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de cinco mil pesos moneda nacional (mn. 5.000.—). — Segundo: El señor David Lewy Neuwirt autoriza a los socios continuadores de los negocios de la sociedad a inscribir la presente transferencia de cuotas de capital en el Registro Público de Comercio, como así también a efectuar las modificaciones respectivas en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la sociedad. En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro se firman dos ejemplares de un mismo tenor para cada una de las partes. — Donde dice Nayrsú, vale lo corregido, debe leerse Nayrú, Vale. — Buenos Aires, mayo 17 de 1955.

Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 240.— e.2|6-Nº 23.638-v.8|6|55

INDUSTRIAL ABLINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura pasada ante el Escribano don José Savransky con fecha tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco don José Schlimovich vende, cede y transfiere a los señores Boris Ablin, Noé Ablin, Abraham Perman o Permam, Moisés Malki y Gregorio Malajovich las ochenta y seis cuotas de capital que tenía y le correspondían en INDUSTRIAL ABLINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de veintitrés cuotas a cada uno de los señores Ablin, quince cuotas al señor Perman o Permam, quince cuotas al señor Malki y diez cuotas al señor Malajovich. — Buenos Aires, Mayo 24 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.2|6-Nº 23.639-v.8|6|55

SECCION BALANCES

SOCIEDAD ANONIMA FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"

N. 354

Domicilio de la Sociedad: Reconquista Nº 314

Autorizada por el Poder Ejecutivo, el 6 de Abril de 1906 y 11 de Julio de 1946. Inscripta en el R. P. de Comercio, el 30 de Abril de 1906 y 3 de Octubre de 1946.

CAPITAL:

Autorizado	c$l.	3.712.500.—
Suscripto	„	3.712.500.—
Realizado	„	3.712.500.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE OCTUBRE DE 1949

ACTIVO			Curso Legal $
Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios:			
Terrenos en Capital Federal	354.306.10		
Terrenos en Pcia. de Bs. Aires	56.152.—	410.458.10	
Edificios	255.157.20		
Menos: Amortizaciones	242.053.24	13.103.96	
Maquinarias	912.525.20		
Menos: Amortizaciones	349.478.89	563.046.31	
Muebles y Utiles	69.319.17		
Menos: Amortizaciones	31.364.—	37.955.17	
Utiles e Instalaciones de fáb.	746.649.22		
Menos: Amortizaciones	150.201.69	596.447.53	
Herramientas	34.584.43		
Menos: Amortizaciones	34.583.43	1.—	
Autos y camiones	66.451.37		
Menos: Amortizaciones	23.437.60	43.013.77	
Construcciones en curso	4 046.598.95		
Menos: Amortizaciones	38.615.54	4.007.983.41	
Instalaciones y útiles de fábrica en ejecución		6.188.54	5.678.197.79
Activo Circulante.			
Materias primas y materiales		405.927.40	
Productos elaborados y en consignación		503.678.14	
Productos en elaboración		686.984.33	1.596.589.87
Activo Disponible:			
Caja		12.836.80	
Bancos		115.413.71	128.250.51
Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente		1.449.589.64	
Menos: Previsión para deudores morosos	34.792.54		
Previsión para descuentos	59.422.30	94.214.84	1.355.374.80
Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			841.050.75
Activo Nominal:			
(No existe).			
Cuenta de Explotación: Al trimestre cerrado el 31|10|49			2.182.720.71
			11.782.184.43
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		25.000.—	
Acciones nuevas a entregar		700.—	
Acciones a entregar por Dividendo		200.—	
Depósito de pagarés en garantía		1.885.19	
Nueva Fábrica: Estimación costo conclusión		300.000.—	327.785.19
			12.109.969.62

PASIVO		Curso Legal $
Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado	3.712.500.—	
Fondo de reserva legal	101.131.62	
Fondo de reserva general	400.000.—	4.213.631.62
Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	1.016.275.35	
Acreedores hipotecarios	900.000.—	
Anticipo recibido por venta terrenos	1.162.734.26	
Obligaciones a Pagar (Bancos)	400.000.—	
Debentures 1963	180.000.—	3.659.009.61
Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	1.087.274.05	
Dividendo a pagar	359.42	
Dividendo a pagar en acciones	297.000.—	
Previsión para leyes sociales	291.045.44	1.675.678.91
Saldo ganancia año anterior		28.895.94
Cuentas de Explotación: Al trimestre cerrado el 31|10|49		2.204.968.34
		11 782.184.43
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directores)	25.000.—	
Tenedores antiguas acciones a canjear	700.—	
Accionistas por Dividendo	200.—	
Pagarés depositados en garantía	1.885.19	
Inversión estimada conclusión nueva fábrica	300.000.—	327.785.19
		12.109.969.62

A. E. Boadle, presidente. — A. A. Hunter, síndico suplente.

A los señores Presidente y Directores de la Sociedad Anónima Fundición y Talleres "La Unión":

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos de la Sociedad Anónima Fundición y Talleres "La Unión" correspondiente al trimestre vencido el 31 de octubre de 1949 con los libros de contabilidad, sin otra verificación, encontrándolo de acuerdo con los mismos.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949. — Price, Waterhouse, Peat & Co. — (Socio) E. H. Fletcher - Chartered Accountant - C.P.C.E. de la Cap. Fed. - Registro de No Graduados - Art. 13º - Acap. B, inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 13º, del inc. b) - To. I - Fo. 2.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950 — Año del Libertador Gral. San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.31|5-Nº 249 s|p.p.-v.2|6|55

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 14

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14 (sec. 42), cita por el término de 15 días a don Irineo Velázquez, para que concurra a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente si no lo hiciese, en los autos caratulados: "Castro Julio Raúl y Gilardi de Castro Aurora s|adopción" (art. 80 del Código de Procedimientos). — Buenos Aires, Abril 26 de 1955. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 300.— e.2|6-Nº 23.551-v.22|6|55

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 1

El Juez Nacional de Paz Dr. Atilio J. Doosola a cargo del Juzgado Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MAGDALENA ENTRENA. — Bs. As., Mayo 26 de 1955. — Rodolfo Ratto, secretario.

$ 80. — e.2|6-Nº 23.718-v.15|6|55

Núm. 40

El Dr. Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA SARDELLA DE SERIO. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1955. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 80. — e.2|6-Nº 23.708-v.15|6|55